BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 120 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 28 de diciembre de 1949 — Año LVII — Nº 16.531

TRANSPORTE DE PERSONAS Y EFECTOS A CARGO DEL ESTADO

Díctanse normas que regirán a partir del 1º|1|50, estableciéndose la forma de pago para todo aquel que se efectúe por intermedio del Ministerio de Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 32.494. — Bs. As., 24|12|49.

Siendo propósito del actual Gobierno racionalizar la Administración Pública, eliminando toda tramitación que no consulte necesidades de estricto control y CONSIDERANDO: Que en la actualidad el transporte de personas y efectos por cuenta del Estado, requiere la emisión de Ordenes Oficiales que demandan un trámite prolongado para tarifarlas, controlarlas y facturarlas, con intervención de numerosas oficinas especialmente creadas al efecto; Que toda esa tarea se elimina automáticamente disponiendo que dichos transportes se abonen en ventanilla y directamente por los agentes en comisión de servicio o encargados del despacho de encomiendas y cargas de cada repartición; Que con ese procedimiento, a la vez que se elimina el trámite de numerosos expedientes innecesarios, se logra utilizar el personal que queda disponible en otras funciones específicas lo que ha de contribuir al mejoramiento de los servicios generales a cargo de esas dependencias; Que la Ley Nº 12.961, de Contabilidad, ha previsto en su artículo 39 que los servicios prestados entre dependencias y entidades descentralizadas del Gobierno Nacional deberán ser abonadas al acreedor e imputadas al presupuesto del deudor; Que para lograr esos propósitos sólo es necesario disponer la oportuna provisión de fondos a los agentes que lo requieran para el cumplimiento de la función que tienen asignada; Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la Ley 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1950, el transporte de personas y efectos, realizado por intermedio de las empresas dependientes del Ministerio de Transportes de la Nación, por cuenta y orden del Estado, se pagará en ventanilla, de conformidad con las tarifas en vigor, cualquiera sea el importe de dichos transportes.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, las Direcciones de Administración procederán a librar las correspondientes órdenes de entrega anuales anticipadas, por las sumas que se presuma han de invertirse durante el año y a transferir con cargo de rendir cuenta las sumas que fuere menester, a los agentes de la Administración Nacional, que lo requieran para el desempeño de las tareas que tienen asignadas.

Contra esas órdenes no podrá girarse mensualmente sumas que excedan de un duodécimo del total por el cual fueron libradas, salvo circunstancias de excepción que deberán demostrarse en forma fehaciente por las dependencias interesadas.

Art. 3º — El Ministerio de Transportes de la Nación reglamentará todo lo concerniente a la identificación de las personas que efectúen pagos por cuenta de la Administración Nacional y al comprobante que se entregará como constancia del pago realizado, el que necesariamente deberá indicar el número de los pasajes utilizados o de las cartas de porte emitidas y el importe pagado, y servirá como documento de descargo para los responsables y subresponsables obligados a rendir cuenta.

Dichos comprobantes se emitirán por duplicado el que será debidamente archivado por las empresas transportadoras, las que entregarán el original a los agentes que efectúen el pago a los efectos señalados en el párrafo anterior.

Art. 4º — Las entidades descentralizadas adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento, por su parte, de las disposiciones del artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al Ministerio de Transportes de la Nación, para convenir con los demás ministerios y sus entidades descentralizadas, el pago de fletes en cuenta corriente cuando así lo requiera la índole especial del transporte a realizar.

Art. 6º — En lo sucesivo, los pliegos de condiciones de licitaciones así como los contratos relativos a obras públicas y suministros determinarán en forma expresa que los pasajes y fletes necesarios para el cumplimiento de las adjudicaciones resueltas por el Estado, serán por cuenta de los contratistas, a quienes sólo se les otorgará un certificado en el que conste el transporte que deben realizar, cuando ello fuere menester en orden a las prioridades establecidas por las disposiciones en vigor.

Art. 7º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro. — Hipólito J. Paz. — Ramón A. Cereijo. — Angel G. Borlenghi. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — Oscar Ivanissevich. — José C. Barro. — Belisario Gache Pirán. — Román A. Subiza. — Oscar L. Nicolini. — Enrique B. García. — Raúl A. Mende. — César R. Ojeda. — Humberto Sosa Molina. — Juan Pistarini. — Carlos A. Emery. — José M. Freire. — Franklin Lucero. — Ramón Carrillo

CONCEDESE EXEQUATUR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 31.678. — Bs. As., 15|12|49.

VISTA la nota Nº 1.966|213 de fecha 24 de noviembre de 1949, de la Embajada de Chile, acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor **Eduardo Rubio Alvarez**, en el carácter de **Cónsul Honorario de Chile en Río Pico, territorio nacional del Chubut.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz

DEPENDENCIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 32.293. — Bs. As., 22|12|49

VISTO las funciones que cumple el Ministerio de Industria y Comercio de la de la Nación en materia de energía, industria y minería, de acuerdo con la competencia fijada por distintas disposiciones y ratificada por la Ley Nº 13.529, y CONSIDERANDO: Que la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación atiende todas las cuestiones de competencia de dicho Departamento en lo referente a industria y minería, de acuerdo con la estructuración dispuesta por Decreto Nº 29.780|48; Que razones de racionalización administrativa y otras derivadas de la experiencia recogida indican la conveniencia de determinar el campo de acción de la mencionada Subsecretaría, especialmente en la materia de su competencia con respecto a la ingerencia que debe tener el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación sobre todas las cuestiones vinculadas con la preparación y aplicación de los planes de energía; Que lo que se dispone resulta acorde con la índole de las materias indicadas, dada la íntima relación e interdependencia que guardan entre sí, los asuntos de energía, industria y minería, resultando por otra parte adecuado que se confíe a un organismo de alta jerarquía administrativa el estudio de cuestiones que revisten excepcional importancia en la obtención de los fines que persigue el programa de realizaciones del Plan de Gobierno; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — De la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, dependerá la Dirección Nacional de la Energía, y las funciones de ésta se cumplirán con intervención del titular de la mencionada Subsecretaría, quien colaborará en la atención de todas las cuestiones vinculadas con la preparación y aplicación de los planes de energía y en general, de todas las materias que determinen las disposiciones legales vigentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y Asuntos Técnicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

José C. Barro. — Raúl A. Mende

Declárase Feriado Bancario

El 31 Diciembre de 1949 en todo el territorio

MINISTERIO DE FINANZAS

DECRETO 32.491. — Bs. As., 24|12|49.

VISTOS: Los Decretos Nros. 24.144|46, 39.604|47 y 39.656|48, por los cuales se declaró feriado bancario a los fines de la atención del público el último día de esos años, y CONSIDERANDO: Que la medida tiende a limitar la habitual acumulación de tareas bancarias en esa fecha, a fin de que los empleados puedan realizar la grata aspiración de encontrarse reunidos con sus familias en la tradicional fiesta de la víspera del año nuevo, y Que, hasta tanto no sancione el Honorable Congreso de la Nación la ley correspondiente para implantar con carácter permanente este feriado, conviene prevenir para el próximo 31 de diciembre la reaparición de las circunstancias que hicieron necesario dictar los decretos mencionados,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase feriado bancario, en todo el territorio nacional, el día 31 de diciembre próximo.

Art. 2º — Ese día los empleados bancarios concurrirán a prestar servicios con el horario habitual de los días sábado, extensible, en caso de absoluta necesidad, hasta un máximo de no más de siete horas; en este último caso deberán gozar de un período de descanso de una hora y media como mínimo.

Art. 3º — El día 30 de diciembre la jornada de trabajo podrá ser prolongada hasta en cuatro horas, al solo efecto de contribuir a la preparación de los balances mensuales, trimestrales o anuales que llevarán la fecha del día siguiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y de Trabajo y Previsión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — José M. Freire

DEJANSE SIN EFECTO PRECIOS MAXIMOS

Establecidos para cubiertas y cámaras de producción nacional

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 32.294. — Bs. As., 22|12|49.

VISTO lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación en el Expediente Nº 147.942|49, y CONSIDERANDO: Que procede dejar sin efecto los precios máximos establecidos para las cubiertas y cámaras de producción nacional, regulándose sus precios conforme al Decreto número 13.496 de fecha 9 de junio de 1949, procedimiento que permitirá fiscalizar los precios y reprimir cualquier alza indebida de los mismos; Por ello, atento lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional y en uso de las facultades conferidas por las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.492,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los precios máximos establecidos para las cubiertas y cámaras de producción nacional, en todos sus tipos y medidas.

Art. 2º — Inclúyense a las cubiertas y cámaras en general, dentro del régimen establecido por el Decreto número 13.496 de fecha 9 de junio de 1949. La fijación de los precios de dichas mercaderías se ajustará a lo dispuesto en el artículo 2º del decreto citado en el párrafo anterior.

Art. 3º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, y los organismos provinciales y|o territoriales, tomarán las medidas necesarias para asegurar que el abastecimiento de neumáticos se realice a precios razonables, estando facultados para reprimir los precios abusivos, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Art. 4º — Las infracciones al presente decreto serán juzgadas conforme a las prescripciones de las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.492.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Angel G. Borlenghi. — Roberto A. Ares

ARRENDAMIENTO DE BOSQUE VIRGEN FISCAL

PARA LA INSTALACION DE UN OBRAJE MODELO DESTINADO A LA PRODUCCION DE COMBUSTIBLES VEGETALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 31.766. — **Bs. As., 15|12|49.**

VISTO el Expediente MIC. número 288.094/49, por el cuál la Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, solicita la aprobación del convenio celebrado el 3 de Septiembre de 1949, con la Provincia de Santiago del Estero, para el arrendamiento de 10.000 hás. (diez mil hectáreas) de bosque virgen fiscal con opción a otras 40.000 hás. (cuarenta mil hectáreas), para la instalación de un obraje modelo destinado a la producción de combustibles vegetales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto-Ley Nº 22.389/45 (Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de la Energía), y CONSIDERANDO: Que dicho convenio ha sido celebrado "ad referéndum" de la Legislatura Provincial y del Poder Ejecutivo de la Nación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 34.281/45 modificatorio del artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de la Energía; Que el mismo se ha formalizado dentro de las facultades que acuerdan los artículos 5º y 13 del precitado Decreto Nº 22.389/45; Que la Legislatura Provincial aprobó ya el referido convenio por Ley Nº 2.053, dictada el 19 de Octubre del corriente año; Por ello y atento lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Apruébase el contrato de arrendamiento celebrado entre la Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados y la Provincia de Santiago del Estero el día 3 de septiembre del año en curso.**

Art. 2º — Los gastos que origine el cumplimiento del contrato a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, se imputará al Inciso II, Principal a-2, Parcial 1 del presupuesto de la Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados para el ejercicio 1949.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio e Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados) a sus efectos.

PERON.
José C. Barro. — Angel G. Borlenghi.

PLANES DE MULTIPLICACION DE SEMILLAS SELECTAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DE MAIZ

RESOLUC. Nº 2.719. — Bs. As., 28|11|49.

VISTO este expediente Nº 125.108|49 en el que la Dirección General de Fomento Agrícola solicita autorización para poner en ejecución el plan de multiplicación de semillas selectas de maíz obtenidas en los establecimientos de este Ministerio, y CONSIDERANDO: Que por tratarse de variedades oficiales conviene que sean difundidas, ya que por provenir de los establecimientos criaderos, ofrecen el máximo de seguridad; Que por no disponer este Ministerio de suficiente extensión de tierras, conviene encargar a particulares de acuerdo con el plan preparado por el servicio respectivo, la realización de los cultivos de multiplicación, que se pagarán por sí solos con la venta de la semilla obtenida; Por todo ello y lo solicitado por la Dirección General de Fomento Agrícola,

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — **Apruébase el plan de multiplicación de semillas selectas de maíz presentado por la Dirección General de Fomento Agrícola para el período agrícola 1949|50.**

2º — La presente autorización comprende las siguientes superficies por sembrar con semillas producidas por las estaciones experimentales y la Escuela Nacional de Agricultura de Casilda; 80 hs. de la variedad "Long White Flint" selección M. A. 20 hs. de la variedad "Mazamorrero" S. C. 37 (22) M. A.

3º — Los convenios de multiplicación que celebre la Dirección General de Fomento Agrícola serán ad-referéndum del Departamento y el texto de los mismos será igual al modelo que corre a fs. 6 de este expediente.

4º — Tómese nota, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Administración, vuelva a la de Fomento Agrícola.

Emery

DE GIRASOL

RESOLUC. Nº 2.720. — Bs. As., 28|11|49.

VISTO este expediente Nº 125.109|49 en que la Dirección General de Fomento Agrícola solicita autorización para poner en ejecución el plan de multiplicación de semilla selecta de Girasol Saratov M. A. obtenida en los establecimientos de este Ministerio, y CONSIDERANDO: Que por tratarse de una variedad oficial, conviene que sea difundida, ya que por provenir de los establecimientos criaderos ofrece el máximo de seguridad; Que por no disponer este Ministerio de suficiente extensión de tierras, conviene encargar a particulares de acuerdo con el plan preparado por el servicio respectivo, la realización de los cultivos de multiplicación, que se pagarán por sí solos con la venta de la semilla obtenida; Por todo ello y lo solicitado por la Dirección General de Fomento Agrícola,

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — **Apruébase el plan de multiplicación de semilla selecta de Girasol de la variedad Saratov M. A. presentado por la Dirección General de Fomento Agrícola, para el período agrícola 1949|50.**

2º — La presente autorización comprende la superficie de ciento treinta hectáreas a sembrar con semillas producidas por las Estaciones Experimentales de este Ministerio.

3º — Los convenios de multiplicación que celebre la Dirección General de Fomento Agrícola serán ad-referendum del Departamento y el texto de los mismos será igual al modelo que corre agregado a fojas 5|6 de este expediente.

4º — Tómese nota, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Administración, vuelva a la de Fomento Agrícola.

Emery

APRUEBASE UN CONTRATO DE USO DE CIRCUITOS TELEGRAFICOS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 31.940. — Bs. As., 17|12|49.

VISTO el adjunto expediente letra M. C., número 3.730, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones y en atención a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y The Western Telegraph Company Limited con fecha 10 de noviembre de 1949.**

Art. 2º — El contrato que se aprueba por el artículo 1º es el que a continuación fielmente se transcribe:

"Entre la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de la Nación Argentina, en adelante Correos y Telecomunicaciones, y The Western Telegraph Company Limited, en adelante la Western, representada por su Gerente General, se conviene "ad referendum" del P. E.: 1º — La Western permitirá a Correos y Telecomunicaciones, el uso gratuito de uno de sus circuitos telegráficos entre Buenos Aires y Montevideo (República Oriental del Uruguay), a fin de ser utilizado entre las Administraciones argentina y uruguaya, en forma subsidiaria y cuando las vías usuales de comunicación del telégrafo internacional se encuentren interrumpidas. 2º — Correos y Telecomunicaciones, producida en cualquier evento la interrupción de las comunicaciones con la Administración Uruguaya solicitará a la Western, y ésta lo pondrá a su disposición, el circuito telegráfico objeto de este contrato. 3º — La Western facilitará su línea a Correos y Telecomunicaciones, producidos los hechos señalados, dentro de sus posibilidades y siempre que el estado de su servicio lo permita, entendiéndose que podrá pedir la restitución del uso de la misma, durante el período de interrupción de las vías usuales, si le sobreviniere una imprevista y urgente necesidad de ella. 4º — La Western no responde por los daños, perjuicios y demás hechos emergentes del uso del circuito de referencia, responsabilizándose Correos y Telecomunicaciones por los mismos efectos sólo en la parte del cable extendida en el territorio y aguas jurisdiccionales argentinas. 5º — Correos y Telecomunicaciones se hará cargo de los gastos que demanden las conexiones correspondientes, así como también pondrá toda diligencia en la conservación del circuito prestado, en la zona de su administración, y durante los períodos pertinentes. 6º — El voltaje máximo a emplearse en la línea objeto de este contrato, no deberá exceder de cien (100) voltios, y el sistema de trabajo será el duplex-diferencial. Hecho en dos ejemplares y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 1949. Por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones Fdo.: Ricardo E. Bragagnolo, Director General; Por The Western Telegraph Company Limited Fdo.: Myles Cooper Davison, Gerente General".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Comunicaciones a sus demás efectos.

PERON
Oscar L. Nicolini.

DIRECTOR GENERAL

—NOMBRASE—

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO Nº 31.629. — **Bs. As. 15|12|49.**

VISTO el artículo 32 de la Ley Nº 13.529 Orgánica de los Ministerios, y; CONSIDERANDO: Que en virtud de la autorización conferida por el artículo 33 de la referida Ley 13.529, se constituyó por Decreto Nº 29.650|49, incorporándolo al Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1949 aprobado por la Ley Nº 13.249, el Anexo 1 a) Ministerio de Asuntos Técnicos, por el que se acuerdan los créditos imprescindibles para el período Noviembre a Diciembre de 1949;

Que en estas condiciones corresponde dotarlo del personal necesario para que puedan iniciar la organización de sus dependencias, con el fin de atender de inmediato a las importantes tareas confiadas; Que en razón de encontrarse en período de organización no puede considerarse comprendido al Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Técnicos, en las normas establecidas por el Decreto Nº 6.589|49; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asuntos Técnicos con imputación al Anexo 1 a), Inciso 1º, Item 1, a) Sueldos, Partida Principal 1, Parcial 1 — Personal Administrativo y Técnico incorporado por Decreto Nº 29.650|49 al Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1949 aprobado por Ley Nº 13.249; y con anterioridad al día 2 de Diciembre de 1949 y retención de su cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Asistencia Social y **en la categoría de Director General al Doctor Don Alfredo Rega** (Clase 1899 - D. M. 3. - M. I. 327.138 - C. I. 1.597.591 Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mendé.

Despachos de Mercaderías de Importación

DEJANSE SIN EFECTO LAS FACILIDADES OTORGADAS PARA DOCUMENTAR

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Expte. Nº 16.963-1949

RES. R. V. Nº 1.227. — Bs. As., 24|11|49.

VISTOS: por sus fundamentos, apruébase la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en fecha 19 de setiembre ppdo. (Nº 254), que deja sin efecto la del 17 de abril de 1948 (Nº 44), en la parte que permite iniciar el despacho de mercaderías con la presentación de la nota pidiendo tomar contenido, quedando subsistente en consecuencia, lo determinado por los arts. 108 y 280 de las Ordenanzas de Aduana; como asimismo dispone que los despachos iniciados antes de la llegada del vapor importador, de acuerdo con la facilidad acordada en la Resolución 445, de 13 de noviembre de 1947, deberán ser anulados automáticamente si dentro de las 48 horas de presentados no se produce el arribo de la nave aludida, rehabilitándose los referidos documentos mediante el pago del sellado correspondiente a un nuevo despacho.

Publíquese con transcripción de la resolución que se aprueba y pase a la Dirección Nacional nombrada a sus efectos.

Cereijo

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1949.

VISTO: El Decreto 15 del 9 de febrero de 1949 y resoluciones complementarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina; y CONSIDERANDO: Que el nuevo régimen de permisos previos de importación que esas disposiciones establecen, fija como fecha de aplicación de los permisos, la de iniciación del despacho aduanero de directo; Que la ex Intervención en la Administración General de Aduanas y Puertos entre otras disposiciones tendientes a agilizar el trámite de los documentos, resolvió que la iniciación del despacho a plaza en los casos de ignorar contenido podía suplirse con la nota de pedido de tomarlo (Resolución 44 del 17 de abril de 1948) y que las aduanas permitan iniciar despacho antes de la llegada del vapor que conduce la mercadería sin limitación del tiempo de antelación (Resolución 445 de noviembre 13 de 1947). Que ambas disposiciones al dar demasiada amplitud al plazo dentro del cual se puede iniciar despacho puede causar perjuicios al régimen de permisos previos, como ya lo destacara el Banco Central en el caso de la iniciación, mediante nota de contenido por circular informativa Nº 154. Que existen ventajas evidentes en que los vencimientos y plazos aduaneros se unifiquen con los que exigen las normas de cambio, tomando para los dos casos las mismas fechas atestiguadas por la misma documentación. Por ello,

El Director Nacional de Aduanas, Resuelve:

1 — Déjase sin efecto la Resolución 44 del 17 de abril de 1948 en la parte que permite iniciar despacho con la presentación de la nota pidiendo tomar contenido, debiendo en lo sucesivo las Aduanas exigir la presentación del despacho a copia o a directo, con la cláusula de ignorar contenido de acuerdo con el sistema previsto en los artículos 108 y 280 de las Ordenanzas de Aduana.

2 — Los despachos iniciados antes de la llegada del vapor conductor de la mercadería, de acuerdo con la facilidad prevista en la Resolución 445 de noviembre 13 de 1947, deberán ser anulados automáticamente por las Aduanas, si dentro de las 48 horas de presentados, no se produce el arribo del vapor transportador.

3 — En el caso del artículo anterior, se permitirá la rehabilitación del documento, previo el pago del sellado de la ley, considerando a todos sus efectos como fecha de iniciación del despacho, la rehabilitación del documento.

4 — Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento al Boletín para su publicación, y elévese al Ministerio de Hacienda, solicitando la aprobación de la presente.

Juan Carlos Laurens

DECRETOS-LEYES DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE SE RATIFICAN CON FUERZA DE LEY

DICTADOS EN LOS AÑOS 1943/46

LEY 13.894

Sancionada: Setiembre 30-1949
Promulgada: Noviembre 22-1949

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º. — Continuarán en vigor con fuerza de ley, a partir de la fecha de su publicación, los decretos leyes que se transcriben a continuación:

I

DECRETO 1.760/46

Aprobando la reglamentación para el otorgamiento de préstamos subsidiarios al personal del Banco Hipotecario Nacional

Buenos Aires, 19 de enero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, con las modificaciones aconsejadas por la comisión de estudio del régimen de préstamos para la construcción de viviendas Decreto 14.873|45), la reglamentación proyectada por el Banco Hipotecario Nacional, para el otorgamiento de préstamos subsidiarios en efectivo a su personal, destinados a adquirir la casa propia.

Art. 2º — El Banco Hipotecario Nacional podrá poner de inmediato en vigor dicha reglamentación.

Art. 3º — Envíese copia de la reglamentación aprobada a las reparticiones autárquicas y entidades mixtas y solicítese informen sobre la posibilidad de que adhieran al sistema proyectado por el Banco Hipotecario Nacional y las medidas que sería necesario adoptar con ese fin, siempre que no hayan implantado otro igualmente conveniente que permita la financiación de la vivienda familiar de su personal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Amaro Avalos

REGLAMENTACION PARA PRESTAMOS SUBSIDIARIOS AL PERSONAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Artículo 1º — El Banco Hipotecario Nacional podrá acordar a su personal un préstamo subsidiario en dinero efectivo a fin de completar con la suma de hasta el 80 % acordada de conformidad con el artículo 2º, inciso 2, ítem b) de la Ley 10.676, el total del valor de construcción, adquisición o cancelación de gravámenes de la vivienda propia de sus empleados, según la tasación practicada por la comisión de contralor. También podrán otorgarse préstamos subsidiarios para efectuar ampliaciones o refecciones indispensables para la conservación de la casa a juicio de las oficinas técnicas del banco.

Art. 2º — Los préstamos subsidiarios serán garantizados con hipoteca en segundo grado, a un plazo máximo de 144 meses. En caso de que el prestatario se jubilara durante la vigencia del préstamo, los descuentos continuarán haciéndose por intermedio de la caja de jubilaciones y pensiones respectiva.

Art. 3º — El banco no cobrará interés sobre los préstamos subsidiarios. A fin de cubrir los quebrantos que puedan derivarse de dichos préstamos, se formará un fondo de reserva con la prima del 1 % anual que los prestatarios deberán abonar sobre el monto inicial de los préstamos subsidiarios.

Art. 4º — Los préstamos subsidiarios no podrán exceder de la diferencia entre el importe de la hipoteca en cédulas y la tasación del banco, dentro de un máximo de $ 10.000 moneda nacional.

Art. 5º — El importe de los servicios comprenderá: el 6,50 % anual de la hipoteca en cédulas; el 8,333 % anual del préstamo subsidiario; el 1 % anual como prima de seguro de quebrantos de los préstamos subsidiarios, y el 1,10 % anual sobre el monto de ambos préstamos estimado para el pago de impuestos y tasas.

Estos servicios se descontarán en cuotas alícuotas mensuales, que no podrán exceder del 30 % del sueldo nominal del empleado.

El porcentaje en concepto de impuestos y tasas será reajustado una vez determinado el monto de los mismos, pudiendo por esta sola causa exceder el descuento del 30 % mensual establecido.

Art. 6º — La operación de adquisición de la vivienda de los empleados del banco se financiará en forma integral, es decir que el empleado deberá depositar en la tesorería del banco, en el momento de efectuar la operación de compra, la cantidad necesaria para cubrir la diferencia que pudiera existir entre el monto líquido de los dos préstamos y el valor de adquisición de la propiedad, más los gastos de escrituración, servicio inicial, seguro, impuestos, tasas y demás gastos que se relacionen con esta operación.

Art. 7º — Las operaciones de compra, construcción o mejora de la propiedad, se efectuará bajo la dirección técnica, económica y administrativa del banco, que prestará su conformidad previa a la adquisición, contratación de las obras y vigilará la realización de ella. A estos efectos la subcomisión de préstamos urbanos de la comisión de contralor de tasaciones será integrada con el jefe del Departamento Técnico de Ingeniería.

Art. 8º — Mientras subsista el préstamo subsidiario, no podrá ser contraído otro gravamen hipotecario sobre el mismo bien, debiendo el deudor inhibirse voluntariamente de disponer del inmueble.

Art. 9º — En los casos de anticipos para amortizaciones extraordinarias, las sumas depositadas con ese fin se aplicarán en primer término al préstamo subsidiario.

No se aceptará la transferencia de la propiedad gravada sin la previa cancelación del préstamo subsidiario, salvo el caso de que el comprador reúna las mismas condiciones requeridas para el otorgamiento de esta clase de préstamos.

Art. 10. — Los descuentos para atender la amortización del préstamo subsidiario, la prima del seguro de quebranto y la cuota correspondiente a los impuestos, no se harán efectivos hasta tanto el edificio esté en condiciones de ser habitado a juicio de las oficinas técnicas del banco.

Art. 11. — Los beneficiarios de estos préstamos podrán tener afectado solamente hasta el 20 % del sueldo nominal, por compromisos con el banco por la unificación de deudas, por préstamos de la Asociación de Empleados y por deudas registradas de acuerdo con los Decretos 6.754 y 9.472 del año 1943.

Buenos Aires, 23 de enero de 1946.

II

DECRETO 2.015/43

Acordando bonificación a los sueldos del personal afectado al plan de trabajos públicos

Buenos Aires, 3 de julio de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — A partir del 1º del corriente mes, los sueldos del personal de la administración nacional, incluídos los servicios de cuentas especiales y el personal afectado al plan de trabajos públicos, se liquidarán con una bonificación para compensar el mayor costo de la vida, del 10 % sobre el sueldo nominal para las personas casadas y viudas con hijos a su cargo y del 5 % sobre igual base para las personas solteras y viudas sin hijos, con las restricciones que se establecen en el artículo 2º.

Art. 2º — Las bonificaciones a que refiere el artículo anterior no se liquidarán cuando el titular del cargo acumule sueldos que en conjunto excedan de $ 250 mensuales nominales, por servicios prestados al Estado, para lo cual los beneficiarios presentarán las declaraciones juradas pertinentes. Toda falsa declaración motivará la cesantía inmediata del causante, sin perjuicio de la devolución de los beneficios cobrados indebidamente.

Art. 3º — Las bonificaciones que se autorizan por el presente decreto tienen carácter transitorio y se liquidarán por su importe total, sin descuento de ninguna naturaleza. No se computarán a los efectos de determinar el aporte del Estado, en su carácter de patrono, a las cajas de jubilaciones.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del presente decreto serán atendidos con el importe de las vacantes existentes o que se produzcan a partir del 1º del corriente mes, a cuyo efecto se dispone por el artículo 5º la apertura de las cuentas especiales correspondientes para registrar los ingresos y egresos respectivos. Las bonificaciones para el personal del plan de trabajos públicos se atenderán con cargo a las respectivas partidas de obras a las cuales se imputan esos sueldos.

Art. 5º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, a partir del 1º del corriente mes, de las siguientes cuentas especiales con el régimen que en cada caso se establece a continuación:

a) Producto de vacantes afectadas al pago de bonificaciones por mayor costo de la vida del personal cuyos sueldos se atienden con rentas generales.

Esta cuenta se acreditará con el producto de las vacantes del personal imputado al presupuesto general, leyes especiales o acuerdos de gobierno cuyos sueldos se atienden con rentas generales, y se debitará, por los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida, al personal afectado a esos servicios:

b) Producto de vacantes afectadas al pago de bonificaciones por mayor costo de la vida cuyos sueldos se atienden con recursos de cuentas especiales.

Esta cuenta se acreditará con el producto de las vacantes cuyos sueldos se atienden con recursos de cuentas especiales, y se debitará por los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida al personal afectado a esos servicios.

Art. 6º — Autorízase al Ministerio de Hacienda a disponer de la suma necesaria de rentas generales para atender el pago mensual de las bonificaciones autorizadas por el presente decreto, con carácter de anticipo y con cargo de reintegro con el producido de las vacantes que ingresen a las cuentas especiales, cuya apertura se dispone por el artículo anterior.

Art. 7º — Autorízase a las reparticiones autárquicas a aplicar el régimen dispuesto por el presente decreto al personal de su dependencia, ajustándose a las normas que en él se establecen. Las reparticiones autárquicas atenderán estas bonificaciones con el importe de las vacantes que se produzcan en sus respectivas plantas de personal, pudiendo anticipar de sus recursos propios los fondos necesarios para el pago mensual de estas bonificaciones.

Las reparticiones autárquicas que dispongan la aplicación de los beneficios dispuestos por el presente decreto deberán comunicarlo al Ministerio de Hacienda por conducto del departamento respectivo, a efectos de que el Poder Ejecutivo disponga la apertura de las cuentas especiales correspondientes.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo realizará las investigaciones del caso para que en su momento, una vez desaparecidos los factores que contribuyen al encarecimiento de la vida, estas bonificaciones sean dejadas sin efecto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMIREZ

Alberto Gilbert. — Jorge A. Santamarina. — Segundo R. Storni. — Elbio C. Anaya. — Edelmiro J. Farrell. — Benito S. Sueyro. — Diego I. Mason. — Ismael F. Galíndez.

III

DECRETO 2.174/46

Autorizando al ministerio a disponer de los saldos al 31 de diciembre del crédito extraordinario arbitrado por el Decreto 21.349/45

Buenos Aires, 22 de enero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Agricultura a invertir durante el corriente año el saldo al 31 de diciembre próximo pasado de los fondos provenientes del crédito extraordinario de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000), arbitrado por Decreto 21.349|45, de fecha 12 de septiembre de 1945, con destino a la atención de los gastos que demande la lucha contra la langosta.

Art. 2º — Mantiénense asimismo para el actual ejercicio las normas fijadas por Decreto 27.684|45, del 7 de noviembre último, para la utilización de dicho crédito.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Agricultura y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL

F. Pedro Marotta. — Amaro Avalos

SERVICIO INTERNACIONAL TELEGRAFICO

SE AUTORIZA A LAS EMPRESAS TELEGRAFICAS Y RADIOTELEFONICAS LA APLICACION DE UN ADICIONAL

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 31.949 — Bs. As., 17|12|49.

VISTO el adjunto Expediente letra M. C., número 4.485, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones, por el cual las empresas telegráficas y radioeléctricas de servicio internacional solicitan un aumento del treinta por ciento (30 %) en moneda nacional sobre las tarifas básicas que tienen aprobadas en francos oro para sus distintos servicios; atento a las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que las referidas empresas fundan su pedido en el mayor costo de explotación de los servicios a su cargo; en la reducción del tráfico que en general se viene operando gradualmente en los últimos tiempos y en los quebrantos que, debido a la mayor cotización actual del dólar, soportan al abonar las tasas a sus corresponsales extranjeros; Que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, con el asesoramiento de sus organismos técnicos y de una comisión de funcionarios designada al efecto, ha realizado los estudios contables y administrativos necesarios para establecer la situación económico-financiera por que atraviesan las distintas empresas peticionantes, comprobando que las causales expuestas por las mismas se ajustan a la realidad y que, en consecuencia, el aumento que solicitan es equitativo y les permitirá proseguir el desenvolvimiento de sus actividades sin quebrantos de orden económico; con lo cual quedará asegurada la continuidad de los servicios públicos que realizan; Que no obstante, es prudente limitar los efectos de esta medida a sólo un año, lapso que permitirá realizar nuevos estudios encaminados a expedirse en definitiva con respecto al mantenimiento o modificación del aumento que se autoriza, sobre la base del resultado que se observe en la aplicación de dicho adicional, con el objeto de regular las tasas retributivas por la prestación de los servicios, adecuándolas a las utilidades que razonablemente corresponde reconocer a las empresas permisionarias; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1 — Autorízase a las empresas telegráficas y radioeléctricas de servicio internacional para aplicar por el término de un (1) año, a contar del 1º de enero de 1950, y al solo efecto de la percepción de las tarifas de tráfico expedido, un adicional del treinta por ciento (30 %) en moneda nacional, sobre las tarifas básicas aprobadas en francos oro para sus distintos servicios.

Art. 2º — Antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Comunicaciones, por intermedio de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, dictaminará sobre el mantenimiento o modificación del aumento autorizado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

PERON.

Oscar L. Nicolini.

IV

DECRETO 3.150|46

Modificando partidas del presupuesto del Banco Hipotecario Nacional

Buenos Aires, 30 de enero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, En Acuerdo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación las siguientes partidas del presupuesto del Banco Hipotecario Nacional, prorrogado para el corriente ejercicio por el Decreto 34.685|45 del 31 de diciembre de 1945:

INCISO 1º

SUELDOS

Item I — Personal administrativo y técnico profesional

CONCEPTO	Presupuesto vigente decreto 34.685|45	Modificación dispuesta por el presente decreto	Crédito definitivo
Partidas globales	2.910.900	54.000	2.964.900
6. Ajuste remuneraciones del personal superior, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa	—	54.000	54.000
Total item I	12.371.040	54.000	12.425.040
Total inciso 1º, partidas globales	2.925.700	54.000	2.979.700
Total inciso 1º	13.353.400	54.000	13.407.400

El total del presupuesto queda fijado en la suma de dieciocho millones novecientos setenta y un mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 18.971.950), de los que trece millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos pesos ($ 13.407.400) corresponden a "sueldos" y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta (pesos 5.564.550) a "Otros Gastos".

Art. 2º — Las modificaciones en la planta del personal, que se aprueban por el artículo 1º del presente decreto y cuyo detalle figura en la planilla anexa, regirán a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL

Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — José M. Astigueta. — F. Pedro Marotta. Juan I. Cooke

DETALLE DE LAS MODIFICACIONES DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL SUPERIOR A REALIZAR CON CARGO A LA PARTIDA GLOBAL APROBADA POR EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 3.150|46

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

					Importe Mensual $ m|n.	Importe Anual $ m|n.
Gerente General	de m$n.	2.500	a m$n.	3.000	500	6.000
Gerente de administración	„ „	2.100	„ „	2.500	400	4.800
Director Gral. de Asuntos Legales	„ „	2.100	„ „	2.500	400	4.800
Secretario	„ „	1.700	„ „	2.000	300	3.600
Jefe del Departamento de Asuntos Rurales	„ „	1.700	„ „	2.000	300	3.600
Jefe del Departamento de Sucursales (inspector general)	„ „	1.700	„ „	2.000	300	3.600
Jefe del Departamento de Asuntos Urbanos	„ „	1.700	„ „	2.000	300	3.600
Contador General	„ „	1.700	„ „	2.000	300	3.600
Jefe del Departamento Técnico de Ingeniería	„ „	1.700	„ „	2.000	300	3.600
Subdirector de Asuntos Legales	„ „	1.700	„ „	1.800	100	1.200
Tesorero	„ „	1.400	„ „	1.600	200	2.400
Jefe del Depto. de Estadística	„ „	1.400	„ „	1.600	200	2.400
Subdirector 2º de Asuntos Legales	„ „	1.500	„ „	1.600	100	1.200
Prosecretario 1º	„ „	1.300	„ „	1.500	200	2.400
Subcontador general	„ „	1.300	„ „	1.500	200	2.400
Subtesorero	„ „	1.100	„ „	1.300	200	2.400
Prosecretario 2º	„ „	1.200	„ „	1.300	100	1.200
Subcontador	„ „	1.200	„ „	1.300	100	1.200
				Total	4.500	54.000

V

DECRETO 5.249/46

Fijando la suma del presupuesto de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola

Buenos Aires, 21 de febrero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de doce millones trescientos setenta mil cuarenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 12.370.045.39) el presupuesto de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para el corriente año, de los que $ 2.989.000 corresponde a "Sueldos" y $ 9.381.045.39 a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle de las planillas anexas.

Art. 2º — Los recursos para atender los gastos que disponen en el artículo anterior se atenderán con fondos de "Margen de cambio", conforme con lo que establece el artículo 15, inciso b) de la ley 12.160.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL

Amaro Avalos. — F. Pedro Marotta. — Abelardo Pantin. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — Joaquín I. Saurí.

PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 1946

ANEXO I

OTROS GASTOS

Partida	CONCEPTO	Importe
1	Adquisiciones varias	7.000.—
2	Aporte patronal	140.000.—
3	Automóviles y su conservación	1.500.—
4	Bonificaciones sobre sueldos y jornales	130.000.—
5	Gastos generales a clasificar por inversión	18.000.—
6	Limpieza, menaje y bazar	2.300.—
7	Máquinas de escribir, calcular y su conservación	15.000.—
8	Máquinas, motores, herramientas y su conservación	500.—
9	Moblaje, artefactos y su conservación	24.000.—
10	Pasajes, fletes y acarreos	13.000.—
11	Propaganda y publicidad	12.500.—
12	Retribución de servicios privados	1.260.000.—
13	Seguros	400.—
14	Servicio de comunicaciones	125.000.—
15	Servicio de té y café	19.000.—
16	Servicios financieros a cargo de reparticiones autárquicas	7.081.545.39
17	Uniformes y equipos	6.300.—
18	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones	205.000.—
19	Viáticos y movilidad	320.000.—
	Total del anexo I	9.381.045.39

ANEXO II

SUELDOS

Individual	Personal administrativo y técnico	1.550.000.—
Individual	Personal de servicio	72.000.—
Global	Asignación por horarios extraordinarios	507.000.—
Global	Transitorio a jornal	860.000.—
	Total del anexo II	2.989.000.—
	Total general	12.370.045.39

ANEXO II

SUELDOS

Personal administrativo técnico

Clase	CATEGORIA	Nº de plazas	REMUNERACION Parcial	REMUNERACION Mensual	REMUNERACION Anual
	Asesor técnico industrial	2	1.200	2.400	28.800
5	Oficial 3º	1	800	800	9.600
7	Oficial 5º	2	700	1.400	16.800
11	Oficial 9º	5	500	2.500	30.000
12	Auxiliar Mayor	3	450	1.350	16.200
13	Auxiliar principal	3	400	1.200	14.400
15	Auxiliar 2º	43	350	15.050	180.600
17	Auxiliar 4º	5	300	1.500	18.000
19	Auxiliar 6º	87	250	21.750	261.000
20	Auxiliar 7º	23	225	5.175	62.100
21	Auxiliar 8º	65	200	13.000	156.000
23	Ayudante principal	121	180	21.780	261.360
24	Ayudante 1º	227	160	36.320	435.840
—	Ayudante	23	140	3.220	38.640
27	Ayudante 4º	9	120	1.080	12.960
28	Ayudante 5º (1)	7	100	700	7.700
		626		129.225	1.550.000

Personal de servicio

Clase	CATEGORIA	Nº de plazas	Parcial	Mensual	Anual
21	Auxiliar 8º	2	200	400	4.800
23	Ayudante principal	12	180	2.160	25.920
24	Ayudante 1º	16	160	2.560	30.720
—	Ayudante	2	140	280	3.360
27	Ayudante 4º	5	120	600	7.200
		37		6.000	72.000

(1) Una plaza calculada por 3 meses.

ANEXO II

SUELDOS

Asignación por horarios extraordinarios

En Casa Central:

CATEGORIA	Nº de plazas	REMUNERACION Parcial	REMUNERACION Mensual	REMUNERACION Anual
Gerente general	1	1.500	1.500	18.000
Gerente	1	850	850	10.200
Subgerente	2	400	800	9.600
Subgerente	1	500	500	6.000
Jefe administrativo	1	300	300	3.600
Contador	1	300	300	3.600
Adscripto a la gerencia	3	300	900	10.800
Jefe de ventas	1	650	650	7.800
Jefe adscripto	1	300	300	3.600
Jefe adscripto	2	250	500	6.000
Jefe adscripto	2	200	400	4.800
Segundo jefe administrativo	1	250	250	3.000
Jefe de sección	3	250	750	9.000
Jefe de sección	2	200	400	4.800
Encargado	17	200	3.400	40.800
Subencargado	7	175	1.225	14.700
Subencargado	43	150	6.450	77.400
Auxiliar	30	135	4.050	48.600
Auxiliar	127	120	15.240	182.880
Auxiliar	17	100	1.700	20.400
Auxiliar	6	80	480	5.760
Capataz	1	100	100	1.200
Ordenanza	4	70	280	3.360
Ordenanza (1)	2	60	120	900
	276		41.445	496.800

En Rosario:

CATEGORIA	Nº de plazas	Parcial	Mensual	Anual
Gerente	1	300	300	3.600
Segundo Jefe	2	200	400	4.800
Encargado	1	150	150	1.800
	4		850	10.200

Total de compensaciones al personal del Banco de la Nación Argentina: $ 507.000.

(1) Una plaza calculada por 3 meses.

VI

DECRETO 5.481|46

Distribuyendo la suma acordada a la Policía Federal por Decreto 3.114|46, para cumplimiento del Decreto 7.058|45

Buenos Aires, 23 de febrero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000), acordada a la Policía Federal por decreto 3.114|46, del 30|1|946, para cumplimiento del Decreto 7.058|45, en la siguiente forma:

Partida	CONCEPTO	Importe $ m|n.
1	Alquileres de inmuebles	12.000
2	Automóviles, su conservación y mantenimiento	25.000
3	Combustibles y lubricantes	75.000
4	Compensaciones y reintegros	20.000
5	Drogas, productos químicos y farmacia ...	5.000
6	Energía eléctrica	5.000
7	Comisiones extraordinarias y reservadas	300.000
8	Gastos varios: eventuales	5.000
9	Adquisiciones varias: eventuales y varios .	5.000
10	Instrumental científico .	5.000
11	Adquisición y renovación de los elementos mecánicos de movilidad ...	150.000
12	Limpieza, menaje y bazar	5.000
13	Máquinas de oficina .	18.000
14	Materiales y adquisiciones varias	130.000
15	Moblaje y su conservación	200.000
16	Pasajes, fletes y acarreos	10.000
17	Uniformes y equipos ..	10.000
18	Utiles de oficina	20.000
	Total	1.000.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL

Felipe Urdapilleta — Amaro Avalos

VII

DECRETO 5.786|46

Distribuyendo la suma asignada en el inciso 475, "Cumplimiento de la Ley 11.833", de presupuesto del anexo E.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese el total de ciento setenta y tres mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 173.350), asignado en el inciso 475, "Cumplimiento de la Ley 11.833", del presupuesto del anexo E (Justicia e Instrucción Pública) vigente, de la siguiente forma:

CONCEPTO	Número de cargos	Remuneración mensual $ m|n.	Importe anual $ m|n.
a) Sueldos			30.240
Auxiliar 2º (Sobrestante)	5	350	21.000
Auxiliar 5º (Electricista)	1	250	3.000
Auxiliar 8º (Encargado de quintas y montes)	1	200	2.400
Ayudante 1º (Maestro de taller, 1 de hilado y 1 de encuadernación)	2	160	3.840
b) Otros gastos			**143.110**
I Contribución a entidades internacionales			
1 Cuota de adhesión de la República Argentina a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria por 1946			2.000
II Fletes y pasajes			**13.000**
III Gastos generales varios			**17.600**
1 Gastos generales de la Dirección Gral. de Institutos Penales			8.000
2 Gastos generales para atender obras de construcción en cárceles de los territorios nacionales			9.600
IV Honorarios y retribución			37.000
1 Viáticos consejo asesor			18.000
2 Odontólogo prisión nacional			2.400
3 Oculista prisión nacional			1.800
4 Curador de los recursos de la dirección general			1.800
5 Peculios para obras en construcción			13.000
V Impresiones y publicaciones			12.300
1 Periódico "El Domingo"			6.300
2 Revista Penal y Penitenciaria			5.000
3 Impresión Memoria de la Dirección General			1.000
VI Materiales de Construcción			49.210
1 Materiales de construcción			49.210
VII Viáticos y movilidad			12.000
1 Viáticos y movilidad			12.000
Total General			173.350

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL

José M. Astigueta — Amaro Avalos

VIII

DECRETO 5.835/46

Estableciendo para el personal de Correos y Telecomunicaciones el escalafón de promociones por antigüedad y concepto

Buenos Aires, 25 de febrero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Establecer para el personal de Correos y Telecomunicaciones el escalafón de promociones por antigüedad y concepto, de acuerdo con el detalle que figura en los cuadros anexos (1 a 5), con exclusión del director general.

Art. 2º — Para la aplicación del escalafón de promociones que se establece por el presente decreto, regirán las calificaciones efectuadas al personal al 30 de septiembre de 1945, debiendo considerarse los conceptos de: sobresaliente, distinguido, muy bueno y bueno, equivalentes a los de: sobresaliente, muy bueno, bueno 9/10 y bueno 5 a 8.

Art. 3º — Correos y Telecomunicaciones no podrá variar la designación de funciones ni la clasificación de organismos, oficinas y distritos existentes al 31 de diciembre de 1945 si de ello resultare perjuicio para el personal comprendido en el escalafón.

Art. 4º — El personal que reviste en categorías o clases superiores a las que le corresponden por escalafón, permanecerá estacionario en el sueldo actual, hasta completar la antigüedad y conceptos necesarios.

Si la categoría o clase en que reviste correspondiera a "Funciones directivas" y producida una vacante se negara a ocuparla será retrogradado a $ 400 moneda nacional.

Art. 5º — Los empleados que posean títulos profesionales expedidos por universidades nacionales o institutos nacionales equiparados que exijan certificados secundarios y tengan planes de estudios no inferiores a cuatro años, aun cuando no están incluídos en las determinaciones del Decreto 22.212/45 o del artículo 22 de la Ley 11.672 y siempre que presten servicios propios de su profesión, se incorporarán al escalafón conforme a lo establecido en la citada disposición, y los que como tales no actúan, en la siguiente forma:

a) Profesionales con títulos universitarios o de institutos nacionales equiparados que exijan certificados secundarios y tengan planes de estudios no inferiores a cuatro años, ingresarán con el sueldo que corresponda a la calificación de sobresaliente y a la antigüedad de seis años;

b) Profesionales con títulos universitarios o de institutos nacionales equiparados que exijan certificados secundarios y tengan planes de estudios inferiores a cuatro años, ingresarán con el sueldo que corresponda a la calificación de sobresaliente y a la antigüedad de cuatro años.

Art. 6º — Los egresados de institutos secundarios o de enseñanza comercial, normal o especial y los de la Escuela Técnica de Correos y Telecomunicaciones, ingresarán con el sueldo que corresponda a la calificación de sobresaliente y a la antigüedad de tres años.

Los telegrafistas y radiotelegrafistas, con certificados, que se desempeñen como tales, ingresarán con el sueldo que corresponda a la calificación de sobresaliente y a la antigüedad de tres años.

Art. 7º — Cuando se produzcan vacantes entre el personal, se llenarán solamente los puestos correspondientes a los sueldos iniciales. El importe de la diferencia entre el sueldo inicial y el del puesto vacante, será destinado a un fondo especial denominado "Fondo de escalafón". Cuando la vacante se produzca en cargos con sueldos mayores de $ 400 moneda nacional, se efectuarán los ascensos superiores correspondientes hasta este último sueldo, procediéndose luego en la forma señalada más arriba.

También pasarán al "Fondo de escalafón" las disminuciones que se produzcan en los sueldos con motivo de descensos, retrogradaciones, etcétera, y los sueldos de los cargos que queden vacantes y que Correos y Telecomunicaciones considere que no es necesario mantener en el presupuesto.

Al cierre de cada ejercicio el saldo de la cuenta especial "Fondo de escalafón" se transferirá al siguiente.

Art. 8º — Lo prescripto en el artículo anterior, no importa una restricción a la facultad de Correos y Telecomunicaciones para realizar promociones en que deba contemplarse la situación de empleados de excepcional preparación, capacidad y méritos para funciones especiales pudiendo ser premiados también los empleados calificados hasta con el concepto de "Distinguido".

Art. 9º — El personal que deba cumplir servicio militar o fuera incorporado obligatoriamente a las fuerzas armadas, se le considerará como un servidor activo en Correos y Telecomunicaciones a los efectos del escalafón, con calificación no inferior a "Muy bueno", salvo que le correspondiera calificación superior.

Art. 10. — Los ascensos por antigüedad y calificación se harán efectivos:

a) Desde el primer día del mes en cuya primera quincena se cumplieran años de servicios;

b) Desde el primer día del mes siguiente a aquel en cuya segunda quincena se cumplieran años de servicios.

Art. 11. — El empleado que obtuviera calificación de regular o malo, se le acordará, en el primer caso, seis meses de plazo para levantar el concepto, y en caso negativo será retrogradado dos (2) categorías. En el segundo supuesto se le acordarán tres (3) meses de plazo y en caso de no levantar su concepto hasta el de bueno, como mínimo, será retrogradado tres (3) categorías.

Art. 12. — El personal cuyos haberes se encontraran afectados por embargos o créditos a empleados públicos, de cuyo pago se hubiera hecho cargo Correos y Telecomunicaciones, se beneficiarán con las mejoras que les correspondiera por el escalafón.

Si al 31 de diciembre del corriente año no hubieran levantado las afectaciones, se mantendrán estacionarios mientras subsistieran dichas trabas.

Art. 13. — Incorpórase en el Anexo D del presupuesto vigente, Decreto 34.685|45, en el inciso "otros gastos", un crédito de trece millones de pesos moneda nacional ($ 13.000.000) para abonar a Correos y Telecomunicaciones por servicios (tasas postales y de telecomunicaciones) que presta a la administración nacional. (Artículo 92, Decreto 33.310/44 del ejercicio y ejercicios anteriores.)

Art. 14. — Amplíase el crédito asignado en el presupuesto vigente, decreto 34.685/45, anexo B, inciso 24, ítem 20, partida 1, en la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional ($ 12.000.000).

Art. 15. — Correos y Telecomunicaciones elevará al Poder Ejecutivo, dentro del plazo no mayor de quince días, el proyecto de ajuste de su presupuesto de sueldos para el corriente año, quedando facultada dicha entidad para dictar las reglamentaciones necesarias para la mejor ejecución del presente decreto ley.

Art. 16. — El escalafón de promociones establecido por el presente decreto entrará en vigor a contar del 1º de enero de 1946.

Art. 17. — Quedan derogadas o modificadas las disposiciones que se opongan al presente decreto, al que se da fuerza de ley.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Héctor F. Russo. — Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta. — José Humberto Sosa Molina. — Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — José M. Astigueta. — F. Pedro Marotta. — Abelardo Pantin.

CUADRO Nº 1

Aprendices postales y telegráficos, edad 14 a 17 años. — Sueldo único $ 120

RADIOTELEGRAFISTAS, TELEGRAFISTAS, AUXILIARES TELEGRAFISTAS Y AUXILIARES

Años	Sobresaliente	Distinguido	Muy bueno	Bueno
Inicial	160	160	160	160
1	180	180	170	170
2	200	200	180	180
3	225	—	—	—
4	250	225	200	200
5	—	—	—	—
6	275	250	225	—
7	—	—	—	225
8	300	275	250	—
9	—	—	—	—
10	350	300	275	250
11	—	—	—	—
12	400	—	—	—
13	—	350	300	—
14	450 (a)	—	—	275
15	—	—	—	—
16	500 (b)	400	350	—
17	—	—	—	—
18	550 (c)	—	—	300
19	—	450 (a)	400	—
20	600 (c)	—	—	—
21	—	—	—	—
22	—	500 (b)	—	—
23	—	—	450 (a)	—
24	—	—	—	350
25	—	—	—	—

FUNCIONES DIRECTIVAS Y ESPECIALIZADAS

Grupo 1. — Los empleados comprendidos en el presente escalafón que desempeñen las funciones de jefes de oficinas mixtas, de sucursales de distrito, jefes de oficinas ambulantes, jefes de turnos, encargados de mesa, de turnos de sección, subencargados y habilitados de casa central y sucursales, comisionados de fiscalización de servicios, jefes de oficinas postales, auxiliares contadores y tesoreros de oficinas y sucursales, gestores, encargados, jefes de cuadrillas, jefes de estaciones radioeléctricas de 3ª o funciones similares percibirán mensualmente, además de lo que les corresponde por escala $ 50.

Grupo 2. — Los empleados comprendidos en el presente escalafón que desempeñen las funciones de jefes de sucursales de la Capital Federal y suburbanas, jefes de mesa de 2ª de las direcciones y organismos superiores encargados principales en direcciones, subinspectores, jefes de oficinas en cabeceras de distrito, contadores y tesoreros de oficinas de casa central, secretario de la escuela técnica, auxiliares contadores de distrito, ayudantes técnicos, jefes de turnos y encargados de turnos de la casa central, despachantes de aduana, secretario de la asesoría letrada, interventor de la Casa de Moneda, jefes de estaciones radioeléctricas de zonas o región, jefes del servicio sanitario de distrito, secretarios de directores o funciones similares percibirán mensualmente, además de lo que les corresponde por escala, $ 100.

Grupo 3. — Los empleados comprendidos en el presente escalafón que desempeñen las funciones de segundos jefes o encargados principales de oficinas de casa central, contadores y tesoreros de distrito, jefes de servicio telegráfico y postal de distrito, jefes de mesa 1ª de las direcciones, inspectores, técnicos, interventores de contabilidad, jefes de sección y jefe del gabinete escopométrico o funciones similares percibirán mensualmente, además de lo que les corresponde por escala, $ 150.

Grupo 4. — Los empleados comprendidos en el presente escalafón que desempeñen las funciones de jefes de distrito de 4ª categoría e inspectores de 1ª o funciones similares percibirán mensualmente, además de lo que les corresponde por escala, $ 200.

Grupo 5. — Los empleados comprendidos en el presente escalafón que desempeñen las funciones de jefes de distrito de 3ª categoría o funciones similares, percibirán mensualmente, además de lo que les corresponde por escala, $ 250.

Grupo 6. — Los empleados comprendidos en el presente escalafón que desempeñen las funciones de jefes de distrito de 2ª categoría, jefes de oficinas de casa central, inspectores principales, director de la escuela técnica y secretario de actas del consejo o funciones similares percibirán mensualmente, además de lo que les corresponde por escala, $ 300.

Grupo 7. — Los empleados comprendidos en el presente escalafón que desempeñen las funciones de oficiales primeros, secretario de la inspección general, secretario privado, jefe de la secretaría privada, jefes de distrito de 1ª categoría, segundo jefe de la división transportes, subtesorero general, inspectores técnicos principales, jefes de división explotación de radiocomunicaciones, subasesor letrado o funciones similares percibirán mensualmente, además de lo que les corresponde por escala, $ 400.

Grupo 8. — El asesor letrado, el secretario de la Dirección de Radiocomunicaciones, el subinspector general, el oficial mayor de la Dirección Personal, el tesorero general, jefes de la División Transportes, de Técnica, jefes de servicio de las direcciones, de Secretaría General y Servicio Sanitario o funciones similares percibirán mensualmente, además de lo que les corresponde por escala, $ 400.

Grupo 9. — El vicedirector general, los vocales del consejo, los directores, el inspector general y el secretario general percibirán mensualmente el sueldo que les asigna el presupuesto de la entidad.

(a) Para ascender a $ 450 mensuales será requisito indispensable que el empleado se encuentre desempeñando alguna de las funciones directivas comprendidas en el grupo Nº 1.

(b) Para ascender a $ 500 mensuales será requisito indispensable que el empleado se encuentre desempeñando algunas de las funciones directivas comprendidas en el grupo Nº 2.

(c) Para ascender a $ 550 o $ 600 será requisito indispensable que el empleado se encuentre desempeñando algunas de las funciones directivas comprendidas en los grupos números 8 al 9.

CUADRO Nº 2

CARTERO, ORDENANZAS, VALIJEROS, SERENOS, ASCENSORISTAS, TELEFONISTAS, BUZONISTAS

Años	Sobresaliente	Distinguido	Muy bueno	Bueno
Inicial	160	160	160	160
1	—	—	—	—
2	170	170	170	—
3	—	—	—	—
4	180	180	180	—
5	—	—	—	180
6	200	190	—	—
7	—	—	190	—
8	210	200	—	190
9	—	—	—	—
10	220	210	200	—
11	—	—	—	—
12	230	220	—	200
13	—	—	210	—
14	240	230	—	—
15	—	—	—	—
16	250	240	220	210
17	—	—	—	—
18	270	250	—	—
19	—	—	230	—
20	—	260	—	220
21	300	—	—	—
22	—	280	240	—
23	—	—	—	—
24	—	—	—	—
25	300	—	260	230

El personal uniformado comprendido en el presente cuadro, en caso de cumplir las funciones que se indican a continuación, percibirá mensualmente, además de lo fijado en la escala:

Capataces de peones de limpieza o de ordenanzas y de serenos $ 10
Jefes de brigadas .... „ 20
Jefes o encargados de conmutadores telefónicos .... „ 20
Mayordomos .... „ 30
Jefes de servicio de vigilancia . „ 50

CUADRO Nº 3

GUARDAHILOS, PERSONAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, PRACTICANTES Y ENFERMEROS DEL SERVICIO SANITARIO, ESTAFETEROS

Años	Sobresaliente	Distinguido	Muy bueno	Bueno
Inicial	190	190	190	190
1	—	—	—	—
2	—	—	—	—
3	200	—	—	—
4	—	200	—	—
5	210	—	200	—
6	—	210	—	200
7	220	—	210	—
8	—	—	—	—
9	—	220	—	—
10	240	—	220	210
11	—	—	—	—
12	—	240	—	—
13	260	—	230	—
14	—	—	—	220
15	—	260	—	—
16	280	—	240	—
17	—	—	—	—
18	—	280	—	230
19	—	—	—	—
20	300	—	250	—
21	—	—	—	—
22	—	—	—	250
23	—	300	270	—
24	320	—	—	—
25	—	—	—	—

El personal de guardahilos que pase a desempeñar funciones de capataz de guardahilos o cuadrillas percibirá mensualmente, además de lo fijado en la escala, $ 30.

CUADRO Nº 4

PEONES DE CUADRILLA Y LIMPIEZA

Años	Sobresaliente	Distinguido	Muy bueno	Bueno
Inicial	160	160	160	160
1	—	—	—	—
2	—	—	—	—
3	—	—	—	—
4	—	—	—	—
5	170	—	—	—
6	—	170	—	—
7	—	—	170	170
8	180	—	—	—
9	—	180	—	—
10	—	—	—	—
11	190	—	180	—
12	—	190	—	180
13	—	—	—	—
14	200	—	—	—
15	—	200	190	—
16	—	—	—	190
17	210	—	—	—
18	—	210	—	—
19	—	—	200	—
20	220	—	—	200
21	—	220	—	—
22	—	—	—	—
23	240	—	220	—
24	—	240	—	220
25	—	—	—	—

MENSAJEROS POSTALES Y TELEGRAFICOS

Inicial Edad: 14 a 17 años .... $ 75
1 „ 14 „ 17 „ .... „ 100
Al cumplir los 18 años percibirán „ 160

CUADRO Nº 5

ESCALAFON PARA PERSONAL OBRERO

GRUPO "A"

PINTORES LETRISTAS, TORNEROS, TALLISTAS, CERRAJEROS, CARPINTEROS, ELECTRICISTAS, GRAFICOS, LUSTRADORES, MECANICOS, CALEFACCIONISTAS, ENCUADERNADORES, TAPICEROS, MAQUINISTAS, TALABARTEROS, SASTRES, HERREROS, PLOMEROS, CHOFERES

GRUPO "B"

ALBAÑILES, PINTORES, CANASTEROS, EMBALADORES, LONEROS

CONCEPTO Y ANTIGUEDAD

Categoría	Sobresal.	Distinguido	Muy bueno	Bueno	Sueldo "A"	Sueldo "B"
		Medio oficial				
	Inicial	18 años	—	—	160	160
3º	2	2	2	2	170	170
2º	4	4	4	4	180	180
1º	6	6	6	6	200	—
		Oficial				
	Inicial	—	—	—	225	200
6º	2	3	4	6	250	225
5º	4	6	8	12	275	250
4º	6	9	12	—	300	275
3º	8	12	16	—	325	300
2º	10	15	—	—	350	325
1º	12	18	—	—	375	350
Capataces por vacante	14	—	—	—	400	375
		Electrotécnicos				
	Inicial	—	—	—	300	—
3º	6	—	—	—	350	—
2º	13	—	—	—	400	—
1º	20	—	—	—	450	—
		Aprendices artesanos				
	Inicial	Edad: 14 a 17 años	—	—	75	—
	1	„ 14 „ 17 „	—	—	[illegible]	—

IX

DECRETO 6.359|46

Distribuyendo la suma asignada a la Academia Nacional de Medicina e Instituto de Investigaciones Físicas

Buenos Aires, 28 de febrero de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma que se indica en planillas anexas el crédito de trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 327.650), asignado a la Academia Nacional de Medicina e Instituto de Investigaciones Físicas (anexo), en el presupuesto vigente del anexo E (Justicia e Instrucción Pública), inciso 485, ítem 2, partidas 1, 2 y 3, aprobado para el corriente año por Decreto 34.685|45, de fecha 31 de diciembre de 1945.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
José M. Astigueta — Amaro Avalos

INCISO 1º

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

a) Sueldos

Clase	CATEGORIA	Número por categoría	Remuneración mensual $ m|n.	Importe anual $ m|n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
7	Oficial 5º (Contador)	1	700	8.400
15	Auxiliar 2º	1	350	4.200
17	Auxiliar 4º	1	300	3.600
19	Auxiliar 6º	2	250	6.000
23	Ayudante principal	6	180	12.960
24	Ayudante 1º	10	160	19.200
26	Ayudante 3º	4	130	6.240
28	Ayudante 5º	1	100	1.200
	Total ítem 1:	26		61.800
	Item 3 — Personal de servicio			
24	Ayudante 1º	13	160	24.960
	Total ítem 3:	13		24.960
	Total a) sueldos:	39		86.760

Partidas	CONCEPTO	Total al año $ m|n.
	b) Otros gastos	
	Adquisiciones varias:	
1	Aparatos e instrumental, artículos de laboratorios, ferretería, electricidad y reposición de guardapolvos, toallas, sábanas, etcétera .	1.970
	Combustibles y lubricantes:	
2	Kerosene y alcohol desnaturalizado	500
	Drogas, productos químicos y farmacia:	
3	Drogas, productos químicos, farmacia y demás artículos de sanidad	900
	Energía eléctrica:	
4	Luz y fuerza motriz	4.200
	Gastos generales varios:	
5	Gastos menores, eventuales e imprevistos	2.208
	Impuestos y tasas:	
6	Obras Sanitarias de la Nación (cuota fija)	3.456
	Limpieza, menaje y bazar:	
7	Artículos de limpieza de cloacas y lavado y planchado de ropa ..	2.600
	Máquinas de escribir, calcular y su conservación:	
8	Limpieza y conservación	180
	Moblaje, artefacto y su conservación:	
9	Muebles, maderas, molduras y carpintería	6.000
	Servicios de comunicaciones:	
10	Unión Telefónica, línea general de comunicaciones	1.170
	Utiles, libros, impresiones y encuadernación:	
11	Impresión del boletín de la Academia, libros, revistas, encuadernaciones, papelería y útiles de escritorio en general	12.500
	Aporte patronal:	
12	6 % al Instituto Nacional de Previsión Social	5.206
	Total b), otros gastos	40.890
	Total inciso 1º	127.650

INCISO 2º

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FISICAS (ANEXO)

a) Sueldos

Clase	CATEGORIA	Número por categoría	Remuneración mensual $ m|n.	Importe anual $ m|n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
11	Oficial 9º	1	500	6.000
17	Auxiliar 4º	13	300	46.800
19	Auxiliar 6º	1	250	3.000
21	Auxiliar 8º	18	200	43.200
22	Ayudante mayor	1	190	2.280
23	Ayudante principal	3	180	6.480
24	Ayudante 1º	2	160	3.840
25	Ayudante 2º	5	150	9.000
26	Ayudante 3º	2	130	3.120
27	Ayudante 4º	2	120	2.880
28	Ayudante 5º	17	100	20.400
	Total ítem 1:	65		147.000
	Item 3 — Personal de servicio			
25	Ayudante 2º	2	150	3.600
	Total ítem 3:	2		3.600
	Total a) sueldos:	67		150.600

Partidas	CONCEPTO	Total al año $ m|n.
	b) Otros gastos	
	Adquisiciones varias:	
1	Aparatos e instrumental, artículos de laboratorios, equipo fotográfico, ferretería, electricidad y reposición de guardapolvos, toallas, sábanas, etc.	13.800
	Animales para experimentación:	
2	Conejos, ratas, cobayos y otros animales	700
	Combustibles y lubricantes:	
3	Consumo de gas y aceite	1.600
	Drogas, productos químicos y farmacia:	
4	Drogas, productos químicos, farmacia, material para fotografía, radiografía, etcétera	6.200
	Forrajes y alimentación para animales:	
5	Pasto, verduras, frutas, carne, leche, pan y huevos para animales de experimentación	4.400
	Gastos generales varios:	
6	Proyecciones científicas, gastos menores, eventuales e imprevistos	1.164
	Limpieza, menaje y bazar:	
7	Lavado y planchado de ropa	1.800
	Moblaje, artefactos y su conservación:	
8	Muebles, maderas y carpintería en general	700
	Utiles, Libros, Impresiones y Encuadernación:	
9	Impresión de anales, libros, revistas, encuadernación, papelería de escritorio en general	10.000
	Aporte Patronal:	
10	Seis por ciento para el Instituto Nacional de Previsión Social	9.036
	Total **b) Otros gastos**	49.400
	Total **inciso 2º**	200.000

RESUMEN GENERAL

Academia Nacional de Medicina	127.650
Sueldos	86.760
Otros Gastos	40.890
Instituto de Investigaciones Físicas (anexo)	200.000
Sueldos	150.600
Otros Gastos	49.400
Total general	327.650

X

DECRETO 6.754/43

Estableciendo la inembargabilidad de sueldos pensiones y jubilaciones de empleados y obreros de la administración nacional, provincial y municipal

Buenos Aires, 26 de agosto de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Declárause inembargables los sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones de los empleados y obreros de la administración nacional, provincial y municipal, y de las entidades autárquicas por obligaciones emergentes de préstamos en dinero, o de compra de mercadería, salvo en la proporción y condiciones del presente decreto.

Art. 2º — En lo sucesivo, las personas comprendidas en el artículo anterior podrán garantizar las obligaciones en él mencionadas, afectando a su cumplimiento hasta el 20 % de su remuneración nominal mensual. Los créditos así privilegiados no entrarán a prorrateo en caso de concurso: no quedarán liberados por la carta de pago, ni sufrirán perjuicio por ningún embargo.

Para la validez del privilegio deben llenarse los siguientes requisitos:

a) Que la deuda conste en un documento público o privado y sea a sola firma;

b) Que la repartición en que preste servicios el deudor haya certificado en el documento que aquél se halla en condiciones de gravar su sueldo con el privilegio de afectación, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dictará el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda;

c) Que el acreedor sea entidad autorizada expresamente por este decreto;

d) Que el interés pactado no sea superior al 8 % anual;

e) Que los préstamos no excedan de dos meses de sueldo, salvo los casos que especialmente determine la reglamentación.

Art. 3º — La cuota de afectación a que se refiere el artículo 2º podrá ser usada libremente en un 50 %. La otra mitad sólo podrá ser utilizada en los casos previstos por la reglamentación y siempre que el empleado no tenga embargos o no esté concursado civilmente.

Art. 4º — Los servicios de amortización de las deudas que se contraigan con afectación de haberes deberán ser atendidos directa y regularmente por los prestatarios. En caso de no ser satisfechos dentro de los diez días de cobrados los sueldos, el acreedor tendrá derecho a solicitar, en papel simple a la repartición donde presta servicios el deudor, que se retenga la cuota atrasada y las siguientes. La repartición dará curso al pedido, previa vista al empleado. En caso de controversia las retenciones se seguirán efectuando, pero la entrega al acreedor se demorará hasta que se resuelva lo pertinente por la vía que corresponda.

El incumplimiento afectará la foja de servicios del deudor y su reincidencia provocará medidas disciplinarias que podrán llegar hasta la cesantía.

Los acreedores deberán hacer uso del derecho mencionado en el presente artículo dentro de los diez días de producida la mora.

En caso contrario regirá lo dispuesto en el artículo 12.

Art. 5º — Se autoriza a los bancos oficiales, a los comprendidos en la Ley 12.156, a la Caja Nacional de Ahorro Postal y a las cajas de jubilaciones, a efectuar préstamos en las condiciones a que se refiere el artículo 2º, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A ese fin, las cajas de jubilaciones y la Caja Nacional de Ahorro Postal, previa conformidad del Ministerio de Hacienda en cada caso, podrán realizar títulos u obtener créditos con afectación de ellos.

El Banco de la Nación Argentina podrá invertir de sus recursos hasta la cantidad de $ 25.000.000, además de las sumas provenientes de las amortizaciones que se vayan efectuando por préstamos de la Ley 12.715.

Art. 6º — Las entidades comprendidas en el artículo anterior cobrarán una prima de seguro para cubrir los riesgos por fallecimiento o insolvencia por renuncia o cesantía de los prestatarios, en los casos de las obligaciones a que se refiere el artículo 2º.

Las disposiciones de este artículo entrarán en vigencia a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe los planes relativos a las primas y demás condiciones generales que confeccione la Superintendencia de Seguros y se aplicarán al saldo de todas las obligaciones con garantía de afectación de haberes, contraídas a favor de las entidades mencionadas en el párrafo primero.

Art. 7º — Los documentos subscritos por las personas comprendidas en el artículo 1º, sea en garantía o solidariamente, lleven o no la firma de otros obligados, se considerarán, salvo prueba en contrario, posteriores a este decreto, si no tienen fecha cierta (artículo 1.035 del Código Civil), o no han sido habilitados con el estampillado de ley por alguna oficina expendedora de sellado.

Los documentos que no se hallen en las condiciones referidas en el párrafo anterior, deberán ser presentados a la Dirección General del Impuesto a los Réditos o al Banco de la Nación Argentina en el interior para su intervención y al solo efecto de darles fecha cierta.

Art. 8º — Las personas comprendidas en el artículo 1º podrán cancelar el saldo de las obligaciones que tengan su origen en préstamos en dinero, sea cual fuera la forma de pago que se hubiere convenido en 36 cuotas mensuales iguales sin interés. Si la obligación fuere de pago íntegro, el número de mensualidades a partir de su vencimiento se calculará de tal manera que el tiempo total para la cancelación de la obligación no exceda del plazo indicado a partir de la fecha de publicación de este decreto.

Este derecho no será ejercido cuando el acreedor sea entidad oficial, banco de la Ley 12.156, entidad de crédito con personería jurídica o asociación mutualista comprendida en la Ley 12.209 o de empleados, reconocida oficialmente.

El beneficio acordado en el primer párrafo del presente artículo comprende también a todas las personas, cualquiera sea el carácter en que hubiesen firmado la obligación.

Art. 9º — A partir de la fecha de publicación del presente decreto serán paralizados todos los juicios pendientes por cobro de las deudas comprendidas en la prórroga del artículo anterior.

Si hubiera embargos trabados, a solicitud del deudor o de un tercero interesado, ellos serán reducidos a la cuota que corresponda de acuerdo con la prórroga del artículo anterior.

Art. 10. — El incumplimiento de dos cuotas consecutivas de la obligación conforme a los plazos establecidos en el artículo 8º producirá la caducidad de la prórroga y la deuda podrá ser ejecutada conforme con las disposiciones legales vigentes.

También se ejecutarán de acuerdo a ellas en caso de incumplimiento las deudas anteriores a este decreto y que no estén comprendidas en la forma de liquidación prevista en el artículo 8º.

Art. 11. — Las deudas que las personas comprendidas en el artículo 1º contraigan con posterioridad a la fecha de este decreto, sin afectación de haberes, estarán sujetas al siguiente régimen:

a) Las que no tengan su origen en préstamos en dinero o en suministro de mercaderías, tales como las provenientes de servicios profesionales, contratos de locación, créditos del fisco, alimentos, litisexpensas, etcétera, se ejecutarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

b) Las que tengan su origen en suministro de mercaderías sólo podrán hacerse efectivas mediante juicio ordinario y no darán lugar a embargos, salvo que exista sentencia firme que condene al deudor al pago de la deuda.

Los embargos que se libren conforme a lo dispuesto en este inciso nunca excederán del 10 % del sueldo del empleado ni de la cuota que prescribe la Ley 9.511 cuando ésta fuera inferior a dicho 10 por ciento.

Si la cuota de afectación se hallare cubierta por obligaciones certificadas, se tomará como base para determinar si procede o no el embargo y aplicar la escala correspondiente la porción del haber mensual no afectada.

El empleado que no justifique satisfactoriamente estos embargos se hará pasible de medidas disciplinarias que podrán llegar hasta la cesantía.

Art. 12. — Los acreedores por obligaciones certificadas que en caso de mora del deudor no hubieran hecho uso del derecho que les acuerda el artículo 4º podrán demandar, por vía ejecutiva, el cumplimiento de la deuda y trabar embargo sobre la parte de la cuota afectada a su favor.

El privilegio derivado de la afectación de la cuota se extingue luego de transcurrido un año de la fecha del vencimiento de la obligación respectiva, salvo la renovación que de la deuda pueden convenir deudor y acreedor.

Art. 13. — En caso de que una persona mencionada en el artículo 1º, sea titular de otros bienes o recursos, aparte de la remuneración prevista en el artículo 2º, la obligación podrá ejecutarse sobre aquéllos conforme a las disposiciones legales vigentes, sin que el deudor pueda ampararse, con respecto a esos bienes o recursos, en los términos de la prórroga de que trata el artículo 8º.

Art. 14. — Los créditos del Banco de la Nación Argentina otorgados de acuerdo con la Ley 12.715 hasta la fecha de la publicación del presente decreto, continuarán atendiéndose en la forma convenida y el importe necesario para su amortización mensual se imputará a la cuota destinada a la atención de nuevas necesidades.

Art. 15. — Las deudas hipotecarias que se abonen actualmente mediante descuentos en la remuneración, se seguirán atendiendo en las mismas condiciones que hasta la fecha, sin computarse en la porción afectable.

Art. 16. — Declárense de orden público a las precedentes disposiciones que regirán en todo el territorio de la Nación.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

Jorge A. Santamarina. — Alberto Gilbert. — Segundo R. Storni. — Elbio C. Anaya. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Ismael F. Galíndez

XI

DECRETO 6.983/43

Estableciendo que las rentas que se recauden en el curso del año calendario se acreditarán al ejercicio del de su percepción

Buenos Aires, 27 de agosto de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las rentas que se recauden entre el 1º de enero y el 31 de diciembre se acreditarán en su totalidad al ejercicio del año de su percepción.

Art. 2º — La disposición a que se refiere el artículo anterior comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1943. Los estados financieros que formule la Contaduría General de la Nación para el año 1943 deberán comprender las rentas apropiadas al ejercicio de 1942, cuya percepción se hubiese realizado en los meses de enero a marzo del presente año, con los detalles aclaratorios de las diferencias que resulten con respecto a las operaciones registradas en los libros del corriente ejercicio.

Art. 3º — Con fines estadísticos, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Contaduría General de la Nación ajustarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, las cifras de recaudación de los ejercicios de 1932 a 1942.

Art. 4º — Amplíase la tarea de ajuste de los resultados financieros de los ejercicios de 1914 a 1938, dispuesta por el artículo 2º del Decreto 54.932, del 26 de abril de 1940, a los resultados financieros de los años 1939 a 1942 inclusive, cuyas cifras de recaudación para los ejercicios de 1932 a 1942 deberán ajustarse a lo dispuesto precedentemente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMIREZ
Jorge A. Santamarina

XII

DECRETO 7.245|46

Abriendo crédito extraordinario para gastos de asistencia y previsión social en varias provincias

Buenos Aires, 12 de marzo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario por la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 4.800.000), destinados a gastos de asistencia y previsión social para las provincias de La Rioja, Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero, Salta y San Luis, en parte proporcional de $ 800.000 cada una.

Art. 2º — Los fondos a que se refiere el artículo 1º, se tomarán de rentas generales y con imputación a la Ley 12.774.

Art. 3º — Cada provincia beneficiaria podrá atender inversiones efectuadas durante el año 1945, hasta un máximo de $ 400.000 siempre que tengan el carácter especificado en el artículo 1º.

Art. 4º — Los gobiernos provinciales favorecidos remitirán a la Dirección General de Asistencia Social, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, dos ejemplares legalizados de la distribución de las sumas que se invertirán en gastos del año 1945, con imputación al crédito que se abre por el presente decreto y la distribución que se proyecte del saldo para 1946, a los fines de su aprobación y envío al Ministerio de Hacienda, quien fiscalizará las rendiciones de cuentas.

Art. 5º — Las liquidaciones se efectuarán por trimestres vencidos en cuotas de $ 500.000 la primera, y de $ 100.000 las subsiguientes, previa aprobación de la rendición de cuentas de la cuota anterior, que se relacione con los fondos acordados en el presente decreto, por la Contaduría General de la Nación, y hará las transferencias respectivas la Tesorería General de la Nación.

Art. 6º — No se podrá invertir, en retribuciones de personal, más de 50 % de la subvención, como tampoco se adquirirán inmuebles ni se destinará suma alguna a construcciones.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL
Héctor F. Russo. — Felipe Urdapilleta. — Juan I. Cooke. — Amaro Avalos. — José M. Astigueta. — Juan Pistarini. — F. Pedro Marotta. — José Humberto Sosa Molina. — Abelardo Pantin

XIII

DECRETO 7.911|45

Substituyendo el artículo 4º del Decreto 2.015|43

Buenos Aires, 18 de abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el artículo 4º del Decreto 2.015 del 3 de julio de 1943, prorrogado para los años 1944 y 1945 por los Decretos 1.051 del 17 de enero de 1944 y 35.254 de fecha 28 de diciembre de 1944, respectivamente, por el siguiente:

Artículo 4º — Los gastos que demande el cumplimietno de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del presente decreto, se atenderán en la siguiente forma:

a) Personal de la administración nacional, cuyos sueldos se imputan a partidas de presupuesto general, leyes especiales y acuerdos de ministros y se atienden con rentas generales:
Los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida de este personal, se atenderán con fondos de rentas generales con imputación al presente decreto, clasificados por anexo;

b) Personal de la administración nacional cuyos sueldos se atienden con recursos de cuentas especiales no incorporadas:
Los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida de este personal, se atenderán con fondos de las respectivas cuentas especiales a las que se imputan esos sueldos. Las inversiones respectivas se discriminarán por concepto;

c) Personal de la administración nacional cuyos sueldos se imputan a partidas del plan de trabajos públicos.
Los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida de este personal, se atenderán con cargo a las respectivas partidas de obras a las cuales se imputan esos sueldos.

Art. 2º — Suprímense los artículos 5º y 6º del Decreto 2.015, del 3 de julio de 1943, prorrogado para los años 1944 y 1945 por los Decretos 1.051 del 17 de enero de 1944 y 35.254 de fecha 28 de diciembre de 1944, respectivamente.

Art. 3º — Substitúyese el artículo 7º del Decreto 2.015, del 3 de julio de 1943, prorrogado para los años 1944 y 1945, por los Decretos 1.051 del 17 de enero de 1944 y 35.254 de fecha 28 de diciembre de 1944, respectivamente, por el siguiente:

Artículo 7º — Autorízase a las reparticiones autárquicas a aplicar el régimen dispuesto por el presente decreto al personal de su dependencia, ajustándose a las normas que en él se establecen.

Las reparticiones autárquicas atenderán los gastos que les origine el pago de las bonificaciones con fondos provenientes de sus recursos propios y con imputación al presente decreto.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto regirán con efectos a partir del 1º de enero del año 1945, debiendo los respectivos ministerios hacer llegar a la Contaduría General de la Nación a la brevedad posible las órdenes de contabilización pertinentes, a efectos de regularizar las operaciones de débito y crédito registradas hasta la fecha, ajustándolas a las normas establecidas precedentemente.

Art. 5º — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos

XIV

DECRETO 8.047|46

Ampliando la suma asignada en el presupuesto a la sección Decreto Ley 31.665|44

Buenos Aires, 23 de marzo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000), el presupuesto de la sección Decreto Ley 31.665|44 del Instituto Nacional de Previsión Social, la que será utilizada como partida global, para atender el pago de retribución de servicios a personal extraordinario a emplearse en tareas de organización de la referida sección, según la escala que sigue:

175 cargos de $ m|n. 10.— diarios
55 " " " " 7.— "
50 " " " " 6.— "

Art. 2º — El aporte patronal correspondiente será atendido con la misma partida.

Art. 3º — El gasto a que se refieren los artículos anteriores se atenderá con los recursos propios de la sección.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Héctor F. Russo. — Amaro Avalos. — Federico Urdapilleta. — Abelardo Pantin. — José Humberto Sosa Molina. — Juan Pistarini. — Juan I. Cooke. — F. Pedro Marotta. — José M. Astigueta.

XV

DECRETO Nº 8.857|45

Elevando a $ 25 m|n. por habitante, el límite fijado a la moneda subsidiaria

Buenos Aires, 24 de abril de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Con carácter de emergencia elévase a $ 25 m|n. por habitante el límite fijado a la emisión de moneda subsidiaria por el artículo 36 de la Ley 12.155.

Art. 2º — Las nuevas emisiones de moneda subsidiaria se harán exclusivamente a solicitud y por intermedio del Banco Central de la República Argentina, previa autorización acordada en cada caso por decreto del Poder Ejecutivo y por importes no mayores de dos pesos por habitante.

El Banco Central hará uso de estas autorizaciones en forma paulatina y en la medida en que los requerimientos del público lo hagan necesario.

Art. 3º — La totalidad del importe de moneda subsidiaria que se emita en las condiciones establecidas por el presente decreto será puesta en circulación por canje de billetes mayores y se reservará en una cuenta especial que se abrirá al efecto en el Banco Central de la República Argentina, la que irá cancelándose:

a) Con el exceso de moneda subsidiaria que pueda reingresar más adelante;

b) A medida que aumente la población del país, imputando al límite de $ 20 m|n. por habitante el importe que corresponda de las cantidades emitidas en exceso. Un 50 % de ese importe se destinará a amortizar el bono sin interés a que se refiere el artículo 4º de la ley 12.160 y el otro 50 % se entregará directamente al Tesoro Nacional en las condiciones establecidas en el artículo 36 de la ley 12.155.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
César Ameghino. — Amaro Avalos. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

XVI

DECRETO 9.317|46

FIJANDO LA SUMA DEL PRESUPUESTO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CULTURA PARA EL AÑO 1946

Buenos Aires, 30 de marzo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de un millón ciento ochenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 1.187.162), el presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura para el año 1946, de los que $ 447.760 corresponden a "Sueldos" y $ 739.402 a "Otros gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2º — Estímase la suma de un millón ciento ochenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 1.187.162), el cálculo de recursos de la Comisión Nacional de Cultura para 1946, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3º — Las modificaciones de sueldos y creaciones de cargos que resulten en la planta de personal existente, con motivo de la aplicación del presupuesto aprobado por el artículo 1º, regirán a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

FARRELL
Amaro Avalos. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — José Humberto Sosa Molina. — Felipe Urdapilleta.

INCISO 1º

COMISION NACIONAL DE CULTURA
SUELDOS

Clase	CATEGORIA	Remuneración mensual $ m|n.	Número por categoría	Importe anual $ m|n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
	Secretario general	1.200	1	14.400
1	Oficial mayor	1.000	1	12.000
5	Oficial 3º	800	1	9.600
9	Oficial 7º —	600	1	7.200
12	Auxiliar mayor	450	1	5.400
13	Auxiliar principal	400	1	4.800
15	Auxiliar 2º	350	1	4.200
16	Auxiliar 3º	325	1	3.900
18	Auxiliar 5º	275	2	6.600
19	Auxiliar 6º	250	3	9.000
20	Auxiliar 7º	225	2	5.400
21	Auxiliar 8º	200	2	4.800
	Total item 1		17	87.300
	Item 3 — Personal de servicio			
18	Auxiliar 5º	275	1	3.300
20	Auxiliar 7º	225	1	2.700
23	Ayudante principal	180	3	6.480
24	Ayudante 1º	160	1	1.920
	Total ítem 3		6	14.400
	Total inciso 1º		23	101.700

INCISO 2º

TEATRO NACIONAL DE COMEDIA

Clase	CATEGORIA	Remuneración mensual $ m|n.	Número por categoría	Importe anual $ m|n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
9	Oficial 7º	600	1	7.200
12	Auxiliar mayor	450	1	5.400
18	Auxiliar 5º	275	1	3.300
23	Ayudante principal	180	1	2.160
	Total ítem 1 — Partidas individuales		4	18.060
1	Retribución del elenco artístico, director o directores artísticos, administrador general y escenógrafo del Teatro Nacional de Comedia contratados para la temporada			160.000
	Total ítem 1			178.060

Clase	CATEGORIA	Remuneración mensual $ m|n.	Número por categoría	Importe anual $ m|n.
	Item 2 — Personal obrero y de maestranza			
11	Oficial 9º	500	2	12.000
13	Auxiliar principal	400	1	4.800
17	Auxiliar 4º	300	3	10.800
18	Auxiliar 5º	275	2	6.600
19	Auxiliar 6º	250	3	9.000
20	Auxiliar 7º	225	1	2.700
21	Auxiliar 8º	200	2	4.800
23	Ayudante principal	180	1	2.160
24	Ayudante 1º	160	4	7.680
	Total ítem 2 — Partidas individuales		19	60.540
1	Remuneración extraordinaria al personal de sala, ocupado en el desarrollo de la temporada teatral			9.000
	Total ítem 2 — Partidas individuales			69.540
	Item 3 — Personal de servicio			
21	Auxiliar 8º	200	1	2.400
24	Ayudante 1º	160	12	23.040
	Total ítem 3		13	25.440
	Total inciso 2º — Partidas individuales		36	104.040
	Total inciso 2º — Partidas globales			169.000
	Total inciso 2º			273.040

INCISO 3º

MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO

Clase	CATEGORIA	Remuneración mensual $ m|n.	Número por categoría	Importe anual $ m|n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
7	Oficial 5º	700	1	8.400
15	Auxiliar 2º	350	1	4.200
18	Auxiliar 5º	275	1	3.300
20	Auxiliar 7º	225	1	2.700
22	Ayudante mayor	190	1	2.280
	Total ítem 1		5	20.880
	Item 3 — Personal de servicio			
19	Auxiliar 6º	250	1	3.000
21	Auxiliar 8º	200	2	4.800
23	Ayudante principal	180	9	19.440
	Total ítem 3		12	27.240
	Total inciso 3º		17	48.120

INCISO 4º

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS DE TEATRO

Clase	CATEGORIA	Remuneración mensual $ m|n.	Número por categoría	Importe anual $ m|n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
9	Oficial 7º	600	1	7.200
19	Auxiliar 6º	250	1	3.000
20	Auxiliar 7º	225	1	2.700
21	Auxiliar 8º	200	4	9.600
	Total ítem 1		7	22.500
	Item 3 — Personal de servicio			
21	Auxiliar 8º	200	1	2.400
	Total ítem 3		1	2.400
	Total inciso 4º		8	24.900
	Total sueldos partidas individuales		84	278.760
	Total partidas globales			169.000
	Total			447.760

INCISO 5º

OTROS GASTOS

Partida	CONCEPTO		Importe anual $ m|n.
	Item 1 — Comisión Nacional de Cultura		
1	Premios a la producción nacional o regional en ciencias, bellas artes y letras		240.000
2	Becas de perfeccionamiento científico, artístico, literario y de orientación técnica en el país y en el exterior		120.000
3	Becas americanas		100.000
4	Subsidio, recepciones y actos culturales		13.000
5	Conjuntos musicales, subvenciones y ciclo conciertos radiales		10.000
6	Viáticos, movilidad y pasajes		22.000
7	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones diversas		20.000
8	Impresión formularios Registros Nacional de la Propiedad Intelectual		2.000
9	Cumplimiento ley 11.723 (honorarios y gastos)		2.000
10	Aporte patronal		6.102
11	Gastos generales cuya inversión se clasifica en:		20.349
	a) Adquisiciones varias		
	b) Alquileres varios		
	c) Automóviles y su conservación		
	d) Combustibles y lubricantes		
	e) Gas y energía eléctrica		
	f) Limpieza, menaje y bazar		
	g) Conservación máquinas escribir y calcular		
	h) Seguros		
	i) Servicio de comunicaciones		
	j) Servicio de té y café		
	k) Uniformes y equipos		
	l) Utiles de escritorio y libros en blanco		
	ll) Impresiones generales de oficina		
	m) Suscripción de diarios y revistas		
	n) Medallas concursos y credenciales representantes		
	ñ) Trabajos caligráficos		
	o) Movilidad ordenanzas		
	p) Eventuales y varios		
12	Bonificaciones y salario familiar		2.490
	a) Bonificaciones por mayor costo de vida (Decreto 2.015|43)	450	
	b) Subsidio familiar (Decreto 24.815|45)	2.040	
	Total ítem 1:		558.341
	Item 2 — Teatro Nacional de Comedia		
1	Honorarios y retribuciones		30.000
2	Derechos de autor de las obras presentadas en la temporada		24.000
3	Aporte patronal		6.243
4	Gastos generales cuya inversión se clasifica en:		76.000
	a) Adquisición material decorados		
	b) Adquisición vestuario de época		
	c) Adquisición lámparas y material eléctrico		
	d) Alquiler servicio utilería y peluquería		
	e) Luz y servicio de calefacción		
	f) Seguros		
	g) Uniformes y complementos		
	h) Propaganda y publicidad		
	i) Utiles de escritorio y libros en blanco		
	j) Impresiones generales		
	k) Material de limpieza		
	l) Eventuales, movilidad y varios		
5	Bonificaciones y salario familiar		7.180
	a) Bonificaciones por mayor costo de vida (Decreto 2.015|43)	580	
	b) Subsidio familiar (Decreto 24.815|45)	6.600	
	Total ítem 2:		143.423
	Item 3 — Museo Nacional de Arte Decorativo		
1	Publicaciones, adquisiciones artísticas y compras de libros		5.000
2	Honorarios y retribuciones		1.600
3	Aporte patronal		2.888
4	Gastos generales cuya inversión se clasifica en:		7.658
	a) Luz, gas y calefacción		
	b) Utiles de escritorio		
	c) Servicio de comunicaciones		
	d) Material de limpieza		
	e) Eventuales, movilidad y varios		
5	Bonificaciones y salario familiar		4.038
	a) Bonificaciones por mayor costo de vida (Decreto 2.015|43)	438	
	b) Subsidio familiar (Decreto 24.815|45)	3.600	
	Total ítem 3:		21.184
	Item 4 — Instituto Nacional de Estudios de Teatro		
1	Impresiones, publicaciones, adquisiciones de libros, suscripción diarios y revistas y encuadernaciones diversas		7.500
2	Adquisición colecciones, piezas y elementos de exhibición del Museo Nacional del Teatro		1.500
3	Retribución conferenciantes, taquígrafos y confección monografías		1.000
4	Fomento y atención del Teatro de Títeres		1.000
5	Honorarios y retribuciones		1.800
6	Aporte patronal		1.494
7	Gastos generales cuya inversión se clasifica en:		1.200
	a) Uniformes y complementos		
	b) Utiles de escritorio		
	c) Impresiones generales de oficina		
	d) Teléfonos		
	e) Menaje y limpieza		
	f) Servicio de té y café		
	g) Eventuales, movilidad y varios		
8	Bonificaciones y salario familiar		960
	a) Bonificaciones por mayor costo de vida (Decreto 2.015|43)	600	
	b) Subsidio familiar (Decreto 24.815|45)	360	
	Total ítem 4:		16.454
	Total inciso 5º otros gastos		739.402

CALCULO DE RECURSOS

1	Contribución del gobierno nacional		754.633
	Fondo permanente, ley 12.227		500.000
	Comisión Nacional de Cultura y Teatro Nacional de Comedia. — Contribución a sueldos y gastos		189.367
	Museo Nacional de Arte Decorativo (Ley 12.351). — Contribución a sueldos y gastos		65.266
2	Recursos propios		432.529
	Producido del Teatro Nacional de Comedia		240.000
	Producido de la ley 11.723		45.000
	Producido por renta de títulos		8.629
	Producido por venta de publicaciones		5.000
	Aporte Fondo Permanente ley 12.227	(1)	133.900
	Total recursos		1.187.162

(1) Incluído $ 14.668 m/n. destinado a atender el pago de las bonificaciones por mayor costo de la vida (decreto 2.015|43) y salario familiar (decreto 24.815|45).

XVII

DECRETO 9.435/46

Creando la Oficina Etnográfica

Buenos Aires, 30 de marzo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Créase bajo la dependencia de la Dirección General de Migraciones, una oficina etnográfica, que tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a) El estudio descriptivo del pueblo de la República con arreglo a los factores étnicos y antropológicos que concurren a su formación:

b) La creación de un mapa etnográ-

fico de la República;

c) El estudio etnográfico y antropológico de las diversas corrientes inmigratorias posibles en orden a establecer sus respectivas condiciones de adaptabilidad y asimilación con respecto a nuestro pueblo y orientar la distribución geográfica del caudal inmigratorio en la forma más racional y conveniente para los intereses del país y de los propios inmigrantes;

d) Las demás tareas que reglamentariamente se le asignen.

Art. 2º — Las oficinas y dependencias nacionales y los institutos universitarios de estudios o investigaciones etnológicas, etnográficas y antropológicas remitirán a la Dirección General de Migraciones toda información que pueda ser útil para los fines del presente decreto y proporcionarán los que dicha dirección les requiera.

Art. 3º — El gasto que demande la organización de la dependencia a que se refiere este decreto se atenderá de rentas generales con imputación al mismo, hasta tanto se practique el reajuste necesario del respectivo presupuesto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Felipe Urdapilleta. — Juan I Cooke. — Amaro Avalos. — Abelardo Pantín. — José Humberto Sosa Molina. — Juan Pistarini. — José M. Astigueta. — Bartolomé de la Colina. — Joaquín I Saurí.

XVIII

DECRETO 9.582/46

Aprobando la distribución de la suma asignada al Anexo E (Inciso único) Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, 27 de abril de 1946

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la distribución de la suma de cuatrocientos veinticuatro mil cuarenta pesos moneda nacional ($ 424.040), asignada en el presupuesto vigente del Anexo E (inciso único) Consejo Nacional de Educación, apartado b), otros gastos, ítem 1, partida 19 para el "Cumplimiento de la Ley 12.723 (Censo Escolar por una vez)", aprobado para el corriente año por Decreto 34.685|45 del 31 de diciembre de 1945, distribución que ha sido proyectada por el Consejo Nacional de Educación, conforme al siguiente detalle:

Partida	CONCEPTO	Importe anual $ m|n.
	a) Retribuciones extraordinarias y jornales:	
1	Retribuciones extraordinarias por tareas de dirección y supervisión	23.400.—
2	Jornales para 22 compiladores que realizan los trabajos de manejo de cuestionarios en el archivo y elaboración de estadística, a razón de $ 6.40 m|n. diarios, o sea un máximo mensual de $ 160 m|n. cada uno	42.240.—
3	Jornales a destajo y retribución de servicios realizados en horas extraordinarias por personal del consejo para trabajo de perforación y verificación, contralor de verificación y servicios auxiliares, clasificación y tabulación, de acuerdo al siguiente detalle	230.463.—
	a) Personal a destajo para perforación, hasta $ 9 m|n. el millar;	
	b) Retribución por horas extraordinarias del personal permanente necesario para las tareas generales, hasta un máximo de $ 3 m|n. por hora a los encargados y hasta un máximo de $ 2 m|n. por hora a los auxiliares.	
	Total a) Retribuciones extraordinarias y jornales	296.103.—
	b) Otros gastos:	
1	Impresiones y folletos	70.000.—
2	Instalaciones	20.000.—
3	Eventuales	10.000.—
4	Gastos generales	27.937.—
	Total a) Otros gastos	127.937.—
	Total general	424.040.—

Art. 2º — Asígnase a los siguientes funcionarios del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.770, las retribuciones especiales que para cada caso se indican, las que serán percibidas por los interesados mientras presten servicios extraordinarios fuera del horario oficial, vinculados con la dirección y supervisión de las tareas de perforación, verificación, clasificación y tabulación de los cuestionarios del Censo Escolar levantado en 1943. (Ley 12.723):

	Importe mensual $ m|n.
a) Al señor contador general, don Aser Over Laborde ..	500.—
b) Al señor subcontador general, don C. Agustín Castiarena	400.—
c) Al señor director del Censo Escolar, don Eduardo A. Coghlan	400.—
d) Al señor jefe de la sección máquinas de la contaduría del consejo, don Raúl Vázquez	250.—

Art. 3º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a designar directamente el personal a destajo para las tareas de perforación y disponer la realización de tareas en horas extraordinarias por su personal permanente, las que serán remuneradas de acuerdo con lo dispuesto en la distribución contenida en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL

José M. Astigueta. — Amaro Avalos.

XIX

DECRETO 9.681/46

Autorizando al Banco de la Nación a efectuar préstamos de edificación a su personal

Buenos Aires, 1º de abril de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina a otorgar préstamos a su personal con más de cinco años de antigüedad, con destino a la adquisición de la casa habitación del empleado y de su familia, de acuerdo con la presente reglamentación.

Art. 2º — Los préstamos serán destinados al pago de la construcción o adquisición de la vivienda de los empleados, para la cancelación de gravámenes originados por compra o refección de las casas y para efectuar ampliaciones o refecciones indispensables para la conservación de los edificios.

Art. 3º — El préstamo no podrá ser superior al valor de la tasación del inmueble ni exceder de los siguientes importes:

	$ m|n.
En la Capital Federal y pueblos suburbanos de	60.000
En ciudades con más de 100.000 habitantes de	50.000
En ciudades con más de 50.000 habitantes de	40.000
En ciudades con más de 25.000 habitantes de	30.000
En ciudades con más de 10.000 habitantes de	20.000
En ciudades con más de 5.000 habitantes de	12.500

Art. 4º — Los préstamos devengarán un interés hasta del 2½ % anual, que se cobrará mensualmente sobre los saldos, por el sistema acumulativo de cuota fija.

Art. 5º — Los préstamos serán garantizados con hipoteca en primer grado y deberán amortizarse en plazos de 10, 15, 20, 25 ó 30 años, a elección de los prestatarios. En cualquier momento podrán efectuarse amortizaciones extraordinarias no menores del 5 % del préstamo original, sin indemnización alguna.

Art. 6º — El importe de los servicios de los préstamos que comprenderá: el interés, la amortización, las primas de seguros y el pago de los impuestos y tasas de la propiedad, se descontará en cuotas alícuotas mensuales que no podrán exceder del 30 % del sueldo nominal del empleado.

En caso de que el empleado se jubilara durante la vigencia del préstamo, los descuentos continuarán efectuándose por intermedio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 7º — Las operaciones de compra, construcción o mejoras de la propiedad se efectuarán bajo la dirección económica y administración del banco, que prestará la previa conformidad para la adquisición o contratación de las obras y controlará los pagos.

Art. 8º — El estudio de los títulos, la tasación y el asesoramiento técnico de la construcción de las obras se efectuará por personal técnico del banco en la forma y condiciones que establezca el directorio en un reglamento especial que dictará al efecto.

Art. 9º — Los gastos de la escrituración, que se realizará con intervención de los escribanos designados por el Banco de la Nación, serán abonados por los prestatarios.

Art. 10. — Las operaciones se financiarán en forma integral, es decir, que el empleado aportará la cantidad necesaria para cubrir la posible diferencia entre el monto del préstamo y el valor de la adquisición de la propiedad, más el importe corespondiente a los gastos a su cargo.

Art. 11. — Mientras subsista el préstamo no podrá ser constituído otro gravamen hipotecario sobre el mismo bien, debiendo el deudor inhibirse voluntariamente de disponer del inmueble.

Art. 12. — No se aceptará la transferencia de la propiedad gravada, sin la previa cancelación del préstamo, salvo el caso de que el comprador reúna las mismas condiciones requeridas para el otorgamiento del préstamo. El arrendamiento de la finca sólo se admitirá en caso de traslado o por razones plenamente justificadas a juicio del directorio del banco.

Art. 13. — Los descuentos para atender la amortización de los préstamos y las primas de seguros se harán efectivos a partir de la fecha en que el edificio esté en condiciones de ser habitado.

Art. 14. — El directorio del banco dictará las normas sobre formas y condiciones en que se otorgarán los préstamos y reglamentará el límite máximo de éstos en función de la proximidad de la jubilación, a fin de evitar que la cuota de servicio establecida sobre el sueldo no represente una carga excesivamente gravosa para el prestatario jubilado.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL

Amaro Avalos. — José Humberto Sosa Molina. — Abelardo Pantín. — F. Pedro Marotta. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — Felipe Urdapilleta

XX

DECRETO 9.783|46

Reconociendo el derecho a devolución de los descuentos practicados en los haberes del personal de la administración, etcétera

Buenos Aires, 3 de abril de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese el derecho a la devolución de todos los descuentos por economía, practicados sobre los haberes y jornales del personal de la administración nacional y de las entidades autárquicas y sobre las pensiones, retiros y jubilaciones del anexo J, en virtud de los acuerdos generales de ministros de enero 23, febrero 25, marzo 31, abril 30, mayo 30, junio 30 y julio 31 de 1931 y de las leyes de presupuesto 11.584 (artículo 10); 11.671 (artículo 9º); 11.821 (artículos 9º y 10, incisos a) y b) y 12.150 (artículo 11).

En el importe de la devolución no se computará el 3 % tomado de la rebaja para su ingreso a las cajas nacionales de jubilaciones y pensiones, en concepto de aporte personal.

Art. 2º — A los efectos de dicha devolución, los interesados o sus derechohabientes presentarán, dentro de los noventa días de la fecha, una declaración jurada estableciendo el organismo administrativo donde hubieren prestado servicio durante la época de los descuentos, para los fines de la información correspondiente, que será suministrada por cada dependencia con relación al período que corresponda.

Las declaraciones juradas se presentarán a la repartición o entidad donde actualmente preste servicio el interesado o donde éste hubiere actuado en último término y luego de la intervención de las demás dependencias, si fuese del caso, serán remitidos por la última que actúe, a la Contaduría General de la Nación para su ulterior verificación y liquidación.

Art. 3º — Para acelerar las tareas de verificación y liquidación, la Contaduría General de la Nación queda autorizada para resolver la utilización de personal de su dependencia o de otras reparticiones de la administración nacional, en horas extraordinarias, liquidándole uniformemente $ 1,50 m|n. por cada hora efectiva de trabajo adicional.

Los contadores y subcontadores fiscales —delegados— controlarán directamente, en cada entidad que fiscalicen, tanto la información que ésta suministre rélativa a cada declaración jurada, como los servicios extraordinarios que se autorizaren al personal respectivo.

Art. 4º — Las sumas a invertirse de conformidad con la autorización del artículo 1º del presente acuerdo ley, se abonarán en títulos nacionales de ahorro 1955, con imputación al mismo, distribuyéndose las imputaciones en subcuentas singularizadas para cada jurisdicción ministerial.

El abono de las devoluciones se efectuará con dichos valores, tomándose para la equivalencia en los pagos el precio de emisión. Los títulos referidos serán nominales y llevarán sobre estampado un sello con la mención del presente acuerdo ley, el cual expresará, además que su valor de rescate será exigible recién a la fecha del cuarto vencimiento, o sea, septiembre de 1947.

Cuando ocurra que la totalidad del importe no pueda abonarse exactamente en títulos, el importe de la diferencia será satisfecho en efectivo, tomándose los fondos de rentas generales con cargo de reintegro mediante la negociación de valores de la misma especie.

Art. 5º — Los gastos que irrogue la verificación y determinación del crédito de cada beneficiario, serán liquidados por la Contaduría General de la Nación y se abonarán en efectivo con imputación al presente acuerdo ley (subdivididos por anexos), tomándose los fondos de rentas generales, con cargo de reintegro, con el producido de títulos nacionales de ahorro 1955.

Art. 6º — En los casos en que los descuentos de economía practicados al personal de entidades autárquicas hubiesen ingresado a su propio fondo, en lugar de serlo a rentas generales, las devoluciones en efectivo serán atendidas con los recursos de aquéllas, debiendo arbitrar el crédito necesario en el presupuesto sobre el cual haya de incidir la erogación.

Art. 7º — Las tramitaciones a que den origen las disposiciones que anteceden estarán exentas de sellado.

Art. 8º — La Contaduría General de la Nación queda competentemente autorizada para resolver todas las cuestiones relativas a la verificación, liquidación y contabilización de las devoluciones reconocidas por este acuerdo ley.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL

Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta. — Abelardo Pantín. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — Héctor F. Russo. — Juan Pistarini. — José Humberto Sosa Molina. — Joaquín I. Saurí. — F. Pedro Marotta. — Bartolomé de la Colina.

XXI

DECRETO 9.894|46

Elevando de categoría al Liceo Nacional de Señoritas Nº 4, de la Capital Federal

Buenos Aires, 6 de abril de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Elévase a la primera categoría al Liceo Nacional de Señoritas Nº 4, de la Capital, Remedios Escalada de San Martín, debiendo, en consecuencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Ins-

trucción Pública, asignar al rectorado del citado establecimiento la remuneración mensual de ochocientos pesos que corresponde a dicha categoría, a partir de la fecha del presente decreto, debiendo imputar la diferencia de haberes a la partida correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
José M. Astigueta

XXII

DECRETO 10.169|46

Exceptúase al Ministerio de Agricultura de las economías le inversión establecidas en el Decreto 34.685|45

Buenos Aires, 9 de abril de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase al Ministerio de Agricultura de la economía de inversión de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 3.500.000), establecida para el anexo H por el inciso f), artículo 1º del Decreto 34.685|45 del 31 de diciembre próximo pasado, que prorroga para el corriente año el presupuesto vigente en el ejercicio de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
F. Pedro Marotta. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan I. Cooke. — José M. Astigueta. — José Humberto Sosa Molina. — Abelardo Pantin. — Felipe Urdapilleta.

XXIII

DECRETO 10.704|46

Prorrogando los efectos de los artículos 10 y 13 del Decreto 10.806|44

Buenos Aires, 13 de abril de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1946, lo dispuesto por los artículos 10 y 13 del citado Decreto 10.806.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
Amaro Avalos. — José Humberto Sosa Molina. — Joaquín I. Sauri. — Héctor F. Russo. — Juan I. Cooke. — F. Pedro Marotta. — Felipe Urdapilleta. — Juan Pistarini. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin. — Bartolomé de la Colina.

XXIV

DECRETO 10.306|44

Declarando en moratoria a los deudores afectados por el sismo de San Juan

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Los deudores por obligaciones comerciales comprendidos en el Decreto 4.012 del 15 de febrero próximo pasado, que declaren no estar en condiciones de hacer frente a sus compromisos, podrán cancelar esas obligaciones mediante amortizaciones periódicas que se extenderán como máximo hasta el 15 de julio de 1946.

Art. 2º — Para hacer uso del derecho que otorga el artículo anterior, los deudores deberán presentar a sus respectivos acreedores, bajo declaración jurada, una manifestación de bienes y otra de los perjuicios sufridos como consecuencia del sismo ocurrido en la ciudad de San Juan el día 15 de enero de 1944, las que servirán de base para convenir arreglos razonables que concilien los intereses de ambas partes.

Art. 3º — Durante la vigencia de estos arreglos, el interés de las obligaciones será, por lo menos, inferior en un punto al pactado para la deuda de origen.

Art. 4º — De no llegarse a un arreglo entre acreedor y deudor, éste podrá someter el caso a una Cámara de Conciliación, cuyas resoluciones serán obligatorias para ambas partes.

Art. 5º — La cámara a que se refiere el artículo anterior estará presidida por el ministro de Hacienda de la intervención nacional en la provincia de San Juan e integrada por los siguientes miembros: el presidente del Banco de San Juan, el gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina, un industrial y un comerciante, estos últimos designados por la intervención en la provincia.

Todos los miembros de la cámara desempeñarán sus cargos en forma honoraria.

Art. 6º — Las funciones de la cámara serán las siguientes:

a) Procurar que los deudores y acreedores que no hayan llegado a un arreglo privado de las obligaciones comerciales comprendidas en el Decreto 4.012|44, concierten la forma y plazo para su cancelación;
b) En caso de no ser posible la conciliación prevista en el punto a), actuará con carácter de árbitro y establecerá la época de pago de las obligaciones, que no podrá ir más allá del 15 de julio de 1946. Durante los plazos que fije la cámara, el interés será inferior en un punto al convenido en la deuda de origen; de no haberse pactado, podrá llegar hasta el 4 por ciento.

Art. 7º — A los fines previstos en el apartado b) del artículo anterior, la cámara tendrá en cuenta la situación patrimonial del deudor y podrá establecer que el pago de las obligaciones se efectúe en cuotas periódicas iguales o progresivas. En este caso, el incumplimiento de una cuota provocará la caducidad de las restantes y hará exigible judicialmente el pago de toda la deuda.

La cámara no podrá hacer ninguna clase de quitas.

Art. 8º — Iniciada una demanda por ejecución de obligaciones comerciales comprendidas en el presente decreto, y luego de notificado el deudor, los jueces librarán oficios a la Cámara de Conciliación para que ésta informe al cabo de 15 días durante los cuales no correrá el término para contestar la demanda, si el deudor se ha presentado ante ella hasta el vencimiento de ese plazo.

Si la respuesta de la cámara fuera afirmativa, se paralizará la acción.

Art. 9º — En caso de hacerse lugar a la ejecución de uno cualquiera de los bienes del deudor, luego de consentida la sentencia de remate se publicará en el Boletín Oficial y producirá la caducidad de los plazos acordados para el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales comprendidas en este decreto.

Art. 10. — En el caso de ejecuciones, una vez obtenida la sentencia de remate se paralizará el juicio hasta después del 30 de abril de 1945, salvo los casos de embargos de sueldos, jubilaciones y pensiones.

Art. 11. — Los acreedores tendrán plazo hasta el 1º de julio próximo para protestar válidamente los documentos exigibles en el territorio de la provincia, suscriptos con anterioridad al 16 de enero próximo pasado, que hayan vencido o venzan entre el 15 de enero y el 30 de junio del corriente año.

Art. 12. — A los efectos de una debida publicidad los escribanos no autorizarán escrituras de venta, permuta, donación, hipoteca o cualquier otra operación que tenga por objeto la extensión, constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles sin el anuncio previo del acto en el Boletín Oficial durante tres días. La publicación deberá hacerse con una anticipación no menor de 15 días a la fecha en que se otorgará la escritura.

Cuando las escrituras se realicen fuera del territorio de la provincia, el Registro de la Propiedad no expedirá certificados sin la constancia de haberse cumplido el requisito mencionado.

Art. 13. — El pago de las obligaciones hipotecarias constituídas hasta el 15 de enero de 1944 que no sean a favor del Banco Hipotecario Nacional, se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) Las que sean de pago íntegro y venzan hasta el 30 de junio de 1945, no serán exigibles antes de esa fecha;
b) Si son pagaderas en cuotas periódicas, se suspenderá el pago de éstas hasta el 30 de junio de 1945, sin perjuicio del pago, en los plazos convenidos, de los intereses correspondientes a ese período. Con posterioridad a dicha fecha, se reanudará el pago de los servicios en los términos pactados, más una cuota suplementaria para amortizar en un plazo no superior a tres años el total de las cuotas suspendidas.

El interés de estas obligaciones no excederá del 6 o|o anual.

Art. 14. — Dentro de los cinco días de constituída, la Cámara de Conciliación someterá a la aprobación del interventor nacional en la provincia la reglamentación de su funcionamiento y el procedimiento a que deberán ajustarse las partes en las cuestiones que se planteen ante ella.

Art. 15. — Comuníquese al señor interventor federal en la provincia de San Juan, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
César Ameghino — Alberto Teisaire — Diego I. Mason — Luis C. Perlinger — Juan Perón — Juan Pistarini

XXV

DECRETO 12.371|46

Transfiriendo a la Sociedad Anónima Molinos Río de la Plata el dominio de un terreno fiscal

Buenos Aires, 3 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a la S. A. Molinos Río de la Plata, el dominio del terreno fiscal ubicado en la zona E del dique 3 del puerto de la Capital, con las dimensiones y configuración indicada en el plano de fojas 50, sobre el cual ha construído los silos y elevadores del molino de su propiedad establecido en su proximidad.

El precio de la venta se fija en noventa pesos moneda nacional ($ 90) el metro cuadrado y estará sujeta a las condiciones que se determinan a continuación:

a) La compañía compradora hará donación al Estado del edificio construído en terreno fiscal ubicado cerca de la ribera del dique 3, lado Este, marcado con el número 2 en tinta roja en el mismo plano de fojas 50;
b) La compañía compradora regularizará de inmediato su situación con la aduana de la Capital, abonando el arrendamiento que adeuda desde la fecha de expiración de la concesión del elevador hasta que se traslade la venta a escritura pública, a razón del 5 o|o del valor asignado al terreno de que se trata;
c) La venta no se perfeccionará mientras no se pronuncie el Honorable Congreso a constituirse, a cuya decisión será sometida oportunamente la presente transacción;
d) Para el caso de una expropiación por razones de utilidad pública, el Estado no pagará otro precio que el fijado para la venta, renunciando la compañía compradora a cualquier clase de indemnización por mejoras, etcétera.

Art. 2º — Cuando se realice la transferencia de dominio a que se refiere el artículo 1º, el Gobierno de la Nación entrará en posesión del edificio que se menciona en el mismo artículo 1º, inciso a), cuya donación se acepta, pudiendo entretanto la compañía hacer uso del inmueble, sin cargo alguno, hasta la oportunidad precedentemente aludida.

Art. 3º — Tanto la venta como la donación se trasladarán a escritura pública por intermedio de la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 4º — A fin de permitir el prolijo examen de una cuestión no considerada en autos, como es la posible adquisición del inmueble de propiedad de la recurrente ubicado en el dique 2 (ex Molino Porteño), el Estado se reserva el derecho de compra de dicho inmueble por el término de cinco años, a contar de la fecha, el terreno, al precio de noventa pesos moneda nacional de curso legal ($ 90) el metro cuadrado, y el edificio de acuerdo con la tasación que formulen dos peritos, uno por cada parte, o la que determine un tercero, en caso de disidencia, designado de común acuerdo por ambos.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos. Fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

FARRELL
Amaro Avalos

XXVI

DECRETO 12.510|46

Autorizando al Banco de la Nación a acordar un préstamo a la Flota Aérea Mercante Argentina

Buenos Aires, 3 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Hasta tanto no esté integrado el capital privado de la Flota Aérea Mercante Argentina, autorízase al Banco de la Nación Argentina a acordar por cuenta del Estado a dicha entidad, el préstamo de hasta veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000), a que se refiere el artículo 4º del Decreto 4.157|46.

Art. 2º — El préstamo se reembolsará con los recursos provenientes de la integración del capital subscrito por los particulares.

Art. 3º — Dése al presente el carácter de ley; dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación; comuníquese a quienes corresponda y, fecho, archívese.

FARRELL
Amaro Avalos. — Abelardo Pantin. — Juan I. Cooke. — F. Pedro Marotta. — Juan Pistarini. — José Humberto Sosa Molina. — Felipe Urdapilleta. — José M. Astigueta

XXVII

DECRETO 12.547|46

Fijando viático al personal de intervenciones en universidades

Buenos Aires, 3 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse para el personal de las intervenciones en las universidades nacionales dispuestas por Decreto 12.195 de fecha 30|4|46, los viáticos —sin cargo de rendición de cuenta— que a continuación se determinan:

a) Viáticos sin cargo de rendición de cuenta de las intervenciones en las universidades nacionales:
6 interventores a $ 1.800 mensuales, cada uno.
6 secretarios a $ 1.000 mensuales, cada uno.
6 prosecretarios a $ 600 mensuales, cada uno.
b) Viáticos sin cargo de rendición de cuenta de las delegaciones de la intervención en las facultades:
28 delegados interventores a $ 1.200 mensuales, cada uno.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, como asimismo los correspondientes al personal extraordinario que se designe por las intervenciones de referencia, como así también los gastos generales que las mismas originen, serán tomados de rentas generales, con imputación al presente acuerdo de ministros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta. — José M. Astigueta. — José Humberto Sosa Molina. — Abelardo Pantin

XXVIII

DECRETO 13.159|46

Declarando la inembargabilidad y la exención de impuesto a los réditos que prevé el Decreto 9.783|46

Buenos Aires, 11 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Por el presente decreto ley decláranse inembargables y exentos del impuesto a los réditos los créditos emergentes del Decreto 9.783|46, de fecha 3 de abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
Felipe Urdapilleta. — Amaro Avalos. — Abelardo Pantin. — José M. Astigueta. — Juan Pistarini. — Juan I. Cooke. — F. Pedro Marotta. — José Humberto Sosa Molina

XXIX

DECRETO 13.464|46

Fijando el presupuesto de Correos y Telecomunicaciones para el ejercicio de 1946

Buenos Aires, 11 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de ciento treinta millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional ($ 130.653.860), el presupuesto para 1946 de Correos y Telecomunicaciones, de los que cien millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 100.555.135), corresponden a "Sueldos" y treinta millones noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 30.098.725), a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa Nº 1.

Art. 2º — Estímase en la suma de ciento treinta millones seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional ($ 130.653.860), el cálculo de recursos de Correos y Telecomunicaciones para el corriente año, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa Nº 2.

Art. 3º — Incorpóranse al anexo B (Interior), los siguientes créditos:

1º Para abonar a Correos y Telecomunicaciones, de conformidad con el Decreto Ley 5.835/46, los servicios que en concepto de tasas postales y de telecomunicaciones presta a la administración nacional (artículo 13 del Decreto 5.835/46), trece millones de pesos moneda nacional ($ 13.000.000).

2º Para atender el mayor déficit que resulte de la aplicación del escalafón de Correos y Telecomunicaciones (artículo 14 del Decreto 5.835/46 y Decreto 13.465/46), trece millones doscientos veintiocho mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional ($ 13.228.860).

En consecuencia, modifícase en la forma que se indica a continuación, la partida 1, ítem 20, inciso 25º del anexo B (Interior), del presupuesto en vigor:

Item 20 — Contribución a dependencias descentralizadas

Partida	Concepto		Importe $ m/n.
1	Correos y Telecomunicaciones		55.343.800
	a) Financiación del déficit probable de explotación en el corriente año	42.343.800	
	b) Retribución de servicios oficiales (decreto 5.835|46)	13.000.000	

Art. 4º — La contribución del Estado, de cuarenta y dos millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 42.343.800), fijado en el anexo B, inciso 25º, ítem 20, partida 1, apartado a), destinada a financiar los gastos de Correos y Telecomunicaciones, corresponde a la suma máxima a entregar en el corriente ejercicio, de conformidad con las previsiones a que se refieren los artículos anteriores. El importe de esta contribución deberá ajustarse, al cierre del ejercicio, al monto del déficit real de explotación de Correos y Telecomunicaciones (gastos totales menos recursos de explotación).

Art. 5º — El importe del crédito correspondiente a la retribución de servicios oficiales a que se refiere el artículo 3º, será entregado mensualmente a Correos y Telecomunicaciones por la suma duodecimal, con cargo a rendir cuenta documentada a la Contaduría General de la Nación, de la inversión de tales fondos.

Art. 6º — El presupuesto de sueldos y gastos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto regirá desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del corriente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Ley 5.835|46 del 25 de febrero de 1946.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL

Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta. — Juan Pistarini. — Juan I. Cooke. — José M. Astigueta. — José Humberto Sosa Molina. — Abelardo Pantin. — F. Pedro Marotta.

XXX

DECRETO 13.465|46

Modificando el Decreto Ley 5.835|46

Buenos Aires, 11 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los términos del Decreto Ley 5.835|46, de fecha 25 de febrero del corriente año, por el cual se estableció el escalafón para el personal de Correos y Telecomunicaciones, incluyendo en el cuadro 1 del mismo a los telefonistas y jefes o encargados de conmutadores telefónicos, que figuraban en el cuadro 2, y agregando a este último, a los peones de cuadrilla y limpieza, suprimiéndolos del cuadro 4.

Art. 2º — Facúltase a Correos y Telecomunicaciones para que, excepcionalmente y por esta única vez, realice el ajuste de sueldos del personal del cuadro 2 y guardahilos y estafeteros del cuadro 3, más el personal superior correspondiente a los mismos (jefes de brigada, capataces, etcétera), encuadrándolos en la columna de conceptos que se fija a continuación de acuerdo con la progresión siguiente: el "Bueno" en la de "Muy Bueno"; el "Muy Bueno" en la de "Distinguido" y el de "Distinguido" en la de "Sobresaliente".

Art. 3º — Amplíase en la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000), la suma fijada en el artículo 14 del precitado decreto ley 5.835|46.

Art. 4º — Quedan modificadas las disposiciones que se opongan al presente decreto, al que se da fuerza de ley.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta. — Juan Pistarini. — Juan I. Cooke. — José M. Astigueta. — José Humberto Sosa Molina. — Abelardo Pantin. — F. Pedro Marotta.

XXXI

DECRETO 13.800|46

Distribuyendo el saldo disponible del inciso 8º del anexo I del presupuesto de gastos para el año 1946

Buenos Aires, 15 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 435.960), correspondientes al saldo disponible de la partida global "Sueldos, jornales y gastos a distribuir por el Poder Ejecutivo" de pesos 1.529.520 moneda nacional incluída en el inciso 8º del anexo I, del presupuesto general de gastos para el año 1946, incorporándola a los ítems 1, 2, 3, "Personal administrativo y técnicoprofesional", "Personal obrero y de maestranza" y "Personal de servicio", respectivamente, del anexo I, inciso 5º de la Dirección Nacional de Transportes, en la siguiente forma:

Clase	CATEGORIA	Remuneración mensual $ m|n.	Nº de cargos	Importe anual $ m|n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
	Ampliación de cargos:			
1	Oficial mayor	1.000	8	96.000
3	Oficial 1º	900	7	75.600
4	Oficial 2º	850	1	10.200
6	Oficial 4º	750	3	27.000
8	Oficial 6º	650	10	78.000
9	Oficial 7º	600	12	86.400
10	Oficial 8º	550	7	46.200
11	Oficial 9º	500	8	48.000
12	Auxiliar mayor	450	15	81.000
15	Auxiliar 2º	350	15	63.000
16	Auxiliar 3º	325	9	35.100
18	Auxiliar 5º	275	8	26.400
19	Auxiliar 6º	250	13	39.000
20	Auxiliar 7º	225	28	75.600
				787.500
	Supresión de cargos:			
2	Oficial principal	950	3	34.200
5	Oficial 3º	800	5	48.000
7	Oficial 5º	700	8	67.200
13	Auxiliar principal	400	19	91.200
14	Auxiliar 1º	375	9	40.500
17	Auxiliar 4º	300	14	50.400
21	Auxiliar 8º	200	1	2.400
23	Ayudante principal	180	4	8.640
24	Ayudante 1º	160	8	15.360
25	Ayudante 2º	150	5	9.000
				366.900
	Ampliación ítem 1			420.600
	Item 2 — Personal obrero y de maestranza			
	Supresión de cargos:			
23	Ayudante principal	180	2	4.320
24	Ayudante 1º	160	2	3.840
	Supresión ítem 2			8.160
	Item 3 — Personal de servicio			
	Ampliación de cargos:			
19	Auxiliar 6º	250	2	6.000
21	Auxiliar 8º	200	3	7.200
23	Ayudante principal	180	3	6.480
24	Ayudante 1º	160	2	3.840
	Ampliación ítem 3			23.520
	Total ampliación presupuesto			435.960

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Obras Públicas y a la Contaduría General de la Nación para cargar al crédito disponible en el inciso 5º del anexo I, del presupuesto general de gastos para 1946 que se aprueba por el presente decreto, las sumas imputadas en los meses de enero a mayo inclusive, de acuerdo con las autorizaciones dispuestas por el superior Decreto 2.457 del 22 de enero del corriente año.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los secretarios de Estado en los departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de la Dirección Nacional de Transportes, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL

Juan Pistarini. — Amaro Avalos

XXXII

DECRETO 14.546|43

Estableciendo funciones del procurador general del Tesoro de la Nación

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1943.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — El procurador del Tesoro de la Nación es asesor legal del Poder Ejecutivo; representante especial de la Nación en juicio en los casos previstos por el artículo 1º de la Ley 3.367 y en los asuntos sometidos a arbitraje; tiene a su cargo la dirección y control de los juicios en que la Nación es parte y en este carácter imparte las instrucciones que sean necesarias a los representantes fiscales, salvo el caso de intervención del procurador general de la Nación previsto en la Ley 3.367.

Art. 2º — Son requisitos para desempeñar el cargo: ser abogado, argentino nativo, con 30 años de edad y ocho de ejercicio de la profesión, en la magistratura o en la administración.

Art. 3º — Asesora al Poder Ejecutivo en las consultas que le sean formuladas directamente por la presidencia de la Nación, encontrándose facultado para dirigirse en la misma forma al Poder Ejecutivo o a los señores ministros, en asuntos de interés general, cuando lo conceptúe necesario o conveniente.

Art. 4º — Evacua las consultas en que su dictamen esté previsto por leyes especiales o a solicitud de los señores ministros.

Art. 5º — El procurador del Tesoro, el personal de la Procuración del Tesoro y de la Oficina de Asuntos Fiscales comprendidos en el presente estatuto, revistarán en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, y por conducto de este departamento el procurador del Tesoro propondrá al Poder Ejecutivo las designaciones y ascensos para los cargos de escalafón hasta abogado inspector inclusive, con arreglo al presupuesto en vigor, como asimismo su cesantía o exoneración, y asigna al personal técnico y administrativo las funciones que correspondan dentro de la Procuración del Tesoro y Oficina de Asuntos Fiscales.

Art. 6º — El procurador del Tesoro de la Nación, podrá hacerse representar por los funcionarios letrados de la procuración en el diligenciamiento de las medidas probatorias en juicio, en la asistencia a los comparendos y audiencias, a cuyo efecto constituirá documento habilitante la nota poder que a tal efecto subscriba, debiendo proceder dichos funcionarios de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les imparta el procurador del Tesoro.

Art. 7º — El procurador del Tesoro de la Nación deberá someter a consideración del Poder Ejecutivo la transacción en los juicios cuando lo estimare conveniente para los intereses de la Nación.

Art. 8º — En los juicios cuya representación le ha sido confiada, los honorarios a cargo del vencido, regulados a favor del procurador del Tesoro, pertenecerán a este funcionario.

Art. 9º — El procurador del Tesoro de la Nación no podrá abogar, ni integrar directorios de sociedades o empresas que exploten servicios públicos.

Art. 10. — El procurador del Tesoro está facultado para señalar al Poder Ejecutivo la conveniencia de aclarar, modificar o derogar las leyes que la jurisprudencia o la práctica administrativa demuestren que no consultan los intereses de la Nación.

Art. 11. — Está facultado para requerir directamente de las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo y reparticiones autárquicas todos los informes y antecedentes que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 12. — El subprocurador del Tesoro de la Nación reemplaza y substituye al procurador en caso de excusación, ausencia o impedimento.

Art. 13. — El abogado inspector es el jefe de despacho y tiene a su cargo la vigilancia del trámite de los juicios y arbitrajes cuya defensa haya sido confiada al procurador.

Art. 14. — El cuerpo de abogados auxiliares de la procuración estará formado por los que fije en tal carácter la ley de presupuesto y sus funciones serán las que les asigne el procurador del Tesoro de acuerdo al artículo 5º.

Art. 15. — La Oficina de Asuntos Fiscales tiene a su cargo el contralor administrativo y gestión por intermedio de los representantes fiscales, ante los tribunales de la Capital Federal, provincias y territorios nacionales de los juicios en que la Nación sea parte o tenga interés.

Art. 16. — La oficina estará a cargo de un abogado designado por el procurador del Tesoro entre los abogados auxiliares de la procuración que revistará con el título de jefe de la Oficina de Asuntos Fiscales y que deberá vigilar su funcionamiento; tener la dirección del personal asignado a la misma; subscribir las providencias de trámite y realizar las inspecciones que sean necesarias para la buena marcha de los juicios que tramiten por ante los tribunales federales u ordinarios, en la época y forma que, previa consulta al procurador del Tesoro, considere conveniente, estando facultado para solicitar de los representantes fiscales todas las informaciones que considere necesarias.

Art. 17. — Cuando la Nación deba concurrir a juicio, el ministerio del ramo al cual corresponde el pleito, remitirá directamente las actuaciones administrativas a la oficina, con decreto del Poder Ejecutivo, para que ésta las gire al representante fiscal que corresponda, a sus efectos, y coopere con éste cuando sea necesario, salvo las excepciones establecidas por leyes especiales.

Art. 18. — A los efectos del control que le compete, la oficina consignará en libros foliados y rubricados por el procurador del Tesoro, el estado de los juicios de acuerdo a las comunicaciones que reciba de los representantes fiscales o de las averiguaciones que directamente realice. Llevará igualmente ficheros índices de demandados y demandantes contra la Nación y observará las medidas conducentes al cumplimiento de su cometido.

Art. 19. — Los representantes fiscales, salvo los casos establecidos en leyes especiales, se comunicarán con el Poder Ejecutivo por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales. A falta de instrucciones expresas del Poder Ejecutivo para la tramitación de los juicios, solicitarán de ésta las instrucciones pertinentes. Deberán promover toda demanda que se les ordene dentro de los ocho días hábiles de recibidas las actuaciones respectivas, salvo los casos en que siendo necesario interrumpir una prescripción, deberán proceder con la urgencia que el caso requiera, o en aquellos en que sea menester requerir antecedentes, elementos de juicio, pedir instrucciones o formular consultas, todo lo cual deberá efectuarse sin dilación. Con relación a los juicios en que la Nación es parte, los representantes fiscales deberán comunicar a la oficina:

a) Dentro del tercer día, la fecha de promoción de todos los juicios y el juzgado y secretaría en que se haya radicado;
b) Trimestralmente un detalle de movimiento de los juicios, consignando su estado, el ministerio o repartición de origen y número y año del expediente administrativo correspondiente;
c) En su oportunidad, la sentencia recaída, adjuntando copia de la misma o transcripción de la parte dispositiva.

Art. 20. — Se considerará que los representantes fiscales han incurrido en falta administrativa grave, a los efectos de la aplicación del artículo 1112 del Código Civil, toda perención de instancia, prescripción o dilación injustificada que se produzca por su culpa o negligencia en los juicios a su cargo.

Art. 21. — Las reparticiones públicas en cuyas dependencias se haya originado el crédito u obligación, en su caso, y que fuesen motivo de juicio, llevarán libros en los que conste la tramitación y estado de las respectivas causas, con arreglo a los informes que les remitirá la oficina semestralmente. Cualquier observación que las reparticiones crean pertinentes formular, respecto de la tramitación de los juicios, deberá hacerse por ante la oficina.

Art. 22. — Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados de la Procuración del Tesoro y de la Oficina de Asuntos Fiscales, representar o patrocinar a litigantes contra la Nación, intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales en los juicios en que Nación es parte, tramitar los expedientes administrativos que por tal motivo se originen, bajo pena de exoneración, salvo que se trate de intereses personales del empleado o de sus parientes consanguíneos, cónyuge o afines en primer grado.

Art. 23. — Abrese una cuenta a la Oficina de Asuntos Fiscales para la atención de los gastos que demande la tramitación de los juicios (publicación de edictos, diligenciamiento de notificaciones, mandamientos y otros análogos) para su distribución entre los representantes fiscales, en la medida que lo soliciten y sea necesario a juicio de la oficina, con cargo a dichos funcionarios de rendir cuenta documentada de su inversión y de ingresar por intermedio de la oficina a la misma cuenta, cuando a la terminación de los juicios se hayan percibido de la parte vencida, las sumas invertidas en concepto de gastos realizados.

Art. 24. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ

César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — Gustavo Martínez Zuviria. — B. Sueyro. — Ricardo A. Vago. — Diego I. Mason. — Edelmiro J. Farrell.

XXXIII

DECRETO 14.824|46

Facultando al Ministerio de Hacienda a otorgar a la Municipalidad de Santa Rosa (La Pampa) una suma con cargo de reintegro

Buenos Aires, 24 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Hacienda de la Nación para otorgar a la Municipalidad de Santa Rosa (gobernación de La Pampa), con cargo de reintegro, hasta la suma de $ 1.070.052 (un millón setenta mil cincuenta y dos pesos moneda nacional) que se destinará exclusivamente a la financiación de las obras de pavimentación a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Los fondos mencionados serán entregados a la Municipalidad de Santa Rosa por intermedio de la gobernación de La Pampa, en la oportunidad y proporciones que lo requiera el ritmo de ejecución de las obras.

Art. 3º — La deuda que la Municipalidad de Santa Rosa contrae con la Nación por aplicación del presente decreto, será reembolsada por aquélla en el término de 15 (quince) años y con un interés del 4 ½ % (cuatro y medio por ciento) anual. Tales reintegros gozarán de las siguientes garantías:

a) Producido de los servicios de pavimentación a cargo de los propietarios beneficiados;
b) Rentas de la comuna provenientes de fuentes nacionales.

Art. 4º — Los fondos mencionados en el artículo 1º serán tomados del producido de la negociación de títulos en la forma que lo establezca oportunamente el Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — Facúltase igualmente al Ministerio de Hacienda para adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución del presente decreto y disponer todo lo relativo a la fecha de entrega de los fondos, contralor de su inversión, forma de amortización, garantías, monto de los reintegros y fecha de su iniciación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos de Hacienda e Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL

Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta.

XXXIV

DECRETO 15.351/46

Declarando de utilidad pública un inmueble de la Capital Federal

Buenos Aires, 28 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública el inmueble ubicado en la Capital Federal, calle Reconquista 392/30, esquina Cangallo 401/9, cuya superficie es de seiscientos noventa (690) metros cuadrados.

Art. 2º — Dispónese la adquisición de dicho bien, y la inmediata ocupación del mismo con destino al Banco Central de la República Argentina, por medio del correspondiente juicio de expropiación que deducirá el procurador del Tesoro contra sus propietarios, señora Mercedes E. de Blaquier y señor J. J. Blaquier, o quien en definitiva acredite su derecho de propiedad.

Art. 3º — Fíjase en la suma de un millón quinientos ochenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 1.587.000), el valor estimado del inmueble de la calle Cangallo esquina Reconquista, cuyo importe consignará el Banco Central a disposición de sus propietarios.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

FARRELL

Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — José Humberto Sosa Molina. — F. Pedro Marotta. — Abelardo Pantin. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — Felipe Urdapilleta.

XXXV

DECRETO 15.353/46

Estableciendo normas por las que se autorizarán nuevas partidas de valores públicos

Buenos Aires, 28 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

CAPITULO I

Comisión de Valores

Artículo 1º — A partir de la fecha, las bosas o mercados de valores del país no podrán autorizar la cotización de nuevas partidas de valores públicos o privados, sin la aprobación previa de la Comisión de Valores, la que ejercerá esas funciones de acuerdo con lo que se dispone en el presente decreto ley.

Art. 2º — La Comisión de Valores estará integrada por representantes ad honorem; uno del Banco Central de la República Argentina, quien actuará como presidente; uno del Banco de la Nación Argentina; uno del Banco de Crédito Industrial Argentino; uno de los bancos oficiales y mixtos de provincias; uno de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y uno de los bancos particulares y empresas financieras. En oportunidad en que el emisor desee cotizar valores en bolsas del interior, la comisión consultará a la institución respectiva.

Las designaciones de representantes titulares y suplentes se harán la primera vez por el Banco Central de la República Argentina y, en lo sucesivo, según lo establezca el reglamento que se dicte de acuerdo con el artículo 9º del presente decreto ley.

Art. 3º — Cuatro miembros de la Comisión de Valores formarán quórum adoptándose las decisiones por simple mayoría de votos presentes; en caso de empate, el voto del presidente se computará doble.

Art. 4º — La Comisión de Valores tendrá su sede en el Banco Central de la República Argentina, el que le facilitará el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 5º — Los miembros de la Comisión de Valores determinados en el artículo 2º, durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 6º — Serán funciones de la Comisión de valores:

a) Informar periódicamente al Banco Central de la República Argentina sobre la probable capacidad de absorción del mercado financiero con respecto a valores públicos de toda clase y sugerirle el monto total de valores oficiales que podrían ser colocados en cada oportunidad, para lo cual podrá solicitar directamente a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales las informaciones que estime necesario;
b) Coordinar la concurrencia al mercado financiero de las entidades públicas que emiten valores dando en cada caso su opinión acerca de la conveniencia del momento elegido para hacer efectiva la cotización de cada partida;
c) Resolver sobre las solicitudes de cotización de valores emitidos por entidades privadas o mixtas, para ser colocados pública o privadamente, que se presenten a las bolsas o mercados de valores del país y verificar el cumplimiento de dichas resoluciones;
d) Resolver sobre las informaciones que, con respecto a su situación económicofinanciera y perspectivas, deberán dar a publicidad los emisores de papeles públicos y privados, ya sea periódicamente o en ocasión de colocar nuevas partidas de valores;
e) Adoptar todas las medidas y dictar las normas que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto ley, debiendo someter las que revistan carácter general o normativo a la aprobación del Banco Central de la República Argentina. Las restantes disposiciones entrarán en vigor una vez aprobadas por la Comisión de Valores, salvo el caso de que el Banco Central hubiera formulado reparos a ellas.

Art. 7º — Desde la fecha de este decreto ley será indispensable obtener la conformidad de la Comisión de Valores para poder efectuar ofrecimientos públicos de valores, cualquiera sea su clase o entidad emisora, y que ellos se coticen en una bolsa del país.

Art. 8º — Facúltase a la Comisión de Valores para inspeccionar, por intermedio de la Inspección de Bancos del Banco Central de la República Argentina y|o del Departamento de Investigaciones Técnicas del Banco de Crédito Industrial Argentino, los libros, papeles y documentos y la organización de las empresas que le formulen pedidos para cotizar valores en bolsa o se proponga efectuar ofrecimientos públicos. Las informaciones que se obtengan en virtud de esta disposición, revestirán el carácter estrictamente confidencial prescripto para las que los Bancos proporcionan al Banco Central.

Art. 9º — Dentro del término de 60 días, la Comisión de Valores elevará a la consideración y aprobación del Banco Central de la República Argentina el proyecto de reglamentación del presente decreto ley, en cuanto se refiere a este capítulo.

CAPITULO II

De las bolsas o mercados de valores

Art. 10. — Desde la fecha del presente decreto ley, el Banco Central de la República Argentina tendrá superintendencia sobre todas las bolsas o mercados de valores del país. Dentro de los 90 días de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo 18, las bolsas o mercados de valores que operan actualmente deberán ajustar sus estatutos y reglamentos al presente decreto ley y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 11. — Para ser autorizadas a funcionar, las nuevas bolsas o mercados de valores que proyecten establecerse en el país, deberán requerir autorización por intermedio del Banco Central de la República Argentina al que someterán el proyecto de sus estatutos y reglamentos y proporcionarán las demás informaciones que él les requiera. El Banco Central de la República Argentina informará al Poder Ejecutivo nacional acerca de la conveniencia o no de autorizarlos a funcionar. En tal oportunidad indicará las reformas que correspondan introducir en los proyectos de estatutos y reglamentos que le hayan sido presentados.

Art. 12. — A pedido del Banco Central de la República Argentina el Poder Ejecutivo nacional retirará la autorización para funcionar como mercado de valores a cualquiera de las entidades autorizadas que no dieran cumplimiento al presente decreto ley y a sus disposiciones reglamentarias.

Art. 13. — Créase el Registro de Comisionistas de Bolsa que estará a cargo del Banco Central de la República Argentina en el que, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio ni de las reglamentaciones de las bolsas y mercados de valores, deberán inscribirse los comisionistas de bolsa.

Los comisionistas de bolsa que en la actualidad operan en los mercados de valores existentes en el país deberán requerir su inscripción dentro de los treinta días de la fecha del reglamento a que se refiere el artículo siguiente. Una vez transcurrido el plazo fijado, las bolsas y mercados de valores, en todo el país, no autorizarán la intervención en las transacciones a comisionistas no inscriptos.

Art. 14. — El Banco Central de la República Argentina establecerá las normas a que, en las condiciones expresadas en el artículo anterior, deberá ajustarse la inscripción y el ejercicio de sus funciones por parte de los corredores o comisionistas que actúan en las bolsas o mercados de valores.

Art. 15. — El Banco Central de la República Argentina podrá examinar todos los libros y papeles de comercio de los comisionistas de bolsa en las condiciones de confidencialidad expresada en el artículo 8º de este decreto ley.

Art. 16. — La transgresión por los comisionistas de bolsa a las disposiciones de este decreto ley, los hará pasibles de las siguientes sanciones administrativas, según la gravedad o reiteración de la falta:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Caducidad de la inscripción.

Las sanciones serán decididas por el presidente del Banco Central de la República Argentina, el que deberá requerir previamente informe a la Bolsa de Comercio o Mercado de Valores, respectivo.

Art. 17. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto ley.

Art. 18. — Dentro del término de 90 días el Banco Central someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional la reglamentación del presente capítulo, fijando las normas a que deberán ajustarse las bolsas o mercados de valores y los comisionistas de bolsa.

Art. 19. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — José Humberto Sosa Molina. — Juan I. Cooke. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin. — F. Pedro Marotta. — Felipe Urdapilleta.

XXXVI

DECRETO 15.359|46

Modificando el presupuesto del Banco de la Nación aprobado por Decreto 2.825|46

Buenos Aires, 28 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas el presupuesto del Banco de la Nación Argentina aprobado para 1946 por el Decreto 2.825|46 del 26 de enero próximo pasado.

El total del presupuesto del Banco de la Nación Argentina queda fijado en $ 73.555.189 (setenta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional), de los que $ 48.058.151 corresponden a "Sueldos" y $ 25.497.038 a "Otros gastos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL

Amaro Avalos. — Juan I. Cooke. — José M. Astigueta. — Abelardo Pantin. — José Humberto Sosa Molina.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

INCISO 1º

SUELDOS

Remuneración mensual	Decreto Nº 2.825|46		Modificaciones dispuestas por el presente decreto		Crédito definitivo	
	Nº de cargos	Importe anual	Nº de cargos	Importe anual	Nº de cargos	Importe anual
Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional						
450	262	1.414.800	+ 8	+ 43.200	270	1.458.000
425	175	892.500	+ 4	+ 20.400	179	912.900
410	—	——	+ 1	+ 4.920	1	4.920
400	80	384.000	+ 4	+ 19.200	84	403.200
375	40	180.000	+ 6	+ 27.000	46	207.000
350	53	222.600	+ 2	+ 8.400	55	231.000
Total ítem 1, Part. individuales ...	7.573	43.489.740	+ 25	+ 123.120	7.598	43.612.860
Partidas globales .		1.428.800		+ 1.931		1.430.731
3. Suplemento por antigüedad		663.700		+ 1.931		665.631
Total		44.918.540		+ 125.051		45.043.591
A deducir		935.850		+ 25.650		961.500
8. Cargos por menos de 12 meses		113.850		+ 25.650		139.500
Total ítem 1	7.573	43.982.690	+ 25	+ 99.401	7.598	44.082.091
Item 3 — Personal de servicio						
250	62	186.000	+ 2	+ 6.000	64	192.000
24[illegible]	103	296.640	+ 2	+ 5.760	105	302.400
23[illegible]	91	251.160	+ 2	+ 5.520	93	256.68[illegible]
Total ítem 3	1.247	3.129.120	+ 6	+ 17.280	1.253	3.146.400
Total ítem 2 y 3, Partidas individuales	1.554	3.904.740	+ 6	+ 17.280	1.560	3.922.020
Total	1.554	4.037.740	+ 6	+ 17.280	1.560	4.055.020
A deducir		75.360		+ 3.600		78.960
5. Cargos por menos de 12 meses		15.360		+ 3.600		18.960
Total ítem 2 y 3	1.554	3.962.380	+ 6	+ 13.680	1.560	3.976.060
Total inciso 1º - Partidas individuales	9.127	47.394.480	+ 31	+ 140.400	9.158	47.534.880
Total partidas globales		1.561.800		+ 1.931		1.563.731
Total deducciones		1.011.210		+ 29.250		1.040.460
Total inciso 1º ..		47.945.070		+ 113.081		48.058.151

INCISO 2º

OTROS GASTOS

Remuneración mensual	Decreto Nº 2.825|46		Modificaciones dispuestas por el presente decreto		Crédito definitivo	
	Nº de cargos	Importe anual	Nº de cargos	Importe anual	Nº de cargos	Importe anual
Item 1 — Gastos generales						
4 Aporte patronal		2.836.000		+ 8.424		2.844.424
6 Bonificaciones sobre los sueldos y jornales		1.964.000		+ 10.260		1.974.260
Total		13.383.319		+ 18.684		13.402.003
A deducir:						
Licencias sin viáticos de inspectores y otros		20.000		+ 3.465		23.465
Total ítem 1		13.363.319		+ 15.219		13.378.538
Total inciso 2º		25.481.819		+ 15.219		25.497.038

XXXVII

DECRETO 15.557/46

Otorgando facilidades especiales a los deudores del Banco Hipotecario Nacional, sobre inmuebles ubicados en San Juan

Buenos Aires, 29 de mayo de 1946

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional para disponer, con respecto a las hipotecas constituídas sobre inmuebles ubicados en la provincia de San Juan, lo siguiente:

a) La reducción de los préstamos urbanos en proporción a la garantía actual que represente la propiedad;

b) La cancelación administrativa de los excedentes no garantizados y el retiro de la circulación de las cédulas correspondientes;

c) La condonación de los intereses punitorios devengados desde el 15 de enero de 1944 al 15 de julio de 1946 en todos los préstamos urbanos;

d) El otorgamiento de facilidades de pago para todos los deudores, por servicios e intereses punitorios adeudados antes del 15 de enero de 1944 y de los cinco servicios posteriores a esa fecha, correspondientes a las hipotecas vigentes.

Art. 2º — Apruébanse las normas de procedimiento preparadas al efecto por el Banco Hipotecario Nacional, que como anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL

Amaro Avalos. — José M. Astigueta. — José Humberto Sosa Molina. — Felipe Urdapilleta. — Abelardo Pantin. — Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — F. Pedro Marotta.

Normas de procedimiento

1º — Los préstamos urbanos se reducirán a la cantidad que resulte de aplicar a la "estimación actual" de la propiedad, el tanto por ciento que arroje la comparación del préstamo nominal al 15 de enero de 1944, con la tasación original.

Ejemplo:

	$ m|n.
Tasación original	25.000.—
Préstamo nominal al 15|1|44 (40 % de la tasación original)	10.000.—
Estimación actual	7.000.—
Préstamo reducido (40 % de la estimación actual)	2.800.—

2º — La "estimación actual" de la propiedad, a los efectos de la reducción del préstamo, se efectuará tomando el valor fijado al terreno en la tasación que sirvió de base para el acuerdo del préstamo original, más la apreciación actual del valor de las construcciones que subsisten y sean aprovechables.

3º — El anticipo que fuera necesario efectuar para la reducción del préstamo, será la diferencia entre el préstamo nominal al 15 de enero de 1944 y la cantidad que resulte de la aplicación del artículo 1º de esta resolución.

4º — Estos anticipos administrativos estarán a cargo del banco, en concepto de contribución extraordinaria de la institución, para alivio de sus deudores afectados por el terremoto.

5º — Como consecuencia de estos anticipos administrativos, serán retiradas de la circulación las cédulas correspondientes.

6º — En caso de expropiación total o parcial de la finca, el importe de la indemnización correspondiente deberá ingresar al banco hasta la concurrencia del remanente de la hipoteca.

7º — En los casos en que el banco otorgue un nuevo préstamo para edificación, deberá cancelarse previa o simultáneamente el remanente de la hipoteca anterior.

8º — La reducción del préstamo a que se refiere el punto 1º, tendrá efecto retroactivo a la época del sismo, 15 de enero de 1944.

9º — Se condonarán los intereses punitorios, correspondientes a todos los préstamos urbanos, por las sumas adeudadas en el período comprendido entre el 15 de enero de 1944 y el 15 de julio de 1946.

10. — El monto de los servicios adeudados en todos los préstamos urbanos antes del sismo y sus correspondientes intereses punitorios hasta el 15 de enero de 1944, más los cinco servicios posteriores, se cobrarán en veinte (20) cuotas iguales, que serán exigibles juntamente con los futuros servicios, a partir de las siguientes fechas:

Vencimiento	Adicional del 5 °|o
Febrero y agosto	Agosto de 1946
Marzo y septiembre	Septiembre de 1946
Abril y octubre	Octubre de 1946
Mayo y noviembre	Noviembre de 1946
Junio y diciembre	Diciembre de 1946
Enero y julio	Enero de 1947

XXXVIII

DECRETO 15.828/46

Fijando la dependencia de la Sociedad de Beneficencia de la Capital

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — La Sociedad de Beneficencia de la Capital es una institución pública dependiente del Ministerio del Interior que ajustará su funcionamiento a las directivas técnicas que para la coordinación de sus servicios les dicten dentro de sus respectivas atribuciones la Secretaría de Trabajo y Previsión y la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2º — Las medidas de carácter ejecutivo que sea necesario tomar para el cumplimiento por la Sociedad de Beneficencia de la Capital de las directivas técnicas a que se refiere el artículo anterior o como consecuencia del contralor técnico a que se refiere el artículo 4º del Decreto 21.901|44, serán dispuestas por el Ministerio del Interior.

Art. 3º — El Ministerio del Interior, la Secretaría de Trabajo y Previsión y la Dirección Nacional de Salud Pública proyectarán las transferencias de los créditos asignados a la Sociedad de Beneficencia de la Capital para ser incorporados al anexo B, del presupuesto para el año 1946.

Art. 4º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio del Interior a sus efectos.

FARRELL

Felipe Urdapilleta. — Abelardo Pantin. — José Humberto Sosa Molina. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — F. Pedro Marotta. — Héctor Russo. — Bartolomé de la Colina. — Rolando Lagomarsino.

XXXIX

DECRETO 15.975/46

Modificando el cuadro A del Estatuto de la Policía Federal

Buenos Aires, 1º de junio de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los cuadros A (II bomberos) y E (personal obrero y de servicio) del Estatuto de la Policía Federal aprobado por Decreto 33.265/44, dictado en acuerdo general de ministros el 9 de diciembre de 1944, de conformidad con el detalle de las planillas anexas A, que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Modifícase el presupuesto del anexo B (Interior) decreto 34.685/45, inciso 5º, Policía Federal, de conformidad a la planilla anexa B, que forma parte integrante de este decreto, que no altera el importe que para sueldos y jornales fija para la Policía Federal el decreto citado.

Art. 3º — Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL

Felipe Urdapilleta. — José Humberto Sosa Molina. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — Abelardo Pantin. — Amaro Avalos.

II. — BOMBEROS

		GRADO	Cargos	Sueldo $ m|n.
OFICIALES	Superiores	Inspector Mayor	1	1.400
		Comisario Inspector	1	1.200
		Comisario	4	1.000
		Subcomisario	10	750
	Subalternos	Oficial principal	18	550
		" inspector	18	425
		" subinspector	18	350
		" ayudante	18	300
		" subayudante	18	275
TROPA	Suboficiales	Sargento 1º	10	350
		Sargento	61	330
		Cabo 1º	45	300
		Cabo	92	270
		Bombero (ver bonificación, artículo 84)	902	210
		Cadete	10	50

CUADRO E

PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO

CATEGORIA	Cargos	Sueldo $ m|n.
Oficial 7º	1	600
Auxiliar mayor	2	450
Auxiliar 1º	3	375
Auxiliar 2º	6	350
Auxiliar 3º	20	325
Auxiliar 4º	37	300
Auxiliar 5º	37	275
Auxiliar 6º	99	250
Auxiliar 7º	148	225
Auxiliar 8º	295	200
Ayudante mayor	113	190
Ayudante principal	.011	180
Ayudante 1º	362	160
Ayudante 3º	2	130
Ayudante 4º	33	120
Ayudante 5º	3	100
Ayudante 6º	39	90
Ayudante 7º	21	75
Ayudante 8º	6	50

INCISO 5º

POLICIA FEDERAL

Clase	CATEGORIA	Remuneración mensual $ m|n.	Número por categoría	Importe anual $ m|n.
	Item personal superior, de seguridad y defensa			
	Jefe de la Policía Federal	2.000	1	24.000
	Subjefe de la Policía Federal	1.700	1	20.400
	Inspector general	1.500	5	90.000
	Inspector mayor	1.400	15	252.000
	Comisario inspector	1.200	24	345.600
	Comisario y un jefe de la coordinación federal	1.000	109	1.308.000
	Subcomisario y un director maestro de banda	750	138	1.242.000
	Oficial principal (6 de comunicaciones)	550	420	2.772.000
	Oficial inspector (15 de comunicaciones, 1 subdirector 2º maestro de banda, 1 director maestro de fanfarria)	425	533	2.718.300
	Oficial subinspector (55 de comunicaciones)	350	920	3.864.000
	Oficial ayudante (80 de comunicaciones)	300	797	2.869.200
	Oficial subayudante (175 de comunicaciones)	275	1.175	3.877.500
	Total ítem personal superior de seguridad y defensa		4.138	19.383.000
	Item personal subalterno de seguridad y defensa			
	Sargento 1º (6 músicos solistas principales, un 2º maestro de fanfarria)	350	97	407.400
	Sargento (25 músicos solistas)	330	330	1.306.800
	Cabo 1º (24 músicos de 1ª, 46 agentes chóferes de 1ª)	300	413	1.486.800
	Cabo (29 músicos de 2ª)	270	713	2.310.120
	Agente chófer de 2ª	250	72	216.000
	Agente chófer de 3ª	225	119	321.300
	Agente (902 bomberos y 64 músicos)	210	11.181	28.176.120
	Agente chófer de 4ª	200	47	112.800
	Agente chófer de 5ª	180	150	324.000
	Cadete	50	130	78.000
	Total ítem personal subalterno de seguridad y defensa, partidas individuales		13.252	34.739.340
	1 Para cumplimiento del artículo 84 del decreto 33.265|44			1.600.000
	Total ítem personal subalterno de seguridad y defensa			36.339.340
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
	Asesor letrado, abogado y jefe sanidad, director Hospital Policial, médico	1.200	2	28.800
1	Oficial mayor (subasesor letrado, abogado)	1.000	2	24.000
3	Oficial 1º (1 ingeniero o arquitecto jefe, 1 contador jefe, doctor en ciencias económicas)	900	2	21.600
6	Oficial 4º	750	1	9.000
7	Oficial 5º (16 médicos, 1 químico jefe)	700	17	142.800
8	Oficial 6º (1 ingeniero o arquitecto 2º jefe, 1 jefe técnico talleres mecánicos, 1 jefe talleres gráficos, 4 abogados, 1 farmacéutico jefe)	650	17	132.600
9	Oficial 7º	600	1	7.200
11	Oficial 9º (1 traductor, 1 perito calígrafo jefe, 1 segundo jefe de talleres gráficos, 1 médico secretario técnico, 1 veterinario jefe)	500	32	192.000
12	Auxiliar mayor (1 dentista jefe sanidad, 14 médicos sanidad, 4 bioquímicos o químicos, 1 jefe de cirugía general de hombres, 1 jefe de clínica médica, 1 jefe de pediatría, 1 jefe de otorrinolaringología, 1 jefe de urología, 1 jefe de traumatología y ortopedia, 1 jefe de maternidad, 1 jefe de oftamología, 1 jefe de cirugía de urgencia guardia, 1 jefe de anestesiología y oxígenoterapia, 1 jefe de anatomía patológica, 1 jefe de banco de sangre, 1 jefe de laboratorio bioquímico, 1 jefe de radiología y fisioterapia, 1 jefe de los servicios odontológicos, 1 farmacéutico 2º jefe)	450	37	199.800
13	Auxiliar principal (1 veterinario 2º jefe)	400	2	9.600
14	Auxiliar 1º (1 perito calígrafo 2º jefe, 12 médicos sanidad)	375	36	162.000
15	Auxiliar 2º (4 médicos internos, 1 veterinario)	350	25	105.000
16	Auxiliar 3º	325	1	3.900
17	Auxiliar 4º (2 dibujantes proyectistas, 2 médicos sanidad, 10 dentistas sanidad, 4 ayudantes gabinete químico sanidad, 1 médico ginecólogo, 5 médicos cirugía general, 5 médicos clínica médica, 1 médico tisiólogo, 1 médico neurólogo, 1 médico dermatólogo, 1 médico pediatra, 1 médico otorrinolaringólogo, 1 médico traumatólogo y ortopedista, 4 médicos tocólogos, 1 médico oftalmólogo, 1 médico urólogo, 1 médico dietólogo, 1 médico anátomopatólogo, 2 médicos radiólogos, 1 odontólogo cirugía dental, 1 odontólogo dentistería operatoria, 1 odontólogo cirugía infantil y ortodoncia, 1 odontólogo prótesis, 1 químico biólogo, 1 bacteriólogo, 3 preparadores de farmacia de 1ª, 5 veterinarios)	300	108	388.800
18	Auxiliar 5º (1 jefe de esterilización, 3 preparadores de farmacia de 2ª, 1 kinesiólogo de 1ª)	275	5	16.500
19	Auxiliar 6º (2 maestros defensa personal, 3 maestros instrucción primaria, 1 tasador depósito judicial, 1 intérprete traductor; profesores: 1 de criminología, 1 de derecho administrativo, 1 de sociología, 1 de medicina legal, 1 de derecho civil, 2 de derecho penal, 2 de procedimientos criminales, 1 de técnica policial, 1 de derecho constitucional, 1 de psicología y lógica, 1 de taquigrafía, 1 de derecho federal y provincial, 1 de psicología experimental, 4 preparadores de farmacia de 3ª, 1 kinesiólogo de 2ª)	250	60	180.000
20	Auxiliar 7º (profesores: 2 de práctica sumarial, 1 de trabajos prácticos de psicología, 1 de manejo de autos y motocicletas, 11 de gimnasia y esgrima, 6 preparadores de farmacia de 4ª, 1 kinesiólogo de 3ª)	225	43	129.600
21	Auxiliar 8º (4 maestros de gimnasia y esgrima, 3 profesores de bomberos, 2 preceptoras de hogares, 2 de asistencia social, 3 dibujantes, 27 médicos rentados asistentes, 4 anestesistas, 10 odontólogos rentados asistentes, 16 encargados de 1ª enfermeros, 6 parteras, 1 dietista, 7 esterilizadores, 5 instrumentadoras, 1 técnico radiólogo, 1 fotógrafo dibujante anatomía patológica, 1 fotógrafo revelador ra-			

Clase	CATEGORIA	Remuneración mensual $ m|n.	Número por categoría	Importe anual $ m|n.
	yos X, 2 bioquímicos, 2 preparadores grupos sanguineos-suero-sífilis, 2 preparadores plasma-suero-hemocultivos, 2 mecánicos dentistas, 2 pedicuros, 2 visitadores de higiene) .	200	142	340.800
22	Ayudante mayor (11 practicantes sanidad, 1 pedicuro sanidad y kinesiólogo sanidad, 10 practicantes)	190	23	52.440
23	Ayudante principal (1 técnico oxígenoterapia, 2 preparadoras anatomía patológica, 1 ayudante autopsias encargado del museo, 2 enfermeras transfusionistas preparadoras de materiales, 10 laborantinas (bacteriología, 3; química, 3; hematología, 3; guardia, 1)	180	82	177.120
24	Ayudante 1º	160	20	38.400
28	Ayudante 5º (1 profesor de gimnasia para hogares, 1 profesor de manualidades para hogares, 1 profesor de deberes para hogares, 2 profesores de gimnasia, 1 profesora de corte y confección para hogares)	100	6	7.200
	Total ítem 1, partidas individuales		669	2.369.160
1	Profesores suplentes, conferencistas oficiales y nuevas cátedras de la Escuela de Policía			20.400
	Total ítem 1			2.389.560
	Item 2 — Personal obrero y de maestranza			
9	Oficial 7º	600	1	7.200
12	Auxiliar mayor	450	2	10.800
14	Auxiliar 1º	375	3	13.500
15	Auxiliar 2º	350	6	25.200
16	Auxiliar 3º	325	20	78.000
17	Auxiliar 4º	300	35	126.000
18	Auxiliar 5º	275	37	122.100
19	Auxiliar 6º	250	99	297.000
20	Auxiliar 7º	225	144	388.800
21	Auxiliar 8º	200	235	564.000
22	Ayudante mayor	190	107	243.960
23	Ayudante principal	180	700	1.512.000
24	Ayudante 1º	160	83	159.360
27	Ayudante 4º	120	29	41.760
29	Ayudante 6º	90	24	25.920
30	Ayudante 7º	75	21	18.900
	Total ítem 2		1.546	3.634.500
	Item 3 — Personal de servicio			
17	Auxiliar 4º	300	2	7.200
20	Auxiliar 7º	225	4	10.800
21	Auxiliar 8º	200	60	144.000
22	Ayudante mayor	190	6	13.680
23	Ayudante principal	180	311	671.760
24	Ayudante 1º	160	279	535.680
26	Ayudante 3º	130	2	3.120
27	Ayudante 4º	120	4	5.760
28	Ayudante 5º	100	3	3.600
29	Ayudante 6º	90	15	16.200
31	Ayudante 8º	50	6	3.600
	Total ítem 3		692	1.415.400
	Item Clero			
	Capellán mayor	650	1	7.800
	Capellán	325	5	19.500
	Hermana superiora	250	2	6.000
	Hermana	50	25	15.000
	Total ítem clero		33	48.300
	Total inciso 5º, partidas individuales		20.330	61.589.700
	Partidas globales			1.620.400
	Total inciso 5º			63.210.100

XL

DECRETO 16.053/46

Estableciendo la suma que autoriza a invertir el Decreto 10.311/46

Buenos Aires, 1º de junio de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la suma de $ 15.000.000 que se autoriza a invertir por Decreto 10.311/46 del 8 de abril de 1946 en la compra de vagones y repuestos con destino a los Ferrocarriles del Estado será abonada con el producido de la negociación de títulos, y que en nada alterará los créditos del Plan de Trabajos Públicos en vigor por representar la expresada autorización de $ 15.000.000 moneda nacional un aumento de la máxima inversión fijada por Decreto 1.707, del 17 de enero de 1946, que le eleva la suma de $ 315.000.000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL

Juan Pistarini. — Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta. — José Humberto Sosa Molina. — Juan I. Cooke. — Abelardo Pantín. — José M. Astigueta.

XLI

DECRETO 16.111/46

Substituyendo el artículo 19 de la Ley 11.872 (edición 1943)

Buenos Aires, 31 de mayo de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el artículo 19 de la Ley 11.672 (edición 1943) por el siguiente:

Artículo 19. — El personal militar en situación de retiro cuyos haberes se imputen al Anexo Jubilaciones, Pensiones y Retiros, que preste servicios en la Gendarmería Nacional, podrá acumular indistintamente el haber del retiro y hasta el 50 % del sueldo del cargo que ocupe o el importe íntegro de este último y hasta el 50 % del haber de retiro.

Art. 2º — Dése al presente carácter de decreto ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. Sométase oportunamente a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

FARRELL

Amaro Avalos. — José Humberto Sosa Molina. — Juan Pistarini. — Juan I. Cooke. — F. Pedro Marotta. — Abelardo Pantín. — José M. Astigueta. — Felipe Urdapilleta

XLII

DECRETO 16.113/46

Modificando el presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura

Buenos Aires, 1º de junio de 1946.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el presupuesto vigente de la Comisión Nacional de Cultura en la forma que en planilla anexa se detalla, dejándose establecido que la misma no representa aumento en la contribución a cargo del Estado.

Art. 2º — Fíjase, de acuerdo a la modificación dispuesta por el artículo anterior, el presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura para el corriente año, en la suma total de ($ 1.203.927) un millón doscientos tres mil novecientos veintisiete pesos moneda nacional, de los cuales $ 454.360 corresponden a "Sueldos" y $ 749.567 a "Otros Gastos".

Art. 3º — Estímase en la suma de ($ 1.203.927) un millón doscientos tres mil novecientos veintisiete pesos moneda nacional el cálculo de recursos de la Comisión Nacional de Cultura para el año 1946, incluída la modificación a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, que en planilla anexa a este artículo se detalla.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL

José M. Astigueta. — Amaro Avalos.

COMISION NACIONAL DE CULTURA

(Planilla anexa al artículo 1º)

INCISO 5º

OTROS GASTOS

Item 1

Partida	CONCEPTO	Presupuesto vigente	Modif. dispuesta por el pres. dec.	Crédito definitivo
14	Pago facturas ejercicios vencidos .	—	7.665 (1)	7.665
	Total ítem 1	560.841	7.665	568.506
	Total inciso 5º	741.902	7.665	749.567

CALCULO DE RECURSOS

(Planilla anexa al artículo 3º)

Recursos propios	435.029	7.665	442.694
Aporte Fondo Permanente Ley 12.227	136.400 (2)	7.665	144.065
Total recursos	1.196.262	7.665	1.203.927

(1) Por una sola vez.
(2) Incluído $ 14.668 m|n. destinado a atender el pago de las bonificaciones por mayor costo de la vida (Decreto 2.015|43) y salario familiar (Decreto 24 815|45).

XLIII

DECRETO 19.375/44

Autorizando la cancelación de todos los gastos realizados en los ejercicios de 1937 a 1943

Buenos Aires, 25 de julio de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a cancelar con cargo al artículo 23 de la Ley 12.816 (texto ordenado), todos los gastos realizados en los ejercicios de 1937 a 1943, pasados a ejercicio vencido, siempre que previamente hayan sido, en cada caso, liquidados y registrados por la Contaduría General de la Nación.

Los gastos que se encuentren en las condiciones referidas precedentemente y que hubiesen sido realizados sin contar con créditos en la respectiva partida de presupuesto o que se hubiesen excedido del crédito correspondiente, serán liquidados por la contaduría general previo decreto de reconocimiento de legítimo abono, sin perjuicio de la responsabilidad que establece el artículo 1º de la Ley 11.672 (edición 1943).

Art. 2º — Las órdenes de pago que se libren en cumplimiento del presente decreto, contendrán además de los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley 428, el ejercicio de realización del gasto.

La Contaduría General de la Nación registrará los gastos respectivos agrupándolos por ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Baldrich. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

XLIV

DECRETO 20.109/44

Estableciendo normas explicativas y aclarativas relativas a créditos para empleados públicos

Buenos Aires, 7 de agosto de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Agréguese a los incisos b) y e) de las "instrucciones aclaratorias y explicativas" aprobadas por resolución de fecha 7 de octubre de 1943 los siguientes apartados:

b) La oficina de personal o la que corresponda de cada repartición entregará al empleado que lo solicite verbalmente, un volante en el cual se certifique la situación del mismo relativa a los puntos que a continuación se detallan:
 1º Si el cargo del empleado es de presupuesto o si se trata de un puesto transitorio o es empleado supernumerario, indicando en este último caso su antigüedad como tal;
 2º Si el empleado se halla suspendido;
 3º Si el empleado se halla bajo sumario;
 4º Si se le ha acordado licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo, con indicación de duración y motivos;
 5º Si se halla incorporado al ejército por servicio militar.
 El volante, que se hará en papel simple, deberá ser firmado por el jefe de la oficina, oficializado con los sellos correspondientes y presentado a la oficina o repartición que certifiquen documentos, dentro de los 3 días hábiles de fechado, sin cuyo requisitos no se hará lugar a la certificación;

e) Las deudas contraídas con asociaciones reconocidas oficialmente con anterioridad al Decreto 6.754|43 que

se encuentren pendientes de pago, seguirán descontándose por planilla de haberes hasta su total cancelación, dentro del margen del 30 % del sueldo libre de afectación, a cuyo efecto déjase establecido que, en estos casos y mientras se amorticen dichas deudas, las asociaciones que suministren directamente artículos alimenticios, sólo podrán vender libremente por dicho concepto hasta un monto equivalente al porcentaje que resulte del prorrateo del mencionados 30 % entre las asociaciones concurrentes al descuento por planilla.

Art. 2º — Substitúyense los artículos 4º y 13 de los Decretos 6.754 y 9.472 del 26 de agosto y 22 de septiembre de 1943 por los siguientes:

Art. 4º — Los servicios de amortización de las deudas que se contraigan con afectación de haberes, deberán ser atendidos directa y regularmente por los prestatarios.

En caso de no ser satisfechos dentro de los 10 días de cobrados los sueldos, el acreedor notificará al deudor, por carta certificada, que dentro de los 5 días deberá abonar el servicio reclamado. Si transcurrido ese término el empleado no hubiera hecho efectivo el pago, el acreedor tendrá derecho a solicitar, en papel simple, a la repartición donde se haya certificado la obligación, que se retenga la cuota atrasada y las siguientes, acompañando al efecto las constancias de la notificación, absteniéndose desde entonces de recibir del deudor ninguna de las cuotas reclamadas.

El deudor está obligado a dar cuenta de inmediato al acreedor todo cambio de domicilio.

Los acreedores deberán hacer uso del derecho mencionado en el presente artículo antes de los 20 días posteriores al pago del sueldo del deudor. En caso contrario regirá lo dispuesto en el artículo 12.

La repartición dará curso al pedido y en caso de controversia con el empleado, las retenciones se seguirán efectuando, pero la entrega al acreedor se demorará hasta que se resuelva lo pertinente por la vía que corresponda.

El incumplimiento afectará la foja de servicios del deudor y su reincidencia provocará medidas disciplinarias, que según las circunstancias pueden ser desde el apercibimiento, suspensión de uno o más días, hasta llegar a la cesantía. A tal fin el acreedor hará saber a la repartición todos los casos de incumplimiento.

Art. 13. — Cuando el acreedor comunique los casos de mora o solicite la retención de la cuota atrasada y las siguientes, la repartición dará cuenta al empleado y procederá en la forma siguiente:

a) Se retendrán y abonarán al acreedor las sumas reclamadas dentro de los 10 días posteriores al pago de los sueldos exigiéndose los recibos que correspondan.

Los gastos que origine el pago serán cargados al empleado y deducidos de su sueldo;

b) Las actuaciones que se tramiten conforme a este artículo no deberán reponer papel sellado.

Art. 3º — Agréguese al artículo 9º del Decreto 9.472|43 el siguiente apartado:

d) No se efectúe el pago de las cuotas por intermedio de la repartición en los casos de incumplimiento de que trata el artículo 4º del Decreto 6.754|43.

Art. 4º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

César Ameghino — Alberto Baldrich — Alberto Teisaire — Juan Pistarini — Diego I. Mason.

XLV

DECRETO 24.815|45

Implantando en la administración nacional el subsidio familiar

Buenos Aires, 9 de octubre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Implántase en la administración nacional, a partir del 1º de noviembre de 1945, una mejora de sueldo, en concepto de subsidio familiar, en las condiciones que se establecen a continuación y de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Art. 2º — Cuando las entradas normales y permanentes del hogar, por cualquier concepto que sean, no excedan de 300 pesos mensuales, los empleados y obreros comprendidos en este decreto ley gozarán de las siguientes bonificaciones:

a) Veinte pesos mensuales cuando fuesen casados;

b) Diez pesos mensuales por cada hijo legítimo o natural menor de 16 años, que esté a su cargo y cumpla o haya cumplido con la ley de educación común;

c) Cincuenta pesos moneda nacional por cada nacimiento de hijo legítimo o natural.

Art. 3º — En el caso de que marido y mujer fuesen beneficiarios, simultáneamente, de las bonificaciones acordadas por el artículo 2º, ellas solamente regirán a favor de uno de los cónyuges.

Art. 4º — La bonificación dispuesta en el artículo 2º, inciso a), es extensiva a las viudas con hijos, en las condiciones previstas en el inciso b) de ese artículo.

Art. 5º — Las bonificaciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 2º, no excederán, en ningún caso, de la suma de 70 pesos mensuales para cada hogar.

Art. 6º — Cuando las entradas normales del hogar a que se refiere el artículo 2º, sean superiores a 300 pesos e inferiores a 370 pesos, las bonificaciones previstas en sus incisos a) y b) consistirán en la diferencia entre el importe de esos beneficios y el excedente de $ 300 m|n. de las entradas normales.

Art. 7º — Los empleados y obreros comprendidos en el presente decreto ley formularán ante las administraciones de que dependan las declaraciones juradas pertinentes. Toda falsa declaración motivará la devolución de las bonificaciones cobradas indebidamente y la cesantía inmediata del causante.

Art. 8º — Para el cómputo de las entradas normales del hogar, los sueldos afectados por descuentos jubilatorios se considerarán por su importe nominal.

Art. 9º — Las bonificaciones dispuestas por este decreto ley se liquidarán por su importe total, sin descuento de ninguna naturaleza. No se computarán, a los efectos de determinar el aporte del Estado, en su carácter de patrono, a las cajas de jubilaciones.

Art. 10. — El otorgamiento del subsidio familiar de que trata el presente decreto ley, hará caducar la bonificación concedida por el Decreto 2.015, de 3 de julio de 1943, salvo en lo que se refiere a los empleados y obreros solteros, para quienes se mantendrá la bonificación del 5 o|o en él reconocida.

Art. 11. — El presente decreto comprende a todo el personal civil de la administración nacional y sus reparticiones autárquicas. Cuando en tales reparticiones existiesen regímenes de subsidio o salario familiar, establecidos antes del 4 de junio de 1943, el personal de las mismas seguirá gozando del que disfruta al presente, salvo que tales regímenes le fueran menos favorables que el dispuesto por este decreto ley, cuyas normas serán de aplicación en tal caso.

Art. 12. — La inversión que demande el cumplimiento del presente decreto ley, en cuanto al personal afectado a las partidas del presupuesto general, será atendida con los recursos y en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda, y en cuanto al imputado a partidas del plan de trabajos públicos, cuentas especiales y reparticiones autárquicas, se afectará a las mismas.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL

Armando G. Antille — Juan Pistarini — J. Hortensio Quijano — Alberto Teisaire — Antonio J. Benítez — Juan I. Cooke — Juan Perón — Amaro Avalos.

XLVI

DECRETO 25.330|44

Substituyendo el artículo 172 de la Ley 11.672

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el artículo 172 de la Ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto, edición 1943, por el siguiente:

Artículo 172. — Previo a la iniciación de cada obra regida por las Leyes 10.998 y 12.140, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación deberá obtener del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, la aprobación del proyecto respectivo.

Previo a la habilitación al servicio público de nuevas obras, la Administración General de Obras Sanitarias, en oportunidad de proceder a la preparación del anteproyecto de presupuesto de gastos de cada ejercicio, determinará —a los efectos de su consideración por parte del Ministerio de Hacienda y su aprobación por el Poder Ejecutivo—, el importe en que se proyecta acrecentar el déficit de distritos del interior, por las nuevas obras que se incorporen a la explotación en el año respectivo.

Dicho importe deberá ser discriminado según corresponda a distritos de la Ley 10.998 ó 12.140.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL

César Ameghino — Diego I. Mason — Juan Pistarini — Alberto Teisaire — Juan Perón — Rómulo Etcheverry Boneo — Orlando L. Peluffo.

XLVII

DECRETO 25.331|44

Declarando comprendidas en la ley 11.471 a las lavanderas que trabajen en sus domicilios para el Estado

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendidas a las lavanderas que trabajan a domicilio en las distintas reparticiones del Estado, en los beneficios estatuídos por la Ley 11.471.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá, por intermedio de quien corresponda, a substanciar las presentes actuaciones, originadas con motivo del pedido interpuesto a doña Marcelina Fernández de Rodríguez, de conformidad con la Ley 11.471 y su respectivo decreto reglamentario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL

César Ameghino — Juan Perón — Orlando L. Peluffo — Alberto Teisaire — Rómulo Etcheverry Boneo.

XLVIII

DECRETO 28.414|45

Ampliando la suma autorizada al Banco de la Nación para operaciones de créditos con empleados públicos

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000) la autorización acordada al Banco de la Nación Argentina por el artículo 5º del Decreto 6.754|43 de fecha 26 de agosto de 1943, y por el artículo 1º del Decreto 27.339|44 del 10 de octubre de 1944, para realizar operaciones de crédito con empleados de la administración en las condiciones establecidas en los Decretos 6.754 y 9.472|43

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL

Amaro Avalos — Felipe Urdapilleta — F. Pedro Marotta — Abelardo Pantin — José M. Astigueta

XLIX

DECRETO 29.912|45

Estableciendo que el subsidio familiar se abonará a todo el personal de la administración esté o no comprendido en el Estatuto del Servicio Civil de la Nación

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — El subsidio familiar autorizado por el Decreto 24.815|45 se liquidará a todo el personal civil de la administración nacional y reparticiones autárquicas, esté o no comprendido en el estatuto del personal civil aprobado por Decreto 33.827|44.

Art. 2º — Apruébase la adjunta reglamentación al Decreto 24.815|45 del 9 de octubre de 1945, aclarado por el artículo 1º del presente decreto, que implanta el subsidio familiar para todo el personal civil de la administración nacional a partir del 1º de noviembre de 1945.

Art. 3º — Las normas de interpretación y aclaración a las disposiciones del Decreto 24.815|45 del 9 de octubre de 1945, serán resueltas directamente por el Ministerio de Hacienda. Las resoluciones que dicte dicho departamento con ese fin se considerarán parte integrante del Decreto 24.815|45 y del presente.

Art. 4º — El gasto que origine la aplicación del Decreto 24.815|45 se atenderá en la siguiente forma:

a) Personal de la administración nacional cuyos sueldos se atienden con los créditos de los anexos A a I, inclusive:

El subsidio familiar se atenderá con Rentas Generales y con imputación al presente decreto;

b) Personal de la administración nacional cuyos sueldos se atienden con recursos de cuentas especiales:

El subsidio familiar se atenderá con cargo a los recursos de las cuentas especiales respectivas;

c) Personal de la administración nacional cuyos sueldos se atienden con recursos extraordinarios (Plan de Trabajos Públicos, planes de los ministerios de Guerra, Marina, etcétera):

El subsidio familiar se atenderá con cargo a las partidas a las que se imputan los sueldos del personal respectivo;

d) Personal de las reparticiones autárquicas:

El subsidio familiar se atenderá con cargo a los recursos propios de cada repartición.

En el presupuesto para 1946 deberán preverse las partidas necesarias para la atención de estos gastos.

Art. 5º — Las bonificaciones por mayor costo de vida autorizadas por el Decreto 2.015|43 se liquidarán a partir del 1º de noviembre de 1945 a todo el personal de la administración nacional y reparticiones autárquicas al que no alcance el subsidio familiar autorizado por el Decreto 24.815|45, siempre que sus entradas normales y permanentes no excedan de $ 250 moneda nacional mensuales. Las disposiciones de la reglamentación que se aprueba por el presente decreto, respecto a la determinación de las entradas normales, declaraciones juradas, etcétera, son de aplicación para la liquidación del beneficio a que se refiere el Decreto 2.015|43 con las modificaciones del presente artículo. Los gastos que origine la aplicación de las bonificaciones por mayor costo de la vida se continuarán atendiendo en la forma dispuesta por dicho decreto y sus complementarios, con excepción de las erogaciones a cargo de rentas generales, que se atenderán a partir del 1º de noviembre de 1945 con imputación al presente decreto en substitución del 7.911|45 del 18 de abril de 1945.

Art. 6º — Las bonificaciones a que se refiere el Decreto 24.815|45 serán liquidadas por su importe total sin descuento de ninguna naturaleza conforme al artículo 9º de dicho decreto. A los efectos de los regímenes establecidos por los Decretos 6.754|43, 9.472|43 y complementarios vinculados con los préstamos a los empleados públicos, como asimismo para las deudas por préstamos del Banco Hipotecario Nacional, el subsidio familiar no se considerará como parte integrante del sueldo. Con el mismo criterio se procederá para las deudas contraídas con asociaciones mutualistas con anterioridad a la vigencia de dicho decreto. En el caso de que se trabe embargo sobre los haberes del empleado, el subsidio familiar no se acumulará al sueldo a efectos del cálculo del porcentaje de descuento que establece la Ley 9.511 y el artículo 11, apartado b) del Decreto 6.754|43.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL

Felipe Urdapilleta. — Amaro Avalos. — Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — Abelardo Pantin. — José Humberto Sosa Molina. — José M. Astigueta. — F. Pedro Marotta.

Reglamentación adjunta al Decreto 29.912|45

Personal al que alcanza el subsidio familiar

Artículo 1º — El subsidio familiar es de aplicación para todo el personal civil

del Estado, cualquiera sea la forma de su retribución (a sueldo, a jornal, honorarios, comisiones, a destajo, trabajo a domicilio, etcétera), cuyas entradas normales y permanentes al hogar no excedan de $ 300 mensuales, con excepción de lo dispuesto al respecto por el artículo 6º del Decreto 24.815|45.

Para hacerse acreedor al subsidio es indispensable que el personal tenga servicios prestados por períodos continuos superiores a 30 días y se comenzará a liquidar a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de vencimiento de este plazo.

El subsidio familiar se liquidará a todo el personal indicado, cualquiera sea el recurso o la partida con que se atiende su sueldo, inclusive los servicios requeridos y costeados por terceros.

Estado civil

Art. 2º — El subsidio familiar a que se refiere al artículo 2º del Decreto 24.815|45 se liquidará al personal según su estado civil, conforme a las siguientes normas:

Beneficios apartado a):

Casado;

Viudo de ambos sexos con hijos a su cargo;

Casado y separado (legalmente o de hecho) con hijos a su cargo;

Beneficios apartado b):

Casado con hijos a su cargo en relación a su número:

Viudo de ambos sexos con hijos a su cargo en relación a su número;

Casado y separado (legalmente o de hecho) con hijos a su cargo en relación a su número;

Soltero con hijos naturales reconocidos a su cargo en relación a su número.

Beneficios apartado c):

En el caso de alumbramiento de hijos legítimos o naturales para los que se efectúe el reconocimiento. Esta bonificación de $ 50 m|n. corresponde para cada hijo en el caso de alumbramientos múltiples;

Estos importes en el caso de hijos legítimos pueden liquidarse con antelación de hasta un mes al nacimiento, en la oportunidad que el personal lo solicite, previa justificación por el médico policial.

Continuará percibiendo las bonificaciones por mayor costo de vida autorizadas por el Decreto 2.015|43 el personal: con el siguiente estado civil:

Solteros:

Viudos de ambos sexos sin hijos a su cargo;

Casado y separado (legalmente o de hecho) sin hijos a su cargo.

Integrantes del hogar

Art. 3º — Se considerarán integrantes del hogar a efectos de la aplicación del subsidio familiar: al cónyuge y a los hijos de hasta 22 años, siempre que sean solteros y compartan la misma casa habitación de sus padres. Las entradas provenientes del trabajo o renta de cualquiera de estos integrantes se computarán como entrada normal del hogar.

Hijos a cargo del beneficiario

Art. 4º — Se considerarán hijos a cargo del beneficiario a efectos de la aplicación del Decreto 24.815|45 los siguientes:

a) Hijos legítimos o naturales reconocidos menores de 16 años que en el período correspondiente a la edad escolar hayan cumplido o cumplan con la ley de educación común;

b) Hijos impedidos a su cargo, cualquiera sea su edad;

c) Hijastros en las mismas condiciones que los puntos a) y b).

Se considerarán a cargo del beneficiario cuando deban atender su alimentación, vestido y enseñanza. No se considerará con este carácter, en consecuencia, los hijos cuya atención esté a cargo de terceros.

Entradas normales y permanentes

Art. 5º — Debe computarse como entradas normales y permanentes las que se indican a continuación, obtenidas por los integrantes del hogar en forma habitual y continua:

a) Las retribuciones, remuneraciones o cualquier haber que provenga de un trabajo o actividad lucrativa que por su carácter pueda considerarse como habitual;

b) La renta de bienes muebles;

c) Los importes devengados en concepto de renta de los bienes inmuebles de propiedad de cualquiera de los integrantes del hogar o su equivalente, cuando tales bienes constituyan la casa habitación del empleado u obrero y miembros de su familia. A efectos de su determinación se tomará la valuación del alquiler de la Administración Nacional del Agua para el pago de los servicios correspondientes o en su defecto la renta calculada sobre la valuación fiscal del inmueble. De esta renta se deducirán los importes que se destinen a la atención del pago de intereses por deudas contraídas para su adquisición, los impuestos y tasas que afecten al bien;

d) Importe equivalente a la hibitación y|o alojamiento que obligatoriamente debe recibir el personal, calculado sobre la base del porciento mensual sobre el sueldo básico a que se refiere el artículo 122 de la Ley 11.672 (edición 1943) según el siguiente detalle;

Por alojamiento .... 10 %
Por almuerzo .... 5 %
Por comida .... 5 %

e) Participación en utilidades de empresas privadas, jubilaciones, pensiones y retiros, rentas de títulos y acciones, así como cualquier otra entrada que implique aumento del haber común del mismo conjunto familiar;

f) Suplemento de sueldos continuos o habituales que no respondan a un reintegro de gastos en razón de mayor costo de vida, de distancia o por trabajos en zonas insalubres. Se considera continuo o habitual cuando su liquidación se efectúa periódicamente y por períodos superiores a dos meses;

g) A efectos de la determinación del sueldo o jornal a computar como entrada normal y permanente debe considerarse el sueldo o jornal "nominal" que corresponde percibir, independientemente de los descuentos para las cajas de jubilaciones, embargos, créditos a empleados públicos, préstamos del Banco Hipotecario Nacional, etcétera, embargos por alimentos.

No debe considerarse como entradas normales del hogar los importes que accidental o permanentemente percibe el personal en concepto de viáticos, movilidad, indemnizaciones por traslados, retribuciones o reintegros por horario extraordinario, suplementos de sueldo al personal no computados como tales a los efectos jubilatorios, siempre que su liquidación no sea periódica según lo previsto en el apartado f), etcétera, que se consideran reintegro de los gastos que efectúa el personal, ni los provenientes de juegos de azar, donaciones o herencia.

Monto máximo de la bonificación

Art. 6º — Las bonificaciones que establecen los incisos a) y b), del artículo 2º, no excederán en ningún caso de la suma de $ 70 m|n. mensuales para cada hogar. En el caso de personal con entradas normales al hogar superiores a pesos 300 m|n. e inferiores a $ 370 moneda nacional, las bonificaciones de los incisos a) y b) serán equivalentes a la diferencia entre el importe de esos beneficios y el excedente de los $ 300 moneda nacional de las entradas normales: Ejemplo.

Importe de los subsidios por:

Entrada mensual nominal	casado	1 hijo	2 hijos	3 hijos	4 hijos	5 hijos
$ 300	20	10	10	10	10	10
„ 325	—	5	10	10	10	10
„ 350	—	—	—	—	10	10

Inasistencias, licencias, etcétera

Art. 7º — El subsidio familiar es un accesorio del sueldo o jornal por cuyo motivo cualquier reducción que afecte a estos últimos (licencias, inasistencias, accidentes del trabajo, etcétera), hará disminuir proporcionalmene el subsidio a razón de 1|30 por cada día no pagado en el caso de sueldo y de 1|25 por cada jornal no abonado, salvo que el número de días trabajados en el mes por el obrero sea 23 o mayor, en cuyo caso el subsidio familiar será liquidado íntegramente. En el caso de personal a destajo (costureras a domicilio, por ejemplo) se determinará por reglamentación interna de los ministerios y reparticiones autárquicas respectivas, el número de piezas confeccionadas. La asignación que establece el apartado c) del artículo 2º del Decreto 24.815|45, no sufrirá reducción alguna, pero no será liquidada en el caso que el personal por licencias u otras causas no devengue sueldos o jornales en los 6 meses anteriores al que ocurrió el nacimiento. En el caso de licencias con 50 % del sueldo (servicio militar y licencias por enfermedades graves) el subsidio familiar a que se refiere el artículo 2º se hará extensivo al titular con licencia y al interino por su importe total, siempre que las entradas normales y permanentes al hogar individualmente para cada uno de ellos no excedan de $ 300 m|n. mensuales.

Declaraciones juradas

Art. 8º — El personal con derecho a subsidio familiar deberá presentar una declaración jurada anual de los recursos con que cuenta su hogar, debiendo acreditar documentalmente, cuando la repartición lo estime conveniente, las condiciones requeridas para ser acreedores a este subsidio. Las declaraciones juradas deberán contener los datos necesarios para la correcta liquidación de las bonificaciones sobre la base de lo dispuesto por el Decreto 24.815|45.

En el mes de enero de cada año el empleado u obrero presentará nuevas declaraciones juradas actualizadas, a efecto de determinar los recursos del hogar y los otros datos que determinen la procedencia de la liquidación del subsidio familiar en el año que se inicia, quedando obligados a denunciar dentro del término de 5 días de producida, o en la oportunidad en que se le solicite, cualquier variante que pueda incidir sobre el monto del subsidio, relacionada:

a) Con los cónyuges: fallecimiento, separación, etcétera;

b) Con los hijos: cumplimiento del límite de edad, emancipación, fallecimiento, trabajo remunerado, cuando cesaran de estar a su cargo etcétera;

c) Con los recursos del hogar: aumento o disminución de los ingresos, etcétera.

Sobre la base de la declaración jurada que deben presentar en las condiciones indicadas, el monto del subsidio familiar se modificará por cumplimiento de edad límite de cada hijo, por muerte del cónyuge o de los hijos, por nacimiento de hijos, por separación de hecho sin voluntad de unirse, por el desempeño de tareas remuneradas por los hijos cuando éstos cesaran de estar a su cargo. En el caso de hechos previsibles (edad de los hijos, por ejemplo) el empleado u obrero deberá comunicarlo con 30 días de anticipación, a efecto de que la liquidación del mes respectivo se ajuste a la nueva situación.

Las modificaciones en la situación particular del personal se harán efectivas en las planillas del mes siguiente al de la fecha de haberse producido aquéllas.

Cada ministerio o repartición autárquica adoptará las medidas necesarias para controlar las declaraciones juradas del personal, pero la responsabilidad directa de esa información recae exclusivamente en los declarantes, quienes se harán pasibles de la cesantía inmediata en los casos de falsas declaraciones, sin perjuicio de la devolución del subsidio cobrado indebidamente y demás sanciones legales a que hubiere lugar.

La Contaduría General de la Nación verificará las declaraciones en los casos que lo crea necesario por intermedio de las delegaciones permanentes, a cuyo efecto los ministros facilitarán los antecedentes respectivos.

Las declaraciones juradas deben ser presentadas en el formulario que se agrega a la presente reglamentación, el que podrá ser modificado por los ministerios o reparticiones autárquicas, según las características de su funcionamiento, siempre que contengan la información necesaria para la correcta liquidación del subsidio familiar.

Las declaraciones que deben presentarse para la liquidación del subsidio del año 1945 servirán de base para el año 1946, salvo que existan modificaciones que requieran su rectificación.

Aplicación de regímenes actuales

Art. 9º — En el caso de que existan regímenes en vigencia en las distintas reparticiones más favorables que el que se aprueba por el Decreto 24.815|45, se continuará aplicando el régimen en vigor. En la misma forma se procederá en el caso que existan cónyuges empleados en distintas reparticiones, en cuyo caso se liquidará el subsidio familiar al cónyuge empleado en la repartición con régimen más favorable, según lo dispone el artículo 11 del Decreto 24.815|45. En el caso de regímenes iguales, las liquidaciones se efectuarán a favor del empleado u obrero varón.

Planillas para la liquidación mensual de las bonificaciones

Art. 10. — Las planillas para la liquidación mensual de las bonificaciones podrán ser preparadas junto o separadamente de las de sueldos, de acuerdo con su modalidad, en forma que asegure el pago regular de los sueldos y de las bonificaciones.

Cese de la bonificación

Art. 11. — La liquidación de los beneficios cesará automáticamente en el caso que las entradas normales del hogar excedan los límites fijados, y en el caso de muerte, cesantía o exoneración o cualquier otra alteración de la prestación de servicios.

Norma para la determinación del personal a jornal que se beneficia

Art. 12. — En el caso de personal obrero a jornal o a destajo, cuyos haberes nominales sobre la base de su jornal diario u horario son superiores a $ 300 moneda nacional mensuales ($ 20 diarios, por ejemplo), se tendrá en cuenta la siguiente norma para su liquidación, según el monto de la retribución mensual:

a) Si el importe total que se percibe normalmente en relación al número de días trabajados es superior a $ 300 m|n. mensuales (a efecto de la determinación del máximo debe tenerse en cuenta, además, lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 24.815|45), no se liquidará el subsidio;

b) Si el importe total que se percibe normalmente en relación al número de días de trabajo es igual o inferior a $ 300 se liquidará el subsidio, siempre que el obrero no haya trabajado por exigencias de servicio, conforme con las directivas del ministerio o repartición respectiva. Si el importe es inferior a $ 300 mensuales en razón de inasistencias imputables al obrero, no se liquidará el subsidio familiar.

L

DECRETO 29.915|45

Haciendo extensivo al personal militar los beneficios del subsidio familiar

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:

Artículo 1º — Hácense extensivos al personal militar los beneficios del subsidio familiar y bonificación a que se refiere el Decreto 24.815|45, dictado en acuerdo general de ministros, del 9 de octubre de 1945.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, serán de aplicación las normas contenidas en el mencionado Decreto 24.815|45 y las del Decreto 29.912|45, reglamentario del anterior.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 1946.

Art. 4º — El personal militar continuará durante el corriente año con el régimen de bonificaciones establecido por el Decreto 2.015|43, sin aplicársele las normas del artículo 5º del Decreto 29.912|45, respecto a la determinación de las entradas normales, declaraciones juradas, etcétera, a que el mismo se refiere.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL

Abelardo Pantin. — Juan I. Cooke. — José M. Astigueta. — F. Pedro Marotta. — Felipe Urdapilleta. — Amaro Avalos. — José Humberto Sosa Molina. — Juan Pistarini.

LI

DECRETO 30.857|45

Ordenando una operación de libros en la Contaduría General de la Nación

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda de la Nación dispondrá que la

Contaduría General de la Nación efectúe la siguiente operación de libros, por la suma de ciento cuarenta mil ciento cuarenta y seis pesos con 41|100 ($ 140.146,41) moneda nacional:

Imputación: Rentas generales, Excedentes de cuentas especiales. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. $ 140.146,41 moneda nacional.

Acreditación: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Cuenta Especial Dirección General de Institutos Penales. Fondo de reembolso: $ 140.146,41 moneda nacional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

FARRELL

José M. Astigueta. — Amaro Avalos.

LII

DECRETO 32.406|45

Incluyendo militares y marinos en las disposiciones de los Decretos 6.754|43 y 9.472|43

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendido en las disposiciones de los Decretos 6.754 y 9.472|43, fechados el 26 de agosto y el 22 de septiembre de 1943, a los militares y marinos, así como a los miembros de dichas fuerzas armadas en situación de retiro.

Art. 2º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda; comuníquese, publíquese, fecho, dése al archivo.

FARRELL

Amaro Avalos. — Felipe Urdapilleta. — José M. Astigueta. — Juan I. Cooke. — José Humberto Sosa Molina. — Abelardo Pantin. — Juan Pistarini. — F. Pedro Marotta.

LIII

DECRETO 33.297|45

Otorgando un préstamo al Banco del Paraguay

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina a conceder al Banco del Paraguay un préstamo a largo plazo, hasta la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000) moneda nacional, en las condiciones de reembolso y tasa de interés que la primera de las instituciones nombradas establezca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación y archívese.

FARRELL

José Humberto Sosa Molina — Juan Pistarini — José M. Astigueta — F. Pedro Marotta — Felipe Urdapilleta — Amaro Avalos — Juan I. Cooke — Abelardo Pantin

---

LIV

DECRETO 33.373|44

Modificando el artículo 33 del Decreto 17.923|44

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 33 del Decreto 17.923 del 6 de julio de 1944, en la siguiente forma:

El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto ley se hará le rentas generales, con imputación al mismo, hasta tanto se incluya en el presupuesto general de la Nación, como así también los beneficios actualmente en vigencia una vez anotado el crédito de la partida respectiva del presupuesto general.

Art. 2º — Modifícase el artículo 35 del Decreto 17.923, en la siguiente forma:

Los beneficios graciables en vigencia a la fecha de este decreto se seguirán liquidando en las mismas condiciones mientras no se practique el reajuste correspondiente, con arreglo a las disposiciones de este decreto.

Art. 3º — La liquidación y pago de las pensiones graciables vigentes y las que se acuerdan en virtud del Decreto 17.923 del 6 de julio de 1944, continuarán liquidándose por la Contaduría General de la Nación, y por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda o por el ministerio respectivo, hasta tanto la Secretaría de Trabajo y Previsión se haga cargo de todas las funciones que le asigna el Decreto 17.923.

Art. 4º — Mientras no se adopten disposiciones con respecto a las pensiones acordadas con arreglo a las leyes orgánicas o de carácter general, no previstas en el Decreto 17.923, esos beneficios continuarán abonándose en las condiciones determinadas por los respectivos textos legales.

Art. 5º — Comuníquese oportunamente al Honorable Congreso, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Juan Perón — Orlando L. Peluffo — Gustavo Martínez Zuviría — Juan Pistarini — Alberto Teisaire — César Ameghino — Diego I. Mason — Luis C. Perlinger

---

LV

DECRETO 35.779|44

Reduciendo la comisión que percibe el Banco Hipotecario Nacional por préstamos a sociedades cooperativas

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Agréguese al artículo 49 de la Ley 12.360 (artículo 193 de la Ley 11.672, texto ordenado, edición 1943), modificatorio del artículo 33 de la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional, 8.172, el siguiente apartado:

Queda autorizado el Banco Hipotecario Nacional para fijar en un cuarto por ciento (1|4 o|o) el importe de la comisión sobre los préstamos que conceda a las sociedades cooperativas comprendidas en el régimen de la Ley 11.380.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL

César Ameghino — Orlando L. Peluffo — Rómulo Etcheverry Boneo — Alberto Teisaire — Juan Perón — Juan Pistarini

Art. 2º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Ley 13.159|46 (XXVIII), agregándose a continuación de las palabras "impuesto a los réditos", las siguientes: "y a la transmisión gratuita de bienes".

Art. 3º — A partir de la promulgación de la presente ley el Decreto 14.546|43, que estableció las funciones del procurador general del Tesoro de la Nación, ratificado por el artículo 1º (XXXII) de esta ley, será reemplazado por las disposiciones contenidas en el articulado que sigue:

Artículo 1º — El procurador del Tesoro de la Nación es asesor legal del Poder Ejecutivo y representante especial de la Nación en juicio en los casos previstos por la Ley 3.367. Tiene a su cargo la dirección y control de los juicios en que la Nación es parte y en este carácter imparte las instrucciones que sean necesarias a los representantes fiscales.

Art. 2º — Asesora al Poder Ejecutivo en las consultas que le sean formuladas directamente por la presidencia de la Nación, encontrándose facultado para dirigirse en la misma forma al Poder Ejecutivo o a los señores ministros, en asuntos de interés general, cuando lo conceptúe necesario o conveniente.

Art. 3º — Evacua las consultas en que su dictamen esté previsto por leyes especiales o a su solicitud de los señores ministros.

Art. 4º — El procurador del Tesoro, el personal de la Procuración del Tesoro y de la Oficina de Asuntos Judiciales revistarán en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y por conducto de ese departamento el procurador del Tesoro propondrá al Poder Ejecutivo las designaciones y ascensos para los cargos de escalafón hasta abogado inspector inclusive, con arreglo al presupuesto en vigor, como, asimismo, su cesantía o exoneración, y asigna al personal técnico y administrativo las funciones que correspondan dentro de la Procuración del Tesoro y Oficina de Asuntos Judiciales.

Art. 5º — El procurador del Tesoro de la Nación podrá hacerse representar por los funcionarios letrados de la procuración en el diligenciamiento de las medidas probatorias en juicio y en la asistencia a los comparendos y audiencias de juicios especiales, a cuyo efecto constituirá documento habilitante la nota que a tal efecto subscriba, debiendo proceder dichos funcionarios de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les imparta el procurador del Tesoro.

Art. 6º — El procurador del Tesoro de la Nación deberá someter a consideración del Poder Ejecutivo la transacción en los juicios cuando lo estimare conveniente para los intereses de la Nación.

Art. 7º — El procurador del Tesoro está facultado para señalar al Poder Ejecutivo la conveniencia de aclarar, modificar o derogar las leyes que la jurisprudencia o la práctica administrativa demuestre que no consultan los intereses de la Nación.

Art. 8º — Está facultado para requerir directamente de las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo y reparticiones autárquicas, todos los informes y antecedentes que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 9º — Son requisitos para desempeñar el cargo ser abogado, argentino nativo o por opción, con treinta años de edad y ocho de ejercicio de la profesión, la magistratura o en la administración nacional en funciones de asesoramiento.

Art. 10. — El procurador del Tesoro de la Nación no podrá abogar, ni integrar directorios de sociedades o empresas que explote servicios públicos.

Art. 11. — El subprocurador del Tesoro de la Nación deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 9º y reemplaza y substituye al procurador en caso de excusación, recusación, licencia, ausencia o impedimento y ejerce las funciones que le asigne el procurador.

Art. 12. — En los juicios cuya representación le ha sido confiada, los honorarios a cargo del vencido regulados a favor del procurador del Tesoro, pertenecen a este funcionario.

Art. 13. — El abogado inspector es el jefe de despacho y tiene a su cargo la vigilancia del trámite de los juicios cuya defensa haya sido confiada al procurador.

Art. 14. — El cuerpo de abogados de la Procuración del Tesoro estará formado por los que fije en tal carácter la ley de presupuesto y sus funciones serán las que les asigne el procurador del Tesoro de acuerdo con el artículo 5º.

Art. 15. — La Oficina de Asuntos Judiciales tiene a su cargo el contralor administrativo y gestión por intermedio de los representantes fiscales, ante los Tribunales de la Capital Federal, provinciales y territorios nacionales de los juicios en que la Nación sea parte o tenga interés.

Art. 16. — La oficina estará a cargo de un abogado designado a propuesta del Procurador del Tesoro entre los funcionarios letrados de la Procuración que revistará con el título de jefe de asuntos judiciales y que deberá vigilar su funcionamiento; tener la dirección del personal asignado a la misma; subscribir las providencias de trámite y realizar las inspecciones que sean necesarias para la buena marcha de los juicios que tramiten por ante los tribunales federales u ordinarios, en la época y forma que, previa consulta al procurador del Tesoro considere conveniente, estando facultado para solicitar de los representantes fiscales todas las informaciones que considere necesarias.

Art. 17. — Cuando la Nación deba concurrir a juicio, el ministerio del ramo al cual corresponda el pleito remitirá directamente las actuaciones administrativas a la oficina, con decreto del Poder Ejecutivo, para que ésta les gire al representante fiscal que corresponda a sus efectos y coopere con éste cuando sea necesario, salvo las excepciones establecidas por leyes especiales.

Art. 18. — Los representantes fiscales, salvo los casos establecidos en leyes especiales se comunicarán con el Poder Ejecutivo por intermedio de la Oficina de Asuntos Judiciales. A falta de instrucciones expresas del Poder Ejecutivo para la transmisión de los juicios solicitarán de ésta las instrucciones pertinentes si lo consideran necesario. Deberán promover toda demanda que se les ordene dentro de los ocho días hábiles de recibidas las actuaciones respectivas, salvo los casos en que siendo necesario interrumpir una prescripción, deberán proceder con la urgencia que el caso requiera, o en aquellos en que sea menester requerir antecedentes, elementos de juicio, pedir instrucciones o formular consultas, todo lo cual deberá efectuarse sin dilación. Con relación a los juicios en que la Nación es parte, los representantes fiscales deberán comunicar a la oficina: a) Dentro del tercer día, la fecha de promoción de todos los juicios y el juzgado y secretaría en que se hayan radicado; b) Trimestralmente un detalle de movimiento de juicios, consignando su estado, el ministerio o repartición de origen y número y año del expediente administrativo correspondiente; c) En su oportunidad la sentencia recaída, adjuntando copia de la misma o transcripción de la parte dispositiva.

Art. 19. — Se considerará que los representantes fiscales han incurrido en falta administrativa grave, a los efectos de la aplicación del artículo 1.112 del Código Civil, toda perención de instancia, prescripción o dilación injustificada que se produzca por su culpa o negligencia en los juicios a su cargo.

Art. 20. — Las reparticiones públicas en cuyas dependencias se haya originado el crédito u obligación en su caso y que fuesen motivo de juicio, llevarán libros en los que conste la tramitación y estado de las respectivas causas, con arreglo a los informes que les remitirá la oficina semestralmente. Cualquier observación que las reparticiones crean pertinente formular, respecto a la tramitación de los juicios, deberá hacerse por ante la oficina.

Art. 21. — Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados de la Procuración del Tesoro de la Nación y Oficinas de Asuntos Judiciales representar o patrocinar a litigantes contra la Nación, intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales en los juicios en que la Nación es parte, tramitar expedientes administrativos que por tal motivo se originen, bajo pena de exoneración salvo que se trate de intereses personales del empleado o de sus parientes consanguíneos, cónyuge o afines en primer grado.

Art. 22. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

J. H. QUIJANO — **H. J. CAMPORA**

Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— **Registrada bajo el número 13.894** —

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1949.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO Nº 29.273
DECRETO Nº 29.648.

DECRETO Nº 29.273. — Bs. As., 22|11|49.

POR CUANTO: El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina han sancionado la Ley Nº 13.894, por la que se ratifican diversos decretos dictados por conducto del Ministerio de Hacienda durante los años 1943 a 1946 inclusive. Por los fundamentos del Mensaje que se remite en la fecha al H. Congreso,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Promúlgase y téngase por Ley de la Nación la número 13.894, sancionada el 30 de setiembre del corriente año, con excepción de las disposiciones contenidas en el artículo 1º, punto XXXII (Decreto Nº 14.546 del 20 de noviembre de 1943 estableciendo las funciones del Procurador del Tesoro de la Nación). Tales disposiciones se observan en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo

DECRETO Nº 29.648. — Bs. As., 25|11|49.

CONSIDERANDO: Que al promulgarse la Ley Nº 13.894, se observaron parcialmente las disposiciones referentes al régimen de funcionamiento de la Procuración del Tesoro (Decreto Nº 14.546|43), en ejercicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 71 de la Constitución Nacional. Que a efectos de evitar toda duda en la aplicación de la mencionada ley, cabe aclarar que la observación formulada a dicho decreto comprende también a las normas de la misma ley que lo modifican.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Aclárase que la observación parcial formulada a la Ley número 13.894, en ejercicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 71 de la Constitución Nacional, comprende a las disposiciones del artículo 3º de la referida ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo

Tareas de Cosecha de Fruta Fresca de Verano

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA ZONA DE REGADIO DEL TERRITORIO DE NEUQUEN

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 352. — Bs. As., 9|12|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 6, remitido por la Comisión Paritaria Nº 22 (Neuquén), suscripto por los Representantes Obreros, señores Juan Ramos, Arcilio Andino y José Ezio Cardile y los Representantes Patronales, señores Ubaldo Zerbino, Pedro Broilo y Alejandro Brodie Reid, y CONSIDERANDO: Que para el reajuste de los salarios se han tenido en cuenta los vigentes en otras zonas frutícolas, las condiciones económicas del cultivo y el standard de vida obrero; Que por lo demás el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha de fruta fresca para el ciclo 1949|50, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 22 (Neuquén); POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de fruta fresca de verano (manzanas, peras, duraznos, ciruelas y membrillos) en la zona de regadío del Territorio de Neuquén, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución y que empezará a regir desde el 5 de enero de 1950.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas y salarios fijados en la presente resolución regirán solamente en la zona de regadío, para todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en agrupaciones o no por los productores, sean éstos propietarios, medieros o contratistas, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 22 del Territorio Nacional de Neuquén, otros convenios de partes que en carácter provisorio o definitivo se hubieran establecido, determinando beneficios inferiores a los de la actual.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Horarios: La duración de la jornada de trabajo será de sol a sol, respetándose las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno: 2 horas para el almuerzo y descanso; y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 4º — Contratación del personal: Al contratar a los obreros los empleadores especificarán concretamente la tarea a realizar y el salario que se les asigna. A los obreros contratados por día se les abonarán los salarios por días o medios días. A los contratados por mes si han totalizado doce (12) días se les computarán como 15 días, liquidándose el mes completo cuando hayan trabajado hasta 25 días.

a) En los casos en que los obreros por disposición de los patronos no estuvieran presentes en los tiempos de descansos correspondientes, se compensarán los descansos no gozados, durante la jornada de trabajo del día.

b) Entre el cocinero y ayudante cocinero se fijarán turnos rotativos para los descansos semanales; no existiendo ayudante, el patrono lo reemplazará con un empleado que lo podrá tomar del personal del establecimiento siempre que reúna condiciones de idoneidad para desempeñarse en dicho trabajo.

Art. 5º — Alojamiento: Los obreros se alojarán en construcciones higiénicas y con aireación adecuada en relación con el personal que las ocupe y contarán con muebles necesarios para el reposo. Se proveerá un farol como mínimo por cada diez personas.

Art. 6º — Alimentación:

a) La alimentación será sana y abundante y se suministrará galleta a discreción.

b) Si se provee o vende vino no podrá pasar de un cuarto litro por persona y por comida principal.

c) Para el desayuno o colación de la tarde se dará mate cocido o café.

d) Se suministrará agua fresca y en debidas condiciones de salubridad durante la jornada de trabajo y en el lugar que se realicen las mismas.

e) Los empleadores dispondrán que los cocineros sirvan la cena media hora después de finalizada la jornada diaria con el fin de que los obreros dispongan de ese tiempo para su aseo personal.

f) A los obreros que por disposición de los patronos no estuvieren presentes a las horas de las comidas deberá proporcionarles alimentación o en su defecto abonárseles dos pesos ($ 2.—) por comida principal y por obrero.

g) Es obligación del patrono suministrar leña y agua suficiente cerca de la cocina.

Art. 7º — Disciplina del personal: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono o principal y realizar las tareas con diligencia, cuidar de las herramientas y útiles de trabajo que se le confíen, velando por su conservación y buen funcionamiento y devolviéndolas al finalizar la jornada sin deterioros, salvo los que se originen por efecto de su uso natural en el trabajo. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones que establece la presente resolución, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 8º — Bebidas alcohólicas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas durante la permanencia en el establecimiento.

Art. 9º — Juegos y armas: Se prohiben la portación y tenencia de armas y los juegos de azar en los lugares de trabajo.

Art. 10. — Higiene del personal: Los establecimientos dispondrán de agua suficiente y de los elementos necesarios para la higiene de su personal.

Art. 11. — Los patronos están obligados a proporcionar a los obreros las herramientas y útiles de trabajo en perfectas condiciones para su uso.

Art. 12 — Clasificación del trabajo y obligaciones del personal:

I) **Recolectores:**

a) El fruto debe ser desprendido de la planta con el pedúnculo entero y sin ocasionarle machucones, marcas producidas por las uñas o cualquier herida que afecte la calidad del producto.

b) Será colocado dentro del recolector sin que sufra golpes.

c) Al vaciar el recolector en el cajón cosechero, se hará evitando que se golpee el fruto, cuidando además que el mismo no sobresalga del borde superior del cajón.

d) Cuando por circunstancias del trabajo los cajones debieran quedar a la hora del medio día en el monte, el cosechador dejará los mismos a cubierto del sol, ya sea a la sombra del árbol o cubiertos con yuyos u otros objetos que los reparen.

e) En los movimientos de escalera alrededor del árbol frutal, los cosechadores evitarán por todos los medios que con la misma o con su cuerpo se perjudique al frutal, rompiendo ramas, dardos, lamburdas u otra parte vital de la planta.

II) **Chateros:** Distribuir los cajones cosecheros vacíos al pie de cada planta, en la cantidad que sea necesaria de acuerdo a la producción del árbol, retirar y cargar los cajones llenos en la chata transportando los mismos hasta el galpón de empaque o hasta el lugar de apile y cargarlos al camión de transporte.

III) **Ayudante chatero:** Tendrá las mismas obligaciones que el chatero en sus tareas, excepto la de conducir el vehículo salvo caso de fuerza mayor.

IV) **Cocinero y ayudante cocinero:** Será obligación de los mismos mantener la más completa higiene en la preparación de las comidas como asimismo de todo utensilio que usen para sus tareas e inclusive los cubiertos que sean de uso para la alimentación de los obreros.

Art. 13. — Trabajo de familiares: Los patronos, habilitados y familiares podrán ocuparse de las tareas del establecimiento, ajustándose a la Ley Nº 13.020, que dice: "Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrán hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quien lo hará en las condiciones establecidas para la zona" y en el Decreto Nº 2.509|48, reglamentario de la Ley, en su Art. 20 que dice: "Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas.

b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

Art. 14. — Primeros auxilios: Los empleadores están obligados a tener en los lugares de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para primeros auxilios.

Art. 15. — Accidentes de trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que establece la Ley número 9.688, sin perjuicio de otras indemnizaciones que pudieran corresponder en virtud de otras disposiciones legales vigentes. Además el patrono abonará al obrero accidentado medio día de jornal como ayuda social hasta siete (7) días: si la imposibilidad fuere de más tiempo, a su pedido, el patrono le anticipará el medio jornal que establece la Ley.

Art. 16. — Es obligación del empleador colocar en lugares bien visibles para los obreros, dentro de los establecimientos, copia de la presente resolución.

III — SALARIOS

Art. 17. — Fíjanse los siguiente salarios para las tareas de recolección y tareas anexas:

	Sin casa ni comida	Sin casa con comida	Con casa y comida
Cosechadores			
Hombre	$ 13.—	$ 10.60	$ 10.—
Mujer	„ 10.40	„ 8.—	—
Menores prácticos varones de 16 a 18 años	„ 8.75	„ 6.60	„ 6.05
Mujeres de 16 a 18 años	„ 8.75	„ 6.60	—
Chatero	„ 12.—	„ 9.60	„ 9.—
Ayudante chatero	„ 11.—	„ 8.60	„ 8.—
Cocinero sin ayudante hasta 20 peones	—	—	„ 12.—
Ayudante cocinero	—	—	„ 10.—

Aprendices: Percibirán el 75 % del jornal establecido para el cosechador en la tabla precedente, según edad y sexo.

Art. 18. — El pago de los salarios se efectuará de acuerdo al que establece la Ley Nº 11.278 o sea en dinero efectivo y en el lugar de trabajo.

Art. 19. — Los trabajos efectuados en día domingo, se liquidará al obrero el jornal con un recargo del 100 % (cien por ciento), o se le compensará con un jornal simple y el correspondiente día de descanso en la semana subsiguiente del domingo trabajado, de acuerdo a lo que se establece en la Ley Nº 11.544.

Art. 20. — Para el caso de que los productores vendan sus cosechas en plantas, el personal permanente comprendido en el régimen legal del trabajo del peón a que se refiere el artículo anterior, gozará para con el comprador de los mismos beneficios que le acuerda la Ley para con los patronos, habilitados o interesados directos, es decir, que si lo desean podrán integrar las cuadrillas de trabajo. El comprador en estos casos contrae las mismas obligaciones que los patronos y se ajustará a lo que establece esta resolución.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: Los empleadores están obligados de acuerdo a lo que se establece en el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) a depositar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, el importe correspondiente a la parte proporcional del trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios pagados a los obreros, dentro de los cinco días hábiles de haber efectuado dichos pagos. A tal efecto los empleadores quedan facultados a retener al obrero el importe correspondiente a la parte proporcional de ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) de sus jornales en el momento del pago.

Art. 22. — Penalidades: Los patronos que abonaren salarios inferiores a los fijados en esta resolución o infrinjieran cualquier disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción duplicándose la misma en caso de reincidencia. La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le correspondiera y de las demás obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

Art. 23. — Sueldo Anual Complementario: (Aguinaldo). En las retribuciones a jornal se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 24. — Diferendos: En los diferendos que se susciten en la aplicación de la presente resolución se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 22 y en ningún caso los mismos serán causales para la paralización del trabajo.

Art. 25. — Los patronos o principales de los establecimientos y las asociaciones profesionales, están obligados a suministrar todas las informaciones relacionadas con el trabajo que le sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 22.

Art. 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

— ACEPTASE RENUNCIA —

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 32.057. — Bs. As., 19|12|49.

VISTO este Expediente Nº 60.631|49, del Registro del Ministerio de Transportes de la Nación, por el que el señor Guillermo Carlos José Lorenzo Pozzo presenta su renuncia al cargo de Secretario General, que desempeña en la Administración General de la Flota Mercante del Estado, y Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Secretario General de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, don Guillermo Carlos José Lorenzo Pozzo (Cl. 1903, D. M. 3, Mat. 283.326).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos; fecho, archívese.

PERON

Juan F. Castro

ENAJENACION DE MATERIAL EN DESUSO

DE PERTENENCIA DE LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (EN LIQUIDACION)

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 32.264. — Bs. As. 22|12|49.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Expediente Nº 3732|49 y su agregado Nº 3985|49 los fideicomisarios a cargo de la administración y explotación de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación), designados de conformidad con lo preceptuado en la Ley Nº 13.501, por Nota Nº 16.590|49, se dirigieron al Ministerio de Transportes de la Nación solicitando autorización para proceder a la venta del material que se encuentra fuera de uso; Que con tal motivo expresan que dentro de ese grupo de materiales se hallan vehículos radiados del servicio por obsolescencia, chassis y|o carrocerías declaradas "scrap", cubiertas en desuso, materiales provenientes de desmantelamiento de bienes, deshechos de los procesos elaborativos, etc.; Que si bien es cierto que con arreglo a los artículos 3º y 4º de la mencionada Ley 13.501, la fideicomisaría debe proceder a la liquidación de los bienes de la Empresa mediante liquidación pública o privada y venta o adjudicación directa y que esa enajenación debe ser hecha únicamente en un solo bloque comprendiendo la totalidad de los bienes principales y accesorios; no es menos exacto que, como lo señala la Dirección Nacional de Asuntos Legales del Ministerio de Transportes en su dictamen de noviembre 2 de 1949 únicamente y por razones de buena administración, puede admitirse la venta parcial de aquellos bienes susceptibles de deteriorarse por el transcurso del tiempo; Que requerida a la Fideicomisaría ampliación de su pedido y de sus informes, exprésase que el material "scrap" que se encuentra en las condiciones señaladas en el dictamen referido es: cubiertas, cámaras, hierros, aceros, aluminio electrón, chapas, bronces, maderas, papeles viejos y carrocerías, resaltando, por su parte, que en lo que concierne al matrial "scrap" hierro, acero, aluminio electrón, chapas, bronces, maderas, carrocerías, chassis y vidrios rotos no tienen ninguna aplicación ni utilidad directa ni indirecta, mediata ni inmediata con los servicios que presta la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación) y que, mas por el contrario, su existencia en depósito, fuera de los gastos que supone, obliga a mantener a la intemperie elementos útiles actualmente afectados a los mencionados servicios a cargo de la Empresa; Que razones de buena administración y la necesidad imperiosa de aminorar debida y adecuadamente los gastos en que se incurre, a los efectos de reducir el significativo déficit que provoca su explotación y, en su consecuencia, realizar una positiva liquidación, obligan a autorizar con las garantías pertinentes las medidas de que se trata, a las que no se opone —como lo advierte el dictamen legal— la Ley 13.501; Por todo ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Transportes de la Nación, para autorizar a la Fideicomisaría de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación) a enajenar los bienes susceptibles de deteriorarse por el transcurso del tiempo y que no sean de aplicación para los servicios que presta la misma.

Art. 2º — Las ventas autorizadas en el Artículo 1º, deberán realizarse en un todo de conformidad con lo establecido en los Decretos Nros. 5201 y 30.506, de fecha 26 de febrero y 27 de Noviembre de 1948, respectivamente.

Dispónese el depósito del producido a los fines de mantener la unidad de la liquidación dispuesta en la Ley 13.501.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro.

Manipuleo y Cosecha de Tabaco Virginia - Ciclo 1949|50

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 359 - Bs. As., 9|12|49

VISTO: el Acuerdo Nº 5|49 remitido por la Comisión Paritaria Nº 13 (Salta), suscripto por los Representantes Obreros, señores Marcelino Campos, Miguel Cuello, Andrónico Aranda, y Abraham Quiroga, y por los Representantes Patronales, señores Carlos D'Andrea, Alberto Guzmán Arias y Angel Vidal, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en la cosecha y manipuleo de tabaco Virginia, ciclo 1949|50, en la Provincia de Salta; Que es necesario excluir de dicho acuerdo disposiciones que se refieren al ejercicio de policía del trabajo establecidas en normas legales preexistentes; Que esta Comisión Nacional ha considerado que no tiene atribuciones para realizar tareas estadísticas ni censales que competen a otras dependencias del Estado (Ley Nº 13.015) por cuya circunstancia se excluyen de esta resolución las disposiciones que en tal sentido contiene el acuerdo mencionado; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I. — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar las siguientes condiciones generales de trabajo y salarios para los obreros que intervengan en el manipuleo y cosecha de tabaco Virginia correspondiente al período del 1º de enero al 30 de abril de 1950, en todo el territorio de la Provincia de Salta.

II. — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Los obreros jornalizados se ajustarán a la jornada de trabajo establecidas en el Estatuto del Peón.

Art. 3º — Contratación del personal: El personal necesario, el principal podrá solicitarlo a la organización obrera del lugar con una anticipación no menor de veinticuatro horas en donde existan sindicatos.

Con 30 días de anticipación el principal podrá solicitar el personal necesario a la Comisión Nacional de Trabajo Rural Paritaria Nº 13 - Sección Bolsa de Trabajo - Zuviría 180, Salta.

Art. 4º — Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural que tuvieren familiares a su cargo y peones permanentes o mensuales, podrán utilizarlos en cualquiera de las tareas de cosecha, integrando total o parcialmente las cuadrillas. El personal permanente o mensual que se ocupare, tiene derecho a percibir, además del sueldo que le corresponde, la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en la presente resolución, para las tareas que se realicen. Para que sea considerado personal permanente o mensual, tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del empleador desde tres meses atrás como mínimo.

Art. 5º — Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los empleadores, capataces o encargados, debiendo realizar las tareas que se les encomienden con la dedicación y diligencia que las mismas demanden.

La falta de cumplimiento de las obligaciones del párrafo anterior, dan derecho al empleador a rescindir el contrato de trabajo con el obrero infractor, conforme lo determina el artículo 10º de la Ley Nº 13.020. Por su parte los empleadores, capataces o encargados, deberán tratar con la debida consideración a sus obreros. Será también causa de despido la embriaguez reiterada.

Art. 6º — Los encañadores o encañadoras no tienen la obligación de cargar la estufa, ni de transportar las cañas, una vez cumplidas sus tareas específicas, para la cual son contratados.

Art. 7º — Herramientas: Es obligación de los obreros cuidar las herramientas de trabajo que se les confían, debiendo devolverlas al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

Art. 8º — Portación de armas: Queda terminantemente prohibida la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúen necesiten cuchillo, podrán usarlos solamente mientras desempeñen sus tareas.

Art. 9º — Suspensión del personal: Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con 24 horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar el trabajo.

Art. 10. — Vivienda: Si el patrono toma a su cargo la prestación de alojamiento, las condiciones del mismo deberán ajustarse a lo dispuesto en el Estatuto del Peón (art. 14º del Decreto Nº 28.169|44 - Ley Nº 12.921).

Art. 11. — Alimentación: Cuando la prestación de comida de los obreros esté a cargo del principal ésta deberá ser abundante e higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, bife o asado; al medio día sopa y puchero o guiso; en la colación, mate cocido; a la noche, sopa y asado o guiso. Se dará galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino que en todos los casos lo será con cargo al obrero, no podrá ser de más de un cuarto litro por comida principal y por persona.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos 45 minutos después de haber finalizado la labor del día, para permitir el aseo del personal.

Art. 12. — Los empleadores tendrán disponible en los lugares donde se alojen los obreros agua suficiente y jabón para la higienización de los mismos.

Art. 13. — Es obligación del principal proveer la leña necesaria para el consumo de las estufas en la cantidad suficiente para las mismas y deberá estar apilada a una distancia no mayor de 10 metros.

Art. 14. — Accidentes: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 9.688 y 12.631 y sus reglamentaciones. Todo empleador estará obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado si el caso así lo requiera, a los efectos de su asistencia médica.

Art. 15. — **Declárase obligatorio el descanso dominical en las tareas rurales. Durante el día domingo sólo se autorizan los trabajos absolutamente urgente, y que no puedan realizarse sin grave perjuicio. Los trabajos de esa índole, de características permanentes, deberán ser atendidos por guardias periódicas y alternadas de obreros que tendrán descanso compensatorio en el curso de la semana siguiente.**

Art. 16. — **En caso de que sea necesario el trabajo dominical, el salario será aumentado en un 100 %.**

III. — SALARIOS

Art. 17. — **Fíjanse las siguientes remuneraciones (sin casa y sin comida).**

Sacada de hoja	$ 8.10	por día
Encañada: (atadura medio bozal dando vuelta la hoja para torcer el hilo y ceñirlo)	„ 0.04	„ unidad
Encañada: (medio bozal sin torcer el hilo)	„ 0.03	„ „
Desencañada: (desencañar atadura de medio bozal torcido el hilo)	„ 0.02	„ „
Desencañada: (desencañar medio bozal sin torcer el hilo)	„ 0.0175	„ „
Desencañada: (desencañar atadura de medio bozal torcido el hilo)	„ 0.55	„ 10 kg.
Desencañada: (desencañar medio bozal sin torcer el hilo)	„ 0.50	„ 10 kg.
Clasificada	„ 0.85	„ 10 kg.
Engavillada	„ 0.70	„ 10 kg.
Peones sin especificar	„ 8.10	„ día

Estufero: El trabajo del estufero será remunerado a razón de $ 1,10 m|n. la hora. A este obrero es obligación cambiarle el turno cada semana de trabajo.

IV. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 19. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %).

Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 20. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 13 con asiento en la ciudad de Salta, calle Zuviría 180, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 21. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de esta multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal, para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 22. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de parte que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (art. 14 de la Ley Nº 13.020).

Art. 23. — De conformidad con lo que dispone el art. 9º de la Ley 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su Delegación Regional o Sub-Delegación e Inspectorías.

Art. 24. — De conformidad con lo establecido en el artículo 26º del Decreto Reglamentario Nº 2.509|48, los funcionarios de la Comisión Paritaria Nº 13, cumplirán funciones de Policía del Trabajo, en la materia de su competencia, coadyuvando con la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 25. — Queda obligada la patronal a colocar copia de la presente resolución en lugar visible para consulta por los obreros.

Art. 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular, Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular, Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadera. Titular, Juan José Billard. — Suplente, Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

Dictáse una Nueva Reglamentación Para Fábricas de Embutidos

COMPRENDE LA HABILITACION DE LOCALES Y DEPENDENCIAS ANEXAS Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A SU ELABORACION Y PRODUCTOS AFINES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO N° 31.952. — Bs. As., 17|12|49.

VISTO el presente expediente número 224.836|45 en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita se actualicen las disposiciones reglamentarias de la resolución ministerial de agosto 14 de 1912, relacionadas con la habilitación de locales y dependencias anexas y control de las actividades de los establecimientos destinados a la elaboración y comercio de embutidos y productos afines; y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional adoptar las normas que deben regir la inspección de los establecimientos referidos, cuando la ubicación de los mismos corresponde a la jurisdicción federal o cuando por la procedencia o el destino de los productos que en ellos se introduzcan o elaboren, las operaciones relacionadas con el tránsito o comercio de estos productos se encuentren dentro de los casos de control interjurisdiccional previstos y regidos por las disposiciones de la ley citada; Que la reglamentación para las fábricas de embutidos dictada por resolución ministerial de agosto 14 de 1912, no alcanza a completar el régimen de medidas o prescripciones de índole sanitaria cuya imposición actual es necesaria a efectos de incluir en él los modernos procedimientos de elaboración que la práctica y experiencia han impuesto;

Por ello, atento al dictamen legal de fs. 40 y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Se entenderá por Fábrica de Embutidos a los efectos de la presente reglamentación, **todo establecimiento o sección de establecimiento industrial** que elabore **productos de origen animal, tal como facturas frescas o conservadas, fiambres, productos salados, cocidos o ahumados, procediendo o no a su ulterior envasamiento.**

Art. 2º — La construcción del edificio, **pisos, entrepisos, techos, sótanos, cámaras frigoríficas, secaderos,** etc., de las fábricas de embutidos y la calidad de los materiales a emplearse en ellas, deberán sujetarse a los requisitos establecidos **por la ingeniería moderna y a las instrucciones** que en cada caso impartan los servicios técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Las instalaciones que deban efectuarse en localidades carentes de obras de salubridad, se ajustarán a las condiciones establecidas por la Municipalidad respectiva teniendo en cuenta especialmente las siguientes indicaciones:

a) Las construcciones se efectuarán a un nivel superior al correspondiente a la calzada;
b) Los pozos para uso del establecimiento deberán ser semisurgentes y excavarse hasta la segunda napa (agua flúida). Previamente a la utilización de los mismos, deberá procederse a los análisis correspondientes;
c) Los desagües para aguas servidas se realizarán en pozos o cisternas construídas especialmente en mampostería de piedra o ladrillo y revocadas con mezcla de cal;
d) Las cañerías para la conducción de aguas servidas deberán construirse con material adecuado y ser de tamaño y diámetro convenientes;
e) Los patios deberán ser pavimentados y tener un declive apropiado.

Art. 4º — Los establecimientos instalados fuera de las zonas urbanas podrán tener una caballeriza, siempre que su construcción se ajuste a las disposiciones respectivas y no se halle a una distancia menor de 30 metros del establecimiento. Deberán igualmente tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

a) La caballeriza será construída en mampostería de piedra o ladrillo y revocada interior y exteriormente con material impermeable hasta tres metros de altura;
b) Los bebederos y comederos serán de hierro galvanizado o de madera cubierta de hierro galvanizado;
c) Los pisos serán de madera dura o mezcla de portland, construídos sobre subsuelo impermeable y con declive apropiado en forma que permita una perfecta desinfección.

Art. 5º — Las aberturas exteriores de los establecimientos deberán hallarse cubiertas de tela metálica a efectos de evitar la entrada de moscas.

Art. 6º — En las dependencias fabriles de los establecimientos, **las perchas y gancheras serán de hierro galvanizado o material equivalente, las mesas serán de mármol u otra substancia que reúna** las mismas condiciones de higiene y las escaleras y estanterías deberán ser de material apropiado para su fácil limpieza y conservación.

Art. 7º — Las chimeneas serán de ladrillo prensado asentado con **mezcla de cal y portland, de hierro u otro material equivalente** y su tiraje, diámetro y altura deberá hallarse en relación con la importancia de la instalación. El tiraje que se adopte para las chimeneas deberá impedir la expansión del humo por el interior del establecimiento.

Art. 8º — Los retretes serán construídos de conformidad con la reglamentación respectiva y en número conveniente de acuerdo con la cantidad de personas empleadas en el establecimiento. En cada establecimiento habrá una dependencia adecuada destinada a departamento de baño para uso del personal.

Art. 9º — Los establecimientos comprendidos en el presente reglamento, que efectúen tareas de sacrificio de animales deberán tener un matadero anexo que posea los siguientes elementos:

a) Playa de matanza o galpón con piso de portland u otro material impermeable, en las condiciones de aireación y luz que determinarán los servicios técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería previa inspección de planos y lugares. En caso de ser cerrado, los muros serán de mampostería de piedra o ladrillo revocados con mezcla de cal e impermeables en la parte interior, no debiendo presentar aristas en su unión con el piso;
b) Instalación apropiada para peladero de cerdos, con ubicación anexa a la playa de matanza;
c) Canalización amplia con rejillas, que haga factible un desagüe rápido a los pozos o cisternas;
d) Abundante agua corriente;
e) Gancheras convenientemente distribuídas y mesas impermeables para el manipuleo de carnes y menudencias;
f) Carretillas y depósitos forrados de material impermeable para vísceras sanas y decomisadas (éstos con tapa corrediza), zarandas con tela metálica para lenguas y menudencias y escobas de goma para la limpieza;
g) Horno crematorio de decomiso, construído en relación con la importancia del matadero.

Art. 10. — La playa de matanza deberá contar con corrales y bretes contiguos que serán amplios y suficientemente seguros, con pisos de portland o ladrillos colocados de canto, tomadas las junturas con portland y declive apropiado para su desagüe. Los corrales deberán estar provistos de bebederos.

Art. 11. — El personal de la playa de faena contará con lavadero y retrete contiguo a la misma y con un local cerrado para la guarda de sus delantales y útiles.

Art. 12. — Las salas de elaboración de embutidos deberán contar con los siguientes elementos:

a) Mesas y gancheras que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 6º;
b) Bateas impermeables fijas y portátiles;
c) Paredes recubiertas de mármol, azulejos o material similar hasta mts. 2,50 de altura y el resto revocado y pintado al óleo;
d) Pisos de portland, baldosas o material impermeable liso;
e) Canillas adaptables a mangueras a efectos de facilitar el lavado diario de la sala de elaboración y provistas de piletas con rejillas.

Art. 13. — El uso de utensilios de madera sólo será permitido en la elaboración de embutidos cuando a juicio de la inspección veterinaria, su construcción ofrezca amplias garantías de higiene.

Art. 14. — La máquina de embutir, la amasadora y demás implementos para la elaboración de los productos, deberán mantenerse debidamente protegidos con pintura inoxidable.

Art. 15. — Las salas de elaboración deberán estar provistas de salivaderas especiales con solución desinfectante, quedando prohibido expectorar en el suelo.

Art. 16. — En cada local de elaboración habrá un cajón metálico **inoxidable** con cubierta corrediza para la recolección de rediduos sólidos y huesos, el que será vaciado en el depósito general y lavado antes de su nuevo uso.

Art. 17. — Las cámaras frigoríficas deberán responder a las exigencias más rigurosas de la higiene y su construcción deberá ser efectuada con material aislador apropiado que permita conservar la temperatura deseada. Ellas deberán además observar para su funcionamiento las siguientes condiciones:

a) Las paredes y pisos presentarán una superficie lisa y unida y las partes donde se junten no tendrán ángulos sino superficies curvas;
b) Será evitado el dispositivo de enfriamiento por instalaciones en el techo de tubos a circulación de salmuera y en caso de ser imprescindible su instalación, se colocarán canaletas por debajo, a fin de evitar las acumulaciones excesivas del deshielo;
c) La temperatura y el estado higrométrico deberán ser controlados en las cámaras por medio de aparatos apropiados;
d) Las cañerías de las cámaras deberán ser protegidas con pintura inoxidable.

Art. 18. — El personal que trabaja permanentemente en las cámaras frigoríficas deberá usar la indumentaria apropiada a sus tareas **(sacos de cuero forrados, etc.).**

Art. 19. — El departamento para salazón de los productos deberá tener piso y paredes impermeables hasta 3 metros de altura y piletas recubiertas de portland.

Art. 20. — Los establecimientos habilitados para el **desposte de animales,** podrán proceder a la salazón de los productos derivados de los mismos, siempre que ello se efectúe en locales anexos apropiados que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 21. — Los locales destinados a cocción de facturas deberán estar provistos de los siguientes elementos:

a) Pisos impermeables y paredes revestidas de mármol, azulejos o material similar hasta mts. 2,50 de altura y el resto revocado y pintado al óleo;
b) Canillas adaptables a mangueras para el lavado de pisos y paredes;
c) Tachos de cobre estañado de doble fondo para la cocción a bañomaría;
d) Mesas acanaladas en sus bordes y diagonalmente hacia el centro, con su sopapa correspondiente y caño de plomo para desagüe;
e) Pileta anexa para el lavado de fuentones, tachos y demás utensilios de cocina, también con sopapa y caño de plomo para desagüe y con canillas de agua caliente y fría.

Art. 22. — Los locales pertenecientes a la Sección Secaderos se ubicarán con preferencia en la parte alta del edificio. Los armazones podrán ser de tirantes de madera dura convenientemente cepillada. Estos locales deberán tener suficiente luz y ventilación y sus puertas y ventanas deberán estar provistas de bastidores con tela metálica.

Prohíbese en ellos la acumulación de enseres, útiles, muebles u otros objetos, debiendo quedar libres todos los espacios no ocupados por mercaderías o productos.

Art. 23. — En los locales destinados para ahumado de las carnes o productos elaborados sólo se permitirá el uso de carbón de leña como combustible, con o sin adición de substancias aromáticas o aserrín de roble, cedro, nogal o quebracho colorado.

Art. 24. — Las fábricas de embutidos deberán contar con una dependencia destinada a oficina del personal de la inspección veterinaria oficial, con cierre automático en la puerta, aberturas provistas de bastidores con tela metálica, un cajón con llave de seguridad del tipo uniforme que disponga el servicio técnico competente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya llave maestra se encontrará en poder del Jefe de la División y colaboradores inmediatos, y todos los elementos necesarios para la realización de las tareas del personal destinado a la inspección sanitaria.

Las fábricas de embutidos que efectúen tareas de sacrificio de animales, deberán tener además un laboratorio con los elementos indispensables para el diagnóstico de la triquina y demás procedimientos inherentes a la inspección de carnes.

Art. 25. — Los obreros del establecimiento deberán munirse de un **certificado médico, donde conste que no padecen enfermedad infecto-contagiosa,** el que deberá ser renovado cada seis meses si la inspección sanitaria del establecimiento lo considera necesario.

Art. 26. — En cada fábrica se destinará un local con las condiciones necesarias para **cambio de ropa de los obreros,** el que deberá satisfaces las exigencias de la higiene. **Los obreros deberán usar obligatoriamente gorro, saco y delantal blanco.**

Art. 27. — Las fábricas de embutidos deberán además tener, en condiciones higiénicas y con los requisitos que requiere el uso a que se las destina, las siguientes dependencias:

a) Local destinado a la recepción y depósito de las reses procedentes de mataderos públicos y que deberá constar con los elementos que se detallan en el artículo 9º, inciso c), e) y f);
b) Local para depósito y conservación de la materia prima utilizada en la elaboración de los productos y al cual la inspección sanitaria tendrá acceso en cualquier momento para retirar muestras de la misma y proceder a verificar su aptitud sanitaria;
c) Depósito para tripas, con piletas apropiadas, piso y paredes de portland hasta mts. 2,50 de altura y la parte superior revocada y pintada al óleo. Los referidos productos deberán enrollarse y conservarse en cloruro de sodio;
d) Local destinado exclusivamente al lavado de los utensilios usados en las tareas de elaboración y que deberá constar con paredes y pisos impermeables e instalación completa para agua fría y caliente;
e) Depósito construído en mampostería de piedra o ladrillo con revoque impermeable y puerta de hierro corrediza, para recolectar todos los desperdicios y detritos procedentes de la limpieza y barrido general. Este depósito será vaciado, lavado y desinfectado diariamente antes de la iniciación de las tareas.

Art. 28. — Toda fábrica de embutidos podrá elaborar grasa comestible con el excedente de su elaboración o con materia prima introducida al establecimiento, como igualmente sebos incomestibles con materia procedente de decomisos o excedente incomestible de su elaboración, siempre que disponga de local anexo apropiado para tal fin y se ajuste a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre elaboración y comercio de grasas.

Art. 29. — La conservación de la materia prima que no pueda ser elaborada en el día y de las medias reses o carne en trozos que por su naturaleza deban ser conservadas en lugares especiales, deberá efectuarse en cámaras frigoríficas o locales apropiados que reúnan condiciones higiénicas sanitarias satisfactorias y cuenten con pisos impermeables, paredes revestidas de azulejos o material similar hasta mts. 2,50 de altura y el resto pintado al óleo, gancheras, mesas, piletas revestidas de portland y demás elementos necesarios a juicio de la inspección veterinaria.

Art. 30. — La carne, tripas, sangre, lenguas, menudencias y en general toda materia prima que se introduzca en las fábricas de embutidos, deberá proceder de mataderos o establecimientos habilitados y acompañarse de los certificados sanitarios correspondientes y envases reglamentarios.

Art. 31. — La materia prima introducida a las fábricas de embutidos deberá ser inspeccionada por el inspector destacado en el establecimiento, sin cuyo requisito no podrá ser utilizada. Los propietarios de los productos deberán aceptar los decomisos sanitarios ordenados por dicho funcionario.

Art. 32. — **Los productos decomisados serán destruídos por el fuego o inutilizados, cortándolos y rociándolos con creolina.**

Art. 33. — **Los propietarios o encargados de las fábricas** de embutidos están obligados a permitir sin reembolso la extracción de muestras de los productos elaborados o ingredientes utilizados en la elaboración y proveer los envases en que se recojan las mismas.

Deberán igualmente prestar al inspector interviniente la colaboración necesaria en el ejercicio de sus funciones y proporcionar los sellos, etiquetas y demás elementos distintivos que deban aplicarse sobre los productos o envases para su identificación y los instrumentos necesarios para cumplir con este procedimiento.

Art. 34. — **Los fabricantes observarán estrictamente el porciento de carnes de la especie respectiva que corresponda a la elaboración de cada clase de embutidos y detallarán dicho porciento en las etiquetas que deberán ostentar los productos.**

Art. 35. — **Prohíbese** el uso permanente de aserrín en los pisos de las dependencias fabriles de los establecimientos, autorizándose solamente su uso en circunstancias especiales a criterio de la inspección sanitaria, debiendo ser extendido y retirado de inmediato con barrido del piso, y previa paralización momentánea de todo proceso de elaboración.

Art. 36. — **Prohíbese** igualmente toda elaboración de productos al aire libre y fumar en los locales donde se manipulen carnes o se elaboren productos.

Art. 37. — **Las soluciones saladas que se empleen como substancias conservadoras serán renovadas** periódicamente para evitar su alteración, debiendo procederse al análisis de las mismas cuando la inspección veterinaria lo crea conveniente.

Art. 38. — Los productos elaborados en las fábricas de embutidos **no podrán contener substancia alguna que disminuya su valor nutritivo o pueda dañar la salud y sus fabricantes no podrán utilizar en ellos antisépticos, colorantes, productos químicos, extractos, infusiones de plantas o tinturas, etc.,** que no sean autorizados por el servicio técnico competente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los fabricantes podrán agregar en la elaboración de los productos, sal común, salitre (nitrato sódico o potásico), azúcar, vinagre y especias, siempre que no contengan impurezas que puedan alterar el producto. Igualmente se admitirá, revelado por el análisis hasta veinte (20) miligramos de nitritos (N2 H3) por cada cien (100) gramos de producto elaborado.

Art. 39. — **Se prohibe el uso de colorantes minerales tóxicos y los derivados de la hulla,** como así el de todos aquellos productos cuya inocuidad no sea previamente comprobada por la inspección veterinaria.

Art. 40. — Las fábricas de embutidos **que elaboren carnes o conservas alimenticias destinadas a envasamiento ulterior,** deberán contar con las instalaciones e implementos necesarios para llevar a cabo este último procedimiento.

Art. 41. — Los fabricantes deberán **solicitar autorización expresa en cada caso para el uso de substancias colorantes,** conservadoras o antisépticas en los productos preparados para su exportación, cuando el uso de dichos ingredientes se halle prohibido en la elaboración de los productos destinados a consumo interior.

En tales casos deberá acreditarse que el uso de dicha substancia se encuentra autorizado en el país de destino del producto y elaborar el mismo en locales o departamentos separados de aquellos donde se elaboren los demás productos del establecimiento.

Art. 42. — Los productos aludidos en el artículo anterior, **ostentarán en sus envases y embalajes etiquetas especiales donde conste el ingrediente utilizado,** a fin de que dichos productos puedan ser individualizados y fácilmente distinguidos de los demás elaborados en el mismo establecimiento.

Art. 43. — Los propietarios de los establecimientos **deberán proveer dos libros que serán habilitados** por el Jefe de la División del servicio técnico competente.

Ellos se denominarán respectivamente **Libro de Partes Diarios** en el cual el inspector acreditará su asistencia diaria y anotará las observaciones sanitarias y datos relacionados con el control efectuado y **Libro de Estadística** en el que se anotará diariamente la cantidad, clase y peso de las reses y de la materia prima introducida y de los productos elaborados y extraídos del establecimiento.

Las anotaciones del último libro referido se efectuarán de acuerdo a la manifestación escrita formulada por el propietario del establecimiento y previo cumplimiento de las medidas que, a efectos de comprobar su veracidad, considere conveniente realizar el inspector interviniente.

La inspección sanitaria llevará igualmente detalle de las partidas de productos analizados.

Art. 44. — Los productos elaborados deberán **ostentar el sello oficial con el número del establecimiento que acredite que** la inspección veterinaria ha intervenido en el proceso de elaboración, prohibiéndose la extracción de la fábrica de los productos, su comercio y tránsito interjurisdiccional o su exportación sin cumplir con dicho requisito y acompañarse los mismos del correspondiente certificado sanitario y permiso de embarque.

Art. 45. — **Los productos destinados a exportación** serán objeto de especial control sanitario en lo que respecta a carnes e ingredientes utilizados, requisitos exigidos para su elaboración y porcedimiento de acondicionamiento y embalaje.

Art. 46. — **Las infracciones al presente reglamento serán pasibles de las medidas previstas en los artículos 20 y 21 del Decreto N° 24.702,** de fecha diciembre 31 de 1946, con las modificaciones introducidas por Decreto N° 9.562, de fecha abril 21 de 1949, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 3.959 y artículo 206 del Código Penal.

Art. 47. — A los efectos establecidos en el artículo anterior y sin perjuicio de la apreciación oportuna de cada caso en particular, considéranse infracciones graves las siguientes:

a) **El empleo de carnes decomisadas o declaradas** ineptas para la alimentación por la inspección veterinaria;

b) **La utilización de carnes de animales** que no hayan sido inspeccionadas por la inspección veterinaria, que procedan de mataderos no inspeccionados o que se introduzcan al establecimiento sin la certificación sanitaria de procedencia;

c) **El uso sin autorización** de la repartición técnica competente del Ministerio de Agricultura y Ganadería de las substancias enunciadas en la primera parte del artículo 38 o la violación de la prohibición establecida en el artículo 39;

d) La declaración inexacta del número de reses o kilaje de materia prima introducida o de la cantidad y peso de los productos elaborados y extraídos del establecimiento.

Art. 48. — Déjase sin efecto el reglamento para fábricas de embutidos aprobados por resolución ministerial de fecha agosto 14 de 1912.

Art. 49. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a sus efectos al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON

Carlos A. Emery.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Lorenzo A. Bacigalupo con fecha 10 de noviembre de 1949, que ha dejado provisionalmente de tener efectos legales el título N° 64.552, de v$n. 5.000, con cupón 6 —vto. 15 de setiembre de 1949— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946, Serie C.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Alberto Castro, Jefe de la División Administrativa. — Meliton J. Ivaldi, 2° Jefe de la División Administrativa.

e.24|11-N° 4.820-v.29|12|49

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 10|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Artículos de Laboratorio, Drogas (Termómetros, Tubos de vidrio, Medidores de caudal, Alcalímetro, Balones, Tamices, Voltímetro, Galvanómetro, Agitador de frascos, Evaporador, Cloruro de aluminio, Sulfuro de antimonio, Citrato de hierro, Glucosa, Aceite de soya, Arena gruesa cuarzosa, Amoníaco gaseoso, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo N° 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-N° L.8.375-v.31|12|49.
e.2|1-N° L.8.375-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública N° 11|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Acardita, Centralita II, Difeniluretano, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo N° 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-N° L.8.376-v.31|12|49.
e.2|1-N° L.8.376-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública N° 12|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: Brocas, Mechas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo N° 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-N° L.8.377-v.31|12|49.
e.2|1-N° L.8.377-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública N° 13|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Refractarios, (Ladrillos, Prismas, Plaquetas, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo N° 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-N° L.8.378-v.31|12|49.
e.2|1-N° L-8.378.-v.9|1|50.

Ministerio de Ejército

HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO "DR. JUAN MADERA"

Llámase a licitación pública para la provisión de víveres secos y a licitación privada para la contratación de local cantina y venta de residuos, para el día 29 de diciembre de 1949, a las 10,00 horas. Para informes y pliegos de condiciones dirigirse a: Junta de contratación del Hospital Militar de Campo de Mayo. — Campo de Mayo, Buenos Aires. — (Fdo.): Pedro Gatiño, Tte. Cnel. Médico, Director del Hospital Militar de Campo de Mayo "Dr. Juan Madera".

e.28|12-N° L-8.412-v.29|12|49

Ministerio de Finanzas

La licitación pública para construcción del edificio destinado a la agencia Saavedra, fijada para el 10 de marzo último, ha sido prorrogada para el 3 de enero de 1950, a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100.— cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2° piso, local N° 252 (Capital Federal).

e.17, 19, 24, 26, 28, 30|11. 2, 3, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 19, 20, 22, 26, 28|12|N° L-7.469-v.28|12|49.

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Corrientes cuya apertura se efectuará el día 1° de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100, c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2° piso, local 252 (Capital Federal).

e.7, 9, 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26, 28 y 30|12|49 - 3, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 18, 20|1-N° L-7.867-v.20|1|50

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Frías (Santiago del Estero), cuya apertura se efectuará el día 10 de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 70.— c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2° piso, local 252 (Capital Federal).

e. 16, 19, 21, 23, 26, 28, N°-L-8.033-v. 30|12|49.
e.2. 4, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26. 28|1-N° L-8.033-v.31|1|50.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública N° 88

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de enero de 1950, a las 10,30 horas, para la **provisión y colocación de** tres (3) balanzas para pesar carros y camiones, con capacidad de carga hasta veinte mil **kilogramos.**

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón N° 974, 2° piso, Capital. — El Director General.

e.28|12-N° L.8.373-v.31|12|49.
e.2|1-N° L.8.373-v.9|1|50.

Dirección General de Administración
Licitación Pública N° 89

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de enero de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de útiles de escritorio.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón N° 974, 2° piso, Capital. — El Director General.

e.28|12-N° L.8.380-v.31|12|49.
e.2|1.-N° L-8.380.-v.9|1|50.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública para la adquisición de brocas de diversas medidas, $ 52.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.28|12.-N° L-8.381.-v.31|12|49.
e.2|1-N° L.8.381-v.9|1|50.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública (2° llamado), para el día 2 de enero de 1950 a las 9, para la provisión de Frutas, (renglones desestimados en la Licitación Pública N° 193), con destino al Hospital Vicente López y Planes, General Rodríguez, F. C. N. D. F. S., y al Instituto Mercedes de Lasala y Riglos, Moreno F. C. N. D. F. S., durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|12-N° L.8.379-v.31|12|49.
e.2|1-N° L.8.379-v.2|1|50.

Llámase a licitación pública (2° llamado) para el día 9 de Enero de 1950 a las 9,05, para la provisión de Artículos de Almacén, (renglones desiertos y desestimados en la licitación pública N° 180) a los establecimientos situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Santiago del Estero y Entre Ríos durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|12.-N° L-8.382.-v.31|12|49.
e.2|1.-N° L-8.382.-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública (2º llamado), para el día 9 de enero de 1950 a las 9,10, para la provisión de Verduras, (renglones desestimados en la Licitación Pública 195), a los establecimientos situados en la Capital Federal, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.28|12-Nº L.8.374-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.374-v.9|1|50.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 10 Enero 1950, 10 hs.: cemento portland - O. C. 29|49 Ax. 9. — 12 Enero 1950, 10 hs.: lingotes de acero para fabricar llantas - OC. 17|49 Ax. 24. — 12 Enero 1950, 11 hs.: Techos de acero (barras p|fabricar ejes) OC. 17|49 Ax. 23. — 24 Enero 1950, 10 hs.: tuercas de acero - OC. 2|49 Ax. 2. — 25 Enero 1950, 10 hs.: jabones varios - OC. 23|49 Ax. 10. — 25 Enero 1950, 11 hs.: accesorios para cañerías de hierro galvanizado - OC. 12|49 Ax. 11. — 26 Enero 1950, 10 hs.: pinturas en pasta y preparadas - OC. 5|49 Ax. 32. — 31 Enero 1950, 10 hs.: material eléctrico para coches ferroviarios - OC. 52|48 Ax. 30.

Consulta y retiro pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.28|12-Nº L-8.390-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.390-v.14|1|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION — DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 28|12|49 para resolver con destino a: Misiones Monotécnicas la adquisición de: Herramientas de albañilería, libros, artículos de escritorio y varios. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de enero de 1950 a las 11 y 30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.28|12-Nº L-8.372-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.372-v.9|1|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública por el término de diez (10) días para adquirir "Materiales y Materias Primas", (Reparaciones), Año 1950. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950, a las 10,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|12-Nº L.8.370-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.370-v.9|1|50.

Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Artefactos Eléctricos". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8,30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|12-Nº L.8.371-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.371-v.9|1|50.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 1

Fíjase el día 3 de Enero del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital Federal, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 1, para la adquisición de tres camiones tipo Chevrolet.

Este acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital Federal. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.22|12.-Nº L-8.159.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.159.-v.2|1|50.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 7|50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de: Bazar y menaje (rollo alambre p/precintar, cafeteras de aluminio, escobas, esponjas, filtro p/café, regaderas, repasadores, etc.). con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.192-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.192-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 9/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 10.10 horas, para la provisión de: Artículos de dibujo y fotografía, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.193-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.193-v3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 8/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Cargadores para acumuladores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.194-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.194-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 6/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de: Hilo de atar, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.195-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.195-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 5/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: Caucho natural, con destino a la Fábrica Militar "ECA".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.196-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.196-v.3|1|50

Ministerio de Ejército

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS AVDA. CABILDO 65

Llámase a Licitación Pública Nº 4|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 10,10 horas, para la provisión de: Acero (Al carbono, redondo, planchuela, cuadrado, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo —Organización Comercial— División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.133-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Cobre fosforoso, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. —El Director General.

e.21|12-Nº L-8.134-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Cobre electrolítico —Plomo— con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.135-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Metales y alcaciones no ferrosas (Bronce fosforoso-Metal tipo "Idiart" —Duro aluminio— Aluminio — Metal blanco — Niquel — Plata — Cobre fosforoso — Zinc en chapa — Plomo en chapa y en cinta — Antimonio — Estaño, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.136-v.31|12|49.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 16/950 para el día 19 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Barbijos, Cordones, Suela, Tafiletes, Cueros, etc., para las necesidades del Ejército.

Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso. — División Adquisiciones.

e.26/12-Nº L. 8.332 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.332 - v.13/1/50.

Llámase a Licitación Pública número 15|950 para el día 10 de enero de 1950 a las 9 horas, para la provisión de Coti, Lienzo, Bramante, Brin, Lona, Paños, Gabardina, Cintas, etc., para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones).

e.16|12-Nº L-8.034-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.034-v.9|1|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública 2|50 para las 10 horas del día 4 de Enero de 1950 para contratar la locación de un inmueble en el radio de la Capital Federal comprendido entre las calles: Callao, Santa Fe, Coronel Díaz y Córdoba, de 10 (Diez) a 15 (Quince) habitaciones aproximadamente, destinado a la Asesoría Letrada General y Jueces de Instrucción Militar permanentes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.23|12-Nº L-8.161-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.161-v.3|1|50.

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 3|50

Llámase a licitación pública para contratar el servicio de lavado, desinfección y planchado de la ropa de cadetes para el año 1950. — Apertura de propuestas: 4 de Enero de 1950, hora 10,30 en este Instituto. — Dirección Postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.N.G.B.M. — Dirección telefónica: 755-0635 y 758-1440. — Horario para informes y verificación de muestras: 8 a 12 horas, días hábiles. — Juan José Polero, Coronel, Director del Liceo Militar "General San Martín".

e.24|12-Nº L-8.197-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.197-v.3|1|50

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 45 para la provisión de capas impermeables para suboficiales.

Apertura de propuestas el día 9 de enero de 1950, a las 10 horas.

Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Cap. de Intend. Jefe Div. Compras.

e.27|12-Nº L-8.369-v.31|12|49.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Buenos Aires
Licitación Pública Nº 1, para el día 10 de Enero de 1950

SAN MARTIN (Prov. de Buenos Aires)

Nº 1, Hora: 10,45. Ejecución de una Estatua en bronce fundido y patinado del General Don José de San Martín. Depósito de Garantía de Licitación 1 % del Presupuesto Oficial. Precio del Legajo Nº 4.619. $ 5,00 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la Licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26/12-Nº L. 8.331 - v.30/12/49.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

Servicio de Intendencia

Licitación Pública Nº 1|50, a realizarse en este Instituto el día 10 de enero de 1950, de acuerdo con el siguiente detalle.

8 horas, Anexo Nº 1: Adquisición de vestuario y equipo para los cadetes.

9 horas, Anexo Nº 2: Adquisición de material didáctico y escolar y útiles de escritorio.

10 horas, Anexo Nº 3: Contratación de los servicios de lavado y planchado de la ropa de los cadetes.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia de este Liceo Militar, Camino a Jesús María, Km. 5 1|2, Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, o por correspondencia a: Casilla de Correos número 148, Córdoba, Capitán de Intendencia D. Francisco José Folino, Secretario Comisión de Adjudicaciones.

e.26|12-Nº L-8.294-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.294.-v.5|1|50.

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49 para el día 7 de enero de 1950, a las 10 horas para la provisión de artículos de escritorio, formularios im-

presos y libros en blanco, a efectuarse en la Habilitación de esta Dirección General, calle Tacuarí 345 — Buenos Aires, donde se podrán obtener los pliegos de condiciones generales, e informes al respecto. — El Director General de Administrativa.
e.26/12-Nº L. 8.335 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.335 - v.5/1/50.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 31.712|49

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 10 de Enero de 1950, a las 10.30 horas, para la adquisición de siete casas prefabricadas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Sección Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Edmundo Hugo Civati Bernasconi, Vicecomodoro.
e.23|12-Nº L-8.171-v.28|12|49.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la contratación de la impresión, durante el año 1950, del "Boletín Informativo", según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de enero a las 10 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.
e.27|12-Nº L-8.365-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.365-v.7|1|50.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de productos químicos para fumigación, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de enero a las 11 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.
e.26|12-Nº L-8.289-v.31|12|49
e.2|1.-Nº 8.289.-v.5|1|50.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 10.496|49

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.27|12-Nº L-8.339-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.339-v.7|1|50.

(Expediente Nº 10.781/49)

Llámase a licitación pública para la provisión de bombachas para señora y niña.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26/12-Nº L. 8.333 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.333 - v.5/1/50.

(Expediente Nº 10.828/49)

Llámase a licitación pública para la provisión de camisetas de invierno para hombre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26/12-Nº L. 8.334 - v.31/12/49.
e.2|1-Nº L-8.334-v.5|1|50.

Expediente Nº 10.487|49

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos para imprenta.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.23|12-Nº L-8.160-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.160-v.3|1|50.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de café, té y yerba mate. — (Expediente Nº 8605|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|12-Nº L-8.131-v.31|12|49.

Expediente Nº 10.467|49

Llámase a licitación pública para la provisión de telas de lana cardada para la confección de prendas de vestir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.20|12-Nº L-8.117-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.117-v.5|1|50.

Expediente Nº 9.269|49

Llámase a licitación pública para la contratación de acarreo de combustible.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de diciembre de 1949 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|12-Nº L-8.100-v.29|12|49.

Expte. Nº 10.177|49

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de cobre en distintos tipos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|12-Nº L-8.051-v.28|12|49

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1950, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "A", v$n. 3.585.500. — Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados. — La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 16 de enero hasta el 14 de febrero de 1950, inclusive. — El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949.
e.15|12-Nº L-8.032-v.29|12|49

SISTEMA BANCARIO OFICIAL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Colonización Ley 12.636

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, para la provisión de 9.351 postes enteros y 50.453 varillas. — Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.24|12-Nº L-8.204-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.204-v.4|1|50

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. — La apertura se realizará el día 5 de enero de 1950, a las 15, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo (Capital Federal). — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949.
e.24|12-Nº L-8.206-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.206-v.4|1|50

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Púlica Nº 11, para la provisión de ventiladores de corriente continua y de alternada (11 de pie y 39 de mesa o pared). Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 2º piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 16 de enero de 1950, a las 16 horas. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Gerente General.
e.27|12-Nº L-8.344-v.31|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 12, por la construcción auxiliar para la ampliación del Laboratorio Químico de esta institución, sito en la Avda. Tte. Gral. José F. Uriburu 2670, Capital. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 2º piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 16 de enero de 1950, a las 16.05 horas. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Gerente General.
e.27|12-Nº L-8.345-v.31|12|49.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.470, hasta 13 de enero 1950, 11 horas, provisión: acero laminado y planchuelas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.24|12-Nº L-8.207-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.207-v.4|1|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.466, hasta 14 enero 1950, 11 horas, provisión: durmientes de quebracho colorado. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.24|12-Nº L-8.208-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.208-v.4|1|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.492, hasta 16 enero 1950, 11 horas, provisión: mamelucos y guardapolvos de brin, uniformes p|ordenanzas temporada verano e invierno, trajes de fajina, gorras, capas impermeables, galochas, botas de goma, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.24|12-Nº L-8.209-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.209-v.4|1|50

Llámase licitación pública Nº 1.464 hasta 19 enero 1950, 11 horas, provisión elementos y accesorios p|instalaciones de obras sanitarias (llaves de paso, válvulitas de bronce, cuplas, caños de plomo, etcétera). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
24|12-Nº L-8.210-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.210-v.11|1|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 31.837-LP-49

Tableros baja tensión, acces. y rep. Pliego: Ofic. de Compras. — Apert. 30 de enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.27|12-Nº L-8.336-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.336-v.7|1|50.

Expediente 38.931-LP-1948

La licit. públ. para la provs., transp. montaje e instalac. grupos electrob. tipo vertical; cañerías, válv. y accesor de hº fº; medid. Venturi; tableros comp. de maniobra y control para alta y baja tens.; puente grúa corredizo; cables de conex., herram., accesor y repuest., ha sido postergada para el 28 de febrero 1950 a las 10. — Pliego: Ofic. Compras. — Apert. Secret. Gral Administrativa.
e.27|12-Nº L-8.338-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.338-v.13|1|50.

Licitación Pública

Expte. 33.325-LP-1949

Grupos electrob. pozos prof., tableros alta y bajo tens., transformad. y medid. Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 febrero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.26/12-Nº L. 8.328 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.328 - v.5/1/50.

Licitación Pública

Papel semi-húmedo con revelador para copias heliográficas. Expte. 33.665-LP-1949. — Pliegos: Ofic. Compras. — Apert.: 4 de enero de 1950 a las 10,15 en Secr. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.17|12-Nº L-8069-v.28|12|49.

LICITACION PUBLICA

La licit. públ. para la provisión, transporte, montaje e instalación de grupos electrobombas tipo vertical; cañerías, válvulas y accesorios de hierro fundido; medidores Venturi; tableros completos de maniobra y control para alta y baja tensión; puente grúa corredizo; cables de conexión, herramientas, accesorios y repuestos, ha sido postergada para el 25 de enero 1950 a las 10. — Expte.: 38.931-LP-1948. Pliego Of. de Compras. — Apert. Secret. Gral. Administrativa.
e.12|12.-Nº L-7.922.-v.28|12|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de motores para vehículos "Chevrolet", $ 170.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.
e.27|12-Nº L-8.342-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.342-v.7|1|50.

Licitación pública para la adquisición de material heliográfico, $ 115.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 3 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.
e.22|12-Nº L-8.149-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.149-v-2|1|50.

Licitación pública para la adquisición de juegos de zarandas para trituradoras Cedar Rapids a rodillos, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 2 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.
e.20|12-Nº L-8.126-v.30|12|49.

Licitación pública para la adquisición de cuchillas p|niveladoras, conservadoras, motoconservadoras y motoniveladoras, $ 690.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.
e.19|12-Nº L-8.108-v.29|12|49.

Licitación Pública para la adquisición de material científico p|laboratorio metalográfico, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.
e.17|12-Nº L-8067-v.28|12|49.

Licitación Pública para la adquisición de papel secativo, stencils, corrector de stencils y pasta p|mimeografos, $ 193.000. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p. esc. 308, cap.
e.17|12-Nº L-8068-v.28|12|49.

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Curuzú Cuatiá, Empalme Ruta 126 y puentes s|río Miriñay y arroyos Ayuí y Curuzú Cutiá, pesos 7.033.320,53. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., escr. 308, Capital.
e.14|12-Nº L-7.954-v.30|12|49

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 400

Llámase a licitación hasta el día 2 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión y colocación de basamentos para bustos de ex Presidentes en el Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 81.750.— m/n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 12, Capital Federal.

Presentación propuestas: citada Sección Licitaciones y Contratos, piso 12, hasta día y hora indicados.
e.23|12-Nº L-8.173-v.28|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el expediente número 298.342-49, llama a licitación pública (Nº 1) para el día 3 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de: máquinas urdidoras para algodón, solicitadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418 3er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.22|12.-Nº L-8.327.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.327.-v.2|1|50.

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el expediente número 123.978|49, llama a licitación pública (Nº 48) para el día 2 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de: artículos de papelería, solicitados por la Secretaría Privada de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 12.30 horas.

e.21|12-Nº L-8.127-v.31|12|49.

La Dirección General de Administración visto la autorización recaída en el **expediente Nº 29.627|49, llama a Licitación** Pública (Nº 49 [illegible]) el día 9 de Enero de 1950, a las 10 **horas,** en la Comisión Técnica Asesora Edificio M. I. C., calle Florida 524, Capital, para la instalación de ascensores de pasajeros y de carga, escaleras mecánicas, montaplatos **y** montaexpedientes, para el edificio en construcción del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, y planos respectivos, deberán solicitar los interesados [illegible] **Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50 m|n.)** a la citada Comisión. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|12-Nº L-8.115-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.115-v.5|1|50.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 403|49, para el día 10 de agosto de 1950, a las 14 horas, para la provisión y el montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Huelches" (Territorio de Río Negro). Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Planta Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.26|12-Nº L-8.292-v.31|12|49
e.2|1.-Nº 8.292.-v.12|1|50.

Llámase a licitación pública, para el día 30 de diciembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 413|49: a las 10 horas. — Azúcar en pancitos.

L.P. 414|49: a las 10,15 horas. — Café.

L.P. 415|49: a las 10,30 horas. — Medias lunas y pan de leche.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.24|12-Nº L.-8.200-v.29|12|49

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.267|49 (segundo llamado) a las 10 horas, torno conopolea con caja Norton.

L.P.405|49 a las 10.15 horas, tornos de diversos tipos, agujereadoras, prensadora, lisadora, bomba hidráulica a palanca, sierra sin fin, etc.

L.P.406|49 a las 10.30 horas, aparatos para soldadura, máquinas eléctricas para agujerear (portátiles) criques a mano, gatos a cremalleras, esmeriladoras, etc.

L.P.407|49 a las 10.45 horas, puente grúa y aparejos.

L.P.408|49 a las 11 horas herramientas.

L.P.409|49 a las 11.15 horas, niveles, micrómetros, compases, termómetros, pirómetros, balanza de precisión, etc.

L.P.410|49 a las 11.30 horas, instrumentos de medición.

L.P.411|49 a las 11.45 horas, caños, bridas, reducciones, curvas, válvulas esclusas, etc.

L.P.412|49 a las 12 horas, tornos de diversos tipos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L.8.168-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.168-v.3|1|50

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.388|49 a las 10 horas, aparejos, barretas, llaves, mechas, etc.

L.P.389|49 a las 10.15 horas, grúas puentes.

L.P.390|49 a las 10.30 horas, tablestacas de acero.

L.P.391|49 a las 10.45 horas, soldadores, compresores, taladros portátiles, etc.

L.P.392|49 a las 11 horas, curvas para soldar, bridas, reducciones juntas, válvulas, etc.

L.P.393|49 a las 11.15 horas, repuestos para motores diesel.

L.P.394|49 a las 11.30 horas, equipos de fotogrametría terrestres.

L.P.395|49 a las 11.45 horas, tirantes y tablones de pino Brasil, Paraná o similar.

L.P.396|49 a las 12 horas, tirantes, tablones alfajías de pino, Brasil o similar.

L.P.402|49 a las 12.15 horas, hierro redondo para hormigón armado y chapas de hierro galvanizado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.167-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.167-v.3|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 401|49, para el día 9 de Marzo de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: transformadores de 2.500, 1000, 300, 200, 100 y 50 Kva.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.170-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.170-v.10|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.397|49 a las 10.30 horas, cable armado subterráneo.

L.P.398|49 a las 10.45 horas armaduras para alambrado público.

L.P.399|49 a las 11 horas pararrayos, interruptores horarios, fusiles, interruptores a cuerno.

L.P.400|49 a las 11,15 horas, postes palmeras.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.169-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.169-v.10|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 404|49, para el día 14 de marzo de 1950 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de **la** Ley **12.910|47"** la construcción de las Obras Embalse "La [illegible]" (Prov. de San Luis), **cuyo presupuesto oficial** asciende a la suma de m$n. 18.680.000,00 (Diez y Ocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional), con un plazo de construcción de cuatro (4) años en un todo de acuerdo a la documentación, que podrá adquirirse en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 **horas.** — El Director de Talleres y Suministros.

e.20|12-Nº L-8.125-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.125-v.5|1|50.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 11, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1382) instalación válvulas de dos vías en los planteles de gas de agua Nros. 6, 7, 8 y 9 en Usina Corrales.

Enero 9, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1383) transportes en general dentro del radio del gran Buenos Aires.

Enero 9, a las 10 horas (Pliego Nº 1384) máquinas **para** facturación y contabilidad.

Enero 9, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1386) bronce laminado en planchuelas y chapas y cobre pulido.

Enero 10, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1387) hojalata blanda para embutir.

Enero 10, a las 10 horas (Pliego Nº 1388) caños de plomo.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|12-Nº L-8.343-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.343-v.7|1|50.

Enero 4, a las 9.30 horas (pliego Nº 1376) transporte fluvial de cilindros de gas envasado entre Muelle Planta de Almacenaje Y. P. F. San Lorenzo, y Muelle M. O. P., Paraná, Entre Ríos y desde éste por camión a Y. P. F. Paraná.

Enero 4, a las 10 horas, (Pliego Nº 1377) plantel completo de generación de vapor.

Enero 2, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1378) transporte de cilindros de gas envasado entre planta de Almacenaje Y. P. F., San Lorenzo, Santa Fe y planta gas envasado Olivos y Morón.

Enero 2, a las 10 horas, (Pliego Nº 1379) distribución de cilindros de gas envasado en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba.

Enero 3, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1380) transporte de cilindros de gas envasado entre Destilería de Petróleo Campana y Gas Envasado Olivos y Morón.

Enero 5, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1381) instalación de las cañerías de gas para los equipos de precipitadores eléctricos de alquitrán en Usina Corrales.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20|12-Nº L-8.116-v.30|12|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

(Viamonte 783, 4º piso)

Licitaciones Públicas

16|1|50 — Ropa de trabajo (9314) a las 9 horas. — 16|1|50 — Construcción acueducto (9455) a las 10.30 horas. — 3|2|50 — Ampliación edificio Usina San Lorenzo (9678) a las 9 horas.

e.27|12-Nº L-8.363-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.363-v.13|1|50.

3|1|50 — Ventilador centrífugo (9310) a las 10.30 horas. — 2|1|50 — Camas hierro para hospital (9313) a las 9 horas — 10|1|50 — Construcción edificio Club YPF (9380) a las **10.30** — 9|1|50 — Anclas (9431) a las 11.30 horas. — 10|1|50 — Equipo bombeo (9454) a las 11.30 horas. — 5|1|50 — Material eléctrico (9463) a las 10 horas. — 5|1|50 — Implementos oxígeno (9464) a las 10.30 horas. — 5|1|50 — Material eléctrico (9465) a las 11 horas. — 5|1|50 — Intercambiadores calor (9466) a las 11.30 horas. — 9|1|50 — Máquina batidora (9467) a las 8 horas. — 9|1|50 — Válvulas (9468) a las 8.30 horas. — 9|1|50 — Accesorios cañerías (9469) a las 12.30 horas. — 9|1|50 — Cordones graníticos (9470) a las 13 horas. — 10|1|50 — Hierros (9471) a las 12 horas. — 10|1|50 — Cable armado subterráneo (9472) a las 12.30 horas. — 10|1|50 — Válvulas (9473) a las 8 horas. — 10|1|50 — Material aislante (9474) a las 11.30 horas. — 11|1|50 — Hidrantes (9475) a las 12 horas. — 11|1|50 — Puertas madera (9476) a las 12.30 horas. — 13|1|50 — Accesorios cañería (9477) a las 13 horas. — 9|1|50 — Trampas a vapor (9507) a las 9.30 horas. — 10|1|50 — Equipo aire acondicionado (9508) a las 8.30 horas. — 9|1|50 — Ventilador centrífugo (9365) a las 12 horas. — 3|1|50 — Repuestos varios (9547) a las 11.30 horas. — 3|1|50 — Bulones (9555) a las 12 horas. — 3|1|50 — Repuestos automóviles (9556) a las 12.30 horas. — 3|1|50 — Cabo manila (9559) a las 13 horas. — 5|1|50 — Material aislante (9560) a las 8.30 horas.

e.27|12-Nº L-8.364-v.31|12|49.

Licitaciones Públicas

10|1|50 — Impresiones hojalata (9315) a las 9 horas. — 7|1|50 — Chassis camión (9325) a las 9 horas. — 9|1|50 — Válvulas electrotécnicas (9327) a las 9.30 horas. — 10|1|50. — Satin y cotín (9331) a las 9.30 hs. — 9|1|50 — Productos para cementar (9337) a las 10 horas. — 10|1|50 — Cabo de manila (9338) a las 10 horas. — 5|1|50 — Herramientas (9416) a las 9 horas. — 5|1|50 — Gatos, tarrajas etc. (917) a las 9.30 horas. — 9|1|50 — Elementos para medición (9418) a las 10.30 horas. — 9|1|50 — Rueda para vehículos (9419) a las 11 horas. — 10|1|50 — Automotores (9420) a las 11 horas. — 7|1|50 — Aparejos (9489) a las 8 horas. — 9|1|50 — Válvulas (9527) a las 11.15 horas. — 10|1|50 — Chassis camión (9529) a las 12 horas. — 7|1|50 — Estructura metálica (9535) a las 8.30 horas. — 10|1|50 — Equipo soldadura eléctrica (9545) a las 8.45 horas. — 7|1|50 — Planillas "Power" (9546) a las 9.30 horas. — 5|1|50 — Instrumentos control para laboratorios (9557) a las 8 horas.

e.27|12-Nº L-8.368-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.368-v.7|1|50.

3|1|950, Instalación galpones (9540) a las 8,30 horas. — 3|1|50, Instalación contra incendio (9541) a las 11 horas. — 4|1|50, Ventiladores (9542) a las 11.30 horas. — 4|1|50, Accesorios cañería (9415) a las 11 horas. — 4|1|50, Botas y guantes de goma (9326) a las 9.30.

e.23|12-Nº L- 8.191-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.191-v.3|1|50

2|1|50 Trece mil metros cúbicos de aeronafta. — Veinte mil metros cúbicos de motornafta con opción a veinte mil metros más, a las 11 horas. — 2|1|50. — Caños y accesorios (9.530) a las 8 hs. — 3|1|50. — Hierros y chapas (9.253) a las 8 horas. — 2|1|50. — Acoplados (9.503) a las 13 horas. — 3|1|50. — Tubos (9.414) a las 10 horas. — 2|1|50. — Material eléctrico (9.427) a las 8,30 hs — 3|1|50. — Ropa blanca (9.316) a las 9 horas. — 2|1|50. — Mangueras (9.317) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 10 hs. — 2|1|50. — Zapatos y botas (9.319) a las 10.30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 11.30 hs. — 3|1|50. — Ropa para hospitales (9.324) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Productos químicos (9.377) a las 12 horas.

e.22|12-Nº L-8.157-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.157-v.2|1|50.

30|12|49, material aislación térmica (9410) a las 11.30 horas. — 30|12|49, instrumentos medición (9376) a las 11 horas. — 30|12|49, cemento (9379) a las 12.30 horas.

e.19|12-Nº L-8.113-v.29|12|49.

29|12|49. — Hojalata (9371), a las 11 30 horas. 2|1|950, construcción caños (9394), a las 12.30 horas.

e.13|12-Nº L-7.951-v.29|12|49

4/1/50: Material sanitario (9321) a las 9 hs.; 4/1/50: Bujes hierro (9322) a las 9,30 hs.; 4/1/50: **Envolventes** intercambiador (9340) a las **10,30** hs.

e.24|12-Nº L. 8.225-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.225-v.4|1|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 27 2º llamado: "Camas metálicas tipo tropa" apertura: 10 de enero de 1950 a las 10 horas. — Los pliego de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.27|12-Nº L-8.340-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.340-v.7|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 60|49 "Artículos de librería en general", apertura: 7 de enero de 1950 a las 10.00 hs. — Los interesados deberán retirar el pliego de condiciones y de especificaciones en Av. Roque S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.128-v.31|12|49.

Yacimiento Río Turbio

(Santa Cruz)

Llámase a Licitación Pública YRT Nº 7/49 para el rastreo de 10.000 vigas de madera entre los siguientes lugares: 2.000 vigas desde el bosque del Campo 11 hasta el aserradero Los Corrales (Camp. Marina), (8 a 10 kilómetros aprox.); 5.000 vigas desde el citado bosque hasta la tranquera del Campo 11 (5 kms. aprox.) y 3.000 vigas desde dicha tranquera hasta la Ruta 293 (2 kms. aprox.). Apertura: 3/1/50, 16 horas en la Administración del Yacimiento. Por pliegos y consultas dirigirse a la Administración del Yacimiento o a su Delegación en Río Gallegos (Vélez Sársfield Nº 158). — Yac. Río Turbio, 9/12/49. — El Administrador.

e.23|12-Nº L-8.197-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.197-v.3|1|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 17 de enero de 1950 a las 10 horas, para la adquisición de: máquinas de calcular eléctricas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.

e.27|12-Nº L-8.366-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.366-v.7|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para el día 10 de enero próximo a las 10 horas, para la adquisición de: grupo electrógeno y grúa automotor.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.

e.22|12-Nº L-8.147-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.147-v.2|1|50.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1950 a las 9,05, para la provisión de Instrumental de Oftalmología al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.
e.26/12-Nº L.8.329-v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.329-v.5/1/50.

Llámase a licitación pública para el día 9 de enero de 1950 a las 9, para la provisión e instalación de 8 Ollas a Vapor de distintos tamaños, al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.
e.26/12-Nº L.8.330-v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.330-v.5/1/50.

Llámase a licitación pública para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de artículos para uso odontológico, a la Droguería, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.20|12-Nº L-8.118-v.30|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Alcohol, Drogas, Artículos de Farmacia, Material Sanitario (gasa y algodón) y Películas Dentales, durante el año 1950, con destino la Droguería, Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración. e.12|12.-Nº L-7.930.-v.28|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 5 de Enero de 1950 a las 9, para la provisión de caños, válvulas, manómetros, etc., etc., al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.24|12-Nº L-8.205-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.205-v.4|1|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 63
Expte. D. Nº 8.122/949

Se llama a Licitación Pública Nº 63, hasta las 9 horas del día 18 de Enero de 1950, para la confección de cinco mil (5.000) camisas, y cinco mil overall, (prendas para aprendices), con destino a los establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional, de acuerdo con las distribuciones por tallas que figuran en el pliego de condiciones, y con tela que será provista por este Organismo. Apertura de Propuestas: El día indicado, en la Dirección de Administración, (División Compras) calle Alsina 531, T. del E. 33-9522, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, de 7 a 13 horas en la citada División, todos los días hábiles. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.
e.24/12-Nº L.8.226-v.31/12/49
e.2/1-Nº L.8.226-v.4/1/50.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas

9 enero 1950, 11,00 hs.: Venta papeles usados y recortes. OC. 46|49 Ax. 39. — 13 enero 1950, 11,00 hs.: Sacos para cocineros. OC. 58|49 Ax. 52. — 17 enero 1950, 10 hs.: Repuestos Ford OC. 54|49 Ax. 13. — 17 enero 1950, 11 hs.: Artículos de goma. OC. 28|49 Ax. 6. — 18 enero 1950, 11 hs.: Tornillos hierro para madera. OC. 4|49 Ax. 3.

Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.26|12-Nº L-8.290-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.290-v.5|1|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 3.963|949

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de ropería y tejidos; mercería y artículos de tocador; de bazar y menaje; de limpieza; escritorio, encuadernación e imprenta; ferretería y pinturería; electricidad y repuestos para máquinas de telares, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre del año de 1950.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.
e.14|12-Nº L-8.023-v.30|12|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 27|12|949, para resolver con destino a Jardín de Infancia Mitre, la adquisición de: Reparación de 1 micro.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día cinco de Enero de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.27|12-Nº L-8.341-v.31|12|49.

Licitación Pública Nº 147

Llámese a licitación pública por segunda vez, por el término de 5 días hábiles a partir del 23|12|49, para resolver con destino a: Museo C. Naturales, la adquisición de: automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1950 a las 11 y 45 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.23|12.-Nº L-8.166.-v.28|12|49.

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 23|12|49 para resolver con destino a: Stock de la División Suministros la adquisición de: Muebles.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Enero de 1950, a las 11 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.23|12-Nº L-8.172-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.172-v.10|1|50

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 22|12|49, para resolver con destino al Jardín de Infancia "Mitre", la adquisición de: Instalación eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Enero de 1950, a las 10 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.22|12-Nº L-8.148-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.148-v-2|1|50.

Licitación Pública Nº 1

Llámese a Licitación Pública por 1ra. vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 21|12|49 para resolver con destino a: Intendencias de este Ministerio la adquisición de: Uniformes, camisas, gorras, zapatos, corbatas, para personal de servicio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de Enero de 1950 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.21|12-Nº L-8.130-v.31|12|49.

Licitación Pública Nº 144

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 19|12|49, para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de: mapas de Historia.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.19|12-Nº L-8.106-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 146

Llámese a licitación pública, por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversas dependencias de este Ministerio para lavado de toallas y repasadores durante el año 1950.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola - Director General de Administración.
e.17|12-Nº L-8.054-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 145

Llámese a licitación pública, por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversas dependencias de este Ministerio, para la limpieza, conservación y encerado de pisos durante el año 1950.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 y 15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola - Director General de Administración.
e.17|12-Nº L-8.055-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 141

Llámese a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 17|12|49, para resolver con destino a: Dción. Gral. de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial (diversos establecimientos), la adquisición de: 25 equipos para la práctica de labores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 1949, a las once horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.17|12.-Nº L-8.059.-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 142

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversos Establecimientos la adquisición de: prensas de copiar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Diciembre de 1949 a las 11 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.17|12-Nº L-8.064-v.28|12|49.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para la provisión de máquinas de sumar y escribir, ficheros y armarios metálicos para las oficinas del Rectorado. — Apertura de las propuestas el 30 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, en la oficina de Suministros, Viamonte 444, 2º piso, donde se entregarán los pliegos de condiciones. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1949.
e.21|12-Nº L-7.247-v.30|12|49.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 94.674|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, a realizarse el día 2 de enero de 1950, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de DDT puro, con destino a la campaña de dedetización (lucha antipalúdica) que desarrollará durante el próximo año la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada Dirección, calle Avenida Mitre 956, Tucumán o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — La Dirección General de Administración.
e.21|12-Nº L-8.144-v.31|12|49.

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR

Expediente Nº 104.997|49

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el día 4 de enero de 1950, a las 9.30 horas, para contratar la adquisi-

ción de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 7 en San Antonio de los Cobres (Salta). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego y nómina de efectos e informe dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — Dirección General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.164-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.164-v.3|1|50

Expediente Nº 104.579|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 4 de enero de 1950 a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 a la Escuela Hogar Nº 5 de General Acha, La Pampa, dependiente de la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Medicina Escolar del Interior Ayacucho 1037, Capital, al establecimiento citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949.

e.23|12-Nº L-8.163-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.163-v.3|1|50.

Expediente Nº 104.572|49

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 4 en Icaño, (Catamarca), dependiente de la Dirección del epígrafe, durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.165-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.165-v.3|1|50

Expediente 104.577|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 3 de Enero de 1950, a las 10 horas, para contratar la adquisición de materias primas y materiales conservación de máquinas, motores y otros destinados a la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse a la citada sección o a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.151-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.151-v.2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 3 de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 al Hogar Escuela Nº 3 de El Bolsón, Río Negro, dependiente de la Dirección del Epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal, — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, al Hogar Escuela citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Expte. Nº 104.578|49. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.155-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.155-v.2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 3, para el día 3 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados al Hogar Escuela Nº 6, en los Toldos (Buenos Aires), dependiente de la Dirección de Medicina Escolar del Interior. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal, — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12.30 horas. — Expediente Nº 104.570|49. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.156-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.156-v.2|1|50.

SALTA
PLAN QUINQUENAL
CONSEJO NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 50 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de enero de 1950, a las 12 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la ciudad de Salta. — Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la ciudad de Salta. — Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la ciudad de Salta hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto oficial: pesos 8.108.617,35 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.24|12-Nº L-8.199-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.199-v.11|1|50

CORDOBA
DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR
Expediente 104.573|49

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 5 de enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 1 en San Roque (Córdoba). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.198-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.198-v.4|1|50

CHUBUT
Expediente Nº 104.571|49

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 5 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 10, en los Menucos de Languiñeo, Chubut. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.201-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.201-v.4|1|50

LA PAMPA
Expediente 104.574|49

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 5 de enero de 1950, a las 10 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 8, en Telén (La Pampa). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.202-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.202-v.4|1|50

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 71.433|49

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para el día 9 de enero de 1950, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Centro de Vías Respiratorias de Córdoba. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.27|12-Nº L-8.337-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.337-v.7|1|50.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expte. 7.980-DC-48

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia y Alto Río Mayo (Dto. 23º), con un adicional establecido entre Colonia Las Heras y Los Antiguos. — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.26|12-Nº L-8.291-v.30|12|49

Expte. 5.623-DC-47

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Salta y Molinos (Dto. 18º) con los adicionales establecidos entre Cachi y La Poma y Molinos Angastaco. — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.26|12-Nº L-8.293-v.30|12|49

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Mar del Plata (Dto. 2º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.24|12-Nº L-8.203-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.203-v.4|1|50

Expediente 2.162-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Concepción del Uruguay (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Paraná) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central, (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.119-v.30|12|49.

Expediente 11.840-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con estafetas y la distribución de encomiendas a domicilio en "Quilmes" (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Sucursal Quilmes (B) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.120-v.30|12|49.

Expediente 7.882-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.121-v.30|12|49.

Expediente 636-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Tres Arroyos (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (B. Blanca) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.122-v.30|12|49.

Expediente 10.685-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Cañada de Gómez (Distrito 1º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 1º (Rosario) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.123-v.30|12|49.

Expediente 2.167-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Olavarría (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.124-v.30|12|49.

Licitación Pública Nº 635

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "máquinarias y herramientas para talleres industriales (Año 1950)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|12-Nº L-8.109-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 636

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar "Filmación película Documental sobre tema de correos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|12-Nº L-8.103-v.29|12|49.

Expediente 8.076-SG.|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 2 de enero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y la distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Bahía Blanca (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic) Correo Central. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|12-Nº L-8.105-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 1.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "camisas con corbatas (para personal uniformado) año 1950". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|12-Nº L-8.035-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.035-v.9|1|50

DIRECCION DE CORREOS
Expediente 1.315-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del

servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Comodoro Rivadavia" (Dto. 23º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|12-Nº L-8.056-v.28|12|49

Expediente 10.850-SG|49
Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en "9 de Julio" (Dto. 3º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|12.-Nº L-8.057.-v.28|12|49

Expediente 11.130-SG.|49
Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Neuquén (Dto. 22º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|12-Nº L-8.061-v.28|12|49.

Expediente 11.148-SG.|49
Llámase a licitación primera púbica que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Saladas (Dto. 13º).
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|12-Nº L-8.062-v.28|12|49.

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Púlicas Números 99-P|49; 102-P|49; 103-P|49; 104-P|49; 105-P|49; 106-P|49; 107-P|49; 109-P49; 111-P|49; 114-P|49 y 116-P|49
Nº 99-P|49 — Día 23|1|50 a las 16.30, por provisión de material para electricidad.
Nº 102-P|49 — Día 19|1|50 a las 9, por provisión de clavos, bulones y artículos metalúrgicos varios.
Nº 103-P|49 — Día 20|1|50 a las 16.30, por provisión de plumeros, escobas, secadores y ventosas de goma cepillos de paja y cerda.
Nº 104-P|49 — Día 20|1|50 a las 14.15, por provisión de ganchos para mampostería.
Nº 105-P|49 — Día 16|1|50 a las 14.30, por provisión de soportes para cables y escuadras y tornillos de hierro.
Nº 106-P|49 — Día 24|1|50 a las 14.30, por provisión de cajas para cámaras, tipo calzada.
Nº 107-P|49 — Día 23|1|50 a las 14.30, por provisión de cajas de distribución y ventilación, de fundición.
Nº 109-P|49 — Día 27|1|50 a las 14.15, por provisión de caños, boquillas y curvas de hierro galvanizado.
Nº 111-P|49 — Día 27|1|50 a las 16.30, por provisión de pinturas y esmaltes preparados.
Nº 114-P|49 — Día 24|1|50 a las 9, por provisión de bramante y cinta de algodón.
Nº 116-P|49 — Día 26|1|50 a las 9, por provisión de cera y aceite para pisos.
Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.
e.27|12-Nº L-8.367-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.367-v.7|1|50.

Licitación Pública Nº 91-P49
Nº 91-P|49 — Día 16|1|50 a las 9, por provisión de palmas negras paraguayas.
Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.
e.23|12-Nº L-8.162-v.28|12|49.

Licitaciones Públicas Nros. 101-P|49, 108-P|49 y 110-P|49
Nº 101-P|49 — Día 17|1|50 a las 14.30, por provisión y armado en sitio, de batería.
Nº 108-P|49 — Día 18|1|50 a las 9, por provisión de pilas secas.
Nº 110-P|49 — Día 9|1|50 a las 14.30, por provisión de alambre para instalación interior y cruzada, con aislación plástica.
Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.
e.19|12-Nº L-8.114-v.29|12|49.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Llámase a Licitación Pública Nº 1|950 por el término de 15 días para la provisión de comestibles varios. Apertura el día 9|1|950 a las 9 horas. Condiciones y presentación de propuestas División Suministros —Hotel de Inmigrantes— Dársena Norte.
El Director General de Administración.
e.16|12-Nº L-8.050-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.050-v.2|1|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008
Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
BAZAN ENRIQUE BUENAVENTURA, BRACAMONTE JOSE BAUDILLO, CORREA TOMAS, FERNANDEZ RAMON ESTEBAN, GAITAN ROQUE RAMON, GOMEZ ERNESTO, GONZALEZ ABEL ANIBAL, GOTARDI GUERINO JERONIMO, HERRERA DORA MARIA, HURTADO DOMINGO, KOWALEZUK NIKITA, LAFQUEN JOSE ISAIAS, LEZCANO LISANDRO EMILIANO, MARQUEZ JOSE MANUEL, MOLINA MARIA ESTHER, ORTIZ ZECENARRO, PEREZ JOSE RAMON, PINTOS PELLEGRINO, REYNOSO GERONIMO, SIESKOSKY ADAN, SILVERO ROMAN, SUDANO PABLO, TORRES HONORIO PASTOR, VERZERI AGUSTIN.
e.19/12-Nº 8.097 - v.31/12/49.
e.2|1-Nº 8.097-v.23|1|50.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
ALVEZ JUAN, BELLONI RAINERO, BRADARICH LUCAS, CABALLIERI AUGUSTO, CANO PABLO, CAROLINI JOSE LUIS SANTOS, CAUVILLA MARCELINO, CVJETKOVIC JUAN, DELLA VECCHIA ANTONIO, EMILI HUMBERTO, GODOY ANDRES, GUTIERREZ JULIO CESAR, HERNANDEZ SILVANO, HILDT JUAN JOSE, LOPEZ JULIO, LOUZAN PABLO, NAVARRO GABRIEL, PELUFFO JUAN ALEJANDRO, PENACINO DOMINGO PEDRO, PEREZ PAULINO, RODRIGUEZ JOSE SINFOROSO, RODRIGUEZ RAMON, TAGANONE PABLO, VEGA DOMINGO DAMIAN.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Italo A. L. Pollio, secretario general.
e.5|12-Nº 7.809-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.809-v.10|1|50

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50.

LETRA L

El señor Juez en lo Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ANGEL SANTIAGO DELLAGNOLLA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.819, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.7|12-Nº 7.854 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.854 s|p.p.-v.12|1|50.

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría número 109, del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo VICENTE ALOI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.764, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Eduardo José Ponssa, secretario.
e.5|12-Nº 7.817 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.817 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo SATURNINO CASEN, procesado por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|11-Nº 7.573 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CATALINO IBAÑEZ, procesado por el delito de infracción al art. 104 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.23|11-Nº 7.574 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONATO COSTEDOAT, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.19|12-Nº 8071 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.071 s|p.p.-v.23|1|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN CHIONE o CHIONES o JONES, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.19|12-Nº 8.073 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.073 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 5

El juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.
e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 6

El Juez en lo Civil, Dr. Rafael E. Ruzzo, Secretaría Juan J. Della Paolera, hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado la Policía Federal haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes.
Buenos Aires, Setiembre 6 de 1949. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.26|9-Nº 6.181 s|p.p.-v.28|9|49
e.26|10-Nº 6.181 s|p.p.-v.28|10|49
e.26|11-Nº 6.181 s|p.p.-v.29|11|49
e.26|12-Nº 6.181 s|p.p.-v.28|12|49
e.26|1-Nº 6.181 s|p.p.-v.28|1|50
e.27|2-Nº 6.181 s|p.p.-v.1º|3|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALBERTO FERRARI o ALBERTO MAXIMO FERRARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.10|12-Nº 6.188 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 6.188 s|p.p.-v.14|1|50.

Núm. 14

El Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41 del autorizante llama por treinta días a herederos y acreedores de ALBA PILAR FERNANDEZ. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1949. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
e.10|12-Nº 6.272 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 6.272 s|p.p.-v.14|1|50.

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. FELICIANA JOSEFA BUSTOS. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — Manuel Vidal Molina, secretario.
19|12-Nº 8.072 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.072 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 43

El Juez en lo Civil Dr. Horacio P. Stefmann (Secretaría Nº 43), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o JOSE VAZQUEZ LANDIN.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — Aníbal E. Quiroga Olmo, secretario.
e.23|11-Nº 7.577 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA JOSEFA LULLO DE SALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 85 Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro., sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.19|12-Nº 8.091 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.091 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martines Pena, cítase por treinta días a MARCOS MEIG, procesado por defraudación del art. 175 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Daniel J. Frías (h), secretario.
e.19|12-Nº 8.092 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.092 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO DANIEL DEROGATTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.24|12-Nº 8.184 s|p.p.-v.31|12|49
e.2| 1-Nº 8.184 s|p.p.-v.28| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CHICO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 172 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.19|12-Nº 8.077 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.077 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO EMILIO DI GIOVANNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.19|12-Nº 8.083 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.083 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GUILLERMINA ROMIRO CONDE DE ZINGONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.5|12-Nº 7.818 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.818 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALBERTO FUNES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Enrique I. Casares (h.), secretario.
e.30|11-Nº 7.716 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.716 s|p.p.-v.4|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CARRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949.
— Florencio Villegas, secretario.
e.23|11-Nº 7.572 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JUAN ALBERTO SIMONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto reiterado, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría, del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.19|12-Nº 8.093 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.093 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949.
— Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|12-Nº 7.768 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.768 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA GUTIERREZ DE MORAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949.
— Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|12-Nº 7.765 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|1|50.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MILGEN ATALIA KALIL a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa número 23.777), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949.
— Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.24|12-Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.175 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GRISELDA VILLAGRAM a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.852), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.19|12-Nº 8.076 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.076 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a SCHMAI PYCHNOFF, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Diciembre seis de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.19|12-Nº 8.095 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.095 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL MIRANDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.762), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.856 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.856 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 23.781), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949.
— José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.857 s|p.p.-v31|12|49.
e.2|1-Nº 7.857 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1949
— Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.7|12-Nº 7.858 s|p.p.-v.31|12|49.
e.7|1-Nº 7.858 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIA JOSEFA HOGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (Causa Nº 23.825), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
— Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949.
— José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.859 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.859 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.774), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.
— José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.860 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.860 s|p.p.-12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 23.771), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.
— José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.861 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.861 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NELIDA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
— Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.26|11-Nº 7.646 s|p.p.-v.31|12|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISRAEL PABLO BRAVERMAN y JUAN CARLOS DOMINGUEZ, procesados por falsificación de documento y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3º piso.
Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.26|12-Nº 7.325-v-31|12|49.
e.2|1-Nº 7.325-v-30|1|50.

Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido parte de su publicación.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GREGORIO OMAR FERNANDEZ, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949.
— Damián J. Castro Videla, secretario.
e.7|12-Nº 7.863 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.863 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CARSON e ISRAEL PABLO BRAVERMAN, procesados por los delitos de estafa y falsificación de documento, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949.
— Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|12-Nº 7.865 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.865 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CALVETTI FERNANDO ALBERTO, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
5|12-Nº 7.811 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.811 s|p.p.-v.10|1|50.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRONA POLLARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.
— Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.757 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.757 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. CABRERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949
— Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.755 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.755 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROSSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Airse, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.756 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN OSCHO en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. VALDO CEBALLOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciese.

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. José C. Sartorio, se hace saber a don Federico Thiemich por el término de quince días, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949..., fallo: condenando a FEDERICO THIEMICH a pagar al Fisco Nacional dentro del término de diez días la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, con intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación desde la notificación de la demanda y con costas. Regulo en treinta pesos moneda nacional los honorarios del Sr. Procurador Fiscal doctor Emilio G. Fernández. Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente, archívese. — José C. Sartorio.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.24|12-Nº 8.187 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.187 s|p.p.-v.11| 1|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio", a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en io Criminal).

Secretaría, 21 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|12-Nº 7.753 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.753 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID GERMAN MASELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Secretaría, diciembre 12 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.24|12-Nº 8.176 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.176 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIGI MAINO Y CONSTANZO TERESA DE MAINO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Manuel J. Marino, secretario.

e.24|12-Nº 8.183 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.183 s|p.p.-v.28| 1|50

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación, a ROSENDO MENDOZA, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.24|12-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.178 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2, de la Capital de la República Argentina, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza a GREGORIO VARELA para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Secretaría, Diciembre 1º de 1949. —Juan Carlos Leporace, secretario.

e.19|12-Nº 8.078 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.078 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ORUE CIRIACO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.084 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.084 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a BENJAMIN GLOKER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.086 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.086 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HIPOLITO RAMON FOGLIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declarar lo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.087 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.087 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2 en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANS KNOLL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 11, inc. 1º del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.26|11-Nº 7.651 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e.29|11-Nº 7.672 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.672 s|p.p.-v.3|1|50.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS MARIA PALAZZI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones. Art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.26|11-Nº 7.647 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANTONIO GARIGORTA AMPUDIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 536|945, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario

e.26|11-Nº 7.648 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON CIARKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.5|12-Nº 7.810 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.810 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ISMAEL EUSEBIO MORALES, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|12-Nº 8.085 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.085 s|p.p.-v.23| 1|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

MERCEDES

Por disposición del señor Juez Federal suplente de esta Sección, Dr. José Mariano Astigueta, se cita y emplaza a don ROMULO CECILIANI, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en la demanda que, sobre cobro de pesos y por ante la Secretaría Nº 1 a mi cargo, le ha promovido el Gobierno de la Nación (Expediente Nº 12.552), bajo apercibimiento de designar para que lo represente al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, Diciembre 17 de 1949. — Juan Alberto Raffo, secretario.

e.24|12-Nº 8.188 s|p.p.-v.31|12|49
e.2| 1-Nº 8.188 s|p.p.-v.11| 1|50

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ALTAMIRANO XAMAR ANTENOR, clase 1930, matrícula número 6.576.064, D. M. Nº 45, procesado por suponerlo infractor al art. 2º, de la Ley 11386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de noviembre de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|11-Nº 7.576 s|p.p.-v.28|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pedro Michelet, Expediente Nº 137.790|49.

Señor Director General de Industria Minera, Secretaría de Industria y Comercio. — El que suscribe, Pedro Michelet, viudo de 57 años de edad, de profesión comerciante, argentino, domiciliado en Las Lajas, Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de baritina en terrenos que no son labrados ni cultivados y cuya propiedad es Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas cuadradas (2.000 Hás.) situadas en el Territorio Neuquén Departamento Picunches, que deberá ubicarse en la siguiente forma. — Entre el Cerro Mallín Quemado y el Cerro Palau-Mahuida hay 42º 27' y entre el Cerro Mallín Quemado y el Cerro Bayo (situado sobre la frontera con Chile) hay 69º 54', comprendido dentro de la latitud 38 y 39 y la longitud 71 y 70 debiendo medirse desde la base del teodolito al Este 3.000 mts. y de la base del teodolito al Oeste 2.000 mts. y de la base del teodolito al Norte 500 mts. y de la base del teodolito al Sur 2.500 mts. Para su mejor ubicación acompaña un croquis cuya área solicitada se encuentra subrayada de color rojo. — Otorgo amplio poder al señor Alberto P. Bertolini, domiciliado en la calle Dorrego 2238 de esa Capital para tramitar este pedimento. — En los trabajos de exploración se emplearán los obreros necesarios y los implementos de trabajos serán pico, pala y barreta. — Es Justicia. — Las Lajas, mayo 18 de 1949. — Fdo.: Pedro Michelet. — Junio de 1949. — Ruégoles rectificar ubicación zona peticionada Expediente con tres siete siete nueve cero barra cuatro nueve, debe ubicarse en la Sección décimo tercera aproximadamente en los lotes nueve y doce al norte de la mina La Porfía de Rigoni y Chía, Expediente Nº uno tres cero dos tres barra cuatro seis punto Cerro Bayo, citado como punto de referencia ubíquese junto al Paso Pino Solo, salúdalo muy atte. — Fdo.: Pedro Michelet. — Recibido en mi oficina hoy treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas seis minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. E. Escribano de Minas. — Informe Nº 1.500|49. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches. Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pedro Michelet, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 897 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 12, de la Sección XIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: A: Nord-Este, recta de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este pasa por un punto A, que coincide con el esquinero Norte del lote 9 mencionado. — Al Sud-Este, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45º Este del punto A, ya mencionado. — Al Oeste, una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se definen de esta manera; el primer lado en dirección Norte 31º Oeste pasa por el extremo de una poligonal que partiendo de la cúspide del Cerro Mallín Quemado, se determinan del siguiente modo 2.322 m. al Norte 84º 53' Este. 1.500 m. al Sud 31º Este y 4.700 m. al Norte 59º Este; el segundo lado en dirección Norte 63º 15' Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud del punto A; el tercer lado de 4.000 m. en dirección Norte pasa por el punto A, ya citado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949. — Registrado bajo

el Nº 4.210, folio 37 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pedro Michelet. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urrubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27|12.-Nº 7.832.-v.7|1|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, Expediente Nº 139.256|49.

Zapala, 30 de Julio de 1949. — Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — Las que suscriben, Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, la primera argentina, de veinticinco años de edad, soltera, alfabeta, de profesión quehaceres domésticos y legalmente domiciliada en Zapala, Neuquén, y la segunda, de igual nacionalidad, profesión y domicilio, de treinta y cuatro años de edad, alfabeta, casada, se presentan ante el señor Director y exponen: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias minerales de primera, segunda y tercera categoría y de aprovechamiento común, excluyendo las declaradas como reserva del Estado Nacional, solicitan, en terrenos no labrados ni cercados y de propiedad fiscal, el correspondiente permiso de cateo, en una zona de Dos mil Hectáreas, que se ubicarán conforme a lo determinado en el plano que adjuntan, así: Sobre la Fracción de la cabecera Noroeste del lote cinco, de la Sección Veinte (XX), del Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, con una longitud de Ocho Mil Metros Noroeste - Sudeste y Dos Mil Quinientos Metros Noreste Sudoeste, que es el ancho que corresponde al mencionado lote, con lo que queda formado un rectángulo, de superficie equivalente a la requerida y especificada precedentemente. En los trabajos de exploración, se emplearán cuatro obreros, con picos y palas y demás elementos que sean necesarios para tal fin y a los efectos de la representación debida ante esa Dirección, designan apoderado al señor Juan Antonio Vergara, con domicilio en O'Higgins 2237, Depto. B, de esa Capital Federal. Será Justicia. — Fdos. Josefina Nahuel. Emilia Kreiter de Sepulveda. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas veintisiete minutos. Acompaña croquis y duplicado. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1557|49. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, en terrenos que según manifestación de las interesadas son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este por 2.500 m. de modo que su vértice Norte se halla a 4.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 5 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de las titulares. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949. — Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.222, folio 55 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urrubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|12-Nº 7.376-v.3|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arnaldo Pierini. — Expediente Nº 198.101|47.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Señor Director de Geología y Minas. S|D. — El que suscribe, Arnaldo Pierini, con domicilio en Ayacucho 134, de esta Capital, se presenta al señor Director y como mejor proceda dice: Que de conformidad con las disposiciones vigentes viene a solicitar se le otorgue permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, dentro del lote fiscal Nº VI. Este pedido lo formula por cuatro unidades es decir 2.000 hectáreas, no estando los terrenos cercados ni sembrados, ni existiendo campos de pastoreo. — Para mayor ilustración acompaña un plano donde podrá apreciarse la ubicación. — Partiendo del punto señalado en el plano con la letra C, sitio de encuentro de la línea demarcatoria sur del lote VI, con el Río Agrio, salimos perpendicularmente al encuentro de la línea demarcatoria norte de dicho lote VI, que separa este del Nº V. Este encuentro se producirá al recorrerse la distancia de 10.000 metros en cuyo punto señalado en el plano con la letra A, colocaremos el segundo mojón señalador del cateo solicitado. Desde este punto A, rumbo al oeste marchamos al encuentro del Río Agrio produciéndose este al recorrer 3.500 metros. Allí marcamos el punto B, tercer mojón señalado. La propia margen del Río Agrio forma el tercer lado del cateo que afecta la forma de un triángulo, al llegar al punto de partida C. La superficie de este triángulo determinada por su base de 3.500 metros y su altura de 10.000 metros, es aproximadamente de 1.750 hectáreas, es decir que estaría amparado por el pedido de cuatro unidades que el representante solicita. — A la espera de una resolución favorable, saluda al señor Director con su consideración más distinguida. — Fdo.: Arnaldo Pierini. — Otro Si Digo: Completando mis datos personales, que soy soltero, argentino de 35 años de edad, comerciante. — Que las substancias por las cuales se efectúa la exploración son todas las de primera categoría principalmente baritina y plomo, y que el personal a emplear será el de un técnico minero, con la cantidad de peones y elementos indispensables para cubrir la extensión solicitada en el más breve lapso; efectuando excavaciones y demás trabajos de minería, con utilización exclusiva de explosivos. — Fdo.: Arnaldo Pierini. — Recibido en mi Oficina hoy enero nueve de mil novecientos cuarenta y siete siendo las once horas cincuenta y tres minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.505|49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arnaldo Pierini, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.775-Há., ha quedado ubicada en los Planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular que se define de la siguiente manera: Al Norte recta en dirección Sud 88º 40' Este que coincide con el límite Norte del lote 6 mencionado, al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la siguiente manera: el primer lado de 5.000 m. de longitud en dirección Sud 1º 20' Oeste pasa por un punto que se halla a 3.550 m. al Norte 88º 40' Oeste del esquinero Nor-Este del lote 6; el segundo lado de 450 m. de largo en dirección Sud 88º 40' Este pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 1º 20' Oeste del mencionado esquinero y el tercer lado de 5.000 m. de longitud pasa por la intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio; finalmente al Oeste la margen ya mencionada del mismo río. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, noviembre 4 de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 de Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.211, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Arnaldo Pierini. — Consta: Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|12-Nº 7.414-v.3|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Carlos Antonio Surur. Expediente Nº 139.657/49.

Buenos Aires, agosto 23 de 1949. Señor Director General de Industria Minera S/D. El que suscribe Carlos Antonio Surur, comerciante, de 40 años, de edad, libanés, casado, cédula de identidad Nº 11.837 del Territorio del Río Negro, con domicilio en Ingeniero Jacobacci (Río Negro), ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados, ni cultivados, y cuya propiedad es fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas (dos mil hectáreas) situadas en el territorio nacional del Chubut lote 19 de la Fracción D. Sección J I con la siguiente ubicación: Del esquinero Nor-Oeste del referido lote 19 se mide 4.000 metros con rumbo al Este, de aquí 5.000 metros con rumbo al Sur, de aquí 4.000 metros con rumbo al Oeste y de aquí 5.000 metros con rumbo Norte, hasta llegar al esquinero Nor-Oeste del lote 19, formando un rectángulo de 5.000 metros por 4.000 metros. Acompaño plano. Es Justicia. Fdo.: C. A. Surur. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas treinta y tres minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Carlos Antonio Surur, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 19, Fracción D, Sección JI, Departamento y Territorio antes citados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 19 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otra solicitud de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, octubre 19 de 1949. Registrado bajo el Nº 1314 folio 187 del Registro de Catecs y Exploraciones del territorio nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del señor Carlos Antonio Surur, Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.19/12-Nº 7.099 - v.29/12/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Taboada, Expediente Nº 128.896|46.

Buenos Aires, julio de 1946. — Señor Director General de Minas y Geología. — El que suscribe José Taboada, mayor de edad, argentino, casado, sin profesión, domiciliado en esta Ciudad calle Estados Unidos 371, 2º piso A, ante el Señor Director General se presenta, solicitando un permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, en una zona de 2.000 Hts. situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que no está cercada, sembrada ni cultivada y cuya propiedad ignora, debiendo ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 m. de largo, medidos en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de ancho, de manera que su vértice Sud Este esté situado a 7.500 m. al Norte de un punto situado, a su vez, a 16.000 metros al Este del Cerro Rayoso (Mojón de la red geodésica del Instituto Geográfico Militar). — Sírvase el señor Director General conceder el pedimento solicitado que será justicia. Fdo.: José Taboada. — Recibido en mi oficina hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta y seis siendo las diez horas veintidós minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1498-49. — Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Taboada, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.050 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 22, Fracción C, Sección XXX Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte; recta de 3.832 m. en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 12.500 m. al Norte de un punto A que se encuentra a 15.000 m. al Este del mojón del I. G. Militar ubicado en la cúspide del Cerro Rayoso. — Al Este; una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se define de esta manera: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa por el punto A; el segundo lado recta de 2.500 m. en dirección Sud 72º Oeste cuyo punto medio se halla a 558,48 m. al Norte 18º Oeste de un punto B, determinado como intersección de tres visuales dirigidas respectivamente a la cúspide de los Cerros Chillido de las Liebres, Volcán Tromen y de la Mula formando entre las dos primeras un ángulo de 11º 07' y entre la segunda y la tercera otro de 137º 50'; el tercer lado en dirección Sud 18º Este pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud 72º Oeste del punto B ya definido; el cuarto lado en dirección Sud 72º Oeste pasa por un punto que se halla a 2.854 m. al Norte 18º Oeste de un punto situado a 13.545 m. al Norte 72º Este del mojón del I. G. M. ubicado en la cúspide del Cerro Rayoso. — Al Sud: recta en dirección Este-Oeste que coincide con el límite Sud del lote 22 mencionado. — Al Oeste: una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se determina de la siguiente manera: el primer lado de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 1.000 metros al Este del vértice Sud-Oeste del lote 22 mencionado, el segundo lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte del vértice ya citado y finalmente el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 11.168 metros al Este del mojón ubicado en el Cerro Rayoso. — Consta en

autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas existentes en la zona. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1949. — Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.202, folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor José Taboada. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19|12-Nº 7.080-v.29|12|49.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE DICIEMBRE DE 1949

314.398. — Suero de la juventud. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Iris. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. (Art. 57, Ley 11.723). Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949.

314.401. — Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: Enrique Mosquera. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 850 ejemplares.

314.402. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: Enrique Mosquera. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. 2.100 ejemplares.

314.403. — Obra Manuel Domingo y Sol. Periódico. Propietario y director: Pbro. Pedro Hernández Durán. Buenos Aires, noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.404. — Balvanera. Periódico. Propietario y Director: Jorge Carlos Carreras. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1949. 300 ejemplares.

314.408. — Beatriz. Nuevo Método de Corte y Confección, Sistema Beatriz. 16 págs. Autor Celina P. de Johansen. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. del Orfanatorio. 50 ejemplares. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), julio 1949.

314.411. — Pensando. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Benjamín Vilariño. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 30 octubre 1949.

314.412. — El Orden. Periódico. Propietario y director: Matías Felipe Balan. General Villegas (Prov. de Bs. Aires), 19 noviembre 1949. 600 ejemplares.

314.413. — La Razón. Periódico. Propietario y director: Leonardo Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), 12 de Noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.414. — Sol. Periódico. Propietario y director: Luis Giorggi. Villa Elisa (Entre Ríos), 24 de noviembre de 1949. 480 ejemplares.

314.415. — Tercero Abajo. Periódico. Propietario y director: Salomón Deiver. Villa María (Prov. de Córdoba), 26 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.417. — Vida Aduanera. Periódico. Propietario y director: Marcos Bagnolo. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.418. — La Idea. Periódico. Propietario y director: Mario González. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 26 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.419. — El Misionero. Periódico. Propietario: Iglesia Parroquial de Oberá. Director: P. Carlos Alberto Pahl. Oberá (Misiones), 13 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

314.420. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y director: Ernesto E. Pelegrin. Carmen de Areco (Prov. de Bs. Aires), 19 de noviembre 1949. 550 ejemplares.

314.421. — La Gaceta Comercial. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas de Salta. Director: C. Aníbal Cattino. Salta, 15 noviembre 1949. 500 ejemplares.

314.422. — El Demócrata. Periódico. Propietario: Alberto Sarubi. Director: Francisco R. Andrili. La Paz. (E. Ríos), 25 noviembre 1949. 270 ejemplares.

314.423. — Administración Comunal. Periódico. Propietario y director: Ramón López Caride. Buenos Aires, octubre 1949. 7.000 ejemplares.

314.424. — Asesor Patronal. Periódico. Propietario y director: Ramón López Caride. Buenos Aires, setiembre - octubre 1949. 8.000 ejemplares.

314.429. — Democracia. Periódico. Propietario y director: Dr. Moisés L. Lebensohn. Junín (Prov. de Bs. Aires), 28 noviembre 1949. 2.500 ejemplares.

314.432. — Boletín de la Asociación Permanente. Periódico. Propietario: Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Director: Joaquín Nuñez Brian. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1949. 1.150 ejemplares.

314.434. — Damas y Damitas. Periódico. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, 30 de noviembre 1949. 100.000 ejemplares.

314.435. — Tejiendo. Periódico. Propietario: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, diciembre 1949. 60.000 ejemplares.

314.437. — Palestina Boogie. Boogie. Faz A. Autor letra: Carlos De Palma. Música: Don Roy. Faz B. Alma Vanidosa. Bolero. Autor letra y música: Tony Fargo. Intérprete: Varela - Varelita con su orquesta de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1807. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.438. — El camino del amor. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Ana K. de Williams. Faz B. Ballerina. Fox-trot. Autor letra: Bob Rusell. Música: Carl Sigman. Intérprete: John Paris y Vieri Fidanzini con su Orquesta. Disco Víctor Nº 60-1794. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.439. — El Rancherío. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Mario Millán Medina. Faz B. El Rubio Monzón. Chamamé. Autor letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: Millán Medina y su Trío, Disco Víctor Nº 60-1810. 500 ejemplares. Buenos Aires. 14 noviembre 1949.

314.440. — Galopera. Canción. Faz A. Autor letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz B. Pastora. Tango en tiempo de polca. Autor letra: José Rótulo. Música: Alfredo De Angelis. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Paraguayo. Disco Víctor Nº 60-1831. 500 ej. Bs. As., 14-11-949.

314.441. — Zamba Ñaupa. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Hermanos Abalos. Faz B. Los Amores. Danza Nativa del Folklore Argentino. Autor letra y Música: Hermanos Abalos. Intérpretes: Hermanos Abalos. Disco Víctor Nº 60-1801. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.442. — Es Cosa Fácil Meditar. Meditaciones y ejemplos que mueven a la conversión. 134 págs. Edición II. Autor: Fray Antonio da Monte Rosso. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 6.000 ej. Florida (Prov. de Bs. Aires), 10 de setiembre 1949.

314.443. — El Rostro de Caín. 154 págs. Autor: Idilio D'Ellera. Traducción: Fr. Julio Marchiori. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 3.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. As.), 2-9-949.

314.444. — Ales. 272 págs. Autor: José de Anzizu. Editor: Pía Sociedad de San Pablo. Impresor: Pía Soc. de San Pablo. 3.000 ej. Florida (Prov. de Bs. Aires), 15 de septiembre de 1949.

314.445. — Por las Sendas del Dolor. Reflexiones ascéticas sobre los dolores gloriosos de María Santísima y los dolores y gozos de San José. 110 págs. Autor: Pbro. José María Feraud García. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ej. Florida (Prov. de Buenos Aires), 1º de agosto de 1949.

314.450. — El Despertar. Periódico. Propietario y director: Arturo W. Hotton. Zárate (Prov. de Buenos Aires), octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.452. — Noches de Salta. Zamba, letra, 2 págs. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ej. Bs. Aires, 5 de noviembre de 1949.

314.453. — Camino de cualquier parte. Zamba, letra. 2 págs. G. F. Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1949.

314.454. — Ensayo Sobre Don Juan Manuel de Rosas. Revisionismo histórico. 107 págs. Autor: Dr. Abraham Sucaria. Editor e impresor: Juan Huespe. 350 ejemplares. Córdoba, 6 de agosto de 1949.

e.27|12-Nº 8.348-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.348-v.7|1|50

---

6 DE DICIEMBRE DE 1949

314.488. — Justicia. Periódico. Propietario: Inés Leonor Cabanillas de Ferreyra. Director: Ventura Generoso Ferreyra. Río Cuarto (Córdoba), 1º de diciembre de 1949. 600 ejemplares.

314.489. — Entiéndelo. Fox-trot. Faz A. Autor letra: Tulio Angeletti. Música: Miguel Angel Castro. Faz B. Me acuerdo de tí. Bolero, letra y música. Gonzalo Curiel. Intérprete: Castrito y su Orquesta Argentina de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1827. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.490. — Mi noche triste. Tango. Faz A. Autor letra: Pascual Contursi. Música: Samuel Castriota. Faz B. A la parrilla. Tango milonga. Autor letra y música: Carlos Figari. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1805. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.491. — Tashdan Oyarlar. Fahri. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Diyorlar. Suzan. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Yeni Ses. Disco Víctor Nº P-1079. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.492. — Eugen Onegin. Vals. Acto II. Faz A. Autor música: Tschaikowsky. Faz B. Eugen Onegin. Polonesa. Acto III. Autor música: Tschaikowsky. Intérprete: Orquesta Filarmónica de Londres - Sir Thomas Beecham. Disco Víctor Nº 11-9421. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.493. — Sinfonía Nº 5 en Mi Menor. Parte 1. Faz A. Autor música: Tschaicowsky. Faz B. Sinfonía Nº 5 en Mi Menor. Parte 2. Autor música: Tschaicowsky. Intérprete: Leopoldo Stokowski y su Orquesta Sinfónica. Disco Víctor Nº 11-9574. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.496. — Los Años Santos. 272 págs. Autor: Roque Longo. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949.

314.497. — Gral. Sarmiento. Periódico. Propietario y Director: Edelmiro Díaz. Gral. Sarmiento (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949. 800 ej.

314.522. — Calesita de barrio. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan José Paz. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.523. — Calesita de barrio. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. J. Otero. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3|12|49.

314.524. — Aquella noche. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.525. — Aquella noche. Guarasón, letra. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.526. — Adiós, mi vida. Fox-trot, letra. 2 págs. Autores: Ricardo Klein, Italo Rebechi y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.527. — Adiós, mi vida. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Ricardo Klein, Italo Rebechi y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.528. — Adivinanza. Vals, letra. 2 págs. Autor: V. Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.529. — Adivinanza. Vals, música. Autor: Eduardo D. Padula. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.530. — Amelia. Vals, letra. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.531. — Amelia. Vals, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.532. — Agenda 1950. Laboratorios Millet, S.A.C. e I. 474 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laboratorios Millet, S.A.C. e I. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949.

314.533. — Chacabuco. Periódico. Propietario: Gabriel De Nigris & Cía. Director: Gabriel De Nigris. Chacabuco, F. C.N.G.S.M., 3 de diciembre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.536. — Gostoso. Choro, música. 2 págs. Autores: Andrés Alvarez y Salvador López. Editor: Los autores. Impresor: Ediciones Musicales Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.537. — José Ingenieros, su vida y su obra. 159 págs. Autor: Aníbal Ponce. Editor: Iglesias y Matera. Impresor: Iglesias y Matera. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.541. — Edilicia. Periódico. Propietario: Soc. de Ingenieros Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos. Director: Domingo S. Trangoni - Antonio J. Pasquale. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1949. 500 ejemplares.

e.27|12-Nº 8.349-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.349-v.7|1|50

---

9 DE DICIEMBRE DE 1949

314.634 — Oh! mi corazón. (Part. 1). Motivo popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Oh¡ mi corazón (Part. 2). Motivo popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Murad Chloca. Disco Víctor Nº P-1076. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.635 — Noche Oriental. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Amado Tawil. Faz B. Danza Arabe. Raksa. Autor letra y música: Amado Tawil. Disco Víctor Nº P-1069. 525 ejemplares. Buenos Aires 16/noviembre de 1949.

314.636 — Nocturno en Fa sostenido. Op. 15, Nº 2. Faz A. Autor música: Chopin. Faz B. Al borde de una vertiente. Autor música: Liszt. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor Nº 11 - 9842. 500 ej. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.637 — Rapsodia húngara Nº 6. Parte 1. Faz A. Autor música: Liszt. Faz B. Rapsodia húngara Nº 6 (Concl.). Autor música: Liszt. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor Nº 11 - 9843. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.638 — Bin Ij Mir a Bojerl. Faz A. Autor letra: M. Broderson. Música: Anónimo. Faz B. Yatzkele Main Tzatzkele. Autor letra: I. Nozyk. Música: Anónimo. Intérprete: Esther Rappel y Zalmen Hirschifeld. Disco Víctor Nº P-1083. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre 1949.

314.642 — Nupcias. Periódico. Propietario: Editorial Lucha S. R. Ltda. Director: Pedro Claus y Elva A. A. de Claus. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.800 ejemplares.

314.643 — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Manuel M. Llanos. Exaltación de la Cruz (Capilla del Señor) Prov. de Bs. Aires, 12 de noviembre 1949. 500 ejemplares.

314.649 — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Alberto Gorria-

ran. Luján (Prov. de Bs. Aires), 9 de diciembre de 1949. 400 ejempl.
314.652 — Euzko Deya. (La voz de los vascos en América) Periódico. Propietario y Director: Francisco Basterrechea. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. 2.500 ejemp.
314.653 — Ordenanza General Impositiva y de Recursos correspondiente al año 1949. Publicación anual. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Director: José Rodríguez Méndez. Buenos Aires, año 1949. 5.000 ejempl.
314.658 — Régimen Argentino de la Propiedad Horizontal. 174 págs. Autor: José A. Negri. Editor: El Ateneo. Impresor: Didot. 500 ej. Bs. As., 30 de noviembre de 1949.
314.659 — Feliz Año Nuevo. Marcha, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ej. Rosario, 10/11/1949.
314.660 — Hermosa tierra. Vals, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ejempl. Rosario, 30/11/1949.
314.661 — Hermosa tierra. Vals, letra. 2 págs. Autor Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ejempl. Rosario, 30/11/1949.
314.663 — Compréndeme al fin. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Enor Valentín Tisera. Editor: Editorial Astral. Impresor: Angel Martínez. 100 ejemplares. Córdoba, 10 de noviembre de 1949.
314.666 — Justicia Social. Periódico. Propietario y Director: Cristóbal Heit. Coronel Suárez (Prov. de Bs. Aires), 29 de noviembre de 1949. 800 ejemplares.
314.667 — Heraldo. Periódico. Propietario y Director: Santiago Rüedi. Villa María (Córdoba), 1º de diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.
314.668 — Joe Parry. Novela. 116 páginas. Autor: Eva Flora Lafferriere de Riccardini. Editor: Editorial Nueva Impresora. Impresor: Brest y Viñas París. 300 ejemplares. Paraná, (E. Ríos), 30 noviembre de 1949.
314.669 — C. C. O. Periódico. Propietario: Círculo Católico de Obreros. Director: Antonio Cruz Pascualini. La Paz (E. Ríos), 15 de noviembre de 1949. — 325 ejemplares.
314.670 — La Semana. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Juan Carles de la Calle. La Paz. (Entre Ríos) 1º de diciembre de 1949. 415 ej.
314.674 — El Radical. Periódico. Propietario y Director: Enrique Lespés. Baradero (Prov. de Bs. Aires), 26 de noviembre de 1949. 200 ejempl.
314.675 — La Justicia. Periódico. Propietario y Director: Miguel Arias. Paso de los Libres (Prov. de Corrientes), 23 de noviembe de 1949. 400 ejemplaes.
314.679 — La Voz de Correa. Periódico. Propietario y Director: Ignacio M. Canavera. Correa (Santa Fe), 3 de diciembre de 1949. 100 ejemp.
314.680 — Tribuna. Periódico. Propietario y Director: Antonio Valenzuela. Reconquista (Santa Fe), 1º de diciembre de 1949. 500 ejempl.
314.687 — Lecturas. Periódico. Propietario y Director: José Armando Ricci. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1949. 20.000 ejemplares.
314.688 — Revista de la Asociación Fabricantes de Dulces Conservas y Afines. Periódico. Propietario: Asociación Fabricantes de Dulces Conservas y Afines. Director: Eduardo S. Azaretto, Carlos Tiscornia y E. Groisman. Buenos Aires, octubre de 1949. 500 ejemplares.
314.689 — Elpis (Esperanza). Periódico. Propietario y Director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1949. 1.200 ejempl.
314.691 — Planes de Pavimentación. El Régimen legal de la Capital Federal - Estudio Racional e Integral. 58 págs. Autor: Angel Raúl Mazzocco. Editor: Universidad de Bs. Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejempl. 14 de noviembre de 1949.
314.692 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Periódico. Propietario: Facultad de Ciencias Económicas. Director: Evaristo R. Medrano. Buenos Aires, setiembre de 1949. 1.500 ejemplares.
314.694 — El Heraldo de Paz. Periódico. Propietario: Asoc. Evang. Asamblea de Dios. Director: Nils A. Kastberg. Buenos Aires, diciembre de 1949. 3.250 ejemplares.
314.701 — El Mensajero Cristiano. Periódico. Propietario y Director: Juan Zub Zoletarow. Valentín Alsina (Bs. Aires), agosto-setiembre de 1949. 1.200 ejemplares.
e.21/12-Nº 8.137 - v.31/12/49.

7 DE DICIEMBRE DE 1949

314.543 — La Industria Cervecera. Periódico. Propietario y Director: Marcos Ghislanzoni. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.
314.558. — Parlamento Libre. Periódico. Propietario: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Director: Walter Virgilio Costanza. 1º de diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.
314.559. — El Independiente. Periódico. Propietario y Director: Angel L. Rosales. General Alvear (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 360 ejemplares.
314.560. — La Idea. Periódico. Propietario y Director: Temístocles Pedernera. Cruz del Eje, (Córdoba), 25 de noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.
314.562. — La Democracia. Periódico. Propietario y Director: Oscar Lara, Olavarría, (Prov. de Buenos Aires), 30 de noviembre de 1949. 4.000 ejemplares.
314.563. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario: Cura Párroco P. Pedro L. Dieser. Director: P. Francisco Riedel. Esperanza (Prov. de Santa Fe), 2 de diciembre de 1949. 700 ejemplares.
314.565. — Gaceta de Colmenar. Periódico. Propietario: Sociedad Argentina de Apicultores. Director: Rafael A Barrajón. Buenos Aires, octubre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.567. — Flor de Nostalgia. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.
314.568. — Flor de Nostalgia. Vals, Música. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.
314.569. — Revista Luján. Periódico. Propietario: Parroquia de Nuestra Señora de Luján. Director: Florencio Perelló. Rosario (Santa Fe), 27 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.
314.570. — Reflexión. Periódico. Propietario y Director: Leonardo Lastra Liendo. Monte Buey (Córdoba), 30 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.
314.571. — La Parroquia. Periódico semanal. Propietario y Director: Manuel González Barros. Capitán Sarmiento (Prov. de Bs. Aires), 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.
314.572. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Antonio Martínez. Colón (Prov. de Bs. Aires), 25 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.
314.573. — El 9 de Julio. Periódico. Propietario y Director: Antonio Aita. 9 de Julio, 30 de noviembre de 1949. 580 ejemplares.
314.574. — Noticiero. Periódico. Propietario y Director: Beiris Vainstoc. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.575. — Eficiencia Personal y Arte de Vender. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947. Tomo II.
314.576. — Créditos, Ventas y Cobranzas. Tomo IX. 816 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas, S. A. Impresor: Editorial Cultura. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948.
314.577. — Preparación Técnica del Vendedor. Tomo 1. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947.
314.578. — El Arte y La Ciencia de Vender Más y Mejor. Tomo III. 736 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1949.
314.580. — Progine. Periódico. Propietario: Demófilo Domínguez. Director: Lolita Pardo Bazán. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. 8.700 ejemplares.
314.582. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Periódico. Propietario: Círculo Odontológico del Oeste. Director: Francisco Javier Manzi. Buenos Aires, mayo-junio de 1949. 500 ejemplares.
314.583. — Caña. Tango. Faz A. Autor letra: E. Esviza y Enrique Mónaco. Música: J. Araujo. Faz B. Delfino. Tango. Autor letra y Música: R. Portoles Peralta. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1787. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1949.
314.584. — Santiago del Estero. Vals. Faz A. Autor letra y Música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Criollo Soy. Zamba. Autor letra: Alberto F. Guevara. Música: Felipe B. Zurita y Leandro J. Moiraghi. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1815. 500 ejemplares. Bs. As., 14 de noviembre de 1949.
314.585. — Chi-Baba Chi-Baba. Fox-trot. Faz A. Autor letra: J. Livingston. Música: Mac Divid y Al Hoffman. Faz B. El Gato Montés. Paso doble. Autor letra y música: Manuel Penella. Intérprete: Emmy-Raymondo y su sexteto de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1818. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.586. — Fogón de Huella. Tango. Faz A. Autor letra: Yaraví. Música: Arturo Gallucci. Faz B. Junada. Tango. Autor letra: Alberto Di Rosa. Música: Armando Pontier. Intérprete: Florindo Sassone y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1808. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.587. — Balada Nº 1 en Sol Menor (Parte 1). Faz A. Autor música: Chopín. Faz B. Balada Nº 1 en Sol Menor (Concl.). Autor música: Chopín. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor 11-9841. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.588. — Mit Goebbels Bis Zum Ende. 295 págs. Autor: Wilfred Von Oven. Editor: Editorial Dürer S. R. L. Impresor: Imprenta Mercur. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.
314.589. — Ohne Auftrag In Berlin. 283 págs. Autor: Sven Hedin. Traducción: Juergen Schroeder. Editor: Dürer Verlag. Impresor: Imprenta Mercur. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
314.591. — Shorthorn. Periódico. Propietario: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. Director: Dr. Tomás Salas. Buenos Aires, julio-agosto-septiembre de 1949. 1.500 ejemplares.
314.593. — La Brega. Periódico. Propietario: Asociación Vecinal de Fomento Los Amigos de Villa Luro y Biblioteca Pública José Manuel Estrada. Director: Patrocinio Fuentes. Buenos Aires, octubre de 1949. 700 ejemplares.
314.596. — Nuestra Señora de la Candelaria. Periódico. Propietario y Director: Mons. Dr. Pablo F. Laucello. Buenos Aires, 16 de octubre de 1949. 300 ejemplares.
314.609. — La Colmena. Periódico. Propietario: Cooperativa Agraria Ltda. de Olavarría. Director: Félix P. Marroni. Olavarría, 31 de octubre de 1949. 700 ejemplares.
314.610. — El Amigo. Periódico. Propietario y Director: Mariano Elorrieta. Allen (Río Negro), 12 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.
314.613. — Un Amigo Más. Tango milonga, Música. 2 págs. Autores: Héctor Ronchi, Nicolás Castronuevo y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.614. — Ayer la Vi. Vals, Música. 2 págs. Autores: Nuncio M. Libonatti y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.615. — La Voz de la Patagonia. Periódico. Propietario y Director: José Secondo. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1949. 1.000 a 3.000 ejemplares.
314.616. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periódico. Propietario y Director: Rev. Padre Ladislao Pykosz. Córdoba, noviembre-diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.618. — Ayer La Vi. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Jorge A. Kachaba. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.619. — Vicisitudes de la Enseñanza Media. (A modo de memorias de un inspector). 217 págs. Autor: Pedro S. Acuña. Prólogo: Cupertino del Campo. Editor: Editorial Cau Fer. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949.
314.620. — Volví a Buscarla. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.621. — Volví a Buscarla. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.622. — María y La Iglesia. 88 págs. Autor: M. J. Schebben. Traducción: Pbro. Juan C. Ruta. Editor: Plantín. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949.
314.627. — El Asesor en Leyes de Trabajo y Previsión. Periódico. Propietario: Roque Oscar Polimeni. Director: Aldo Américo Caligaris. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 2.700 ejemplares.
314.628. — Ecos Diarios. Periódico. Propietario: Sociedad Ecos Diarios. Director: Saúl Ignacio. Necochea (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.
314.629. — Siendo Amor es Primavera. Comedia en tres actos. 40 págs. Autor: R. A. Tálice y E. Montaine. Editor: Argentores. Impresor: Virtus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1949.
314.630. — Darregueira. Periódico. Propietario y Director: Cura Párr. José Enrique Niehaus. Darregueira (Prov. de Bs. As.), 2 de diciembre de 1949. 150 ejemplares.
314.633. — Patricio me Llama Mamá. 354 págs. Autor: Ann Barley. Traduc.: León Mirlas. Editor e impresor: Edit. Jackson de Edic. Selectas. 6.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1949.
e.22|12-Nº 8.153-v.2|1|50

10 DE DICIEMBRE DE 1949

314.761. — Panoramas de Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Francisco Guerrero. La Plata (Prov. de Buenos Aires), diciembre de 1949. 8.000 ejemplares.
314.765. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Música. 2 págs. Autor: Obdulio Florencio Badano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.766. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Felipe Venisio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 3 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.
314.768. — Esquina de Almagro. Tango, Letra. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. As., 7 de noviembre de 1949.
314.769. — Esquina de Almagro. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949.
314.774. — Hobby. Periódico. Propietario: Editorial Hobby S. R. L. Director: Roberto Castroman. Buenos Aires, diciembre de 1949. 60.000 ejemplares.
314.775. — Motor. Periódico. Propietario y Director: Manuel V. Torrado. Buenos Aires, noviembre de 1949. 13.600 ejemplares.
314.778. — Caprichón. Fantasía, Música. 14 págs. Autor: Dimas Lurbés. Editor: El Autor. Impresor: Emilio Schmidt, Litoprint. 75 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.
314.779. — Recuerdos de Navarra. Jota, Música. 4 págs. Autor: Dimas Lurbes. Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 70 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.
314.780. — Alma de España. Paso doble, Música. 2 págs. Autor: Dimas Lurbés (P.). Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 100 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 5 de julio de 1949.
314.787. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Música. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.
314.788. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Letra. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer.

500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.
314.792. — Sol del Plata. — Periódico. Propietario y Director: Domingo Antonio Di Carlo. San Isidro (Prov. de Bs. As.). Circula en Belgrano y en todos los Pueblos de la Zona Norte. San Isidro, 9 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.
314.793. — Mi Vieja Calle Corrientes. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Luciano Bertolini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. As., 3 de noviembre de 1949.
314.802. — Gremialismo Proletario Argentino. — 424 págs. Autor: Jacinto Oddone. Editor: Sociedad Anónima Editora. La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.
314.803. — Socialismo Libertador y Falso Socialismo. 40 págs. Autor Dardo Cúneo. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Talleres Gráficos Indoamérica. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.
314.806. — Tu Amor Es Mi Vida. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Antonio D'Angelo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1949.
314.814. — Muñequita Linda. Tango, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949
314.815. — Muñequita Linda. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.
314.816. — Quiero Bailar Este Vals. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.
314.817. — Quiero Bailar Este Vals. Vals, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.
314.822. — Economía Dental. 509 págs. Autor: José Méndez Ribas. Editor: Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft Ltda. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.
314.823. — El Gaucho Floro Corrales. 226 págs. Autor: J. M. Monty Luro. Ilustraciones: E. Marengo. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.
314.824. — La Argentina. 2 Tomos 550 fotografías. Autor: Herbet Kirchhoff. Proemio de Arturo Capdevila. Introducción en Inglés: Cyrus Townsend Brady. Editor: Editorial Guillermo Kraft. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena de octubre de 1949.
314.828. — Patología Médica Fundamental y Práctica. 3 Tomos con 2.879 págs. Autor: Sir William Osler. Destinada al uso de médicos por: Henry A. Christian. Traducción: Ezequiel González Aguilar y Juan González Aguilar. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.
314.825. — Tejidos y Ponchos Indígenas de Sudamérica. 280 págs. Autor: Alfredo Taullard. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. Ltda. 2.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.
314.826. — Córdoba Azul. 149 págs. Edición 4ta. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.
314.827. — Parva. 305 págs. Autor: Fernández Moreno. Xilografías de: Víctor Delhez, Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft S. A. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

CORREGIDA

31 DE AGOSTO DE 1949

306.452. — Pesos y Medidas, Números Concretos. Sistema de mediciones. Con cuestionario de examen. Texto 3013. 55 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ej. Bs. Aires, Londres, Madrid, etc., 16 mayo|949.

e.22|12|49-Nº 8.154-v.2|1|50

12 DE DICIEMBRE DE 1949

314.864. — Espejo Humano (Semblanza ética de San José de Calasanz). 114 págs. Autor: Bona. Editor e impresor: Tall. Gráf. Helios. 1.000 ejemplares. Córdoba, 26|11|49.
314.866. — El Noticiero de Castelli. Periódico. Propietario y Director: Abel Teodoro Pascua. Castelli (Prov. de Bs. Aires), 7 de diciembre de 1949. 500 ej.
314.869. — Cámara de Comercio Argentino - Brasileña de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. 700 ejemplares.
314.871. — La Unión. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Roberto Miguel Díaz. General Acha, La Pampa, 25 de noviembre de 1949. 350 ejemplares.
314.873. — La Nota de Iriondo. Periódico. Propietario y Director: Roberto Juan Tomás Ramacciotti. Cañada de Gómez (Santa Fe), 19 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.874. — La Voz de Rawson. Periódico. Propietario y Director: Juan Carlos Bazzola. Rawson (Prov. de Buenos Aires), 3 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.
314.875. — Honor a Mendoza. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Fernandez Laura y Pedro M. Ciaramonte. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.
314.876. — Puerto Italia. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Constante J. Aguer. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ej. Bs. Aires, 29 de octubre de 1949.
314.877. — Puerto Italia. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Marcos H. Ramírez. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.
314.878. — Honor a Mendoza. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Domingo Zocco. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.
314.879. — L'Italia del Popolo. Periódico. Propietario: L'Italia del Popolo, S.A. Director: Victorio Mosca. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. 10.000 ej.
314.881. — Gaceta del Foro. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Victorica. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. 2.500 ejemplares.
314.882. — El Telar. Periódico. Propietario y Director: Alberto L. Perazzo y Joaquín Jiménez. Villa Flandria, Estación Jáuregui, 1º de diciembre de 1949. 1.200 ejemplares.
314.885. — Evolution. 112 páginas. Autor: E. A. Buenaño. Editor: Edición del Autor. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949.
314.887. — Yo soy la eterna milonga. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Orlando Salatini. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 400 ejemplares. Capital 20|5|49.
314.889. — Rex. Periódico. Propietario y Director: Pbro. B. Crosa. Mercedes (Prov. de Buenos Aires), 4 de diciembre de 1949. 300 ejemplares.
314.894. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. Buenos Aires, julio - agosto de 1949. 1.600 ejemplares.
314.895. — Plan Quinquenal. Propietario y Director: Humberto M. Montiel. Bs. Aires, octubre - noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.
309.650. — "Ramaluz", seudónimo.

Corregidas

12 DE SEPTIEMBRE DE 1949

307.454. — Soy porteño... y decidor (Me llaman... el picaflor). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Carlos R. Bloise. Editor e impresor: Oscar Roma. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1949.

e.27|12-Nº 8.346-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.346-v.7|1|50

13 DE DICIEMBRE DE 1949

314.928 — El Intransigente. Periódico. Propietario: David Michel Torino. Director: José María Navamuel. Salta (Rep. Arg.), 5/diciembre/949. 18.000 ejempl.
314.929. — El Interior. Periódico. Propietario y Director: Eduardo N. Bernal. Las Heras (Gob. Mil. C. Rivadavia), 3/diciembre/949. 500 ejemplares.
314.931. — La Nueva Argentina. Periódico. Propietario y Director: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), 4/diciembre/949. 300 ejemplares.
314.932. — La Mañana. Periódico. Propietario y Director: Francisco E. Villar. Victoria (Entre Ríos), 1 de diciembre/949. 700 ejemplares.
314.934. — El Deber. Periódico. Propietario y Director: Ramón Rafael Capdevila. Tapalqué (F.C.N.G.R.), 2/diciembre/949. 550 ejemplares.
314.936. — Ydrafod. (El Mentor). Periódico. Propietario y Director: Evan Thomas. Gaimán (Chubut), 1/diciembre/949. 450 ejemplares.
314.935. — Arroyito. Periódico. Propietario y Director: P. Guillermo Müller. Rosario, diciembre 4 de 1949. 600 ejemplares.
314.939. — La Provincia. Periódico. Propietario: Eduardo M. Segarra. Director: Eduardo M. Segarra. Rosario (Santa Fe), noviembre/949. 500 ejemplares.
314.940. — Labaro. Periódico. Propietario: Federación de Círculos Católicos de Obreros. Director: Isidoro J. Bolívar. Bs. Aires, octubre-noviembre/49. 20.000 ej.
314.941. — La Voz Popular. Periódico. Propietario y Director: Silvio Argentino Godoy. Formosa, 19 de noviembre/949. 1.500 ejemplares.
314.943. — Templo Santuario de María Auxiliadora. Periódico. Propietario: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Pbro. Horacio Iovine. Rosario, 20 de noviembre de 1949. 1.700 ejemplares.
314.944. — La Juventud. Periódico. Propietario: Inocencio Lango y Leoncio Garobi. Director: Inocencio Lango. C. del Uruguay (Entre Ríos), 1/diciembre/49. 550 ejemplares.
314.945. — Régimen Bancario Nacional. Leyes Nacionales y Decretos Reglamentarios. 143 págs. Autor: Anónimo. Editor: Subsecretaría de Informaciones, Dirección Gral. del Registro Nacional. Impresor: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.
314.946. — Asistencia Social Integral. Leyes Nacionales y Decretos Reglamentarios. 30 págs. Autor: Anónimo. Editor: Subsecretaría de Informaciones, Dirección General del Registro Nacional. Impresor: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 16/noviembre/949.
314.947. — Laboulaye. Periódico. propietario: Padres Franciscanos. Director: Fray Bernardino Rotllán. Laboulaye (Córdoba), 5/diciembre/949. 650 ejemplares.
314.948. — El Social. Periódico. Propietario y Director: Maximino Martín Ledesma. Cipolletti (Río Negro), 24 de noviembre de 1949. 1.100 ejemplares.
314.949. — El Progreso. Periódico. Propietario: Rosario Billone. Director: N. Nicolás De Firpo. Buenos Aires, 10/noviembre/949. 500 ejemplares.
314.950. — Tratado de Odontología. Cirugía Odontomaxilar. Segunda parte. Vol. 11. 515 págs. Autor: Dr. Ciro Durante Avellanal. Colaboradores: Dtrs. Jorge Martínez F. y Esteban L. Biolcati. Editor: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impresor: 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24/noviembre/949.
314.951. — La Voz de Noetinger. Periódico. Propietario y Director: Pedro B. Neyra López. Noetinger (Córdoba), 29/octubre/949. 500 ejemplares.
314.952. — Revista Eclesiástica de la Diócesis de Rosario. Periódico. Propietario: Obispado de Rosario. Director: Francisco Juan Vennera. Rosario, setiembre-octubre/949. 375 ejemplares.
314.953. — Lamento Incaico. Milonga norteña, Música. 2 págs. Autores: Dante Pelaia y Ernesto Gelardi. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23/marzo/949.
314.957. — Oda al Libertador. 60 págs. Autor: Arturo Vázquez Cey. Dibujos de Elisa Vázquez Cey. Editor: Librería Perlado Editores. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2/noviembre/949.
314.958. — Nueva Pompeya. Periódico. Propietario: Padres Franciscanos Capuchinos. Director: José Gregorio Ocaris. Buenos Aires, diciembre/949. 49.500 ej.
314.959. — Yuru Pete. Periódico. Propietario: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gobierno Justicia y Educación (Prov. de Corrientes). Director: Armando G. P. Morales. Buenos Aires, diciembre/949. 5.000 ejempl.
314.962. — Boletín del Ministerio de Finanzas de la Nación. Periódico. Propietario: Ministerio de Finanzas de la Nación. Director: Virgilio Siro. Buenos Aires, julio de 1949. 3.000 ejemplares.
314.963. — El Asegurador. Periódico. Propietario: Asociación Corredores de Seguros. Director: Enzo Aloisi. Buenos Aires, octubre/949. 1.000 ejemplares.
314.965. — Santa María. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Heriberto Luis Garbini. Buenos Aires, 4/diciembre/949. 200 ejemplares.
314.967. — Revista Odontológica. Periódico. Propietario: Asociación Odontológica Argentina. Director: Dr. Esteban L. Biolcati. Bs. Aires, agosto de 1949. 3.100 ejemplares.
314.968. — Boletín de la Asociación Odontológica Argentina. Periódico. Propietario: Asociación Odontológica Argentina. Director: Dr. Nicolás Parula. Buenos Aires, 15/noviembre/949. 3.100 ejemplares.
314.973. — Te Odio y te Maldigo. Vals, Música. 2 págs. Autor: Francisco Falcone. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 700 ej. Bs. Aires, 3-11-949.
314.974. — Te Odio y te Maldigo. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Falcone. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 700 ej. Bs. As., 3-11-949.

e.27|12-Nº 8.347-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.347-v.7|1|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

ELECTRO-DIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Alberto P. Terrera, con fecha 24 de Octubre de 1949, el señor Agustín Baricalla, cede y transfiere a favor del señor José Silvino Lisdero, sus treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tenía en la sociedad "ELECTRO-DIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.28|12-Nº 7.844-v.2|1|50

FARMACIA LONDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Norberto Gowland a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escrito de fecha 21 de diciembre de 1949, se amplió el contrato de "FARMACIA LONDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto con fecha 31 de diciembre de 1948 por Pablo Daffos, Ana Elena Santacaterina de Daffos y Mario Américo Roveda con la siguiente: "Segunda Cláusula Adicional: El señor Mario Américo Roveda desempeñará además el cargo de Gerente teniendo el uso de la firma social".

Buenos Aires, diciembre veintitrés de 1949. — José M. Caramés Ferro, secretario.

e.28|12-Nº 7.851-v.2|1|50

ARTIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Folio 3.189. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ochocientos Setenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires,

Capital de la República Argentina a veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán los señores Don Jacobo Goldstein, casado en primeras nupcias con María Grinman, de nacionalidad argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Corrientes tres mil cuatrocientos setenta y uno, Don Abraham Jacobo Scheines, casado en primeras nupcias con Susana Pribulsky, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Colombres diez y nueve, y Don Elido Bautista Borio, soltero, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Lynch tres mil novecientos uno, todos vecinos, de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ARTIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será la explotación del negocio de Importación, Exportación y Representaciones en general, como así también cualquier otro ramo que resolvieren emprender de común acuerdo. Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, actualmente en la casa de la calle Lynch tres mil novecientos uno. Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios, pedir el retiro al vencimiento del primer año, con un preaviso de tres meses a sus consocios, en forma auténtica o en su defecto al vencimiento de cualquier ejercicio anual posterior, siempre con dicho preaviso. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben e integran por partes iguales en dinero efectivo, o sea diez cuotas de un mil pesos moneda legal, cada uno. — Quinta: Quedan designados gerentes de la Sociedad los tres socios, quienes en tal carácter tendrán la administración de la Sociedad en forma amplia y de acuerdo a las disposiciones legales, y el uso de la firma la tendrán dos cualesquiera de los tres gerentes en forma conjunta, para todos los actos que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no usarla para garantía o fianzas de terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Sexta: Los socios deberán dedicar dentro del horario de trabajo, toda su actividad y dedicación personal a los negocios sociales. — Séptima: Sin perjuicio de los balances semestrales de comprobación que pueden solicitar cualquiera de los socios el día treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance general y los beneficios que arrojare se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicha reserva alcance el diez por ciento del capital. — Octava: Queda asignado a los gerentes la suma de Doscientos pesos moneda legal, para cada uno como sueldo mensual. — Novena: Practicado el balance general será puesto de manifiesto ante los socios por el plazo de quince días, a cuyo vencimiento si no fuere observado, será aprobado por el simple vencimiento del término. — Décima: Resuelta la liquidación de la Sociedad, serán liquidadores de la misma los tres socios gerentes en forma conjunta. — Décima Primera: En caso que alguno de los socios solicitare su retiro en forma anticipada, se le abonará el importe de sus cuotas capital y ganancias en la siguiente forma: El cincuenta por ciento en el acto de retirarse de la Sociedad, y el cincuenta por ciento restante dentro del año de la fecha del retiro en la forma que resuelva la Sociedad. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte divergente, quienes en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, y la parte que no lo acatare, incurrirá en una multa en favor de las otras de dos mil pesos, y en caso que hubiere que recurrir a la Justicia, será competente la Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Tercera: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad serán tomadas por unanimidad de votos, contándose por cada cuota capital un voto, siendo supletorias a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la ley de la materia. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto que lo fueron don León Eiberman, y don Osvaldo Juan Marcone, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Jacobo Goldstein. — A. J. Scheines. —E. Borio. — Tgo.: León Eiberman. — Tgo.: Osvaldo J. Marcone. — Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil ciento ochenta y nueve, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad "Armitex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: dos millones cincuenta y cuatro mil novecientos tres, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Vengerow. Enmendado "dicho- -preaviso- -moneda- -cuando- -alcance- -en- -amigables- -con- Todo vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|12-Nº 7.833-v.2|1|50

EMPRESA YESERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría a cargo del Sr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Spina, italiano, casado, con domicilio en la calle Montiel dos mil ciento cuarenta y siete; Vicente Messina, italiano, casado, con domicilio en la calle Andrés Arguibel mil seiscientos ochenta; Carlos Papaleo, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasaje Luxemburgo seis mil novecientos setenta y cinco y Manuel Ramón Martínez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Echeandía dos mil ochocientos sesenta y dos, todos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: La razón social que se constituye se denominará "EMPRESA YESERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montiel dos mil ciento cuarenta y siete donde fijan el domicilio social. — Segunda: La sociedad tiene por objeto explotar el rubro de yesería, pudiendo actuar en calidad de contratistas por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, formado por tres mil pesos en efectivo y siete mil pesos en útiles y herramientas según detalle aparte. — Cuarta: El capital social se divide en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y suscriptas por los socios en la siguiente forma: Angel Spina, veinticinco cuotas; Vicente Messina, veinticinco cuotas; Carlos Papaleo, veinticinco cuotas y Manuel Ramón Martínez, veinticinco cuotas, o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Angel Spina, con todas las facultades que se le conceden por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricciones, incluso con la facultad de otorgar poderes, dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto, con la sola limitación que para extraer fondos de la cuenta bancaria, será indispensable la firma de cualquiera de los otros socios. — Séptima: La sociedad no otorgará garantía, fianzas ni contraerá compromisos de ninguna índole ajenos al giro del negocio. — Octava: Los socios están obligados a prestar ampliamente su trabajo personal en las tareas que la sociedad contrate. — Novena: La sociedad además de los libros que está obligada a llevar legalmente tendrá un libro de actas en que se registrarán todas las determinaciones que se adopten ya sean para la marcha de las mismas o para otras gestiones con las firmas de todos los socios presentes y dejando constancia de los ausentes. Toda decisión que requiera conformidad de los socios será válida con la mayoría de votos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, y con la única excepción de que se requerirá unanimidad para la adquisición o afectación de inmuebles o ventas de los mismos y para la aceptación de nuevos socios. — Décima: Para el caso de que se produzca un empate en una votación, se nombrará de una terna confeccionada al efecto y por simple mayoría un tercero que dirimirá la cuestión y cuyo fallo será acatado por todos los socios. — Undécima: Por lo menos la sociedad efectuará una reunión cada treinta días. — Duodécima: Se practicará un balance anual el día quince de diciembre de cada año y cuyo resultado se distribuirá o soportarán todos los socios por partes iguales. — Décimatercera: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Décimacuarta: Si un socio deseare retirarse deberá comunicar esta decisión con noventa días de anticipación y por telegrama colacionado y en tal caso la sociedad tendrá opción a adquirir la parte del socio saliente, de acuerdo al resultado del balance especial que se practicará, haciéndoselo saber a éste dentro del tercero día de aprobado el mismo, también por telegrama. En caso que la sociedad no optare por adquirir la parte del socio saliente, éste podrá venderla a un tercero cuya incorporación al núcleo social se hará de conformidad con los otros socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance especial a la fecha del deceso y el haber que resulte le será entregado a sus legítimos herederos, de inmediato si las finanzas de la sociedad lo permitieran, o dentro de los noventa días en caso contrario. — Décimaquinta: Ante el retiro intempestivo de un socio la sociedad podrá aplicarle como sanción la pérdida del quince por ciento del haber líquido que le corresponda, sanción que podrá dejarse sin efecto cuando el retiro estuviera justificado a juicio de la unanimidad de los socios restantes. Cuando por falta grave o inconducta debidamente comprobada la sociedad se viera obligada a solicitar el retiro de un socio, se le entregará el haber que le corresponda dentro de los plazos señalados en la cláusula décimacuarta. — Décimasexta: La sociedad toma a su cargo los trabajos actualmente en ejecución y contratados por el socio señor Spina. — Décimaséptima: Cualquiera otra condición o cláusula que no se enumere en el presente contrato se especificará en el libro de actas de la sociedad. — Décimaoctava: Para todos los efectos legales comerciales notificaciones de cualquier índole, es válido el domicilio legal de la sociedad. — Décimanovena: Para el caso de divergencias que se susciten para el cumplimiento o transgresión de cualquiera de las cláusulas contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia y para el caso de que hubiera fallos dispares se someterán al de un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. De conformidad y para su fiel cumplimiento lo firman las partes en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Angel Spina. — Vicente Messina. — Carlos Papaleo. — Manuel R. Martínez.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|12-Nº 7.834-v.2|1|50

HERNANDO HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 3.404 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen don Juan Carlos Hernando, que firma "Juan C. Hernando" domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos sesenticuatro; don Angel Mario Hernando, que firma "A. M. Hernando", domiciliado en Suipacha mil setentiuno, ambos argentinos; don Marcos Ziquinovsky, que firma "M. Ziquinovsky", argentino naturalizado, domiciliado en San Eduardo dos mil cuatrocientos cuarenta, y don Lázaro Daskal que firma igual, ruso, domiciliado en Pasteur ciento noventisiete, todos los comparecientes de estado casado, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe, como de que los tres primeros nombrados dicen: Que según surge de la escritura pública otorgada por ante mí con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, constituyeron por tiempo indeterminado una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en plaza bajo la razon social de "Hernando Hermanos y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, para comerciar en el ramo de Importación, Exportación, compraventa de tejidos y fabricación y terminación de los mismos con sede en la calle Tacuarí ciento cuarentitrés de esta Ciudad y con un capital social de cien mil pesos totalmente integrados la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Enero del año en curso, bajo el número setenticinco al Folio trescientos cincuenticinco del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo resuelto incorporar a la sociedad al otro compareciente don Lázaro Daskal y aumentar el capital social hasta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional y reformar, ampliar y suprimir algunas de las cláusulas del contrato social ya relacionado, Declaran: Primero: Que incorporan a don Lázaro Daskal en el carácter de socio gerente, quien entra a formar parte, desde el primero del corriente mes, de la presente sociedad "Hernando Hermanos y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y al efecto suscribe cien cuotas de mil pesos cada una, que representan la suma de Cien mil pesos nacionales. — Segundo: Que modifican las siguientes cláusulas del aludido contrato social. — Cláusula Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "HERNANDO HERMANOS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en esta Capital calle Moreno mil doscientos setenta, primer piso, oficina ciento trece o donde posteriormente los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo establecer agencias o sucursales, tanto en el interior como en el exterior del país — Cláusula Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos nacionales, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una integrado en la siguiente proporción: por don Juan Carlos Hernando, cuarenta mil pesos o sea cuarenta cuotas; por don Angel Mario Hernando diez mil pesos o sea cincuenta cuotas; todas las sumas expresadas se hallan representadas por la diferencia en más entre el activo y pasivo del negocio que forma el objeto de esta sociedad, cuyo detalle consta en el Balance e Inventario general practicado el treinta de noviembre pasado, firmado por los nombrados que ratifican en este acto, quedando un ejemplar del mismo agregado a la presente, cuyas existencias quedan incorporadas a la sociedad, que se hace cargo por este instrumento del Activo y Pasivo, y el señor Daskal suscribe cien cuotas de mil pesos cada una, que representa cien mil pesos nacionales, de cuyo importe integra en este acto sesentiséis mil pesos en dinero efectivo; o scea sesentiséis cuotas; veinticuatro mil pesos se obliga a ingresarlos, también en dinero efectivo en la siguiente forma: en tres cuotas mensuales de ocho mil pesos cada una, en fechas: treintiuno de Enero, veintiocho de Febrero y treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta; y el saldo de diez mil pesos deberá aportarlo también en dinero efectivo durante el transcurso del ejercicio. — Cláusula Quinta: Los componentes resuelven modificar la presente cláusula dejando sin efecto el sueldo a que se alude en la misma. — Cláusula Sexta: El uso de la firma social la tendrán el socio Ziquinovsky o Daskal, conjuntamente con el señor Juan Carlos o Angel Mario Hernando con las misma atribuciones y limitaciones a que se alude en la recordada cláusula del contrato social. — Cláusula Séptima: Tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren, serán acreditadas o soportadas por los socios a razón del veinticinco por ciento, para cada uno de ellos procediéndose en la forma consignada en dicha cláusula. — Cláusula Décima: El socio señor Daskal no tiene obligación alguna de contribuir con su trabajo personal pudiendo en consecuencia dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a las de la presente sociedad. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del referido contrato social, que continúan vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones pactadas en el presente. — Leída que les fué ratificaron su contenido, y firman por ante mí

y los testigos del acto don Vider Camarotta y don Jaime Slarner, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Juan C. Hernando. — M. Ziquinovsky. — Lázaro Daskal. — Tgo.: V. Camarotta. — Tgo.: J. Slarner. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil cuatrocientos cuatro vuelto del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Hernando Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta números Un millón novecientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta; un millón novecientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno y el presente, Un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Entrelineas: Dr. Bautista Salvador Laurencena — Vale. — Raspado: Copquin. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|12-Nº 7.838-v.2|1|49

COMERCIAL - INDUSTRIAL "MAYMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores don Santiago Mazzara, italiano; don Francisco Orios Alberto, español; don Carlos Pascual, español; don Juan Brown, argentino; y don Juan Martino, argentino; todos casados, hábiles y mayores de edad, socios de COMERCIAL - INDUSTRIAL "MAYMO", SOC. DE RESP. LTDA., constituída el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos treinta y seis, folio doscientos veintidós del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por haber fallecido el consocio don Juan Bautista Cerecos, español, han resuelto, haciendo uso de la facultad que les acuerda la cláusula octava del contrato social, no aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido, con lo que ratifican la decisión ya tomada a la fecha del fallecimiento del consocio acaecida el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, haciéndose cargo de sus trescientas ocho cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un total de Treinta Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, los demás socios sobrevivientes, en la siguiente proporción, con efecto retroactivo al trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho: Santiago Mazzara: cuarenta y cuatro cuotas; Francisco Orios Alberto: cuarenta y cuatro cuotas; Carlos Pascual: cuarenta y cuatro cuotas; Juan Brown: ciento doce cuotas; y Juan Martino: sesenta y cuatro cuotas, distribuyéndose las utilidades sociales en la siguiente forma: Santiago Mazzara: Veinticuatro, siete por ciento; Francisco Orios Alberto: Veintiuno, dos por ciento; Carlos Pascual: Veintisiete, uno por ciento; Juan Brown: diez y seis, cuatro por ciento; y Juan Martino: Diez, seis por ciento, quedando en consecuencia modificados los artículos tres y cuatro, en la siguiente forma: "Art. Tres) ...los socios suscriben en la siguiente forma: Sr. Santiago Mazzara: trescientos cincuenta y una cuotas; Francisco Orios Alberto: trescientos cincuenta y una cuotas; Sr. Carlos Pascual: trescientas cincuenta y dos cuotas; Juan Brown: ciento veintidós cuotas; y Juan Martino: setenta y cuatro cuotas... que lo integran en el mismo acto". — "Art. Cuarto: ...De las utilidades líquidas que arroje se separará: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social; cinco por ciento para el Fondo de gratificaciones y despidos; cinco por ciento para el Fondo de ampliación de fábrica; el remanente se distribuirá en la siguiente forma: Santiago Mazzara: Veinticuatro, siete por ciento; Francisco Orios Alberto: Veintiuno, dos por ciento; Carlos Pascual: veintisiete, uno por ciento; Juan Brown: diez y seis, cuatro por ciento; y Juan Martino: Diez, seis por ciento...". En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados, a los efectos, que previo los trámites legales, este acta sea inscripta en el Registro Público de Comercio. (Fdo.): Santiago Mazzara; Francisco Orios; Carlos Pascual; J. Brown; Juan Martino".

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|12-Nº 7.835-v.2|1|50

D. TEMPELDINER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don David Tempeldiner que firma "D. Tempeldiner", domiciliado en Biarritz dos mil quinientos ochentiúno, y don Israel Tempeldiner, que firma "Tempeldiner Israel" domiciliado en Caracas dos mil ciento setentiúno, ambos de estado casado, de nacionalidad polaca, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que Exponen Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se establecen a continuación. — Primera: A contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "D. TEMPELDINER E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la explotación del Establecimiento Gráfico y Cartonería Mecánica, instalado en esta Capital, calle Caracas dos mil ciento setentiúno. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de setenta Mil Pesos Nacionales dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios a razón de treinticinco cuotas de mil pesos, o sean treincinco mil pesos cada uno, representados por maquinarias, mercaderías y demás rubros provenientes de la diferencia en más entre el Activo y Pasivo de la Sociedad de hecho que giraba en plaza bajo la razón social de "D. Tempeldiner e Hijo", todo lo cual más ampliamente resulta del Inventario suscripto con fecha primero de Enero del corriente año, que ratifican en este acto uno de cuyos ejemplares agrego a la presente, cuyo activo y pasivo transfieren en pleno dominio a la Sociedad que se constituye, quien lo toma a su cargo. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración de la Sociedad, la tendrán ambos socios, en su carácter de socios gerentes, pero el señor Israel Tempeldiner, se dedicará en todo lo concerniente a la administración y el señor David Tempeldiner a la dirección del personal del taller, debiendo ambos socios dedicarse exclusivamente a los negocios sociales y prestarse la cooperación más amplia posible. — Quinta: El uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los socios quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades inclusive las de los artículos mil ochocientos ochentiúno del Código Civil, dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados, y en particular con el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, ejercer toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad; podrán usar de la firma, para realizar y suscribir los documentos que se requieran ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. — Sexta: Anualmente se practicará Inventario y Balance General, realizándose el primero de ellos el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Previamente a la distribución de las utilidades, deberá seguirse el siguiente procedimiento: a) se amortizarán los bienes del Activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes, se calcularán a su estricto precio; c) se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva para las leyes Sociales; d) de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse en el Libro de Actas de la Sociedad. Ninguno de los socios podrá extraer los beneficios líquidos, hasta la expiración del término de constitución de esta Sociedad, debiendo dicha utilidad acreditarse en cuenta particular de cada uno. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad sin consentimiento unánime. — Octava: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones expresadas en los artículos cuarenta y tres al sesenta y siete del Código de Comercio y además un Libro de Actas, en el cual serán asentados todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En tal oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General y abonar al socio saliente su haber social en dinero efectivo pero si el estado financiero de la sociedad no lo permitiere, le serán entregados doce pagarés, con vencimientos mensuales, cargando los respectivos intereses vigentes en plaza y garantizados a satisfacción. Si el otro socio se rehusara a aceptar dichas condiciones, deberá procederse a su disolución y liquidación de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diez y nueve al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos, continuar en sociedad, hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a su seno teniendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que tenía el socio premuerto o incapacitado, y si no fuera posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere que abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en sociedad, se disolverá la misma en la forma estipulada en el último párrafo de la cláusula anterior. — Décima Primera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos, o representantes legales, según los casos, sean éstas durante la vigencia de este contrato, a su disolución o liquidación, serán estas dirimidas por un Tribunal arbitrador, constituído por amigables componedores, designado uno para cada parte dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes en caso de discordia, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: A todos los efectos legales emergentes del presente Contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital renunciando expresamente al fuero federal en caso de corresponderles. — Décima Tercera: La presente sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. — Décima Cuarta: Según surge de los respectivos certificados expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Instituto de Previsión Social, que leo a los comparecientes, se justifica que no se adeuda suma alguna en concepto de Impuestos Municipales, por Actividades Lucrativas ni por Leyes Sociales. Asimismo yo el autorizante, hago constar que fueron publicados los edictos que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con fecha dos de Noviembre del año en curso, en los diarios "Boletín Oficial", y "Mundo Forense", habiendo sido levantadas las oposiciones formuladas por los acreedores. Bajo tales conceptos, dejan los otorgantes formalizado el presente Contrato Social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Jaime Slarner y don Juan Jokubaitis, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, de todo lo que doy fe. — D. Tempeldiner. — Tempeldiner Israel. — Tgo.: J. Slarner. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil trescientos setenta, vuelto del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del Dos millones once mil sesenta y dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Raspado — Leyes—. Vale. — Raspado: Copquin. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista Laurencena, secretario.

28|12-Nº 7.837-v.2|1|50.

SERGALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Luis Serra, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras 1951; Pascual Francisco Serra, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bilinghurst 1624 y Héctor Ricardo Galli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Maipú 994, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "SERGALCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio principal en la Capital Federal calle Uruguay 618, pero podrá trasladarlo e instalar sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: Será el principal objeto de la sociedad la realización de negocios de importación, exportación y representaciones y la compraventa de mercaderías. Podrá realizar también toda clase de operaciones financieras, mobiliarias, inmobiliarias y comerciales no prohibidas por las leyes. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de doce años contados a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres o el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, dando aviso a los restantes por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al vencimiento de las fechas indicadas. En tal caso los socios restantes deberán optar, antes de los sesenta días de la fecha del eventual retiro entre: a) Adquirir las cuotas del socio saliente cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista en los artículos doce y trece; — b) Disolver la sociedad. Si alguno de los socios quisiera ceder su cuota deberá ofrecerla previamente a sus consocios, quienes podrán adquirirlas al valor fijado en el artículo doce de este contrato. Solo en el caso de no tener interés todos o alguno de los socios, podrá ofrecerse la cuota a terceros en la forma prevista en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La preferencia que este contrato acuerda a los socios para adquirir las cuotas del que desee separarse, se ejercerá en primer término proporcionalmente al capital de los adquirentes, salvo acuerdo entre ellos para establecer otras proporciones. Si las cuotas a adquirir fueran las del Señor Luis Serra, la preferencia se ejercerá por partes iguales. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta en efectivo en la siguiente forma: don Luis Serra cien cuotas; don Pascual Francisco Serra, trescientas cuotas y don Héctor Ricardo Galli doscientas cuotas. Queda convenido que el socio Héctor Ricardo Galli podrá suscribir cien cuotas más, debiendo en tal caso elevarse el capital a Setecientos mil pesos moneda nacional. — Quinto: La gerencia será desempeñada por los Señores Pascual Francisco Serra y Héc-

tor Ricardo Galli, quienes actuarán indistintamente. Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y ejercer los actos de administración y disposición que ocnsideren convenientes para su desenvolvimiento. Queda establecido sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, constituir, modificar o transferir toda clase de derechos reales y adquirir o transferir créditos, acciones o derechos; b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus artículos un mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo y un mil ochocientos ochenta y ocho exige poder especial, sean de carácter civil o comercial; c) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio. Contratar prendas con registro. Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna; e) Representar a la sociedad antes las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna; f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; g) Realizar otros actos no enunciados antecedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al mandatario a obrar en representación de la sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar; h) La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. — Sexto: Los gerentes no podrán ejercer actividades comerciales ajenas a la sociedad, a la que deberán prestar toda su dedicación. Gozarán de la retribución que se les fije en la reunión de socios, la que no podrá ser inferior a Un mil pesos moneda nacional mensuales por cada uno. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año y en las ocasiones en que sean citados a pedido de cualquiera de ellos o de alguno de los gerentes, con cinco días de anticipación a la reunión, por carta certificada. Si a la primera citación no concurrieran socios que representan trescientas una cuotas, se les citará en la misma forma por segunda vez celebrándose la reunión con los que concurran. A los efectos de este contrato y mientras no sea comunicado el cambio, se considerarán subsistentes los domicilios "ut supra" indicados. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios designados mediante carta poder dirigida a la gerencia. Solo se podrá tratar en las reuniones los asuntos mencionados en la citación. De las reuniones se levantará un acta que firmarán los presentes, en el libro establecido en el artículo quinto. — Octavo: Los balances se practicarán al día treinta y uno de Diciembre de cada año; contendrán las amortizaciones y previsiones normales y serán tratados en reunión de socios, dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio, aprobándose en la forma indicada en el artículo anterior. — Décimo: Las utilidades que resulten, después de apartadas las sumas para reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: al socio Luis Serra el 15 %; al socio Pascual Francisco Serra 51 %; al socio Héctor Ricardo Galli 34 %. Si éste último suscribiera las cien cuotas más a que se refiere el artículo cuarto, sus utilidades y las del socio Pascual Francisco Serra, será desde ese momento del cuarenta y dos y medio por ciento cada uno. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. Salvo acuerdo unánime en contrario, las cuentas personales de los socios no devengarán interés, si no se hallan constituídas por utilidades no retiradas. En este último caso gozarán del cinco por ciento anual. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes podrán optar, dentro de los sesenta días del fallecimieto o declaración de incapacidad, entre: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz, que deberán unificar su personería; b) Abonar a los sucesores del fallecido o incapaz el valor de su parte, en la forma prevista en los artículos doce y trece; c) Disolver la sociedad. — Duodécimo: En el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad, se practicará un balance especial al treinta y uno de Diciembre del año en quo se produzca cualquiera de dichas situaciones, revaluándose sus rubros a esa fecha. Dicho balance deberá quedar concluído antes del treinta y uno de Enero del año siguiente. Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los diez días de producida: a) Si se tratara de la parte de los Señores Pascual Francisco Serra o Héctor Ricardo Galli, por mayoría de personas, acordándose a ese solo efecto, voto al socio saliente o al representante del fallecido o incapaz, en su caso; b) Si se tratara de la cuota de Luis Serra, por un amigable componedor designado de común acuerdo por las partes. — Décimotercero: El valor que resulte del procedimiento fijado en el artículo anterior se abonará en la siguiente forma: a) En caso de retiro del socio: el veinte por ciento dentro de los sesenta días de la fecha del retiro y el saldo en seis cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de la misma fecha, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores; b) En caso de fallecimiento o incapacidad: el veinte por ciento del valor nominal de las cuotas del fallecido o incapaz dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración de incapacidad; el saldo constituído por el valor resultante del balance especial, deducido el veinte por ciento ya abonado, en seis cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses contados desde la fecha del balance, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. En cualquiera de los casos previstos en ambos incisos, los socios podrán adelantar los pagos. — Décimocuarto: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por los gerentes, manteniéndose en vigor lo dispuesto en el artículo séptimo. — Décimoquinto: Cualquier divergencia que se suscite entre los gerentes, será resuelta por mayoría de socios. Si las divergencias fueran entre los gerentes y el socio restante, serán dirimidas por un amigable componedor designado de común acuerdo por las partes dentro de los diez días de producida la divergencia. El laudo que deberá pronunciarse dentro de los treinta días de esa misma fecha será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en los sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional números un millón quinientos setenta y siete mil novecientos setenta y dos al número un millón quinientos setenta y siete mil novecientos setenta y cinco. — Luis Serra. — Pascual F. Serra. — Héctor R. Galli.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.28|12-Nº 7.836-v.2|1|50

ZELASCHI Y IAZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de esta Capital, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Pedro Zelaschi, italiano, de sesenta años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Parral número novecientos cuarenta, Capital, por una parte, y el señor Lorenzo Iazzi, italiano, de cincuenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Pedernera número tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la otra parte convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "ZELASCHI Y IAZZI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cuarenta mil pesos, y tendrá su sede social en la calle Pedernera número tres mil seiscientos cincuenta y ocho de esta capital o donde se fije. — Segundo: La sociedad que se constituye tendrá por objeto la fabricación y venta de encendedores eléctricos, y trabajos de electromecánica en general. — Tercero: El presente contrato de sociedad tendrá una duración de ocho años a partir de la fecha. — Cuarto: El capital social será de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. El mismo se aporta por los contratantes en la siguiente forma: El socio señor Zelaschi suscribe trescientas noventa cuotas las que se dan por integradas en este acto al aportar a la sociedad los bienes de su propiedad que se encuentran en el local sito en la calle Pedernera tres mil seis cientos cincuenta y ocho, capital; y gastos generales, conforme al inventario que por separado suscriben las partes y a el cual se le ha asignado de común acuerdo por los contratantes el valor que se indica como aporte del citado. El mencionado inventario será firmado en señal de conformidad por ambos socios e irá adjuntado al presente contrato de sociedad. El otro socio señor Iazzi, suscribe diez cuotas en efectivo. El señor Zelaschi venderá al señor Iazzi ciento noventa cuotas de su propiedad; y el señor Iazzi tendrá la obligación de comprarlas, abonando por las mismas el valor señalado en este contrato, debiendo abonarse las cuotas mencionadas con el cincuenta por ciento de las utilidades que obtenga en los ejercicios anuales. Se conviene especialmente que la cuota social no podrá ser transferida, vendida o cedida entre los socios o terceros, sin expresa conformidad de los contratantes. — Quinto: La utilidad neta de la sociedad que se obtenga una vez deducidos todos los gastos a fin de cada año será dividida por partes iguales entre los socios señores Zelaschi e Iazzi, cualquiera sea la cantidad de cuotas que ellos posean. Las pérdidas si las hubiere, como así también los gastos deberán ser soportados por ambos socios en la misma proporción o sea por partes iguales. — Sexto: Por todo el período de vigencia del presente contrato el señor Lorenzo Iazzi concede gratuitamente a la sociedad "Zelaschi y Iazzi", S. R. L., la explotación exclusiva en todo el territorio de la República Argentina, de la patente Número sesenta y un mil quinientos setenta y tres registrada a nombre de Pedro Zelaschi y Lorenzo Iazzi y de la cual el señor Lorenzo Iazzi es el único inventor. La referida patente no podrá ser vendida en la República Argentina mientras esté en vigencia el presente contrato. Se estipula especialmente que después de transcurridos dos años de la fecha el señor Lorenzo Iazzi podrá vender o ceder en explotación en el exterior de la República Argentina la patente Número sesenta y un mil quinientos setenta y tres, sin necesitar para ello autorización ni acuerdo alguno del señor Pedro Zelaschi, el que desde ya da su consentimiento. La suma que el Sr. Lorenzo Iazzi perciba por la venta o explotación de la mencionada patente en el exterior de la República Argentina será totalmente a su favor. — Séptimo: Los fondos de la Sociedad serán depositados en uno o más bancos de esta capital, previo común acuerdo entre ambos socios e irán bajo el nombre de "Zelaschi e Iazzi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Zelaschi con la salvedad que los cheques de más de quinientos pesos y pagarés de cualquier valor deben ser firmados por ambos socios conjuntamente. — Noveno: El señor Pedro Zelaschi o uno de sus hijos atenderá la parte comercial y administrativa de la sociedad y el señor Lorenzo Iazzi desempeñará las funciones de gerente técnico. Cada uno de los socios para sus gastos personales retirará mensualmente del fondo de la sociedad la cantidad de Un Mil Pesos M|Nal., que serán imputados a cuenta de beneficios. Esta cantidad podrá ser modificada posteriormente de común acuerdo entre ambos socios. — Décimo: Los señores Lorenzo Iazzi y Pedro Zelaschi, o uno de sus hijos, efectuará sus tareas con dedicación y empeño, trabajando ocho horas diarias como mínimo exceptuando los días feriados. El señor Lorenzo Iazzi tomará a su cargo la dirección de los talleres trabajando como mecánico y el señor Pedro Zelaschi o uno de sus hijos, se encargará de la parte administrativa y comercial. Ninguno de los dos socios podrá dedicarse o asociarse con el objeto de desarrollar una actividad igual al objeto del presente contrato que pueda afectar los intereses sociales. — Undécimo: El socio señor Pedro Zelaschi podrá hacerse substituir en sus funciones por uno de sus hijos: Héctor G. Zelaschi; Eduardo P. Zelaschi y Pedro A. Zelaschi indistintamente. — Duodécimo: Todos los documentos inherentes a la Sociedad deberán estar a nombre de la misma y estarán depositados en la sede social. Los documentos de la sociedad que actualmente están bajo el nombre de Pedro Zelaschi deberán ser modificados en la brevedad posible. — Décimo Tercero: Para cualquier compra de materiales o maquinarias será indispensable la conformidad de ambos socios. — Décimo Cuarto: Si se produjera el fallecimiento de uno cualquiera de los socios dentro de los treinta días siguientes se practicará un inventario y balance general al día del fallecimiento con intervención de un representante que designarán los herederos. El otro socio deberá continuar el giro de los negocios con los herederos del fallecido siempre que éstos así lo desearen, debiéndose en este caso unificar su representación. Si los herederos del socio fallecido no aceptaren dentro de los treinta días del fallecimiento continuar con el socio sobreviviente, éste podrá optar entre abonar a los herederos el haber del socio fallecido y continuar en los negocios o liquidar la sociedad. La liquidación no podrá durar más de seis meses y el liquidador rendirá cuenta documentada dentro de los treinta días posteriores al término de la misma. Si el socio o sobreviviente optara por continuar los negocios podrá pagar a los herederos del socio fallecido en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cinco semestres del diez por ciento cada uno, con interés del ocho por ciento anual o pagar totalmente al contado. Todo lo que estipula esta cláusula tendrá igualmente valor en caso de incapacidad o interdicción legal de alguno de los socios. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia y el laudo que se pronuncie será aceptado por las partes sin derecho de apelación alguna. La parte que no aceptare el fallo o entorpeciera su aplicación abonará una multa de Tres Mil Pesos M|Nal., en beneficio del socio restante. La designación de arbitradores deberá recaer en industriales de esta plaza que gocen el buen nombre y concepto. — Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Conformes las partes con la convenido firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "ocho", "exterior". Valen. — (Fdo.): Pedro Zelaschi. — (Fdo.): Lorenzo Iazzi. — Entre los señores Pedro Zelaschi, italiano, de sesenta años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Parral número novecientos cuarenta, Capital, por una parte, y el señor Lorenzo Iazzi, italiano, de cincuenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Pedernera número tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la otra parte convienen: Agregar a la cláusula Quinta del contrato suscripto el ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que constituyó la Sociedad "Zelaschi y Iazzi", S. R. L., lo siguiente: "De la utilidad líquida se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance el diez por ciento del capital". — Igualmente acuerdan adicionar al contrato la siguiente cláusula: "A todos los efectos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requerirá el acuerdo de ambos socios para efectuar los actos sociales no previstos en el contrato en forma distinta y se dejará constancia de ese acuerdo en un libro que se llevará con ese fin. Conformes las partes con lo convenido se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los primero días del mes de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Pedro Zelaschi. — Lorenzo Iazzi. — Enmendado "suscripto" Vale. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.28|12-Nº 7.849-v.2|1|50

AVISOS DIVERSOS

NATIONAL PAPER TYPE COMPANY DE LA ARGENTINA S. A.

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 29 del corriente mes, pondremos a su disposición el dividendo del 25 o|o en efectivo, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949 y de acuerdo con la resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Noviembre ppdo.

El Directorio.

e.28|12-Nº 7.831-v.28|12|49

SALINA LAS BARRANCAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Rivadavia 1829, 9º Piso - Buenos Aires

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales, el Directorio en la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1949, ha resuelto poner a su disposición el importe correspondiente a los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria efectuada el día 19 del mismo mes, los que deberán hacerse efectivos en el local de la Sociedad, calle Rivadavia 1829, 9º piso, a partir del 29 de diciembre de 1949. — El Directorio.

Nota: Art. 30. — Los dividendos no cobrados en un término de tres años quedarán prescriptos a favor de la Sociedad.

e.28|12-Nº 7.850-v.29|12|49

COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en el Art. 11 de los estatutos sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series cuadragésima primera hasta quincuagésima inclusive, de acciones de esta Sociedad, por un valor nominal total de m$n. 1.000.000,— de c/l., pagaderas a la par y al contado en el acto de la suscripción, habiéndose fijado plazo hasta el 15 de Enero de 1950 para hacer uso de la preferencia que les acuerda el Art. 12 de los estatutos mencionados. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.718-v.30|12|49

LANSEDA S. A.

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Pago de dividendos en acciones

El Directorio informa a los señores tenedores de acciones ordinarias que la Comisión de Valores ha autorizado la cotización de las acciones liberadas correspondientes al dividendo del 20 %, votado por la Asamblea General Ordinaria del 4 de noviembre último, el que se hará efectivo a partir del 26 del corriente en nuestras oficinas Lima 157, de 14,30 a 17 horas excepto sábados, contra entrega del cupón Nº 9 de las series 1 al 50.

e.27|12.-Nº 7.820.-v.29|12|49.

CREODEMA, S. A. IND. ARG.

Pago de Dividendo

El Directorio informa a los señores Accionistas que a partir del 26 del corriente se abonará el dividendo del 20 % en acciones liberadas correspondientes al ejercicio al 31 de Diciembre de 1948.

e.27|12.-Nº 7.817.-v.29|12|49.

ATANOR

Compañía Nacional para la Industria Química — Sociedad Anónima Mixta

Conforme con los artículos 4º y 11 de los Estatutos Sociales se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series de acciones números 16, 17, 18, 19 y 20, por un total nominal de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional en acciones ordinarias que se ofrecerán en suscripción a los señores Accionistas, con derecho de preferencia a razón de 1 acción por cada 3 acciones que posean actualmente.

Los señores Accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia a la suscripción antes del 1º de febrero de 1950, bajo pena de perderlo.

Las acciones suscriptas por los señores Accionistas en ejercicio de este derecho son ofrecidas a la par y son de iguales características que las actualmente en circulación, con excepción del goce de dividendos que será a partir de las fechas de integración en proporción al importe integrado.

El saldo eventual de esta emisión, se ofrece desde ya, sin distinción entre Accionistas y terceros interesados, al precio de m$n. 120.— por cada acción de m$n. 100.—.

Como integración inicial deberá abonarse como mínimo, un 20 % de la cantidad adjudicada dentro del término de 15 días desde la comunicación correspondiente, debiendo integrarse después de esa fecha como mínimo un 20 % mensual, del 1 al 5 de cada mes, pudiendo integrarse a opción, una cantidad mayor, hasta cubrir la totalidad de la suma suscripta. — El Directorio.

e.27|12.-Nº 7.782.-v.31|12|49.

A. C. E. C. ARGENTINA,

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A los efectos del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 10º del Estatuto, se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, el Directorio, por resolución de fecha 12 de noviembre ppdo., dispuso la emisión de dos series de acciones ordinarias (Nros. 3 y 4) por un total de 20.000 acciones del valor nominal de m$n. 100 (cien pesos m|nacional) cada una.

e.27|12.-Nº 7.806.-v.29|12|49.

CORPORACION ANDES

S. A., Comercial, Industrial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del día 26 de Diciembre del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, calle Reconquista Nº 281 de 14 a 16 horas y contra entrega del cupón Nº 29 el dividendo acordado por la asamblea que se celebró el día 19 de Diciembre de 1949. — El presidente.

e.26|12-Nº 7.705-v.3|1|50.

"ARBEL"

S. A. Financiera, Industrial y Comercial

Emisión de Acciones

Suscripción Privada

A los efectos del art. 3º) de los estatutos, se hace saber por 7 días a los señores accionistas que el Directorio en sesión de fecha 14 de Diciembre 1949, resolvió emitir y ofrecer en suscripción a la par acciones por valor de $ 180.000.— correspondientes a las series 2ª a 12ª inclusive.

Buenos Aires, Diciembre 1949. — El Directorio.

e.23|12-Nº 7.424-v.30|12|49

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

La Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A. (en liquidación), CANGALLO 667, Capital Federal, hace saber que, según acta formulada ante el Escribano Público Señor Miguel A. O'Farrell, el Señor Roger Biquard, ha denunciado la pérdida de diversos cupones correspondientes a Títulos Beneficiarios emitidos por esta Sociedad, cuya enumeración se detalla a continuación:

CUPON Nº 17

Un (1) cupón: Título Beneficiario Número 36.246.

CUPON Nº 18

Cien (100) cupones: Títulos Beneficiarios Nros. 58.315, 58.317, 58.356|61, 58.395|6, 58.417|9, 58.421, 58.436, 58.443, 58.451, 58.457, 58.469, 58.527, 58.548, 58.550, 58.573|5, 58.591, 58.601|2, 58.613, 58.625|9, 58.630, 58.649, 58.653, 58.659, 58.662, 58.670, 58.696, 58.703|4, 58.858, 58.916|7, 58.945, 58.961|2, 58.970, 59.014, 59.030, 59.032, 59.051, 59.059, 59.100, 59.104, 59.133|4, 59.175, 59.177, 59.231, 59.242, 59.244|5, 59.247, 59.252, 59.254|5, 59.304, 59.321|2, 59.326, 59.335|9, 59.373, 59.378, 59.395|6, 59.425, 59.430, 59.460, 59.472|3, 59.481|5 y 59.501|8.

e.21|12-Nº 7211-v.25|1|50.

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.

Suipacha 58, 2º piso

T. E. 35 (Libertad) 0048 - Buenos Aires

Se hace saber por el término de treinta días que por orden del Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría del Dr. Roberto Ramé, se ha notificado a esta sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 753 y 754 del Código de Comercio, en consecuencia de lo cual quedan suspendidos los efectos de las acciones ordinarias de esta sociedad numeradas: 0001 al 0320 — 0601 al 0800 — 0811 al 0920 — 0961 al 0980 — 1041 al 1060 y 1081 al 1120 todas de la serie "A"; 0101 al 0800 — 1025 al 1066 — 1145 al 1170 y 1124, todas de la serie "B"; 1001 al 1034 — 1041 al 1126 — 1141 al 1170 — 0399 y 0400 — 1127 al 1137 — 0001 al 0003 — 0010 y 0011, todas de la serie "C"; 1072 al 1140 — 0151 al 0380, todas de la serie "E"; 0610 al 0619 — 0981 al 0983 — 1108 al 1113 y 1150 al 1154, todas de la serie "D". — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949.

e.10|12-Nº 6.271-v.14|1|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisa Adm. Mercado, AVDA. GAONA Nº 3107, que la venta del Puesto 3 de carne, de Vicente Oscar Mollo a Carolina Cordasco, Viuda de Mollo, queda sin efecto.

e.28|12-Nº 7.828-v.2|1|50

"B"

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T.E. 35-4599, que la Sra. María Vicenta Violante de Costa, vende a los Sres. Francisco Alvarez, Nicanor Alvarez y Manuel Avelino Alvarez, su negocio despensa, sito en esta ciudad, calle BUCARELLI Nº 3400 esq. MANUELA PEDRAZA, domic. partes. Reclamos ley en n|oficinas.

e.28|12-Nº 7.830-v.2|1|50

Se avisa al comercio que Carlos Susa vende su fábrica de pasamanería sita en la calle BARCENA 2146 al 2148, al señor Francisco Juan Binello, quien toma a su cargo el activo y pasivo. Domicilio de las partes y para reclamos de ley: Bogotá 2840.

e.28|12-Nº 7.843-v.2|1|50

"C"

Avisa Dominga Ramón Figueiras que vende su parte mitad del negocio de hotel alojamiento, ubicado en la calle CORDOBA 3008, a Pilar Santos Fernández. Reclamos en el mismo negocio, que es domicilio de las partes.

e.28|12-Nº 7.848-v.2|1|50

"J"

La Sociedad de hecho "Barasatian y Cía.", integrada por Reinaldo Barasatian; Humberto Mardirosian y José Miguel Cicia, venden a Julio Sabra el negocio de tienda y mercería "San Cayetano", sito JURAMENTO Nº 1484. Reclamaciones de ley Escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.

e.28|12-Nº 7.841-v.2|1|50

"L"

Atta Abdalla Sassin vende a Carlos Javier Peñalba y José Juan Yazbec, su negocio de panadería y anexos y despacho de helados, sito en la calle LACAR Nº 2696. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Escribano Volpe, Lavalle 1528, p. 5º.

e.28|12-Nº 7.852-v.2|1|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Avísase que don Angel Alberto Márquez, domiciliado en la casa número 321, calle San Martín de Villa Berthet (Chaco), vende a don José Raúl Genaro Márquez, domiciliado en la casa número 535, calle Córdoba de la ciudad de Corrientes, el negocio de farmacia "La Estrella", con asiento en VILLA BERTHET (CHACO), y que don José Raúl Genaro Márquez constituye sociedad, sobre el mismo, con don Mauricio Nadelman, domiciliado en la casa número 321, calle San Martín, de Villa Berthet (Chaco), haciéndose cargo del activo y pasivo. Interviene Escribano Oscar Antonio Fernández, Rioja 733, Provincia de Corrientes. Reclamos de ley.

e.28|12-Nº 7.840-v.2|1|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos sito capital, calle ALMIRANTE BROWN 1370. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, capital. Vendedores: Víctor Vázquez y César Varela, Almirante Brown 1370. — Compradores: Antonio Seco, Pedro Tuero y Benjamín Rodríguez, Bartolomé Mitre 2258.

e.27|12-Nº 7.781-v.31|12|49

Avisan José Díaz y Cía., sus sucesores: Díaz, Curto y Campos, mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, bajo su interv. José Antonio García vende libre de todo gravamen a Francisco Molinas Aguiló su neg. de garage de alquiler, sito Cap., AVELLANEDA Nº 2967. Domic. ptes. y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.27|12-Nº 7.791-v.31|12|49

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Agustín Bruno y María B. de Vaschetti venden a José Luis Beitia y Enrique Juan Splitter, que girarán "Beitia & Splitter", su negocio venta de comestibles y despacho bebidas alcohólicas, AREVALO 2806 esquina HUERGO 301, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.27|12-Nº 7.803-v.31|12|49

Avisa López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-0581, que Felipe Coloccini y Bernardo F. Carando venden a José A. Lascio, Angela M. de Ferrini y Claudina L. Dalbon, negocio de perfumería y anexos sito en esta capital, calle Avda. DEL TRABAJO 5733. Domicilio de las partes, reclamos de ley, en n| oficinas.

e.27|12-Nº 7.777-v.31|12|49

Garriz & Cía., con administración en Rincón 110, Capital Federal, venden exclusivamente activo, libre de personal y todo pasivo sucursal negocio toldos, lonas, bolsas y anexos, instalada en Avda. MEEKS 172 de LOMAS DE ZAMORA, al Sr. Mauricio Fridman, de igual ramo, domiciliado Santa Fe 3378. Reclamos estudio Dr. Groisman B. Fridman, C. Pellegrini 385.

e.27|12-Nº 7.796-v.31|12|49

Av. J. Marcos Copello, bal. y mart. públ., of. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587: Que Demetrio Docinec vde. libre deudas a Abas Jauner, fiambrería sito Av. DE LOS CORRALES 7079, domic. partes. Recl. ley m|of.

e.27|12-Nº 7.801-v.31|12|49

Se hace saber por el término legal que José Lucchesi y Jacobo Rieznik, únicos integrantes de la sociedad de hecho "Lucchesi y Rieznik", taller de aparado, de calle ACOYTE 1056, transfieren dicho negocio, libre de pasivo, a la firma Artelec, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamaciones de ley estudio Nun, Azcuénaga Nº 490, 1º A., domicilio de las partes.

e.27|12-Nº 7.800-v.31|12|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Domingo A. Vázquez y Servando Coronel, que g|Vázquez y Coronel, venden al señor Nieves C. Duarte, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito AVDA. INDEPENDENCIA 4002, esq. QUINTINO BOCAYUVA, libre de todo

gravamen. Reclamo de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
e.27|12-Nº 7.744-v.31|12|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Ramón Romero, vende libre de todo gravamen, al señor Osvaldo Pedro Gutiérrez, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas al por menor, sito AVDA. CORONEL ROCA 2602. Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.27|12-Nº 7.745-v.31|12|49

Se hace saber que Alberto Julio; Alberto Baldoma y Miguel Moliterno transfieren libre de obligaciones y gravámenes, su fábrica de muebles, ubicada en la calle ALVAREZ JONTE 4218|22, a los señores Jaime Ochman y Moisés Szpigielman. Reclamos de ley, Corrientes 1665, 3er. piso "A", donde las partes constituyen domicilio.
e.27|12-Nº 7.737-v.31|12|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio Rodríguez vende libre de gravamen a doña Ana Epstein de Vinocur el negocio de hotel, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta ciudad AVENIDA SAN MARTIN Nº 3869|71|73, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.27|12-Nº 7.727-v.31|12|49

Se hace saber, rectificando las publicaciones efectuadas entre los días 19 y 24 de noviembre próximo pasado, referente a la transferencia del fondo de comercio "El Laborista", con domicilio legal en la AVENIDA DE MAYO 654 a "Editorial Democracia Sociedad Anónima", domiciliada legalmente en la Avenida de Mayo 654, piso primero, que el nombre del propietario vendedor es Alberto Paulino Mercante.
e.27|12.-Nº 7.827.-v.31|12|49

Al Comercio: A. Míguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Juan B. Palaa Nº 687, Avellaneda, T. A. 22-4788 avisan: que los señores José Antonio Alba, Luis Alba y Florentino Amador Alba que giran en plaza "Alba Hnos." venden al señor Pascual Basile el negocio de restaurante y bar sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4565|67, Capital Federal. — Reclamos en términos de ley en nuestras oficinas.
e.27|12.-Nº 7.823.-v.31|12|49

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908, que Severino Cayo vendió a Mateo Gatto negocio de bar, cancha de bochas, calle DONATO ALVAREZ 3288. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.
e.27|12-Nº 7.770-v.31|12|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Rodolfo Freccero y Ulises Freccdo venden a Ricardo Prieto, Agustín Míguez y Juan Couceiro, el negocio de café y bar "Avenida", sito en la calle AVENIDA SAENZ Nº 1243, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.26|12.-Nº 7.642.-v.30|12|49.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que Eduardo Mingione y Cayetano Héctor Mingione venden a Francisco Gazzo la parte que a cada uno les corresponde del negocio de librería, juguetería y cigarrería situado calle ACHA 2688, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.26|12-Nº 7.657-v.30|12|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Jesús García vende a Julián Sanzol, quien se hace cargo de activo y pasivo, su parte en el negocio de almacén por mayor, que conjuntamente con éste tenía en la calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 5236, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en el mismo negocio.
e.26|12-Nº 7.643-v.30|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Ramón Fernández Casal e Indalecio López, venden a Eduardo Morra, la parte que tienen y les corresponde en el negocio de depósito y transvasamiento de miel, hongos y depósito de comestibles y bebidas envasadas al por mayor, y que conjuntamente poseen con el comprador, sito en esta Capital, calle AÑASCO Nº 846|48. — Domicilio de ambas partes. — El señor Eduardo Morra, se hace cargo de activo y pasivo, reclamos de Ley en el negocio. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.593-v.30|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 407. — Domicilio de ambas partes. — Vendedora: Nieves Iglesias de Ceselli. — Comprador: Félix Oscar Salzano. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.599-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Mario Olijavetzky domiciliado en Acevedo 2885, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en ACEVEDO 2885 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.615-v.30|12|49

Se hace saber por cinco días que Marcos Karpf, domiciliado en Leandro N. Alem 458, y Dora Cherniak de Kabatnik como sucesora de Salomón Kabatnik, domiciliada en Reconquista 642, venden el negocio de bar y "cabaret" denominado "Avión", ubicado en LEANDRO N. ALEM 458 Y 25 DE MAYO 471, que gira bajo la razón social de "Marcos Karpf y Cía.", a los señores José Bel Landmester y Jaime Ber Bosyk, domiciliados en Leandro N. Alem 458, tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo del referido negocio, inclusive el personal, cuestiones ante el Instituto Nacional de Previsión y juicios pendientes. Reclamaciones de ley en la calle Córdoba 1145, 2º piso, Dto. A.
e.24|12-Nº 7.470-v.29|12|49.

Al comercio, J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324, avisan que con su intervención, Moisés Méndez y Venancio Méndez, venden a Agapito Torrecuadrada y Leandro Villarinos, el negocio de café, bar, lunch y billares, sito en la calle AGÜERO Nº 512, domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.564-v.29|12|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención los señores José Zubizar, Miguel Zubizar, Eusebio Zubizar y Manuel Fernández (giran "Zubizar Hnos. y Fernández" sociedad de hecho) venden libre de deuda o gravamen a los señores José Pena, Antonio Mella, Ramón Rosende, José Rosende y Oriente Foschi (giran "Pena, Rosende y Cía." sociedad de hecho) su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares "Los 36" sito en la AVENIDA ENTRE RIOS número 637, capital domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.488-v.29|12|49

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Daniel Sancho, vende a Juan Luis Meschiatti, los derechos de explotación y útiles de su pertenencia del buffet, del Club Atlético Versailles, calle ARREGUI Nº 6750. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.532-v.29|12|49

Avisan, Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 que el señor Otto Flaskamp vende al señor Eduardo Esteban Trepat el negocio de hotel, sito en esta Capital, en la AVENIDA DE MAYO Nº 1249, PISO 5º, DPTOS. "A" y "B", donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.550-v.29|12|49

Avisa, B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Germán Mallo vende su parte mitad indivisa del negocio de pizzería, sito calle AVDA. SANTA FE Nº 4228, que giraba bajo el rubro de Germán Mallo y Cía., a su socio Agapito Mallo, quien se hace cargo del activo y pasivo correspondiente. — Domicilio de ambas partes en el negocio. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.531-v.29|12|49

Avisa: Emilio Díaz, balanceador y martillero público con of. Uruguay 435, piso 4º, que José R. Martínez, Bernardo Pérez y Juan O. Guerra venden a Marcelino López y José María Fercat, su negocio de pizzería, fainá, fugassa y venta de helados y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Ciudad, calle ALVAREZ JONTE Nº 5299 esq. a la de LOPE DE VEGA. — Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.510-v.29|12|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que Estela Lugrin de Tron, vende a Raimundo Bianchi, su comercio de restaurante, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito AVENIDA LA PLATA 488, domicilio de la vendedora. — Comprador y reclamos B. Mitre 2117.
e.24|12-Nº 7.552-v.29|12|49

"B"

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Tranquilo Facciotti vende a Arturo Ventresca su negocio de pizzería y heladería sito en BOEDO 749, domicilio de las partes. — Reclamos a mis oficinas.
e.27|12-Nº 7.775-v.31|12|49

Avisa: Salvador Giró, bal. y mart. público, oficinas Pozos 282, 37-5680, que Alejandro Vila vende a Pedro Pera su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en BYNNON 6601 Esq. BARRAGAN. Reclamos de ley m|ofc.
e.27|12.-Nº 7.762.-v.31|12|49.

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná Nº 190 Capital Federal, T. E. 38-8595 que el señor Pedro Jesús San Martín y su señora Nieves P. de San Martín, venden al señor Vicente González Vispo, su negocio hotel, calle BOLIVAR Nº 321, 3º piso, Dto. 5, derecha, libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867, y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
e.26|12.-Nº 7.650.-v.30|12|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle BAHIA BLANCA número 1988|90|92. Domicilio de ambas partes. Vendedor: Robustiano Cobas. Comprador: José Benito Carreiro. Reclamos de Ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.24|12-Nº 7.471-v.29|12|49.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa: Ricardo San Juan, vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito BOLIVAR Nº 1111, a Panagiotis Konstantakis. — Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.24|12-Nº 7.507-v.29|12|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Santiago Muñoz, Encarnación Muñoz y Eusebia Muñoz venden a Antonio Regueira, almacén comestibles y bebidas envasadas, BELGRANO 4101 esquina TREINTA Y TRES, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas. e.23|12-Nº 7.386-v.28|12|49

"C"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Rosa Maggi de Dalbene y Odilon Cáceres venden a Walter Dalbene su café-bar sito COCHABAMBA 2200 esq. PASCO 1308, sus domicilios. El comprador toma a su cargo el pasivo del negocio. Reclamaciones ley.
e.27|12-Nº 7.805-v.31|12|49

Se hace saber por 5 (cinco) días que el señor Enrique Hirschen, que se llama y firma Henry Hirschen, domiciliado en la calle Corrientes 980, transferirá el activo y pasivo de su negocio de representación e importación, sito en la calle CORRIENTES 980, a la Sociedad en formación Henry Hirschen & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000.— (cien mil pesos m|n. de c|l.), domiciliado en la calle Corrientes 980. — Reclamos a Henry Hirschen, Corrientes 980, Capital Federal.
e.27|12-Nº 7.802-v.31|12|49

Aviso: Se informa al comercio que Hersz Polakiewicz, transfiere su negocio de confecciones sito en la calle CANNING 700, Capital, a "El Sueño Infantil", S. R. L. (en formación), la que se hace cargo del activo y pasivo correspondiente, ingresando el señor Hersz Polakiewicz en la nueva sociedad como socio gerente. — Reclamos de ley en Canning 700, domicilio partes.
e.27|12.-Nº 7.824.-v.31|12|49.

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisa que José Pereira, Manuel Pereira y Julián Espadas venden a Isidoro Cañada, Bernardino Añón y Manuel Gómez, su negocio de café y bar, sito en CABILDO 3701. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
e.27|12.-Nº 7.814.-v.31|12|49.

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisa que Primo Cándido Del Río y Casimiro Alonso venden a José Diéguez Feito, José Riesco Caunedo y Manuel Castro Miguelez su negocio de café y bar, sito en CASEROS 3001. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.
e.27|12.-Nº 7.810.-v.31|12|49.

Avisan Santos, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que Angel Acossato y Esteban Chueca venden a Aurelio Rodríguez y Perfectino Arturo Carriaga (g.|Rodríguez, Carriaga y Cía.), el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohól. sito CABRERA Nros. 1094|100 esq. AGUERO Nros. 1091|93|99, capital, dom. de las partes. Recl. de ley n|ofic.
e.27|12-Nº 7.778-v.31|12|49

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Lorenzo vende a José Rodríguez su parte mitad indivisa del negocio que ambos tenían de venta de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en CARLOS CALVO 3700. — Reclamos ley n|oficinas. H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
e.27|12-Nº 7.804-v.31|12|49

Avisan: Santos, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos. ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que Manuel Andrade vende a José Antonio Domínguez Puente el negocio de café, casa de lunch y bar denom. "Mikey", sito CONSTITUCION Nº 1302, dom. de las partes. Recl. ley n|oficinas.
e.27|12-Nº 7.780-v.31|12|49

Nota: Este aviso se publica nuevamente por haberse insertado con error con fecha 21|5|49.

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Amado Rodríguez, vende la parte que le corresponde, y que en común tenía con el señor José Zapatero (G|Zapatero y Rodríguez), del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas al por menor, sito DANIEL CERRI 1500, esq. ESPAÑA, al señor Víctor Alvarez, quien forma sociedad con el señor José Zapatero que G|Zapatero y Alvarez. Reclamo de ley en el negocio, domicilio de las partes.
e.27|12.-Nº 7.746.-v.31|12|49

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que Tarcisio Rizzi vende a Blas Amuschástegui, Manuel Pires Chapa y Josefa A. de Amuschástegui, quienes forman sociedad de hecho y girarán bajo el rubro Amuschástegui, Pires Chapa y Cía., su hotel denominado "Astor", sito CASEROS número 896, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis ofic.
e.27|12.-Nº 7.734.-v.31|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al

señor Oscar García, domiciliado en Córdoba 3219, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en CORDOBA 3219 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.622-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Leocadio Schmidt, domiciliado en Congreso 3200, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en CONGRESO 3200 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.625-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor José Parente, domiciliado en Carrasco 399, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en CARRASCO 399 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.617-v.30|12|49

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Mateo y Cía.", con sede en la calle CORRIENTES 4346 de la Capital Federal, que se dedica a la fabricación de bizcochos y vainillas, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo su componente Sr. José Mateo. — Reclamos de ley, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933, piso 3º, escritorios 301|303, estudio del doctor Italo Cacici, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.26|12-Nº 7.606-v.30|12|49

Avisa Ramón Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, que: Alfredo de la Torre vende a Manuel Calvo Fuente su octava parte indivisa lechería y venta de helados, CORRIENTES 167, domicilio partes. — Reclamos de ley mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.688-v.30|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de: despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CARRASCO Nº 400 esquina SARACHAGA. Domicilio de ambas partes. Vendedores: Valentín Ruiz y Servando Bulnes. Comprador: Modesto Tronceso. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.24|12-Nº 7.473-v.29|12|49.

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Marino Moris vende al señor Sabino Nosti Alonso el negocio de almacén de comestibles y bar, sito en esta Capital, calle CERVIÑO Nº 4495 al 4499, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.572-v.29|12|49

Avisa: José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 1727, T. E. 38-7842 que doña Bambina Fedeli de Fassi y don Victorio Begnino De Marco venden a don Juan Bautista Ghiglione, negocio de fiambrería y quesería, vinos y cervezas envasadas, ubicado en la calle CARLOS CALVO 1886|88, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.574-v.29|12|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Ramón Priesca y Carlos Urraca, venden a Méndez del Río & Cía., sociedad de hecho integrada por Francisco Méndez, Santiago del Río, Pascual Antonio Candela, Isaac Atadía, Juan José Noya, su negocio de bar, restaurante, rotisería, calle CORRIENTES Nº 5202 esq. CANNING Nº 292. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.530-v.29|12|49

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Juan V. Bertuzzi e Hijos S. R. Ltda., vende a Jesús García, su negocio de almacén por mayor, sito en la calle CABILDO 3663|67. — Reclamos ley. n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
e.23|12.-Nº 7.379.-v.28|12|49.

Mario Dottori vende a Clara Battipiedi de Di Santo su negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle CORONEL PAGOLA tres mil novecientos treinta y cinco, de esta Capital. — Reclamos en el mismo lugar, domicilio de las partes.
e.23|12.-Nº 7.374.-v. 28|12|49.

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-4631, avisan que Humberto Mastrangelo vende a Juan Andrés Sottile, Oscar Orlando De Feo y Rafael Tovar, el negocio de bar y billares, denominado "San Luis" sito en esta Capital, calle CORDOBA 4301 esquina LAVALLEJA 1202, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.23|12-Nº 7.395-v.28|12|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Luis Tafuri, Andrés Morgade y Horacio Rubén Potel venden a Eduardo Beade, Manuel Crespin, Manuel García Casal, José Pérez Suciro y Jacinto Solana, el negocio de restaurante "La Estrella", calle CORONEL DIAZ Nº 1939, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.23|12.-Nº 7.436.-v.28|12|49.

Se hace saber que la casa "Ismari" propiedad de sucesión Teodoro González, con comercio de artículos generales para hombres y anexos de tienda en esta Capital calle CORRIENTES Nº 1199, transfiere activo y pasivo a "Ismari, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en constitución) con igual objeto y domicilio. — Reclamaciones escribanía José A. Negri, Lavalle 391 (1º piso).
e.23|12.-Nº 7.441.-v.28|12|49.

"D"

Av. García & Etcheverry, martilleros, ofic. Rivadavia 2625, Capital, que Francisco Nunes Da Cruz, vde. rest.-bar y c. de bochas sito DORREGO Nº 1340, Cap. a Herminia Agostinetto, Antonio Barobero y Genaro Romero. — Rec. ley n|ofic. dom. de las partes.
e.27|12.-Nº 7.815.-v.31|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Gregorio Moslares y Ramón Villarroel venden a Antonio Kalinowicz y Gregorio Gieraczynsnki su negocio de restaurant, bar sito calle DORREGO 1556, capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras of.
e.27|12-Nº 6.475-v.31|12|49

Se publica nuevamente por haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13 al 17|12|49.

Fernando Corral, balanceador, martillero público, oficinas Rivadavia 1709, avisa que Horacio Sorrentino vende su parte a Manuel Melilli, negocio café, bar, lunch, DIRECTORIO 3200, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.27|12-Nº 7.785-v.31|12|49

José Héctor Lasala, vende a Jacinta Teodora Sevilla Viera de Hernández, el negocio de perfumería "Perfumería Huguito", calle DIRECTORIO 5274. — Reclamaciones Ley 11.867, escribanía del Río, Corrientes 545, primer piso, domicilio de las partes.
e.24|12-Nº 7.587-v 29|12|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que Francisco Monjo, vende a Estela Lugrin de Tron, su despacho de pan y venta de helados, sito DIRECTORIO 5777, domicilio vendedor — Comprador y reclamos B. Mitre 2117.
e.24|12-Nº 7.549-v.29|12|49

"E"

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Fernández vende a Fernando Vidal y Manuel Vidal su negocio de casa de cafés, tés y yerbas sito en ENTRE RIOS 1172|74. — Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
e.27|12-Nº 7.808-v.31|12|49

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Tomás Busso vende a José Busso su negocio de restaurant bar sito DEAN FUNES Nº 2003 esq. PEDRO ECHAGUE, sus domicilios. Reclamos ley nuestra of.
e.27|12-Nº 6.476-v.31|12|49

Se publica nuevamente por haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13 al 17|12|49.

Pappacena & Serepisi, corredor y martillero público matriculado, oficinas Rincón 137, piso 1º, Depto. 5, T. E. 48-3338, avisan: María H. Folno de Echeverría, vende a José Steimberg, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ECHEANDIA Nº 4159, de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes en nuestras oficinas.
e.27|12.-Nº 7.735.-v.31|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Andrés Fernández, domiciliado en El Cano 4042, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en EL CANO 4042 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.624-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada Sociedad Argentina de Dulces y Conservas con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Camilo Fiore, domiciliado en Reconquista 982, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en PEDRO ECHAGUE 3102 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.619-v.30|12|49

Guillermo J. Limberti, escribano público de Resistencia, Chaco, comunica: Que don Orlando Amadeo Fernández venderá a don Modesto Argentino Acuña su negocio de bar, parrilla y hospedaje "El Fogón", sito en EDISON Nº 899 de esta ciudad. — Reclamos al escribano interviniente, Julio A. Roca 531, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.26|12-Nº 7.702-v.30|12|49

Aldo Luis Borio, domicilio Echeverría número 3232, vende a los Sres. Hércules Angel Ronchi, Hércules Angel Ronchi (h.), y Oscar Domingo Bossi, domiciliados en Teodoro García 2502, el negocio de radio discos, artículos eléctricos "Casa Lancaster", sito en ECHEVERRIA número 3232. Reclamos de ley 11.867 en domicilio de compradores.
e.24|12-Nº 7.496-v.29|12|49

"F"

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos avisan que por su intermedio Helena T. de Ciciano vende su pensión sita calle FRAY CAYETANO 461 a Miguel Ramonda libre de todo gravamen. — Domicilio partes y reclamos de ley interpónganse en n|oficinas, Cangallo 1739.
e.23|12.-Nº 7.461-v.28|12|49.

"G"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Aurelio Di Mario y Luis Angel Braga venden a Fernando Andrés Pedace y Aldo Alberto Caimi, su "carnicería y anexos", calle GELLY 3418, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.27|12.-Nº 7.740.-v.31|12|49

Se hace saber que el señor Juan Palmetto vende al señor Dante Palmetto el taller de zapatería de la calle GASCON 1240, Capital. — Domicilio partes y reclamo de ley, Escribanía Luchetti, Suipacha 58.
e.26|12.-Nº 7.633.-v.30|12|49.

Se hace saber que el señor Vicente Carbone, domiciliado en la calle Machain 3312, vende a los señores Francisco Antonio Nosti, Constantino Yumpa (hijo) y Miguel José Tellechea, domiciliados en Islandia 5456, Albarellos 2825 y Olazábal 4755, respectivamente, todos los derechos y acciones que le corresponden en la fábrica de artículos de menaje de aluminio y tornería mecánica sita en la calle GUANACACHE 5023 y en la sociedad "Nosti, Yumpa, Carbone y Cía.", haciéndose cargo los compradores del activo y del pasivo. — Reclamos en término de ley Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 720, piso 7º, esc. "F", donde las partes constituyen domicilio.
e.26|12.-Nº 7.687.-v.30|12|49.

Avisan José Luis Barba y Hno., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Moreno 1924 (T. E. 48-1804) con su intervención Aurelio y Angel González, venden a José Bovino, Juan José Bovino y Héctor Oscar Bovino que girán José Bovino e hijos su café, bar y billares: GAONA 3249 domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.500-v.29|12|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Rodríguez, Staropoli y Cía., sociedad de hecho, integrada por Manuel Domingo Rodríguez, Domingo Staropoli, Domingo Domínguez, Belarmino González, Manuel Iglesias y José Rivas, venden a: José María Cabañas y Alfonso González, su negocio de restaurante, bar y parrilla, denominado "Arzeno", calle GAONA Nº 1111-19, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.527-v.29|12|49

"H"

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Capital, hace saber a los efectos de la ley 11.867, que mediante contrato privado transfiere al señor Carlos Alonso, domiciliado en Humberto 1º Nº 865 Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en HUMBERTO 1º Nº 865 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12.-Nº 7.629.-v.30|12|49.

Al comercio: J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324, avisan que con su intervención, Primo Díaz e Hijo venden a Faustino García y Juan Vicente Fierro el negocio de almacén y bar sito en la calle HUMBERTO Iº 1691 esq. SOLIS, domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.565-v.29|12|49

"I"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que las señoritas Luisa María Piselli y María Elena Limfe Lizondo, venden a la señora Justa Herrera de García su negocio hotel, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 670, 3º piso, libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en la misma oficina.
e.26|12.-Nº 7.655.-v.30|12|49.

Ernesto A. Ladoux, procurador, oficinas Cabrera 3041, T. E. 42-9786, avisa: que doña Magdalena Zosa González, domiciliada Chile 879, vende libre de todo gravamen a Daniel Joaquín Piacentino, domiciliado Pedernera 555, Lomas de Zamora, su negocio radios, artefactos, aparatos y artículos de electricidad, sito en la calle INDEPENDENCIA 957, Capital. — Reclamos de ley, mis oficinas y domicilios de las partes.
e.26|12.-Nº 7,627.-v.30|12|49.

Miguel Polivik, martillero público, con domicilio en Cerrito 512, 4º piso, Dep 1, hace saber que por desistimiento de las partes ha quedado sin efecto la transferencia que José Levin comprometió a Mowsza Jawerbaum y Benjamín Raichman, del negocio de modas calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1405.
e.24|12-Nº 7.504-v.29|12|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Aquilino Fernández y Antonio Giao, venden a Domingo Martínez y Antonio Zangari, almacén comestibles, despacho bebidas, IRIARTE 2500 esquina SALOM, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.23|12-Nº 7.387-v.28|12|49

"L"

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Rafael Blasco, domiciliado en Larrazábal 405, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en LARRAZABAL 405 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.621-v.30|12|49

Se hace saber por cinco días que el Instituto Biológico Duga, Sociedad Anónima en formación, dedicado a la elaboración de productos químicos y en especial a la ampolla "Kosisterin", con domicilio en LAS HERAS 3766 vende y transfiere a Marcos Durovic, con domicilio en Arenales 2120 todo su activo y pasivo. Por reclamos Escribanía Bertomeu, Cangallo 439.
e.24|12-Nº 7.489-v.29|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle LAS HERAS número 2895|99 esquina BUSTAMANTE número 2707|09. Domicilio de ambas partes. Vendedores: Carlos Quintana García y Francisco Fariña. Comprador: Ramón Fernández Casal. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires 21 de diciembre de 1949.

e.24|12-Nº 7.472-v.29|12|49.

Transferencia anunciada del 13 al 17 diciembre 1949 negocio casa de lunch, chocolatería, venta de helados y despacho bebidas alcohólicas LOPE DE VEGA 2515 de Bartolomé Viega, Gaetano y María Vitale a Camilo Vidal y Aníbal Quevedo, queda sin efecto por voluntad partes. — Int. estudio doctor Sarando, Lavalle 1546.

e.24|12-Nº 7.503-v.29|12|49

Al comercio: J. López Sáez y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-8651 y 38-8324, avisan que con su intervención, Constantino Germán García y Daniel Mollaghan venden a José María Rozado y Aquilino Fernández el negocio de almacén y bar, sito en la calle LOS PATOS Nº 2602 esquina COLONIA, domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.

e.24|12-Nº 7.560-v.29|12|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Aurelio López y José Antonio López, venden a José Anton, almacén comestibles, bebidas envasadas, vinos y cervezas al copeo, LASCANO 3302 esquina CAMPANA, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

e.23|12-Nº 7.388-v.28|12|49

Al Comercio: Muñiz y Viola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Cabrera 3064, T. E. 42-4964, avisan: Cayetano Fierro, vende a los señores Jesús y Manuel Vilas, su negocio de taller de composturas y medidas de zapatos, sito LAS HERAS 2576, Capital. — Reclamos ley n|oficinas domicilio de las partes. — (Este aviso se publica de nuevo por error de nombre).

e.23|12.-Nº 7.467.-v.28|12|49.

"M"

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, Avda. de Mayo 1370, Omar Simón Bey vende a "Biosedra Argentina" S. R. L. Capital 100.000 $, el laboratorio de especialidades medicinales "Totem", sito en esta capital, calle MONTEVIDEO 475, donde las partes constituyen domicilio.

e.27|12-Nº 7.772-v.31|12|49

Avisa José Marceletti, balanceador y m. público con oficinas Moreno 1350, 2º piso, T. E. 37-8993, que Hortelia S. de García vende su hotel sito en la calle MORENO 1316, 2º piso a Juan José Maiz; domicilio Lima 11. — Reclamo ley, mis ofic. Domicilios partes.

e.27|12.-Nº 7.761.-v.31|12|49.

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel González vende a Rafael Alvarez, su negocio de lechería y chocolatería, sito en BME. MITRE 1378. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.

e.27|12.-Nº 7.812.-v.31|12|49.

Av. García & Etcheverry, martilleros. ofic. Rivadavia 2625, Capital, que: María G. de Abate vde. despensa y d. bebidas envasadas, sito MONTIEL Nº 2734, Cap., a Manuel Segundo Eduardo Costa. — Rec. ley, n|ofic., dom. partes.

e.27|12.-Nº 7.811.-v.31|12|49.

Avisa C. L. Fussi, martilero público, Pizarro 5334, T. E. 26-8889, que Josefa y Gilberto G. Etchart venden su negocio hotel pensión, sito en la calle MORENO Nº 3080|82, al Sr. Enrique Serra, todos domiciliados allí. Reclamos de ley en mi oficina.

e.27|12.-Nº 7.714.-v.31|12|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná Nº 190, T. E. 38-8595, que los Señores Olga Haydée Basualdo de Rodríguez y Ramón Rodríguez y Alberto Juan Rodríguez, venden al señor Cándido García, su hotel alojamiento situado calle MEXICO 1775 con su derecho de locación y libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.

e.26|12.-Nº 7.649.-v.30|12|49.

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que los Señores Olga Haydée Basualdo de Rodríguez y Ramón Rodríguez y Alberto Juan Rodríguez, venden al señor Cándido García su hotel alojamiento situado en la calle MEXICO 1783 con su derecho de locación y libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.

e.26|12.-Nº 7.648.-v.30|12|49.

El Dr. Raúl E. Malimovca, hace saber por cinco días que la Sociedad colectiva "La Automática Stachesky, Nisinman & Cía.", capital m$n. 200.000,00, que explota la fábrica de cepillos y escobas de MALABIA 865, integrada por los señores Manuel Stachesky, Jaime Nisinman, Angel Héctor Ermoli y Eduardo Teichl, con disuelve totalmente, transfiriendo su activo y pasivo a su sucesora "La Automática", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 200.000,00, integrada por los señores Manuel Stachesky, Angel Héctor Ermoli y Eduardo Teichl, con domicilio Malabia 865. — Reclamos de ley en Paraná 580, piso 4º, Dto. i, donde las partes constituyen sus domicilios. — Enmendado: "ley" vale.

e.26|12.-Nº 7.632.-v.30|12|49.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Manuel Gonzáles y Manuel Martínez, domiciliados Independencia 3150, venden a Benjamín Suárez su negocio de "despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas", calle MEXICO 2693-2699 esquina JUJUY 596, donde se domicilia el comprador. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.26|12-Nº 7.699-v.30|12|49

Se hace saber por el término de cinco días que la razón social Medini, Loria y Ratto "Melcort", mecánica industrial, integrada por los señores Carlos Medini, José María Zenón Loria y Héctor Pedro Ratto, con domicilio en la calle MARTINEZ CASTRO Nº 1600, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la sociedad "Melcort", sociedad de responsabilidad limitada, en formación integrada por don Carlos Medini, José María Zenón Loria, Héctor Pedro Ratto, Dino Hugo Sinquet y don Constantino Elvio Aldo, capital a integrar m$n. 70.000). — Debiendo hacerse los reclamos de ley a escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio 21.

e.24|12-Nº 7.519-v.29|12|49

La sociedad Saidman & Sarchman, gomería, con domicilio en MURILLO 1099 se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo Matías Sarchman. — Reclamos en estudio Rosa Yufit, Lavalle 1282, piso 4º, donde las partes constituyen domicilio.

e.24|12-Nº 7.562-v.29|12|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: que la venta del negocio café, bar sito MORENO Nº 1695|99 esq. SOLIS número 296, Capital, publicada con fecha 14-11-1949, se realiza a favor de José García y Tomás Sabaris, reemplazando este último a Tomás García que se retiró. — Vendedor: Jesús Varela. Ver nuevos edictos.

e.24|12-Nº 7.551-v.29|12|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Cabañas & González, sociedad de hecho, integrada por José María Cabañas y Alfonso González, venden a "Fuentes & Cía.", sociedad de hecho, integrada por Baldomero Fuentes, Luis Urruzuno e Inocencio Suárez, su negocio de restaurante, bar, denominado "Mieres", calle BARTOLOME MITRE Nº 2709 esquina CASTELLI Nº 110, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.24|12-Nº 7.528-v.29|12|49

J. López y L. J. Galatto y Cía., martilleros públicos con oficinas en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, Av. que Francisco Tapia Morales vende a Placer Arderiú y Josefa A de Fernández, su parte mitad del negocio de hotel sito en BARTOLOME MITRE 766, piso 2º, Cap., que juntamente con los mismos explotaba. Dom. de las partes, el negocio; reclamos ley en nuestras oficinas.

e.24|12-Nº 7.558-v.29|12|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Jesús Varela vende a José García y Tomás Sabaris, negocio café, bar, lunch y billares, sito MORENO Nros. 1695|99 esq. SOLIS Nº 296, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

e.24|12-Nº 7.548-v.29|12|49

Gabeiro, Díaz y Ríos, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Alfredo Jesús Cuervo y José Humberto Cuervo venden a Natividad Vázquez, José M. Gaitero y Pedro Fogliño su almacén y bar de la calle MALVINAS Nº 694, dom. cont. — Reclamos ley, n|oficinas.

e.24|12-Nº 7.509-v.29|12|49

Luis Vicente Miguelez, martillero público, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1119 informa: Miguel Cufaro domiciliado Jonte 1776 vende libre de todo gravamen cine "Ideal Monroe" calle MONROE 3245 a José Andrés Grieco y Juan Antonio Cano, domiciliados Avenida de Mayo 1390, piso 7º. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.23|12.-Nº 7.465.-v.28|12|49.

"N"

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía, balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Ferrería vende a Roberto Gómez, Omar Gómez y Luis Roberto Vila su negocio de despacho de comestibles y bebidas en general, sito en NEUQUEN 1392|400. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

e.27|12.-Nº 7.809.-v.31|12|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 3995|99 esquina ESTOMBA Nº 3501. — Domicilio de ambas partes. — Vendedor: Andrés Fernández Reija. — Compradores: Gervasio Jonte y Manuel Suárez. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.

e.26|12-Nº 7.597-v.30|12|49

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518. T. E. 23-5461, avisan que Moisés Redondo vende a Luis Juan Passera, el despacho de pan, sito en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI 3202. — Reclamos Ley y domicilio de las partes en n|oficina.

e.26|12-Nº 7.589-v.30|12|49

"O"

Attardi E. A., balanceador, Alte. Brown 1232, 21-4751, avisa: Natalio Pesusic, dom. A. Brown 1232 vende a Florencio Oliveira, Olavarría 302, su tercera parte café. despacho de bebidas alcohólicas, sito OLAVARRIA 302 Esq. NECOCHEA 1301|7, constituyéndose una nueva Sociedad de hecho con sus anteriores copropietarios Sres. Antonio Buktenica y Emilio Carlos Vulin.—Reclamos mis oficinas.

e.27|12.-Nº 7.825.-v.31|12|49.

J. Rodríguez, balanceador y martillero público. Ofic. Virrey Cevallos 1182, T. E. 23-0661, avisa: el señor Misael Lada vende a los señores Blas Nicosia y Juan Nicosia su despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle OLAVARRIA Nº 879, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley, mis oficinas.

e.24|12-Nº 7.476-v.29|12|49.

"P"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Antonio Blanco vende a Vicente Sahagún su "carnicería y anexos", calle PAEZ 2199 esquina GAVILAN, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.26|12-Nº 7.698-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Oscar Diorio, domiciliado en Pirán 5811, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en PIRAN 5811 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.

e.26|12-Nº 7.623-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Antonio Buzzurro, domiciliado en Pasaje de las Garantías 1285, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en PASAJE DE LAS GARANTIAS 1285 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.

e.26|12-Nº 7.616-v.30|12|49

"R"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Miguel Svagusa y Bonifacia Grgicevich de Musura, venden libre de gravamen al señor Heriberto Pérez el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle REMEDIOS Nº 4394 al 4400, esquina MOZART, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.27|12.-Nº 7.728.-v.31|12|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Cipriano Menéndez, vende libre de todo gravamen, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle JOSE ENRIQUE RODO 6423, a los señores Julio de Sautú y Horacio de Sautú, que giran, de Sautú Hnos. Reclamo de ley en n|oficinas, domicilios de las partes.

Rectificación del aviso publicado del 12 al 17|11|49.

e.27|12.-Nº 7.743.-v.31|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de casa de lunch, despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA número 3601|03 esquina ESPERANZA Nº 8. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: Maximino Fernández, Marcelino Fernández, Silvestre Fernández y Aniceto García Pando. — Compradores: Antonio Avelino López, José María López y Manuel Alvarez Añez. — Reclamos de Ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.

e.26|12-Nº 7.595-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Camilo Fiore, domiciliado en Reconquista 982, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en RECONQUISTA 982 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.

e.26|12-Nº 7.618-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Nicolás Vignapiano, domiciliado en Rocha 1201, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en ROCHA 1201 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.

e.26|12-Nº 7.620-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Capital, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado transfiere al señor Miguel Loretti, domiciliado en Rojas 501, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en ROJAS 501 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.

e.26|12-Nº 7.614-v.30|12|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que Sesto Scarponi, vende a Vicente Alaban Gaya, su quiosco y venta de golosinas, sito RIVADAVIA 4106, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos B. Mitre 2117.

e.24|12-Nº 7.556-v.29|12|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que Angel Botti Solici, vende a Francisca P. Gómez de Grasas, su despacho de pan, sito RODRIGUEZ PEÑA 49, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos B. Mitre 2117.

e.24|12-Nº 7.552-v.29|12|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Manuel Pampín, vende a Rafael Santoro Garrido, su parte mitad indivisa del negocio de restaurante, calle

RIVADAVIA Nº 1219, domicilio de ambas partes. — Comprador se hace cargo del activo y pasivo correspondiente. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.529-v.29|12|49

"S"

Se hace saber que el señor Rodolfo Bustos, domiciliado en la calle Lavalle 710, vende su negocio de radio electricidad, sito en la calle SANTO TOME 3131, Villa del Parque, al señor Leonel R. Meyssan, con domicilio en la calle Tucumán 2142, 2º p., Dto. E.
e.27|12.-Nº 7.709.-v.31|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Capital, hace saber a los efectos de la ley 11.867, que mediante contrato privado transfiere al señor Jorge Linardos, domiciliado en Simbrón 3870, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en SIMBRON 3870, de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12.-Nº 7.626.-v.30|12|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, bebidas alcohólicas por copas y casa de lunch, denominado "El León", sito en esta Capital, calle SANTA FE número 1696|700 esquina RODRIGUEZ PEÑA Nº 1095. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: Juan Bartroli y Agustín Cueva. — Comprador: José Manuel Novoa. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.596-v.30|12|49

Se hace saber por el término dé cinco días que la Sociedad Argentina Financiera para Explotaciones Comerciales e Industriales (S.A.F.E.C.I.) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y administración en SARMIENTO 767, Capital Federal, y fábrica en Aristóbulo del Valle 1361, Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, vende y transfiere el activo y pasivo de su negocio y fábrica de bebidas alcohólicas e importación y exportación, a la nueva firma que sus socios señores Jaime Andrés Bruyere, Agustín de Marzi e Isabel Necchi de Galgano tienen constituída con los señores Juan Alfredo Huni, Federico Howard Mathews y Enrique Jaime Lyons, y que girará con el nombre de "Safeci, Sociedad Argentina Financiera para Explotaciones Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 545.000.— m|n. y tiene domicilio en Güemes 1566, Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Reclamos en los términos de ley a la compradora en Sarmiento 767, Capital Federal, y en Güemes 1566, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires.
e.26|12-Nº 7.641-v.30|12|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas sito en esta capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO 1661 al 1665, a los señores Vázquez Hermanos. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Evaristo Lorenzo y Manuel Antonio Fernández. — Buenos Aires, Diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.659-v.30|12|49

Avisan "Héctor A. Barone y Compañía" sociedad colectiva formada por el titular y Jacobo Rasnik, para industria y comercio de artefactos metalúrgicos, en SARMIENTO 2444, escritorio 10, domicilio de las partes, se disuelve tomando activo y pasivo Héctor Américo Barone. Reclamos de ley: Estudio de los doctores Domenech, Paraguay Nº 1255, planta baja de 9 a 12 horas.
e.24|12-Nº 7.482-v.29|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurante, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 4202|04 esquina GASCON Nº 598. Domicilio de ambas partes. Vendedores: Marcos Palomares, Juana Matellán Vda. de Infanzón y Manuel Benedicto Pensado. Comprador: César Gumersindo Melo. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.24|12-Nº 7.474-v.29|12|49.

Fernado Corral, balanceador y martillero público, avisa que Alejandro López vende al Club Social "Mariano Boedo" el buffet situado en la calle SAN JUAN 3545, Capital. Reclamos de ley en el mismo buffet, domicilio de ambas partes
e.24|12-Nº 7.479-v.29|12|49.

José Cablinski, domiciliado Dorrego 2898, vende a favor de sus socios Raúl Baietti y Armando Bassi, domiciliados Suipacha 862, su parte en la sociedad de hecho que entre los tres tienen formada y gira bajo la razón social "Cablinski y Cía.", explotando el negocio de música denominado "Casa Chopin", en la calle SUIPACHA 862, haciéndose los compradores cargo de todo el activo y pasivo. — Reclamos de ley estudio del Dr. José Kágel, Tucumán 716, piso 3. — Buenos Aires, 20 Diciembre 1949.
e.24|12-Nº 7.545-v.29|12|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7883. Avisan: Emilio Verde, Manuel Meana, Carlos Erbach y René A. Pontoni, venden a Plácido Bajo, Francisco Castro, Florencio Pertusi y Roberto Rolandi, negocio confitería, bar denominado "Kentucky" sito SANTA FE Nº 4602 esq. GODOY CRUZ, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.24|12-Nº 7.547-v.29|12|49

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827 que: Torneiro, Suárez & Cía., sociedad de hecho, integrada por Francisco Torneiro, José Suárez, Vicente Díez y José Castelo, venden a "Izquierdo Hermanos", sociedad de hecho, que estará integrada por: Benito Izquierdo, Antonio Izquierdo y Andrés Izquierdo, su negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, denominado "Las Esmeraldas", calle SAN JUAN Nº 3620. — Domicilio de ambas partes — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24|12-Nº 7.535-v.29|12|49

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina Rivadavia 1255, por rectificación de domicilio, avisa al comercio que el negocio de despensa, calle SUAREZ 266, Capital, que en enero 10 de 1949 vendieran los señores Bartolomé y Miguel Canessa, con domicilio de ambos en Suárez 268, Capital, a los señores Marino Salvemine y Pantaleón Sciancalepore, con domicilio de ambos en Carbajal 3984, Capital. Reclamos de ley, Rivadavia 1255, Esc. 303.
e.23|12-Nº 7.394-v.28|12|49

Se avisa a los efectos de la Ley número 11.867, que "Ediciones Tito, Soc. de Resp. Ltda." vende su negocio, SARANDI Nº 328, libre de pasivo, a "Editorial Codex, Soc. de Resp. Ltda." con el mismo domicilio. Interviene la Escribanía Schellemberg, Diag. Norte 917, donde las partes fijan domicilio para reclamos.
e.23|12-Nº 7.417-v.28|12|49

Al Comercio: Muñiz y Viola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Cabrera 3064, T. E. 42-4964, avisan: Manuel Martín vende a los señores Ramón Eduardo Luis Bullo y Luis Farías, su negocio de fiambrería y quesería, sito SINCLAIR 3049, Capital. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio de las partes.
e.23|12.-Nº 7.466.-v.28|12|49.

Al Comecio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que, a quedado sin efecto la venta del negocio de café, bebidas alcohólicas por copas y casa de lunch, denominado El León, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 1696|700 Esq. RODRIGUEZ PEÑA 1095, que efectuaban los señores Juan Bartroli y Agustín Cueva a favor de los señores José Manuel Novoa, José Antonio Pernas y Manuel Lorenzo Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949.
e.23|12-Nº 7.377.-v.28|12|49.

"T"

Antonio H. Domínguez, martillero público, oficinas Triunvirato 2922, avisa: Artemio L. Viola vende a Jacobo Truden y Pascual Fiorentino, su comercio frutería y verdulería, sito TRIUNVIRATO 2901, domicilio compradores. Vendedor, Triunvirato 2922. Reclamos mis oficinas.
e.27|12.-Nº 7.712.-v.31|12|49

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Miguel Sadesqi, Francisco Sadeski y Casimiro Vicente Suchoski venden a Luis José Nanni y Valentín Juan García, su negocio de restaurante y despacho de bebidas en general, sito en TRAFUL 3844. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
e.27|12.-Nº 7.813.-v.31|12|49.

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908, que Mateo Gatto vendió a Severino Cayo, negocio de despensa calle TERRADA 31. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.
e.27|12.-Nº 7.764.-v.31|12|49.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Aurelio Di Mario, domiciliado Gelly 3418, vende a Fernando Andrés Pedace, domiciliado Valentín Gómez 3734, piso 2º, dpto. A., su parte mitad "carnicería y anexos" calle TALCAHUANO 330. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.701-v.30|12|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención los señores Manuel Sánchez, Pedro Prida y Silverio D. Vázquez venden libre de toda deuda o gravamen a los señores Livio A. Brunelli y Roberto Bruzzo su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas sito en la calle TALCAHUANO Nº 943, Capital domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.487-v.29|12|49

"U"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Dámaso Ovidio Vigil vende a Clemente Martínez y Angel Novo su negocio de "almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas", calle USPALLATA 2700 esquina LUNA 208, donde se domicilian las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.700-v.30|12|49

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad que gira en esta Capital, bajo el rubro de "José Feijao y Cía.", constituída entre don José Feijao y don José Dapuente domicilio USPALLATA número 435, dedicada al negocio de transportes, se disuelve totalmente con efecto retroactivo al día 30 de noviembre de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Dapuente, domiciliado Uspallata 435. Oposiciones de ley, ante Escribanía Pedro Saúl Briones, Lavalle 1430, 7 piso B, Capital Federal.
e.23|12-Nº 7.404-v.28|12|49

"V"

Avisan. Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-2233: Antonio Pereira y Antonio Bermúdez, venden a Manuel Gómez, Severino Carnota, Daniel Romero y José María Fernández, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, VENEZUELA números 1401|07 esquina SAN JOSE Nº 493, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.26|12-Nº 7.607-v.30|12|49

Isaac Steinberg, martillero público, oficina Pujol 1211, avisa que Kielman Zeifer y Abraham Peker, Vernet 109, venden a Feiwel Schenkler Huemul 523, su taller de carpintería sito VERNET 109. Reclamos de ley Pujol 1211.
e.24|12-Nº 7.478-v.29|12|49

Avisan José Luis Barba y Hno., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804 con su intervención Dardo Omar Miró vende a Juan Cahoto su restaurante, VENEZUELA 1184 domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.24|12-Nº 7.501-v.29|12|49

Avisan: José Luis Barba y Hno., de la Asoc. de Balanceadoers y Martilleros Públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Juan Canhoto vende a Jesús Montaño la parte mitad del restaurante, VENEZUELA 1184, domicilio de ambos, haciéndose cargo activo y pasivo, pues en la fecha constituyen sociedad para la explotación del referido comercio. —Buenos Aires, Noviembre de 1949.
e.24|12-Nº 7.502-v.29|12|49

"Y"

Se hace saber por el término de cinco días, que doña Elisa Savino, con domicilio calle Granaderos Nº 30, ha vendido a don José Scalese, don Raúl Aníbal Novella y a doña Cirila Michelotti de Pestarino, con domicilio Francisco Bilbao Nº 2302, el negocio de perfumería y fantasías que tiene instalado en la calle YERBAL Nº 2579, debiendo hacerse los reclamos pertinentes en la escribanía Bencasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio veintiuno.
e.24|12-Nº 7.520-v.29|12|49

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Comunícase la venta del bar y confitería denominado "Bar Español", propiedad Cristóbal Gómez Gómez, sito calle SAN MARTIN 668 de COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR mismo nombre), en favor de Santiago Freile y Luciano Nuevo. — Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.26|12-Nº 7.636-v.30|12|49

Comunícase la disolución de la sociedad colectiva de hecho constituída por Virgilio Pedro da Cruz y Manuel Díaz Goncalves, con negocio de zapatería denominada "Astra", sita en ASTRA, KILOMETRO VEINTE, JURISDICCION COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR mismo nombre). Activo y pasivo a cargo socio Manuel Díaz Goncalves. Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.26|12-Nº 7.637-v.30|12|49

CHACO

Don Keimei Inouye venderá a Atáliva Brignole y a Hortensia Alonso de Franchini, su negocio de bar y restaurante "Oriente", sito en la calle EDISON Nº 599, de RESISTENCIA (CHACO). — Para reclamos en "Escribanía Durmuller", Pirovano 253, Resistencia, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.26|12.-Nº 7.638.-v.30|12|49.

Mauricio Rueda, escribano de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber que por su intermedio don Arcadio Alvarez venderá a don Cristóbal Coschiza su fábrica de soda, que posee en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, — Reclamos al autorizante, domicilio de partes.
e.24|12-Nº 7.571-v.29|12|49

Se hace saber por la escribanía de mi adscripción a los efectos de la Ley número 11.867 y disposiciones del Código de Comercio que Francisco López vende a doña Rebeca Wotzman de Relietz su establecimiento comercial que el ramo de despensa tiene instalado en este pueblo de VILLA ANGELA, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, en el local de la calle VEINTICINCO DE MAYO número 520, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones al escribano don Felipe Bittel, de Villa Angela (Chaco), calle Pasteur 302.
e.23|12-Nº 7.416-v.28|12|49

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que el señor Héctor Noveno Morero, vende al señor Marcelo Raúl Morero la parte indivisa que le corresponde en el negocio de bar y restaurant denominado "El Valle", sito en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN Nº 851. El comprador toma a su cargo el activo y pasivo. Reclamos de ley: al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio Nº 651, General Roca (Río Negro), domicilio de las partes.
e.27|12.-Nº 7.733.-v.31|12|49

LEY 11.867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 3 de Enero de 1950 a las 8 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Herrería de Obra, sita en FTA. PRESIDENTE SARMIENTO 1251, propiedad de Rufina A. C. de Montagna, domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.28|12-Nº 7.846-v.2|1|50

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El 29 Diciembre 1949 rematará a las 15 horas todas las existencias que constituyen negocio lavadero, JOSE MARIA MORENO 59, orden Juan B. Finazzi, domiciliado en el mismo negocio.
e.24|12-Nº 7.508-v.29|12|49

Julián Sánchez, martillero público, Sarmiento 1525, (T. E. 35-0135), avisa al comercio que rematará el 28 de Diciembre a las 17 horas, el negocio de joyería y óptica de la calle SARMIENTO 1525 de los señores Spitz Hermanos. Reclamaciones ley en Sarmiento 1525, domicilio de las partes.
e.23|12-Nº 7.454-v.28|12|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 29 de Diciembre de 1949 a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias de la hojalatería mecánica, calle DEFENSA 1695, propiedad de los señores Manuel y Gumercindo Brea, por orden del doctor Humberto Monelos. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.23|12-Nº 7.383-v.28|12|49

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Justicia del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Aldo Folchi, secretaría E. Franzoni, se hace saber por el término de tres días, que en los autos caratulados: "Vanni Juan Sebastián contra Asociación Pro Fomento Edilicio y Cultural de San Telmo y Concepción, despido", se ha dispuesto que el rematador don Luis María Vera, proceda a la venta en pública subasta el día **treinta de diciembre** a las diez y treinta horas, el siguiente bien: "Una máquina marca Singer con cinco cajones enchapada en roble Nº E. C. 025970". En la calle Suipacha Nº 617, donde se encuentra la mercadería, la venta es al contado, sin base y al mejor postor, 10 % de comisión.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Ernesto Franzoni, secretario.
e.27|12-Nº 7.794-v.29|12|49

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"D"

DATES Y HUNT,
S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 12 de Enero de 1950 a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949;
2º Elección de síndico titular y suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, la asamblea se celebrará con el número de accionistas que concurra, cualquiera sea el capital representado. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.829-v.9|1|50

"E"

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de Enero de 1950, a las 17 horas, en el local social, Galería Gral. Güemes, San Martín 176, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director por tres años en reemplazo del Doctor Carlos Alfredo Huergo que termina su mandato.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos **días** de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.790-v.14|1|50

"M"

MOLINO INGLES (ARGENTINA) Lda. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de Enero 1950, a las 10,30 horas, en Corrientes Nº 447, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de Septiembre 1949.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas, firma acta asamblea. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.715-v.14|1|50

"R"

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.,
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 20 de Enero de 1950, a las 11,15 horas en el local social, calle Alsina 845, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación estatutos; aumento capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.716-v.16|1|50

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.,
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Alsina 845, el día 20 de Enero de 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas, dictamen del síndico e inventario al 30 de Setiembre de 1949 y distribución utilidades.
2º Aumento del capital autorizado, de acuerdo al artículo 5º de los estatutos.
3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar la remuneración de los salientes.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o un certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.717-v.16|1|50

"S"

SAMUHI
Fábrica de Tanino, Aceites Vegetales, Industrialización del Algodón e Inmobiliaria, S. A.
CONVOCATORIA

Convócanse a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 18 de Enero de 1950, a las 11.30 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo Nº 11, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, balance-inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949, informe de la sindicatura y aplicación de utilidades.
2º Fijación del número de directores.
3º Elección de directores titulares y un suplente por dos años.
4º Elección de síndicos y fijación de remuneración para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio
e.28|12-Nº 7.845-v.14|1|50

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS COMMANDER
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Enero de 1950 en el local de la Sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimoquinto ejercicio financiero cerrado al 30 de Septiembre de 1949, del informe del síndico y destino a darse a las utilidades.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa el Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.842-v.17|1|50

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CIVIL HOGAR POLICIAL
Sección 23a. De Policía
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.
Señor consocio:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos y, conforme a lo resuelto por la comisión directiva, tengo el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, que se llevará a cabo el día 29 del corriente mes, a las 21, en su local Avda. Santa Fe 3840, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance.
2º Designación de dos socios para firmar el acta.
3º Renovación de miembros de la comisión directiva:

Elección de: presidente; secretario general; pro-tesorero; tres (3) vocales titulares: tres (3) vocales suplentes y un revisor de cuentas, en reemplazo de los siguientes señores que terminan su mandato: General Ergasto R. Saforcada (fallecido), Adolfo Dima, Miguel Gendra (h.), Francisco Ferrari, Mario Perón, Felipe Jelusic, Alfredo Minelli, Atilio Pacini, Felipe Restano y Plácido Tojeiro. — Dr. Ernesto D. Dezeo, vicepresidente 1º en ejercicio. — Adolfo Dima, secretario general.

Artículo 28 de los estatutos: "Las asambleas se celebrarán y serán válidas cualquiera que sea el número de asociados activos presente, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria y nunca podrá ser menos de ocho".
e.27|12-Nº 7.722-v.29|12|49

ASOCIACION DE ENTIDADES DE SEGUROS COOPERATIVOS Y MUTUOS
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Entidades de Seguros Cooperativos y Mutuos, tiene el agrado de invitar a esa sociedad, a la Asamblea General Ordinaria (fuera de fecha), que se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 16.30 horas, en nuestro local social, calle Rivadavia 830, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de dos miembros titulares de la Comisión Directiva con mandato de dos años en reemplazo de los que cesan en sus cargos (presidente y vicepresidente).
3º Designación de un miembro de Comisión Directiva suplente, por vacancia del cargo y por el plazo de un año.
4º Nombrar un miembro titular y un suplente como revisores de cuentas.
5º Designar dos delegados para firmar, conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea.

Al solicitar a Uds., puntual asistencia en mérito de los elevados fines de nuestra asociación y la importancia de los asuntos a considerar, nos es grato saludarlos con nuestra consideración más distinguida. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949. — Federico Fernández Pita, presidente.
e.24|12-Nº 7.350-v.29|12|49

"ALBION HOUSE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al décimo tercer ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1949.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades. (Art. 27º de los estatutos).
4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 26 de los estatutos.
e.22|12-Nº 7.357-v.9|1|50

"AMBAR"
Inmobiliaria, Industrial y Comercial, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1950, a la hora 10 en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 1º piso, esc. 101|105, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de directores.
2º Elección de nuevos directores y síndicos para llenar los cargos que se creen y para cubrir las vacantes existentes.
3º Modificación de los artículos 4º, 5º, 8º, 16º y 18º de los estatutos sociales.
4º Autorizar a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma,

acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la aprueba y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.525-v.29|12|49

A. F. I. S.

Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase los accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 enero 1950, las 18 horas, Diag. R. S. Peña 651, 4º p., esc. 62.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347 Cód. Com.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, Diciembre 10|1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.688-v.30|12|49

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mutualista — Deportiva — Social

CONVOCATORIA

Señor asociado: De acuerdo con lo dispuesto por la C. D., en sesión del día 12 de Diciembre de 1949 y con motivo de la aprobación por la Dirección de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Previsión, de los nuevos estatutos, sancionados por la asamblea extraordinaria del 9 de Junio de 1949, cítase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local del departamento de Ventas (Esmeralda 660), cuya realización estará sujeta a lo que establece el Art. 78 de los estatutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la C. D., sobre la aprobación de las modificaciones introducidas a los nuevos estatutos, por indicación de la Dirección de Mutualidades y vigencia de los mismos.

2º Renuncia de la actual C. D., con motivo de la aprobación de los nuevos estatutos y fijación de fecha para efectuar las elecciones que designen a las nuevas autoridades.

3º Designación de árbitros y junta electoral, de acuerdo con los artículos 21 y 55 de los actuales estatutos.

4º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva. — Armando Saldívar, vicepresidente 1º; José Pugliese, secretario.

Art. 78. — Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. — En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes.

e.20|12.-Nº 7.137.-v.28|12|49

"B"

BACIGALUPO CIA. LTDA. S. A. DE BARNICES & ANEXOS

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Enero de 1950, a las 15 horas, en la sede administrativa, calle 25 de Mayo Nº 460, 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del Capital autorizado propuesto por el Directorio de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 6º de los Estatutos de la Sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los Estatutos. Asimismo se recuerda lo preceptuado en el Art. 38. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — El Directorio.

e.26|12-Nº 7.559-v.5|1|50

BERTONE Y ALZUA, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1950, a las 16 horas, en su local de la Avenida Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, escritorio 280, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 1º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 17 de los estatutos).

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|12|49-Nº 7.214-v.7|1|50

BABY S. A.

Fabrica de calzado, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Alteración de la actual composición del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se efectuará en la sede social de la entidad, calle José Mármol 763, el día 31 del corriente, a las 19 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — El Directorio.

e.15|12.-Nº 6.727.-v.31|12|49

BUENOS AIRES EXIMPORT S. A. de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre próximo a las 9 horas, en su local, San Martín 233, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de un director suplente

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.381-v.28|12|49

"C"

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de Enero de 1950, a las diez y seis horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Agosto de 1949.

2º Remuneración directores, gerentes, (Art. 7º estatuto).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.677-v-13|1|50.

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 18 de Enero de 1950, a las quince y treinta horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado en el artículo tercero de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.667-v-13|1|50.

CREDITO ANGLO ARGENTINO

Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Enero de 1950, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.766-v.31|12|49.

e.2|1-Nº 7.766-v.13|1|50.

CARROCERIAS Y AUTOMOVILES FORTUNATO FRANCONE LTDA. S. A.

Antes Duni

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 14 de Enero de 1950 a las 12 horas, en Jorge Newbery Nº 1751, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, del 23º Ejercicio.

2º Elección del síndico y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.776-v.31|12|49.

e.2|1-Nº 7.776-v.13|1|50.

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 16 de Enero de 1950, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Distribución de la utilidad obtenida Art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43, estatuto).

3º Elección del síndico titular y suplente (Art. 43, estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1949. — Enrique Askenasy, presidente.

e.26|12-Nº 7.674-v-12|1|50.

CERAMICA AMERICANA, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para Enero 18 de 1950, a las 18 horas en Reconquista 320, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Revocación de las decisiones de la asamblea del 31 de Octubre ppdo., en cuanto establecía amortizaciones reducción de capital y otras medidas.

2º Liquidación anticipada de la sociedad de conformidad a lo establecido en el artículo Nº 25 de los estatutos y nombramiento de liquidador.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.26|12-Nº 7.610-v-12|1|50.

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para Enero 13 de 1950, a las 18 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 651, 5º piso, escritorio 102, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.23|12-Nº 7.443-v.10|1|50

COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA SAN LORENZO LTDA.

(En liquidación)

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el Artículo 21 de los Estatutos para formar quórum en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 19 de Diciembre de 1949 se convoca por segunda vez a los Señores Accionistas para el día 10 de Enero de 1950 a las 9.30 horas, para celebrar en su sede social calle Moreno Nº 508 la Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del directorio sobre el estado de la liquidación al día 31 de julio de 1949.

2º Elección de dos directores liquidadores en reemplazo del señor Benito L. Raggio (fallecido) y del Dr. Nereo Giménez Melo (renunciante).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda el Artículo 22 de los Estatutos.

El Directorio Liquidador.

e.23|12-Nº 7.399-v.3|1|50.

CIA. SACAYA S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los Estatutos se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de enero de 1950, a las 10 horas en el local de la calle Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.

2º Retribución del directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los Estatutos.

3º Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años y de síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, Vice-presidente en ejercicio de la presidencia.

e.23|12-Nº 7.396-v.3|1|50.

CLUB SOCIAL "POSADAS"

Asamblea Extraordinaria

PRIMERA CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Me es grato dirigirme a Vd. a efectos de invitarlo a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que en nuestro local social se llevará a cabo el día 28 del corriente a las 22 horas, en que se tratará lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Modificación del monto de las cuotas mensuales y de ingreso de conformidad a la autorización conferida en el artículo 46 de los estatutos de la entidad.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Rogando a Vd. puntual asistencia, aprovecho para saludarle con distinguida consideración.

Rodolfo F. Torres, presidente; Manuel Rivero y Hornos, secretario.

e.23|12-Nº 7.468-v.28|12|49

CARLOS A. FOSSATTI & CIA.

Sociedad Anónima Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos

6ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y 3ª ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. Pres. Roque Sáenz Peña 710, el día 11 de enero de 1950, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, cerrado al 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Convócase asimismo para la tercer Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social el mismo día 11 de enero de 1950, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 17º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a las asambleas, de acuerdo con el art. 35º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.23|12-Nº 7.446-v.7|1|50

CARRIER - LIX KLETT, S. A.

Acondicionamiento de Aire

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a

la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local social calle Florida 229, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 16º ejercicio comercial, terminado el 31 de Octubre de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Carlos Lix Klett, vicepresidente.

e.23|12-Nº 7.455-v.10|1|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1950, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón Nº 800,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 45.000.000.— curso legal.

2º Modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 34 de los estatutos.

3º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Consejo de Administración.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Por Cristalerías Rigolleau, S. A.: El Presidente.

e.21|12-Nº 7.213-v.7|1|50.

CAJA FERROVIARIA (SOC. ANON.)

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1949 a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1949;

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, y de síndico titular y suplente, por un año; y

3º Aprobación del acta.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — L. E. Bivort, Presidente.

e.13|12-Nº 6.439-v.29|12|49

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 5 de Enero de 1950, a las 10 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de acciones.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.740-v.31|12|49.

CURTIEMBRES NECO-ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 5 de Enero de 1950, a las diez y ocho horas en el local de la firma Shaw y Cía., sito en la calle Sarmiento 355, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.

2º Nombramiento de un director, por un año, en reemplazo del señor Alejandro Leonescu, que renunció.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.486-v.4|1|50

CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS "GENERAL"
Soc. An., Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1950, a las 15 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 501, escritorio 406.

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a la designación de la sociedad y su estatuto.

2º Designar las personas que gestionarán la aprobación de estas reformas por el Poder Ejecutivo.

3º Considerar las renuncias de directores y síndicos; fijar el número de integrantes del directorio y elegir nuevo directorio y síndicos.

4º Autorizar al directorio a emitir nuevas acciones.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.518-v-11|1|50.

"D"

DESTICAR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1950, en el local sito en Bernardo de Irigoyen 88, 4º piso, a las 9 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado el 30 de diciembre de 1948.

3º Consideración de la marcha futura de la sociedad. — Desticar, S. A.: Alejandro Guzmán Unsain, presidente.

e.19|12|49-Nº 7.003-v.4|1|50

"E"

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Enero de 1950, a las 15 horas, en Herrera 527, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.752-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.752-v.13|1|50

"EL HOGAR PROPIO"
Banco Hipotecario y de Edificación S. A.
909 - Moreno 909 - Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de Enero próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio trigésimo noveno, fenecido el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; un director suplente, por tres años; un síndico titular y dos síndicos suplentes, por el período de ley.

3º Designación de dos accionistas presentes, para que con el señor presidente y el señor secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 12 de Enero próximo a las 16 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

e.26|12-Nº 7.511-v.12|1|50

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años y de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Resolución sobre el destino de los dividendos impagos por los ejercicios 1938|39 al 1945|46.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.336-v.9|1|50

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de enero de 1950 a las 11 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de 4 directores por un año.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|12|49-Nº 7.206-v.7|1|50

ENRICO DELL'ACQUA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Calle Darwin Nº 1154 — Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1950 a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949.

2º Destino de las utilidades del año, y capitalización parcial del fondo de previsión.

3º Nombramiento de cinco directores por el término de tres años según lo establecido por el Art. Nº 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que han terminado su mandato el 30|9|1949.

4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º Octubre 1949 al 30 de Setiembre de 1950.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12.-Nº 7.132.-v.5|1|50.

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 del corriente, a las 12 horas, en los escritorios de la editorial, calle Corrientes 1650, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650, con tres días de anticipación a la fecha designada por la asamblea.

e.12|12-Nº 6.388-v.28|12|49

"F"

FIBRALANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 18 de Enero de 1950 a las 10 horas en el local social calle Presidente Luis Sáenz Peña 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de las personas que en representación de la sociedad han de tramitar la aprobación de la reforma de los estatutos ante la inspección General de Justicia y Poder Ejecutivo de la Nación, con facultad de aceptar las modificaciones que pueda exigírselas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea, el accionista deberá depositar sus acciones o el recibo bancario en Pte. Luis Sáenz Peña 330, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea y recibirá un certificado que acreditará la cantidad de acciones depositadas, según lo establecido en el art. 22 de los Estatutos.

e.27|12-Nº 7.807-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.807-v.13|1|50.

Fábrica Argentina de Bulones y Afines VITALE & Cía.
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de Diciembre del corriente año a las 16 horas, en el local social calle Moreno 745, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, ganancias y pérdidas, inventario e informe de los síndicos correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de dos síndicos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 10º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco de esta Capital, en las oficinas de la sociedad con un día por lo menos de anticipación al fijado para la misma. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1949. — Santiago Vitale, Socio Solidario.

e.27|12-Nº 7.797-v.29|12|49.

F. I. F. A.
Financiera Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y, pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Nombramiento de 3 directores titulares por tres años.

3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires 10 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.759-v.31|12|49.

"G"

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 18 de Enero de 1950, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo directorio y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.784-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.784-v.13|1|50.

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los

señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al noveno ejercicio concluído el 30 de Setiembre de 1949, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

e.26|12-Nº 7.630-v-12|1|50.

"INTELA"

Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el jueves 12 de enero de 1950, a las once, en Moreno 1199,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 30 de septiembre de 1949.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de director general titular por dos años, director general suplente por un año y síndicos por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Director General.

e.21|12-Nº 7.212-v.7|1|50

INDUSTRIAS MISIONERAS S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial
Puerto Esperanza — Misiones

Convócase a los accionistas de Industrias Misioneras, S. A. Agropecuaria, Industrial y Comercial a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Florida 440, piso 1º, el día 9 de enero próximo (1950), a las 18 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución de las renuncias presentadas por los Sres. síndico y síndico suplente, y en caso de aceptación, nombramiento de sus sustitutos con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.

2º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19|12-Nº 7.022-v.4|1|50

INSTITUTO
OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 11 y 34 de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.

e.13|12-Nº 6.492-v.29|12|49

INSTITUTO
OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas. en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º del C. de Comercio (Ejercicio 1949).

2º Elección de síndicos.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.

e.13|12-Nº 6.493-v.29|12|49

"L"

LOS RADALES, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 17 de Enero de 1950, a las once horas, en su local social Viamonte 759, oficina 43, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del número de directores titulares y|o suplentes.

2º Nombramiento de directores titulares y|o suplentes, hasta completar el número que fije la asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.732-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.732-v.13|1|50

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
(Casa Editora, Librería y Papelería)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de enero de 1950, a las 18.30 horas en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores-gerentes.

3º Destino de las 750 acciones ordinarias producto del canje del mismo número de las preferidas rescatadas, propiedad de la sociedad.

4º Destino de la "Reserva Rescate acciones preferidas".

5º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

6º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.27|12-Nº 7.720-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.720-v.13|1|50

LABORATORIOS MILLET
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Enero de 1950 a las 9 y 30 horas en el local social, calle Montevideo Nº 160, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre ppdo.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Fijación del valor de las acciones preferidas para el caso previsto por el art. 8º de los estatutos.

4º Elección de un director titular por tres años y un suplente por uno.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco dentro del país o fuera de él, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.26|12-Nº 7.514-v.12|1|50

"O"

Oficina Técnica e Industrial
VERAX
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero próximo, a las 8.30 horas en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance e informe del síndico. Distribución de utilidades.

2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.365-v.9|1|50

"P"

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1950, a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre Nº 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.541-v-11|1|50.

POLICLINICO DEL NOROESTE, S. A.

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 48 de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria, día 11 de Enero de 1950, a las 21.30 horas, en Lavalle 3584.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación gestiones realizadas durante la formación de la Soc. Anónima por el directorio provisional.

2º Ratificación de la adquisición del activo y pasivo de la Corporación Médica del Noroeste y designación de una comisión de 3 accionistas para que finalicen la operación.

3º Designación del directorio compuesto de: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, 2 vocales titulares, 2 vocales suplentes, 1 síndico titular, 1 síndico suplente, estableciendo el término de duración de su mandato (Art. 15 de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Dr. José A. Piqué, presidente provisional.

e.24|12-Nº 7.586-v-11|1|50.

PAMPA FILM
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, el directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1950, a las 17 horas, en el local de la calle Lavalle Nº 2072, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de cuatro (4) directores titulares por el término de dos años, por terminación de mandato. Elección de dos (2) directores suplentes por el término de un año, por terminación de mandato.

3º Elección de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12.-Nº 7.145.-v.5|1|50.

PROVITA S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 16 de Diciembre de 1949, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de octubre de 1949, Informe del Síndico y Distribución de Utilidades.

2º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, es decir, cinco directores y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.200-v. 9|1|50

"R"

REYSOL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Enero de 1950, a las catorce y treinta horas en Corrientes 545, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.734-v.4|1|50.

"S"

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1950, a las catorce horas, en las Oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1949.

2º Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 19 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.773-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.773-v.13|1|50.

Sociedad Anónima Representaciones de Seguros
LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1949 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green, presidente.

e.27|12-Nº 7.765-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.765-v.13|1|50

SOCIEDAD ANONIMA MINERA E INMOBILIARIA "EL CHAJA"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Enero de 1950, a las 18.30 horas, a los Accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "El Chajá" en Avenida de Mayo Nº 634 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.17/12-Nº 6.863 - v.3/1/50.

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1950 a las nueve horas y treinta minutos, en el local de la calle Florida 782, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores ac-

cionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.17|12-Nº 6.876-v.3|1|50

STAUDT Y CIA. S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de enero de 1950 a las 17 horas, en el salón de actos de la calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de los contratos de locación de servicios de los directores y gerentes y decisiones que deben tomarse respecto de dichos contratos.

2º Elección del Directorio de acuerdo con el nuevo estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.674-v.30|12|49

S. A. I. C. I.

Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

2º — Remuneración Director-Gerente (Art. 7º de los estatutos).

3º — Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.597-v.31|12|49.

Sociedad Anónima

ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950 a las 10.30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.592-v.30|12|49

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera

KYWI

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la S. A. Inmobiliaria Industrial y Financiera "Kywi" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632, el día 9 de enero a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

e.14|12-Nº 6.681-v.30|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.503-v.29|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SAN JOSE

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1950, a las 18 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.588-v.30|12|49.

Sociedad Anónima

RIO COLORADO LANDS CO. LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.

2º Elección de síndico y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.416-v.28|12|49

"SOFITAL"

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 320, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorización para realizar los trámites pertinentes y firmar la escritura.

3º Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.291-v.28|12|49

S A F I A

S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de Enero de 1950, a las 9,30 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos. artíc. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|12-Nº 7.065-v.19|12|49.
e.23|12-Nº 7.065-v.9|1|50.

Se deja constancia que por error de Imprenta, no se publicó el 20|22|12|49., por tal motivo se ha ampliado hasta el 9|1|50.

"T"

TYRESOLES

Argentina de Neumáticos S. A. I. y C.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1950, a las 18 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1º mayo de 1948 al 30 de abril de 1949.

2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de gerente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, inciso b) de los estatutos.

4º Aprobación de la gratificación otorgada al gerente don Juan Gerardo Adler.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.798-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.798-v.13|1|50.

TUNGSRAM ARGENTINA

Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Enero de 1950, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.

2º Elección de un síndico titular hasta la próxima asamblea general ordinaria.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.736-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.736-v.13|1|50

"U"

UNION TEXTIL, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949 a las 13 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 559, 5º piso, escr. 503, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de noviembre de 1947, 1948 y 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 20 de los estatutos sociales con respecto al depósito de las acciones o certificados respectivos. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.318-v.28|12|49.

"V"

VERITAS

F. ANTONIO RIZZUTO

Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales

Domicilio: Maipú 286, B. Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1950, a las 18, para:

a) Designar dos accionistas que firmen el acta.

b) Ratificación del acta del directorio del 30 de septiembre 1949, dejando sin efecto reforma del estatuto y ampliación de capital autorizado por la asamblea del 16 de mayo de 1949.

c) Reforma de los arts. 1º, 2º y 6º del estatuto.

d) Autorización amplia al Sr. presidente. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.516-v.30|12|49

SECCION BALANCES

LA BALOISE — COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Buenos Aires — Avda. Pte. Roque S. Peña 636
País de Origen: Suiza — Fundada en 1863 — Ejercicio Nº 85
Fecha de autorización por el P. E. Nacional: 5 de Noviembre de 1920
Inscripta en el Registro Púb. de Com.: 10-6-1921, 12-2-1931, 8-3-1938 y 4-10-1946
Ramo en que opera: Incendio
Capital autorizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 12.000.000.—
Capital suscripto de la Casa Matriz: Francos Suizos 12.000.000.—
Capital realizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 6.000.000.—
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Públicos de Renta: $ 360.000.— c|legal v|nominal
(Esta Agencia no tiene capital Asignado)

— BALANCE TRIMESTRAL —

BALANCE DE SALDOS DEL 2do. TRIMESTRE
1º ENERO - 30 DE JUNIO DE 1948

ACTIVO	Pesos m|n.
Banco de la Nación Argentina (cta. Títulos en Depósito) Ley 11.582	300.579.03
Títulos Públicos orden conjunta con Superintendencia de Seguros	129.511.69
Títulos Públicos de Renta Libres	329.399.50
Caja	12.211.65
Banco Boston - Cuenta Corriente	62.510.75
Banco Italo-Belga - Cta. Cte.	86.732.90
Deudores por Premios	154.010.15
Dirección General del Impuesto a los Réditos	590.60
Intereses Devengados a Vencer y a Cobrar	32.30
Muebles y Utiles	1.546.—
	1.077.124.57

PASIVO		
Casa Matriz: Cuenta Corriente		120.621.78
Id. Cuenta Títulos en Depósito		300.579.03
Id. Reaseguros en el Exterior		160.707.65
Reservas		
Para riesgos en Curso	45.975.29	
Id. Siniestros Pendientes	385.61	
Id. Fluctuación de Títulos Públicos	53.109.—	99.469.90
Reserva Garantía sobre Reaseguros Cedidos al Exterior		228.321.16
Reserva para Gastos de Explotación		40.809.35
Compañías Reaseguradoras		15.840.69
Retención Empleados Decr. 23.682		673.71
Retención Productores		15.29
Aporte Asegurado Dec. 23.682		713.21
Impuestos Retenidos a Terceros		—.—
Saldo cta. Explotación		109.372.89
		1.077.124.57

DETALLE DE LA CUENTA EXPLOTACION DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO 1948

SECCION INCENDIO

DEBE	Pesos m|n.
Anulaciones	19.499.35
Primas Reaseguros Pasivos	140.453.47
Siniestros	32.439.14
Gastos de Explotación	99.610.07
Bonificaciones y Comisiones	114.623.30
Impuestos y Contribuciones	75.035.45
Saldo transferido a Sec. Administ.	116.259.54
	597.920.32
Primas	553.425.92
Derechos de Pólizas	44.494.40
	597.920.32

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Pesos m|n.
Gastos de Inversiones	76.86
Impuestos y Contribuciones	10.263.—
Saldo Cuenta Explotación	109.372.89
	119.712.75

HABER	Pesos m|n.
Intereses y Utilidades Varias	3.453.21
Saldo Sección Incendio	116.259.54
	119.712.75

Buenos Aires, 30 de Junio de 1948.

La Baloise, Compañía de Seguros contra Incendio. — p.p. Alberto C. H. Bodmer. — Firmado: Alberto J. Planes. — Lucinio Arnoiz, contador público. Mat. 123 - Tomo II Consejo Profesional de la Capital Federal

N.B. En este Balance no se incluyen las operaciones de Reaseguros en el Exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

e.27|12-Nº 7.496 s|p.p.-v.29|12|49

COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES ACCIDENTS, VOL, MARITIMES, RISQUES DIVERS, REASSURANCES

(Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robo, Marítimos, Riesgos Diversos, Reaseguros)

País de Origen: Francia (París)

Domicilio de la Casa Matriz: 87 Rue de Richelieu, París (Francia)
Domicilio de esta Agencia: Sarmiento Nº 329 - Buenos Aires

Fecha de Autorización del P. E.: 18 de Agosto de 1924
Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 17 de Diciembre de 1924
Ramos que Explota:

Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Marítimos, Automóviles, Responsabilidad Civil hacia Terceros y Cristales, Vidrios y Espejos.

Capital Enteramente Realizado: 24.000.000,— de Francos (Casa Matriz)
Ley 11.582: Depósito en Garantía en el Bco. de la Nac. Arg. en Tít. Nac. $ 425.000,— c|l. v|n.

Capital Asignado a esta Agencia: No tiene

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945
21º EJERCICIO

ACTIVO			Curso Legal
Banco de la Nación Argentina Cta. Títulos de Renta en Depósito de Garantía Ley 11.582 (Valor de plaza)		398.820,—	365.374,11
Caja			—.—
Bancos			485.800,52
Títulos de Renta:			
Títulos de Renta (Valor de plaza)	3.637.141,73	3.529.742,84	
Títulos de Renta o|conjunta con Superint. de Seguros (Valor de plaza)	750.720,—	703.608,57	4.233.351,41
	4.387.861,73		
Deudores Varios			104.055,85
Deudores por Premios			555.818,60
Intereses Devengados sobre Valores			17.557,39
Impuesto a los Réditos			52.389,15
Sección Accidentes del Trabajo:			
Banco de la Nación Arg. Cta. Títulos de Renta en Depósito de Garantía Ley 9.688 (Valor de plaza) $ 46.920.—			42.985,19
Deudores Varios			16.956,37
Deudores por Premios			357.199,10
			6.231.487,69

PASIVO		Curso Legal
Casa Matriz Cuenta Corriente		1.997.817,53
Casa Matriz Depósito de Garantía Ley 11.582 (Valor de plaza) pesos 398.820.—		365.374,11
Reserva Riesgos en Curso:		
Sección Marítimos y Fluviales	89.200,14	
Sección Automóviles	137.945,03	
Sección Accidentes Individuales	927.471,—	
Sección Cristales	3.552,90	
Sección Respons. Civil hacia Terceros	7.642,65	1.165.811,72
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Sección Marítimos y Fluviales	50.310,—	
Sección Automóviles	30.400,—	
Sección Accidentes Individuales	63.000,—	
Sección Responsabilidad Civil hacia Terceros	16.740,—	160.450,—
Reserva para Gastos de Explotación:		
Sección Marítimos y Fluviales	56.444,15	
Sección Automóviles	15.811,08	
Sección Accidentes Individuales	54.759,08	
Sección Cristales	188,01	
Sección Responsabilidad Civil hacia Terceros	119,35	127.082,97
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		194.693,04
Reserva para Impuesto a los Réditos		126.000,—
Reserva para Impuestos		55.000,—
Acreedores por Reaseguros		199.139,89
Diversos Acreedores		328.680,27
Sección Accidentes del Trabajo:		
Casa Matriz Depósito de Garantía Ley 9.688 (Valor de plaza) $ 46.920,—		42.985,19
Reserva Riesgos en Curso		718.295,21
Reserva para Siniestros Pendientes		573.500,—
Reserva para Gastos de Explotación		54.786,60
Acreedores Varios		6.341,—
Ganancias y Pérdidas		115.530,16
		6.231.487,69

Compagnie D'Assurances Générales, Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Reassurances, p.p. Levi Hermanos S. A., Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones, Ermete Levi. — Vicente Scagliarini. — Ermindio R. J. O. Costa, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. Tº I - Fº 247.

e.26|12-Nº 7.143 s|p.p.-v.28|12|49

COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES ACCIDENTS, VOL, MARITIMES, RISQUES DIVERS, REASSURANCES

(Compañía de Seguros Generales, Accidentes, Robo, Marítimos, Riesgos Diversos, Reaseguros)

País de Origen: Francia (París)
Domicilio de la Casa Matriz: 87 Rue de Richelieu - París (Francia)
Domicilio de esta Agencia: Sarmiento Nº 329 - Buenos Aires

Fecha de Autorización del P. E.: 18 de Agosto de 1924
Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 17 de Diciembre de 1924
Ramos que Explota:
Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Marítimos, Automóviles, Responsabilidad Civil hacia Terceros y Cristales, Vidrios y Espejos.
Capital enteramente Realizado: 24.000.000.— de Francos (Casa Matriz)
Ley 11.582: Depósito en Garantía en el Bco. de la Nac. Arg. en Tít. Nac. $ 511.100.— v|n.
Capital Asignado a esta Agencia: No tiene.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946
22º EJERCICIO

ACTIVO			Curso Legal
Casa Matriz Cuenta Reaseguros del Exterior			485.717,61
Caja			—,—
Bancos			156.518,40
Inmuebles			470.000,—
Títulos de Renta			4.728.096,54
En garantía Ley 11.582 (valor de plaza)	443.393,76	377.010,36	
O|Conjunta Superintendencia de Seguros de la Nación (valor de plaza)	1.833.598,16	1.485.503,14	
En garantía Contratos (valor de plaza)	800.000,—	800.000,—	
Libres (valor de plaza)	2.387.112,22	2 065.583,04	
	5.464.104,14		
Inversiones Diversas			26.500,—
Deudores Varios			30.299,98
Deudores por Premios			767.844,76
Compañías Reaseguradoras			274.060,87
Intereses Devengados sobre Valores			49.748,56
Impuesto a los Réditos			31.523,61
Sección Accidentes del Trabajo Ley 9.688:			
Títulos de Renta			40.881,63
En garantía Ley 9.688 (valor de plaza)	48.080,—	40.881,63	
Deudores Varios			23.921,07
Deudores por Premios			454.860,06
Mobiliario y Material			4.462,21
			7.544.435,30
Cuentas de Orden			5.698.200,—
			13.242.635,30

PASIVO		Legal
Casa Matriz		377.010,36
Depósito en Garantía Ley 11.582	377.010,36	
Casa Matriz Cuenta Corriente		2.501.677,72
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		227.639,61
Reserva Riesgos en Curso		663.734,99
Sección Marítimos y Fluviales	65.095,99	
Sección Automóviles	135.745,81	
Sección Accidentes Individuales	451.375,96	
Sección Cristales	4.485,13	
Sección Respons. Civil y Ascensores	7.032,10	
Reserva Siniestros Pendientes		123.946,78
Sección Marítimos y Fluviales	51.250,—	
Sección Automóviles	37.200,—	
Sección Accidentes Individuales	28.370,11	
Sección Cristales	340,—	
Sección Respons. Civil y Ascensores	6.786,67	
Reserva para Gastos de Explotación		190.894,87
Sección Marítimos y Fluviales	78.154,32	
Sección Automóviles	25.170,12	
Sección Accidentes Individuales	86.375,97	
Sección Cristales	386,—	
Sección Respons. Civil y Ascensores	808,46	
Compañías Reaseguradoras		434.218,40
Retención de Reservas de Compañías Reaseguradoras		567.246,02
Reserva para Impuestos		55.000,—
Reserva para Impuestos a los Réditos		150.374,25
Acreedores varios		269.073,28
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Casa Matriz		40.881,63
Depósito en Garantía Ley 9.688	40.881,63	
Reserva Riesgos en Curso		843.005,88
Reserva Siniestros Pendientes		593.500,—
Reserva Gastos de Explotación		77.934,12
Acreedores Varios		21.398,36
Utilidad		406.899,03
		7.544.435,30
Cuentas de Orden		5.698.200,—
		13.242.635,30

Compagnie D'Assurances Générales, Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Reassurances, p.p. Levi Hermanos S. A., Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones, Ermete Levi — Vicente Scagliarini. — Ermindio R. J. O. Costa, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. Tº I - Fº 247.

e.26|12-Nº 7.138 s|p.p.-v.28|12|49

COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY Ltd.

Bmé. Mitre 335|41 — Buenos Aires.

País de origen, Inglaterra.

Ramos que explota: Incendio, Marítimos, Automóviles, Accidentes Personales, Cristales, Robo, Accidentes Materiales y Accidentes del Trabajo, (Ley 9.688).

Fecha de autorización del P. E.: 3 de Enero de 1898.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 2 de Agosto de 1900.

CAPITAL: Casa Matriz.

Autorizado................ £ 3.750.000.— Esterlinas

Suscripto................ „ 3.540.000.— „

Realizado................ „ 3.540.000.— „

Asignado a esta Sucursal: No hay capital especial asignado. Depósito en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley Nº 11.582, $ 720.000.— v|n. en Títulos Públicos de Renta (Crédito Argentino Interno 3 % - 1946)

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO	Moneda Legal $
Caja (Fondo Fijo) y Bancos (Cuentas Corrientes)	658.293.15
Propiedad Inmueble (Calle Bmé. Mitre 335|41, Ciudad)	339.690.—
Muebles e Instalaciones	13.036.20
Títulos Públicos de Renta $ 2.718.678.82 c|l. Crédito Argentino Interno 3 % - 1946:	
Depositado en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582, $ 720.000 v|n.	600.575.01
Depositado en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 9.688, $ 50.000 v|n.	38.784.34
Depositado en el Banco de Londres y América del Sud, en cumplimiento de la Resolución Nº 324 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, $ 923.600 v|n.	818.886.82
Bonos Hipotecarios del Banco Central de la República Argentina 2½ % Libres, $ 750.000 v|n.	750.241.—
Argentine Sterling Bonds, Misión Roca 4 % 1933: Libres: £ 37.000 v|n. Camb. 16 Cotiz. 86.181	510.191.65
Deudores Varios	1.106.84
Deudores por Premios: Secciones Generales .. $ 385.180.59 ídem Sección Accidentes del Trabajo ...... „ 428.439.15	813.619.74
Cías. Reaseguradoras Locales (Saldos en Ctas. Ctes.)	53.435.09
Dirección General Impositiva	79.329.93
	4.677.189.77

PASIVO	Moneda Legal $	Moneda Legal $
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		670.518.93
Casa Matriz (Depósito en Garantía Ley 11.582)		600.575.01
Reserva de Fluctuación:		
de Títulos Públicos de Renta	196.843.78	
de Cambio ($ 1.— por cada $)	37.000.—	233.843.78
Reserva Especial, Ley 11.729 Código de Comercio		91.076.—
Reserva para Riesgos en Curso:		
Secciones Generales	556.813.32	
Secc. Accidentes del Trabajo	506.901.95	1.063.715.27
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Secciones Generales	226.728.15	
Secc. Accidentes del Trabajo	565.850.—	792.578.15
Reserva para Gastos de Explotación:		
Secciones Generales	101.561.20	
Secc. Accidentes del Trabajo	83.628.73	185.189.93
Cías. Reaseguradoras Exterior (Saldo Cta. Cte.)		61.198.61
Cuentas a Pagar		81.945.20
Saldo de Explotación		896.548.89
		4.677.189.77

CUENTAS DE EXPLOTACION DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

DEBE	Moneda Legal $	Moneda Legal $
Siniestros Pagados: Secciones Generales	654.515.60	
ídem Accidentes del Trabajo . $ 608.088.43 ídem ídem Gastos Legales . „ 19.222.80 ídem ídem Gastos Médicos .. „ 181.247.76	808.558.99	1.463.074.59
Comisiones Directas y Reaseguros Activos	845.377.65	
ídem Sección Accidentes del Trabajo	345.187.89	1.190.565.54
Gastos Generales: Secciones Generales	270.514.16	
ídem Sección Accidentes del Trabajo	144.856.18	415.370.34
Impuestos: Secciones Generales	400.466.69	
ídem Sección Accidentes del Trabajo	114.713.52	515.180.21
Reaseguros Pasivos (Locales y Exterior)		1.137.815.20
Gastos sobre Intereses y Títulos Sorteados		1.100.11
Reserva Fluctuación de Títulos Públicos	15.315.76	
Reserva Especial: Ley 11.729	12.892.—	28.207.76
Cuenta Edificio: Gastos e Impuestos	70.044.91	
„ „ Amortización	27.938.—	97.982.91
Muebles e Instalaciones: Amortización		1.530.05
Premios Incobrables: Secc. Marítima		564.43
Saldo de Explotación		896.548.89
		5.747.940.03

HABER	Moneda Legal $	Moneda Legal $
Premios Directos y de Reaseguros Activos:		
Secciones Generales	3.179.268.89	
Secc. Accidentes del Trabajo	1.627.719.66	4.806.988.55
Derechos de Pólizas: Secc. Generales	244.376.57	
ídem Secc. Acc. del Trabajo	92.309.03	336.685.60
Comisiones Reaseguros Pasivos Locales y Exterior		456.303.47
Intereses y Utilidad Títulos Sorteados		83.259.61
Reserva Fluctuación de Cambio		3.000.—
Cuenta Edificio: Alquileres		61.702.80
Los Premios, Comisiones, Derechos y Reaseguros son Netos de Anulaciones y los Siniestros Pagados son Netos de Recuperos por Salvataje y Reaseguros Pasivos		
		5.747.940.03

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1948.

p. p. Commercial Union Assurance Co. Ltd. (G. N. Andrews), gerente. — Ernesto Alejandro Jenkins. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13, acáp. B, Inc. b, Apart. 1, 2, 3 y 4 Tomo 1 - Folio 40.

e.26|12-Nº 7.165 s|p.p.-v.28|12|49

ECONOMIC INSURANCE COMPANY LIMITED

País de Origen: Inglaterra

Domicilio: Calle 25 de Mayo 499 (Bs. Aires)

Fecha de autorización del P. E.: 3 de Diciembre de 1920
Fecha de Inscripción en el R. P. de Comercio 25 de Febrero de 1921
Ramos que explota: Incendio y Marítima

Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	£ 1.000.000
Suscripto	„ 1.000.000
Realizado	„ 250.000

Depósito en garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales $ 480.000.— valor nominal curso legal en cumplimiento de la Ley Nº 11.582

Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 26º EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

ACTIVO		c$l.
Títulos Públicos de Renta Depositados en el Banco de la Nación Valor nominal c$l. 520.800.00		319.795.93
(Valor de plaza c$l. 506.190.00)		
Ley 11.582 - valor nominal	480.000.00	
En custodia - valor nominal	40.800.00	
	520.800.00	
Títulos Públicos a la Orden Conjunta de la Superintendencia de Seguros - valor nominal $ 222.800.00		176.717.50
(Valor de plaza c$l. 216.540.00)		
Debentures		2.050.00
Caja y Bancos		258.793.49
Deudores por Premios		141.947.04
Diversos Deudores		3.776.17
		903.080.13

PASIVO		c$l.
Casa Matriz		
Cuenta corriente	20.826.19	
Cuenta títulos en depósito	319.795.93	340.622.12
Reserva para Riesgos en Curso		
Incendio	83.007.68	
Marítima	35.167.91	118.175.59
Reserva para Siniestros Pendientes		
Incendio	51.858.00	
Marítima	110.601.00	162.459.00
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		61.999.62
Reserva para Gastos de Explotación		
Incendio	4.516.03	
Marítima	15.171.18	19.687.21
Reaseguros Pasivos al Exterior		
Incendio	22.757.66	
Marítima	15.296.58	38.054.24
Acreedores Varios		69.187.51
Impuestos a Pagar		10.286.18
Cuentas a Pagar		20.776.54
Saldo de Explotación		61.832.12
		903.080.13

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA AGENCIA

por el Ejercicio Nº 26 terminado el 31 de Diciembre de 1946

Sección Incendio

DEBE		c$l.
Corretajes, Comisiones y Descuentos	89.912.43	
A deducir: Recuperación por reaseguros al exterior	76.726.51	13.185.92
Gastos Generales		7.566.66
Reaseguros Pasivos		
Locales	102.280.99	
Al exterior	159.476.06	261.757.05
Devoluciones de Premios		29.935.60
Siniestros - Menos proporción reasegurada localmente	10.705.23	
A deducir: Recuperación por reaseguros al exterior	8.072.70	2.632.53
Impuestos	27.030.36	
A deducir: Recuperación por reaseguros al exterior	13.106.50	13.923.86
Reserva para Riesgos en Curso	83.007.68	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	63.790.42	19.217.26
Reserva para Siniestros Pendientes	51.858.00	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	44.398.00	7.460.00
Saldo		12.625.84
		368.304.72
Premios		339.680.57
Reserva para Riesgos en Curso		
Del año anterior	80.256.56	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	62.749.73	17.506.83
Reserva para Siniestros Pendientes		
Del año anterior	10.515.00	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	6.626.00	3.889.00
Impuestos Recobrados		7.228.32
		368.304.72

Sección Marítima

Corretajes, Comisiones y Descuentos	56.025.38	
A deducir: Recuperación por reaseguros al exterior	767.51	55.257.87
Gastos Generales		6.837.80
Reaseguros Pasivos		
Locales	113.252.92	
Al exterior	16.751.20	130.004.12
Devoluciones de Premios		6.731.06
Siniestros: Menos proporción reasegurada localmente	51.461.32	
A deducir: Recuperación por reaseguros al exterior	166.02	51.295.30
Impuestos		28.485.27
Reserva para Riesgos en Curso	35.167.91	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	4.181.09	30.986.82
Reserva para Siniestros Pendientes		110.601.00
Saldo		33.511.49
		453.710.73

HABER		c$l.
Premios		313.665.49
Reserva para Riesgos en Curso		
Del año anterior	45.086.10	
A deducir: Proporción por reaseguros al exterior	3.660.00	41.426.10
Reserva para Siniestros Pendientes		
Del año anterior		79.991.00
Impuestos Recobrados		18.628.14
		453.710.73

Sección Administración

DEBE	c$l.
Comisión Bancaria sobre Cobranza de Intereses sobre Títulos	59.24
Gastos Generales	309.60
Impuestos	3.923.64
Saldo de Utilidades	61.832.12
	66.124.60

HABER	c$l.
Intereses sobre Títulos	19.905.27
Intereses sobre Debentures	82.00
Saldo transferido de la Sección Incendio	12.625.84
Saldo transferido de la Sección Marítima	33.511.49
	66.124.60

Al señor Representante en Buenos Aires de la Sociedad Anónima Extranjera Economic Insurance Company Limited:

Hemos efectuado un examen del balance general de la Sucursal en la República Argentina de la Sociedad Anónima Extranjera Economic Insurance Company Limited al 31 de Diciembre de 1946 y de las correspondientes cuentas de explotación por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados en la República Argentina de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

Hemos constatado los saldos de caja y bancos y la existencia de los títulos de renta.

En nuestra opinión, el precedente balance general y las correspondientes cuentas de explotación han sido preparados de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas y compilados según los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1947. — Price, Waterhouse, Peat & Co. E. H. Fletcher (Socio), Dec.-Ley 5103|45 - Art. 7º Reg. C.P.C.E. - To. I - Fo. 2.

e.26|12-Nº 7.152 s|p.p.-v.28|12|49

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

FRANCISCO BOBBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de 7 de Noviembre de 1949, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, la sociedad mercantil "FRANCISCO BOBBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la ciudad de Santa Fe, inscripta en el Registro Público de Comercio de esa ciudad el 28 de Enero de 1946, bajo el Nº 28, al folio 279, del libro 7º de Contratos, ha dispuesto la apertura de sucursal en esta ciudad. S|raspado "Ciudad" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.788-v.31|12|49

EL AGUILA HOTELERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli con fecha 2 de Septiembre de 1949, ha quedado modificado el contrato de la sociedad "Margarita Fischer, Hotelera, Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada en lo que se refiere en la cláusula primera del mismo la que en lo sucesivo dirá así: Queda constituída entre los nombrados firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "EL AGUILA HOTELERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su asiento en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro y pudiendo establecer agencias sucursales o representaciones de cualquier clase en cualquier punto de la República o del exterior. — Entre líneas-Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena - Vale.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.821-v.31|12|49

FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES LA ESTRELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría René Tavernier, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 12 de Noviembre de 1949, el Señor Jorge Stern cede al señor Juan Schneid, doscientas cuarenta cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES LA ESTRELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|12-Nº 7.729-v.31|12|49

FELIX SIMON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 29 de Noviembre de 1949, pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "FELIX SIMON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de m$n. 850.000 a m$n. 1.100.000.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.725-v.31|12|49

RODRIGUEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de Noviembre de 1949, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "RODRIGUEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de pesos 100.000 a la suma de $ 190.000, aportado dicho aumento en la forma siguiente: Héctor Rodríguez y Roberto Rodríguez, 39 cuotas de $ 1.000 cada una, y Ramón Rodríguez 12 cuotas de $ 1.000 cada una, modificando en consecuencia la cláusula "quinta", la que queda redactada dentro del siguiente tenor: "Cláusula quinta: El capital social elévase por aporte de don Héctor Rodríguez y don Roberto Rodríguez a 82 cuotas de un mil pesos cada una, y don Ramón Rodríguez de 26 cuotas también de un mil pesos, a la cantidad de ciento noventa cuotas o sea a ciento noventa mil pesos moneda nacional". Corresponde a don Héctor Rodríguez y don Roberto Rodríguez, ochenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno, y a don Ramón Rodríguez, veintiséis mil pesos también moneda nacional. El capital se encuentra integrado totalmente en existencia de mercaderías, maquinarias, automóviles, y demás créditos que figuran en el inventario, practicado en 31 de Octubre del año corriente.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.783-v.31|12|49

TENENBAUM, GOCHMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días, que por contrato del 22 de Noviembre de 1949, el señor Julio Kolonsky, ha cedido y transferido al Sr. Moisés Tenenbaum, las treinta cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondía en la Sociedad "TENENBAUM, GOCHMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando incorporado a dicha sociedad como socio y gerente de la misma, el señor Moisés Tenenbaum y desligado de ella, el Sr. Julio Kolonsky, quien también ha renunciado al cargo de gerente que tenía, de esa sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.768-v.31|12|49

S.I.C.A.A. SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARTISTICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 20 de Octubre de 1949, el señor Alfredo Muzi cede y transfiere a los señores Jaime Larumbe e Isidro Garma, la totalidad de la cuota que tiene y le corresponde en la sociedad "S.I.C.A.A. SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARTISTICA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como asimismo las utilidades que pudieran corresponderle en el ejercicio anual hasta el día de hoy, cuya cesión se realiza por el precio de diez y seis mil pesos moneda nacional. Entre líneas-Dr. Bautista Salvador Laurencena-Vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.774-v.31|12|49

TEATRO ARIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el doctor Enrique Telémaco Susini, argentino, mayor de edad, médico, soltero, con domicilio en Arroyo mil noventa y nueve, planta baja, don Andrés María Palacios, venezolano, mayor de edad, casado, con domicilio en Arenales tres mil doscientos veintitrés, segundo piso, departamento E, y el Doctor Gabriel Wadi Jacobo, argentino, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en Deán Funes 865, todos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Con el nombre de "TEATRO ARIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento principal y sede social en la calle Montevideo trescientos sesenta y uno, Capital. La duración de este contrato es de cinco años a partir de la fecha del mismo, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales siempre que los socios así lo expresaren con una anticipación de seis meses. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio teatral en todos sus aspectos, para cuyo objeto podrá organizar, constituir y contratar compañías que se dediquen a distintos géneros teatrales, contratar artistas, concertistas, organizar conferencias y actos culturales, conciertos, etc. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa de las actividades que puede emprender la sociedad. — Tercero: El capital social de la misma se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el Dr. Susini, treinta cuotas; el Sr. Palacios, diez cuotas y el Dr. Jacobo diez cuotas. El aporte del Dr. Enrique T. Susini está representado por los decorados, materiales y demás efectos que en inventario aparte se consignan, y a los que se fija como valor, de común acuerdo, la suma de veinte mil pesos; y aporta además, diez mil pesos en efectivo, de los que integra en este acto el cincuenta por ciento. Los socios Señor Andrés María Palacios y el Dr. Gabriel Wadi Jacobo, aportan su parte en dinero efectivo, integrando en este acto, cada uno de ellos, el cincuenta por ciento; los socios se comprometen a integrar el restante cincuenta por ciento de su aporte, o sean los cinco mil pesos faltantes de cada uno de ellos, a medida que la necesidad de los negocios sociales lo requiera. — Cuarto: La sociedad estará administrada por un socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social, la que usará en la siguiente forma: "Teatro Ariel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma personal del Gerente. Gerente de la sociedad se designa al Doctor Enrique Telémaco Susini, con todas las facultades necesarias para administrar y obligar a la sociedad, a cuyo efecto podrá firmar en nombre de la misma todos los contratos, documentos, obligaciones, contratos de locación, escrituras públicas o privadas, operar en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otras entidades bancarias de crédito, oficiales o particulares, y particulares y ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, suscribir toda clase de instrumentos de créditos, pagarés, letras, firmar cheques, endosarlos y protestarlos y de toda otra forma cobrarlos. Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pudiendo el Gerente realizar todos los demás actos necesarios para la administración de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento, el uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los otros socios, indistintamente. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los quince días de haberse sometido a su aprobación. El primer balance se llevará a cabo el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás que determinen los socios de conformidad, serán repartidas en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Sexto: Para el caso de liquidación de la sociedad, ella será llevada a cabo por el Gerente, y en caso de ausencia o impedimento de éste, por los otros dos socios conjuntamente satisfechas las deudas de la sociedad, el remanente será repartido entre los socios en la proporción determinada en el artículo anterior. — Séptimo: El Dr. Enrique T. Susini se obliga a transferir a esta sociedad el contrato de locación que tiene suscripto respecto del local sito en la calle Montevideo trescientos sesenta y uno, Capital. Los socios facultan al Dr. Enrique T. Susini para que ejerza sus actividades artísticas, a título personal, y aún dentro del mismo teatro sito en el local referido. — Octavo: Los casos no previstos en este contrato serán resueltos de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el código de comercio. Bajo las cláusulas que anteceden se formaliza el presente contrato social, que las partes firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.799-v.31|12|49

TALLERES GRAFICOS LESAGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaria del doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.642. Primer Testimonio. Número Seiscientos Treinta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don Alejandro Lemos, que firma "A. Lemos", casado en primeras nupcias con Julia del Carmen López, domiciliado en la calle General J. G. de Artigas número trescientos ochenta y cinco; don Eloy Emilio Guerrero, que firma "Eloy E. Guerrero", casado en primeras nupcias con Elena Regueira, domiciliado en la de Carlos Calvo número tres mil seiscientos veinte y ocho; don Ricardo Lemos, que firma "R. Lemos", casado en primeras nupcias con Aída Dora Mediña, domiciliado en la de Loria número dos mil trescientos ocho; don Néstor Virgilio Salace, que firma "Néstor Salace", casado en primeras nupcias con Lasteña Esther Clementi, domiciliado en la de Manzoni número ciento cuarenta y dos, los cuatro de nacionalidad argentina, y don José María Torres, que firma "José Torres", casado en primeras nupcias con Ramona Torres, español, domiciliado en la de Venezuela número cuatro mil doscientos veinte y nueve, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Diciembre del corriente año los comparecientes declaran formalizada entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "TALLERES GRAFICOS LESAGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Quito número tres mil novecientos cincuenta y cinco y tendrá por principal objeto la explotación del taller de artes gráficas actualmente instalado en el domicilio indicado, pudiendo dedicarse a cualquier ramo afín con el objeto social así como a cualquier otro que los socios de común acuerdo resuelvan, incluso adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica y patentes de invención, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades, debiendo entenderse que la enunciación precedente es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal y está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás existencias del referido taller, las que se detallan en un inventario que firman las partes en este mismo acto. Dicho capital está dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos y corresponde a los asociados en partes iguales, es decir veinte cuotas de mil pesos cada una. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato es de tres años a partir del expresado día primero de Diciembre del corriente año. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes para cuyo nombramiento o remoción se requerirá la mayoría de votos de cuotas de capital. En este acto quedan nombrados gerentes los cinco socios con la salvedad que el gerente señor José María Torres entrará en funciones recién el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos Gerentes de distinto apellido, quienes podrán emplearla en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto, pudiendo igualmente emplearla para solicitar préstamos de dinero en el Banco de la Nación Argentina, el de la

Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Industrial y en los demás Bancos de esta Capital y de sus respectivas sucursales, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que les fuera acordado, pudiendo asimismo solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos comerciales ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad y por último para conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada y para actos de administración, firmando las escrituras públicas que fueren necesarias en los actos a otorgarse. Fuera de los casos enunciados les queda absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como en fianzas o garantías a favor de terceros y en especulaciones o negocios particulares. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento de los demás socios. — Séptima: Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales no pudiendo dedicarse a otra actividad aunque no sea afín con el objeto social. Para el caso particular de que uno de los socios tuviera que atender a un negocio particular se le podrá autorizar en un acta fijando las condiciones. — Octava: Cada uno de los socios Gerentes gozará de un sueldo mensual de mil pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen en el desenvolvimiento de la misma. — Décima: Anualmente al día treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resulten previa deducción del porcentaje que establece la Ley para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances quedarán aprobados si dentro de los treinta días no fueran observados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá y continuará su giro. Los herederos del fallecido o representante legal del incapaz deberán unificar la representación en la Sociedad, teniendo sólo funciones de fiscalización. Queda entendido que el sueldo se dejará de percibir desde la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Duodécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes legales, deberán ser resueltas sin intervención judicial por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otro pronuncien será acatado por las partes e inapelable por ante los Tribunales. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles, Don Severo Potenza y Don Alfredo Verno Costa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Lemos. — Eloy E. Guerrero. — R. Lemos. — Néstor Saiace. — José Torres. — S. Potenza. — Alfredo Verno Costa. Hay un sello. Ante mí: Emilio P. Bardi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. Para la Sociedad "Talleres Gráficos Lesague, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, número un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta, un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho, y el presente número un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.721-v.31|12|49

LABORATORIOS VIORET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber la publicación de los edictos por cinco días en el Boletín Oficial.

Folio 1.155. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve "Año del Libertador", ante mí y testigos comparecen: el señor Agustín Antero Bianchi, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Martirel, el señor Andrés Szabo, argentino, naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, soltero, el señor Emérico Szabo, argentino naturalizado, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita Klein, la señora Anneliese Kessler de Schlottmann, argentina, de cuarenta y siete años de edad, viuda de sus terceras nupcias con don Federico Guillermo Schlottmann, el señor Erico Rodolfo Gerardo Kessler, que acostumbra hacerse llamar como queda dicho o "Rodolfo Erico Kessler" y que firma "Gerardo Kessler" alemán de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Enmelia Antonia Marín, el doctor Ladislao Szabo, que firma "L. Szabó", argentino naturalizado, de veinte y siete años de edad, soltero, doctor en Bioquímica y Farmacia y el señor Jorge Luis José Szabó, que firma "Jorge L. Z. Szabó", argentino, de veinte y un años de edad, soltero, hijo del también compareciente don Emerico Szabó, quien le concede en este acto, la venia necesaria para ejercer el comercio, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento y vecinos de la Capital Federal, excepto la señora Kessler de Schlottmann que lo es del Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, de todo lo que doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el siguiente estatuto: Primero: A partir de la fecha de inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio quedará constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá su domicilio principal en esta Capital en la calle Medrano doscientos setenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales, agencias y filiales que se instalen en el futuro en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de Fábrica de Específicos Medicinales en general que bajo la denominación de "Laboratorios Vioret", tiene instalado el señor Bianchi, en esta Capital, en la calle Medrano número doscientos setenta y cuatro, el que por este acto queda transferido a la sociedad que se constituye por esta escritura. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "LABORATORIOS VIORET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el plazo de duración de la misma será de diez años a contar del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato con respecto a todos los comparecientes. — Cuarto: El capital social será de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuoas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: trescientos setenta y cinco cutoas o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, por el señor Bianchi, descientas cuarenta cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Andrés Szabó, Emerico Szabó y Gerardo Kessler totalizando setecientas veinte cuotas o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional, ciento sesenta y cinco cuotas o sean diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, por la señora Kessler de Schlottmann y ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional, por cada uno de los señores doctor Ladislao Szabó y Jorge Luis José Szabó, totalizando doscientas cuarenta cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está totalmente integrado y representado por las maquinarias útiles, muebles, instalaciones, dinero efectivo, las marcas de comercio "Coprofugo", "Germilactol", "Vagostop", "Vioret", "Neik", "Lafedal", "Treffard", "Valkor", "Suquinol", "Malet", "Hemarsine", "Cichohormona", "Lasial", "Sydarga" y "Bensarcol" y demás objetos existentes en el domicilio social todo de acuerdo al inventario balance practicado por el contador nacional señor J. J. Repila y suscripto por todos los socios. — Quinto: La Dirección y administración de la sociedad estara a cargo de los socios señores Bianchi, Andrés Szabó, Emerico Szabó, Gerardo Kessler y doctor Ladislao Szabó, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente, quedando facultados a intervenir y representar a la sociedad en todos los asuntos, actos y contratos que esta celebre con terceros con amplias facultades, no pudiendo comprometer u obligar a la sociedad en negocios o asuntos extraños a la misma, así como también en fianzas o garantías de terceras personas. — Sexto: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, solicitar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional o Provinciales, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra Institución bancaria, oficial o particular del país o personas civiles, aceptando las condiciones que establecen las leyes y cartas orgánicas de las mismas, firmando y otorgando los documentos públicos o privados que se requieran, renunciar derechos, constituir domicilios especiales, someterse a determinados Tribunales y girar en descubierto. — Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar cualquier otra clase de contrato sin limitación alguna, pues la enumeración que procede es meramente enunciativo y no taxativa. — Séptimo: El señor Bianchi deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no así los demás socios que incluso podrán formar parte de otras sociedades que tengan por objeto y exploten al mismo ramo que la presente. — Octavo: Los socios gerentes gozarán de las siguiente retribución mensual con cargo a gastos generales. — El señor Bianchi de setecientos pesos moneda nacional de curso legal, y los señores Andrés Szabó, Emérico Szabó, Gerardo Kessler y doctor Ladislao Szabó de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cada vez que los socios por mayoría de votos lo soliciten, debiendo practicarse el primero, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décimo: De las utilidades líquidas que resulten después de practicado el balance general se destinará: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y un cinco por ciento para el fondo de previsión social. — Estos porcentajes dejarán de acreditarse cuando el monto de cada uno de ellos alcance el diez por ciento del capital social. — El noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento al señor Bianchi, diez y seis por ciento a cada uno de los señores Andrés Szabó, Emérico Szabó y Gerardo Kessler, once por ciento a la señora Kessler de Schlottman y ocho por ciento a cada uno de los señores doctor Ladislao Szabó y Jorge Luis José Szabó. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Primero: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada, de uno o varios de los socios la sociedad no se disolverá y entrarán a formar parte de la misma los herederos o representante legal del incapaz, en su caso unificando representación. — Si el fallecido o incapaz lo fuera alguno de los socios gerentes, sus herederos o representante legal, en su caso, entrarán a formar parte de la sociedad, sin revestir tal carácter y sin goce de sueldo. — Décimo Tercero: La sociedad se disolverá; a) Por expiración del plazo fijado como duración de la misma y b) Por la pérdida del treinta por ciento del capital social comprobada en cualquier balance. — Llegado cualquiera de estos casos se procederá a la liquidación de la sociedad, la que se llevará a cabo por todos los socios, en un plazo no mayor de seis meses, salvo que uno o varios de los socios desearen hacerse cargo de los negocios sociales, lo que podrán hacer abonando a los socios que se retiran su haber en la sociedad, según el balance que a tal efecto se practicará, en cuatro cuotas iguales, una al contado, otra a seis meses, otra a doce meses y la última a los diez y ocho meses de plazo, con más un interés de las tres últimas cuotas del cinco por ciento anual, con garantía hipotecaria de los inmuebles de la sociedad si los tuviera. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes legales durante la existencia de la sociedad, o a su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que se dicte será aceptado sin derecho a apelación alguna. — Bajo los términos expuestos, las partes dejan constituída esta sociedad. — El autorizante hace constar: Primero: Que se han hecho las publicaciones que ordena la ley número once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia", sin haberse formulado oposición alguna. — Segundo: Que según recibo que tengo a la vista los contratantes de acuerdo con lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de trece mil setecientos ochenta y seis pesos moneda nacional, importe del cincuenta por ciento del aporte que en dinero efectivo deben hacer según balance al pricipio citado. — Previa lectura que les doy ratifican su contenido y firman siendo testigos don Octavio Nazario Rosso y don Arturo A. Pellegrini, vecinos y hábiles doy fe. — A. A. Bianchi. — Andrés Szabó. — Emérico Szabó. — Anneliese Kessler de Schlottmann. — Gerardo Kessler. — L. Szabó. — Jorge L. J. Szabó. — Tgo.: O. Rosso. — Tgo.: Arturo A. Pellegrini. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción doy fe. — Para los Laboratorios "Vioret Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados un millón cuatrocientos noventa y un mil veinte y uno, un millón cuatrocientos noventa y un mil diez y nueve, un millón cuatrocientos noventa y un mil veinte y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, todos de la Serie I. — E|l.: que — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.792-v.31|12|49

SADOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isaac Spivacow, ruso, domiciliado en la calle Arenales 1045 de esta Capital, Don Sansón Spivacow, argentino, domiciliado en la calle Arenales 1045 de esta Capital, Don Felipe Spivacow, argentino, domiciliado en la calle Arenales 1045 de esta Capital, y Don José Boris Spivacow, argentino, domiciliado en la calle Salguero 1117, de esta Capital, todos ellos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de SADOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, proveniente de la sigla que surge de las palabras "Servicio Auxiliar de Oxigenoterapia", y tendrá su domicilio en la calle Arenales 1045, de esta Capital, pero podrá ser traslado si así lo requiriesen sus necesidades comerciales, pudiendo asimismo tener sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de comerciar en el ramo relacionado con la oxigenoterapia y afines y alquiler de equipos médicos, pudiendo asimismo importar y vender aparatos y mercaderías vinculados con el ramo. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, prorrogables por dos años más, a partir del día primero del corriente, a cuya fecha retrotrae sus operaciones, pero podrá disolverse antes si es voluntad unánime el hacerlo así. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en mercaderías, máquinas, rodados y créditos, según Balance por separado que forma parte del presente contrato; El Capital está dividido en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: El socio señor Isaac Spivacow suscribe e integra setenta y siete cuotas o sea siete mil setecientos pesos moneda nacional; el socio señor Sansón Spivacow suscribe e integra cincuenta y cinco cuotas o sea cinco mil quinientos pesos moneda nacional; el socio señor Felipe Spivacow suscribe e integra cuarenta cuotas o sea cuatro mil pesos moneda nacional y el socio señor José Boris Spivacow suscribe e integra sesenta y ocho cuotas o sea seis mil ochocientos pesos moneda nacional. Las cuotas son indivisibles y no negociables y sólo podrán ser trasferidas entre socios salvo consentimiento unánime. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará in-

distintamente a cargo de los cuatro socios como gerentes, pudiendo actuar cada uno de ellos en representación de la Sociedad. La distribución de tareas y administración interna y otras resoluciones que podrán tomarse oportunamente se asentarán en el libro de Actas que a tales efectos se debe llevar. Los socios podrán pues reali- (Al sello de diez centavos Nº 1.364.312). (Del sello Nº 1.364.311 de diez centavos) zar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, representar a la Sociedad ante toda autoridad Nacional, Provincial o Municipal, o instituciones bancarias oficiales o particulares, y en general efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permite la ley dentro del objeto de la Sociedad. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actos que no se hayan mencionado. Los socios no podrán usar la firma social para negociaciones ajenas al giro social, ni para comprometerse en fianzas o prestaciones a título gratuito. — Sexta: El treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los que los socios crean conveniente practicar en períodos menores. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. Se constituirán los fondos de reserva para amortizaciones que correspondan, como así mismo las reservas voluntarias que los socios fijen anualmente. El saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios de acuerdo a los siguientes procentajes: Al socio señor Isaac Spivacow el veintidós por ciento; al socio señor José Boris Spivacow el ocho por ciento; al socio señor Sansón Spivacow el treinta y seis por ciento y al socio señor Felipe Spivacow el treinta y cuatro por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. El socio señor Isaac Spivacow podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal. Cualquier otra suma retirada por éste u otros socios, se entiende que es a cuenta de las ganancias. — Octava: El fallecimiento de alguno de los socios no importa la disolución de la Sociedad, debiendo los herederos del fallecido nombrar un representante a tal fin. — Novena: Las desavenencias entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada socio, y quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de liquidación, las bases para la misma la determinará una Asamblea de socios. Todas las resoluciones, salvo las excepciones que prevé la ley, se tomarán por mayoría de votos posibles, teniendo cada socio, derecho a un número de votos igual al de sus cuotas capital. Bajo las diez cláusulas que anteceden dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente, firmando en prueba de conformidad. — Sobre raspado: Spivacow - entre - Sobre escrito: otra. Valen. Firmado: Isaac Spivacow. — Sansón Spivacow. — Felipe Spivacow. — José Boris Spivacow. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González Del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.786-v.31|12|49.

RODOLFO CAMPOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Juan Carlos de la Garma, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 3695, Capital Federal, Rodolfo Campos, argentino, casado, domiciliado en la calle Vieytes 1297, Juan Luis Gómez Lastra, argentino, casado, con domicilio en la calle Morón 2845, Silvio Piattoni, italiano, casado, domiciliado en la calle General Acha 500, Serandí, Provincia de Buenos Aires, Andres Martínez Gómez, español, casado, con domicilio en la calle Santo Domingo 2661, Capital, Roque Jacinto Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez 2227, Capital, Alfonso Camardese, italiano, casado, domiciliado en la calle Brandzen 1973, Capital, Ismael Pedro Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Culpina 844, Capital, José W. Vasilevich, polaco, soltero, domiciliado en Brandzen 1973, Capital y Rubén Héctor Frías, argentino, soltero, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez 2227, Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "RODOLFO CAMPOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 80.000.00 c|l.", queda constituída una sociedad de tal clase. — Segunda: El objeto de la Sociedad será, en especial, la fabricación de grasas, lubricantes, aceites industriales, insecticidas y productos afines, el almacenaje de mercaderías, la fabricación de envases de hojalata, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones industriales y comerciales, comisiones y consignaciones, representaciones, explotación de marcas y/o procedimientos comerciales e industriales que los socios juzguen de interés social. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Brandzen 1973, sin perjuicio de las sucursales, agencias, fábricas y/o depósitos que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar del 1º de noviembre de 1949, fecha desde la que la Sociedad se hace cargo del negocio que transfiere el señor Eugenio Matta Ruiz, propietario de "Ducmat", a "Rodolfo Campos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación" de acuerdo al convenio firmado con fecha 24 de octubre de 1949. — Quinta: El capital social será de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 80.000.00 c/l.) representado por Ochocientas cuotas-capital de Cien Pesos Moneda Legal cada una, que los socios suscriben en su totalidad, en la siguiente proporción: el señor Juan Carlos de la Garma suscribe Trescientas cuotas capital que representan Treinta Mil Pesos Moneda Legal ($ 30.000.00 c/l); el señor Rodolfo Campos suscribe Ciento Cincuenta cuotas capital que representan Quince Mil Pesos Moneda Legal ($ 15.000.00 c|l.); el señor Juan Luis Gómez Lastra, suscribe Ciento Cincuenta cuotas capital que representan Quince Mil Pesos Moneda Legal ($ 15.000.00 c/l.); el señor Silvio Piattoni suscribe Noventa y Cinco cuotas capital que representan Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 9.500.00 c/l); el señor Andrés Martínez Gómez suscribe Sesenta cuotas capital, que representan Seis Mil Pesos Moneda Legal ($ 6.000.00 c|l.); el señor Roque Jacinto Frías, suscribe Diez cuotas que representan Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.00 c|l.); el señor Alfonso Camardese suscribe Diez cuotas capital que representan Un Mil Pesos Moneda Legal (pesos 1.000.00 c/l.); el señor Ismael Pedro Frías, suscribe Diez cuotas capital que representan Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.00 c/l.); el señor José W. Vasilevich suscribe Diez cuotas capital que representan Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.00 c/l.) y el señor Rubén Héctor Frías suscribe Cinco cuotas capital que representan Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 500.00 c/l.). — El capital podrá ser aumentado por decisión de socios que representen mayoría de capitales, debiendo ser prorrateados esos aumentos en proporción a las cuotas capital de las que son titulares los socios. — Los socios deberán manifestar su conformidad para la suscripción total o parcial de las cuotas que les hubiesen correspondido en el prorrateo, dentro de los quince días de notificados en forma fehaciente al respecto, así como de la forma en que deberá hacerse la integración de la suscripción que haya aprobado la mayoría del capital. — Pasado el plazo establecido precedentemente, las cuotas no suscriptas serán ofrecidas a los demás socios y si éstos no suscribieran la totalidad de las cuotas que representen el aumento del capital aprobado, dentro de los tres días de notificados fehacientemente al efecto. la parte no suscripta podrá ser ofrecida a terceros extraños a la Sociedad, para cuya incorporación será suficiente la aceptación por socios que representen la mayoría de capital. — Sexta: La integración del capital suscripto será efectuada por los socios en la siguiente forma: los socios Juan Carlos de la Garma y Rodolfo Campos aportarán el capital suscripto de acuerdo a la cláusula precedente, el 50 % (Cincuenta por ciento) en dinero efectivo al ser dispuesta la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y el saldo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Los socios restantes, han aportado totalmente los capitales que han suscripto, según resulta del Balance General firmado por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional Luis A. de la Garma, que forma parte de este contrato. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Campos, Juan Carlos de la Garma y Juan Luis Gómez Lastra, los que quedan designados Gerentes, debiendo usar de la firma social dos de ellos indistinta y conjuntamente, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales. — Tendrán facultad para realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1881 del Código Civil, así como los del artículo 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Los socios percibirán, como retribución de sus funciones, las cantidades que establezcan por mayoría de capitales, independientemente de las que pudieran corresponderles por reembolso de gastos y por representación. — Sin perjuicio del nombramiento de Gerentes que esta cláusula establece, la sociedad podrá nombrar uno o más gerentes o subgerentes, con las atribuciones que se determinen en cada caso. — Octava: Anualmente, el día 31 de octubre, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) Las maquinarias, accesorios, repuestos, muebles, útiles, instalaciones, etcétera, serán amortizados, por lo menos, con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta la amortización total, estando de acuerdo la mayoría del capital; b) Las mercaderías, materias primas y materiales para la industrialización, serán calculados a los precios de costo o a los de plaza, si estos fueran inferiores; c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido; d) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a representar el diez por ciento (10 %) del capital social; e) Se podrán constituir otros fondos de reserva cuyos destinos se determinará por resolución de la mayoría de capital; f) Los saldos personales de los socios, así como las utilidades que les correspondan de acuerdo a este contrato y que podrán retirar a medida que las disposiciones de la sociedad lo permitan, gozarán de intereses calculados al seis por ciento (6 %) anual; g) Las utilidades líquidas realizadas o las pérdidas, resultantes del Inventario y Balance General practicados de acuerdo a las bases precedentemente fijadas, se distribuirán o soportarán, según el caso, entre los socios: el cincuenta por ciento (50 %) en proporción a las cuotas capital de que sean titulares cada uno de ellos y el cincuenta por ciento (50 %) restante, en la proporción que a cada uno de los socios corresponda por la apreciación de la retribución de sus funciones que en la sociedad desempeñen. — Esa apreciación será efectuada todos los años en la primera reunión de socios que se realice después de la fecha fijada para el Balance General, levantándose Acta de lo resuelto al respecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios sus herederos o derecho habientes, según el caso, unificarán su representación en la sociedad, no teniendo ingerencia alguna en los negocios sociales sino a fin de percibir la parte que le correspondiere, de acuerdo al Inventario y Balance General que se practicará dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad, la que será pagada en cuatro cuotas semestrales iguales, salvo que, de común acuerdo resolvieran su continuación en la sociedad, percibiendo, en este caso, únicamente lo que correspondiere al capital del socio fallecido o incapacitado según la disposición de la cláusula anterior. — Décima: La Sociedad entrará en liquidación: a) por expiración del plazo para el que ha sido constituída: b) por resolución de la mayoría del capital; c) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, si los restantes no convinieran la continuación en la sociedad de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado o resolvieran no hacerse cargo de la parte que en el capital y reservas libres le correspondiere, de acuerdo a los términos de la cláusula anterior. — Undécima: La liquidación será practicada, de acuerdo a las disposiciones de la ley, por los socios que ejerzan la Gerencia. — Duodécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de capitales y las mismas serán obligatorias para los socios, salvo en los casos que supongan una mayor reponsabilidad para los mismos. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para caso de discordia que designarán aquellos antes de comenzar sus deliberaciones y cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o su reemplazante en caso de impedimento. Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de producidos los dictámenes. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en caso de no hacerlo, dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o su reemplazante en caso de impedimento, a pedido de la parte que haya nombrado su "arbitrador amigable componedor". — Décima Cuarta: Quedan autorizados especialmente los señores Juan Carlos de la Garma y Juan Luis Gómez Lastra para efectuar las tramitaciones de inscripción del presente contrato de sociedad. — Sobre raspado: Jacinto — Jacinto. Vale. — J. C. de La Garma. — Roque Jacinto Frías. — Andrés Martínez. — Alfonso Camardese. — Silvio Piattoni. — Rubén Héctor Frías. — J. L. Gómez Lastra. — R. Campos. — Ismael Frías. — José Vasilevich. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.719-v.31|12|49.

TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS

(Procedimientos y Patentes Missenard) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.208. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores ingeniero don Raimundo Francisco Luciano de Lautrec, que firma: "R. de Lautrec"; doctor Marcelo René Trempert, que firma: "M. R. Trempert", ambos casados, franceses, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos setenta; el ingeniero don Juan Raúl Sardi, casado, que firma: "J. Sardi", francés, domiciliado en la calle Cánning dos mil novecientos diez y nueve, y don Basilio Jorge Lappas, que firma: "B. Lappas", griego, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe mil trescientos ochenta y uno, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los dos últimos concurren por sus propios derechos y los dos primeros lo hacen en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación actual de "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, y en el carácter de "Gerentes" de la misma, justificando su personería, con la escritura de constitución de la Sociedad y con la designación de Gerentes de la misma, pasadas en fecha quince de julio y diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano de esta Ciudad don Tomás Young, las que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, han sido íntegramente transcriptas en este Registro al folio quinientos setenta y ocho, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho y, con la escritura de modificación parcial del nombre de la Sociedad por el actual precedentemente consignado, que fué otorgada ante mí en este Re-

gistro, al folio trescientos ochenta y ocho, con fecha veinte y uno de abril del corriente año y que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de junio último, bajo el número setecientos cuarenta, al folio cuatrocientos setenta y seis, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos documentos invocados y por su orden dicen en lo pertinente así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí... comparecen los señores ingeniero Mauricio Peychez... y el doctor Marcelo René Trempert, casados... como de que el doctor Trempert, concurre por su propio derecho y el ingeniero Peychez en nombre y representación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, Sociedad Anónima... con sede en París, Francia, justificando su personería con el testimonio de Poder Especial, que se transcribirá al final... y en el carácter invocado, dicen: Que constituyen por la presente... una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresa Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... — Tercera: La Sociedad se dedicará a todo género de actividades comerciales, industriales, financieras, estudios, mandatos... y todas las que los socios resolviesen emprender... — Cuarta: La duración de la Sociedad será de quince años, a partir desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete... Leída que es esta escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman... M. Peychez. — M. R. Trempert. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: B. D'Ambrosio. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young". — Dicha escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en fecha diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos ochenta, folio veinte y dos, libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "En la Ciudad de Buenos Aires... a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí... comparecen los señores... Mauricio Peychez y doctor Marcelo René Trempert, ambos de estado casados... como de que manifiestan concurrir, el segundo por derecho propio y el primero en nombre y representación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, Sociedad Anónima... cuya personería se halla acreditada con el testimonio de mandato que ha sido transcripto... dicen: Que por escritura de fecha quince de julio último... pasada ante el autorizante... constituyeron la Sociedad denominada "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada... Segundo: Que por la presente escritura los comparecientes nombran Gerentes de la Sociedad denominada "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada... a los señores Mauricio Peychez, Marcelo René Trempert y al ingeniero don Raimundo Francisco Luciano de Lautrec... Tercero: Los tres Gerentes tendrán separadamente la representación legal y Administrativa de la Sociedad... actuando dos de ellos, podrán comprometer a la Sociedad y celebrar sin limitación alguna, toda clase de operaciones, actos y contratos, teniendo todas las facultades útiles y necesarias para intervenir en los asuntos de la Sociedad... los Gerentes podrán efectuar las operaciones siguientes: cuya enumeración no es limitativa: Uno) Efectuar toda clase de operaciones de compra venta, permuta... transporte, transformación de productos y su industrialización... Dos) Realizar toda clase de operaciones financieras... Siete) Realizar cualquier clase de contratos... Nueve) Constituir o formar parte de otras Sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de la misma que se juzgue conveniente... otorgar y firmar los documentos públicos... Leída que es esta escritura a los comparecientes... en presencia de los testigos... y la firman con estos... M. M. Peychez. — M. R. Trempert. Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: M. Santos. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young". La mencionada escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de Diciembre del mismo año, bajo el número mil ochocientos sesenta y ocho, al folio ciento noventa y cinco, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. "En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí comparecen los Señores Ingeniero Don Mauricio Peychez, casado y el Doctor Marcelo René Trempert, casado, ambos domiciliados en esta Ciudad... como de que concurren, el segundo por su propio derecho y el primero en nombre y representación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, Sociedad Anónima, con sede en París (Francia), justificando su personería con el testimonio de poder bastante que le fuera otorgado y cuya certificación del mismo... se halla agregada y transcripta íntegramente al folio trescientos setenta y cinco vuelto de este Registro, Protocolo corriente... y los comparecientes dicen: Que por escritura del quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete... constituyeron por quince años... la Sociedad denominada "S. E. M. C. O." Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada .. y con el objeto de dedicarse a todo género de actividades comerciales e industriales... Por otra escritura del diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada igualmente ante el Escribano Tomás Young... los comparecientes constituyentes nombraron "Gerentes" de la Sociedad a los Señores... Mauricio Peychez y Marcelo René Trempert y al Ingeniero Raimundo Francisco Luciano de Lautrec... y continúan diciendo los comparecientes: Que han resuelto modificar parcialmente el nombre o denominación social de la Sociedad, constituída por ellos... "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, para que en lo sucesivo gire bajo el rubro de: "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, y en consecuencia, declaran modificada la cláusula Primera del referido contrato social, que dejan redactada en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman... junto con los testigos del acto... Peychez. — M. R. Trempert. — Tgo.: D. A. Andino. — Tgo.: D. Magalhaes. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita". — Es Copia Fiel de los Documentos de la Referencia, Doy Fe. — Y los comparecientes, los dos primeros en la representación acreditada y los dos últimos por sí dicen: Que constituyen por la presente y de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS" (PROCEDIMIENTOS Y PATENTES MISSENARD) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un millón de pesos moneda nacional. — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes dos mil veinte y cinco, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales, agencias, usinas o representaciones en cualquier otro punto del interior de la República, así como en toda la América del Sur. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto tanto en el ambiente doméstico como industrial y comercial, la construcción e instalación de aparatos de sistemas de calefacción, ventilación, acondicionamiento de aire, humidificación, secado, refrigeración; la instalación de plomo y distribución de agua; la construcción e instalación de los aparatos de mezcla, disolución, aceleración de los intercambios de calor, intercambios químicos, etcétera; la construcción e instalación de aparatos para la regulación automática de las temperaturas, presiones, humedades, etcétera; la construcción y la instalación de aparatos de recalamiento del vapor; instalaciones eléctricas interiores y exteriores, importación y venta de los aparatos precitados y en general la construcción, la instalación, la importación y la venta de todos los aparatos relativos a la técnica y a la mecánica de los flúidos, a la instalación y a la decoración interior de los inmuebles y usinas y a las instalaciones eléctricas, como así también todas las actividades que resolviesen emprender los socios, previa deliberación registrada en el libro de actas, previsto por la cláusula décima. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, salvo los casos de disolución y liquidación previstos en la cláusula octava. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado en dinero efectivo por los socios, en la siguiente forma: Novecientos cuarenta cuotas, equivalentes a novecientos cuarenta mil pesos, por la Sociedad "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; diez cuotas, o sean diez mil pesos, por el Señor Juan Raúl Sardi, y las cincuenta cuotas restantes, o sean cincuenta mil pesos por el Señor Basilio Jorge Lappas. De las mil cuotas del capital social, integran los socios, el cincuenta por ciento, o sean quinientas cuotas, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional, en proporción a los aportes individuales y el saldo será entregado a medida que lo exijan las necesidades de la Sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta (y uno) de junio se practicará un inventario Balance General separándose de los beneficios el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social y el saldo después de efectuadas las amortizaciones de estilo, será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, salvo las reservas optativas que los socios decidan constituir. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: La Sociedad será administrada por tres "Gerentes", que son designados por este acto, o sean el Ingeniero Raimundo Francisco Luciano de Lautrec, en representación de la Sociedad "S.E.I.C.O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el Ingeniero Don Andrés Missenard y el Ingeniero Don Juan Raúl Sardi. — Los dos primeros, Ingenieros de Lautrec y Missenard serán Gerentes titulares y el Ingeniero Sardi "Gerente Administrador" de la Sociedad y firmarán como tales en representación de la misma. — Los tres "Gerentes" tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad, pudiendo obrar para todos los actos de la misma, en los términos del artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrán cobrar y percibir, así como abonar todas las sumas que se le adeuden a adeude la Sociedad, abrir cuentas, retirar de los Bancos en general o sociedades financieras toda clase de fondos y valores; librar y firmar todos los cheques y efectos sobre las cuentas bancarias o Bancos deudores o depositarios; suscribir, endosar, aceptar y cancelar todos los efectos y valores comerciales; firmar todos los contratos y convenciones de suministros, licitaciones, etcétera. — Comprar, vender, dar en locación todos los bienes, convenir, transar, comprometer en árbitros judiciales y|o amigables componedores las cuestiones en que la Sociedad sea parte, desistir, otorgar levantamiento de hipotecas y gravámenes con o sin pago. — Representar a la Sociedad en todas las operaciones o juicios de quiebras y liquidaciones, demandar y contestar demandas, y procurar la defensa de la misma ante los Tribunales, civiles, comerciales y criminales y de todo otro fuero y jurisdicción, así como ante los Tribunales del Trabajo y en audiencias y Cámaras de Conciliación, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales para la representación legal de la Sociedad en las causas judiciales en que tenga algún interés o sea parte; todas las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no limitativas. Sin embargo las ventas y permutas de inmuebles de la Sociedad, las hipotecas, prendas y gravámenes sobre el negocio y|o valores de la Sociedad y de una manera general todas las garantías sobre cualquier bien de la Sociedad y todos los actos de disposición por un importe superior a veinte mil pesos moneda nacional, serán válidos siempre que sean suscriptos por los dos Gerentes titulares o por uno de ellos con el Gerente Administrador. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será efectuada por el o los representantes nombrados por los socios. — Una vez abonado el pasivo, el saldo acreedor será distribuído entre los socios, proporcionalmente a las cuotas que tengan en la Sociedad a la fecha de la disolución. — Las pérdidas serán a cargo de los socios, proporcionalmente también a dichas cuotas. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, lo que deberá ser comunicado con seis meses de anticipación, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para comprar su parte o cuotas de capital, al precio convenido de común acuerdo entre los mismos o por perito y proporcionalmente a sus aportes respectivos en el capital de la Sociedad. — Décima: A los efectos del artículo décimo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán transcriptas en un libro de actas las decisiones de los socios que serán firmadas por los mismos o por mandatarios. — Undécima: En cualquier momento de común acuerdo entre los socios, la Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima. — Duodécima: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones generales del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir el contrato con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto Don Manuel E. Zunino y Don Alfredo Martín, vecinos y hábiles, doy fe. — R. de Lautrec. — M. R. Trempert. — J. Sardi. — B. Lappas. — Tgo.: M. E. Zunino. — Tgo.: A. Martín. —Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y tres al folio mil doscientos ocho, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en seis sellos de actuación numerados un millón cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y seis correlativos al un millón cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y nueve: un millón cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y uno y el presente. — Entre líneas: Comercio — décima — adeude, vale. — Entre paréntesis: y uno, no vale. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.795-v.31|12|49

FLORENTINO GONZALEZ "LA ESTRELLA ESPAÑOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº uno a cargo del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 735 Vto. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Florentino González Suárez, casado; don Plácido Andrés Gutiérrez, que firma Plácido A. Gutiérrez, casado; don Juan o Juan Pedro Arias González, casado; don Manuel Rodríguez Reboiras, casado; don Honorato González González, que firma H. González González, casado; don Felipe Trobajo, casado; don Albino o Albino Ramón Fabeiro, casado; don Antonio González Arias, casado; don Antonio Arias González, casado; don Manuel Fernández, casado; don Manuel Otero, soltero; don Primitivo Núñez, soltero; don José Fernández Pérez, soltero, todos españoles, domiciliados en la calle Garay mil doscientos uno; doña María Esther González Diez de Crespo, casada en primeras nupcias con don Horacio Gerardo Crespo; doña Juana Amelia González Diez de Fernández Neira, que firma Juana González de Fernández Neira, casada en primeras nupcias con don Aurelio Fernández Neira; doña Celia González Diez de Cao, casado en primeras nupcias con don Manuel Gustavo Cao, las tres argentinas y domiciliadas en la calle Callao mil trescientos noventa y seis, y don Fernando del Villar, casado, con domicilio en la calle Perú ochenta

y cuatro, todos mayores de edad, de este vecindario, y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por derecho propio, a excepción del último, señor del Villar, que lo hace en nombre y representación de don José González González, que firma así o J. González, indistintamente, casado en primeras nupcias con doña María Natividad Rodríguez, español, comerciante, de treinta y dos años de edad, y de don Serafín Gabriel González, que firma S. G. González, casado en primeras nupcias con doña Renée Marcelina Gutiérrez, español, comerciante, de treinta y tres años de edad, vecinos de Mar del Plata, en mérito del mandato especial que le tienen conferido, el que está íntegramente transcripto al folio setecientos treinta y uno, de este mismo protocolo y Registro y del que se reproduce lo pertinente que dice así: "Testimonio. Escritura número doscientos cincuenta y cuatro. En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don José González González, que firma así o J. González, indistintamente, casado en primeras nupcias con doña María Natividad Rodríguez, español, comerciante, de treinta y dos años de edad, y don Serafín Gabriel González, que firma S. G. González, casado en primeras nupcias con doña Renée Marcelina Gutiérrez, español, comerciante, de treinta y tres años de edad, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren mandato especial a favor de don Fernando del Villar para que en su nombre y representación, efectúe lo siguiente: a) Por retiro de los señores socios Marcelino González González y David González, en unión de los demás consocios de los exponentes en la Sociedad que gira en la Capital de la República con el rubro de "Florentino González, La Estrella Española, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tome a su cargo el activo y pasivo de la mencionada Sociedad, y b) Constituya con sus demás consocios en la aludida Sociedad, señores Florentino González Suárez, Plácido Andrés Gutiérrez, Juan o Juan Pedro Arias González, Manuel Rodríguez Reboiras, Honorato González González, Felipe Trobajo, Albino o Albino Ramón Fabeiro, Antonio González Arias, Antonio Arias González, Manuel Fernández, Manuel Otero, Primitivo Núñez y José Fernández Pérez, y con las nuevas socias, señoras María Esther González Diez de Crespo, Juana Amelia González Diez de Fernández Neira y Celia González Diez de Cao, una Sociedad con el mismo rubro de "Florentino González, La Estrella Española, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de explotar los negocios de almacén, despensa y anexos, instalados en la calle Garay mil doscientos uno de la Capital Federal y su sucursal de esta Ciudad, por un plazo de cinco años a contar desde el primero de Mayo del año actual, capital de ochocientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas ochenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, del cual los exponentes aportarán, cada uno treinta cuotas, o sean: Treinta mil pesos, estando la administración y uso de la firma a cargo del socio don Florentino González Suárez, distribuyéndose las utilidades y soportándose las pérdidas en proporción a los capitales aportados por cada socio de acuerdo al resultado de los balances anuales, que se efectuarán en el mes de Abril de cada año, estableciéndose todas las demás normas y modalidades del anterior contrato social y todas las demás cláusulas que el mandatario considere oportunas establecer de común acuerdo con los demás socios. Al efecto facultan al apoderado para que otorgue, acepte y firme las correspondientes escrituras de disolución y de constitución de la nueva Sociedad, autorizándolo para que con toda libertad estipule en las mismas, cuanto más crea conveniente a los intereses de los otorgantes. Leída y ratificada la firman por ante mí y con los testigos del acto don Arturo R. Florio y don Antonio Melis, vecinos, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos cincuenta y tres, otorgada con fecha de hoy. J. González. S. G. González. Tgo.: Arturo R. Florio. Tgo.: Antonio Melis. Hay un sello. Ante mí: M. Bernasconi". Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes todos por sí, a excepción del señor del Villar que lo hace en el carácter acreditado, dicen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Mayo del corriente año, sin perjuicio de los derechos de terceros, declaran constituída entre los dieciséis primeros comparecientes y los dos representados por el último una Sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza con el rubro de "FLORENTINO GONZALEZ - LA ESTRELLA ESPAÑOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de continuar explotando los negocios de almacén, despensa y anexos, instalados en esta Capital, calle Garay mil doscientos uno y la Sucursal en la Ciudad de Mar del Plata, calle Rivadavia dos mil seiscientos dos esquina a la de Córdoba. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Garay número mil doscientos uno. — Tercero: El plazo de duración del presente será de Cinco Años a contar desde el indicado día primero de Mayo del año actual. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Ochenta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas ochenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: Don Florentino González Suárez, doscientas once cuotas o sean doscientos once mil pesos; Don Plácido Andrés Gutiérrez, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos; Don Honorato González González, Don Manuel Rodríguez Reboiras, Don Juan o Juan Pedro Arias González y don Felipe Trobajo, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos cada uno, don José González González y Don Serafín Gabriel González, treinta cuotas o sean treinta mil pesos cada uno, Don Antonio González Arias y Don Antonio Arias González, veinte cuotas o sean veinte mil pesos cada uno, don Albino o Albino Ramón Fabeiro, don José Fernández Pérez, Don Manuel Fernández, Don Primitivo Núñez y Don Manuel Otero, catorce cuotas o sean catorce mil pesos cada uno y las señoras María Esther González Diez de Crespo, Juana Amelia González Diez de Fernández Neira y Celia González Diez de Cao, cien cuotas o sean cien mil pesos cada una. Los aportes de las tres últimas señoras nombradas los realizan en dinero efectivo y el de los demás socios está formado por parte del activo líquido de la Sociedad que con el mismo rubro giraba en esta plaza y de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo por la escritura otorgada con fecha veintiocho del corriente, ante el autorizante al folio setecientos treinta y uno de este mismo protocolo y Registro. El aporte en especie resulta del balance que manifiestan haber practicado al treinta de abril próximo pasado. — Quinto: Administrará la sociedad el señor Florentino González Suárez a cuyo efecto se le designa Gerente. Tendrá el uso de la firma social para todos los negocios comprendidos en el objeto social o que la misma pueda efectuar en virtud de este contrato. Queda prohibido el uso de la firma para otorgar fianzas por obligaciones de terceros. El señor González Suárez podrá delegar el cargo que por esta cláusula se le confiere, en uno o varios de los socios total o parcialmente, y para que actúen indistinta o conjuntamente entre ellos o con él. Esta delegación deberá ser hecha con las formalidades legales y podrá ser revocada en cualquier momento. La firma social será empleada por el Gerente pudiendo utilizarse para su uso un sello seguida de la suya particular. — Sexto: Sin perjuicio del objeto principal de la sociedad y siempre que las actividades y desarrollo de la misma lo hagan necesario, podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones u otros valores, alquilar con o sin contrato y por cualquier lapso de tiempo y precio, ya sean bienes de y para la sociedad, constituir o aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales en garantía de créditos activos o pasivos de la sociedad. Dar y recibir en pago cualquier clase de bienes. Podrá también conferir poderes generales y especiales para intervenir en asuntos judiciales o de carácter administrativo. Para todo ello y para cualquier otra operación, pues lo aquí enunciado deberá entenderse con carácter simplemente enunciativo, la sociedad podrá otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y los demás documentos públicos o privados, que sean necesarios. — Séptimo: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance general y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las reservas facultativas que los socios acordaren crear, se distribuirán entre dichos socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubieren, se soportarán en igual proporción. Si de cualquier balance anual resultare una pérdida que represente el treinta por ciento o más del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución y se resolverá por mayoría de votos. — Octavo: Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades, su monto se fijará por resolución de la mayoría que se asentará en el libro de actas. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna de la sociedad, forma de practicarse la liquidación social, nombramiento de liquidadores, modo de efectuarse los balances, etcétera, se tomarán por simple mayoría de votos. Para tomar resoluciones que importen modificaciones importantes del acto constitutivo o para la disolución parcial o total, aumento de capital y admisión de nuevos socios se requiere la mayoría de votos que indica el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cada socio tiene derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Décimo: Queda facultado el Gerente señor Flourentino González Suárez para explotar por su propia cuenta o en sociedad con otras personas, el negocio que en el mismo ramo a que se dedica esta Sociedad, tiene instalado en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Laprida trescientos. Podrá también el señor González Suárez y las señoras de Crespo, de Fernández Neira y de Cao dedicarse a otras actividades ajenas al objeto social. Los demás socios con excepción de las señoras nombradas y de Don Florentino González Suárez, deberán colaborar con actividad y eficiencia en el desempeño de sus respectivos cargos, propendiendo al engrandecimiento y buen nombre de la sociedad y cuando alguno de los socios no se desempeñe con eficacia o desatienda las indicaciones del Gerente, podrá ser eliminado de la sociedad por simple mayoría de votos. — Undécimo: Durante la vigencia de esta sociedad, no podrá cambiarse ni modificarse su denominación. — Duodécimo: La sociedad reconoce expresamente a favor del socio don Florentino González Suárez el derecho a la llave del negocio que éste, puede fijar durante el término de este contrato o al finalizar el mismo. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de don Florentino González Suárez sus herederos quedarán incorporados a la Sociedad, salvo que dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento, manifiesten su opinión contraria. Con respecto a terceros se considerarán separados desde la fecha de la escritura pública que así lo acredite. Incapacitado el nombrado Don Florentino González Suárez, se designará Gerente con las mismas atribuciones a su esposa o hijas según entre éstas lo resuelvan. — Décimo Cuarto: Fallecido e incapacitado cualquier socio, salvo resolución en contrario de la mayoría, sus sucesores quedarán excluídos de la sociedad y recibirán su haber en dos cuotas iguales, sin interés, a los plazos de tres y seis meses, contado de la fecha del fallecimiento o declaración firme de incapacidad. El haber del extinto o incapaz se fijará de acuerdo al último balance practicado con más la parte proporcional que le corresponda en las utilidades, tomándose como base dicho balance, por el tiempo transcurrido desde la fecha de éste, hasta la del deceso o declaración de incapacidad. — Décimo Quinto: La diferencia, dudas o divergencias, serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. El tercero presidirá el tribunal y laudará solamente en las cuestiones en que hubiere desacuerdo entre los primeros. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. Leída y ratificada la firman por ante mí, con los testigos del acto Don Antonio Di Tommaso y Don Abel Ernesto Serrudo, que acostumbra a firmar E. A. Serrudo, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Florentino González Suárez. — Plácido A. Gutiérrez. — Juan Arias González. — Manuel Rodríguez Reboiras. — H. González González. — Felipe Trobajo. — Albino Fabeiro. — Antonio González Arias. — Antonio Arias González. — Manuel Otero. — Manuel Fernández. — Primitivo Núñez. — José Fernández Pérez. — María Esther González Díez de Crespo. — Juana González de Fernández Neira. — Celia González Díez de Cao. — Fernando del Villar. — Tgo.: Antonio Di Tommaso. — Tgo.: E. A. Serrudo. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio setecientos treinta y cinco, vuelto del Registro cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: del un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos veinticinco al un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos veintinueve y el presente un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro, todos de la Serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Elmundo Esponda. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|12-Nº 7.711-v.31|12|49.

FREIRE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del infrascripto, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1949, los señores Manuel Freire y José María Bereau, en su calidad de únicos integrantes de ella, Acuerdan: disolver y liquidar definitiva y totalmente, con retroactividad al 30 de junio de 1949, la sociedad colectiva "Freire & Cía." que entre los dos tienen constituída por escritura pública de fecha 27 de marzo de 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio, desde el 16 de abril de 1945, bajo el Nº 137, folio 303 del Libro 230 de Contratos Públicos, con domicilio en la calle Paraná Nº 665 (Capital Federal) y dedicada a la compraventa, importación y exportación de mercaderías de la industria automotriz. Y, entre los señores antes mencionados, Manuel Freire, casado, español, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1470; José María Bereau casado, uruguayo, domiciliado en la calle Paraná Nº 665; Miguel Freire, casado, español, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1470; José María Bereau casado, do, domiciliado en la calle Córdoba número 1470, todos mayores de edad, Resuelven: constituir entre sí una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída entre los otorgantes, con retroactividad al 1 de julio de 1949, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "FREIRE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será continuadora y sucesora de la sociedad "Freire & Cía", que se disuelve y liquida, definitivamente y totalmente, por este mismo instrumento. Fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina), hoy en la calle Paraná Nº 665, sin perjuicio de la facultad de establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier lugar del territorio de la República Argentina o en el extranjero. Durará cinco años, computándose el término desde el 1 de julio de 1949. Su principal objeto consistirá en la compraventa, importación y exportación de repuestos para automotores en general y de mercaderías anexas que sean de aplicación directa o indirecta a la misma industria. — Segunda: — El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en él: al socio Manuel Freire, ochocientas setenta cuotas, representativas de ochocientos setenta mil pesos moneda nacional; al socio José María Bereau, cuatrocientas treinta cuotas, representativas de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional; a los socios Enrique Freire y Miguel Freire, cien cuotas a cada uno, representativas de cien mil pesos moneda nacional para cada uno. El capital se aportará o integrará en la siguiente forma: los socios Manuel Freire y José María Bereau, aportan, cada uno y respectivamente, las sumas de Ochocientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional y Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, y lo integran, cada uno y respectivamente, con las sumas de Quinientos Seis Mil Pesos Moneda Nacional y Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, que tienen y les corresponde según el balance — inventario — distribución de utilidades y fodo de reservas, del 30 de junio

de 1949, de la sociedad "Freire & Cía." que se disuelve y liquida por este instrumento, el que se firma y acompaña por separado formando parte de este contrato. — El saldo, hasta completar el monto de sus respectivos aportes, será integrado a más tardar al 31 de diciembre de 1951. — El socio Enrique Freire, aporta cien mil pesos moneda nacional y lo integra con la suma de Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos con Treinta Centavos Moneda Nacional que tiene y le corresponde según el precitado balance por habilitaciones acreditadas, comprometiéndose a integrar el saldo hasta completar su aporte a más tardar al 31 de diciembre de 1951. El socio Miguel Freire, aporta cien mil pesos moneda nacional y lo integra con la suma de Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Trece Pesos con Nueve Centavos Moneda Nacional que tiene y le corresponde según el precitado balance por habilitaciones acreditadas; con Doscientos Ochenta y Seis Pesos con Noventa y un Centavos Moneda Nacional que depositará a la orden de la sociedad al solicitarse la inscripción de este contrato, comprometiéndose a integrar el saldo hasta completar su aporte a más tardar al 31 de diciembre de 1951. — Tercera: Para todo el término de duración del contrato y porque es condición del mismo, queda designado gerente de la sociedad don Manuel Freire quien acepta el cargo y constituye domicilio de y como tal en la calle Paraná Nº 665. Tanto el gerente general cuanto los socios Enrique y Miguel Freire, dedicarán toda su actividad a la sociedad que se constituye, y les queda prohibido tener negocios del ramo que hace al objeto social en la República Argentina y en el extranjero; limitándose esa prohibición para el socio José María Bereau, sólo a negocios o negociaciones del mismo ramo del objeto social en la República Argentina, pudiendo tenerlos en el extranjero. — Cuarta: — La administración, gobierno y representación de la sociedad queda encomendada al gerente general. Tiene el uso de la firma social para todos los actos y negocios de la sociedad, quedándole prohibido usarla en actos extraños al giro comercial, cualquiera sea su naturaleza. Tiene todos las facultades y poderes para cumplir el objeto y finalidad social, como las de comprar, vender, permutar, ceder, contratar en general sobre mercaderías y bienes muebles; comprar inmuebles, con o sin garantía hipotecaria, si lo fuera para destinarlos a la sociedad; transferir créditos, títulos y acciones y caucionarlos en Bancos del país; solicitar préstamos, tomando dinero prestado, en Bancos o en otras instituciones, con o sin garantías prendarias o de otra aturaleza; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, billetes y pagarés; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; dar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza, para cualquier jurisdicción, y conceder representaciones; comprometer en arbitraje, de cualquier naturaleza, toda clase de cuestiones; representar, gestionar y resolver ante el P. E. Nacional, gobiernos provinciales y municipalidades, todas las cuestiones y negocios sociales; solicitar préstamos, créditos y descuentos, en los Bancos de la Nación Argentina, provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial y en otros oficiales o particulares, existentes o que se establezcan en lo futuro, en cuenta corriente y con o sin documentar. Los contratantes acuerdan al gerente general don Manuel Freire, en forma irrevocable, el derecho de conferir poderes delegando en otro u otros socios o en terceros, sus facultades de tal, sin ninguna limitación, como así también la facultad de ausentarse al extranjero por el tiempo y en la oportunidad que estimare conveniente. La precedente enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa de las que corresponden, por ley, al gerente de sociedades de responsabilidad limtada. — Quinta: Anualmente y al 30 de junio, se practicará un balance general de los negocios, tomándose como base los asientos y constancias de la contabilidad que se llevará con arreglo a derecho. De las utilidades netas de cada ejercicio, se destinará un 5 % para fondo de reserva legal y, por decisión de la mayoría de capital, se podrá destinar un porcentaje para fondo de previsión y para remuneraciones especiales a empleados de la sociedad, si ésta resolviera acordarlas. El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el 58% para el socio Manuel Freire; el 22 % para el socio José María Bereau; el 10 % para cada uno de los socios Enrique y Miguel Freire. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción. Los socios retirarán de sus utilidades, y una vez integrado el capital aportado, según lo previsto en la cláusula segunda, sólo el porcentaje que anualmente se determinará por mayoría de votos de capital, quedando el remanente, por el que se pagará el interés anual que se determinará en la misma forma, en poder de la sociedad y acreditado en la cuenta de cada titular, para la ampliación y atención del giro de los negocios. — Sexta: Después de transcurridos los tres primeros años de existencia de la sociedad o en cualquier momento, si se comprobare pérdida de un 25 % del capital, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando preaviso de seis meses anteriores a la fecha de dar el balance general anual. El aviso comunicado fuera de esa oportunidad, surtirá efecto recién para el balance subsiguiente. El preaviso conferirá, automáticamente, a los demás socios el derecho de adquirir las cuotas y haber del socio saliente en proporción a la de sus respectivos capitales, el que será pagado en ocho cuotas semestrales iguales sucesivas, a contarse desde el 1º de julio del año correspondiente. La preferencia que se acuerda, deberá ser confirmada por los socios interesados dentro de los noventa días de recibido el preaviso y no producida la confirmación, se la considerará renunciada. En el haber social del socio saliente, no se computarán: valor de llave, de clientela, de marcas, ni plusvalias ni utilidades o ganancias que no estuviesen ya realizadas o determinadas. Tampoco se pagará intereses. — Séptima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, dentro de los ocho días de ser conocido el hecho por la sociedad, ésta determinará, mediante balance e inventario especial, el haber del socio de que se trate. Si se tratare de quiebra, el haber resultante será pagado en la forma y plazo previsto para el supuesto de disolución parcial de la sociedad. Si se tratare de fallecimiento, insanía o incapacidad para el trabajo, los herederos o causahabientes tendrán el derecho de continuar en la sociedad, pero, unificando su representación en persona que sea aceptada por la sociedad. Esta pagará, a los herederos o causahabientes, una asignación mensual, con cargo a gastos generales, cuyo monto se determinará por mayoría de capital, y a partir del primer mes, inclusive, del fallecimiento o de la incapacitación del socio. Si los herederos optasen por no continuar en la sociedad, el haber que les corresponda, les será pagado en los plazos previstos para el supuesto de disolución parcial, computándose el término desde el momento mismo en que los herederos o causahabientes aprobasen el balance — inventario que se confeccione para determinar el haber, con interés anual del 7 % pagadero sobre saldos y por semestres vencidos. Los herederos o causahabientes no podrán transferir a terceros extraños a la sociedad sus cuotas y haber social, salvo que los otros socios, dentro de los treinta días de requeridos por telegrama colacionado no manifestasen opción para adquirirlos. — Octava: Vencido el plazo de duración de este contrato o si los socios, por unanimidad, acordasen su disolución anticipada, el gerente general procederá a su liquidación con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio en el Libro II. Título III, Sección octava, Capítulo X. — Novena: El gerente general y los socios que trabajen para la sociedad, percibirán las retribuciones que la sociedad determine por mayoría de capital y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Décima: La asamblea de socios es el organo supremo de la sociedad. Sera presidida por el gerente general o por quien lo reemplace. Se reunirá a requerimiento de cualquiera de los socios. La convocación será hecha por el gerente con expresión del o de los asuntos a considerarse, indicándose con suficiente anticipación el día y la hora. Los socios tienen la obligación de concurrir a la asamblea, salvo impedimento que se justifique antes de la hora de la misma, en cuyo caso podrá hacerse representar por otro socio mediante autorización escrita en la que se expresará la actitud que deberá asumir el representante respecto de las cuestiones a considerarse. El resultado de las deliberaciones se asentará en el libro de actas, rubricado, de la sociedad. Cada socio tendrá un voto por cada cuota de capital que le corresponda. — El socio ausente sin causa justificada o que se abstenga de votar, queda obligado a cumplir la solución que se adopte. Si se tratare de actos de los socios imputados como dolosos, culpables, fraudulentos o dañosos para la sociedad, el socio afectado podrá abstenerse de concurrir a la asamblea y de votar si la cuestión se hallase sometida a decisión arbitral, pero, la decisión de la asamblea será cumplida por el mismo transitoriamente y hasta tanto se pronuncien los árbitros. — Décima primera: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare durante la vigencia de la sociedad, su liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o causahabientes, sea entre el gerente y la sociedad, sea con motivo de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. La duda, divergencia o cuestión será asentada en el libro de actas rubricado, y si la asamblea de socios no la resolviese acordando a los disidentes en una solución común, obligará a los afectados a designar, una vez terminada la asamblea, sus respectivos árbitros quienes entrarán a cumplir su cometido dentro de los ocho días de su designacion. Si los árbitros no acordasen una decisión común, designarán el árbitro tercero por intermedio del presidente de la Bolsa de Comercio, debiendo laudar el tercero dentro de los ocho días de su designación. Los árbitros actuarán sin sujeción a normas de derecho procesal, pero, con arreglo a derecho y a buena fe guardada. Si la cuestión no fuese laudada en el término de treinta días computado desde la fecha de la asamblea antes indicada, el gerente general podrá considerar caducada y extinguida la cuestión, retirándola del poder de los árbitros y la llevará al señor presidente de la Bolsa de Comercio para que él o la persona que designe, dé veredicto en un plazo máximo de ocho días. El pronunciamiento que se obtenga causará ejecutoria, siendo inapelable. La parte vencida pagará los gastos, costas y honorarios devengados en el arbitraje, conforme a los montos que determinarán los mismos árbitros. El que se alzare de la decisión arbitral, incurrirá en la pena que fijarán los mismos árbitros en el momento de laudar y previendo el alzamiento. La pena será a beneficio del que resultare vencedor en la cuestión. — Décima segunda: La contabilidad de la sociedad que se constituye se llevará en los libros de la extinguida sociedad "Freire & Cía." que ahora se disuelve y liquida totalmente, y previas las pertinentes operaciones de cierre y reapertura. — Para su fiel cumplimiento se otorga este único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en la fecha "ut supra". — (Firmado). Manuel Freire. — J. M. Bereau. — M. Freire. — Enrique Freire.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.27|12-Nº 7.723-v.31|12|49

CASA ZONSCHAIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del Doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número seiscientos ochentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán: comparecen por una parte: Don Isaac Zonschain, que acostumbra a llamarse indistintamente como queda dicho o Isaac Zonszayn y firma "I. Zonschain", casado, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital bajo el número setecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y uno, de nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Franklin ochocientos setenta y siete, y por la otra don Herman Pascual —en polaco Hersz— Pejsach Zonschain que también acostumbra a llamarse indistintamente como queda dicho, o Hersz —Pejsach— Zonszajn y firma H. Zonschain, soltero, polaco, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número dos millones ciento ochenta y cinco mil ocho, domiciliado en la calle Luis Viale número ciento seis, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a la fabricación y venta de perchas y afines, de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA ZONSCHAIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por el término de veinte años a contar desde el día quince de Septiembre del año en curso a cuya fecha retrotraen sus efectos y ratifican formalmente todos los actos realizados desde entonces en nombre de la sociedad de hecho que actualmente tienen constituída. — Segundo: La sociedad tendrá domicilio en esta Ciudad, calle Luis Viale ciento cuarenta y cinco. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria ni en garantías para terceros. El capital lo constituye en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de cien pesos, siendo el mismo aportado por los socios por partes iguales en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles de la sociedad de hecho que funciona en comunidad de intereses, habiendo sido apreciado este valor de conformidad y por tasación practicada por los contratantes. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser efectuados en cualquier momento a pedido de uno de los socios y las utilidades que resulten se repartirán por partes iguales entre los mismos, previa deducción del cinco por ciento que se efectuará hasta integrar el veinte por ciento en concepto de fondo de reserva. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Quinto: Para el mejor desarrollo de los negocios ambos socios deberán obrar de común y perfecto acuerdo debiendo consultarse previamente las compras que deba realizar la sociedad. — Sexto: Si por cualquier motivo alguno de los socios desea retirarse de la sociedad, se practicará un balance debiendo reintegrársele su capital en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el saldo en diez cuotas mensuales iguales sin interés. — Séptimo: Por fallecimiento de alguno de los socios la sociedad quedará disuelta, debiendo practicarse un balance e inventario del negocio, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Dicho balance e inventario se realizará con la intervención de los herederos o representante legal del socio fallecido quienes unificarán su representación al efecto. El socio sobreviviente reintegrará a los socios del fallecido el haber que a éste le hubiere correspondido, en la forma establecida en el caso de disolución de la sociedad, previsto en el artículo sexto. — Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos, o representantes legales, durante la vigencia de este contrato, o por disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de resolver deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o el tercero en su caso, será inapelable en su caso, y la parte que no lo acatase, se hará pasible a una multa a favor de la otra parte, del diez por ciento de capital, como indemnización que desde ya se fija de común acuerdo y cuya aplicación será igualmente fijada por los árbitros. Bajo las ocho cláusulas que anteceden dejan formalizado los comparecientes este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Entre líneas: polaco, casa. Vale. — I. Zonschain. — H. Zonschain. — Tgo.: C. G. Menica. — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos número dos millones ochenta y un mil quinientos sesenta y uno y el presente en que termina que sello y firmo en Buenos Aires a los trece días del mes y año de su otorgamienot.

— Sobre raspado: Pejsack. Vale. Sobre raspado: Zonschain. Vale. — Hay dos sellos. — Joaquín D. Repetto. — Entre líneas: no. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.726-v.31|12|49

V I T E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veinte y Ocho. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecen: Don Alberto Cristian Schindler, que firma "A. C. Schindler", casado en primeras nupcias con Doña María Teresa Dumas, arquitecto; Don Alberto Dumas, que firma "A. Dumas", casado en primeras nupcias con Doña Ana Rosa de Nevares, ingeniero; Don Carlos Dumas, casado en primeras nupcias con Doña Pierrette María Martha Lagos, arquitecto; Don León Azulay, que firma "L. Azulay", casado en primeras nupcias con Doña Esther Barugel, Industrial; Don Francisco Andrés Natino, que firma "Francisco A. Natino", casado en primeras nupcias con Doña Amalia Julia Joselevich, industrial; y Don Roberto José Natino, que firma "R. J. Natino", casado en primeras nupcias con Doña Emma Leonor Lalanne, arquitecto, todos los comparecientes de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Montevideo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte y dos de Septiembre del corriente año, pasada ante el autorizante al folio mil doscientos seis de este protocolo, los comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Tineo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de la cláusula primera, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veinte y nueve de Octubre de este mismo año, bajo el número dos mil ciento treinta y nueve, al folio ciento diez y nueve del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente han tenido conocimiento de la existencia de nombres o designaciones homónimas, y con el objeto de obviar para el futuro las dificultades que puedan surgir, han resuelto cambiar el nombre de la Sociedad que integran, la que se denominará "VITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En consecuencia, la cláusula primera del contrato social, queda así redactada: Primera: A contar del día de hoy declaran constituída una Sociedad en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "Viteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. Manifiestan además los comparecientes, que dejan subsistentes en toda su fuerza y valor legal, las restantes estipulaciones del contrato de fecha veinte y dos de Septiembre del corriente año. Leída que les fué, en prueba de ratificación, firman con los testigos Don Luis F. Martínez y Don Luis V. Costantini, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe. Esta escritura sigue a la número cuatrocientos veinte y siete de esta misma fecha. — A. C. Schindler. — A. Dumas. — Carlos Dumas. — L. Azulay. — Francisco A. Natino. — R. J. Natino. — Tgo.: Luis F. Martínez. — Tgo.: Luis V. Costantini. — Hay un sello. Ante mí: José L. González Victorica. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos veinte y uno del registro número ciento cincuenta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional cada uno, números: seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cuatro y seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —

Buenos Aires, Diciembre veinte y dos de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|12-Nº 7.731-v.31|12|49

S A D I P A

SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de Contrato Social y de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve los señores Juan Antonio Pagani, casado, argentino, de 43 años; Armando José Pagani, casado, argentino, de 38 años; Carlos Fermín Pagani, casado, argentino, de 39 años; Amalia Udaondo de Iriarte, viuda, argentina, de 67 años; Jorge Raúl La Valle, casado argentino, de 29 años; Jorge Crotto Posse, casado, argentino, de 40 años; Horacio Crotto Posse, soltero, argentino, de 29 años; James Sheffick, inglés, casado, de 45 años; Luis Iriarte, soltero, argentino, de 39 años; todos domiciliados en la calle Luis Viale 2941, los dos primeros únicos socios de "SADIPA, Sociedad Argentina de Intercambio de Productos Americanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de septiembre de 1942 bajo el Nº 761 al folio 219 del libro 6 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; posteriormente el 3 de Noviembre de 1943 se realizó la primera modificación del contrato social cuya inscripción se efectuó en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Noviembre de 1943 bajo el Nº 1.236 al folio 201 del libro 7 de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra posterior ampliación y modificación de fecha 20 de Septiembre de 1944 inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de octubre de 1944 asentada bajo el Nº 1.346 al folio 147 del libro 8 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra modificación del 14 de Diciembre de 1945, fué inscripta el 31 de Diciembre de 1945 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.655 al folio 242 del libro 9 de Sociedad de Responsabilidad Limitada y una última modificación y transferencia de cuotas de capital realizada con fecha 8 de julio de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Agosto de 1947 bajo el Nº 1080 al folio Nº 379 del libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar y ampliar el contrato social, el que queda redactado definitivamente en la siguiente forma: — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "S A D I P A, SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS, S O C I E D A D DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital en la calle Luis Viale Nº 2941, pudiendo trasladarse o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha y tendrá por objeto inmediato la compra venta, industrialización, trituración y molienda de subproductos ganaderos, agrícolas, minerales, químicos, recalcificantes, etc., elaboración y mezcla de los mismos, fabricación y elaboración de ellos por cuenta propia y de terceros, así como importar, exportar, preparar, fabricar, fraccionar, distribuir y vender por mayor y menor, productos químicos, veterinarios e industriales, plagicidas, abonos e fertilizantes agrícolas. — Fabricación de instrumental veterinario. — Podrán también importar o exportar mercaderías o materias primas en general. — Podrán también importar, adquirir y vender toda clase de maquinarias y sus accesorios ya sea en la forma adquirida o después de transformada. — Tercero: El capital social que era de Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225.000 m|n|), es ampliado a la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000 m|n.), dividido en ocho mil cuotas de cien pesos, el que es aportado en la siguiente forma: el señor Juan Antonio Pagani, mil novecientas cincuenta y cuatro cuotas; el señor Armando José Pagani mil cuatrocientos cuarenta y seis cuotas: el señor Carlos Fermín Pagani seiscientas cuotas: la señora Amalia Udaondo de Iriarte, mil trescientas cuotas; el señor Jorge Raúl La Valle, quinientas cuarenta cuotas; el señor Jorge Crotto Posse, quinientas cuarenta cuotas; el señor Horacio Crotto Posse, quinientas cuarenta cuotas; el señor James Sheffick, quinientas cuarenta cuotas; el señor Luis Iriarte quinientas cuarenta cuotas; aportes que se realizan de acuerdo al balance de saldos al 31 de octubre de 1949. — Cuarto:

— La sociedad será administrada por los señores Juan Antonio Pagani, Armando José Pagani y James Sheffick, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, los que tendrán el uso de la razón social en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar en su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada", capital $ 800.000 m|n., pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca y otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro banco o persona si se tratara de operaciones de préstamos con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentasiones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; d) hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente: f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados e relacionados con la administración y objeto social; h) comparecer ante los ministerios nacionales o provinciales; aduanas y reparticiones nacionales, provinciales o municipales para realizar toda clase de trámites y gestiones; siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: — Anualmente al día 30 de junio se realizará un balance o estado general de los negocios y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán en la proporción de los capitales aportados. — En caso de haber utilidades previamente se deducirá el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo 20 de la Ley Nº 11.645, debiendo aprobarse los balances por unanimidad de los socios dentro de los 30 días de realizados, pasado ese plazo sin ser observados [illegible] se considerarán automáticamente aceptados. — Sexto: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojaran pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la sociedad. — Séptimo: — Si falleciera o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará hasta el vencimiento del plazo establecido, debiendo en este caso los herederos o continuadores del socio fallecido o incapaz unificar su representación. No obstante lo precedentemente establecido la sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento del plazo contraactual cuando por unanimidad de los socios incluído el representante único del causante o incapaz en su caso, así lo resolvieren. — Octavo: — En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la época de su liquidación, será sometida a los jueces de la Justicia Ordinaria del fuero comercial de la Capital Federal. — Sobre raspados quince, Diciembre 29, "Vale". — Firmado: Juan A. Pagani. — Armando J. Pagani. — C. F. Pagani. — Amalia Urdaonde de Iriarte. — Eldo G. Lavelle.

— Jorge Crotto Posse. — Horacio Crotto Posse. — J. Sheffick. — Luis Iriarte.

— Buenos Aires Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.758-v.31|12|49.

LAS LOMITAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.503 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diesiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Juan Esteban Errecart, que firma "J. E. Errecart", argentino, industrial, de estado soltero y don Adolfo Errecart, que firma "Adolfo Errecart", argentino, abogado, de estado soltero, domiciliado en la calle Arenales mil novecientos ochenta y cuatro; ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "LAS LOMITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura de fecha doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí el autorizante, al folio novecientos trece vuelto de este mismo Registro, protocolo de ese año, cuyo testimonio, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil sesenta y ocho, al folio setenta y siete del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, doy fe, y dicen los comparecientes: Que habiendo expirado el veintinueve de agosto del año en curso, el plazo por el que fué constituída, vienen por la presente a prorrogar con efecto retroactivo al día del vencimiento y por el término de diez años la vigencia del Contrato Social, introduciendo reformas en el articulado del mismo, el que se regirá en definitiva bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Constitución. — Artículo Primero: Queda constituída entre los señores: Juan Esteban Errecart y Adolfo Errecart, una sociedad comercial, sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "LAS LOMITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad es el de compra venta de inmuebles y explotación agrícola y ganadera en general. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad está facultada para efectuar operaciones de compra-venta, permuta, hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos de deuda, acciones de Sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, negocios comerciales de ganadería, industriales y de otra especie; compra-venta, transporte y transformación de mercaderías y productos y su industrialización; administración de bienes inmuebles. — Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por cuenta de terceros a y de: particulares, civiles o comerciantes personas jurídicas de toda clase; Institutos bancarios oficiales, privados y cooperativas, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, ya se encuentren radicados en el país o en el extran-

jero, por las formas y modos usuales, reglamentarios o especiales que convenga en cada caso. — Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya se trate de particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la Ley. — Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales — Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación aun por más de seis años. Hacer donaciones o renuncias de derechos. Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgare conveniente o pactar con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por otras sociedades. — Actuar por medio de sus representantes como árbitros amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. — Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, especialmente para la administración, adquisición y enajenación de bienes, cobranzas, depósitos, excepto bancarios y custodia de valores y mercaderías. — Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la sociedad, y no como limitativa de los bienes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados, como los que son el objeto de la Sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, por cuenta propia y de terceros, a nombre propio o de terceros y asociada a terceros. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en diez años a partir del veintinueve de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, debiendo cumplirse con el requisito de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo, transcurridos dos años de vigencia del mismo, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, entrando ésta en liquidación a los seis meses de notificada en forma esa decisión al otro socio. — Capital Social y Suscripción. — Obligación por Cuota Suplementaria. — Artículo Sexto: El capital de la sociedad se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, que ambos socios suscriben e integran totalmente en este acto en la siguiente forma y proporción: a) El socio señor Juan Esteban Errecart, del capital inicial de cien mil pesos moneda nacional, aportó la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, descompuestos así: veintiséis mil pesos moneda nacional en efectivo, y veinticuatro mil pesos de igual moneda, por el valor asignado de común acuerdo por ambos socios al inmueble de su propiedad que se relaciona en la escritura ya citada, el cual fué transferido a la Sociedad en el mismo acto, como aporte de capital; y, con más, la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que en concepto de capitalización de préstamos y Cuenta de Dividendos acreditados a su favor, le corresponden según los resultados que arroja el Inventario y Balance General practicados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, aprobado por ambos socios y en poder de los mismos, hacen el total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientos cuotas de un mil pesos cada una, que constituyen su aporte a la Sociedad; y b) El socio señor Adolfo Errecart, del capital inicial de cien mil pesos moneda nacional, aportó en efectivo los restantes cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y con más la suma de doscientos cincuenta mil pesos de la misma moneda, que le corresponden por iguales conceptos y resultados del Inventario y Balance a que se ha hecho referencia en el apartado a), hacen el total de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que constituyen su aporte a la Sociedad. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven, por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro; suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo únicamente del socio señor Juan Esteban Errecart, quien queda por este acto designado Gerente de la misma. — La denominación social "Las Lomitas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma personal del Gerente. — Artículo Noveno: El Gerente de la Sociedad, podrá celebrar, sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se le confiere todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. — A los efectos judiciales podrán por sí, o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes correspondan, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato; efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente el Gerente podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Bases para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: Anualmente, al treinta de junio y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar, el estado de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones u inversiones aun no realizadas, se aplicará: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad. — b) Las cantidades que se estimen convenientes, hasta un veinte por ciento para remuneración del Gerente y el personal de la Sociedad. — c) Las cantidades que se estimen convenientes, para formar un fondo de reserva o previsión. — d) El resto será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Artículo Undécimo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieran. — Voluntad Social. — Artículo Duodécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios, quienes serán convocados por los Gerentes, o a pedido de los socios que representen, por lo menos, el veinte por ciento del capital social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas, por otro socio, mediante una carta-poder dirigida al efecto al Gerente. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito. — b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra, y siempre dentro del término de noventa días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán, en conjunto, adquirirlas a prorrata, o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. Transcurrido el plazo de noventa días, sin que la Sociedad ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad, por el número total de cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La expiración del plazo pactado. — b) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatado en cualquier inventario balance. — c) La voluntad de socios que representen dos terceras partes del capital social. — d) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurrido el plazo que fija el artículo quinto. En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social, por intermedio de la persona o personas que éstos designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar entre: a) Admitir a los herederos o sucesores como socios. — b) Adquirir a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, las cuotas que a este último correspondan en el capital de la Sociedad, en las condiciones fijadas en el artículo décimo tercero para la cesión de cuotas. Esta opción podrá ser ejercitada por los socios sobrevivientes o capacitados hasta noventa días después de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad. En sus relaciones con la Sociedad y en la eventualidad contemplada en el apartado a) de este artículo, los herederos o sucesores del causante o incapacitado, deberán designar un solo representante ante la misma. — Arbitraje. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieren de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje, se nombrará un tercer árbitro que lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, debiendo el nombramiento recaer siempre en comerciante mayorista o banquero. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué esta escritura por mí, el autorizante, ratificáronse en su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Luis Domingo García Villamil y don Jacinto González Segura, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, por ante mí, doy fe. Adolfo Errecart. — J. E. Errecart. — Tgo.: Luis G. Villamil. — Tgo.: Jacinto González. Hay un sello. Ante mí: Raúl F. Gaucheron. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Las Lomitas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en siete sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números: un millón ochocientos ochenta mil ciento treinta y ocho, un millón ochocientos ochenta mil ciento treinta y nueve, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta y uno, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta y dos, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta y tres y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se hace constar que el presente testimonio ha sido extendido en siete sellos de numeración correlativa, del un millón ochocientos ochenta mil ciento treinta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha indicados. Raúl F. Gaucheron. Sobre raspado: "decidirá — efectuar — árbitro". Vale. Enmendado: "Objeto — Cuota Suplementaria — Bases — Para". Todo vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12.-Nº 7.826.-v.31|12|49

A. P. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Miguel Simoni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Iberá 3053, dto. "B"; don Oscar Asurabarrena, argentino, casado, domiciliado en la calle Metán 3639, y don Pelayo Castesana, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Las Casas 3578, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de carácter comercial e industrial, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, y ratificando las operaciones realizadas desde esa fecha, constituyen una sociedad cuyo objeto es la fabricación y venta de artículos para instrumental quirúrgico y afines, y mecheros para calentadores. — La sociedad tiene su sede en la calle Gaona 3651 de esta Capital Federal y girará bajo la denominación de "A. P. T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años de duración a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional dividido en novecientas cuarenta cuotas de cien pesos m/n. cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El Sr. Simoni aporta cuatrocientas setenta cuotas, o sean cuarenta y siete mil pesos m/n.; b) el Sr. Asurabarrena aporta doscientas treinta y cinco cuotas, o sean veintitrés mil quinientos pesos m/n. y, c) el Sr. Castesana aporta doscientas treinta y cinco cuotas o sean veintitrés mil quinientos pesos m/n. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por las maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles que se detallan en el inventario que se firma por separado y que se considera formando parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes de la misma, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa, con las más amplias facultades para representar a la sociedad, administrar libremente sus bienes o negocios, nombrar apoderados generales o especiales para cualquier acto jurídico; celebrar toda clase de contratos; dar y tomar préstamos con o sin garantías; librar, aceptar y endosar toda clase de letras de cambio, giros, vales, pagarés y cualquier otro documento civil o comercial; realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco o institución nacional o extranjera, especialmente con los: Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación; presentarse en licitaciones públicas o

privadas; representar a la sociedad ante cualquier Ministerio o repar- — (Continúa en el sello nacional de pesos 0,10 Nº 1.254.866-I) — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.254.865 I) — tición nacional, provincial o municipal, y por último realizar con la mayor amplitud de facultades cualquier acto de dirección, administración, representación o disposición que consideren necesarios para el objeto de la sociedad. — Cada uno de los socios, en forma separada, y en su calidad de gerentes, tiene el uso de la firma social, siéndole prohibido usarla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, así como en fianzas, préstamos o garantías a terceros. — Quinta: Los socios Asurabarrena y Castesana deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, quedándoles prohibido actuar en el comercio o en la industria por cuenta propia sin autorización por escrito del socio Simoni, quien no está obligado a prestar tareas a la sociedad y queda autorizado para negociar por cuenta propia. — Sexta: Anualmente, el día 31 de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios así lo requiera. — De las ganancias que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Los socios podrán resolver constituir un fondo de reserva para responder a las obligaciones emergentes de la Ley 11.729 y Decreto 33.302/45. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten después de efectuadas las deducciones citadas, se distribuirán entre los socios por partes iguales, con independencia del número de cuotas sociales, y en la misma proporción participarán en las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios Asurabarrena y Castesana retirarán la suma de quinientos pesos m/n. cada uno, y el socio Simoni la de trescientos cincuenta pesos m/n., mensuales, como retribución por sus calidades de gerentes, y con la imputación a gastos generales. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros extraños a la sociedad, sin consentimiento unánime de los otros socios. — Novena: Las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, computándose a cada cuota un voto, y serán asentadas en un libro de actas, donde igualmente se asentarán las resoluciones sobre aprobación de los balances. — Décima: Para el caso de que los socios Asurabarrena o Castesana enfermaren o estuvieren impedidos para realizar sus tareas durante la vigencia de la sociedad, gozarán igualmente de sus sueldos durante el plazo de seis meses de impedimento o enfermedad. - Undécima: Llegado el caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación se hará en la forma que resuelva la mayoría de votos, computándose a cada cuota un voto. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por quiebra, interdicción, muerte o impedimento físico de cualquiera de los — (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.254.867-I) — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.254.866-I) — socios. — En caso de producirse el fallecimiento o impedimento legal, los sucesores del socio premuerto o impedido podrán optar: a) Por el reembolso del haber que resulte a su favor por capital y utilidades que correspondan de conformidad al balance que se practicará al efecto. — En tal caso los sucesores recibirán su haber en seis cuotas trimestrales, iguales, con el seis por ciento de interés anual a contar de la fecha en que se hubiese practicado el balance especial citado; o b) por su incorporación a la sociedad en carácter de socios, debiendo unificar su personería, y sin derecho alguno a la gerencia de la sociedad, que será desempeñada exclusivamente por los socios sobrevivientes o capaces. — Décima Tercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, y que no haya sido prevista expresamente en este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que tendrán tantos votos como cuotas correspondan al socio que los propuso, los que en caso de empate designarán un cuarto amigable componedor cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada. — Conforme las Partes con las cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Miguel Simoni. — Oscar Asurabarrena. — Pelayo Castesana.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.710-v.31|12|49

JUAN J. CORNES HERMANO EXPRESO VILLAVERDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan José Cornes, casado, y Augusto Dámaso Cornes, soltero, ambos argentinos mayores de edad, con domicilio en la calle Méjico 334, hábiles para contratar, resuelven formalizar el presente contrato de sociedad, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Diciembre del corriente año y dando por aprobadas todas las operaciones realizadas hasta el presente, queda constituída entre los exponentes una sociedad, con sede en la calle Méjico 345 la que tendrá por objeto la explotación de transportes en general, mudanzas y todo lo relacionado con el transporte en todas sus fases: guarda muebles, depósito de mercaderías y objetos de cualquier índole; compra y venta en general; importación y exportación de toda clase de artículos, maquinarias y mercaderías sin limitación alguna. — Segunda: El plazo de su duración se fija en diez años, pero podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de las partes, con un preaviso de tres meses, por telegrama colacionado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios a razón de quinientas cuotas cada uno o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, y el que es integrado totalmente en muebles, útiles, instalaciones, camiones y demás adquiridas para este fín, según inventario-balance realizado en la fecha y firmado de conformidad por ambos socios. — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro social de "JUAN J. CORNES HERMANO, EXPRESO VILLAVERDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, y usarán la firma adoptada para todos los actos que la obliguen; con la sola limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la misma, o garantías y fianzas a terceros extraños, prohibición que alcanza a la firma personal de ambos contratantes. — Quinta: Los Gerentes podrán realizar todos los actos lícitos y convenientes para la sociedad, comprar, vender, enajenar, permutar, gravar, prendar, hipotecar, ceder, transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; abrir cuentas corrientes en los bancos, efectuar depósitos y extraerlos, girar, solicitar hipotecas, créditos en cuenta corriente o en descubierto, a sola firma, con garantía real, prendaria o personal, en los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución Nacional, Provincial, Municipal o particular creada o a crearse; solicitar permisos, concesiones, explotarlas o cederlas; otorgar toda clase de escrituras, poderes de cualquier índole a esos y otros fines y revocarlos; efectuar contratos de locación, sublocación, cederlos, ampliarlos, y renovarlos. Realizar todas y cuantas más operaciones sean convenientes a los fines sociales; realizando toda clase de gestiones sin limitación, en cualquier repartición Nacional, Aduanas, Provinciales o Municipales de todo el territorio de la República; Correos y Telecomunicaciones, Impuestos a los Réditos, Secretarías de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, Intervenir en defensa de los intereses sociales, en toda clase de juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción de la República, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada, por sí o apoderado, otorgando los poderes necesarios, con facultad de revocarlos; esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Sexta: Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo, celo y saber, en la atención de los negocios sociales. — Séptimo: El treintiuno de Diciembre de cada año, se realizará un Balance General de los negocios sociales, que deberá ser observado por los socios dentro de los treinta días, so pena de quedar automáticamente aprobado vencido dicho término; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se deducirá: el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y hasta el diez por ciento del capital; las amortizaciones técnicas a los rubros del activo que los socios crean convenientes; las previsiones para leyes Sociales; además se separará un veinte por ciento para aumentos de capital, cuentas incobrables, compra de material rodante y probables pérdidas de ejercicios posteriores; el remanente se distribuirá en partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, en igual forma. — Octava: Toda resolución deberá tomarse y ejecutarse con la plena conformidad de ambos socios y asentada en el libro de Actas rubricado. — Novena: La sociedad podrá disolverse por la pérdida del treinta por ciento del capital social o la voluntad de cualesquiera de las partes, en cualquier caso, aun anticipada, de término vencido o de liquidación, ésta se realizará por ambos Gerentes socios; pudiendo cualquiera de ellos continuar con los negocios sociales, con la expresa conformidad del otro; abonando a éste el haber que le corresponda por capital y utilidades, en cuatro cuotas semestrales y consecutivas, la primera por adelantado, con el interés y las garantías que determinen; quedando establecido que ninguno podrá exigir suma alguna por llave, clientela o denominación, como tampoco ceder sus cuotas capital a terceros extraños, sin el consentimiento de su consocio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de ellos, se practicará de inmediato un inventario y balance general; y el sobreviviente o capaz podrá decidir por la admisión a la sociedad de los herederos o representantes del premuerto o incapaz, con personería unificada; disolver y liquidar la sociedad en unión de los mismos; o tomar a su cargo el activo y pasivo social, y de acuerdo al inventario-balance practicado abonar a los herederos o representante el haber que a aquél le corresponda, en la forma, condiciones y plazos establecidos en la cláusula que antecede; no pudiendo exigirse tampoco suma alguna por llave, clientela o denominación del negocio. — Undécima: Para el caso de desavenencias, discordias, interpretación del presente contrato o dudas, durante su vigencia, al tiempo de su disolución o liquidación, entre los socios y o sus herederos o representante, se nombrará un árbitro arbitrador, amigable componedor por parte, quienes antes de entrar a cumplir su cometido designarán un tercero para el caso de desacuerdo, y cuyo Fallo será aceptado, inapelable, y tendrá la fuerza de cosa juzgada; renunciando todos a recurrir a las vías de cualquier Fuero de los Tribunales de Mediación. — En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley 11.645. — Conformes Las Partes, dejan así constituída la entidad "Juan J. Cornes Hermano" "Expreso Villaverde" Sociedad De Responsabilidad Limitada, se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho y a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan José Cornes. — Augusto Dámaso Cornes. — E/líneas: de Diciembre - Hermano - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.749-v.31|12|49

ROLIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días que Doña Clara Fernández y Don Levy Rozitchner, ceden y transfieren las veinte cuotas de capital que tienen cada uno de ellos en la sociedad "ROLIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de $ 500 cada una, a sus socios: José Lis catorce cuotas, o sean $ 7.000 m|n.; Isaac Skverer catorce cuotas, o sean $ 7.000 m|n., y al señor Víctor Vicente Vaccaro doce cuotas, o sean $ 6.000 m|n. — Recibiendo los cedentes de conformidad, además, las utilidades que en la misma les correspondía. — Por este mismo acto los restantes socios resuelven modificar la cláusula sexta del contrato original, la que queda redactada así: Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, teniendo el título de gerentes los señores Lis y Skverer y el señor Vaccaro el de Subgerente, estando el uso de la firma social a cargo de los tres socios indistintamente, en forma separada, conjunta o alternativamente, es decir, que para comprometer a la sociedad, cualquiera de los socios deberá firmar con su firma particular acompañada de un sello con el nombre de la razón social; quedándoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros, ya sean particulares o bancos. Comprendiendo el mandato para administrar, el de constituir depósitos de dinero o valores en los bancos: de la Nación Argentina, Central, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal o de cualquier otra institución bancaria, ya sea nacional o particular, y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Tomar dinero prestado de los referidos bancos, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de intereses. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privado; cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad, ya sea judicial o extrajudicialmente; celebrar contrato de locación de inmuebles o de servicios, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, con facultad de comparecer ante las autoridades respectivas o ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; dichas facultades son enunciativas pero nunca limitativas. Todo según documento privado de fecha 9 de diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.750-v.31|12|49

E. R. A. S. ELECTRONICA RAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Señores Samuel Rozenberg, casado, argentino, naturalizado, con domicilio en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y uno, Capital; David Bernardo Rozenberg, argentino, con domicilio en la calle Lavalle, tres mil seiscientos ochenta y uno, Capital; Romano Szymanski, casado, polaco, domiciliado en la calle Lima trescientos sesenta y nueve, Capital, y la Señora Sara Kamil de Alpern ,que firma actualmente Sara Kamil de Jezler, casada en segundas nupcias, rumana, con domicilio en la calle Catamarca 551, Capital, todos mayores de edad e integrantes de la Sociedad "E. R. A. S. Electrónica R. A. S. Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2413, al folio 333, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen incorporar a la referida sociedad al señor Bernardo Nudelman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Superí un mil cuatrocientos sesenta, Capital, y ampliar el Capital de origen de Cuarenta mil pesos a la suma de Cien mil pesos. Con tal motivo, el contrato social se regirá por las siguientes cláusulas, que

son las que las partes reconocen, dejando sin efecto las establecidas en el instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Noviembre de 1948. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación comercial "E. R. A. S. ELECTRONICA RAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y tres, Capital. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de receptores y artículos de radio y venta de aparatos, accesorios y afines pudiendo realizar además, cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por cinco años; no obstante cualquiera de las partes podrá retirarse de la sociedad dando aviso a cada uno de los socios mediante telegrama colacionado con ciento cincuenta días de anticipación. En tal caso la restitución del capital y utilidades se hará de acuerdo a un Balance que se habría de practicar a la fecha de la notificación, entregándose un 30 % al contado y el resto en el término de un año, mediante cuotas mensuales todas iguales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional suscriptas así: Cuarenta mil pesos por los componentes de la Sociedad "E. R. A. S. Electrónica Ras Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Noviembre de 1948, todo en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., y Sesenta mil pesos por el señor Bernardo Nudelman, todo en efectivo. Por ello el capital social se forma por 1.000 cuotas de 100 pesos cada una, integradas así: Por el Señor Bernardo Nudelman que se incorpora a la sociedad y aumenta el capital de origen: 600 cuotas de 100 pesos cada una, y por los anteriores componentes de la sociedad inscripta el 29 de Noviembre de 1948, en el Registro Público de Comercio: 400 cuotas de 100 pesos cada una, según lo establecido en el referido instrumento. — Quinta: Anualmente se efectuará un Balance con cierre el 15 de Julio, dividiendo las utilidades o pérdidas que resulten de las siguientes maneras: previa deducción del 5 % para formar la reserva legal, y de los porcentajes que los socios establezcan para formar otras reservas facultativas: Al Señor Bernardo Nudelman, le corresponderá un 33 %; al Señor Samuel Rozenberg, un 17 %; al señor David Bernardo Rozenberg, un 16 %; al señor Romano Szymanski, un 17 % y a la Señora Sara Kamil de Jezler, un 17 %. — Sexta: Si se produjera la pérdida del 30 % del capital social se disolverá automáticamente, quedando sin efecto por lo tanto lo establecido en la cláusula tercera. La restitución del Capital se hará en este caso inmediatamente después de practicado el Balance correspondiente. — Octava: La administración y gerencia estará a cargo de los señores Bernardo Nudelman y Samuel Rozenberg, pero para obligar válidamente a la Sociedad se requerirá la firma de los señores Bernardo Nudelman y Samuel Rozenberg, o bien la de los señores Bernardo Nudelman y David Bernardo Rozenberg, en forma conjunta. En la faz técnica actuará el señor Romano Szymanski, quien se hará responsable de la misma. En las ventas actuará la señora Sara Kamil de Jezler. — Novena: El señor Romano Szymanski y la Señora Sara Kamil de Jezler, deberán dedicar íntegramente su actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo realizar otras actividades. Los señores David Bernardo Rozenberg, Samuel Rozenberg y Bernardo Nudelman, podrán desarrollar otros negocios al margen de la misma, siempre y cuando no sean referibles a los que den origen a este contrato. — Décima: El señor Samuel Rozenberg, transfiere a la sociedad todos los derechos que le corresponden como locatario del local que tiene alquilado en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y tres, Capital, a cuyo efecto el alquiler del mismo será abonada directamente por la Sociedad al propietario de la finca. — Décima Primera: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los otros integrantes de la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas capital del socio incapaz o fallecido, previo reintegro a los sucesores legales del importe que les corresponda según Balance a practicarse al momento de la incapacidad o muerte. Tal reintegro se efectuará en la siguiente proporción: 30 % al contado y el resto en 12 cuotas mensuales todas iguales. — Décima Segunda: En caso de liquidación ésta se hará de común acuerdo. Si hubiera disconformidad se nombrará un perito por cada una de las partes. Si subsistiera el desacuerdo se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma de setecientos pesos, imputándose los mismos a su cuenta particular. Exceptúase al señor David Bernardo Rozenberg, quien podrá efectuar retiros hasta la suma de cuatrocientos pesos mensuales con imputación a su cuenta particular. — Décima Cuarta: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — Décima Quinta: En prueba de conformidad, las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sara Kamil de Jezler. — R. Szymanski. — B. Nudelman. — S. Rozenberg. — D. B. Rozenberg. — Sobre raspado: cinco: Vale — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.789-v.31|12|49

IEZZI.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Siete. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribana autorizante y testigos al final expresados comparecen: doña Yolanda Margarita Iezzi, que firma igual, argentina, soltera; doña Gilda Nicola Iezzi de Chiviló, que firma Gilda N. Iezzi de Chiviló, casada en primeras nupcias con Dalcisio Aurelio Chiviló, argentina y doña Elvira Iezzi de Impellizzeri, casada en primeras nupcias con Salvador Impellizzeri, argentina, todas domiciliadas en la Capital Federal, Avenida Juan B. Alberdi mil cincuenta y uno, accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento con el propósito de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes condiciones. — Primera: Queda constituída entre las comparecientes una Sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "IEZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y tendrá su asiento principal y sede en la Avenida Juan B. Alberdi número mil cincuenta y uno, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán instalarse en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde la fecha, con opción a cinco años más. Al finalizar el cuarto año de vigencia, los socios por voto de la mayoría decidirán por la opción, hecho que deberá realizarse con anticipación de sesenta días al vencimiento del quinto año de existencia. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa y administración de propiedades, comisiones, construcciones de inmuebles, financiación de construcciones, adquisiciones, enajenaciones y comercialización de materiales de construcción, anexos y afines y en general de cuanta otra actividad tenga relación directa o indirecta con el objeto citado. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doce cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la proporción de: Cuatro cuotas o sean: Cuatro Mil pesos cada una, aportados por las socias en útiles, muebles, e instalación de la empresa según surge del inventario que firmado por las partes y certificado por contador de la materia queda en poder de los interesados y en copia agrego a la presente, doy fe. — Quinta: La sociedad estará representada y administrada por un Gerente nombrado por las socias de conformidad, quien está autorizado para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto social. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades la sociedad podrá comprar, vender, permutar y enajenar por cualquiera de los medios previstos por las leyes, bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, marcas de comercio, patentes de invención, celebrar contratos de arrendamientos, como locadora o locataria, por plazos que excedan o no de seis años. Tomar dinero en dinero en préstamo a intereses de establecimientos Bancarios Oficiales o no y de particulares con sujeción a sus Leyes y reglamentos y prestar dinero en las condiciones que pactaren. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Comparecer en juicios de cualquier fuero y jurisdicción con las más amplias atribuciones y ejecutar todos los actos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento y giro de la Sociedad. — Séptima: Conforme a lo establecido en la cláusula quinta, la dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Miguel Iezzi quién queda desde ya designado Gerente de la sociedad y no podrá ser removido sino mediare causa justa y con el consentimiento de todos los socios, percibiendo como retribución un sueldo de Quinientos pesos mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octava: El Gerente representa jurídicamente a la sociedad y tendrá todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo, podrá abrir agencias y sucursales de la sociedad, será el Jefe personal con facultad para nombrar y disponer empleados, fijar sus sueldos y remuneraciones, despedirlos, tomar otros, fijando las funciones a cargo de cada uno. — Novena: La firma social estará a cargo del Gerente quien podrá en uso efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, civiles, oficiales o particulares, girar y cobrar cheques, contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, retirarlos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios a la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, apelar, renunciar, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantía personal o real de hipoteca, reconocer o constituir hipotecas a favor de establecimientos bancarios o de particulares, constituir a la sociedad en depositaria, formar sociedades, efectuar contratos de prendas, firmar escrituras, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en el objeto de la sociedad y enumerados en la cláusula sexta que se dan por reproducidas con facultad además para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. En caso de ausencia o impedimento del Gerente la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes tendrán las mismas facultades conferidas a aquél. Es absolutamente prohibida al Gerente y a las socias emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en los suyos particulares y en caso alguno prestarla como garantía o fianzas a terceras personas. — Décima: El año financiero de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre en cuya fecha se practicará un balance e inventario general conforme a la técnica contable cuyo balance será aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes. Luego de separado el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, los beneficios obtenidos serán repartidos por los socios en partes iguales y acreditados a sus cuentas particulares pudiendo ser retirados por las mismas siempre que existan fondos disponibles y que no sean imprescindibles a la sociedad para su natural desenvolvimiento. Si existieran pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción y hasta el límite de sus aportes. — Décimo Primero: La socia que deseare vender todo o parte de sus cuotas de capital deberá comunicarlo a los otros socios y darles opción de compra por el precio que surja del último balance practicado y aprobado. Esta opción deberá ser aceptada o rechazada dentro de los treinta días siguientes al día de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y su importe será satisfecho a la socia que se retira por los socios que se hagan cargo de las mismas en ocho cuotas trimestrales con más un interés del seis por ciento anual. — Décimo Segunda: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus actividades con las socias capaces o sobrevivientes, haciéndose cargo las mismas de las cuotas que correspondieren a la socia fallecida o incapacitada, cuyo importe con más las utilidades acumuladas y no distribuídas a la fecha del deceso o incapacidad será satisfecha a los herederos o curador de aquélla en la misma forma de pago establecida en la cláusula precedente, a cuyo efecto se practicará un balance e inventario general a aquella fecha. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero antes de entrar al estudio de la cuestión planteada, el fallo de los árbitros será inapelable. — Décimo Cuarta: La Sociedad llevará los libros que establece el Código de Comercio y además un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de la sociedad, aparte de las que se consideren necesarias a los efectos de su contabilidad. — Décimo Quinta: La liquidación de la presente sociedad estará a cargo del Gerente en primer término, y en caso de impedimento de aquél, de los tres socios conjuntamente. Presente a este acto don Miguel Iezzi que firma M. Iezzi, italiano naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Irma Francisca Brocato, domiciliado en la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta aceptar la designación de Gerente que le fuera conferida y obligarse a su fiel cumplimiento, firmando de conformidad. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída entre los nombrados Yolanda Margarita Iezzi, Gilda Nicola Iezzi de Chiviló, y Elvira Iezzi de Impellizzeri, la sociedad "Iezzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento, conforme a derecho. En este estado las señoras Gilda Nicola Iezzi de Chiviló y Elvira Iezzi de Impellizzeri dejan constancias de que el dinero con que las mismas contribuyeron para la constitución de la presente sociedad es propio de cada una, de las nombradas, proveniente de las ventas de inmuebles que les correspondieron por herencia en la sucesión de sus extintos padres don Pedro Iezzi y doña Margarita Sanvitale que tramitaron por ante los Tribunales de la Ciudad de La Plata, manifestación que ratifican sus cónyuges respectivos don Dalcisio Aurelio Chiviló, y don Salvador Impellizzeri, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes están presentes al acto y firman esta escritura de conformidad. Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí y testigos del acto señores León C. M. Viola y Andrés J. M. Porto, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento noventa y seis de poder que paso con fecha de hoy. — Elvira Iezzi de Impellizzeri. — S. Impellizzeri. — Gilda N. Iezzi de Chiviló. — Yolanda Margarita Iezzi. — D. A. Chiviló. — M. Iezzi. — León C. M. Viola. — Andrés J. M. Porto. — Está mi sello. — Ante mí: Leonor M. T. Petrucci de Melchiori. — Concuerda con su matriz que paso al folio trescientos setenta y dos del Registro treinta y nueve a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de ley números: trescientos ocho mil seiscientos veintiuno; trescientos ocho mil seiscientos veintidós; trescientos ocho mil seiscientos veinte y el presente o sea el trescientos ocho mil seiscientos veintitrés. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.27|12-Nº 7.724-v.31|12|49.

SALTIMET .

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1675. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores: Don Eduardo Salem, argentino, casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Alvarado trescientos noventa y tres; Don Yamil Chiban, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Alvarado número ochocientos veintiuno, ambos vecinos de la Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, de tránsito por ésta; Don Percy William

Morris, inglés, casado en primeras nupcias, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Suipacha número setecientos cincuenta y nueve, y Don Manuel Angel Cabrera, argentino, casado en primeras nupcias, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cuarenta y tres, ambos vecinos de esta Ciudad, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que resuelven celebrar un contrato de Sociedad Mercantil, supeditada en un todo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo convenido en las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La Sociedad se denominará "SALTIMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en la Capital Federal calle Anchorena mil trescientos noventa y dos, pudiendo cambiarle y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, representaciones, compra y venta de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, comisiones, consignaciones y operaciones comerciales, e industriales en general. — Para la consecución de sus fines la Sociedad podrá invertir capitales en otras sociedades comerciales, cualquiera sea su clase, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías personales o reales. — Se entiende que estas enunciaciones son simplemente ejemplificativas y no limitativas. — Tercera: La Sociedad durará tres años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, con opción a tres años más si hubiere conformidad de todos los socios, y si no la hubiere cualquiera de ellos podrá pedir la disolución de la Sociedad mediante un aviso previo de seis meses a la expiración del término por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros socios en los domicilios constituídos en este contrato. — Cuarta: El capital social está formado por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una que corresponde a los socios por partes iguales a razón de veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal por cada socio, integradas en su totalidad. — Quinta: Los socios señores Eduardo Salem, Yamil Chiban y Percy W. Morris, se comprometen en caso de que la evolución de los negocios requiera un financiación temporaria, a facilitar préstamos a la sociedad que devengarán un interés del siete por ciento anual, sin que esta obligación afecte su responsabilidad ante terceros en los términos del inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Manuel Angel Cabrera, sin perjuicio de que la firma social esté indistintamente a cargo de todos los socios, quienes con el carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad, los siguientes, sin que impliquen limitación alguna: ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración, solicitar el Registro de documentos, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y sus renovaciones y transferencias y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Séptima: El socio Gerente señor Cabrera podrá dedicarse a otras actividades diferentes a las que forman el objeto social siempre que con ello no se resienta o comprometa la marcha de la Sociedad y previa conformidad de todos los socios, en cuyo caso el beneficio ingresará a las ganancias de la Sociedad. — Igualmente no podrán ausentarse del lugar en que ejercen sus funciones sin consentimiento de los demás socios, en cuyo caso deberán éstos designarle reemplazante por el tiempo que dure su ausencia. — Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrán examinar en cualquier momento, por sí y por representantes, los libros, cuentas y papeles sociales. — Podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales quedándoles absolutamente prohibido formar parte de otras sociedades que tengan por objeto la explotación del mismo ramo a que se dedica la Sociedad que por este acto constituyen, exceptuando las operaciones que realice la Sociedad de Responsabilidad Limitada Chiban, Salem y Torelli en la Provincia de Salta. — Novena: El socio Gerente señor Cabrera, percibirá un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional con cargo a gastos generales. — Podrá igualmente retirar hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional anuales que se imputarán a su cuenta particular. — Décima: La Sociedad realizará anualmente el día treinta de noviembre de cada año un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán periódicamente. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — El resto será distribuído entre los socios en proporción a los capitales. — Los socios de común acuerdo podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales vigentes, creadas o a crearse. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico los socios se reunirán en Asamblea especial para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades y reservas. — La simple firma de los balances y cuenta de ganancias y pérdidas por socios que representen la mayoría del capital importará la aprobación de los mismos y de las gestiones del socio gerente administrador. — Décima Primera: Todas las resoluciones de los socios deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos salvo en los casos expresos en que la ley exige proporción mayor. — En las votaciones de cualquier índole se computará un voto por cada cuota de mil pesos suscrita. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la Sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribución que el socio al cual sucede. — Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la Sociedad en la forma que establece el siguiente apartado b). — b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiere en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se abonará a los sucesores en la forma que se convenga con los derechohabientes, con más el interés del siete por ciento anual; c) Por la disolución de la Sociedad en cuyo caso el socio gerente procederá a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieran por mayoría de votos. — Si a la expiración del término estipulado para la duración de este contrato o si durante la existencia de la Sociedad se retirara alguno de los socios con el asentimiento de los demás, podrán los otros socios optar por continuar el giro social tomando a su cargo el activo y pasivo social y reintegrando al socio saliente el haber que le correspondiera en la sociedad, que se determinará y pagará en la forma y plazos establecidos precedentemente en esta misma cláusula. — Décimo Tercera: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la Sociedad; pero si los demás socios quisieran continuar el giro social tendrán derecho a adquirir el haber del socio solicitante de la liquidación que resulte del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que practicaren con tal motivo. — Décimo Cuarta: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por acuerdo de socios que representen la mayoría del capital. — Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo serán nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial. — Décimo Quinta: Todo aquello no previsto en el presente contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y en subsidio del Código Civil y leyes supletorias. — Bajo tales cláusulas, los contratantes dejan constituída la precitada Sociedad "Saltimet" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto Don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — E. Salem. — Y. Chiban. — P. W. Morris. — Manuel Angel Cabrera. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón setecientos ochenta y un mil, sesenta y nueve, Serie I, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Héctor Raffaelli. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.818-v.31|12|49

MOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.017. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Dos: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante, presentes los testigos que al final nombro y firman, comparecen: por una parte don Heriberto Roberto Valters, casado, de cincuenta y siete años de edad, letón, domiciliado en la calle Olleros número mil ochocientos cuarenta y siete, de este vecindario y por la otra don Juan Erico Mohr, casado, de treinta y siete años de edad, alemán, domiciliado en la calle Roque Saénz Peña número mil trescientos ochenta y dos del pueblo de Olivos, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: desde la fecha dejan constituída una sociedad que se denominará MOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Piedras ciento trece o donde con posterioridad lo traslade, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y manufactura de artículos de metal y de materiales plásticos por métodos automáticos. Además podrá importar, exportar, vender y comprar toda clase de mercaderías, maquinarias, artículos, materias primas, bienes muebles e inmuebles, ejercer representaciones y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo del mismo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas diez cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas por los socios en partes iguales y de las que integran el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante cuando los socios lo resuelvan por mayoría de cuotas. Los socios podrán aumentar el capital hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, aportando maquinarias. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, a partir de la fecha. — Quinta: Administración: La sociedad será administrada por uno o más gerentes con amplias facultades de representar a la sociedad, nombrándose en este mismo acto a los socios Heriberto Roberto Valters y Juan Erico Mohr y con el uso de la firma indistintamente, con amplias facultades, pudiendo también participar en licitaciones, en las formas y condiciones que crean convenientes y ante cualquier repartición ya sea nacional, provincial, municipal o particular, pudiendo nombrar igualmente cualquiera de ellos, los apoderados, representantes legales, peritos y cualquier otro profesional que tenga que defender o intervenir por la sociedad ya sea ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Juzgado de Paz, ya sean de esta Capital, del interior y del exterior del país, pudiendo igualmente estos gerentes gestionar créditos de todas clases y naturaleza ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros Bancos ya sean provinciales o particulares existentes o a crearse. Podrán además, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago a nombre de la Sociedad, nombrar y sustituir, destituir al personal social, adquirir títulos onerosos o gratuitos, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial, civil o agraria, pactando en cada caso el precio o forma de pago, tomar o dar la posesión, depositar sumas de dinero, títulos o valores, firmando los cheques y recibos correspondientes, como sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a nombre de la sociedad, de todos los cuales podrán disponer con entera libertad, establecer y abrir cuentas corrientes y operar en ellas, efectuar consignaciones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar instrumentos públicos o privados de cualquier naturaleza relacionados con la administración de la sociedad. La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. — Sexta: El o los gerentes gozarán de los sueldos que se acuerden y se fijen por mayoría de votos, cargado a su cuenta utilidades. — Séptima: El año de ejercicio empieza el día primero del mes de Diciembre de cada año. Dentro de los treinta días de terminado el año de ejercicio se practicará el balance y cuenta de ganancias o pérdidas qae serán aprobados por los socios en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite tomando todas las resoluciones con la mayoría de cuotas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social con excepción de aquellas resoluciones que se refieren a la liquidación de la sociedad, cambio y modificación de los Estatutos, aumento de capital, admisión de nuevos socios, fusión con otras casas, nombramiento y remoción de gerentes o toda otra modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios: para estos casos se requerirá el voto de los

tres cuartas partes. Las ganancias después de formar los fondos de reserva obligatorios y voluntarios que se convinieran y después de fijar y hacer efectiva la remuneración de los gerentes se repartirán entre los socios en la proporción del capital integrado, —lo que también regirá en la participación en las pérdidas—. Para la venta y transferencia de las cuotas sociales regirán las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dando preferencias a los otros socios de adquirir los mismos. Para contraer compromisos u obligaciones que excedan del valor nominal del capital social así como para comprometer la firma social en fianzas o garantías por obligaciones de terceros se requerirá la firma de todos los gerentes. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos que ingresaran a la Sociedad, debiendo éstos unificar personería a los efectos de la intervención en la misma y siempre que no se resolviera la liquidación de la sociedad. — Novena: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su vencimiento, su disolución o nulidad, se dirimirán por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno, en el caso que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los componedores. Para que la parte esté obligada a designar el amigable componedor, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designare su amigable componedor dentro de los quince días de haber sido notificada, resistiéndose implícitamente a la designación, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas, para que se otorgue el compromiso; el Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriera. Los amigables componedores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — Décima: Para todo lo que no esté expresamente establecido en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y leyes especiales de la materia. Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan perfeccionado el presente contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios especiales y legales a todos los efectos, el señor Roberto Valtera, en el arriba indicado y el señor Juan Erico Mohr, en Piedras ciento trece, ambos de la Capital Federal, los que serán válidos hasta que su cambio no se comunique por telegrama colacionado. Leída que les fué, se ratificó en su contenido y firma por ante mí, con los testigos del acto don José Lanzisera y don Filiberto Chavez, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Heriberto Roberto Valters. — Juan Erico Mohr. — Tgo.: José Lanzisera. — Tgo.: Filiberto Chavez. — Hay un sello: Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio un mil diez y siete del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Mova, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón novecientos diez y siete mil seiscientos cuarenta y tres al presente seiscientos cuarenta y cinco, de la Serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Luis P. Varangot. Hay un sello. — Entre líneas — Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.819-v.31|12|49

CRESTA Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores Pascual Cresta, que firma "P. Cresta", casado en primeras nupcias con doña Antonia Carmen Nieto de cincuenta y tres años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Las Flores número trescientos sesenta y siete de Wilde, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Vicente Hipólito González, que firma "V. González", casado en primeras nupcias con doña Aída Parmo, de cuarenta y un años de edad, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en el Partido Quilmes, Pueblo de Bernal, calle Belgrano número trescientos sesenta, accidentalmente aquí; Perfecto Máximo Alvarez, que firma "P. Alvarez", casado en segundas nupcias con doña Aída Gutiérrez, de cuarenta y un años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano número doscientos cinco de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Everardo Bartolomé Egües, que firma "Everardo B. Egües" casado en primeras nupcias con doña Dolores Vicenta Gimeno, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Acevedo número mil cuatro de Banfield, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante mí en este Registro a mi cargo al folio mil cuatrocientos noventa y siete vuelto, constituyeron una Sociedad comercial de responsabilidad limitada, por el término de cinco años, a contar del primero de agosto de ese mismo año y bajo la denominación de "CRESTA Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento noventa y seis al folio doscientos noventa y cinco del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que los artículos quinto y sexto del contrato social, transcriptos íntegramente, dicen así: "Quinto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que en su totalidad suscriben los cuatro socios en la siguiente proporción: don Pascual Cresta, quinientos una cuotas de cien pesos cada una o sean cincuenta mil cien pesos moneda nacional; don Vicente Hipólito González, quinientas una cuotas de cien pesos cada una o sean cincuenta mil cien pesos moneda nacional; don Perfecto Máximo Alvarez cuatrocientos noventa y nueve cuotas de cien pesos cada una ó sean cuarenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional; y don Everardo Bartolomé Egües cuatrocientos noventa y nueve cuotas de cien pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional. — El capital de los Señores Pascual Cresta y Vicente Hipólito González se encuentra totalmente integrado e invertido en mercaderías, créditos, depósitos bancarios, instalaciones, rodados, muebles, útiles, y demás bienes que componen el activo y pasivo de la razón social "Cresta y González", del que se hace cargo la nueva Sociedad y que surge de un balance e inventario general, practicado al treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, certificado por Contador Público Nacional, arroja un patrimonio líquido de cien mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, y que firmado por todos los socios forma parte de este contrato y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados y no consistentes en dinero; los socios don Perfecto Máximo Alvarez y Everardo Bartolomé Egües aportan su cuota capital en dinero efectivo. — Sexto: El treinta y uno de julio de cada año la sociedad practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios resuelvan efectuar y antes de la determinación del resultado líquido se creará un fondo de reserva para obligaciones emanentes de la legislación social vigente o que se promulguen en el futuro, se practicarán las amortizaciones normales sobre el activo fijo, ajuste de incobrable etcétera y luego, establecida así la utilidad neta, de ésta se separará el cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se acreditará a los Socios Señores Pascual Cresta y Vicente Hipólito González, el diez por ciento a cada uno sobre dicha utilidad neta, en concepto de retribución especial por los servicios que prestan a la sociedad como técnicos en el ramo y que regirá hasta tanto los señores Perfecto Máximo Alvarez y Everardo Bartolomé Egües, hayan cubierto la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno que por este concepto reconocen a los señores Cresta y González. — El remanente de utilidades o sea el setenta y cinco por ciento de la líquida establecida, conforme al presente artículo, se distribuirá entre los socios señores Cresta, González, Alvarez y Egües por partes iguales de veinticinco por ciento a cada uno. — En esta última proporción los socios soportarán las pérdidas si las hubiere". — Es Copia fiel, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto de mutuo acuerdo el aumento del capital social y la modificación del artículo sexto en la parte que acordaba a los socios señores Cresta y González una retribución del diez por ciento sobre las utilidades líquidas, los expresados artículos del contrato social referido, quedan así: Quinto: El capital social originario de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea que se aumenta en la suma de trescientos mil pesos de la misma moneda, suscripta por los socios en partes iguales con efecto retroactivo al primero de Agosto último e íntegramente aportada con dinero efectivo, de las respectivas cuentas particulares de cada uno de ellos en la sociedad como así resulta ampliamente justificado con el balance que firmado de conformidad por los cuatro comparecientes, se agrega por cabeza de esta escritura. — Queda así el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido entre los socios en la siguiente forma y proporciones: Don Pascual Cresta, mil doscientos cincuenta y una cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veinte y cinco mil cien pesos moneda nacional, don Vicente Hipólito González, mil doscientos cincuenta y una cuotas de cien pesos cada una o sean ciento veinticinco mil cien pesos moneda nacional; don Perfecto Máximo Alvarez mil doscientos cuarenta y nueve cuotas de cien pesos cada una o sean ciento veinticuatro mil novecientos pesos moneda nacional; y don Everardo Bartolomé Egües, mil doscientos cuarenta y nueve cuotas de cien pesos cada una o sean ciento veinte y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional. — Queda por tanto el capital social totalmente integrado en la forma y proporciones que se han consignado. — Sexto: El treinta y uno de julio de cada año la Sociedad practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan efectuar y antes de la determinación del resultado líquido, se creará un fondo de reserva para obligaciones emanentes de la legislación social vigente o que se promulguen en el futuro; se practicarán las amortizaciones normales sobre el activo fijo, ajuste de incobrables etcétera y luego, establecida así la utilidad neta, de ésta se separará el cinco por ciento para reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El remanente — utilidad conforme al presente artículo se distribuirá entre los socios señores Cresta, González, Alvarez y Egües por partes iguales del veinticinco por ciento a cada uno. — En esta última proporción todos los socios soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Finalmente los otorgantes ratifican los artículos restantes del contrato social relacionado y me solicitan les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman, con los testigos del acto Señores Diego Irán Buela y Juan Bianchetti, ambos vecinos, mayores, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — P. Cresta. — V. González. — P. Alvarez. — Everardo B. Egües. — Diego I. Buela. — Juan Bianchetti. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasé ante mi al folio mil ochocientos sesenta y siete del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en cuatro sellos de ley números un millón ochocientos veinte y un mil trescientos sesenta y cinco, trescientos sesenta y seis, ambos correlativos; un millón ochocientos diez y ocho mil quinientos treinta y uno y el presente, ambos también correlativos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.739-v.31|12|49.

DEL GIZZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1593. Primer Testimonio. Escritura Número: Setecientos Sesenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí y testigos al final firmados comparecen los señores Antonio Del Gizzo, casado, italiano, domiciliado en la calle Emilio Mitre mil ochenta y cuatro, y Antonio Palladino, casado, argentino, domiciliado en la calle Curapaligüe mil seiscientos cincuenta y cuatro, ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen por el presente en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco, y las siguientes bases: Primera: A contar desde el nueve de Septiembre del año en curso, a cuya fecha retrotraen las actividades sociales, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación y venta de aparatos de radiotelefonía, y sus anexos, artículos de electricidad, alhajas y máquinas de coser, y todos otros artículos de los ramos indicados, pudiendo dedicarse además a todo otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de DEL GIZZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con la denominación de "Radio Mickey" y su sede será en la Capital Federal, actualmente en la Avenida La Plata número mil trescientos noventa y seis, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en treinta años a partir de la indicada fecha nueve de Septiembre del año en curso, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o liquidarse, de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos cada una, siendo indivisibles y no negociables en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso del otro socio. El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes, previo cumplimiento de los requisitos legales. — Quinta: El capital social determinado en la cláusula que antecede se encuentra totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, enseres, créditos, dinero en efectivo y la marca de comercio Mickey, registrado bajo el número doscientos veintitrés mil seiscientos treinta y seis, para distinguir artículos de la clase veinte, todo según balance que agrego a la presente como cabeza de escritura. — Sexta: La gerencia y administración será ejercida por ambos socios, y el uso de la firma social estará a cargo de los mismos indistintamente. Podrán usar la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los especificados en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresarán, efec-

tuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, firmar y|o endosar y|o avalar, toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general. Contraer y prorrogar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora. Constituir y|o aceptar hipotecas y cancelar las mismas, comprar, vender, adquirir por cualquier título, construir, refeccionar, subdividir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, formas de pago, y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, Oficiales, Mixtas o particulares de las que soliciten créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, sociedades o particulares, etcétera. Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades, o Reparticiones autárquicas, inclusive la administración General de Aduanas, Ministerios de Comunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Economía y Finanzas, Comité de Exportación e Importación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, y ante cualquier otra Repartición formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Anualmente el treinta de Septiembre se practicará un balance general, para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección Impositiva, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier fecha. Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieran efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasado los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Octava: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, como así también los sueldos que se fijen a los empleados deberán ser asentados en un libro de actas firmado por los socios. — Novena: En caso de procederse a la disolución de la sociedad que podrán pedir cualquiera de los socios, dando preaviso al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado o por cualquier otra causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes. Realizado el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Décima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como asimismo su incapacidad, no producirá la disolución de la sociedad, quedando el socio sobreviviente obligado a formalizar un nuevo contrato de sociedad con los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultado a ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios a los efectos de continuar en la sociedad, en lugar del socio fallecido o incapacitado. Si el socio sobreviviente o los herederos, legatarios o representantes del socio causal, no quisieran continuar la sociedad, deberá procederse a la liquidación de la misma procediendo a realizar un balance general, para acreditar la parte de capital y utilidades que a cada socio correspondiera. La parte que al socio sobreviviente o sucesores correspondiere, y que por no querer seguir en la sociedad, le será satisfecho en la forma siguiente: cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad o la manifestación del sobreviviente de no querer continuar los negocios sociales y el saldo restante en cinco cuotas bimestrales iguales y consecutivas, pudiendo cargarse la diferencia en la última cuota si no fuere divisible por cinco, gozando estas cuotas un interés del seis por ciento anual, pagaderos en cada cuota. Queda expresamente establecido que para el caso de adquisición de las cuotas el socio saliente deberá dar privilegio de compra al otro socio y tanto para este caso, para el previsto en el que el socio sobreviviente o sucesores no quisieran formalizar un nuevo contrato, el resultado del balance general, deberá reajustarse en lo que al total bruto de las cuentas a cobrar respecta, con el valor del setenta y cinco por ciento del total y por su valor de costo según facturas las mercaderías de radio en general, su existencia y resto de mercaderías. Los muebles y útiles se le dará el valor que tengan en el momento de la transferencia y la propiedad de la marca Mickey, se le asignará un valor de dos mil quinientos pesos. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, su liquidación o disolución será resuelta y dirimida, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se dictare se tendrá como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpretación judicial. Bajo las Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose conforme a derecho. Agregan los comparecientes que facultan al autorizante para que proceda a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y retire el testimonio inscripto. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Constantino Loizzo y don Hugo Héctor Bonanno, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Del Gizzo. — Antonio Palladino. — Constantino Loizzo. — Hugo Héctor Bonanno. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que paso por ante mí en el Registro trescientos diez y nueve a mi cargo. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley números un millón novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho, correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. Hay un sello. Raspado-Setiembre-actividades-Del-Vale. Raspado: suscitare-particulares-Secretaría-Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.759-v.31|12|49

COMPAÑIA GENERAL DE MENAJE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.234 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinte y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí y testigos comparecen: don Alfredo Angel Díaz, casado, doña Argentina Sala de Etchart, casada; doña Zoila Leonor Louzao de D'Onofrio, viuda; don Horacio Luis D'Onofrio, soltero, y don Lorenzo Hafford, casado; todos argentinos, domiciliados a los fines de este otorgamiento en la calle Curapaligüe número cuatrocientos cuarenta y nueve, mayores de edad, a excepción de don Horacio Luis D'Onofrio que tiene veinte y un años de edad, el que se encuentra habilitado para ejercer el comercio en virtud de la autorización inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número veinte y cuatro, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, libro cincuenta de Contratos de Sociedades. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes bases: Primera: La sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a la compra y venta al por mayor y menor de artículos de bazar y menaje, la que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA GENERAL DE MENAJE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Curapaligüe número cuatrocientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Tercera: El término de duración será de diez años, contados desde el treinta y uno de agosto último, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de los negocios sociales. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la denominación social estará indistintamente a cargo de los socios don Alfredo Angel Díaz, y don Horacio Luis D'Onofrio, quienes quedan designados gerentes, con las amplias facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero si bien la denominación social podrá ser usada por cualquiera de los gerentes, para comprometer a la sociedad se requerirá además la firma personal de ambos gerentes. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Alfredo Angel Díaz, veinte y cinco cuotas que representan la suma de veinte y cinco mil pesos; doña Argentina Sala de Etchart, veinte cuotas que representan la suma de veinte mil pesos; doña Zoila Leonor Louzao de D'Onofrio, quince cuotas que representan la suma de quince mil pesos; don Horacio Luis D'Onofrio y don Lorenzo Hafford diez cuotas cada uno, que representan la suma de veinte mil pesos. — Dicho capital ha sido aportado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, en un todo de acuerdo al balance practicado por los socios y suscripto en esta misma fecha por los mismos de conformidad. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento los que quedarán aprobados automáticamente a los treinta días de su terminación en caso de que no hubiere habido una aprobación expresa u observación alguna. — Si del balance resultaren beneficios se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se dividirá de acuerdo al capital aportado por los socios; si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital y en la misma proporción. — Séptima: El socio don Horacio Luis D'Onofrio dedicará todo su tiempo disponible a la atención y buena marcha de la sociedad, percibiendo por su labor personal la suma de quinientos pesos mensuales y en concepto de viáticos la suma de quinientos pesos mensuales, cuyos importes serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento y siempre que las necesidades de la sociedad así lo requieran y con el voto afirmativo de la mayoría de capital, teniendo prioridad los socios al aumento antes de procederse a la inclusión de nuevos socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro y se procederá en la forma prevista en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad ambos socios gerentes quedan designados liquidadores y a los fines de la misma se enajenarán todos los bienes, se abonarán todas las deudas y el remanente líquido se repartirán en proporción al capital aportado. — Décima Primera: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en asamblea ordinaria para considerar la aprobación del balance y extraordinariamente cuando lo consideren conveniente a los intereses sociales. — Cada cuota de capital equivale a un voto. — Décima Segunda: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por un árbitro único, quedando desde ya nombrado el escribano don Esteban A. Palermo, cuyo fallo será inapelable. — El que se alzara contra el laudo abonará a los demás la cantidad de mil pesos a cada uno. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don José Menendez y don Horacio Alvarez Ulloa, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo A. Díaz. — Argentina Sala de Etchart. — Leonor L. de D'Onofrio. — H. L. D'Onofrio. — L. Hafford. — Tgo.: José Menendez. — Tgo.: H. Alvarez Ulloa. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos numerados dos millones cincuenta y siete mil trescientos sesenta y nueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.822-v.31|12|49

CASYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos H. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 735 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y los testigos al final firmados, comparecen: Don Tomás San José, español, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Sara Isabel Alonso; industrial, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número setenta y uno, y Don Jorge Scutiechio, argentino, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Don Nicolás Scutiechio y Doña María Rizzo; industrial, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos setenta y cinco, ambos comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se consignan en las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Octubre del corriente año, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "CASYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal, la fabricación de tejidos en general, su venta y comercialización y toda otra actividad que se relacione con dicho ramo. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en cinco años, a contar desde el día primero de Octubre del corriente año, de manera que fenecerá el día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero si alguno de los socios resolviera retirarse de ella, podrá hacerlo dando aviso al otro socio con una anticipación no menor de seis meses, por medio de telegrama colacionado u otra forma legal de notificación. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y lo constituye las mercaderías, materia prima y dinero efectivo, aportados por ambos socios, según el inventario practicado y firmado de conformidad por los mismos, correspondiendo al socio Don Tomás San José, doscientas treinta y ocho cuotas, que importan Doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional, y al socio Don Jorge Scutiechio, ciento doce cuotas, que importan Ciento doce mil pesos moneda nacional, valores que han sido totalmente integrados por los socios, en

mercaderías, materia prima y dinero efectivo, según el balance ya citado. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, que a tal efecto tendrán también indistintamente, las funciones de Gerentes, y en tal carácter manejarán todos los asuntos o negocios que competan a la Sociedad. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, es decir que para obligar válidamente a la Sociedad, será necesaria la firma de los dos socios conjuntamente, estándoles prohibido darla en fianzas o garantías, a favor de terceros, salvo que las fianzas o garantías sean una consecuencia de los negocios sociales. — Octava: La Sociedad además de la capacidad jurídica para realizar los actos, contratos o negocios propios de su objeto, podrá también comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes y máquinas en general al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, con particulares, o a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto de Previsión Social, o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular, sus sucursales o agencias, constituír hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas, dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir bienes en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre, o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro establecimiento de crédito, oficial o particular, sus sucursales o agencias, pudiendo abrir cuentas corrientes o en Cajas de Ahorros, hacer depósitos en ellas, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros, u otros documentos, a los efectos de su cobro; descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios, siendo esta enumeración de facultades meramente enunciativa y no taxativa. Para todo lo expuesto, los dos socios en su carácter de Gerentes y actuando en la forma ya expresada, podrán otorgar, aceptar y firmar, todos las escrituras públicas o documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convengan. — Novena: Anualmente cada treinta de Septiembre se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de hacerlos también en cualquier otra época del año si los socios lo creyeran conveniente. — Décima: En concepto de viático y para gastos de movilidad, cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Undécima: El socio señor San José tendrá a su cargo preferentemente la parte administrativa de la Sociedad y el socio señor Scutiechio preferentemente las funciones técnicas, obligándose no obstante ello, ambos socios, a dedicar a la Sociedad toda su actividad, atención y diligencia, comprometiéndose asimismo a no ejercer funciones o cargos en otras casas o establecimientos similares, ni comerciar por cuenta propia o ajena en el ramo que es el objeto principal de esta Sociedad. — Duodécima: De las utilidades líquidas que resulten cada año, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que prescribe la Ley; del remanente quedará un cincuenta por ciento en la Sociedad para aumento de Capital social y el otro cincuenta por ciento se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: cincuenta y seis con veinte y cinco por ciento para el señor San José y el cuarenta y tres con setenta y cinco por ciento para el señor Scutiechio. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. Las ganancias no distribuídas y que se aplican al aumento del capital social, devengarán un interés del seis por ciento anual a favor de cada socio y en la proporción de su respectivo aporte para el aumento. — Décima tercera: Si la Sociedad sufriera la pérdida del treinta por ciento cuando menos de su capital inicial, entrará en liquidación y se procederá a disolverla sin más trámite. — Décima cuarta: Todas las resoluciones sobre los asuntos sociales, así como la aprobación de los balances e inventarios requerirá la conformidad de ambos socios para ser válidas, dejándose constancia en el libro de actas que a tal efecto se llevará de todas las resoluciones que se adopten. — Décima quinta: Los socios no podrán ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, el que en todos los casos tendrá la opción y preferencia para adquirir dichas cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros De la misma manera si alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad, el otro socio podrá continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo social, practicándose en tal caso un inventario y balance para establecer la parte que por capital y utilidades le correspondiera al socio saliente, debiéndosele entregar las sumas que resulten de dicha liquidación en dos cuotas semestrales, con más un interés del seis por ciento anual. — Décima sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá continuar igualmente con los negocios sociales, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad. El importe que resulte le será entregado a los herederos o causahabientes del socio premuerto o incapacitado, en dos cuotas semestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual. También podrán los herederos o causahabientes, continuar en la Sociedad si lo desearen, y con la conformidad del otro socio, unificando al efecto su representación. — Décima séptima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida extrajudicialmente por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercer árbitro único, nombrado por los anteriores, siendo en cualquiera de los casos, su fallo inapelable, salvo las acciones a que hubiera lugar por derecho. — Bajo las diez y siete Cláusulas que anteceden, Don Tomás San José y Don Jorge Scutiechio dejan constituída la Sociedad "Casymar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente con lo pactado y en todo aquello que no estuviere previsto, de acuerdo a lo que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás disposiciones pertinentes del Código de Comercio y Leyes respectivas. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto Don Francisco V. Grandinetti y Don Mario G. Caso, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Tomás San José. — Jorge Scutiechio. — Tgo.: F. V. Grandinetti. — Tgo.: Mario G. Caso. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número doscientos ochenta y uno, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Casymar", Sociedad de Responsabildad Limitada, expido el presente testimonio, en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del: un millón cuatrocientos ochenta mil setecientos noventa y seis, al un millón cuatrocientos ochenta mil setecientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio J. Poggi. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano. Secretario.

e.27|12.-Nº 7.767.-v.31|12|49

GRECO Y BONFIGLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, se publique edictos por 5 días en el Boletín Oficial:

Folio 556 vto. — Primer Testimonio. Número Doscientos Noventa y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Rafael Greco, de origen italiano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rosetti novecientos cincuenta y tres; don Armando Bonfigli hijo, argentino, casado en segundas nupcias, domiciliado en la Avenida Cobo mil quinientos cincuenta y uno; don Luis Victorio Guasti, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Cobo mil quinientos cincuenta y uno, y don Juan Bautista Apostolo, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Virrey Loreto três mil seiscientos treinta y nueve, los cuatro comparecientes de este vecindario, mayores de edad, a quienes doy fe conocer, y exponen: Que han convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de GRECO Y BONFIGLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Avenida Cobo mil quinientos cincuenta y uno, sin perjuicio de poder variar la sede social y de tener sus establecimientos fabriles y comerciales en cualquier punto de esta República, como así también establecer agencias y sucursales. Segunda: La sociedad explotará el negocio de manufacturación de chapas en general, importación y exportación de chapas y hierros, pudiendo extender sus operaciones a todo negocio afín o anexo. Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha le dan efecto retroactivo. Cada año, con una anticipación de dos meses al vencimiento de cada período, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad, mediante notificación que en tal sentido y dentro de dicho término efectúe a los socios restantes, mediante telegrama colacionado. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: ciento sesenta cuotas, o sea ciento sesenta mil pesos, al señor Greco; ciento sesenta cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos, al señor Bonfigli; quince cuotas, o sean quince mil pesos, al señor Guasti, y quince cuotas, o sean quince mil pesos, al señor Apostolo. La integración la realizan en máquinas, mercaderías y créditos que se detallan en inventario suscripto por los socios. Quinta: La administración de la sociedad, como el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Greco, quien tendrá la calidad de gerente, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de las mismas y dirigir los negocios, incluso los enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo en cualquier caso delegar sus facultades y la atención a su cargo en el señor Bonfigli. Para caso de venta de inmuebles y maquinarias se requerirá la firma conjunta de los socios señores Rafael Greco y Armando Bonfigli. Es expresamente prohibido usar la firma social como garante fiadora o en operaciones ajenas al giro de la misma. Sexta: La sociedad realizará trimestralmente balances de comprobación, de lo que pasará copia a los socios, los que quedarán aprobados, si dentro de los quince días no fueren impugnados por los socios. Todos los años, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento al socio señor Greco, cuarenta y cinco por ciento al socio señor Bonfigli, el cinco por ciento al señor Guasti y el cinco por ciento al señor Apostolo. Todo inventario no impugnado dentro de los treinta días de haber sido recibido por los socios, quedará automáticamente aprobado. Séptima: La sociedad, además de los libros que obligatoriamente debe llevar, llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones que adopten y donde se consignará las retribuciones mensuales que en concepto de sueldo se asignara a cada uno de los socios. Octava: El socio señor Bonfigli queda obligado a dedicar todo su tiempo, actividad y competencia exclusivamente para atender las tareas inherentes a los negocios sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia operaciones de la que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la responsabilidad de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria. Los socios Guasti y Apostolo tendrán a su cargo la dirección y funcionamiento de la fabricación en el orden que le será asignado por la asamblea de socios.

Novena: En caso de que alguno de los socios ejercite el derecho que le acuerda la cláusula tercera, en lo que se refiere a su retiro de la sociedad, los socios que continúen con la explotación objeto del presente contrato, tienen prioridad sobre las cuotas de capital de o de los socios salientes, en proporción al capital que cada uno de ellos posea, pudiendo adquirir las mismas abonando el importe que resulte en diez cuotas bimestrales, a contar del primer ejercicio que se cierre, con más un interés igual a la tasa oficial del Banco de la Nación Argentina para el descuento de pagarés a sola firma. Décima: En caso de muerte, incapacidad o falencia de cualesquiera de los socios, los demás podrán optar: a) Por reembolsar el haber que corresponda al socio fallecido, incapacitado o fallido, de acuerdo con el último balance o el que resolvieran practicar. b) Por incorporar a la sociedad en calidad de socios a los sucesores, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. En caso que se resolviere reembolsar el capital, el pago se hará a opción de la sociedad al contado o en diez cuotas bimestrales a contar del primer ejercicio que se cierre, con más un interés igual a la tasa oficial del Banco de la Nación Argentina, para el descuento de pagarés a sola firma. Décima primera: En caso de disolución, ésta estará a cargo de los señores Greco y Bonfigli, quienes quedan facultados para retirar las máquinas por ellos aportadas, compensando la parte de capital y beneficios que pudieran corresponderles con el valor de las mismas, tomando como base el valor que se le asigna en el inventario que en este acto firman las partes, con una desvalorización de un cinco por ciento anual a contar desde el primero de Agosto del año próximo pasado, procediendo en lo demás de conformidad con lo dispuesto en el capítulo décimo del Código de Comercio. En caso de partición, los partidores serán los socios señores Greco y Bonfigli. Décima segunda: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios ya sea sobre la interpretación del presente contrato, marcha de la sociedad, liquidación o partición, será sometido al juicio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero para el caso de empate, debiendo los socios someterse a los fallos de dicho tribunal como a la ley misma. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la sociedad Greco y Bonfigli, sociedad de responsabilidad limitada, obligándose conforme a derecho; leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto Umberto Zaina y don Néstor B. Degastaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Rafael Greco. Armando Bonfigli. H. Luis Victorio Guasti. Juan B. Apostolo. Umberto Zaina. N. B. Degastaldi. Está mi sello. Ante mí, Alberto L. Pippo. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y seis del Registro ciento veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del dos millones veintiocho mil novecientos sesenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado señor adquirir más - un - fallecido Rafael - Vale. Honorarios $ 2232 moneda nacional. Alberto L. Pippo. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.816-v.31|12|49

ORTUZAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ortúzar y Cía. Soc. Resp. Ltda. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre doña Delia Ortúzar, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Isabel La Católica Nº 1645, Capital Federal, y don Juan Pedro Sebastián Causse, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Bolívar Nº 887, Capital Federal, se resuelve de común acuerdo formalizar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada sometido a las siguientes cláusulas: Primera: En este acto queda constituída entre los nombrados una so-

ciedad del carácter expresado, que girará bajo la denominación "ORTUZAR Y CIA. SOC. RESP. LTDA.", con domicilio legal en esta Capital Federal calle Isabel La Católica número mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda. — Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años, plazo que se contará desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes al plazo de vencimiento acordado los socios o algunos de ellos no manifestaran su deseo de liquidar la sociedad. — Tercera. — Esta Sociedad tendrá por objeto representaciones, comisiones y venta de comestibles en general al por mayor". — Para la modificación de dicho objeto se procederá en la forma prevista por el Artículo 18 de la Ley 11.645. — Cuarta. — El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo, suscripto totalmente por las personas integrantes de la Sociedad, e integrándose en este acto de acuerdo con el Art. 10º de la Ley 11.645 el cincuenta por ciento (50 %) del referido capital social. — Quinta. — Los socios aportan la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, y ese capital social, aportado por iguales partes, se divide en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio veintic nco cuotas y un número igual de votos al de cuotas que se le asignan. — La cuota capital de cada socio no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños a la Sociedad, sino con el acuerdo unánime de todos los socios. — Los socios restantes, conjunta o separadamente, o la Sociedad, tendrán siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital del socio saliente por el importe resultante del Balance que especialmente al efecto se practique. — Sexta. — El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, para conocer el estado y marcha de los mismos y establecer lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan celebrar en cualquier momento. — De los beneficios netos, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley 11.645; deducción que cesará cuando se haya alcanzado el diez por ciento (10 %) del capital social, y, volverá a jugar si por cualquier causa la reserva hubiese mermado. — Las utilidades o pérdidas se repartirán por partes iguales, es decir, en proporción al capital aportado, y serán acreditadas o debitadas a las Cuentas Particulares de cada socio. — Séptima. — I). — Se resolverá por unanimidad de votos: a). — El cambio de objeto de la Sociedad. — b). — La separación admisión e incorporación de nuevos socios. — c). — El aumento de capital y toda otra cuestión que imponga mayor responsabilidad a los socios. — II). — Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: A). — La aprobación de los balances. — B). — El nombramiento y remoción de los Gerentes de la Sociedad. — C). — La disolución de la Sociedad. — D). — Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios. — E). — La adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieran previstas en este contrato o convenio particular interno. — F). — El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se planteen durante el término de la liquidación de la Sociedad. — Octava. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, pudiendo cualquiera de ellos usar de la firma social y obligar personalmente a la Sociedad en las operaciones propias de su giro. — Cualquiera de los dos socios puede representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, y asimismo, indistintamente, con la más amplitud posible y previsible de fueros y jurisdicciones administrativa y judicial, otorgar todos los mandatos que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales. — Específicamente la señorita Delia Ortúzar tendrá a su cargo la gerencia administrativa de la Sociedad, y el señor Juan Pedro Sebastián Causse la gerencia comercial de la misma. — Por la prestación de sus servicios los socios disfrutarán de una compensación de "quinientos pesos moneda nacional mensuales ($ 500.— m|n.)" cada uno, cantidad susceptible de ampliarse en lo sucesivo teniendo en cuenta las posibilidades sociales y la común decisión de los mismos, y, respetándose siempre lo preceptuado por el Art. 21 de la Ley 11.645. — Novena. — Esta Sociedad se disolverá por muerte de uno de los socios. — En ese caso, con el debido contralor de los herederos del socio fallecido, se practicará imperativamente dentro de los treinta días de producido el fallecimiento un Balance General del giro social para determinar el haber social hereditario. — Décima. — Esta Sociedad se disolverá también totalmente: I). — Por mayoría de votos que representen mayoría de capital; II). — Por pérdida del treinta por ciento del capital social comprobada por dos Balances Generales sucesivos y practicados de conformidad a la cláusula sexta. — III). — Por finalización del plazo de duración de la Sociedad, fijado en la cláusula segunda, siempre, que, noventa días antes de concluir el término de duración prefijado o de sus prórrogas, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — En cualesquiera de los supuestos mencionados la Sociedad será liquidada por ambos socios de común acuerdo, y, en la misma forma decidirán el procedimiento, forma y partición de los bienes sociales. — Undécima. — Que, siendo únicamente dos personas las integrantes de esta sociedad y para el supuesto probable de que cualquier divergencia entre los socios no pueda resolverse ante la imposibilidad de obtener la mayoría de votos prevista en el contrato, se establece que, suscitada una cuestión de esa naturaleza, ella será decidida amistosamente con la intervención de los Dres. Oscar R. Vitale y Rubén E. Valdez, quienes podrán actuar en forma conjunta o personalmente indistinta y, lo que aconsejen en ese supuesto será de obligatoria observancia para los socios y podrá forzarse judicialmente su cumplimiento. — Los nombrados profesionales actuarán a requerimiento de cualquiera de los dos socios y, en cualquier divergencia que se suscite durante la vigencia del contrato social y por cualquier cuestión vinculada al giro social, como asimismo al período de liquidación y partición, es decir, en la íntegra trayectoria de la Sociedad. — Duodécima. — Se deja expresa constancia que el socio señor Juan Pedro Sebastián Causse, el que actualmente está vinculado por un contrato de corretaje con la Casa "Marré y Cía S. A.", podrá seguir actuando en esas y en otras relaciones de trabajo subordinadas a un empleador. — Décimatercera. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las pertinentes disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente las restantes disposiciones del Código de Comercio. — Décima-Tercera. — De común acuerdo, a un sólo efecto y estableciéndose para todos los efectos de este contrato la Jurisdicción Ordinaria Comercial de los Tribunales de la Capital Federal, queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en fecha y lugar "ut-supra" expresados. — Juan P. S. Causse. — Delia Ortúzar.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.753-v.31|12|49

BALAGNA MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Francisco Balagna, y José Miguel Torreyes; ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle José María Moreno Nº 245, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan.— Primera: La sociedad se denominará BALAGNA MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio real y legal en esta Capital, calle José María Moreno Nº 245 y sucursal en la calle José María Moreno Nº 31, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Mueblería y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportado por partes iguales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc. de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios; quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la ociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: cuarenta y siete por ciento para el señor Juan Francisco Balagna y el cincuenta y tres por ciento para el señor José Miguel Torreyes. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: El socio Juan Francisco Balagna, puede dedicarse a otras actividades, no así el socio José Miguel Torreyes que deberá dedicar todo su tiempo y conocimiento a las actividades sociales que contrae por el presente contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimosegunda: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Juan F. Balagna. — J. M. Torreyes. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.754-v.31|12|49

ANTONIO PANIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Antonio Paniza, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Anchorena dos mil trescientos noventa y cuatro; Don Roberto Antonio Paniza, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Emilio Mitre quinientos noventa y siete; Don George Roberts, casado, británico, mayor de edad, con domicilio en Córdoba dos mil ochenta, y don Jorge Esteban Paniza, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Soler tres mil trescientos ochenta y ocho se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primero: La sociedad se denominará ANTONIO PANIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. El primer domicilio de la sociedad es en la calle Córdoba dos mil ochenta. — Segundo: La duración de la sociedad será de veinte y cinco años. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación, importación representación y compra-venta de motores y vehículos de todo tipo, bicicletas, máquinas, accesorios, repuestos, herramientas, y negocios afines, y a tal efecto la sociedad podrá importar, exportar, establecer fábricas, comprar, vender al contado o a plazos y con o sin gravamen, permutar, ceder, administrar, edificar toda clase de bienes inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, comprar títulos y acciones de sociedades anónimas nacionales y extranjeras, formar parte de otras sociedades, ya sean anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada, nacionales o extranjeras, siendo entendido que el detalle es meramente enunciativo y no excluye en forma alguna cualquier otra operación legítima que la sociedad desee realizar, sin limitación, por convenir a sus intereses. — Cuarto: El capital de la sociedad lo forma la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) dividida en mil cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: Don Antonio Paniza suscribe quinientas (500) cuotas; Don Roberto Antonio Paniza suscribe cuatrocientas (400) cuotas; Don Jorge Esteban Paniza suscribe noventa y nueve (99) cuotas; y Don George Roberts suscribe una (1) cuota. Don Antonio Paniza, Don Jorge Esteban Paniza y Don George Roberts han pagado el cincuenta por ciento (50 %) de su suscripción y abonarán el saldo cuándo y cómo lo resuelvan los socios teniendo en cuenta las necesidades del negocio. Don Roberto Antonio Paniza ha pagado con mercadería, según inventario que se firma en dos ejemplares, la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 280.000 m|n.) y sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.) en efectivo, a cuenta de su suscripción, y el saldo de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.) lo abonará cuándo y cómo lo resuelvan los socios teniendo en cuenta las necesidades del negocio. — Quinto: Quedan nombrados gerentes con todas las facultades que les acuerda la ley, Don Antonio Paniza, Don Roberto Esteban Paniza, y don George Roberts. Los socios podrán nombrar otro u otros gerentes, socios o no socios. Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, incluso los puntos que mencionan los arts. diez y siete y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomados por los socios por mayoría de votos. Los votos de los socios se computarán con las reglas del art. diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se llevará un libro de actas donde constarán las decisiones de los socios cuando se reúnan para tomar resoluciones. Para obligar a la Sociedad se necesitará la firma conjunta de dos socios gerentes, o la firma conjunta de un gerente con un socio gerente o la de un gerente o socio gerente con la de un

empleado autorizado por poder especial. Para obligar a la sociedad en operaciones de descuento, préstamos, con o sin pagaré, etc., una de las firmas deberá ser la del Sr. Antonio Paniza. Cada uno de los socios gerentes nombrados tendrá la remuneración fija que los socios de común acuerdo le señalen y además el diez por ciento (10 %) de las utilidades netas que muestre el balance general. — Sexto: El año financiero de la sociedad correrá desde el primero de Julio al treinta de Junio. Los balances y cuentas serán preparadas tan pronto como sea posible y los beneficios netos, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento (5 %) hasta el máximun del diez por ciento (10 %) sobre el capital social y de otras reservas que los socios acuerden, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán llevadas al nuevo ejercicio y serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades, hasta el monto de la participación en la sociedad. Toda objeción al balance deberá hacerse dentro de los ocho días de conocerlo, vencida cuya fecha sin haberse producido objeción, se considerará que las cuentas han quedado aprobadas. Cualquier diferencia entre los socios ajena a las previsiones de este contrato, será sometida al arbitraje único de un amigable componedor nombrado de común acuerdo — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad no será disuelta y los herederos o legatarios del socio fallecido, deberán entrar a formar parte de la sociedad con representación unificada en una sola persona. Por mayoría de votos podrá resolverse la disolución de la sociedad en cualquier momento, no obstante el límite señalado en la cláusula segunda. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación será practicada por el o los liquidadores que designen los socios al suscribir el contrato de disolución, fijándose en el mismo las facultades de los liquidadores y el término de su mandato. — Noveno: Autorízase al Sr. Francisco Raúl de la Vega para aceptar cualquier modificación de estos estatutos que sugieran las autoridades. Conforme las partes con las nuevas cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares del presente contrato, quedando el extendido en sello de ley en poder de Don Antonio Paniza y el extendido en sello de actuación en poder del Sr. George Roberts. — Entre líneas: Don Antonio Paniza. Vale. — Firmado: Antonio Paniza, Roberto Antonio Paniza, George Roberts y Jorge Esteban Paniza. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.730-v.31|12|49

PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En La Ciudad De Buenos Aires, a Los Treintaiún Días Del Mes De Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Oscar Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo 2102; Juan Manuel Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Charcas 2325; Pablo Iezzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe 3978; Máximo Calviño, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo 2314; Bernardo Biurren, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabrera 3102; Eladio González Serna, español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 3148; Fernando Pérez, español, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1092; Atanasio Tomás, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 1820; Juan Emanuelle, italiano, casado, domiciliado en la calle Callo 1178; Antonio Gil, español, soltero, domiciliado en la calle Cabrera 3000; Pedro Ernesto Arzani, argentino, casado, domiciliado en la calle Daniel Cerri 1230; Bienvenido Daniel Santos, argentino, casado, domiciliado en la calle Figueroa 2044; Juan Guarino, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo 2314; Hugo Antonio Tesone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Güemes 4746; Florencio Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Soler 4616; Fructuoso Rodríguez Irimia, español, soltero, domiciliado en la calle Nicaragua 4682; Tránsito De Jesús Juárez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Mala-bia 2132; Antonio Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler 4591; Pablo Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler 4591; Juan José Paternoster García, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Luzuriaga 112; Teodoro Echeverría, español, casado, domiciliado en la calle Catamarca 683; Alfonso Calviño Sanjurjo, argentino, casado, domiciliado en la calle Aguirre 149; Lucio Prinetti, soltero, italiano, domiciliado en la calle Acevedo 2314; Iván Giuliani, italiano, casado, domiciliado en la calle Caracas 5466, Dto. 3, y Manuel Selas, argentino, casado, domiciliado en la calle Costa Rica 5449; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La reforma que se efectúa modifica y complementa el contrato social de "PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que obra inscripto, a igual que sus modificaciones, en el Registro Público de Comercio bajo las siguientes formas: en fecha 19 de abril de 1945, bajo el número 456, al folio 396, del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; en fecha 21 de agosto de 1947, bajo el número 1.251 del libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; en fecha 26 de mayo de 1948, bajo el Nº 1340, al folio 28, del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y en fecha 4 de julio de 1949, bajo el número 959, al folio 15, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: El señor Alfonso Calviño Sanjurjo, titular de veintiuna cuotas de cien pesos cada una, cede y transfiere la totalidad de las mismas al señor Manuel Selas, entrando el cesionario a formar parte de la sociedad con un capital de dos mil cien pesos moneda nacional, importe de las cuotas que por este contrato adquiere, efectuándose la cesión por la suma total y convenida de dos mil cien pesos moneda nacional. — Tercera: Presentes en este acto los señores Josefa Iesari de Borgoglio, Azucena Dora y Lirio Borgoglio, respectivamente cónyuge supérstite e hijos de don Antonio Borgoglio, que formara parte de la sociedad hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido en esta Capital Federal el día 6 de julio de 1949, prestan su conformidad conjuntamente con la de todos los demás comparecientes, con la cesión de cuotas efectuada. — Cuarta: La señora Josefa Iesari Vda. de Borgoglio y Azucena Dora y Lirio Borgoglio, en su carácter de derecho habientes del fallecido y de acuerdo con lo que al respecto establece el contrato original de la sociedad, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de las que era titular el señor Antonio Borgoglio, a la sociedad, la que deberá prorratearlas entre los socios existentes a la fecha de su fallecimiento. — Quinta: Las cuotas que pertenecieran al señor Antonio Borgoglio alcanzan a la suma de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional, divididos en cuarenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, tomando dos de ellas cada uno de los socios a excepción del señor Manuel Selas. — La totalidad de las cuotas citadas son adquiridas por la suma total y convenida de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional, la que será entregada a los herederos del señor Antonio Borgoglio en la oportunidad y en la forma que se conviniera con los mismos. — Sexta: Se deja expresa constancia que el señor Manuel Selas, era hasta la fecha empleado de la sociedad, pasando a formar parte de la misma, con los mismos e idénticos derechos que el socio saliente y quedando sujeto a ella con las mismas obligaciones que tenía su cedente. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — S/borrado: Treintaiún, vale. — Pablo Iezzi. — Daniel Santos. — Juan Guarino. — Fructuoso Rodríguez, — Teodoro Echeverría. — Pablo Páez. — Iván Giuliani. — Alfonso Calviño Sanjurjo. — Juan J. Paternoster. — Pedro Arzani. — Lucio Prinetti. — Tránsito Juárez. — Antonio Páez. — Hugo Tesone. — Florencio Fernández. — Atanasio Tomás. — Eladio González. — Fernando Pérez. — Máximo Calviño. — O. Alvarez. — Juan Manuel Taboada. — Antonio Gil. — B. Biurren. — Juan Emanuelle. — Josefa Y. de Borgoglio. — Azucena Borgoglio. — Lirio Borgoglio.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.27|12-Nº 7.769-v.31|12|49

C. DIGNANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Claudio Flavio Dignani, italiano y José Enríquez Avila, español; ambos mayores de edad, casados y domiciliados en esta Capital calle Gutenberg 3338, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad se denominará "C. DIGNANI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal en esta Capital calle Gutenberg Nº 3338|46. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio que se dedicará a la pintura de carteles para remates, letreros en general y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados por partes iguales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc. de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistantamente por cualquiera de los socios; quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la Ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos; adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requiera con las cláusulas de rigor, y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el balance general a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos del fallecido o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la socidad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este tribunal inapelable. — Décimoprimera: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — C. F. Dignani. — José Enríquez.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.760-v.31|12|49.

MORAGAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días que "MORAGAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el mandato y la remuneración asignada a su Gerentes, por un segundo período de cuatro años, según las cláusulas séptimo y décimo-octavo de su contrato social; quedando firmes y en vigor las restantes del mismo; según documento privado de fecha doce de diciembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre veintitrés de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.27|12-Nº 7.748-v.31|12|49.

ADOLFO & JOSE GÜIMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Adolfo Güimil y Don José Güimil, ambos españoles y domiciliados en la cale Varela Nº 2976, mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: El objeto de la sociedad es explotar la fábrica de aguas gaseosas ubicada en la calle Varela Nº 2978 o donde posteriormente se trasladare, pudiendo habilitar sucursales en el interior o exterior si así lo requiriese las necesidades o desenvolvimiento de sus negocios. — Segunda: La Sociedad adopta como denominación social la de "ADOLFO & JOSE GÜIMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada y utilizará en todos sus actos y actividades comerciales. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cualquiera de sus socios requerir su disolución con un preaviso de treinta días. En caso de disolución por voluntad de cualquiera de los socios, si el otro deseare continuar con los negocios podrá adquirir las cuotas del socio saliente por su valor real en relación al balance que deberá efectuarse en el término de dos meses vencido el plazo a que alude esta cláusula o autorizar la venta de todas las cuotas o parte de ellas a la persona que estimare conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de

Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por Adolfo Güimil, quince cuotas y José Güimil, quince cuotas. — Quinta: Ambos socios actuarán en calidad de gerentes con uso de la firma social y todas las facultades acordadas por el Código de Comercio, quienes podrán realizar toda clase de operaciones bancarias y todos aquellos actos que correspondan a la administración general de la sociedad, estando facultados para hacerlo indistintamente, como también comparecer ante los Tribunales de la Nación en toda clase de litigios, sea personalmente o por intermedio de apoderados. Adquirir, vender o transferir e hipotecar bienes inmuebles, dar y tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos o locación, recibir una cosa por otra y además, todos aquellos actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios. En retribución de sus tareas, los socios retirarán mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno con imputación a Gastos Generales. — Sexta: La Sociedad no se disuelve en caso de muerte, incapacidad, quiebra o concurso de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con la incorporación de los herederos premuertos o la adquisición de las cuotas que le corresponden por su valor real calculado en la misma forma que la establecida en la cláusula tercera, siempre que el socio disponga la continuación de la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el balance general, el que se practicará de conformidad a las normas de la contabilidad mercantil. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar la reserva legal y el resto se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. — Octava: En caso que la interpretación del presente contrato motive diferencias entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada socio, quienes, antes de expedirse, designarán un tercero, siendo el fallo de dichos árbitros, o del tercero en su caso, quien sólo actuará en caso de desinteligencia, acatado como sentencia firme e inapelable. De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. — Adolfo Güimil. — José Güimil.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.713-v.31|12|49

MACE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, que los señores Horacio Francisco Verde, Manuel Yañez y Leiva Siminietzky, ceden y transfieren las cinco; cinco y diez cuotas de capital de $ 1.000 cada una, que respectivamente tienen en la sociedad "MACE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Daniel Guerstein, recibiendo de conformidad sus importes, con más las utilidades correspondientes; esta venta se realiza por valor nominal de las mismas. En este mismo acto los restantes socios resuelven reformar la cláusula sexta del contrato original, en la forma siguiente: Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios señores Daniel Guerstein y David Guerstein, indistintamente, teniendo el carácter de gerente el socio señor Daniel Guerstein y el de subgerente el socio señor David Guerstein, estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios indistintamente, ya sea conjunta, separada o alternativamente, debiendo firmar para comprometer a la sociedad con sus firmas particulares, acompañada o acompañadas de un sello con la denominación de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad y en garantías o fianzas a favor de terceros ya sea bancos o particulares, comprendiendo el mandato para administrar el de constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos del Estado o de la Provincia de Buenos Aires, o Municipal o en los Bancos Particulares. Tomar dinero prestado a intereses en dichos bancos con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad. Celebrar contratos de locación de muebles y servicios. Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas o ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Todo según documento privado de fecha 7 de Diciembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.755-v.31|12|49

"R. A. F. E."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, Dr. Baustista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don: Mauricio Feldman, que firma "M. Feldman", domiciliado en Pueyrredón setecientos seis, y don Jacobo Berko Rabinovich, que firma "B. Rabinovich", con domicilio en Gorriti tres mil ochocientos ocho, ambos mayores de edad, argentinos naturalizados, de estado casado, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: — Primera: A contar del primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los nombrados, una Sociedad que se denominará "R. A. F. E" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la fabricación de espejos y artículos de propaganda y anexos, estableciendo su domicilio legal en la calle Gurruchaga quinientos setenta y cinco de esta Ciudad. — Segunda: El Capital Social lo constituye la cantidad de Cuarenta y cinco mil pesos nacionales, dividido en cuarenticinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscribieron e integraron en su totalidad como sigue: don Mauricio Feldman, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, provenientes de la diferencia en más entre el Activo y Pasivo de la Fábrica objeto de esta Sociedad, instalada en el domicilio pre-indicado, que fué de su propiedad, cuyas existencias quedan incorporadas a la que por este acto se constituye, quien las toma a su cargo de acuerdo al inventario que ratifican y firman de conformidad uno de cuyos ejemplares incorporo a la presente y don Jacobo Berko Rabinovich, aporta la cantidad de veinticinco mil pesos, dividido en veinticinco cuotas de mil pesos cada una, en dinero efectivo. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será por tres años a cuyo término el socio Feldman tomará a su cargo el Activo y Pasivo de acuerdo al Balance e Inventario que se practicará en dicha oportunidad, el que se efectuará de acuerdo a lo consignado en la cláusula sexta, debiendo en dicha oportunidad, reintegrar su haber social al señor Rabinovich, en la siguiente forma: mitad en dinero efectivo, y la otra mitad en pagarés mensuales consecutivos hasta un máximun de dieciocho meses garantizados a satisfacción del socio saliente y cargando los respectivos intereses corrientes en plaza. — Cuarta: El uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes estamparán su firma personal, precedida del sello de la razón social adoptada, y tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general, podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados y en particular con el Banco Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la Sociedad estará a cargo del señor Feldman en su carácter de socio gerente, quien queda facultado para dedicarse durante el primer año de vigencia de esta sociedad como viajante de otras firmas de artículos distintos a los que explota esta última, pero sin perjuicio de ello deberá atender los negocios sociales. El señor Rabinovich, no está obligado a ocuparse en esta Sociedad, pudiendo en consecuencia dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares, pero deberá sustituir al otro socio durante su ausencia en el caso previsto, prestándose ambos socios su cooperación para la mejor marcha del negocio. Transcurrido el año a que se hace mención precedentemente se obliga el señor Feldman a renunciar como viajante de las firmas que representa, exceptuándose la casa Eugenio Cavaglia y J. B. Rabinovich, debiendo llegada dicha oportunidad dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, con la salvedad consignada. El incumplimiento a lo pactado faculta al señor Rabinovich a rescindir este contrato, o bien exigir su cumplimiento. — Sexta: Anualmente se procederá a levantar inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare, y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren, serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Previamente a la distribución de las utilidades se seguirá el siguiente procedimiento: a) se amortizarán los bienes del Activo Fijo, con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes, se calcularán **a su estricto precio de costo;** c) se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva para las leyes sociales; d) de las utilidades líquidas se destinará otro cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, según lo determina la ley once mil seiscientos cuarenticinco. Todo Balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad sin consentimiento unánime. — Octava: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarentitrés al sesenticinco del Código de Comercio y además un Libro de Actas en el que se asentarán todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Novena: Según surge de los respectivos certificados expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Instituto Nacional de Previsión Social que leo a los comparecientes, se justifica que no se adeuda suma alguna en concepto de impuestos Municipales, Actividades Lucrativas ni por Leyes Sociales, asimismo yo el autorizante, hago constar que fueron publicados los edictos que prescribe la ley once mil ochocientos sesentisiete, en los diarios "Boletín Oficial" y "Mundo Forense", con fecha dos del corriente mes y año, habiendo sido levantada la oposición formulada por los acreedores. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento, en los siguientes casos: a) cuando aconteciese alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco; b) cuando en cualquier momento se constatare una pérdida del veinte por ciento del capital social. Llegada la oportunidad prevista deberá practicarse Balance e Inventario General y procederse en la forma convenida en la cláusula tercera, salvo que el señor Feldman no tuviere interés en la adquisición del Activo y Pasivo en cuyo caso, se procederá a la disolución de la Sociedad, siguiendo las normas prescriptas en los Artículos cuatrocientos diez y nueve al cuatrocientos treinta y tres del Código de Comercio. En todos los casos, dicha resolución deberá comunicarse al otro socio, por medio de telegrama colacionado con sesenta días de anticipación. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación, procediéndose en tal evento en la forma estipulada en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Si llegase a suscitarse cualquier desavenencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la Sociedad, o a su disolución o liquidación, será dirimida por un tribunal arbitrador, formado por amigables componedores designados uno por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto quienes, en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente Contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones. — Décima Cuarta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente Contrato Social a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Jaime Slarner y don Juan Jokubaitis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de todo lo que doy fe. — M. Feldman. — B. Rabinovich. — Tgo.: J. Slarner. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil doscientos cuatro del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "R. A. F. E." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta, números: Dos millones siete mil quinientos seis; Un millón novecientos setenta y seis mil ciento setenta y uno; un millón novecientos setenta y seis mil ciento setenta y dos y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saul Copkin. — Hay un sello. — Sobre raspado — segunda — crédito — Con — cio — Vale. Entre líneas — Dr. Bautista Salvador Laurencena — Todo vale. — Sobre raspado — Dr. Bautista Salvador Laurencena — También Vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.524-v.29|12|49.

RIZZOTTI, QUATROCCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a 15 días del mes de diciembre de 1949, reunidos en el estudio de la calle Viamonte 1470 piso primero, los señores: a) José Quatrocchi, italiano, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en Pasco 353; b) Santos Rizzotti, italiano, casado, mayor de edad, ingeniero, con domicilio en Segurola 160; c) Salvador Tomaselli, italiano, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en Avenida Juan B. Justo 2440 y d) Darío Tranquilli, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1038, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de RIZZOTTI, QUATROCCHI y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Durará veinte años a partir del 1º de junio de 1948 a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma. — Tercera: Tendrá por objeto la construcción de edificios de cualquier género y naturaleza, así como caminos, obras de canalización, obras hidráulicas y demás operaciones referentes al rubro de la construcción.

Igualmente, será de su objeto la compra y venta de terrenos, casas y demás actividades referentes a inmuebles, cualquiera sea la naturaleza de éstos. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos 400.000.00 m/n.) que están representados por maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, vehículos y demás conceptos expresados en el inventario adjunto firmado por todos los socios. Este capital se encuentra dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor José Quatrocchi suscribe en este acto el importe de ciento ochenta y ocho o sea ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Santos Rizzotti ciento ochenta y ocho o sea ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Tomaselli veinte o sea veinte mil pesos moneda nacional y el señor Darío Tranquilli cuatro o sea cuatro mil pesos moneda nacional, quedando de este modo integrado y realizado en su totalidad el capital social. — Quinta: Los socios dejan constancia que todos los efectos que componen el haber social y que indica el inventario mencionado precedentemente, han sido importados en virtud de autorización acordada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 30.862 y que la sociedad que constituyen es la beneficiaria del permiso de radicación de industria indicado en el decreto aludido. — Sexta: La administración correrá a cargo de los socios señores Quatrocchi y Rizzotti quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente según convenga a sus intereses, teniendo ambos la categoría de gerentes. Tendrán como funciones, además de las que especi- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.374.072) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.374.071) fica el artículo 16 de la ley 11.645, las que a continuación se detallan: a) Tomar y despedir empleados y obreros ejerciendo sobre los mismos la vigilancia que estimen conveniente para el mayor orden del trabajo; b) Suscribir la correspondencia y abrir cuentas bancarias. Girar cheques contra las mismas, aceptar letras de cambio, hacer giros, endosar cheques y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad, efectuar descuentos sobre los pagarés que reciban en pago de facturas pendientes de los clientes para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad. Otorgar escrituras y protestos que correspondan por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento; c) Representar a la sociedad ante las aduanas, oficinas en general y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y todas sus dependencias, firmando los escritos, peticiones y solicitudes que se requieran para las necesidades de la sociedad, participando en licitaciones de cualquier índole que sea, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consistiéndolas, interponiendo toda clase de recursos y haciendo cuanto sea necesario para la obtención del fín perseguido; d) Cobrar, percibir toda suma de dinero y dar los descargos correspondientes, sea de las reparticiones públicas o de entidades privadas. Finalmente, quedan autorizados para realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias convengan al mejor cumplimiento de las facultades que se les otorgan precedentemente cuya enumeración tiene carácter enunciativo. — Séptima: Se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes para toda aperación de compra, venta o acto análogo de disposición sobre inmuebles. Queda bien entendido que les está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como darla en fianza o garantía por las actividades particulares de los socios o de terceros. — Octava: A los efectos del artículo 14 de la ley número 11.645 todos los socios convienen en exigirse recíprocamente exclusividad para cualquiera de las actividades enumeradas en la cláusula tercera, dándose libertad para realizar toda otra actividad u operación que no sea del objeto de la sociedad. Siendo las operaciones sobre inmuebles del objeto de ella, queda entendido que los socios podrán hacer adquisiciones de tales bienes en carácter exclusivo cuando sea para uso propio. Empero, en esta circunstancia el socio que desee comprar para sí, deberá notificar a la sociedad por telegrama colacionado expedido dentro de los tres días después de firmarse el boleto pertinente, la adquisición efectuada, y si dentro de tres días contados de la recepción del telegrama la sociedad no hiciere manifestación alguna, (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.374|073) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.374.072) la compra quedará firme para aquel. Si por el contrario, la hiciera, tal inmueble se entenderá adquirido para la sociedad quien de inmediato deberá reintegrar al socio la cantidad que éste hubiera abonado para cerrar la operación. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general y los beneficios netos que resultaren después de apartar el 5 % (cinco por ciento) para amortización de maquinarias, muebles y útiles y el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal — sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente constituir se distribuirán de la siguiente forma: señor Quatrocchi 47 % (cuarenta y siete por ciento); señor Rizzotti 47 % (cuarenta y siete por ciento); señor Tomaselli 5 % (cinco por ciento) y señor Tranquilli 1 % (uno por ciento). Las pérdidas se sufrirán en la misma proporción. — Décima: Practicado el balance se tendrá por aprobado si dentro de los quince días no es observado por alguno de los socios. — Undécima: Ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas a persona extraña a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás y en todo caso tendrán preferencia para la adquisición en las mismas condiciones, los que se quedaren en la sociedad y en proporción a las cuotas que tengan en la misma. — Décimosegunda: Si durante la vigencia del contrato se incapacitare o falleciere uno de los socios, sus herederos o legatarios entrarán a formar parte de la sociedad en las mismas condiciones y con los mismos derechos que el causante o incapaz, pero en caso de ser más de uno, deberán unificar su personería y designar una sola persona que los represente a todos, la que ocupará el lugar del socio desaparecido. — Décimotercera: Decidida por cualquier motivo la liquidación, ésta se efectuará por los socios Gerentes señores Quatrocchi y Rizzotti y en caso de discordia por la persona que éstos designen de común acuerdo. Si no llegaren a tal, se observará lo dispuesto en la cláusula siguiente. En todo lo que no esté previsto en este contrato, se observará lo dispuesto por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décimocuarta: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. Ejercerá tal función la persona que sea designada de común acuerdo por las partes en disputa y en caso de discrepancia, cada parte nombrará uno. Estos árbitros —o el único en caso de conformidad— deberán expedirse en el término de treinta días de haberles sido sometida la cuestión. En el caso de que uno solo de ellos laudare en ese término y el otro no lo hiciere o lo hiciere una vez vencido el plazo de treinta días mencionado, se tendrá por válido y definitivo el laudo del que lo hubiere hecho en término. Si ambos árbitros dan su resolución en el tiempo fijado precedentemente y ésta fuera discordante, (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.374.074) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.374.073) la diferencia será resuelta por un tercer árbitro designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El tercer árbitro deberá laudar dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión a su consideración bajo apercibimiento de remoción. Igual sanción tendrá el árbitro único designado de común acuerdo, cuando no laudare en el término de 30 días que se ha mencionado más arriba. En prueba de conformidad con las catorce cláusulas que anteceden, las parte firman en la fecha y lugar indicados "ut supra". Sobrerraspado: pagarés, convienen, enumeradas, entrarán, estos, Todo Vale. Entrelíneas: Nº 30.862, Vale. — Rizzotti Santos. — Quatrocchi Giuseppe. — Tranquilli Darío. — Salvador Tomaselli.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.738-v.30|12|49

ATRON LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Herman, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número doscientos setenta y siete, Christian Alberto José Herman, soltero, rumano, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay doscientos setenta y siete y don Wener Mankiewitz, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avenida Vértiz mil sesenta y seis y atento que: a) don José Herman y don Christian Alberto José Herman son únicos socios de Atron Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional, en virtud de los contratos de diez de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto el once de abril de mil novecientos cuarenta y seis en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos noventa y nueve, al folio trescientos treinta y uno, Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número quinientos noventa y tres al folio trescientos diez y seis del Libro Once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público de Comercio, bajo el número un mil novecientos cuarenta y dos al folio doscientos treinta y nueve del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y veinte y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Púcientos cuarenta y ocho al folio doscientos ochenta y siete del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitad y b) que don Werner Mankiewitz, representa a Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, con domicilio en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, en virtud del poder especial que para este acto se le ha conferido de conformidad con el art. cuarto, inciso séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se ha convenido: incorporar a Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos como socia y aumentar el capital social de cien mil pesos moneda nacional a trescientos mil pesos moneda nacional, representado por seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — De esas nuevas cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, don José Hermann suscribe cien cuotas e Industria, S. A. de Financiación y Mandatos trescientas cuotas del mismo valor, integrándose en el acto la mitad en dinero efectivo y comprometiéndose los socios aportar el saldo según las necesidades sociales. — Además, don Christian Alberto José Hermann cede y transfiere las ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que posee en la sociedad a favor de don José Hermann con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y don José Hermann a Industria, S. A. de Financiación y Mandatos por intermedio de su apoderado don Werner Mankiewitz convienen en modificar el contrato social de Atron Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que queda redactado en los términos siguientes: Primero: Prosigue entre Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos y don José Hermann la sociedad ATRON LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Uruguay doscientos setenta y siete, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en el país o en el extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto el comercio, importación y exportación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos agrícolas y ganaderos del país o del extranjero, pudiendo dedicarse además a la transformación e industrialización de los mismos y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones y efectuar cuantos más actos de lícito comercio resuelvan los socios. — Tercero: La Sociedad prosigue hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pudiendo cualquiera de los socios al final de un ejercicio mediante un preaviso no menor de tres meses pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso el otro podrá hacerse cargo para sí o para un tercero de las cuotas del saliente por el valor de balance o resolver la liquidación de la Sociedad. — Cuarto: El capital social de cien mil pesos mone. nacional se eleva a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una. El Señor José Hermann es titular de doscientas cuotas por un valor de cien mil pesos del capital originario totalmente integradas y ha suscripto cien cuotas e Industria S. A. de Financiación y Mandatos suscribe trescientas cuotas, habiéndose integrado el cincuenta por ciento de las mismas en dinero efectivo y obligándose a la integración del saldo cuando las operaciones sociales lo requieran. Cada cuota representa un voto. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de varios gerentes que tendrán las más amplias facultades conforme al art. diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo las de los incisos quinto y sexto, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los arts. mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y ocho del mismo Código, las del art. seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refieren el artículo segundo de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueren menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles y semovientes, de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal, de cualquier fuero o jurisdicción, representaciones o administraciones de toda índole, con amplias y generales faculta-

des para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. Quedan designados gerentes los señores Werner Maniewitz, Alfredo Korn, argentino casado, industrial, domiciliado en la calle Federicc Lacroze mil novecientos treinta y ocho, mayor de edad y José Hermann y apoderado general el Señor Simón Erico Rosenthal, soltero, comerciante, sin nacionalidad, oriundo de Alemania domiciliado en la calle Habana cuatro mil sesenta y dos, los cuales podrán obligar a la sociedad con todas las facultades preinsertas firmando siempre conjuntamente uno de los dos primeros con uno de los dos últimos bajo el sello Atron Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital trescientos mil pesos moneda nacional. Sin perjuicio de ello los gerentes podrán conferirse poderes recíprocos o bien sustituir parte de sus facultades en uno cualquiera de ellos o en terceros con el fin de que suscriba y actúe por sí solo en una o varias operaciones determinadas específica o genéricamente. Los gerentes quedan eximidos de la restricción del art. catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Todas las decisiones inclusive las de los arts. doce, trece, diez y siete y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán por mayoría de votos. En esta forma se adoptarán igualmente cualesquiera otras resoluciones inclusive la fijación de habilitaciones o remuneraciones a los gerentes. Queda además entendido que cada uno de los socios tiene derecho a tener dos representantes en la administración de la sociedad, ya sean gerentes o apoderados. — Séptimo: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. Al final de cada ejercicio que corre desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre se practicará un balance detallado, con las amortizaciones previstas y admitidas por las leyes sin perjuicio de las previsiones o reservas extraordinarias que los socios crean conveniente efectuar. Deducido de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para el fondo de reserva legal el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de cincuenta y siete un tercio por ciento (57 1/3 %) para el Sr. José Herman y cuarenta y dos dos tercios por ciento (42 2/3 %) para Industria S. A. de Financiación y Mandatos, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma forma. Sin embargo, en caso de liquidación de la sociedad después de liquidadas las ganancias o pérdidas realizadas en los ejercicios anteriores el producido de la liquidación después de abonado el pasivo se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio persona física o de liquidación o disolución del socio persona jurídica las cuotas respectivas pasarán a sus sucesores legales que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, designando desde ya el Sr. José Herman a tal efecto a su cónyuge Serafina Wartenberg. Los sucesores legales sólo podrán pedir su retiro o la liquidación de la sociedad conforme a lo previsto en la cláusula tercera. Sin embargo, queda especialmente convenido que Industria S. A. de Financiación y Mandatos sólo podrá hacer uso del derecho que le acuerda el art. tercero en caso de fallecimiento del Sr. José Herman con efecto al cierre del segundo ejercicio posterior al fallecimiento. — Noveno: Todas las divergencias serán resueltas por arbitraje, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio al árbitro tercero, por falta de acuerdo entre las partes. De conformidad con las cláusulas que anteceden los otorgantes ratifican el contrato de Atron Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional y dejan constancia que sus cláusulas entran a regir a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y que todas las ganancias o pérdidas resultantes de los negocios o existencias de mercaderías anteriores a la expresada fecha corren por cuenta exclusiva del socio Sr. José Herman. Además los socios acuerdan dejar en virtud del presente sin efecto las cláusulas de los contratos anteriores, aceptar la renuncia que el Sr. José Hermann hace del poder general que le fuera otorgado el once de junio de mil novecientos cuarenta y siete por escritura número ciento siete ante el Escribano Enrique Alemán y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos nueve al folio ciento cuarenta y cinco del Libro sesenta y siete de Poderes, como así las renuncias que hacen de sus respectivos cargos los actuales Gerentes Sres. Rodolfo Bauer Mengelberg, Christian Alberto José Herman y Simón Erico Rosenthal. En prueba de conformidad se firma el presente en los sellos de pesos uno con cincuenta centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve, un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos setenta, un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y tres, un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco y el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. Enmendado: Herman, Herman, quinientos noventa y nueve, trescientos diez y seis, once, doscientos cuarenta y ocho, Herman, habiéndose, tres mil novecientos setenta y cinco, Artículo segundo, enumeración, Federico Lacroze mil novecientos treinta y ocho, Habana, cónyuge, corren. Todo Vale. — José Herman. — Christian Alberto José Herman. — Werner Mankiewitz. — E/l. "Secretaría Bautista S. Laurencena", vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26/12-Nº 7.634 - v.30/12/49.

ARCONEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot (Secretaría Nº 17), se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: Número Mil Seiscientos Ochenticinco. — En Buenos Aires y a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí: Arnoldo Enrique Andrés Lohmann, alemán, casado en primeras nupcias, domiciliado en General Iriarte mil seiscientos ochenta y cuatro, Lomas de Zamora, de tránsito aquí; Juan Antonio Stowasser, austríaco, y Emma Wihlfahrt de Fleck, italiana, ambos domiciliados en Rincón trescientos sesenta y nueve de esta ciudad; Marta Sinke de Schramm, checoeslovaca, domiciliada en Presidente Quintana cuatrocientos cincuenta y cuatro de San Isidro de tránsito aquí; Ernesto Adolfo Cristián Bernhard, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón mil sesenta y ocho de esta ciudad y Carlos Martín, ingeniero, austríaco, domiciliado en Güemes cuatro mil setenta de esta ciudad; todos mayores de edad, vecinos y de mi conocimiento —doy fe— como de que en presencia de los testigos los cinco primeros exponen: Que en el carácter de únicos componentes de "ARCONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" (capital ciento veinte mil pesos) cuyo contrato social se encuentra totalmente transcripto al folio dos mil sesenta y cinco vuelto de este protocolo y del cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil quinientos siete al folio ciento veintitrés del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada vienen a modificar parcialmente dicho contrato con la incorporación como nuevo socio, del ingeniero Carlos Martín, quien declara conocer y aceptar el texto íntegro del estatuto social reformándose además por acuerdo unánime de los seis socios los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y undécimo que quedan así redactados: Artículo cuarto: El capital social se fija en trescientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente integradas por los socios conforme al balance inventario adjunto en las siguientes proporciones: Señor Bernhard, trescientas cuotas; señor Lohmann ciento veinticinco cuotas; señor Stowasser treinta y ocho cuotas; señora Schramm cincuenta cuotas; señora Fleck treinta y siete cuotas y señor Martín cincuenta cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado; doscientas cuarenta cuotas en oportunidad de formalizarse el contrato originario el diez de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y el resto por aporte que hacen los socios Stowasser, Schramm, Bernhard, y Fleck de sus créditos contra la sociedad por sumas iguales ya ingresadas, por aporte que en la fecha (escritura número mil seiscientos ochenta y cuatro pasada ante mí) hace el señor Lohmann transfiriendo el dominio de un inmueble ubicado en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, tomando la sociedad una hipoteca por once mil setecientos pesos que lo grava y por aporte que de su crédito contra la sociedad hace el ingeniero Martín. — Artículo quinto: Quedan designados gerentes los socios Lohmann, Stowasser, Wihlfahrt de Fleck, Bernhard y Martín quienes tendrán todas las facultades inherentes a dicho cargo. La firma social será usada en todos los casos por dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente suscribiendo con las firmas personales precedidas de la denominación social. Los tres gerentes nombrados en primer término como también el ingeniero Martín dedicarán personalmente toda su atención a los negocios sociales dedicándose preferentemente el primero a la fabricación, el segundo a la parte comercial y la tercera a la faz administrativa. La retribución mensual que con imputación a gastos generales reciban los gerentes será fijada conforme al artículo séptimo del contrato. Si alguno de los gerentes renunciase o fuese separado del cargo, automáticamente perderá su derecho a toda retribución limitándose a percibir los beneficios netos que correspondan por su aporte de capital. — Artículo sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que la sociedad crea conveniente realizar. Los balance e inventarios se someterán a la consideración y firma de los socios. De las utilidades sociales que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, otro cinco por ciento para reserva facultativa, gratificaciones, premios especiales u otros fines a criterio de los socios; un trece por ciento para ser distribuído entre los gerentes (cuatro por ciento para el señor Lohmann y tres por ciento a cada uno de los señores Stowasser, Martín y Fleck) distribuyéndose el remanentte entre todos los socios proporcionalmente al capital aportado. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Artículo séptimo: Las resoluciones de la sociedad se tomarán de acuerdo entre los socios quienes expresarán sus voluntades por escrito pero sin necesidad de forma especial; se necesitará aunar mayoría de capital para incorporar a la sociedad nuevos socios, para cualquier modificación de contrato y en el capital, para nombrar o remover gerentes, para separar a cualquiera de los socios por causas fundadas que afecten a la sociedad, para decidir la disolución anticipada de la empresa, para autorizar a los gerentes para retirar ganancias anticipadas o modificar las remuneraciones de los mismos, para contraer y firmar obligaciones a cargo de la sociedad, para adquirir, vender, hipotecar, gravar o transferir de cualquier forma bienes inmuebles, para conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Artículo décimo primero: El fallecimieno, incapacidad legal, separación o retiro de un socio o la renuncia o separación de los gerentes designados no dará lugar a la disolución obligatoria de la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el pago a sus derecho habientes de la parte del capital social, saldos a su favor, reservas que le correspondieren así como de utilidades o pérdidas en proporción a la fracción del año transcurrido, se realizará siempre de conformidad con las cantidades que arroje el último balance general aprobado y se hará efectivo contra cesión de sus derechos a la sociedad en diez cuotas iguales, semestrales y consecutivas con un interés del ocho por ciento anual que se abonará por anticipado sobre el saldo adeudado. El pago por los mismos conceptos al socio separado de acuerdo a lo que establece el artículo séptimo, se efectuará en igual forma. La sociedad se reserva el derecho de optar por el pago inmediato o en plazos abreviados, de acuerdo a su conveniencia. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Jorge Enrique Faverio y don César Augusto Núñez, vecinos y hábiles a quienes conozco, doy fe. — A. Lohmann. — E. Fleck. — Marta Z. de Schramm. — E. Bernhard. — Ing. Carlos Martín. — J. Stowasser. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: César Augusto Núñez. — (Está mi sello). — Ante mí: Ricardo Alberto Busto. — Concuerda con su matriz doy fe que pasó ante mí al folio dos mil novecientos cincuenta y cinco del Registro ciento veinticinco de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente extendido en tres sellos de ley de un peso y medio numerados correlativamente del un millón ochocientos treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve a éste que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Alberto Busto. (Hay un sello). — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.673-v.30|12|49

RODOLFO WEISSMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen don Eugenio Rodolfo Weissmann, alemán, casado, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco, Capital, y doña Charlotte Lilli Schenkalowsky, alemana, casada, domiciliada en la calle Montevideo número trescientos veintinueve, Capital, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "RODOLFO WEISSMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer agencias o sucursales en cualquier parte dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad, se fija en veinte años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de importación y exportación de materiales y mercaderías en general y compra venta de los mismos materiales y mercaderías. — En consecuencia podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza o condiciones para el logro de su objeto. — Entre otros actos podrá: a) Comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, edificar dar y tomar en arrendamiento y en pago toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes. — b) Operar con todos los bancos del país o del extranjero oficiales o particulares. — c) Tomar participaciones en negocios o empresas ya formadas o a formarse ya sea como socio o en cualquier otro carácter representar firmas u otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y|o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo: a) El señor Eugenio Rodolfo Weissmann doscientas cuarenta cuotas es decir doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que integra con el capital que resulta corresponderle de acuerdo al balance que se firma por separado y b) La señora Charlotte Lilli Schenkalowsky, diez cuotas, es decir diez mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en este acto. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente a cuyo efecto se los designa gerentes. — Séptima: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por socios que representen el cincuenta por ciento del capital y cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presente. — Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituirse en la primera con los socios que concurran. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Anualmente con fecha treinta y uno de Octubre se practicará un balance general. — Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones

correspondientes se distribuirán en la forma siguiente; cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar el límite indicado por la ley y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. Antes de proceder a distribuir las utilidades a los socios éstos por mayoría de votos podrán resolver constituir reservas especiales. — Novena: El balance a que se refiere el artículo anterior, así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente deberá ser sometida a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance procediéndose a efectuar la constitución de dicha asamblea de socios, así como la manera de aprobarse el balance y memoria en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. — Décima: Si alguno de los socios quisiera ceder parte o la totalidad de sus cuotas, deberá dar opción previa y en las mismas condiciones al otro socio sin cuyo requisito no se podrá efectuar la cesión de las referidas cuotas. — Undécima: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los primeros cinco años debiendo dar aviso en forma cierta a los socios con seis meses de anticipación. — Al vencimiento de dicho plazo se efectuará un balance general y la parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales si se hubiesen realizado se le abonarán en veinte cuotas mensuales e iguales con un interés a razón del seis por ciento anual a cuyo efecto se otorgarán pagarés. — El primer pagaré vencerá a los treinta días de la fecha del balance. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento y lo que resulte pertenecerle siguiendo la norma del artículo anterior se le entregará en los plazos y condiciones establecidos en el artículo anterior. — Décima Tercera: Las diferencias que pudieran surgir entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, serán entregados en arbitraje al señor Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital, siendo su resolución inapelable para ambas partes. — Décimo Cuarta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes, junto con los testigos Don Clyde Rubén Ledesma y don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. Schenkalowsky. — Rodolfo Weissmann. — Tgo.: Clyde Rubén Ledesma. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos noventa y cinco vuelto del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Rodolfo Weissmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos numerados correlativamente del dos millones ciento treinta y seis mil ciento cuatro al dos millones ciento treinta y seis mil ciento seis que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: queda — ciento. — Entre líneas. mismas. — Todo Vale J. B. Malvicino. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre veintidos de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.666-v.30 12|49

ESNOWER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: Entre don Gregorio Werthein, domiciliado en Virrey Melo dos mil cuatrocientos setenta y dos; don Numo Werthein domiciliado en Juan B. Justo cinco mil doscientos ochenta y cuatro; don Noel Werthein, domiciliado en Billinghurst mil ochocientos cincuenta, don Samuel Novick, domiciliado en Santa Fe tres mil ochocientos ochenta y seis y don Pablo Joaquín Escoda, domiciliado en Wáshington mil novecientos diez, todos ellos casados, de nacionalidad argentina y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes. — Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "ESNOWER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento dos mil quinientos diez y ocho, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de bienes inmuebles en cualquier parte del territorio de la República, entendiéndose que las ventas podrán efectuarse tanto en el mismo estado y extensión en que cada inmueble fuera comprado o en forma fraccionada, previa división y amojonamiento, introducción de mejoras y demás que se creyera conveniente para el mejor éxito de cada operación. — Además la Sociedad tendrá por objeto realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con ese objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos; b) Adquirir el dominio de esos bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, por permuta como también darlos y aceptarlos en pago; c) Dar y tomar dinero en préstamo ya sea de particulares o instituciones bancarias o no particulares u oficiales; d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y cualquier otra clase de obligaciones reales o personales; entendiéndose que esa facultad es extensiva al caso de que se trata, de operar, tomar hipotecas y constituir cualquier otra clase de garantías o gravámenes reales o personales con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República y cualquier otro estatal o particular; e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda; f) Realizar construcciones de cualquier índole; g) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años contados desde la fecha del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de Cien pesos m|n., cada una. Es aportado en la proporción de ciento veinte cuotas que representan Doce mil pesos m|n., por el socio Gregorio Werthein, ciento veinte cuotas que representan Doce mil pesos moneda nacional, por el socio Numo Werthein, noventa y tres cuotas que representan Nueve mil trescientos pesos m|n., por el socio Noel Werthein, trescientas treinta y tres cuotas que representan Treinta y tres mil trescientos pesos m|n., por el socio Samuel Novick y trescientas treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n., por el socio Pablo Joaquín Escoda. — Los aportes se integran en su totalidad en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de los cinco socios señores Gregorio Werthein, Numo Werthein, Noel Werthein, Samuel Novick y Pablo Joaquín Escoda, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando uno cualquiera de ellos indistintamente. También en esa forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando uno cualquiera de los cinco gerentes indistintamente y lo harán con su firma individual precedida del rubro social adoptado. — Queda sobreentendido que cualquiera de los gerentes indistintamente actuando por la sociedad podrá realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto al que se ha aludido en la cláusula segunda precedente inclusive operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de obligaciones reales o personales ya se trate de que lo hagan con particulares o con instituciones bancarias particulares u oficiales inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualquier otro nacional o provincial; como también otorgar escrituras de compra y venta de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. — Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las existencias por su precio de costo o de plaza, según se convenga y todo lo que no fuera inmuebles con una depreciación del diez por ciento. — Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes y remoción de los mismos así como la resolución de las cuestiones de interés social se adoptarán por el voto de la mayoría de los socios y se asentarán en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal distribuyéndose el excedente entre los socios en proporción al capital aportado. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Todos los socios quedan facultados para dedicarse por cuenta propia a negocios de la misma índole que hacen al objeto de la sociedad. — Novena: En caso de disolución en cualquier época o por cualquier causa que ésta se produzca o al vencimiento del término pactado, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. Igual derecho asistirá en caso de retiro de algún socio. — En esos supuestos se pagará al saliente el saldo acredor por concepto de capital aportado y utilidades no distribuídas. — A fin de establecer las cantidades que correspondan se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los bienes inmuebles se valuarán de acuerdo al precio de plaza en ese momento y si no hubiera acuerdo para establecerlo se estará al resultado de una tasación que a ese efecto deberá practicarse; b) Los créditos a cobrar a un plazo mayor de un año, por su valor a ese momento con deducción del interés correspondiente calculado sobre la base del seis por ciento anual; c) Los créditos a cobrar en plazo menor de un año, como los muebles, útiles y demás bienes activos y pasivos se tomarán por el valor a que hayan sido contabilizados. — El pago a los salientes se hará, en seis cuotas semestrales vencidas que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz debiendo unificar la representación. En ningún supuesto los herederos o representantes del fallecido o incapaz podrán ser gerentes de la sociedad pero tendrán el más amplio derecho y facultades de fiscalización o investigación de las operaciones sociales. — Décima Primera: La Sociedad podrá por intermedio de sus gerentes hacer donaciones con fines benéficos. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales, de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o actuación o de cualquier otra índole, ya sea al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio quienes resolverán de acuerdo a lo preceptuado por el artículo setecientos ochenta y ocho del Código de Procedimientos. — Bajo las doce cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "Diez" vale. — Firmado: Numo Werthein. — G. Werthein. — Noel Werthein. — Pablo J. Escoda. — Samuel Novick. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.660-v.30|12|49

FIGARI - REQUENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del señor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 2.536. — Primera Copia: Escritura Número Quinientos Sesenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: el Ingeniero Don Armando Agustín Figari Marini, domiciliado en la calle Independencia número tres mil doscientos noventa y tres y Don Mariano Felipe Requena Escalada, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos ochenta y siete, ambos casados, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: a) Que por contrato privado otorgado el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron entre ellos como únicos componentes la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Figari - Requena", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tiene por objeto principal proyectar, dirigir y construir obras en general. — El plazo de duración fué de dos años con opción a dos años más, todo a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. siendo su capital la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales. — Así y más detalladamente resulta del testimonio legalizado de dicho contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de octubre de ese año bajo el número mil setecientos tres, folio ciento veinte y cinco del libro diez y seis y en el Registro de Mandatos de La Plata, el veinte y uno de julio del corriente año, bajo el número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres, Tomo treinta y tres, que tengo a la vista, doy fe. — b) Que ambos socios tienen resuelto aumentar el capital social y modificar el plazo de duración. Que a la vez se impone para ambos asociados la necesidad de introducir algunas otras modificaciones al contrato social vigente y para no efectuar todo ello en un simple contrato adicional, han determinado celebrar un nuevo contrato que reemplace al actual, sin que ello importe constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, sujeta en parte a las convenciones actuales y en parte a las nuevas convenciones que estipularán, quedando unas y otras incorporadas en el texto completo del nuevo contrato, que será desde hoy en adelante ley de las partes y servirá de nuevo y único documento habilitante de la Sociedad. — Que haciendo efectivos sus propósitos celebran el nuevo contrato sobre las siguientes bases: Primero: La Sociedad seguirá girando bajo el rubro de "FIGARI-REQUENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída y subsistente entre los comparecientes señores Don Armando Agustín Figari Marini y Mariano Felipe Requena Escalada. — Segundo: El domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos ochenta y tres, sin perjuicio de establecer sucursales y extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país. — Tercero: El objeto de la Sociedad continuará siendo el proyectar, dirigir y construir por cuenta propia o de terceros edificicos en general, realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, adquirir, vender y administrar propiedades, adquirir, producir y vender materiales de construcción, intervenir en licitaciones públicas y|o privadas, ejercer mandatos y representaciones, y realizar todo otro negocio o actividad conexa con su objeto. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; tomar y dar posesión de bienes, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Bancos del país o del extranjero. personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, de Italia y Río de la Plata, ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales ,contratar edificaciones por administración o ajuste alzado, efectuar todas las operaciones relativas a propiedad horizontal (ley trece mil quinientos doce), explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los corespondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, cobrar y percibir, realizar donación de inmuebles con destino a calles, ochavas,

plazas u otros fines exigidos por leyes y reglamentos; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso, constituírse en fiadora o gerente del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: Se fija como término de duración de la sociedad seis años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, de suerte que caducará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, o de uno de los años subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales entre ellos, es decir doscientas cincuenta cuotas equivalentes a ciento veinte y cinco mil pesos cada uno de ellos. Del capital social, la suma de treinta mil pesos moneda nacional se halla representado por la parte que a los socios le corresponde por partes iguales en la sociedad, según el contrato relacionado en el exordio. El saldo de doscientos veinte mil pesos moneda nacional se encuentra represetado por lo que igualmente les corresponde a los socios en la misma sociedad, según resulta del estado de cuentas realizado al treinta de octubre último, que suscripto por ambos socios se anexa a la presente. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Armando Agustín Fígari Marini y don Mariano Felipe Requena Escalada, quienes quedan nombrados Gerentes y actuando por separado e indistintamente tendrán a tales efectos poderes y facultades ilimitadas, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro o darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo, se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo "tercero" del presente contrato. En remuneración de sus servicios los gerentes percibirán la asignación que se les fije anualmente en la Asamblea de socios, con cargo a "Gastos Generales". — Séptimo: Queda designado representante técnico de la Sociedad el socio Gerente Don Armando Agustín Fígari Marini, matriculado en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en diversas Municipalidades de la República. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje serán distribuídas en la siguiente forma: Primero: Se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; y el saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Anualmente al tratar el Balance, la asamblea de socios resolverá con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, si la totalidad de dichas utilidades serán entregadas a los socios o si el cincuenta por ciento de las mismas deberán mantenerse depositadas en la sociedad, en una cuenta especial, sin devengar interés, con destino a futuros aumentos de capital. — Noveno: Las asamblea o reuniones de socios a fin de aprobar los balances, considerar la marcha y directivas para los negocios sociales, modificaciones al presente contrato y demás resoluciones necesarias, se realizarán a pedido de cualquiera de los socios Gerentes quienes con cuatro días de anticipación deberán citar por escrito a sus consocios. Reunida la asamblea, las resoluciones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital integradas salvo los casos que este contrato o las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco impongan una mayor proporción de votos. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. El voto de los socios podrá producirse personalmente o por apoderado. Los acuerdos y decisiones que se tomen se harán constar en un libro de Actas rubricado que la sociedad llevará al efecto, debiendo las actas ser firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente las resoluciones que contengan. — Décimo: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales se procederá a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Undécimo: Cualquier duda, cuestión o divergencias que se suscite entre los socios con motivo del presente, sus balances o disolución será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a entender en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula alguna de juicio. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y obligatorio para todos los socios. Sobre las bases que preceden, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Enrique Luaces y Don Martín Vázquez, vecinos y hábiles de que doy fe. — A. A. Figari. — Mariano F. Requena Escalada. — E. Luaces. — M. Vázquez. — Hay un sello. Ante mí. — J. C. Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil quinientos treinta y seis del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo, y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Dos millones ocho mil cuarenta y uno, dos millones ocho mil ochenta y tres al dos millones ocho mil ochenta y seis. — Raspado: Ingeniero - anteriores. Vale. J. C. Alonso. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.651-v.30|12|49

S. I. B. A.
SOCIEDAD INMOBILIARIA BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Meilach Glocer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Andonaegui mil novecientos veintinueve; Doña Berta Elena Cuche de Silberman, viuda, rusa, domiciliada en la calle Triunvirato número cuatro mil ochocientos treinta y seis; Don Enrique Silberman, viuda, rusa, domiciliada en do en la calle Cabildo número tres mil novecientos cuarenta y siete y Don Jaime Arcusin, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabildo número tres mil novecientos noventa y siete, todos los domicilios de esta Capital, siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad se denominará "S. I. B. A., SOCIEDAD INMOBILIARIA BUENOS AIRES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cabildo número tres mil novecientos cuarenta y siete, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en veinte años contados desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a operaciones con inmuebles (compra-venta y construcciones). En consecuencia podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza o condiciones para el logro de su objeto. Entre otros actos podrá: a) comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y en pago toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes; b) operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares; c) tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse ya sea como socio o en cualquier carácter, representar firmas y otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y|o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: el socio Meilach Glocer, setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional; el socio Berta Elena Cuché de Silberman setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional, el socio Enrique Silberman, treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el socio Jaime Arcusin treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Dichos aportes se integran en la siguiente forma: los socios Berta Elena Cuché de Silberman, Enrique Silberman y Jaime Arcusin en dinero efectivo y el Señor Meilach Glocer en tres lotes de terreno ubicados en el Partido de Vicente López, paraje denominado Villa Adelina, cuyo dominio se obliga a transferir a la Sociedad, a cuyo efecto una vez inscripto este contrato se otorgará la respectiva escritura de confirmación. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios señores Meilach Glocer y Jaime Arcusin, a cuyo efecto se los designa gerentes. — Séptima: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por socios que representen el cincuenta por ciento del capital y cuyas resoluciones se tomarán por unanimidad de votos presentes, siendo obligatoria su ejecución por los gerentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituirse en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Anualmente con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. — Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes se distribuirá cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al límite indicado por la ley y el saldo se distribuirá entre los socios así: treinta por ciento para el socio Señor Glocer, treinta por ciento para el socio Berta Elena Cuché de Silberman; veinte por ciento para el socio Enrique Silberman y veinte por ciento para el socio Jaime Arcusin. — Novena: El Balance a que se refiere el artículo anterior, deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance, procediéndose a efectuar la constitución de dicha asamblea de socios, así como la manera de aprobarse el balance en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. Las utilidades se distribuirán dentro de los ciento ochenta días del balance. — Décima: Si alguno de los socios quisiera ceder parte o la totalidad de sus cuotas, deberá dar opción previa y en las mismas condiciones a los otros socios, sin cuyo requisito no podrá efectuar la cesión de las referidas cuotas. — Undécima: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad podrá hacerlo después de transcurridos los primeros cuatro años debiendo dar aviso en forma cierta a los socios con doce meses de anticipación. — Al vencimiento de dicho plazo se efectuará un balance general y la parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales si se hubiesen realizado, se le abonarán dentro de los ciento ochenta días, sin interés a razón del seis por ciento anual a cuyo efecto se otorgarán pagarés. — Duodécima: Serán obligaciones del socio Jaime Arcusin atender la Administración de la Sociedad y del socio Enrique Silberman, la Dirección Técnica de la misma. Los socios Meilach Glocer y Berta Elena Cuché de Silberman no contraen obligaciones especiales, pudiendo todos los socios desempeñar gerencias en otras sociedades. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no implica la disolución parcial o total de la Sociedad. A tal efecto los derechohabientes designarán dentro de los treinta días una sola persona para representar los intereses del fallecido. En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera uno de los gerentes será reemplazado en esta función por uno de los restantes. — Décima Cuarta: En caso de cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad de los socios Arcusin o Silberman el adquirente o heredero deberá desempeñar las funciones especiales enunciadas en el artículo doce con conformidad de los socios restantes o en su defecto quedará reducida su participación en las utilidades al quince por ciento, destinándose el cinco por ciento restante a formar un fondo para costear los servicios de una persona que reemplace sus funciones. — Décima Quinta: Las diferencias que pudieran surgir entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, serán entregadas en arbitraje al Señor Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital, siendo su resolución inapelable para ambas partes. — Décima Sexta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilios en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes junto con los testigos Don Clyde Ruben Ledesma y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Berta C. de Silberman. — M. Glocer. — E. Silberman. — Arcusin. — Tgo.: Clyde Ruben Ledesma. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos noventa y ocho del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad "S. I. B. A., Sociedad Inmobiliaria Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta números dos millones noventa mil setecientos treinta y cinco, dos millones noventa mil setecientos treinta y seis y dos millones ciento treinta y seis mil ciento tres que sello y firmo en Buenos Aires a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: sucursales — Meilach. Vale. — J B. Malvicino. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.664-v.30|12|49.

LUSARDI Y WELCH, ORGANIZACION CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.629 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve "Año del Libertador", ante mí y testigos, comparecen los señores don Alejandro Lusardi, que firma "Lusardi Alejandro", casado en primeras nupcias con doña Valeria Emiliani, italiano, nacido el tres de agosto de mil novecientos dieciséis, domiciliado en Buchardo ochocientos treinta y cuatro, Ez-

peleta, de tránsito en ésta, y don Basil Tracy Welch, que firma "Basil T. Welch", soltero, argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos veintitrés, con domicilio en Carrito mil trescientos treinta, de esta capital. — Los comparecientes son mayores de edad, técnicos industriales, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: Declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominacion de "LUSARDI Y WELCH, ORGANIZACION CONSTRUCTORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, y con domicilio en esta ciudad. — Segundo: Su objeto es dedicarse al montaje e instalación de máquinas e instrumentos mecánicos de toda clase, construcción de bungalows, chalets, galpones, garages, albañilería general y actividades afines. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de esta República y del extranjero; adquirir y transferir bienes, incluso inmuebles; cobrar y percibir; hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus leyes y reglamentos especiales y practicar los demás actos y contratos a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en lo pertinente se tienen por reproducidos. — Tercero: Su capital asciende a cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, quienes han integrado el cincuenta por ciento de su importe en dinero efectivo, y el saldo lo integrarán dentro de los tres meses subsiguientes a la iniciación de sus actividades. — Cuarto: El señor Basil Tracy Welch, queda nombrado gerente - administrador de la sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo. Y el señor Alejandro Lusardi queda designado gerente técnico teniendo a su cargo la dirección de los trabajos. La remuneración de los gerentes, así como el nombramiento de otros y/o remoción de los mismos, inclusive de los actuales, se hará con la conformidad de ambos socios. — Quinto: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; b) Las participaciones que se fijen a favor de personas que aporten negocios y/o servicios a la sociedad; c) y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas .Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Sexto: La consideración del inventario y balance general anual, será hecha por los socios reunidos en Asamblea dentro de los dos meses posteriores al vencimiento del año comercial. Cada socio por sí o por apoderados, podrán revisar los libros y documentos pertinentes. Además, los socios podrán reunirse en cualquier momento para tratar asuntos vinculados directa o indirectamente con la sociedad, como así también el aumento del capital, prórroga del plazo o disolución anticipada. En todos los casos las resoluciones se tomarán con la conformidad de ambos socios, dejando constancia en un libro de actas que firmarán los presentes. — Séptimo: Si al tratar un ejercicio anual se demostrare la pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. Asimismo, cualquiera de los socios podrá pedir con una anticipación de seis meses, la disolución de la sociedad, después de transcurridos los primeros cuatro años del plazo convenido, haciendo coincidir la fecha de la disolución con el cierre del ejercicio anual. — Octavo: Disuelta la sociedad, anticipadamente o por vencimiento del término, su liquidación se llevará a cabo por el gerente administrador, o en su defecto por las personas que se designen a tal fin. Los liquidadores cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Noveno: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte en divergencia dentro de los quince días siguientes a la misma. Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes o los arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. — Décimo: Todo aquello que no esté previsto en este instrumento, debe regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes complementarias. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes don Martín Vázquez y don Enrique Luaces, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Lusardi Alejandro. — Basil T. Welch. — M. Vázquez. — E. Luaces. Hay un sello. Ante mí: R. Saraví Tiscornia. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil seiscientos veintinueve vuelto del Registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de uno y cincuenta numerados del dos millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro al dos millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Welch — remanente — veintinueve. — Vale. R. Saraví Tiscornia. Hay un sello. Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.670-v.30|12|49

FRUTICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaria del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.290. Primer Testimonio: Número Ochocientos Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Knut Olai Kleppe, de nacionalidad noruego, de estado casado, que firma "K. O. Kleppe"; don Erik Arne Lindh, de nacionalidad sueco, de estado casado, que firma "A. Lindh", y don Lorenzo Bernardo Winsnes, de nacionalidad noruego, de estado casado, que firma "L. Winsnes", domiciliados en esta Capital, calle Corrientes número doscientos veintidós; don José Vesciglio, que firma "José Vesciglio", de nacionalidad brasileña, de estado casado, domiciliado en la calle Esperanza número doscientos cuarenta y uno; don Carlos Enrique Castagnari, que firma "Carlos E. Castagnari", de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Curupayti número tres mil sesenta y cuatro; don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, que firma "S. Pacotto", de nacionalidad argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Caseros número dos mil trescientos noventa y uno, y don Carlos Ramovecchi, que firma "C. Ramovecchi", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Yapeyú número quinientos setenta y tres, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos y personas de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los tres primeros en su carácter de únicos socios componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Frutícola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que por documento privado fué constituída, originariamente el dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número treinta y ocho al folio trescientos siete del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose posteriormente modificado y ampliado el referido contrato social por instrumento privado de fechas veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, inscriptos en el Registro de Comercio de esta Capital con fechas veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números quinientos setenta y uno, mil doscientos cincuenta y seis, mil ciento cuarenta y cuatro, ciento setenta y tres, y mil trescientos sesenta y ocho a los folios ciento sesenta y nueve, doscientos seis, noventa y cinco, doscientos noventa y cinco y cuatrocientos sesenta y ocho de los libros seis, siete, ocho, nueve y doce, respectivamente, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo los nombrados socios en dicho carácter de únicos componentes de la Sociedad, los exclusivos propietarios de la totalidad de las dos mil cuotas valor de cien pesos cada cuota representativas del capital social que asciende a doscientos mil pesos moneda nacional, en la proporción de un mil doscientas cuotas, o sean ciento veinte mil pesos, el señor Kleppe; setecientas cuotas, o sean setenta mil pesos, el señor Lindh, y cien cuotas, o sean diez mil pesos, el señor Winsnes, todo ello de acuerdo al contrato y reformas mencionadas. Y el compareciente señor Knut Olai Kleppe, dice: Que en su carácter de propietario de las referidas mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas que posee, cede y transfiere a don Carlos Ramovecchi, Ochenta de dichas cuotas, representativas de un valor nominal de ocho mil pesos moneda nacional, quedando así reducido su capital en la Sociedad a mil ciento veinte cuotas y agregando: Que esta cesión la realiza por el precio de ocho mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido a su satisfacción con anterioridad a este acto de manos del cesionario, por lo que le otorga amplio recibo y carta de pago y le hace tradición de los derechos de propiedad inherentes, obligándose por las responsabilidades legales conforme a derecho, dejando constancia de ser el titular de las cuotas que cede y transfiere y de que no existe gravamen ni interdicción que le prohiba celebrar este acto. Enterado el señor Ramovecchi de la presente cesión a su favor, manifestó aceptarla. Por su parte el compareciente señor Erik Arne Lindh, dice: Que en su carácter de propietario de setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas que posee, cede y transfiere a don Lorenzo Bernardo Winsnes, Ciento Cuarenta de dichas cuotas representativas de un valor nominal de catorce mil pesos moneda nacional; a don José Vesciglio otras Ciento Cuarenta cuotas representativas, también de un valor nominal de catorce mil pesos moneda nacional; a don Carlos Enrique Castagnari, Cien cuotas representativas de un valor nominal de diez mil pesos, y a don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, Ochenta cuotas representativas de un valor nominal de ocho mil pesos moneda nacional, quedando en esta forma reducido su capital en la Sociedad a doscientas cuarenta cuotas; realizando estas cesiones por los siguientes precios, a saber: la efectuada en favor del señor Winsnes, catorce mil pesos; la en favor del señor Vesciglio, catorce mil pesos; la en favor del señor Castagnari, diez mil pesos, y la en favor del señor Pacotto, ocho mil pesos, sumas éstas que el cedente declara haber recibido a su satisfacción con anterioridad a este acto de manos de los cesionarios, por lo cual les otorgar amplio recibo y carta de pago y les hace tradición de los derechos de propiedad inherentes, obligándose por las responsabilidades legales de acuerdo a derecho y dejando constancia de ser el titular de las cuotas que cede y transfiere y de no existir gravamen ni interdicción que le prohiba celebrar esta transferencia. — Enterados los nombrados cesionarios de esta cesión, expresaron su conformidad y aceptación. — Y Todos Los Comparecientes a la presente escritura Expresan: Que en virtud de los antecedentes relacionados y cesiones que se instrumentan precedentemente invisten ellos el carácter de únicos y totales componentes de "Frutícola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y únicos titulares de las cuotas representativas del capital de dicha Sociedad y, en tal carácter han convenido en actualizar el contrato social de la misma, indicando el domicilio donde funcionan las oficinas de la sociedad, aclarando y ampliando el objeto social expresado en su artículo segundo, estableciendo un plazo cierto de duración que de indeterminado que era según el artículo tercero, se fija ahora hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, modificando su artículo cuarto en lo que respecta a la proporción en que corresponden a los socios las cuotas del capital social sin modificar el monto de éste, el artículo quinto en lo referente a la designación de los Gerentes uso de la firma social y facultades acordadas a la Gerencia, el artículo sexto disponiendo la distribución de utilidades conforme a la participación de los socios en el capital social, el séptimo disponiendo la forma de adoptar las resoluciones sociales y el octavo referente a la disolución y liquidación de la Sociedad. — En consecuencia, el Texto Integro y Actualizado del Contrato de la Sociedad de referencia, de acuerdo con su redacción original y modificaciones que precedentemente se establecen, queda redactado en los siguientes términos a cuyo cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su Domicilio en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la Avenida Corrientes Número Doscientos Veintidós. — Artículo Segundo: El Objeto de la Sociedad, será dedicarse a los negocios de fruticultura en general y en especial a las actividades de exportación, importación, consignación, distribución y representación de frutos y productos del país y extranjeros, por cuenta propia o de terceros y bajo todas sus formas, pudiendo para llenar su objeto realizar operaciones comerciales o industriales de toda índole convenientes a los fines sociales y autorizadas para esta clase de sociedades como ser: comprar, vender, permutar, arrenda. e hipotecar bienes inmuebles y llevar a cabo la compra, venta, elaboración, transformación e industrialización de toda clase de productos, frutos y mercaderías del país o extranjeras, pudiendo desarrollar sus actividades dentro de la República Argentina y en el exterior. — Artículo Tercero: La Duración de la Sociedad queda fijada hasta el Treinta y Uno de Diciembre de Mil Novecientos Setenta, teniendo cualquiera de los socios derecho a retirarse de la misma al vencimiento de cualquier ejercicio social correspondiente a los años mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y cinco, debiendo notificar a los demás socios su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado que deberá enviar con seis meses de anticipación a dicho vencimiento y quedando obligado a vender a uno o más de los socios restantes su cuota parte por el precio resultante del balance del ejercicio anual, coincidente con su retiro, pudiendo él o los socios adquirentes de dicha cuota parte, abonar su importe al contado dentro de los treinta días de aprobado tal balance o bien en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento ochenta días contados desde tal aprobación con más el cinco por ciento de interés anual, sobre dichos plazos. — Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, Totalmente Integrado, se encuentra Dividido en Dos Mil Cuotas de Cien Pesos Cada cuota y Corresponde a los socios en la siguiente proporción: Don Knut Olai Kleppe, Mil Ciento Veinte Cuotas o sean ciento doce mil pesos, don Erik Arne Lindh, Doscientas Cuarenta Cuotas representativas de veinte y cuatro mil pesos, don Lorenzo Bernardo Winsnes, Doscientas Cuarenta Cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos; don José Vesciglio, Ciento Cuarenta Cuotas o sean catorce mil pesos, don Carlos Enrique Castagnari, Cien Cuotas o sean diez mil pesos, don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, Ochenta Cuotas o sean ocho mil pesos y don Carlos Ramovecchi, Ochenta Cuotas o sean ocho mil pesos. — Artículo Quinto: La Gerencia de la Sociedad estará a Cargo de Todos los Socios con carácter de Gerentes, a quienes les está vedado comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la sociedad o en fianzas o prestaciones gratuitas ajenas a los negocios sociales. — La designación y remoción de los Gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. — Los Gerentes podrán intervenir en actividades análogas a las de la Sociedad ya sea por cuenta propia o en representación de otra persona o entidad. — Para Obligar Válidamente a la Sociedad en todos los actos sociales,

se requiere la Firma de dos Cualesquiera de los Gerentes, alternativa e indistintamente, con la sola excepcion de que los socios Gerentes señores José Veseiglio, Carlos Enrique Castagnari, Sergio Amleto, Jacinto Pacotto y Carlos Ramovecchi no podrán firmar dos de ellos conjuntamente entre sí pero podrá hacerlo uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los socios Gerentes señores Knut Olai Kleppe, Erik Arne Lindh y Lorenzo Bernardo Winsnes, pudiendo estos últimos tres firmar dos de ellos conjuntamente y obligar así válidamente a la Sociedad e bien uno conjuntamente con uno cualquiera de los otros cuatro socios Gerentes primeramente nombrados. — La Gerencia, en la forma dispuesta para el uso de la firma social, posee todas las facultades necesarias para representar a la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y entre otras y para el cumplimiento de los fines sociales se le confiere las siguientes: comprar, vender, permutar, hipotecar o en otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y bienes de toda otra naturaleza y tomarlos y darlos en arrendamiento, por plazos mayores o menores de seis años y por los precios y condiciones que considere oportunos con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma. — Solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo así mismo conferir poderes generales o especiales para determinados asuntos y operaciones, revocarlos y otorgar nuevos, con las facultades que se estimen convenientes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines se le confiere todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas en lo que sea pertinente a sus efectos. — Artículo Sexto: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se formará un balance e inventario general y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, serán repartidas entre los socios proporcionalmente a las cuotas que cada uno posea, siendo a cargo de los mismos y en dicha proporción la contribución en las pérdidas, en caso de que se produzcan. — Igualmente así corresponderá a los socios el Fondo de Reserva mencionado, producida la liquidación y abonado que sea el pasivo social. — Artículo Séptimo: A los efectos del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevee, las cuales se adoptarán por mayoría de cuotas de capital... — Artículo Octavo: Los socios por mayoría de cuotas de capital, podrán en cualquier tiempo resolver la disolución de la Sociedad y en caso de resolverla, la liquidación estará a cargo de los Gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta, los que, previa extinción del pasivo, repartirán el sobrante entre los socios en la proporción de las cuotas de capital que cada uno posea. — Artículo Noveno: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — Previa lectura se ratifican y firman por ante mí con los testigos del acto don Marcelo Dufau y don José Fernández, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — K. O. Kleppe. — A. Lindh. — L. Winsnes. — José Veseiglio. — Carlos E. Castagnari. — S. Pacotto. — C. Ramovecchi. — Marcelo Dufau. — José Fernández. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados y la Sociedad "Frutícola Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie I., números un millón setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos al un millón setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y siete, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —Sobre raspado: "propiedad — Todos — plazos". Vale. — Sobre líneas. "uso". — Vale. Jorge C. Ledesma. — Hay dos sellos. — Entre líneas: del Dr. Bautista Salvador Laurencena — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949 Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.646-v.30|12|49

INCA INDUSTRIA CAUCHERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, los señores Enrique Lewin, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano Nº 2605; Rodolfo Fanta, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2966; Abraham Korenfeld, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas Nº 5160, y Sami Avram, rumano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas Nº 5119, todos ellos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Cláusula primera: Se declara constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación y razón social "INCA" "INDUSTRIA CAUCHERA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Montenegro Nº 139 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República. — Cláusula segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, exportación, importación, compra, venta y distribución de caucho y materiales sintéticos, en sus diversas manufacturas, como también sus subproductos y derivados y conexos; pudiendo también dedicarse a cualquier actividad comercial lícita afín a la mencionada como objeto principal. Asimismo, la sociedad podrá vender, comprar, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos o reales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades y|o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo [illegible] forma, firmando [illegible], cheques y vales que crean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; percibir y cobrar cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Cláusula tercera: El término de duración de la sociedad es de tres años, contados desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, con reconducción automática por dos años más, siempre y cuando algunos de los socios no manifestara su deseo de retirarse al término de su duración, enviando para ello a los demás otorgantes, en forma previa, un telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cláusula cuarta: Fíjase el capital social en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Enrique Lewin, cincuenta cuotas; el señor Rodolfo Fanta, cincuenta cuotas; el señor Abraham Korenfeld, cincuenta cuotas y el señor Sami Avram cincuenta cuotas. Los aportes se encuentran totalmente integrados en maquinarias, instalaciones, equipos y mercaderías, de conformidad con el balance respectivo firmado por los contratantes, que forma parte integrante del presente contrato y de cuyos valores dan fe. — Cláusula quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que deberán firmar en tal carácter en forma conjunta, a saber: el señor Rodolfo Fanta o el Sr. Enrique Lewin conjuntamente con uno cualquiera de los señores Abraham Korenfeld o Sami Avram; el señor Sami Avram o el señor Abraham Korenfeld conjuntamente con uno cualquiera de los señores Enrique Lewin o Rodolfo Fanta. Para el uso de la firma social adoptada los gerentes usarán la suya propia precedida por el rubro "INCA" "Industria Cauchera", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital m$n. 200.000.— y seguida de la mención "gerente". Debiendo hacerse uso de la firma social en las operaciones que hagan al objeto social. Los gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de representación y administración con mandato general; sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de terceros. Se faculta asimismo a los socios gerentes para conferir los poderes necesarios a terceras personas, para que representen a la sociedad como actora y demandada o en tramitaciones privadas o administrativas. Cualquiera de los socios podrá concurrir a los Juzgados con el objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también realizando toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales y Autónomas y especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, etc., etc.; nombrar y remover y trasladar al personal obrero que preste servicios en la firma. Para el nombramiento, remoción o traslado de personal administrativo o de contralor será necesario el acuerdo conjunto de dos socios, en la misma forma expuesta en la cláusula quinta para la dirección, gerencia y administración de la razón social. Los socios deberán dedicar su tiempo a los negocios sociales en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal se vean perjudicados, disminuídos o entorpecidos los mismos. De idéntico modo se pacta entre los otorgantes una prohibición de dedicarse a actividades que puedan competir, en forma directa o indirecta, con las de la sociedad. — Cláusula sexta: El ejercicio comercial finalizará el treintiuno de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberá practicarse inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación mensuales; debiendo extraerse en todos los casos para cada socio una copia; los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los diez días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento del término. Para la formación del balance general, régimen de amortizaciones, sistemas de gastos y ajuste de ganancias y pérdidas, se seguirán en general las normas de la Dirección General Impositiva, salvo acuerdo común en contrario de todos los socios. Además, se observarán las reglas siguientes: a): No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades líquidas y realizadas; b): se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c): se formará una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo, vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; d): el remanente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: para el señor Rodolfo Fanta, el veinte y cinco por ciento; para el señor Enrique Lewin, el veinte y cinco por ciento; para el señor Abraham Korenfeld, el veinte y cinco por ciento; para el señor Sami Avram, el veinte y cinco por ciento. Las pérdidas se imputarán en la misma proporción establecida para las ganancias. Se obligan asimismo los socios en este acto a reservar en sus cuentas particulares y a efectos de aumentar el capital social, las sumas siguientes: de las utilidades que les correspondan por el primer ejercicio, el cincuenta por ciento; de las utilidades que les correspondan por el segundo ejercicio: el cincuenta por ciento. — Cláusula Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo, por las causas establecidas por la ley o por resolución unánime de los socios, serán liquidadores dos socios que por mayoría de votos sean designados, quienes practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad, procediendo luego a repartir el remanente entre los socios, entre quienes, previo pago de las cuotas de capital, se adjudicarán las utilidades en la proporción establecida por la cláusula sexta. — Cláusula octava: Ninguno de los socios, podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. En ningún caso, el o los socios salientes podrán requerir de sus consocios derechos de llave o transferencia. — Cláusula novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; quienes deberán unificar su representación y tendrán derechos a las utilidades que al consocio le hubieran correspondido; si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios rehusaran su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso, los mismos tendrán derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje como capital —tomándose todo el activo fijo a los precios de costo de compra— no podrá ser inferior a la del último balance. La suma resultante podrá abonarse en dos cuotas iguales, la primera al contado y la restante a los ciento ochenta días de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés bancario. — Cláusula décima: Para la aprobación de los balances y toda otra decisión extraordinaria inherente a la marcha de los negocios sociales será menester el acuerdo de la mayoría de cuotas de capital. Para el supuesto de manifiesta imposibilidad para el logro de ese acuerdo, cada una de las partes en disidencia procederá a designar un tercero, procediendo a laudar conjuntamente en el desacuerdo o desavenencia, sin forma alguna de juicio y sin más exigencia que la de expedirse por escrito. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común; además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios, cuando su importancia así lo justifique a juicio de la gerencia. De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha más arriba enunciados.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.628-v.30|12|49

CONFITERIA CHIOGNA, ANIBAL A. CAMBIASSO, S. R. LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Aníbal Agustín Cambiasso, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia siete mil doscientos sesenta y tres; don Emilio Rubín, español, casado, domiciliado en la calle Alpatacal seis mil seiscientos sesenta y nueve; don Perfecto de la Fuente, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil setecientos diecisiete; don Hércules Derrico, argentino, casado, domiciliado en la calle Rafaela tres mil novecientos treinta y nueve; don Antonio Cayetano Crivelli, argentino, casado, domiciliado en la calle José Bonifacio tres mil seiscientos treintidós y don Fernando García, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras dos mil cuatrocientos treinta y ocho, todos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º. Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social "CONFITERIA CHIOGNA, ANIBAL A. CAMBIASSO, S. R. LTDA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia seis mil setecientos uno al diecisiete y Gavilán doce al veinticuatro, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. Podrá también trasladar la sede social a cualquier punto del país. — Artículo 2º Plazo: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio; pero, respecto de los socios, tendrá efectos desde el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraerán todas las operaciones sociales, para determinar sus resultados. — Artículo 3º. Objeto: La sociedad tiene por objeto explotar el comercio de confitería, bar, fábrica de masas y demás operaciones conexas y afines, continuando los negocios de la actual firma unipersonal Aníbal Agustín Cambiasso. — Artículo 4º. Capital: El capital social se fija en la cantidad de pesos 270.000.00 m|n. (Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, que se divide en 270 (doscientos setenta) cuotas de pesos 1.000.00 m|n. (Un mil pesos moneda nacional) cada una, siendo aportados en la siguiente forma: don Aníbal Agustín Cambiasso 238 (doscientos treinta y ocho) cuotas, o sean $ 238.000.00 m|n. (doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional); don Emilio Rubín 10 (diez) cuotas, o sean $ 10.000.00 m|n. (diez mil pesos moneda nacional); don Perfecto de la Fuente 10 (diez) cuotas, o sean $ 10.000.00 m|n. (diez mil pesos moneda nacional); don Hércules Derrico 5 (cinco) cuotas, o sean $ 5.000.00 moneda nacional (cinco mil pesos moneda nacional); don Antonio Cayetano Crivelli 5 (cinco) cuotas, o sean $ 5.000.00 m|n. (cinco mil pesos moneda nacional) y don Fernando García 2 (dos) cuotas, o sean $ 2.000.00 m|n (dos mil pesos moneda nacional), capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción por los socios, por sus aportes en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del capital líquido de la firma unipersonal Aníbal Agustín Cambiasso, por un valor de $ 268.343.91 m|n. (doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos con noventa y un centavos moneda nacional), cuyo activo y pasivo han tomado los nombrados a su exclusivo cargo y lo transfieren totalmente en definitiva propiedad a la sociedad que se constituye por este acto, por el importe de las cuotas suscriptas, según balance, inventario y tasación de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve), practicados por el contador público, doctor Eduardo Mario Gonella, cuyo extracto, firmado por éste y los comparecientes, se agrega a la presente escritura y por $ 1.656.09 m|n. (Mil seiscientos cincuenta y seis pesos con nueve centavos moneda nacional), que aporta en efectivo en este acto don Aníbal Cambiasso, para completar su aporte de capital .— Artículo 5º. Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiere su ojbeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirla y cancelarlas y adquirir o ceder créditos, títulos públicos y acciones de otras sociedades. — Artículo 6º. Administración. Gerente: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Aníbal Agustín Cambiasso, quien desempeñará el cargo de Gerente. El uso de la firma social se hará anteponiendo la denominación o razón social, firmando personalmente el Gerente. — Artículo 7º. Gerente, Facultades: Serán facultades del Gerente: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrá presentarse ante los Gobiernos: Nacional, Provincial o de los Territorios, Municipalidades o ante cualesquiera de sus reparticiones autárquicas o no, y demás personas visibles o jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, semovientes y muebles, por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, incluso locaciones de servicio; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la sociedad; operar en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos, y demás condiciones de la operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos: firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órderes, cartas de porte, conocimientos de embarque y cualquier otro documento comercial y su renovación; transar toda clase de cuestiones judiciales; comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad; celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados, ante cualquier fuero y prórrogas de jurisdicción; tomar y despedir empleados, fijándoles sus salarios, comisiones y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Las facultades y atribuciones que se especifican en este artículo no son limitativas, sino simplemente enumerativas, para mejor comprensión y liberal ejercicio de las funciones del Gerente. Por lo tanto, aquellas deben considerarse con toda la amplitud que resulte del artículo diez y seis (16) de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), así como las características esenciales del mandato, dentro de las disposiciones, previsiones y reservas contenidas en este contrato y prescriptas por el Código Civil y el de Comercio. — Artículo 8. — Ejercicio Económico. — Utilidades. — Pérdidas. — El ejercicio económico social principia el primero de marzo y termina el veintiocho de febrero de cada año. En esta última fecha se practicará un balance general, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Inventario de todas las existencias a fin de determinar el resultado del ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas determinadas en el balance anual, después de hechas las amortizaciones usuales y las depuraciones de créditos, se repartirán del modo siguiente: cinco por ciento a reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social; importe de la carga anual que por despido del personal establece la Ley Nº 11.729 (Once mil setecientos veintinueve) y los Decretos reglamentarios o modificatorios y las que en el futuro impongan las leyes nacionales en beneficio del personal; seis por ciento sobre el capital inicial de cada socio; y, el remanente, se distribuirá entre ellos, de acuerdo a los porcentajes que fije la asamblea de socios, en relación a la importancia de la función que cada socio desempeña en la gestión comercial de la sociedad y a la eficiencia de sus servicios. En caso de pérdidas, se registrarán en cuenta especial para cada ejercicio y serán cubiertas en los posteriores con las utilidades que produzcan éstos; participando los socios en su cancelación en la misma proporción en que comparten los beneficios. — Artículo 9. — Sueldos. — El Gerente y los socios, en su carácter de empleados de la sociedad, serán remunerados por sus servicios mediante el pago de un sueldo que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. El importe de estos sueldos será fijado en reunión de socios. Estarán también a cargo de la sociedad los gastos en que el Gerente incurra en el desempeño de sus funciones. — Artículo 10 — Asamblea de Socios. — La asamblea de socios se reunirá anualmente, dentro de los tres meses siguientes al veintiocho de febrero de cada año, para considerar el balance, el inventario, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la distribución de utilidades. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. Podrá ser también convocada con el mismo objeto o para la remoción o designación del Gerente en su caso, cuando lo soliciten los socios que representen mayoría de capital. Las convocatorias se harán personalmente, y, en caso de no ser ello posible, por carta certificada o mediante telegrama colacionado, con anticipación de tres días de la fecha fijada para la reunión determinándose en la citación día, lugar y hora en que se celebrará la reunión. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otro socio o expresar su voluntad por escrito, por carta dirigida al Gerente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de capital. Cada cuota representará un voto. De las resoluciones de la Asamblea se tomará actas firmadas por todos los presentes en libro especial rubricado, dejándose constancia de los asistentes, de las cuotas que cada uno de ellos posee o representa, los asuntos tratados, la votación con la expresión de los nombres de los socios que lo hicieron en uno u otro sentido. — Artículo 11. — Cuotas Sociales. — Transferencias. Cualquiera de los socios que desease transferir sus cuotas deberá hacerlo saber previamente a la sociedad, en forma auténtica, comunicando el nombre de la persona que desea adquirirlas y el precio ofrecido. Los socios todos o cualesquiera de ellos, tendrá durante el plazo de cuarenta días hábiles, derecho preferente a adquirir la totalidad o sólo parte de las cuotas por su valor nominal o por el precio ofrecido por el tercero si éste fuera inferior, a cuyo efecto el Gerente deberá citar a los socios a asamblea, la que deberá reunirse dentro de los quince días de recibida la notificación hecha por el socio que desea transferir sus cuotas. El o los socios adquirentes podrán pagar el precio de las cuotas en tres anualidades iguales, abonando, además, el cinco por ciento del interés anual sobre el saldo que adeudare, pagadero por semestre anticipado. En la asamblea de socios que se reúna, se decidirá si la sociedad admite al tercero como nuevo socio, para el supuesto que los socios no hicieran uso del derecho de preferencia. Para ser válida cualquier decisión a este respecto, deberá contar con la adhesión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, restándole previamente para este cómputo, las cuotas que se deseen transferir, las que tampoco podrán ser tomadas en cuenta en la votación. Desde la fecha de la asamblea y hasta la extinción del plazo de cuarenta días mencionado al principio de este artículo, los socios podrán hacer uso del derecho de preferencia, debiendo comunicar al Gerente cuántas cuotas desean adquirir, procediéndose a prorrateo, en razón de sus capitales, en el caso de que la demanda excediera a la oferta. Las cuotas no podrán fraccionarse y en caso de no poderse prorratear por su escaso número, se adjudicarán por sorteo. Cualquiera sea la resolución que tome la asamblea y los socios respecto a la transferencia de las cuotas, la sociedad deberá comunicársela al socio que desea transferir sus cuotas, dentro del plazo de diez días a partir del vencimiento del plazo anterior. Si los socios no hicieran uso del derecho de preferencia y no aceptado por la sociedad el tercero propuesto como nuevo socio, el socio que desea transferir sus cuotas o sus derecho habientes, en su caso, podrán utilizar el procedimiento que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo 12. Cuotas Sociales. Transmisión Hereditaria y otras Causas: En el caso de que un tercero llegue a ser propietario de las cuotas de un socio, ya sea por transmisión hereditaria, disolución de sociedad conyugal, venta forzosa, cualquier otra causa o circunstancia, no adquiere por ese hecho la calidad de socio, pero puede pedir a la sociedad, previa designación de un representante, único en el caso de ser varios los titulares, su admisión como tal y poniendo al mismo tiempo a disposición de los socios las cuotas que poseen para que, en el caso de que no se le acepte como asociado, los socios puedan hacer uso del derecho preferente a esa adquisición, que establece el artículo anterior, para lo cual serán de aplicación los términos, derechos, procedimientos y demás normas que se establecen en ese mismo artículo. — Artículo 13. Cuotas Transferidas. Liquidación de Utilidades y Pérdidas: En caso de transmisión de cuotas, cualquiera sean las causas que la originen, las utilidades o pérdidas del ejercicio en que el socio haya dejado de pertenecer a la sociedad se liquidarán al final del mismo, en proporción a los días que hayan transcurrido hasta el momento en que dejó de formar parte de la sociedad y el nuevo titular de las cuotas que haya sido admitido como socio, participará de los beneficios o de las pérdidas desde el momento que haya sido admitido como socio y éstos se liquidarán proporcionalmente a los días que falten para el cierre del ejercicio en curso. Cuando los nuevos socios aceptados, de acuerdo al artículo décimo segundo sean sucesores a título universal se considerará que continúa la persona del causahabiente, sin interrupción alguna. — Artículo 14. Cuotas Transferidas. Representantes: En el caso de que los terceros que tuvieran derecho a las cuotas de un socio fueran más de una persona, deberán designar de entre ellos un representante único y exclusivo para todo lo que concierna a sus relaciones con la sociedad. — Artículo 15. Disolución Social: La sociedad sólo podrá disolverse, además del caso del vencimiento del término de la misma, por resolución tomada en asamblea de socios, convocada especialmente, con la presencia de socios que representen los tres cuartos de capital y el voto favorable de socios presentes cuyas cuotas alcancen a los dos tercios de capital. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad subsistirá plenamente. Tales casos serán regidos por las disposiciones de los artículos décimo segundo y décimo tercero. — Artículo 16. Liquidación Social: Llegado el caso de producirse la liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del o de los socios que para tal fin designe la asamblea de socios, la que establecerá también las normas pertinentes y facultades de los liquidadores. — Artículo 17. Jurisdicción Judicial: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios serán sometidas y resueltas por los tribunales ordinarios de esta Capital, a cuyo fuero y jurisdicción se someten los contratantes. De conformidad con los diez y siete artículos que preceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Sobre raspado sellos: 1112174 lin. 3 Aníbal, vta. lin. 19 cuotas: 175 vta. lin. 24 descuentos; 176 lin. 23 cuarenta, vta. lin. 7 existencias; 177 lin. 23 personalmente, vta. lin. 3 asistentes; 178 vta. lin. 16 se. lin. 23 en; 179 lin. 16. Liquidación Social. Valen. — (Fdo.): Hércules Derrico. — Perfecto de la Fuente. — Antonio Crivelli. — Emilio Rubín. — Fernando García. — A. A. Cambiasso. — e. l: o — vale. — e|l: en dez — s|r: autárquicas. Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.678-v.30|12|49

HELSINOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, publíquese por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.699 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: los señores Vicente Francisco Provvidente, casado; Ricardo Luis Negri, casado; Spiro Frisone, soltero, Santiago Pascual Riganti, soltero, Oscar Francisco Mengani, soltero, Juan Carlos Massa, casado, Julio César Massa, soltero, Miguel Angel Massa, soltero, Eduardo Antonio Madero, soltero, Miguel Ambrosio Frisone, soltero, y Antonio León Lanusse, que firman como lo hacen en el final, y con domicilio en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de sociedad comercial que se

regirá por las bases y estipulaciones contenidas en el siguiente articulado: — Primera: Queda constituída entre los socios comparecientes la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "HELSINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de explotar la fabricación y comercialización del desodorante patentado bajo el número sesenta mil trescientos ocho, como así también la de artículos afines, en base a que el socio Spiro Frisone concede el uso exclusivo a la Sociedad, y sin cargo alguno la marca patente antes mencionada por el término de duración del presente contrato, quedando entendido que una vez disuelta la Sociedad recuperará el cedente, el uso pleno de la marca y patente aludida. — Segunda: La Sociedad que se constituye por este acto tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Montes de Oca número mil doscientos once, con escritorios para la administración, en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña quinientos cuarenta y siete, piso cuarto, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Exterior y su término de duración será de quince años, contados desde su inscripción legal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de sesenta y dos mil doscientos pesos moneda nacional, dividido en seiscientas veinte y dos cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado en la siguiente forma: Señor Provvidente, ciento trece, cuotas, señor Negri, cien cuotas, señor Spiro Frisone, sesenta y cinco cuotas, señor Riganti, sesenta y tres cuotas, señor Oscar Francisco Mengani, ciento ocho cuotas, señores Massa, treinta cuotas cada uno, señor Eduardo Antonio Madero, treinta cuotas, Miguel Ambrosio Frisone, veinte y ocho cuotas y señor Lanusse, veinte y cinco cuotas. — El capital se encuentra integrado totalmente en mercaderías y existencias de acuerdo al inventario que suscriben las partes y se agrega a la presente, y podrá ser aumentado, teniendo los socios preferencia para su aporte en proporción a la cuotas anteriormente estipuladas. — El treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se estimen necesarios o a pedido de alguno de los socios o para dar cumplimiento a las leyes o decretos de la materia. — Los balances e inventarios anuales y las cuentas de ganancias o pérdidas, de fin de ejercicio serán sometidos a la aprobación general de los socios, los que deberán pronunciarse y tratarlos para su aprobación, dentro de los sesenta días de practicados, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción y conformidad. — De las utilidades realizadas y líquidas, que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este último alcance el diez por ciento del monto del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de capital efectuado, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Spiro Frisone, el que tendrá el uso de la firma social. — Los señores Vicente Provvidente y Santiago Pascual Riganti tendrán también el uso de la firma social, la que eventualmente podrá ser otorgada a otros de los socios. — La Dirección y administración de la Sociedad autoriza a quien la ejerce para realizar todas las operaciones y negocios de la Sociedad, incluso para adquirir bienes inmuebles para los fines sociales, al contado o a plazos, y venderlos en la misma forma, hipotecarlos aún por resto de precio, aceptarlos en pago de lo que a la Sociedad se le adeude aunque fuera en créditos hipotecarios, celebrar toda clase de contratos, prorrogarlos, modificarlos o rescindirlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República y demás bancos particulares, hacer depósitos de dinero a plazo fijo o a cuenta corriente, y retirarlos, ya sea en dinero efectivo, valores, acciones, títulos, cédulas, girar cheques y demás libranzas de estilo, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos y descuentos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas, o en descubierto, dar y tomar giros para el interior y exterior, firmar letras, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito, sus renovaciones o endosos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, aceptar garantías prendarias e hipotecarias, y firmar y otorgar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — Quinta: Los socios podrán reunirse en las oficinas de la Sociedad, toda vez que lo crean conveniente, para tratar los asuntos de interés social o por citación o a pedido de alguno de ellos, y sus resoluciones o acuerdos, para ser válidos, requerirán la simple mayoría de socios presentes. — Los resultados de las deliberaciones a que dén lugar las reuniones de los socios serán asentadas en un libro de actas especialmente llevado para ese objeto. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualesquiera de los socios, se practicará un balance especial y la parte de capital y utilidades que correspondiere el socio incapacitado o fallecido será entregada a los herederos o representantes en tres cuotas semestrales, e iguales, con el interés del seis por ciento anual. — Para convenir la entrega de las cuotas, la Sociedad deberá entenderse con el representante del incapaz o con la representación unificada de los herederos del fallecido, los que podrán optar por continuar en la Sociedad. — Séptima: En caso de retiro de cualesquiera de los socios, las cuotas que pertenezcan a éste como aporte de capital, serán prorrateadas entre los demás componentes de la sociedad. — Octava: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de don Spiro Frisone, conjuntamente con dos socios más, o de las personas que de común acuerdo, elijan en forma unánime todos los socios. — Novena: Cualquier cuestión que se produjera entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero en caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal, será inapelable y acatado por las partes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en testimonio de ello, así la otorgan y firman por ante mí y junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Luis De Césare y don Arturo Palladini, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Provvidente. — Ricardo L. Negri. — Spiro Frisone. — R. L. Riganti. — Oscar F. Mengani. — J. C. Massa — Julio C. Massa — M. A. Massa. — E. A. Madero. — M. A. Frisone. — Antonio León Lanusse. — L. D. Césare. - A. Palladini. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del Un millón ochocientos tres mil setecientos veinte y uno al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Frisone—firma—Vale. — Hay un sello. — José Luis Quinos. — Hon. Aranc. $ quinientos cinco, veinte. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.689-v.30|12|49

BAN - METAL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.908 vto. — Primer Testimonio. — Número Mil Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican comparecen los señores don Julio Pedro Masseroni, de estado soltero, domiciliado en la calle Tucumán mil novecientos noventa, don Eusebio Vital Algañaraz, de estado casado en primeras nupcias con doña Ethel Franiz, domiciliado en la calle Viamonte número mil seiscientos treinta y seis, don Roberto Pedro Boronat, de estado casado en primeras nupcias con doña Elida Emilia Fernández Sam, domiciliado en la calle Florida número ochocientos uno y don Eduardo Alberto Gentile, de estado casado en primeras nupcias con doña Selva Inés Goerling, domiciliado en la calle San Martín quinientos setenta y cinco, todos son argentinos, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato. — Primero: Entre los señores Julio Pedro Masseroni; Eusebio Vital Algañaraz, Roberto Pedro Boronat y Eduardo Alberto Gentile, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de BAM - METAL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a contar de la fecha. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación, industrialización, compra, venta, importación y exportación de objetos metalúrgicos y mercaderías en general, como también la compra, venta y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros por cuenta propia o ajena, pudiendo ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra, venta, cesión, permuta, dación en pago u en otra forma, bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir derechos reales, y tomar o dar bienes en arrendamiento; b) Solicitar préstamos de dinero a particulares y celebrar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales o particulares de esta República o del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante; c) Constituir derechos reales de toda índole con terceros o Instituciones Bancarias, dando en garantía bienes de propiedad de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios por iguales partes o sean veinticinco cuotas cada uno de ellos y aportado en dinero efectivo el cincuenta por ciento, como lo acreditarán en el momento de la inscripción con la boleta de depósito correspondiente. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, quienes tendrán separada, conjunta o alternativamente el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de aquella. En la forma indicada, los Gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos, aunque hubiesen sido efectuados a nombre de la sociedad, antes de la vigencia de este contrato, firmando toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de los Establecimientos Bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar ó impugnar consignaciones en pago, constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) Presentarse ante cualquier repartición pública interponiendo toda clase de reclamos, presenatndo solicitudes o documentos, pedir exoneración de multas y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica; g) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género, transigir o rescindir transacciones, cobrar o percibir, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, interponer o renunciar recursos legales; h) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; i) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para el ejercicio de los actos de Administración. Por este acto quedan designados gerentes los socios señores Julio Pedro Masseroni, Eusebio Vital Algañaraz y Roberto Boronat. — Sexto: Les estará prohibido a los gerentes emplear la firma social en actos extraños a la sociedad para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Séptimo: Anualmente se levantará un inventario y balance general de las operaciones sociales. A tal efecto el ejercicio anual será cerrado el treinta y uno de marzo de cada año. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuadas todas las amortizaciones que se estimen convenientes, se apartará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Del remanente serán deducidas las sumas que se decida distribuir como gratificaciones u otros conceptos y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio que fallezca o se incapacite, deberán incorporarse a la Sociedad en calidad de tales, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos don Roberto Amicón y don Manuel Miranda, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. — J. P. Masseroni. — E. V. Algañaraz. — Roberto Pedro Boronat. — E. A. Gentile. — Tgo.: R. Amicón. — Tgo.: Manuel Miranda. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio dos mil novecientos ocho vuelto del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones seis mil quinientos ochenta y dos hasta el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.669-v.30|12|49

ROSSOTTI HNOS. Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1656 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: los señores don Pablo Inocencio Rossotti, casado en segundas nupcias; don Gregorio Antonio Rossotti, casado; don Manuel Oscar Alonso, casado; don Raúl Francisco Lázaro Maiocco, casado; don Martín Muruaga, casado; don Martín Muruaga, hijo, que usa y firma "Martín Muruaga hijo", soltero, mayores de edad y don Gustavo Horacio Muruaga, soltero, de veinte años de

edad, todos los comparecientes son argentinos, vecinos, domiciliados en la calle San Pedro número cinco mil seiscientos cuarenta y nueve, de mi conocimiento, doy fe, y el cuarto compareciente señor Martín Muruaga, dice: Que a los fines de proceder a la celebración del contrato que se proponen los demás comparecientes, autoriza expresamente a su hijo legítimo don Gustavo Horacio Muruaga, de veinte años de edad, soltero, argentino, para que ejerza el comercio en la ramo de curtiembre y cueros en general. — Y los demás comparecientes, Dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de una Sociedad comercial e industrial de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los comparecientes la Sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza bajo la denominación de "ROSSOTTI HNOS. Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de curtiembre y cueros en general, fijando su sede social en la calle San Pedro número cinco mil seiscientos cuarenta y nueve/cincuenta y uno de esta Capital. — Segundo: El plazo de duración de esta Sociedad será de cinco años contados desde la fecha de su inscripción. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Pablo Inocencio Rossotti, ciento ochenta cuotas; don Gregorio Antonio Rossotti, ciento ochenta cuotas y los restantes socios la cantidad de diez cuotas cada uno de ellos. — Este capital está constituído por las mercaderías, maquinarias, instalaciones y útiles existentes en el local social, cuyo detalle obra en el inventario confeccionado al efecto en la fecha, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente suscripto por todos los comparecientes, pertenecientes en copropiedad a los socios Pablo Inocencio y Gregorio Antonio Rossotti, quienes los declaran transferidos a la Sociedad que se constituye por este acto. — Cuarto: Anualmente al mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales.

— De las utilidades que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: A los fines de verificar el aporte que corresponde a cada uno de los contratantes, los socios Pablo Inocencio y Gregorio Antonio Rossotti, han facilitado en calidad de préstamo a cada uno de sus consocios señores Alonso, Maiocco y Martín y Gustavo Horacio Muruaga, la cantidad de un mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos destinados a suscribir las cuotas con que figuran en la formación de capital social, fijado en el artículo tercero y estos últimos se comprometen por el presente a devolver a los señores Rossotti las expresadas sumas que individualmente han recibido en préstamo, aplicando los beneficios que anualmente reciban en esta Sociedad a la amortización de sus deudas personales con aquéllos. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Pablo Inocencio Rossotti, don Gregorio Antonio Rossotti y don Martín Muruaga, pero el uso de la firma social adoptada está a cargo solamente de los dos primeros, en forma conjunta o indistinta, con calidad de Gerentes. — Además los señores Alonso y Gustavo Muruaga desempeñarán las funciones de Gerentes Técnicos y el señor Maiocco la de Gerente de Personal, teniendo a su cargo los dos primeros todas las tareas relacionadas con la preparación de curtidos y el último de los nombrados todo lo relacionado con la dirección de los empleados y obreros de la Sociedad. — Séptimo: Con cargo a la cuenta particular, cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de doscientos pesos moneda nacional. — Octavo: Los socios no podrán ejercer otras tareas que no sean las asignadas en el artículo sexto, no pudiendo desarrollar ninguna clase de actividad comercial, fuera de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios señores Rossotti, los herederos de éstos o su representante legal, podrán continuar con la Sociedad, unificando su representación ante la misma. — Si ocurriera en cambio el deceso o sobreviniera la incapacidad de algunos de los socios señores Alonso, Maiocco, Martín Muruaga o Gustavo Horacio Muruaga, sus herederos o curador, según el caso, deberán percibir la cuota social y utilidades que correspondiera al socio premuerto o incapacitado a la fecha de producirse su muerte o incapacidad mediante balance especial que se levantará al efecto en cuotas semestrales iguales, exigibles desde la fecha en que se confeccionara dicho balance con el interés del cinco por ciento anual. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad por expiración del término establecido, se procederá a extinguir el pasivo y realizar el activo, teniendo derecho los socios Rossotti, a adquirir el activo y pasivo de la misma a efectos de continuar con los negocios sociales. — Décimoprimero: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éstos pronuncien formando tribunal, será acatado y respetado sin apelación ni recurso alguno ante la Justicia. — Bajo los artículos que preceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad que se proponían constituir y se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman con los testigos don Gerardo Huerta y don César Rossi, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo I. Rossotti. — Gregorio A. Rossotti. — M. Oscar Alonso. — Raúl F. L. Maiocco. — Martín Muruaga. — Martín Muruaga hijo. — G. H. Muruaga. — G. Huerta. — César Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos, cada uno, números: un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos veintinueve; un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Quinos. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.684-v.30|12|49

"LA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre los al final firmados, don Arturo Corrado, argentino, casado, domiciliado en Vallejos Nº 2605; don Dino Giovacchini, italiano, casado, domiciliado en Avenida General Mosconi Nº 2261; don Juan Carlos Cerasale, argentino, casado, domiciliado en Mitre Nº 175, Caseros (Prov. de Bs. Aires); don Manuel Vázquez, español, casado, domiciliado en Carlos A. López Nº 3178; don José Angel Silveyra, argentino, casado, domiciliado en Griveo Nº 2513; don Hernando Iaderosa, argentino, casado, domiciliado en Berutti Nº 920, San Martín (Prov. de Bs. Aires); don José Luis Aja, español, casado, domiciliado en San Alberto número 3078; don Primo Porrino, italiano, casado, domiciliado en Raulíes Nº 1920; don Rinaldo Biondi, italiano, casado, domiciliado en Ceretti Nº 2227; don Walter Rodrigo Feijo, argentino, casado, domiciliado en San Ezequiel Nº 244, Sáenz Peña (Prov. de Bs. Aires); don Aníbal Guillermo Fernández, argentino, casado, domiciliado en Balcarce Nº 190, San Martín (Prov. de Bs. Aires); don Fernando D'Allestro, italiano, casado, domiciliado en Carlos A. López Nº 2942; don Ramón Leis, argentino, soltero, domiciliado en María Asunta Nº 409, San Martín (Prov. de Bs. Aires); don Antonio Giuggioloni, italiano, casado, domiciliado en Francisco Hué Nº 842, Villa Ballester (Prov. de Bs. Aires); don Antonio Lombardo, argentino, casado, domiciliado en Carlos A. López Nº 2942; don Raúl Fernández, argentino, casado, domiciliado en Ballester Nº 726, Ciudadela (Prov. de Bs. Aires); don José Carman, argentino, casado, domiciliado en San Juan Nº 3142; don Eduardo Plaza, argentino, casado, domiciliado en Juan P. Duarte Nº 5040; don Atilio Bertieri, argentino, soltero, domiciliado en Burela Nº 2161 y don Bernardino Merello, argentino, casado, domiciliado en Almafuerte Nº 383, Santos Lugares (Prov. de Bs. Aires), todos mayores de edad, se conviene celebrar el presente contrato. — Primero: Los comparecientes declaran constituída desde el día de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por principal objeto explotar el transporte colectivo de pasajeros por automotor, mediante los permisos que le otorgue la Nación, las Provincias o las Municipalidades y los que obtenga por cesión, venta o fusión. — Igualmente la sociedad podrá comprar, vender y permutar automotores, repuestos, accesorios y comprar y vender lubricantes y combustibles. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "La ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la finca de la calle General Artigas Nº 4023, sin perjuicio de las sucursales, agencias y playas de estacionamiento que la sociedad podrá instalar en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que están representadas por los automotores, repuestos y depósitos que se detallan en inventario por separado y que han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Arturo Corrado, ocho cuotas o sean Ocho mil pesos moneda nacional; don Dino Giovacchini, ocho cuotas o sean Ocho mil pesos moneda nacional; don Manuel Vázquez, treinta y dos cuotas o sean Treinta y dos mil pesos moneda nacional y los diecisiete socios restantes, dieciséis cuotas cada uno o sea la suma de Dieciséis mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el día de la fecha. — Quinto: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Directorio formado por cinco miembros, que durarán un año en sus funciones y que serán elegidos en Asamblea. — La ejecución de las órdenes del Directorio estará a cargo de un Gerente que podrá o no ser socio y que asistirá a las deliberaciones del Directorio, con voz, pero sin voto. — El uso de la firma social queda reservado al Gerente y dos Directores, quienes deberán usarla conjuntamente, con la sola limitación de no poder comprometerla en negocios u operaciones ajenos al giro de la sociedad. — Sexto: Anualmente y al 31 de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. — Las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio anual serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: Anualmente y cuando lo fije el Directorio, la sociedad celebrará su Asamblea General Ordinaria, en la que se considerará el balance. — Igualmente se convocará a los socios a Asamblea General Extraordinaria, cuando: a) lo resuelva el Directorio. — b) cuando lo solicite el Gerente y c) cuando lo pidieran más de cinco socios que representen el 25 % del capital total de la empresa. — En los casos indicados en los puntos b) y c) el Directorio deberá resolver dentro del quinto día de solicitada, la convocatoria a Asamblea y si así no lo hiciere, el gerente o los socios que la hubieren solicitado podrán convocar al resto de los socios a asamblea extraordinaria, fijando el lugar donde se habrá de realizar. — Para todos los casos, el Directorio cuando debe convocar a los socios, les notificará por carta certificada con aviso de retorno, tomándose como domicilio legal a tal efecto, el que los socios han denunciado como real en el presente contrato. — Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.631-v.30|12|49

ETCHEGARAY, ARRIARAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1943 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Sesenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Luciano Arriarán, argentino, don Gerardo Santiago Ron, español, don León Gentico, español, don Manuel María Fernández Santamarina, español, don Servando González Gutiérrez, español, doctor don Ernesto Araujo, argentino, don Román Agustín Pellejero, español, don Félix Antonio Jesús Bonillo, español, don Miguel Abalia, español, don Pedro Berterreix, argentino, don Miguel Angel Isturiz, argentino, don Julio César Isturiz, argentino, y el Doctor Arturo Martínez Baladrón, español, quienes acostumbran firmar: "L. Arriarán", "G. Ron", "L. Gentico", "M. Fernández Santamarina", "Servando González", "Ernesto Araujo", "R. Pellejero", "A. Bonillo", "Miguel Abalia", "P. Berterreix", "Miguel A. Isturiz", "Julio C. Isturiz", "J. A. Martínez Baladrón", respectivamente, los señores Gerardo Santiago Ron y Julio César Isturiz de estado solteros y todos los demás casados, mayores de edad, con domicilio legal, los doce primeros en la casa calle Alsina número novecientos treinta y cuatro y el Doctor Martínez Baladrón en la casa calle Juncal número seiscientos noventa y uno, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como dijera, los doce primeros concurren por derecho propio, haciéndolo además el señor Luciano Arriarán, en nombre y representación de doña Claudia Mendizábal de Sangrador, argentina, viuda de sus primeras y únicas nupcias con don Nemesio Sangrador, con domicilio legal en la calle Alsina número novecientos treinta y cuatro, a mérito del mandato que le fué conferido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgado ante mí, en el folio dos mil doscientos veinte y cinco, de este Registro y protocolo de ese año, y el señor Gerardo Santiago Ron, lo hace en representación de la señora María Mercedes Vailati de Etchegaray, viuda de sus primeras nupcias con don Pedro Etchegaray, y la señora María Alicia Etchegaray de Martín, casada en primeras nupcias con el Doctor Roberto Martín, ambas domiciliadas en la calle Talcahuano número setecientos diez y seis, en base al poder especial que aquéllas le otorgaron el cinco de Agosto próximo pasado, ante mí, el autorizante, en el folio mil veinte y cuatro de este Registro a mi cargo, y protocolo corriente, y en cuanto al Doctor Arturo Martínez Baladrón actúa solamente en representación del señor Domingo Sangrador, en uso del poder que éste le confirió el día veinte y siete de Septiembre del año en curso, también por ante mí, en escritura pasada al folio mil trescientos diez y siete vuelto de este registro a mi cargo, cuyos mandatos en sus originales y testimonios, tengo a la vista para este acto y transcribiré a continuación, todo lo que es del tenor siguiente: "Escritura número novecientos cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparece la señora doña Claudia Mendizábal de Sangrador, que firma: Claudia M. de Sangrador, de estado viuda, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Arenales número mil cuatrocientos noventa y siete, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de los señores Luciano Arriarán y Gerardo Santiago Ron, para que conjunta, alternada ó separadamente, cualquiera de ellos, la representen en la Sociedad Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que el exponente forma parte en calidad de socio, según contrato de fecha diez y siete de Diciembre corriente, otorgado ante mí. Al efecto los faculta para que tomen en ella la intervención que le corresponde por el carácter expresado, firmen recibos aprueben y acepten balances, perciban capitales, utilidades y aprueben resoluciones, la modifiquen, prorroguen su término, la disuelvan total o parcialmente, celebren nuevos contratos y ejerciten todos los actos que de acuerdo al contrato confiere a los socios el Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sin restricción alguna. Leída y ratificada, así la otorga y firma la compareciente, por ante mí, con los testigos, don César Rossi y don Oscar Moreira, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Claudia M. de Sangrador. — César Rossi.

— O. Moreira. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. Escritura número trescientos cincuenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen la señora María Mercedes Vailati de Etchegaray, que firma de igual forma, viuda en primeras nupcias de don Pedro Etchegaray, y la señora María Alicia Etchegaray de Martín, que firma de igual forma, casada en primeras nupcias con el Doctor Roberto Martín, ambas argentinas, domiciliadas en la calle Talcahuano número setecientos diez y seis, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren poder especial a favor de los señores Luciano Arriarán y Gerardo Ron, para que uno u otro indistintamente las representen en el otorgamiento de la escritura pública mediante la cual como socias que son las exponentes, de la entidad comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, prorrogarán su plazo de duración, se aumentará el capital y se pactarán determinadas estipulaciones, facultándolos para que otorguen y firmen la respectiva escritura, estipulen, admitan y suscriban el aumento de capital, que se disponga, así como el plazo de prórroga por el término que consideren más conveniente, acepten nuevas distribuciones de utilidades, incorporación de nuevos socios, y fijen libremente las nuevas disposiciones que consideren oportuno incluir, modificar o suprimir, respecto del contrato actualmente en vigencia. Leída que le fué a los comparecientes, éstos se ratifican y firman, con los testigos don César Rossi y don Luis De Césare, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. María Mercedes Vailati de Etchegaray. — María Alicia Etchegaray de Martín. — César Rossi. — Luis De Césare. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos''. ''Escritura número cuatrocientos cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen don Domingo Sangrador, casado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de los señores Doctor Arturo Martínez Baladrón, don Valentín Baños Sangrador y doña María Julia Sangrador Ferro, los tres asimismo de este vecindario para que uno u otro indistintamente, en su nombre y representación, proceda a la disolución de la Sociedad comercial que gira en esta Capital bajo la razón social de Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que el exponente forma parte, en un todo de acuerdo a las estipulaciones que ya tiene concertadas con sus consocios, y para que en acto simultáneo constituya con los mismos, una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, para proseguir con los mismos negocios de compra-venta, importación y exportación al por mayor, en los ramos de tejidos, mercería, bonetería y anexos, por el término de tres años, contados desde el treinta del corriente mes, sobre la base de la sociedad que se disolverá, con igual domicilio y bajo la misma razón social de Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con aporte de la suma que se tome del haber que le corresponda de la Sociedad sustituída, y con los aumentos que se estimen necesarios, pactando por lo demás qué socios asumirán la gerencia, el uso de la firma, sus limitaciones, los deberes inherentes a esa función, la distribución del capital, la forma de soportar las pérdidas, la fijación de interés al capital, el establecimiento de filiales, tanto en el país como fuera de él, la forma de disolución y liquidación, la incorporación de nuevos socios gerentes, y cuanto más sea necesario para régimen de las relaciones de interés de los socios entre sí y de la entidad con terceros a cuyo efecto autoriza a sus mandatarios para que cualesquiera de ellos, otorgue, acepte y suscriba, tanto la escritura de disolución como de constitución enumerada, balances y demás documentos públicos o privados que fueren menester. Además faculta a sus nombrados mandatarios, para que en cuantas oportunidades sean del caso, intervengan en nombre del exponente, en las futuras disoluciones totales o parciales que se produjeren respecto de la Sociedad citada, por expiración del plazo o cualquier otro motivo, así como las futuras constituciones o prórrogas de la duración de la misma, bajo igual rubro y objeto, pudiendo firmar las escrituras públicas y privadas, balances y demás documentaciones pertinentes, aceptar incorporaciones de nuevos socios, ampliaciones del capital y demás modalidades que se introdujeren en los respectivos contratos. Leída que le fué, se ratifica y firma con los testigos don César Rossi y don Luis De Césare, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. D. Sangrador. — César Rossi. — Luis De Césare. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos''. — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que con el objeto de proseguir con los negocios de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de 'Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', establecida en la calle Alsina número novecientos treinta y cuatro, al novecientos cuarenta y cuatro, y Alsina mil, concurren a formalizar un nuevo contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones que pasan a pactar en el articulado que sigue, que forma su estatuto social: Uno: Entre los doce primeros comparecientes que concurren por derecho propio y los que lo hacen bajo representación, Don Domingo Sangrador, doña Claudia Mendizábal de Sangrador, doña María Mercedes Vailati de Etchegaray y doña María Alicia Etchegaray de Martín, se declara constituída la sociedad mercantil que girará en esta plaza bajo la misma razón social de ''ETCHEGARAY, ARRIARAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que ha de proseguir sin solución de continuidad con todos los negocios de su predecesora, que fueron iniciados el uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, por la firma ''García, Dans y Compañía'', y proseguidos sucesivamente hasta la actualidad por las firmas: ''García, Cartavio y Compañía'', ''García Hermanos'', ''García, Dalmases y Compañía'', ''García, Carro y Compañía'', ''Carro, Sangrador y Compañía'', ''Sangrador, González y Compañía'', ''Sangrador, González, Etchegaray y Compañía'', ''Sangrador, Etchegaray y Compañía'' y ''Etchegaray, Arriarán y Compañía''. Fija su domicilio como hasta el presente en la casa, calle Alsina número novecientos treinta y cuatro al novecientos cuarenta y cuatro, y puede establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Dos: Este contrato rige desde el día treinta de Noviembre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y se le fija el plazo de duración de tres años que vencerá en igual fecha de mil novecientos cincuenta y dos. — Tres: La Sociedad tendrá por objeto el comercio de compra-venta, como la importación y exportación al por mayor, de los ramos de tejidos, casimires, frazadas, mantas y otros textiles, en general, de toda clase de fibras, mercadería bonetería y mercaderías afines, la administración de propiedades, comisiones y representaciones en general y la realización de cualesquiera otras operaciones y negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, si así lo dispusieran las socios gerentes por unanimidad. Como sucesora y continuadora de la sociedad de igual rubro, disuelta con fecha de hoy, en acto simultáneo, suscripto ante el autorizante, en la escritura que precede, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma, sin limitación alguna, consignados en el inventario y balance practicados en el indicado día, desde que queda constituída esta sociedad, en el cual va específicamente detallado cada renglón componentes de los expresados conceptos, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil quinientas cuotas de un mil pesos cada uña, que los socios lo suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: don Luciano Arriarán, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don Gerardo Santiago Ron, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don León Gentico, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don Manuel María Fernández Santamarina, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don Servando González Gutiérrez, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; doctor Ernesto Araujo, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos; don Román Agustín Pellejero, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Félix Antonio Jesús Bonillo, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Miguel Abalía, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Pedro Berterreix, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Miguel Angel Isturiz, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos; don Julio César Isturiz, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos; don Domingo Sangrador, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos; doña Claudia Mendizabal de Sangrador, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos; doña María Mercedes Vailati de Etchegaray, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean trescientos setenta y cinco mil pesos, y doña María Alicia Etchegaray de Martín, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean trescientos setenta y cinco mil pesos. También se establece la constitución de fondo de Reserva para la Ley once mil setecientos veinte y nueve, en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, el cual es aportado por los socios, contribuyendo cada uno de ellos en la misma proporción que se fija para las utilidades, en el presente contrato. Las cuotas suscriptas en la proporción indicada, tanto para el capital social como para el fondo de reserva, Ley once mil setecientos veinte y nueve son totalmente integradas por todos los socios, tomando sus importes de sus cuentas respectivas, en el pasivo de la sociedad, a la que suceden, de igual rubro, que arrojan cifras superiores, tal como lo informa el resumen del inventario general ya mencionado, que en ejemplar suscripto por los contratantes, se agrega a la presente, y de cuya sociedad formaban parte todos, como socios constituyentes. Esta total integración está representada por el activo líquido. Las cuotas son indivisibles y en ningún caso y bajo ningún concepto, podrán cederse a terceros extraños a la sociedad. El capital gozará de un interés del seis por ciento anual, que se liquidará y acreditará a sus respectivos titulares en el cierre de cada ejercicio económico anual. Para el supuesto de que en algún ejercicio no hubiere utilidades para satisfacer previamente los intereses, ellos serán liquidados en ejercicios posteriores en el caso que los hubiere. En cuanto al fondo de reserva para la Ley once mil setecientos veinte y nueve, cuyo monto inicial se establece en el presente artículo y los demás fondos de Reserva que se constituyan en el transcurso de la Sociedad, podrán ser invertidos en títulos nacionales si así conviniere a los intereses sociales y en cuyo caso, los intereses que devengaren pasarán a ser acreditados a las respectivas cuentas de los socios en la proporción que corresponda. — Cinco: La Sociedad será administrada por los socios señores Luciano Arriarán, Gerardo Santiago Ron, León Gentico, Manuel María Fernández Santamarina, y Servando González Gutiérrez, quienes son designados gerentes. La firma social estará a cargo de estos socios gerentes, indistintamente, y será usada en la forma que sigue: Etchegaray Arriarán y Compañía, Soc. de Resp. Ltda. y la personal de cada uno de los socios gerentes, con amplios poderes e igualdad de facultades en todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la sociedad, ya fueran dentro o fuera del país, pero de ninguna manera podrán afectarla ni comprometerla en operaciones, garantías y asuntos extraños a los fines sociales. — Seis: Los socios gerentes deberán marchar de perfecto acuerdo, consultándose acerca de las resoluciones que se deban tomar, pero en el caso de existir divergencias entre ellos sobre la decisión o rumbo que convenga imprimir a los negocios o sobre cualquier acto o actos de la Sociedad, prevalecerá siempre la decisión de la mayoría de los socios gerentes, cuyas resoluciones serán registradas en el libro de actas de la Sociedad, quedando obligados desde ya todos los demás socios a acatarlas y cumplirlas, con excepción de los casos previstos expresamente en el presente contrato. Los socios don Domingo Sangrador, doña Claudia Mendizabal de Sangrador, doña María Mercedes Vailati de Etchegaray y doña María Alicia Etchegaray de Martín, no tendrán función o cargo alguno dentro de la Sociedad. El socio señor Ernesto Araujo, queda dispensado de ejercer funciones en la Sociedad para poder, a su vez, ejercer su profesión de abogado y concurrirá al local de la Sociedad, cada vez que sus demás consocios lo requieran. Para todos los demás socios, salvo caso de excepción que serán autorizados especialmente por los socios gerentes, será obligatoria su dedicación plena a las actividades de la Sociedad, y les está vedado dedicarse directa o indirectamente a negocios similares o cualesquiera otros que distraigan su atención. Los socios que no revisten calidad de gerentes, desempeñarán dentro del organismo social las funciones que les asignen los socios gerentes. Con cargo a gastos generales cada uno de los socios que se pasan a nombrar y en concepto de sueldo percibirán mensualmente las cantidades siguientes: Los señores Arriarán, Ron, Gentico, Fernández Santamarina, y González Gutiérrez, cada uno mil quinientos pesos; el doctor Araujo y los señores Pellejero, Bonillo, Abalia y Berterreix, cada uno un mil pesos y los señores Miguel Angel y Julio César Isturiz, cada uno ochocientos pesos. — Siete: Además de los negocios comprendidos en el objeto social ya enunciados en el artículo tres, la Sociedad que se constituye podrá: a) Aceptar en pago o garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele, como así también adquirir por compra o por cualquier otro título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales, cualesquiera sea la causa de su adquisición, podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar o de cualquier otra manera enajenarlos, transferirlos o gravarlos, ya sea a favor de sociedades, particulares, Banco Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que conviniere. — b) Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías, prendarias, prendas agrarias y celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la constitución, extinción, modificación o pérdidas de bienes inmuebles y derechos reales. — c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, sus respectivas sucursales o agencias, o del extranjero, retirar esos depósitos como así también cualesquiera otras sumas, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen en lo futuro, a nombre o a la orden de la misma, girando los cheques, simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales de créditos y la renovación de los que suscriban como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto en los citados establecimientos bancarios, y dar y tomar giros para el interior o exterior de la República. — d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, presentar presupuestos, propuestas y condiciones, ajustándose en un todo a las convenciones estipuladas en ellas, intervenir en todo lo relativo al ramo de aduanas y marina, presentar escritos, solicitudes, conocimientos y manifiestos, recibir mercaderías consignadas a la Sociedad, celebrar contratos de seguros y fletamentos. — e) Conferir los poderes generales o especiales, amplios o limitados, que fueren necesarios para la representación o gestión de los asuntos administrativos o judiciales de la Sociedad, revocarlos o limitarlos. — f) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social. — Ocho: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando los socios gerentes lo crean conveniente, todos los años, durante el mes de Noviembre, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que quedará cerrado el último día de dicho mes. Practicado el balance e inventario general anual, se citará a los socios en la forma establecida en el artículo once, y en esa reunión quedará aprobado si se obtiene conformidad de la mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. En los balances anuales

se depurarán todas las cifras del activo, con el castigo necesario a las cuentas dudosas y morosas y se aplicará para lo demás, las siguientes reglas: a) En lo concerniente a mercadería podrán hacerse minoraciones de valores, cuando ello fuera procedente, pero en ningún caso podrá aforárselas de modo que se sobrepasen los precios de costo aún cuando hubieren subido los precios corrientes. — b) Con respecto a los muebles, útiles, enseres, máquinas e instalaciones, se determinará su valor por el saldo que arrojen los libros en las respectivas cuentas, debiendo hacerse, además, una deducción del diez por ciento anual, o cualquiera otra extraordinaria que de común acuerdo fijen los socios gerentes. c) En cuanto a los inmuebles que en la actualidad no se poseen, pero si se llegara a adquirirlos, su valor se determinará también por los respectivos saldos que arrojen los libros y sobre ellos se harán las amortizaciones que los socios gerentes estimen conveniente. d) El valor de los títulos y acciones será el correspondiente al precio de adquisición, siempre que éste no sea superior a la cotización de plaza, en cuyo caso se procederá al correlativo reajuste. — Nueve: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones que los socios gerentes juzguen conveniente, los gastos generales y la parte que corresponda o pueda corresponder a la Ley número once mil setecientos veintinueve, se distribuirá como sigue: a) El cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Cubierto este límite, los socios gerentes resolverán el destino de dicho porcentaje. — b) Hasta el veinte y cinco por ciento para remuneraciones extraordinarias que podrá distribuirse entre el personal de la Sociedad, ya sea entre los que han llegado o lleguen a revestir calidad de habilitados por sus méritos, ante la natural contracción a las labores que les incumba, aplicada en el ejercicio sobre que verse, en forma de diligente probidad y entre todos los demás que no revistan aquella calidad y tanto en uno como en otro caso, en las proporciones que en cada ejercicio determinen los socios gerentes. Este porcentaje no importa un derecho para sus presuntos beneficiarios si no fuera distribuído por carencia de méritos, ya en su totalidad o bien en parte todo su importe, o bien lo que restare, será aplicado a la cuenta "Fondo de Reserva" para la Ley número once mil setecientos veinte y nueve hasta el límite que corresponda o a "Reservas Facultativas", o al remanente de que trata el inciso que sigue, y si en lo futuro, medidas superiores crearan un derecho equivalente en favor del personal, dicho porcentaje será suprimido si fuere de igual proporción o disminuído si fuere inferior, fijando entonces el porcentaje necesario para integrarlos. — c) Las utilidades líquidas, después de hechas las deducciones establecidas precedentemente en los incisos a) y b) se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: Al señor Luciano Arriarán, el trece por ciento; a cada uno de los señores don Gerardo Santiago Ron, don León Gentico, don Manuel María Fernández Santamarina, y don Servando González Gutiérrez, el diez por ciento; al doctor don Ernesto Araujo, el cinco por ciento; a don Román Agustín Pellejero, el siete por ciento; a cada uno de los señores don Félix Antonio Jesús Bonillo, don Miguel Abalia, y don Pedro Berterreix, el seis por ciento; a don Miguel Angel Isturiz y don Julio César Isturiz, el tres por ciento a cada uno; a don Domingo Sangrador, el cuátro por ciento; a doña Claudia Mendizabal de Sangrador, el tres por ciento; a doña María Mercedes Vailati de Etchegaray, el dos por ciento, y a doña María Alicia Etchegaray de Martín, el dos por ciento. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las utilidades, y si éstas llegaran a un treinta por ciento, podrá decidirse la liquidación de la Sociedad en la forma dispuesta en el artículo diez y seis. — Diez: Las sumas que por concepto de utilidades se acrediten a los socios en sus cuentas particulares, se consideran aportadas en concepto de préstamos a la Sociedad y devengarán un interés del cinco por ciento anual, liquidado al fin de cada ejercicio, pudiendo por acuerdo de los socios gerentes, alterar dicho interés, si así lo creyeran conveniente. Si a juicio de los socios gerentes no se necesitara ese préstamo, podrán decidir su cancelación, ya total o parcial, mediante su retiro, haciéndolo saber a cada socio acreedor, en forma auténtica, con treinta días de anticipación, vencidos los cuales devengarán interés. — Once: Toda resolución que interese a la Sociedad, será tomada en reunión de socios gerentes, de acuerdo a lo prescripto en el artículo seis, pero las que se refieran a cambio de objeto de la Sociedad, y a modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios, deberán ser tomadas en Asamblea y por unanimidad de votos, es decir, por los votos de todos los socios y por mayoría absoluta de votos, y siempre en asamblea de socios, cuando se trate de los demás casos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenece. De todo lo tratado y resuelto en las reuniones de Asamblea de socios o reuniones de socios gerentes, se levantarán actas en el libro especial, destinado al efecto, que firmarán los concurrentes. La citación de cada socio se hará por el socio a quien se le asigne el cargo de Secretario, adoptándose un medio eficaz y auténtico para su conocimiento. — Doce: En caso de fallecimiento de uno o más socios, durante la vigencia de este contrato, y conforme a lo autorizado por la pertinente disposición del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad podrá optar: a) Por la incorporación a la Sociedad de los herederos o legatarios de todo socio fallecido, según lo resuelvan los socios gerentes, pues es facultad privativa de éstos admitirlos o no, ya sea en su totalidad o individualmente. — b) Si se resolviera su incorporación, los herederos o legatarios, aún así lo sean de socios con cargos dentro de la Sociedad, quedarán equiparados a socios sin tal cargo, y por lo tanto, sin derecho a la asignación mensual que expresa el artículo seis. — c) Cuando fueren dos o más los herederos o legatarios del socio fallecido, ellos deberán, una vez producida su admisión, en la forma arriba prescripta, unificar su representación, de manera que la persona así designada sea la única que intervenga en las relaciones de aquéllos con la Sociedad. — d) Si se resolviera la exclusión de todos o algunos de los herederos o legatarios del socio fallecido, así como en los casos de separación o retiro de algún socio durante la vigencia de este contrato, los socios restantes adquirirán las cuotas o las porciones de cuotas pertinentes a los herederos o legatarios excluídos, o el socio separado o que se retire según sea el caso, en la proporción que a tal efecto determinan los socios gerentes. Para establecer el valor de la adquisición de las cuotas o porciones de cuota, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubieren transcurrido más de seis meses, desde esa fecha por el primer balance que se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso valor alguno por derechos de llave del negocio, comprendiendo, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en el momento. Si de uno a otro balance, resultare una pérdida de capital, el valor de transferencia de la cuota o porciones de cuotas, quedará automáticamente reducido en la proporción correspondiente y si resultaren beneficios, aquel valor será el nominal del aporte liquidándose además a los herederos o legatarios, la parte de utilidades que les correspondiere proporcionalmente al tiempo transcurrido de ese ejercicio para lo cual se aplicarán las mismas reglas establecidas en este artículo. En ambos casos se procederá a entregárseles la parte que le correspondiere sobre los fondos de reserva previstos en el artículo nueve, proporcionalmente, y en relación a sus aportes y contribuciones, hasta el momento de producirse la transferencia. Los haberes que según el balance de que se ha hecho mérito correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido, o bien el socio separado o que se retire, le serán abonados en seis cuotas semestrales, de importes iguales, con más el interés del seis por ciento anual, extendiéndose documentos, con vencimientos a los seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta y treinta y seis meses o de menores plazos si así conviniere a los intereses de la sociedad, contándose los plazos en caso de fallecimiento, desde el día que se dictare el pertinente auto de declaratoria de herederos o se declare la validez del testamento y en caso de separación o retiro, desde la fecha en que se produzca el hecho. También la Sociedad podrá optar por el pago al contado. — Trece: Con antelación a seis meses al vencimiento de este contrato, los socios que decidieren retirarse, deberán hacerlo saber a la sociedad en forma auténtica. — Catorce: Debe considerarse que es de la esencia de este contrato: a) Que todos los socios, con función dentro del organismo social desempeñen las que les competan en forma eficaz y dentro de un orden regular, tal como se expresa en el artículo seis. Quien así no lo hiciere podrá ser separado de la Sociedad, en cualquier momento por decisión tomada en mayoría de votos que representen la mitad más uno, del capital, obligándolo a ceder sus cuotas a los demás consocios. b) Que en el supuesto de que a un socio le fueren embargadas por terceros, sus cuotas o utilidades, se hará pasible de las sanciones estatutarias en el inciso anterior. El pago de lo que corresponda al socio separado del importe de sus cuotas y de las utilidades, se hará efectivo en la forma que se determina en el artículo doce. c) Que los socios, sean o no gerentes, no podrán en ningún momento y bajo ningún concepto retirar sumas de dinero del fondo social. — Quince: En caso de incapacidad legal o enfermedad física sobreviniente a cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, en el primer caso declarado judicialmente por sentencia firme, y en el segundo, que los imposibilite para el trabajo si es que tuvieren funciones dentro del organismo social, los socios gerentes resolverán si el socio o socios incapacitados o físicamente imposibilitados continuarán o no formando parte de la Sociedad, a cuyo efecto harán uso en toda su extensión y en lo que fuera aplicable de las facultades que contiene el artículo doce. Ya se trate de incapacidad legal o de enfermedad física, el representante legal o apoderado, según el caso, no tendrá más ingerencia en la sociedad que la mera fiscalización de las operaciones comerciales, sin derecho a remuneraciones por ningún concepto. — Diez y Seis: Decidida la liquidación de la Sociedad por expiración del término u otra causa cualquiera, los gerentes, en ejercicio, separada o conjuntamente, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, tomándose por base para la liquidación el procedimiento siguiente: Los créditos malos serán considerados como perdidos, los morosos se liquidarán por cuenta de la sociedad, salvo convenio en contrario y los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de las cuentas, serán clasificados como buenos y sin rebaja alguna. Extinguido el pasivo se distribuirá entre los socios el remanente, incluidos los fondos de reserva, en un todo de acuerdo con lo que resulte del balance especial que se practicará conforme a lo expuesto en este contrato, a lo prescripto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Ello no obstante, la Sociedad reconoce a los comparecientes, en caso de disolución, el derecho recíproco de hacerse cargo de la casa por el valor que arroje el balance a que dió lugar. — Diez y Siete: Toda dificultad, cuestión o divergencia que surgiere entre los socios que no fuere resuelta en la forma que se determina en el artículo seis o bien entre los socios, los herederos o legatarios de socios fallecidos o representantes de éstos, o de socios incapacitados, ya sea durante el curso de la sociedad, en su liquidación o partición, será resuelta y dirimida por el Juez de Comercio en turno de esta Capital, a cuya jurisdicción única quedan sometidos todos los contratantes. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto, don Juan Jesús García y don Oscar Calvo, vecinos, mayores hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Arriaran. — L. Gentico. — G. Ron. — M. Fernández Santamarina. — Servando González. — Ernesto Araujo. — Miguel Abalia. — P. Berterreix. — A. Bonillo. — R. Pellejero. — Miguel A. Isturiz. — Julio C. Isturiz. — J. A. Martínez Baladrón. — Juan Jesús García. — Oscar Calvo. Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en trece sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números: Un millón ochocientos cinco mil setecientos trece; Un millón ochocientos cinco mil setecientos catorce; un millón ochocientos cinco mil setecientos quince; un millón seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco; un millón ochocientos cinco mil setecientos diecisiete; un millón ochocientos cinco mil setecientos dieciocho; un millón ochocientos cinco mil setecientos diecinueve; un millón seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y seis; un millón ochocientos cinco mil setecientos veintiuno; un millón ochocientos cinco mil setecientos veinte y dos; un millón ochocientos cinco mil setecientos veintitrés; un millón seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y siete y el presente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: prendas — otorgar — fueren — precios — corrientes — b) — con respecto — Vale. — Entre líneas: y — no — Vale. — Hay un sello. — José Luis Quinos. — Hon. Aranc. pesos treinta y cinco mil ciento treinta y dos. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.690-v.30|12|49

TEJEDURIA "TRANSILVANIA" CSIKI Y HANZEKOVIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad. — Entre Doña Elizabeth Bodo de Csiki, casada, húngara, comerciante, de 38 años de edad, domiciliada en Diag. Norte 943, 5º piso, Dep. 55 y Doña Francisca Friedmann de Hanzekovic, yugoeslava, casada, de 46 años de edad, domiciliada en Libertad 443, 4º piso, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TEJEDURIA "TRANSILVANIA" CSIKI Y HANZEKOVIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Alberti 1283, Capital. — Segunda: Se dedicará a la fabricación y venta de tejidos en general, importación y exportación de los mismos porductos. — Tercera: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000,— m|n.), dividido en 100 cuotas de $ 1.000,— m|n. cada una, que aportan ambas socias en partes iguales, o sea $ 50.000,— m|n. cada una, en las actuales instalaciones, materias primas, existencia de mercaderías y demás rubros del activo de la fábrica de la calle Alberti 1283, según balance que las socias firman por separado. — Las ganancias y las pérdidas serán divididas entre ambas socias en partes iguales, o sean un 50 o|o cada una. — Cuarta: Ambas socias serán gerentes y deberán dedicar a los negocios sociales su mejor saber y energías. — El radio de acción de cada socia dentro de las tareas de la sociedad será determinado de común acuerdo entre ambas. — La firma social será la conjunta de las dos socias. — Se exceptúan de esta norma la correspondencia común y la actuación ante las autoridades nacionales y municipales como poderes públicos, ante las cuales bastará la firma individual de una de las socias. — Para actuar en juicio y para otorgar poderes así como en toda gestión bancaria se requerirá la firma conjunta de las dos socias. — Quinta: La duración de la sociedad será de veinte años contados desde el 1º de setiembre de 1949, pudiendo cualquiera de las socias rescindirla a los diez años, para lo cual se deberá preavisar a la otra socia al finalizar el noveno ejercicio anual. — Sexta: Cada socia podrá retirar para sus gastos personales y con cargo a su cuenta particular la suma de $ 1.200,— m|n. mensuales. — El total de retiros será deducido en cada balance de las utilidades correspondientes a cada una de ellas. — El máximo de los retiros mensuales podrá ser modificado por las socias de común acuerdo en cualquier oportunidad. — Séptima: Los ejercicios anuales se contarán el 1º de setiembre al 31 de agosto de cada año. — A esta última fecha se confeccionará anualmente un balance general e inventario debiendo efectuarse las reservas legales y técnicas así como las autorizaciones pertinentes, con arreglo a las leyes vigentes y a las disposiciones reglamentarias de las autoridades impotivas. — Los balances deberán ser firmados por ambas socias en prueba de conformidad. — Octava: En caso de

que alguna de las socias quisiera ceder sus cuotas sociales podrá hacerlo con la conformidad de la otra socia o bien dando a ésta una opción por el término de 15 días para su adquisición. — Si la socia notificada hace uso de la opción deberá dentro del plazo mencionado abonar un 10 o|o en concepto de seña y pagar el 90 o|o restante según las condiciones que le hayan sido comunicadas por la socia saliente. — Novena: Si falleciera cualquiera de las dos socias durante la vigencia de este contrato, sus herederos continuarán en su representación en la sociedad con la condición de que deberán unificar su representación. — El representante de los herederos tendrá los mismos derechos y obligaciones de la socia fallecida. — Décima: La liquidación de la sociedad estará a cargo de ambas socias en forma conjunta debiendo realizarse esta en el término máximo de tres meses, una vez resuelta la disolución de común acuerdo o vencido el plazo contractual. — Undécima: Toda disidencia será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada socia y un tercero de desempate por los mismos arbitradores. — Producida la disidencia la socia intimida a designar arbitrador, deberá hacerlo dentro de los cinco días de recibido el telegrama colacionado o intimación notarial pertinente. — Si así no lo hiciera se entenderá que en la disidencia le asiste razón a la otra socia, debiendo además la parte remisa abonar la suma de $ 2.000,— m n. en concepto de pena a favor de la otra parte. — Designados los dos arbitradores, éstos a su vez deberán designar al arbitrador de desempate dentro de los cinco días, bajo la misma sanción y pena, premencionadas. — Los tres árbitros deberán laudar dentro de los cinco días de constituído el tribunal. — El fallo de los arbitradores será inapelable. — De Conformidad, con las once cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los 26 días de noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.668-v.30|12|49

DARDANO Y AGOGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 227 vto. — "Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Arnaldo Armando Dardano, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número quinientos noventa y siete; Don Adolfo José Dardano, casado, domiciliado en la calle Beruti número tres mil cien; y Doña Lucía Agoglia, soltera, domiciliada en la calle Neuquén número cuatrocientos setenta y seis, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Capital, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que dicen: — Que han determinado formar entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo establecido en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a ese fin vienen por este acto a celebrar el contrato respectivo que ha de regir a dicha sociedad conforme a las cláusulas siguientes: — Primera: — Desde la fecha y por el término de un año los comparecientes constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "DARDANO Y AGOGLIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Beruti número tres mil cien, de esta Capital, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que en cualquier tiempo podrán ser establecidas dentro o fuera del país. — Segunda: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, que corresponde a los socios en esta proporción; cincuenta y dos cuotas a cada uno de los Señores Dárdano y veintiséis cuotas, a la Señorita Agoglia, cápital integrado totalmente en especie, pues lo constituye el negocio de farmacia sito en la calle Beturi número tres mil cien de esta Capital que fué adquirido por los tres comparecientes para la sociedad según así resulta de la escritura que con esta misma fecha pasó por ante mí al folio doscientos veinticinco de este Registro y protocolo. — Tercera: El objeto de la sociedad es explotar el negocio de farmacia antes referido como también podrá dedicarse a la adquisición de negocios similares bien fuere para explotarlos en beneficio de la sociedad o bien para negociar con su reventa. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Señor Arnaldo Armando Dárdano, quien podrá usar libremente de la firma social en todo asunto, operación o negocio que sea inherente o pertenezca al tráfico de la sociedad pudiendo también suscribir órdenes de pago, cheques, giros, vales y pagarés y cualquier otro documentos comercial, bancario o negociable, siéndole terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios extraños a su objeto y especialmente en fianzas y garantías. — Queda asimismo facultado el administrador de la sociedad a realizar los siguientes actos: Nombrar, despedir, aumentar, sustituir y suspender al personal técnico ó administrativo de la sociedad, fijando los sueldos respectivos. — b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles que hagan al objeto social, enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de adquisición, venta o institución de derechos reales el precio, forma de pago, plazos y demás condiciones que sean del caso; dar y tomar la posesión de los bienes que se adquieran o vendan. — c) Constituir depósitos de dinero en los bancos oficiales o particulares, corporaciones e instituciones de crédito de esta plaza y de sus sucursales, incluso en el Banco de la Nación Argentina, de lá Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional, bien fuere en cuenta corriente, plazo fijo, premio, valores en custodia o en cualquier otra forma de imposición bancaria, cuyos depósitos podrá retirar por medio de cheques, libranzas y demás documentos que se le exigieren, como asímismo podrá retirar los depósitos de dinero, títulos, cupones, valores en custodia y demás efectos que estuvieren depositados a nombre de la sociedad antes de ahora. — d) Tomar dinero prestado a intereses de particulares o de los establecimientos bancarios, oficiales o particulares, corporaciones e instituciones de crédito incluso de los Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario Nacional y cualquier otro, aceptando las condiciones y cláusulas que fueren exigidas y se sometan a la carta orgánica de dichos establecimientos. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Hacer y aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — h) Conferir poderes especiales o generales. — i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se refieran a los actos que más arriba se le faculta a realizar. — j) Peticionar a las autoridades Nacionales o Provinciales, todo lo que sea necesario a la buena marcha de la sociedad, pudiendo por último realizar toda cualquier otra gestión pues las facultades que se enumeran los son con simple carácter enunciativo. — Quinta: Anualmente en el mes de Diciembre el socio gerente practicará un balance general de los negocios suministrando una copia a cada uno de los socios para su observación y se considerará aprobado si dentro de los noventa días no hubiera sido observado. — Toda cuestión que a este respecto se suscitare será resuelto por mayoría de socios, computándose a ese efecto el del socio gerente. — La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que establece el derecho mercantil vigente. — Sexta: De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo llegue al diez por ciento del capital social. — El resto será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas si las hubiere serán aportadas en la misma forma. — Séptima: El gerente no gozará de retribución especial alguna por su trabajo, pero retirará para sus gastos personales, lo mismo que los otros socios la cantidad de ochocientos pesos de curso legal, mensuales. — La suma así extraídas se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Octava: Todos los socios quedan obligados a dedicar su tiempo, actividad, conocimientos técnicos y personales al mejor exito de los negocios sociales, no pudiendo hacerse representar por terceros sin el consentimiento escrito de todos sus consocios ni intervenir en negocios que tengan atingencia con el que forme el objeto social sin dicha conformidad. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro. — Los socios sobrevivientes podrán optar en que continúen los herederos del socio fallecido, nombrando un representante con las mismas facultades que tenía dicho socio o bien devolver a sus herederos el capital y utilidades que le correspondan hasta el día del fallecimiento de acuerdo al balance que deberá ser practicado en esa fecha. — El pago de los herederos será en la siguiente forma: — Una tercera parte al contado, otra al año y la otra tercera parte a dos años, con más un interés a razón del seis por ciento anual pagaderos conjuntamente con las cuotas en el vencimiento de estas. — Décima: Toda deuda, cuestión o diferencia que durante la vigencia de esta sociedad y durante el tiempo de su disolución o liquidación, llegare a suscitarse entre los socios, será dirimida por el fallo de jueces árbitros nombrados uno por cada parte con designación de un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros como el del tercero, en su caso, será inapelable para los socios sin lugar a reclamación ni recurso alguno. — Undécima: Para todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Dardano y Agoglia" Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando se les expida testimonio para su publicación e inscripción donde corresponda. — Leída que les fué se ratifican los comparecientes en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Antonio F. Garibaldi y don Héctor Borthaburu, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. A. Dardano. — A. J. Dardano. — Lucía Agoglia. — Tgo.: A. F. Garibaldi. — Tgo.: H. Borthaburu. — Hay un sello. — Ante mí. — José B. García. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí al folio doscientos veintisiete vuelto del Registro número ciento ochenta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal número noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco; noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y seis y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|R.: "Norberto Gowland". Vale. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.26|12-Nº 7.695-v.30|12|49

"RIBOLDI & DELLATORRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, del Dr. Tavernier, se ha dispuesto la publicación por cinco días, del siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor José Ramón Riboldi, argentino, casado, domiciliado en calle Roque Pérez número 3040 y el señor Hamlet Fausto Dellatorre, argentino, casado, con domicilio en la calle Cabildo Nº 2982, Dto. I, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: "RIBOLDI & DELLATORRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal en la calle Roque Pérez Nº 3040 de la Capital Federal o donde oportunamente lo resuelvan los socios. Tendrá por objeto dedicarse a la construcción y dirección técnica de obras sanitarias y de construcción en general. Podrá igualmente dedicarse a la compra venta de propiedades, construcción de viviendas por cuenta propia o de terceros y en general cualquier operación comercial o financiera que los socios dispongan realizar. — Segunda: El plazo de duración se fija en tres años a contar del 1º de diciembre de 1949, pudiendo ser renovado por un nuevo plazo de tres años en las mismas condiciones actuales siempre que alguno de los socios no manifestara a su consocio su voluntad expresa de no continuar en la sociedad, en cuyo caso deberá dar aviso a la otra parte por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del ejercicio anual, bajo pena de perder las utilidades del ejercicio corriente. La falta del aviso mencionado indica la voluntad expresa de los socios de continuar con la sociedad en cuyo caso el contrato se considera prorrogado automáticamente por un nuevo período de tres años. — Tercera: El Capital Social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre ambos socios. Este capital se encuentra subdividido en 250 cuotas de mil pesos cada una de la cuales han suscripto e integrado 125 cada socio en materiales, instalaciones, útiles y enseres que se han inventariado en la fecha y cuyo detalle firmado por ambas partes y certificado por el Contador Público Nacional don Mario T. Wilson se consideran parte integrante de este contrato, y que es de propiedad particular de los Socios no formando parte de ningún fondo Comercial. — Cuarta: La Administración de esta sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de Gerentes de la misma pudiendo actuar conjunta o separadamente sin limitación alguna, con la sola excepción bajo pena de nulidad, de comprometer la firma social en fianzas o garantías por operaciones ajenas al giro comercial. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que los socios deseen conocer el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y, si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe; quince por ciento para bonificación o gratificación a los empleados en la proporción que los socios resuelvan de acuerdo con la capacidad, dedicación, asiduidad que hayan demostrado durante el ejercicio fenecido; el ochenta por ciento restante será distribuído entre los socios en partes iguales. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales entre los socios. En el caso que los socios no estuvieran de acuerdo en distribuir el 15 % de gratificación mencionado por no reunirse los requisitos, expuestos, con dicho importe se formará un fondo de reserva facultativo. — Sexta: Los socios Gerentes dedicarán exclusivamente sus actividades al giro social, auxiliados por los empleados técnicos y profesionales que sean necesarios y por tal concepto percibirán una asignación mensual de $ 1.000 cada uno y que se imputará a Gastos Generales. Cualquier otra suma que retiraren de la Caja Social se imputará en su cuenta particular. — Séptima: Los balances anuales serán aprobados por los socios los cuales serán practicados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y normas impartidas por la Dirección General Impositiva. En caso de disconformidad se recurrirá al arbitraje nombrándose uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiera

pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social; b) Por así disponerlo los socios de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda; c) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios salvo el caso que el socio sobreviviente, admitiera continuar la sociedad con los herederos del difunto unificando la personería en que se considere más capacitado para ello. En caso de liquidación serán liquidadores los socios, debiendo cumplirse todas las formalidades determinadas por la ley. — Novena: La cuota de los socios no podrá ser cedida a ningún extraño a la sociedad sin consentimiento determinado por el artículo 12 de la Ley 11.645. En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, en la fecha mencionada al principio. Firmado: Hamlet F. Dellatorre y José R. Riboldi. — Buenos Aires, 22 Diciembre 1949. — René Tavernier, secretario.

e.26|12-Nº 7.686-v.30|12|49

D.A.F.

Sociedad Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría González del Solar, se hace saber el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores David L. Neuwirt, casado, industrial, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Vera 21, Alfredo S. Porfiri, soltero, mayor de edad, domiciliado en General Artigas 46 y Guillermo Trajtman, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Espinosa 764, convienen expresamente lo siguiente: Primero: Queda constituído entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación "D.A.F." SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Espinosa 770, de esta ciudad, pudiendo abrir sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración se fija en Dos Años a partir del día dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que comienza sus actividades la presente sociedad. — Puede ser prorrogada por períodos iguales si antes del vencimiento y con una anticipación de sesenta días los socios no manifiestan por telegrama colacionado su deseo de no continuar en la sociedad. — Tercero: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por partes iguales entre los socios, por lo que queda totalmente suscripto e integrado en bienes que no son dinero y consisten en instalaciones, muebles y útiles, y demás rubros que se detallan en el respectivo inventario, y que firmado por los socios se considera parte integrante de este contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la compra venta de aceites comestibles, de oliva, envasamiento de aceites, compra venta de frutas secas, conservas, dulces y cualquier artículo comestible que los socios consideren conveniente negociar. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios, David L. Neuwirt, Alfredo S. Porfiri y Guillermo Trajtman, con el carácter de Gerentes, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades conferidas por el artículo diez y seis de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos setenta y uno del Código Civil. — Los tres gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar por lo menos dos de ellos cualquier documento que implique un derecho u obligación de la sociedad, como ser firma de contratos de compra venta, cheques, documentos, etc., debiendo asentar ambas firmas debajo de la denominación "D.A.F." Sdad. Resp. Ltda., y sin que la misma pueda ser comprometida en fianzas o garantías a tercero ni en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. Para la compra de inmuebles se requiere la firma de los tres socios gerentes. — Sexto: A los socios les está facultado para ejercer otras actividades comerciales por su exclusiva cuenta, siempre que las mismas no sean de idéntica índole a la que forma el objeto de la sociedad ni afecten el fiel cumplimiento de las obligaciones que los socios asumen para la buena marcha de la sociedad. — Séptimo: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y la misma estará a disposición de cualquiera de los socios. — Anualmente el día (31) treinta y uno de diciembre de cada año sucesivo, se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseen practicar. — Las utilidades o pérdidas que resulten serán divididas o soportadas por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal. — Cada seis meses y después de practicado el balance parcial respectivo, los socios podrán retirar hasta el treinta por ciento de las utilidades que les correspondiere. — El Balance General si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de confeccionado y puesto a su consideración quedará automáticamente aprobado. — Octavo: Queda expresamente prohibido a los socios la transferencia de sus respectivas cuotas de capital y aún de requerir autorización judicial al efecto, salvo el consentimiento expreso de los otros socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un Balance General con la demostración de Pérdidas y Ganancias y los sobrevivientes o capaces, podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando la parte del socio fallecido o incapacitado en tres cuotas, una al contado y el saldo restante a tres y seis meses de plazo, hasta cuyo íntegro pago no podrá disponerse de los bienes, salvo garantía plena a satisfacción de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Décimo: Si los socios sobrevivientes o capaces no ejercieren la opción a que se refiere el artículo anterior y no se conviniere con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la prosecución de la sociedad, la misma será liquidada de acuerdo, aplicándose las disposiciones del Código de Comercio, las que regirán también para la liquidación por expiración del término o disolución anticipada de la sociedad dispuesta de común acuerdo por los socios. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores. — No llegándose a un acuerdo ni concurriendo uno de los socios al comparendo dentro de los ocho días de haber sido requerido por telegrama colacionado, se solicitará al Juez de Turno designe audiencia para el otorgamiento del compromiso y nombramiento de árbitros. — Dicha audiencia se notificará con una anticipación no menor de siete días hábiles y bajo apercibimiento expreso de celebrarse si una de las partes no concurriese. — Décimo Segundo: Las partes constituyen domicilio especial en los ya indicados donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen, firmando en prueba de conformidad y aceptación tres ejemplares. — Firmado: David L. Neuwirt. — Alfredo S. Porfiri. — Guillermo Trajtman. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.692-v.30|12|49

A LA VILLE DE PAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Veinte. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ricardo Froilán González, español, don Marcelino Rodríguez, español, don Rafael Pomponio, naturalizado argentino, don Luis Chiesa, italiano, don José Molisani, naturalizado argentino, don José Alonso, español, don Dionisio Leguizamón, argentino, don Manuel Blanco, español y don Manuel Sanjurjo, español, todos casados y domiciliados en la calle Reconquista quinientos cincuenta y nueve, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los siete primeros nombrados dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "A LA VILLE DE PAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de constitución, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada por ante mí al folio ciento sesenta y tres del Registro Doscientos de mi adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos veintisiete al folio cuarenta y siete del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por escritura del diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada por ante mí al folio ochocientos ochenta y seis vuelto de este Registro Doscientos de mi adscripción, habiéndose inscripto esta modificación en el Registro Público de Comercio el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número doscientos cincuenta y siete al folio doscientos cuarenta y siete del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, agregando: Que han convenido, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, incorporar como nuevos socios a los señores Manuel Blanco y Manuel Sanjurjo, elevar el capital social que era de Ciento cincuenta mil pesos a la suma de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, para lo cual aportan los nuevos socios en dinero efectivo la suma de Diez mil pesos cada uno y el señor Dionisio Leguizamón la suma de cinco mil pesos moneda nacional, también en efectivo, y aumentar los sueldos de los socios, a cuyo efecto suprimen las cláusulas tercera y sexta, las que quedarán en lo sucesivo redactadas en la siguiente forma: Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Froilán González, trescientas cuotas; Marcelino Rodríguez, trescientas cuotas; Rafael Pomponio, trescientas cuotas; Luis Chiesa, doscientas cincuenta cuotas; José Molisani, ciento cincuenta cuotas; José Alonso, ciento cincuenta cuotas; Dionisio Leguizamón, cien cuotas; Manuel Blanco, cien cuotas y Manuel Sanjurjo, cien cuotas. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldos las siguientes sumas: Ricardo Froilán González: Un mil pesos moneda nacional; Marcelino Rodríguez: Novecientos cincuenta pesos; Rafael Pomponio: Ochocientos setenta pesos; Luis Chiesa: Ochocientos setenta pesos; José Molisani: Setecientos pesos; José Alonso: Seiscientos pesos; Dionisio Leguizamón: Seiscientos pesos; Manuel Blanco: Ochocientos setenta pesos y Manuel Sanjurjo: Seiscientos pesos moneda nacional. — Todas las cláusulas del contrato constitutivo no modificadas por el presente, se consideran vigentes con toda su fuerza y vigor. — Don Manuel Blanco y don Manuel Sanjurjo manifiestan su conformidad con todo lo manifestado por ser fiel a lo convenido. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Daniel González y don Héctor Jaime Cerviño, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. González. — M. Rodríguez. — Rafael Pomponio. — Luis Chiesa. — José Molisani. — José Alonso. — D. Leguizamón. — Manuel Blanco. — M. Sanjurjo. — Tgo.: Daniel González. — Testigo: H. J. Cerviño. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Seiscientos treinta y cuatro del Registro número Doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Respectivo, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número Un millón ochocientos veinte mil novecientos cuarenta y tres y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Modesto D'Alessio. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.676-v.30|12|49

EDITORIAL URBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto: Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto: En la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Ernesto Maluf, argentino, casado, con domicilio en calle San Martín Nº 338, de la ciudad de Córdoba; Luis Kupferberg, uruguayo naturalizado, casado, con domicilio en calle Gral. Paz Nº 332, de la ciudad de Córdoba; Juan Fernando Esteban, argentino, casado, con domicilio en calle San Martín Nº 235, de la ciudad de Córdoba; Antonio Vita, argetino, casado, con domicilio en calle Gregorio Vélez Nº 504, de la localidad Cerro Las Rosas, provincia de Córdoba; Vicente Esteban Zanettini, argentino, casado, con domicilio en Avenida San Martín 1010, de la ciudad de Mendoza, este último por su propio derecho y en representación de Paul Fabre, argentino naturalizado, casado, con domicilio en calle Biritos s|n. de la ciudad de Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza, según poder que exhibe en este acto; Horacio Farrington, argentino, casado, con domicilio en calle Mendoza Nº 874, de la ciudad de Corrientes; Martín A. Giannastasio, argentino, casado, con domicilio en calle O. Donnell 180, de Villa Ballester, de la Provincia de Buenos Aires; Armando Ernesto Guido Belli, argentino, soltero, con domicilio en calle Rosetti Nº 275, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; todos los nombrados de tránsito por esta ciudad, y Fernando Mejail, argentino, casado, con domicilio en calle Olazábal 4266, de la Capital Federal; Luis Juan Sívori, argentino, casado, con domicilio en calle Paraná número 1015, piso 4to. "B", de la Capital Federal; Jesús López Márquez, casado, español, con domicilio en calle Canalejas Nº 2856, de la Capital Federal; y Silvio Mindlin, argentino, soltero, con domicilio en calle Charcas Nº 2709, piso 5to., todos los estipulantes mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se dedicará bajo la razón social "EDITORIAL URBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la explotación integral de un negocio de editorial, a cuyos efectos, podrá dedicar su actividad a la impresión, distribución, publicación y venta de todo género de libros, guías, folletos, boletines, periódicos y en general de toda obra editorial, pudiendo ampliar su objeto social de acuerdo a las conveniencias sociales. La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Charcas Nº 2709, piso 5to., de esta ciudad o en el que en adelante se constituya. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por períodos decenales en forma sucesiva e indefinida, salvo que uno o alguno de los socios pidiera la disolución de la sociedad por expiración del término o términos corridos, en cuyo caso deberá comunicar expresamente y por telegrama colacionado su propósito de disolución con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una. Dicho capital social se constituye totalmente en dinero en efectivo, a razón de cien cuotas (diez mil pesos m|n.) por cada uno de los socios que a continuación se detallan: Ernesto Maluf, cien cuotas; Fernando Mejail, cien cuotas; Luis Kupferberg, cien cuotas; Horacio Farrington, cien cuotas; Juan Fernando Esteban, cien cuotas; Antonio Vita, cien cuotas; Vicente Esteban Zanettini, cien cuotas; Paul Fabre, cien cuotas; Silvio Mindlin, cien cuotas y Armando Ernesto Guido Belli, cien cuotas. Los citados socios aportan en este acto el cincuenta por ciento del capital social, debiendo integrar el saldo restante (cincuenta mil pesos m|n.) a razón de cinco mil pesos m|n. cada uno, dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Los socios Jesús López Márquez, Martín A. Giannastasio y Luis Juan Sívori, aportarán además de su actividad personal e industrial, todos los derechos, obligaciones y concesiones adquiridos, contraídos o convenidos hasta el presente, en forma conjunta por los tres socios citados, con cualquier institución o entidad ya sea Pública o privada y sobre cualquier objeto que ellas versen que hagan al giro de la sociedad que en este acto se constituye. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Luis Juan Sívori quien ejercerá las funciones de gerente de la so-

ciedad; la gestión social principal del mismo, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive, nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. Para la realización de los fines de la cláusula primera y de las gestiones sociales ante los Poderes Judiciales. Oficinas Públicas, Municipalidades y Entes Autónomos, Administración Nacional, Provincial o Municipal, el socio Luis Juan Sívori gozará de todas las facultades necesarias para los mencionados fines. A tal efecto el gerente podrá usar la firma social para: a) adquirir por compra u otra forma previa decisión social, bienes inmuebles, fábricas, máquinas, etc. etc., venderlos y b) sin previa decisión social, adquirir créditos, derechos o acciones; tomar préstamos de dinero, de Bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas, por deudas relacionadas con el negocio, formar parte de otras sociedades sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo existente o a crearse, tomando con ellos la intervención legal correspondiente; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años, permutar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir y efectuar transacciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querella, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos, registrar o inscribir derechos o concesiones; litigar como actores o demandados en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad para sustituir, pudiendo al efecto suscribir toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantía, por medio de créditos o documentos, igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa nacional o provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar todas otras gestiones en defensa de los intereses sociales. Todos los pagos de la sociedad, con excepción de las obligaciones sociales que surjan con los empleados de las mismas que serán abonados en dinero en efectivo por el Gerente Sr. Sívori, deberán realizarse por cheques y papeles de comercio en general, a cuyos fines el uso de la firma social estará a cargo de los socios Jesús López Márquez y Armando Ernesto Guido Belli, quienes deberán actuar en forma conjunta para el libramiento de cheques, giros, pagarés, letras y vales, abriendo cuentas corrientes o cajas de ahorros ante toda clase de instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales. Ni el gerente Sr. Sívori ni ninguno de los demás socios, podrá percibir salario alguno por los servicios prestados a la sociedad. — Quinta: La sociedad por resolución favorable del 75 % del total de los votos de sus socios, podrá ampliar su giro social, con el propósito de explo tar directamente el objeto de los negocios que constituyen el motivo de dicha ampliación o conviniendo con terceros la constitución de nuevas sociedades para la realización de tales fines. — Sexta: A los efectos de proceder a la determinación de la voluntad social, se considerará un total de trece votos, correspondiendo un voto a cada uno de los trece socios que la constituyen. — Séptima: Las utilidades sociales se repartirán entre los trece socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos una treceavas partes de las utilidades líquidas y realizadas al fin de cada ejercicio anual, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que los aportes. — Octava: El gerente deberá realizar un balance anual al fin de cada ejercicio anual, entendiéndose por tal la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Novena: La disolución de la Sociedad solamente se producirá por el vencimiento del término contractual, en la forma estipulada en la cláusula segunda, o por resolución unánime de todos los socios, El fallecimiento de uno o alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, que continuará con los herederos del socio o socios fallecidos en cuyo caso los herederos deberán unificar su representación en una única persona. — Décima: Ningún socio podrá ceder su cuota social o su calidad de socio sin el expreso consentimiento de todos los demás socios. — Undécima: Disuelta por vencimiento del plazo o por resolución unánime de todos los socios, la Sociedad estará en liquidación. Con ese objeto se designarán liquidador al gerente de la misma y a uno de los socios, con las facultades necesarias, quienes harán la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidarán su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Duodécima: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos en la forma determinada en la cláusula sexta; rigiéndose lo no previsto en el contrato presente, por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Décima Tercera: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilio especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — Décima Cuarta: Quedan facultados el gerente Sr. Luis Juan Sívori y el Dr. Eduardo Vicente Marcos Echeverría, para realizar, conjunta o separadamente, todas las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. En el lugar y fecha señalados se deja constituída la Sociedad de responsabilidad limitada bajo las catorce cláusulas precedentes. — Firman: Ernesto Maluf; Luis Kupferberg; Juan Fernando Esteban; Antonio Vita; V. E. Zanettini; Horacio Farrington; Martín A. Giannastasio; A. Belli; Fernando Mejail; Luis Juan Sívori; Jesús López M.; Silvio Mindlin y por Poder del Sr. Paul Fabre, V. E. Zanettini. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.697-v.30|12|49

DEVOTO & SPIVAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el contrato siguiente:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Antonio Alejandro Devoto, argentino, casado, Cédula Identidad Nº 631.971, domiciliado en la calle Juncal Nº 2385, piso 1º E., por una parte y Don Meer Spivak, argentino, casado, Libreta Enrolamiento Nº 362.747, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 743, Dpto. C., por la otra parte, ambos mayores de edad, han convenido formalizar el presente contrato social, que sujetan a las condiciones que a continuación se expresan: Primera: Los citados constituyen una sociedad comercial, que bajo el rubro social "DEVOTO & SPIVAK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se dedicará a la compra-venta, importación y exportación de hierros en general, con sede social en la calle Bartolomé Mitre número 559, 2º piso, escritorio Nº 233, pudiendo ampliar sus negocios con la adquisición de establecimientos afines al ramo, y establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier punto de la República. — Segunda: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por mil cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, que ha sido aportado por partes iguales entre ambos socios, y se halla integrado totalmente con las mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar que se detallan en inventario que firman por separado. — Tercera: La duración de este contrato se fija por el término de cinco años, a contar desde el día primero del mes en curso y se considerará prorrogado por igual término, al no mediar comunicación en contrario de cualquiera de los socios, noventa días antes de su vencimiento. — **Cuarta: La** administración y firma social estarán a cargo del señor Rodolfo García Casalia, argentino, soltero, mayor de edad, Cédula Identidad Nº 1.668.131, domiciliado en la calle Pasaje La Nave Nº 1085, quien en su carácter de Gerente, conjuntamente con uno de los socios, y con extricta sujeción a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, firmarán en nombre de la sociedad todas las obligaciones, retiros bancarios, contratos, adquisiciones y cualquier otro acto que la buena marcha de los negocios requiera. En caso de ausencia del señor Rodolfo García Casalia, firmarán conjuntamente ambos socios. — Quinta: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos de comprobación, y los beneficios obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, serán distribuídos por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente para atender sus gastos personales la suma de Mil Quinientos Pesos m|n. cada uno, que se imputarán a Gastos Generales. — Séptima: Si uno de los socios deseara retirarse de la sociedad, podrá hacerlo después del cierre del segundo ejercicio anual, en cuyo caso deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, quedando el otro socio a cargo de los negocios, previo pago del Capital y beneficio que corresponda al renunciante, que se establecerá mediante Balance e Inventario General practicado a tal efecto. — Octava: La sociedad se considerará en estado de disolución al comprobarse una pérdida superior al cuarenta por ciento del Capital social, procediendo ambos socios a su liquidación, salvo que de común acuerdo resolvieran continuar, arbitrando los medios legales a tal fin. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, será facultativo del otro el continuar los negocios por su cuenta o continuar la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar su representación en la sociedad, debiendo en cualquiera de los casos determinar la parte que corresponda al fallecido por Capital y beneficios, mediante Balance e Inventario General practicado a tal efecto. — Décima: La remoción del Gerente, como así toda resolución de importancia será tomada de común acuerdo, y deberá constar en el libro de actas. — Undécima: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley Nº 11.645. — De conformidad con las condiciones que anteceden firman este original en el lugar y fecha ut-supra, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Antonio Alejandro Devoto. — Meer Spivak. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.26|12-Nº 7.682-v.30|12|49

MERDJAN HERMANOS Y TARANTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores David Merdjan; Rabeno Merdjant, que firma "R. Merdjan" y Alberto Taranto, casados, mayores de edad, turcos, domiciliados respectivamente en Camargo novecientos uno, Azul cuarenta y ocho y Warnes trescientos noventa y siete, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y bajo la denominación de "MERDJAN HERMANOS Y TARANTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los arriba mencionados una sociedad comercial, la cual tiene su sede en esta Capital Federal, Lavalle dos mil quinientos cincuenta y ocho, local doce. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse al por mayor y menor de la venta de Tejidos y Anexos, sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades si así lo resolvieren los socios. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, pero si al vencimiento del primer año, el balance arrojare una pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Ciento **Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, di**vidido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo en este acto por los contratantes en la siguiente proporción: sesenta cuotas David Merdjan; cincuenta y cinco cuotas Rabeno Merdjant y cinco cuotas Alberto Taranto. — Quinta: Tanto la dirección como la administración la tendrán los tres socios conjuntamente, quienes siempre deberán ponerse de acuerdo para todas las operaciones comerciales y quienes asumen el cargo de gerentes. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Merdjan o Merdjant. — El señor Taranto también tendrá el uso de la firma, pero siempre que lo haga conjuntamente con cualquiera de sus otros socios. — No podrá utilizar la firma social en asuntos ajenos a los sociales. — La firma consistirá en la denominación de "Merdjan Hermanos y Taranto, S. R. L.", seguida de la firma particular de los socios designados para firmar. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General y una vez deducido el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal de las utilidades líquidas y realizadas, hasta formar el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Si hubiera pérdidas se procederá en la misma forma. — Octava: El señor Taranto deberá dedicarse exclusivamente al negocio objeto de este contrato, no así los señores Merdjan y Merdjant, que podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales y, no tendrán obligación de concurrir al negocio. — Novena: En caso de disolverse la sociedad, los señores Merdjan y Merdjant tendrán opción de quedarse con el local que actualmente ocupa la sociedad, sin tener que abonar suma alguna al señor Taranto en concepto de prima o llave por ese motivo. Así también se procederá con las instalaciones. — Décima: Cada socio, de las utilidades líquidas que hubieren, podrán retirar mil pesos mensuales. — Décima Primera: En caso de producirse el fallecimiento de algún socio, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas "Y Taranto". — Vale. — D. Merdjan. — R. Merdjant. — Alberto Taranto.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.26|12-Nº 7.680-v.30|12|49

ARMANDO L. NEGRONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Armando Luis Negroni, Román Bourié Corneille, Jorge Aldo Scotto y Eugenio Sixto, con domicilios en las calles Belgrano cuatrocientos treinta, Sarandí cuatrocientos noventa y uno, Sarandí cuatrocientos ochenta y nueve, Capital Federal y Rocha doscientos cincuenta, Avellaneda, respectivamente, todos ellos argentinos, mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Los comparecientes son los únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ARMANDO L. NEGRONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos treinta y siete al folio cincuenta y uno, libro quince de Contratos, habiendo adquirido los socios Román Bourié Corneille y Jorge Aldo Scotto las cuotas del socio Eutiquio Diez, según contrato del veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos diez, al folio ciento sesenta y tres, libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. De acuerdo con lo expuesto, vienen a modificar el monto del capital social fijado en la escritura del veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en la suma de pesos seiscientos mil moneda nacional, elevándolo a la cantidad de pesos setecientos cincuenta mil moneda nacional de cur-

so legal, o sea un aumento de pesos ciento cincuenta mil. Ese aumento de capital, de pesos ciento cincuenta mil, es suscripto en este acto totalmente y en la siguiente forma: Armando L. Negroni, ciento treinta cuotas, pesos ciento treinta mil; Román Bourié Corneille, cinco cuotas, pesos cinco mil; Jorge Aldo Scotto, quince cuotas, pesos quince mil; total: ciento cincuenta cuotas por pesos ciento cincuenta mil. — El monto de ese aumento de capital se efectúa con parte de los saldos acreedores que los señores Negroni, Bourié Corneille y Scotto, tienen a su favor en la Sociedad Armando L. Negroni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al Balance de la misma, al treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve que, suscripto por el Contador don Mario V. Ponisio, se firma por separado, garantizando los comparecientes la efectiva existencia de los saldos aludidos a tenor de ley. Declaran los comparecientes que ratifican todas las demás cláusulas del contrato original y de cesión de cuotas mencionada, que permanecen en pleno valor. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para ser presentado, publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio y los otros dos para los socios. — Armando L. Negroni. — Román B. Corneille. — Jorge A. Scotto. — Eugenio Sixto".

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.693-v.30|12|49

CASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los nueve días del mes de Diciembre del año 1949, entre los señores don David Kravetz y don Juan Castelo, de nacionalidad argentino el primero y español el segundo, ambos mayores de edad de estado civil casados, domiciliados respectivamente en la calle Morón Nº 3688 del partido de cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires y en la calle Paso Nº 560, de la Capital y hábiles para contratar según su propia manifestación per cuanto no pesa sobre los mismos impedimentos legales algunos, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, del Código de Comercio, leyes reglamentarias y las de este contrato: — Primero: La Sociedad se denominará "CASTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": Segundo: — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires y actualmente provisorio en la calle Paso número 560, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, fábricas, y talleres en cualquier parte de esta Ciudad o de la República. — Tercero: — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de la Fábrica de su propiedad la que tiene establecida en la calle Morón Nº 3688, en el partido de cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires, en la Fabricación y venta de Hilados, Tejidos en General, y sus Afines — Cuarto: — La sociedad podrá adquirir inmuebles por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, pudiendo venderlos o de otra manera enajenarlos, tomar o dar bienes inmuebles en arrendamiento, tomar dinero prestado del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, Sociedades Anónimas o particulares y en garantía de las operaciones que efectuare, gravar con hipoteca o prenda los bienes inmuebles o muebles, como también aceptar los gravámenes que reconozcan los bienes que adquieran. — Quinto: — El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, representadas por el activo de la sociedad cuyo capital corresponde a los socios en la siguiente proporción, a don David Kravetz, Setenta mil pesos moneda nacional, o sean setecientas cuotas de cien pesos de igual moneda y a don Juan Castelo, Treinta mil pesos, o sean trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda; Dicho capital está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías y efectos existentes en el local calle Morón Nº 3688, del partido de cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires, que se detallan en el balance Inventario practicado el día de la fecha el que de amplia conformidad firman ambos socios formando parte integrante de este contrato. — Sexto: — La sociedad será administrada por ambos socios a cuyo estará en forma conjunta la administración y el uso de la firma social; La firma social no podrá ser empleada para asuntos particulares de los socios ni para garantía a terceros. — Séptimo: — Los socios prestarán sus servicios a la sociedad en la forma que determinen por acta. — Los socios podrán continuar la atención de sus respectivos negocios que actualmente explotan pero no pueden ocupar directa o indirectamente en nuevos negocios sin conformidad expresa. — Octavo: La sociedad tendrá una duración de tiempo indeterminado, pero después del segundo año comercial si alguno de los socios quisiera separarse de la misma lo hará saber al otro socios con ciento ochenta días de anticipación y por telegrama colacionado, dirigido al domicilio comercial, para este caso, podrá poner a disposición del mismo, o socio que lo desee sus cuotas capitales, pudiendo éste dentro del mismo plazo optar a ellas o bien por la disolución social, la que se hará conforme lo determina el Código de Comercio y leyes complementarias. — Noveno: — Anualmente el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y Balance General de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán aceptadas por la liquidación del Impuesto a los Réditos: — Décimo: — Las útilidades anuales, líquidas y realizadas se distribuirán; a), el cinco por ciento para fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b), el remanente, por partes iguales entre los socios; c), Las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d), las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto cinco. — Décimo. — Todas las resoluciones se tomarán de mutuo y amigable acuerdo y de ellas se dejará constancia en un libro de actas que rubricado se llevará por la sociedad. — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas capitales a terceros sin la conformidad expresa del otro: Décimo Segundo: El socio señor Kravetz, arrienda a la sociedad por todo el tiempo que ésta quiera ocuparlo con la fábrica, el local que actualmente ocupa en la calle Morón 3688, en el partido de cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de Ochocientos pesos moneda nacional mensuales. — Décimo Tercero: Cada uno de los socios podrá, si es que lo desea, retirar de la sociedad y en calidad de préstamo hasta la suma de mil pesos moneda nacional mensual, ello hasta que se practique el balance anual en que se restituirán al recibo de las utilidades que se distribuyan entre los socios: — Décimo Cuarto: — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante del incapaz o de los herederos del fallecido. — Décimo Quinto: — En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el punto décimo: Será liquidador el gerente que se designe por acta. — Décimo Sexto: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en la forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe solo en caso de empate. — El socio que intimado no designare y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral, abonará al otro una multa de dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la fecha ut supra, firmado: David Kravetz; Juan R. Castelo. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.26|12-Nº 7.681-v.30|12|49

F. I. F. A. FABRICACION INDUSTRIAL FOTOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos H. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Alejo Segundo Minuzzi, Jaime Pinkler, Carlos Martegoutte y Alejandro Stakovitch, de nacionalidad argentina los tres primeros y francesa el último, todos casados, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en la calle Córdoba número un mil quinientos setenta y nueve, piso tercero, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación, y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo el rubro de F. I. F. A. FABRICACION INDUSTRIAL FOTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba número un mil quinientos setenta y nueve, piso tercero, pudiendo establecer sucursales, talleres y oficinas en cualquier punto del país. Segunda: Su objeto principal será la fabricación, importación y exportación, compra y venta de papel fotográfico, y de toda clase de máquinas y materiales para la fotografía, continuando la sociedad de hecho que unía a los contratantes, desde el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a que retrotraen los socios los efectos de este contrato. — Tercera: El Capital Social alcanza a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal, compuesto de trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que se hallan aportadas en la siguiente forma: por el socio Alejo Segundo Minuzzi, cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional, que se hallan integradas cincuenta cuotas en especie y cincuenta cuotas en dinero en efectivo; por el socio Jaime Pinkler, cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional, que se hallan integradas cincuenta cuotas en especie y cincuenta en dinero en efectivo; por el socio Alejandro Stakovitch, ochenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, o sean ochenta y dos mil pesos moneda nacional, que se hallan integradas en especie, y por el socio Carlos Martegoutte, dieciocho cuotas de un mil pesos cada una, o sean dieciocho mil pesos, que se hallan también integradas en especie. Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado en especie, de acuerdo al Balance General al treinta de Noviembre, que firmado por los socios, obra en poder de cada uno de éstos. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, como el uso de la firma social, será ejercida en forma conjunta por dos socios en la siguiente forma: por una parte, el socio Minuzzi o el socio Pinkler; y por la otra parte, el socio Martegoutte, o el socio Stakovitch. El uso de la firma social se efectuará con el aditamento del sello con el nombre de la sociedad. El uso de la firma social comprende entre otras las siguientes atribuciones: comprar y vender toda clase de bienes muebles, ajustar locaciones de inmuebles, muebles, obras y servicios; librar y firmar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, vales y toda clase de documentos comerciales, a la orden o al portador, ya sea como librador, girante, aceptante, avalista o endosante, sin limitación de cantidad o de plazo; efectuar toda clase de operaciones bancarias con Bancos de esta plaza o de cualquiera otra en el país, o en el exterior, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata y Banco Supervielle; hacer depósitos de dinero, títulos, efectos y documentos en cuenta corriente, o en caja de ahorros; retirar los depósitos; retirar las sumas que se acrediten o depositen para la sociedad; solicitar y tomar de los Bancos, de sociedades o particulares dinero prestado, bajo los intereses, plazos y formas que se convengan; facilitar el dinero en préstamo, reconocer y aceptar reconocimientos de deudas; dar y aceptar toda clase de prendas incluídas agrarias; inscribir, adquirir, enajenar y transferir toda clase de patentes de invención y marcas de fábrica; cobrar y pagar toda clase de deudas; cobrar pólizas en caso de siniestros; otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, conferir poderes generales. Esta enumeración es de simple carácter enunciativo pudiendo los socios en la forma conjunta mencionada, realizar todos los actos que sean necesarios para los fines sociales, con excepción de los prohibidos por este contrato, por la ley o por el Código de Comercio. — Sexta: Cualquiera de los socios individualmente podrá actuar por sí o por apoderado, en nombre y representación de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Tribunales del Trabajo, autoridades administrativas nacionales, municipales y provinciales, oficinas ministeriales, en especial Ministerio de Trabajo y Previsión, y de Industria y Comercio, entidades autárquicas, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Banco Central, Obras Sanitarias; con todas las más amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo peticionar, demandar y contrademandar, reconvenir y contestar reconvenciones, prorrogar y declinar jurisdicción, absolver posiciones, apelar, renunciar y desistir de cualquier recurso, transar, comprometer en árbitros, pedir la quiebra y el concurso de sus deudores, conferir poderes especiales, y en general efectuar todos los actos que sean necesarios para la representación de la sociedad. — Séptima: Las Asambleas de socios serán convocadas a pedido de cualquiera de los socios. La citación será enviada por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a los diez días de la fecha designada, al domicilio que los socios constituyeren en la primer reunión o el que denunciaren posteriormente. Cada cuota de capital tendrá un voto en la Asamblea. La Asamblea necesitará la aprobación de los votos, que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, para los siguientes casos: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Autorizar la cesión de cuotas, a extraños a la sociedad; c) Fundar sociedades, tomar o convenir participaciones en otras empresas y asociarse con terceros, o empresas para dedicarse a los mismos fines de la sociedad; y d) Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, en este caso la misma Asamblea designará los dos socios que representen la sociedad, para la escrituración. La Sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, un Libro de Actas, donde se asentarán cronológica y correlativamente las resoluciones de las Asambleas, que serán firmadas por los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar por otras personas, socias, o no, mediante cartas poderes especiales para cada reunión. Las decisiones de la Asamblea, con excepción de las que necesiten mayoría especificada, quedarán firmes con el voto afirmativo del cincuenta y un por ciento del capital social. — Octava: El treinta y uno de Julio de cada año, la Sociedad efectuará un Balance e Inventario General, que deberá ser aprobado dentro de los treinta días posteriores por la Asamblea de Socios. Las utilidades líquidas que resulten después de aplicadas las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se destinará: a) el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta el límite determinado por la ley; b) un diez por ciento para ampliación del capital social, o para reserva financiera; c) la cantidad restante será distribuída en la siguiente proporción: para el socio Minuzzi, el treinta por ciento; para el socio Pinkler, el treinta por ciento; para el socio Stakovitch, el treinta y tres por ciento, y para el socio Martegoutte, el restante siete por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los socios no percibirán sueldo alguno, a menos que la Asamblea resolviera lo contrario. — Novena: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, la Asamblea por simple mayoría nombrará los socios liquidadores, siendo las ganancias distribuídas o las pérdidas, soportadas en la misma proporción fijada en la cláusula octava. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes continuarán la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, que manifestaran su intención societaria, y unificarán su representación, dentro de los cincuenta días posteriores a la fecha del fallecimiento, o incapacidad. En caso de que los herederos no desearen continuar la sociedad del causante, se efectuará un balance e inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad y la suma que resulte corresponderles, les será entregada en la siguiente forma: a) un cinco por ciento dentro de los primeros noventa días posteriores a la fecha del fallecimiento o incapacidad. b) La suma restante, en cuatro cuotas semestrales a contar del pago anterior, y que devengará un interés del siete por ciento anual. El heredero representante de los que continúan la sociedad, no tendrá el uso de la firma social. — Undécima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales e industriales. — Duodécima: Las cuotas de la Sociedad, no podrán ser cedidas a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento de los socios, expresado en

la cláusula séptima. Los socios gozarán de preferencia para adquirir las cuotas de la sociedad, en igualdad de condiciones a terceros, dentro de los cinco días de aprobada por la Asamblea la cesión; vencido este plazo, la cuota será libremente cesible. — Décimotercera: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte en discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista. Los árbitros deberán expedirse dentro de los diez días de ser nombrados, y en caso de no poder concordar nombrarán un tercer árbitro en la persona en que coincidan, o en la que designare el Presidente de la Bolsa de Comercio. Este árbitro deberá dictar su fallo inapelable, dentro de los cinco días de su nombramiento. El o los socios que no acataren el fallo del árbitro, e hicieren necesaria la intervención judicial, deberá abonar una cláusula penal de diez mil pesos moneda nacional, en el caso de ser vencido en el litigio suscitado. Bajo Las Trece Cláusulas Que Anteceden "Ut Supra" Los Firmantes Dejan Constituída La Sociedad "F. I. F. A." Fabricación Industrial Fotográfica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — A. S. Minuzzi. — J. Pinkler. — A. Stakovitch. — C. Martegoutte. — Dr. Alberto Zambrano, Secretario.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.26|12-Nº 7.708-v.30|12|49.

GRAF Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Dario Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Arturo Graf, suizo, casado, domiciliado en la calle Monasterio Número Mil seiscientos setenta y nueve de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Guido Ernesto Planzer, suizo, casado, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte Número Mil setecientos ochenta y cinco de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "GRAF Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en [illegible] Paraguay Número Seiscientos cuarenta y tres de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción de instalaciones eléctricas, mecánicas y térmicas en general; la fabricación de máquinas, aparatos, dispositivos y repuestos para esos fines; la importación de materia prima, máquinas, repuestos, aparatos y dispositivos en general que hagan el objeto de la sociedad y la compra y venta de esas cosas y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, dividido en Cien cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Arturo Graf, noventa cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional y Guido Ernesto Planzer, diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional. — El capital se halla totalmente integrado en bienes y dinero conforme al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar, con efecto retroactivo desde el día primero de Diciembre del corriente año. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del señor Arturo Graf, quien actuará en calidad de Gerente con todas las facultades que le acuerda el artículo diesiséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrá, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — El señor Guido Ernesto Planzer estará a cargo de la parte técnica del departamento eléctrico y podrá asimismo suscribir cheques de la sociedad hasta la suma de pesos Un mil moneda nacional. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios indistintamente, podrá representar a la sociedad ante los tribunales judiciales, autoridades administrativas o comisiones de conciliación. — Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en períodos más breves para conocer asi en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado, previa dedución del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: En caso de disolución por cualquier causal, el señor Arturo Graf actuará como liquidador con todas las facultades que la ley le acuerda. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se liquidará, debiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad legal se produjere, abonando a los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, el haber que a éste le correspondiere por capital y utilidades, en seis mensualidades iguales, documentadas, con el seis por ciento de interés anual, o antes si así le conviniera al socio sobreviviente o capaz, debiendo formalizarse la opción dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia — el cual será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación—, siendó su fallo inapelable. — En un todo de conformidad y previa lectura y ratificación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Arturo Graf. — Guido Ernesto Planzer. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.603-v-30|12|49.

DE MARCO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En el día de la fecha reunidos los señores Pascual De Marco, José De Marco, italiano y Cayetano De Marco, italiano, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Loria cuatrocientos diez y ocho de esta Capital, convienen: Primero: Que siendo los únicos componentes de DE MARCO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cien mil pesos moneda nacional, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento sesenta y nueve, al folio doscientos noventa, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital de la sociedad. — Segunda: Que a los efectos expresados en el artículo precedente, los socios han aportado cien mil pesos moneda nacional los que están invertidos en mercaderías, con los cuales el capital social se eleva a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y corresponden a Pascual De Marco, sesenta y ocho cuotas, o sean, sesenta y ocho mil pesos; José De Marco, sesenta y seis cuotas, o sean, sesenta y seis mil pesos; y Cayetano De Marco, sesenta y seis cuotas, o sean, sesenta y seis mil pesos. — De conformidad firmamos el presente en Buenos Aires, a 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.601-v-30|12|49.

DARDANO & AGOGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 30 de Abril de 1949 pasada ante el escribano de esta Capital don José B. García, fué modificada la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DARDANO Y AGOGLIA destinada a la explotación del negocio de farmacia sito en la calle Beruti 3100 y a la compra y venta de negocios similares, en el sentido de que la cláusula primera de dicho contrato dirá así: Primera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del 7 de Marzo del corriente año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma previo aviso en forma auténtica a los otros socios con sesenta días de anticipación. Todo lo demás pactado y convenido queda firme en todas sus partes. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — S|r.: "Norberto Gowland". Vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.26|12.-Nº 7.696.-v.30|12|49.

VICTOR A. CAZZANIGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Crespo, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 9 de noviembre de 1949 pasada ante el Escribano Norberto R. Benincasa, don Víctor A. Cazzaniga cedió y transfirió veinte cuotas de las doscientas veintiocho que posee en la razón social: "VICTOR A. CAZZANIGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de quinientos pesos cada una y por un valor total de diez mil pesos moneda nacional a favor de don Carlos Veszpremi y don Rubén José Cayetano Accinelli, en la proporción de quince cuotas para el primero y cinco cuotas para el segundo. Además se modificaron las siguientes cláusulas del primitivo contrato de sociedad: "Octava: El capital se divide en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una correspondiendo a don Víctor A. Cazzaniga doscientas ocho cuotas; a doña Florinda Ada C. de Cazzaniga treinta cuotas; a don Lorenzo P. Oderigo veinte cuotas; a don Carlos Veszpremi veinte cuotas; a don Augusto Cervio diez cuotas; a don Américo Szorenyi cinco cuotas; a don Rubén José Cayetano Accinelli cinco cuotas y a don Luis René Iparraguirre dos cuotas." — "Décima cuarta: Las utilidades que produzca la explotación de cada ejercicio anual será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: a don Víctor A. Cazzaniga el cincuenta y seis por ciento; a doña Florinda Ada C. de Cazzaniga el ocho por ciento; a don Lorenzo P. Oderigo el siete por ciento; a don Carlos Veszpremi el cinco por ciento; a don Augusto Cervio el seis por ciento; a don Américo Szorenyi el diez por ciento; a don Rubén José Cayetano Accinelli el seis por ciento y a don Luis René Iparraguirre el dos por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades." Además convienen en designar gerentes a los socios don Víctor A. Cazzaniga y a don Lorenzo P. Oderigo, para que conjunta, separada o alternativamente ejerciten sin limitación alguna todos los actos, gestiones y operaciones que expresa la cláusula décima del conrato primitivo. — Enmendado: Oderigo — convienen — Vale. O — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.644.-v.30|12|49.

"RODOVALL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Entre el señor Rodolfo Vallarino, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Caffieri, domiciliado en la calle Brandsen Nº 1.496 de esta Capital, por una parte, y el señor Domingo Vallarino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Salvadora Pesado, domiciliado en la calle General Daniel Cerri Nº 1.421 de esta Capital por otra, han convenido formalizar una Sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: 1º: Queda constituída a partir del 1º de Enero del año un mil novecientos cincuenta, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la razón social "RODOVALL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio y principal asiento de sus operaciones queda fijado en la calle Wenceslao Villafañe Nº 1156 de esta Capital Federal. — 2º: El plazo de duración de esta Sociedad es de Cinco Años a contar de la fecha de esta escritura. — 3º: El objeto de esta Sociedad es: la importación, exportación, consignaciones, comisiones, representaciones de mercaderías y productos en general y también todo otro comercio o industria lícita que acuerden los socios y que estén directa o indirectamente vinculados con el objeto de esta Sociedad. — 4º: El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos M|N. de C|Legal (m$n. 100.000.00) divididos en Cien Cuotas de Un Mil Pesos cada una, habiéndose integrado en este acto la cantidad de Cincuenta Mil Pesos M|N. de C|Legal (50.000.00) por partes iguales en la proporción de Veinticinco cuotas de Un Mil Pesos m|nacional para cada uno y los restantes Cincuenta Mil Pesos, serán integrado por partes iguales por los socios, en la proporción de Veinticinco cuotas de Un Mil Pesos cada una, dentro del plazo que establezcan los socios de común acuerdo al respecto. — 5º: La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, pudiendo actuar separado o alternativamente, realizando toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias, administrativas o cualesquiera otras vinculadas directa o indirectamente con el giro de los negocios sociales, interviniendo por lo tanto en todas esas operaciones con sus firmas individuales precedidas de la denominación social adoptada, con la limitación expresa de no comprometerla en operaciones ajenas al negocio del comercio o industria, ni en prestaciones a título gratuito. — 6º: Anualmente a partir de la fecha de este contrato, se practicarán balances anuales, sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos, cuando lo solicite cualquier socio. — 7º: De las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirá el 2 % para formar el Fondo de Reserva Legal, cuya obligación cesará cuando se cubra el 10 % del Capital Social establecido en este contrato, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Lás pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — 8º: Cada socio administrador podrá retirar mensualmente para sus gastos personales, hasta la suma de Un Mil pesos que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — 9º: Los Socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forme el objeto social, ni asumir la representación de otra persona a entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin autorización previa dé la Sociedad. — 10º: Los socios de común acuerdo podrán aumentar en cualquier momento el Capital Social mediante nuevos aportes suyos o admitiendo a terceros a formar parte de la sociedad, asimismo podrán ampliar el giro de los negocios objeto de esta sociedad, estableciendo sucursales o filiales en cualquier lugar del país y del extranjero. — 11º: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario con el consentimiento expreso de su consocio, la Sociedad entrará en liquidación y en consecuencia se procederá a la disolución total de la Sociedad, practicándose al efecto un Balance e Inventario para establecer la parte de Capital y Utilidades correspondientes al socio fallecido, incapacitado o saliente cuyo haber será abonado de acuerdo a lo que se converga con él o sus herederos, o representantes legales autorizados expresamente. — 12º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de su consocio. — 13º: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de esta sociedad o su liquidación será resuelta sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombrados uno por cada parte y el tercero por los mismos arbitradores

de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre veinte y uno de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.611-v.30|12|49

TIBERIO & VIZIOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Camilo Tiberio, italiano, casado, y René Vizioli, francés, casado, ambos con domicilio en Chacabuco 1029, Florida, Provincia de Buenos Aires, con el objeto de transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada la sociedad de hecho que los mismos tenían constituída, acordaron las siguientes cláusulas en un todo conforme con la Ley 11.645: Denominación y Domicilio. — Primero: La Sociedad se denominará TIBERIO & VIZIOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle 25 de Mayo 244, Piso 1, pudiendo instalar agencias y sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Fines Sociales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación y exportación de cubiertos, cuchillería y afines y materiales de fundición. — Operaciones Que Podrá Realizar la Sociedad. — Tercero: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes, teniéndose presente que esta enumeración no es limitativa; a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías. — b) Tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas y efectuar cualquiera de las operaciones que enumera el artículo 1.881 del Código Civil, salvo las de los incisos 5 y 6 y los artículos 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas otorgar garantías, emitir, aceptar y endosar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular, del país o del extranjero, pero en ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular de los socios o de terceros; c) En general, realizar todo género de operaciones y de contratos que directamente o indirectamente sean vinculados con los fines sociales. — Capital. — Cuarto: El capital social será de pesos doscientos veinticuatro mil moneda nacional, dividido en doscientas veinticuatro cuotas de mil pesos, totalmente suscriptas e integradas en partes iguales por ambos socios, en derechos, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido según balance al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve de la extinguida sociedad de hecho que giraba bajo el nombre Tiberio & Vizioli. — Dirección y Administración. — Quinto: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señor Camilo Tiberio, italiano, casado, y señor René Vizioli, francés, casado, ambos con domicilio en Chacabuco 1029, Florida, Provincia de Buenos Aires, pudiendo realizar en su nombre y representación cualquiera de los actos y operaciones detalladas en la cláusula tercera y en general todos aquellos, ordinarios y extraordinarios que concuerden con los fines sociales. — Sexto: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito a las consultas que se les dirijan a iniciativa del gerente o de cualquiera de los socios, pudiendo al mismo efecto ser citados a una asamblea en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el libro de actas. — Duración. — Séptimo: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a contar de la fecha del presente. — Cesión de Cuotas. — Octavo: Cualquier socio puede ceder parte o la totalidad de su cuota a terceros extraños con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — Si la transferencia fuere rechazada y el socio insistiere en su propósito, los demás socios o la Sociedad tendrán opción para adquirir dichas cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros. — Noveno: en caso de muerte de alguno de los socios la Sociedad continuará con los herederos o legatarios del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación designando a uno de ellos al efecto, quien no tendrá facultades de gerente. — Balance, Utilidades y Pérdidas — Décimo: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un Balance Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido, los que deberán ser sometidos a la consideración de los socios y se considerarán aprobados si los socios no formulan observación dentro de los quince días de ser puestos a disposición. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital. — b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que deban ser amortizados; c) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, salvo los porcentajes de habilitaciones si las hubiere y los fondos de reservas facultativas que se estimen convenientes. — Liquidación. — Duodécimo: Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios gerentes debiendo ante todo pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, inclusive las sumas percibidas durante la liquidación, si las hubiera, se distribuirán en proporción a los aportes. — En prueba de conformidad, firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Camilo Tiberio. — René Vizioli. — Entre líneas: "Secretaría del Autorizante". — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.707-v.30|12|49

BENVENUTO Y COMPAÑIA, MAYORISTAS EN AZUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, señor Bautista Salvador Lasrencena, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Escritura Número Doscientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final expresados, comparecen, por una parte: el señor Patricio Andrés Benvenuto, argentino, casado, de veinticinco años de edad, hábil, domiciliado en la calle Lavalle número trescientos diez, segundo piso de esta Ciudad; por otra parte el señor Juan Carlos Jaime Nougues, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, domiciliado en la avenida Figueroa Alcorta número tres mil setecientos ochenta y seis, quinto piso, de esta Ciudad, autorizado para este acto por su señor padre don Juan Carlos Isaías Antonio Nougues, argentino, viudo, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos de esta Ciudad, quien comparece al solo efecto de autorizarlo para ejercer el comercio con la más amplia libertad, inclusive constituir sociedades de cualquier especie. Todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe y el señor Patricio Andrés Benvenuto y el señor Juan Carlos Jaime Nougues dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que hacen y formalizan con las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "BENVENUTO Y COMPAÑIA MAYORISTAS EN AZUCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad fija su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número trescientos diez, pudiendo actuar, tener y establecer filiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad durará diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto el comercio de compra y venta en el país o en el extranjero, la importación y|o exportación, el fraccionamiento y toda actividad o comercio que tenga relación directa o indirecta con la caña de azúcar, productos, sub-productos y derivados de ésta; actuando la sociedad por cuenta propia, como comisionista o en representación de terceros. La Sociedad podrá, actuando por cuenta propia o de terceros, en el cumplimiento de sus fines y siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social: comprar, vender, permutar, ceder, adquirir y transferir: inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y toda otra clase de bienes, derechos o valores. Constituir y aceptar servidumbres, hipotecas, prendas, prendas agrarias y toda clase de derechos reales. Dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de personas privadas, individuales o colectivas, o de instituciones oficiales, inclusive: Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y realizar con las mismas personas aludidas o nombradas, toda clase de operaciones bancarias, inclusive abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en cajas de seguridad o de ahorro; solicitar créditos en descubierto, en cuenta corriente o cualquier otra forma, extraer los fondos, librar cheques y cualquier acto o gestión; constituir o tomar participación en otras Sociedades o empresas que tenga fines similares así como fusionarse con éstas. Ejercer representaciones técnicas. Realizar todos los demás actos previstos en el art. mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete, del Código Civil y cualquier otro acto de administración o disposición, como así también toda clase de operaciones y de actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la Sociedad o sean considerados necesarios para su mejor desenvolvimiento. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales; es decir mil cuotas el señor Juan Carlos Jaime Nougues, y mil cuotas el señor Patricio Andrés Benvenuto. Del capital suscripto, el señor Juan Carlos Jaime Nougues integra el cincuenta por ciento, es decir la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; y el socio señor Patricio Andrés Benvenuto integra el cincuenta por ciento, es decir la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional; sumas que depositan en el Banco de la Nación Argentina. Los socios se comprometen a integrar el saldo, cuando así los negocios lo requieran. — Sexta: Los socios actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán el uso de la firma social, y la más amplia representación y gobierno de la sociedad; pudiendo realizar: las funciones de autoridad, administración y operaciones relacionadas con el ejercicio del comercio de la Sociedad; toda clase de actos de administración y disposición, inclusive: cualquier acto u operación bancaria y de bolsa; aceptar, otorgar, firmar, endosar, emitir, negociar, renovar y avalar cheques, vales, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito o warrants, cartas de porte o conocimientos y cualquier otro papel de comercio, recibo o documento; solicitar créditos de particulares o instituciones oficiales o particulares; actuar ante las autoridades administrativas o judiciales, transar, novar, prorrogar o convenir jurisdicciones, renunciar a derechos adquiridos, comprometer en árbitros o amigables componedores, recibir una cosa por otra, conferir quitas y esperas; conferir y otorgar poderes generales o especiales, con toda clase de facultades; formular declaraciones, rectificaciones, ratificaciones, y aclaraciones, aceptar, otorgar y firmar escrituras y demás documentos públicos y privados. En suma, todas las atribuciones que sean necesarias para la marcha de la sociedad incluso aquellos actos que por las leyes dictadas o a dictarse, y por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil se exijan poderes especiales y de los cuales quedan investidos indistintamente, pues las facultades expresadas son enunciativas y no limitativas. Como únicas excepciones deberán los socios actuar conjuntamente para hipotecar, y|o vender inmuebles. — Séptima: Los socios actuando conjuntamente podrán nombrar uno o más gerentes, socios o extraños, con la remuneración y facultades que le fijen, el gerente podrá nombrar a su vez, subgerentes y representantes. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras ocupaciones y realizar otros negocios u operaciones, ajenos a los objetos del presente contrato, siempre que no sean incompatibles con los negocios sociales y sin desatender sus tareas en el gobierno y administración de la sociedad, a la que deberán dedicar primordialmente toda su inteligencia y actividad. — Novena: No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su objeto o dar fianzas en garantía de terceros. — Décima: Trimestralmente se practicará un balance de comprobación y saldos, sin perjuicio del que deberá realizarse cuando un socio lo solicite. El día treinta de noviembre de cada año se practicará el inventario y balance de liquidación del ejercicio y determinaciones de los beneficios o pérdidas. Sin perjuicio de los libros de comercio que deban llevarse, se llevará un libro de actas donde se asentarán la aprobación de inventarios y balances que se efectúen, considerándose a éstos aprobados automáticamente si dentro de los treinta días de confeccionados no fuesen observados, por telegrama colacionado o en el libro de actas. En el mismo libro se asentarán el nombramiento o remoción de gerentes y toda resolución que interese a la sociedad. Queda convenido que en aquellas cuestiones en que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no exija que resuelvan por unanimidad, bastará, llegado el caso, la simple mayoría de cuotas de capital. — Décima primera: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán: A) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. B) Atención de obligaciones de carácter social, impuesta por las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. C) El porcentaje que fijen los socios conjuntamente, para: a) amortizaciones; y b) creación de fondos de reserva tendientes a cubrir quebrantos de toda índole. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción de las reservas establecidas, amortizaciones y gratificaciones que los socios convengan, serán distribuídas entre los socios en proporciones a sus cuotas. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décima segunda: Los socios conjuntamente podrán resolver la transformación de la presente sociedad si lo estimaren conveniente. — Décima tercera: No se podrán ceder ni transferir las cuotas sociales o parte de ellas, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Décima cuarta: En el caso de que en un ejercicio o ejercicios sucesivos los balances arrojaren una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación de la sociedad; practicándose ésta por los socios conjuntamente. — Décima quinta: Si falleciera o cayera en incapacidad uno de los socios y la sociedad estuviera constituída en esa fecha por solo dos socios, ella entrará en liquidación. Si a la misma fecha estuviera constituída por más de dos socios, únicamente en el caso de que todas las cuotas del fallecido o incapacitado no fuesen adquiridas por uno o más socios o por un tercero o terceros aceptados por todos los socios sobrevivientes y capaces, la Sociedad entrará en liquidación. Queda entendido que los socios tienen derecho a adquirir las cuotas del fallecido o incapaz proporcionalmente a su capital, debiendo manifestar la cantidad que desean adquirir dentro de los quince días de haber sido notificados los socios de dicho fallecimiento o incapacidad. Vencido este plazo, si los socios no hubieran formulado pedidos o los que hubieren hecho no alcanzasen a cubrir la totalidad de las cuotas del fallecido o incapaz, deberá hacerse conocer esta circunstancia a los socios antes de iniciarse los trámites de liquidación, acordándose un nuevo plazo de cinco días para que ejerciten nuevamente su derecho de adquisición. Al vencimiento de este nuevo plazo si las cuotas del socio fallecido o incapacitado no fuesen totalmente adquiridas, los socios tendrán un término de diez días para presentar a tercero o terceros interesados en la adquisición y los socios deberán expedirse sobre la aceptación o no en el término de cinco días subsiguientes. Vencido este último plazo si el tercero o terceros propuestos no fuesen aceptados, la sociedad entrará en liquidación. En todos los casos, la voluntad de los socios deberá expresarse por telegrama colacionado o asentarse en el libro de actos, y la liquidación la practicarán conjuntamente los socios con las más amplias facultades y con exclusión de los herederos del fallecido o representante legal del incapaz. Las cuotas del capital y las utilidades del socio fallecido o incapaz, serán abonadas a los herederos o legatarios declarados tales o a los instituídos por testamento o al representante legal del incapaz: a) Si la Sociedad no entrara en liquidación las cuotas del capital, por el valor que arroje el balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, a los diez días de la adjudicación; quedando facultados los adquirentes si fueran socios para abonar las cuotas a los dos años a contar desde la misma fecha de adjudicación con más un interés del cinco por ciento anual. b) El importe de las utilidades líquidas y realizadas dentro de los treinta días de cobradas, sin interés: En caso que la sociedad entrara en liquidación, lo que les corresponda, cuando dicha liquidación se hubiera terminado y al practicarse la partición. — Décima Sexta: En todos los casos se computará para el valor de las cuotas, todas las reservas practicadas. — Décima Séptima: Toda cuestión, duda o

divergencia que se suscite ya sea entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución, liquidación o partición, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Octava: Los socios constituyen domicilios especiales en los ya indicados donciones. Con las dieciocho cláusulas que preceden las partes dejan celebrado el presente contrato que se inscribirá en el de tendrán validez toda clase de notifica- Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron, siendo testigos don Federico Dionisio Quinteros y don Manuel Fernández, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Patricio A. Benvenuto. — Juan C. Nougues. — Juan C. Nougues. — F. D. Quinteros. — M. Fernández. — Ante mí: Guillermo J. Arias. — Hay un sello. — Enmendados Clase, derechos bolsa particulares, conjuntamente gerente, treinta que soportaran circunstancias totalmente colacionado testamento herederos durante, todo vale. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.691-v.30|12|49

EROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos: Doña María Rosario Ortiz de Maristany, de nacionalidad española, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle de Labardén número ciento noventa y uno, San Isidro, provincia de Buenos Aires. Don Ignacio Juan Fructuoso Escasany, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Agüero número mil setecientos setenta y cinco, Capital Federal, quinto piso. Y Don Manuel Ossorio y Florit, de nacionalidad argentina naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis María Campos número noventa y seis, piso 1º, Dto. B, Capital Federal, convienen la creación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por preceptos de la ley número 11.645 de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, y en particular por las cláusulas siguientes. — Primera. — La sociedad se denominará "EROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estará integrada como únicos socios por las personas precitadas, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Julio A. Roca número seiscientos setenta y dos, piso quinto, pudiendo cambiar cuantas veces convenga hacerlo, así como establecer agencias, sucursales y representantes en el país y en el extranjero. — Segunda. — El capital social será de Treinta Mil pesos cada una, aportados por partes iguales por todos los socios en la siguiente forma: Diez Mil pesos moneda nacional en efectivo por la Señora María Rosario Ortiz de Maristany; Diez Mil pesos moneda nacional en efectivo por el Señor Ignacio Escasany y los muebles y útiles, por valor asimismo de Diez Mil pesos moneda nacional, cuyo detalle figura en el Inventario que se acompaña al presente contrato, por el último de los contratantes nombrados, o sea por el Señor Manuel Ossorio y Florit. — Las cuotas de capital pueden cederse entre los socios. — Para la transferencia total o parcial a terceros regirá lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 11.645. — Tercera. — La sociedad se constituye por un plazo de diez años. — Vencidos los cinco primeros cualquiera de los socios puede retirarse si manifiesta su voluntad con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio. — Cuarta. — La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación y cualquiera otra negociación de toda clase de mercaderías, especialmente tejidos impermeabilizados. — Quinta. — La sociedad será regida, administrada y representada por todos los socios en su carácter de gerentes, pudiendo firmar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos bajo el nombre de "Eros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", efectuar todos los actos de comercio que dentro del objeto señalado en la cláusula anterior autoriza la ley 11.645 y el Código de Comercio, los que enumera el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los determinados en los incisos 5º, 6º y 8º, y cualesquiera otros de los derechos procesal y administrative para llevar a cabo los cuales se requieren por las leyes, decretos y reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales, quedándoles prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta. — La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo, además de todos los actos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales, los que especialmente se indican a continuación: a) Adquirir, transferir, modificar, extinguir, constituir, cancelar y renunciar a toda clase de derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales, y ya se refirieren o tuvieren por objeto cosas muebles, inmuebles o semovientes, u otros bienes incorporales, como créditos y derechos, títulos, acciones, debentures, cédulas y cualesquiera otras. b) Hacer pagos que sean o no ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones, cualesquiera éstas fueren; transigir en juicio o fuera de juicio, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas, celebrar contratos que tengan por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces; a título oneroso o gratuito; hacer donaciones, prestar dinero o tomarlo en préstamo, alquilar como locadora o locataria, y también por más de seis años, bienes muebles o inmuebles; contratar depósitos como depositante o depositaria; obligarse a prestar cualesquier servicios como locadora de ellos o gratuitamente; formar sociedades; otorgar fianzas, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles y aceptar herencias; contraer toda clase de obligaciones; cobrar y percibir; otorgar recibos y cartas de pagos; suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; celebrar toda clase de contratos, comprar y vender cosas muebles e inmuebles, títulos, acciones y derechos, contraer cesiones de crédito como cedente o cesionaria, celebrar contratos de permuta, otorgar poderes generales y especiales y celebrar contratos de comodato. c) Adquirir la posesión de bienes muebles e inmuebles y transferirla, constituir, adquirir, trasferir, modificar y extinguir derechos reales, ya se tratare del dominio o condominio del usufructo, del uso y de la habilitación, de servidumbre activas o pasivas, de hipotecas, de prendas o de anticresis; actuar en juicio y querellar; firmar, endosar, aceptar, librar, descontar, negociar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio. d) Operar con los Bancos nacionales o extranjeros, oficiales, mixtos y particulares, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, abriendo y cerrando cuentas corrientes, girando cheques y otras libranzas con depósitos y en descubierto, depositando y retirando fondos en Caja de Ahorros, a plazo fijo o en cualesquiera otra forma, depositando o retirando títulos, acciones y otros valores en custodia descentando pagarés y letras o cualesquiera otros valores con su sola firma o con su endoso, abriendo créditos documentarios o presentado balances y manifestaciones de bienes. e) En general, realizar cualquier acto jurídico que no sea atinente a los derechos de familia. Séptima. — La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y los demás de carácter auxiliar que la técnica contable considera necesarios. — También llevará un libro de actas rubricado para asentar las resoluciones que adopten formalmente los socios, especialmente los actos de disposición a que se refiere la cláusula duodécima del presente contrato. — Octava. — Anualmente se realizará un balance y un inventario completo, adoptando para este los precios de plaza si fueren inferiores a los de costo o estos últimos, en caso contrario, sobre los cuales, como así también sobre el activo fijo exigible se realizarán amortizaciones hasta el máximo admitido por la Dirección General Impositiva. — Novena. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para un fondo de reserva especial, y por último, un importe igual a un sueldo de todo el personal, sin excepción alguna, a cuenta de reserva para obligaciones eventuales emergentes de la ley 11.729 (despidos), decreto ley 33.302|45 (aguinaldos) y otras de carácter social. — Las utilidades disminuídas por los importes de las reservas a que se refiere el párrafo anterior, constituirá el beneficio de la sociedad. — Este beneficio se distribuirá entre los socios a razón de un tercio por cada uno. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — La pérdida equivalente al veinticinco por ciento del capital social comportará la disolución inmediata de la sociedad. — Décima. — En caso de muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. — Undécima. — Producida la disolución por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades y con arreglo en su caso a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula novena tocante a la pérdida de capital, salvo de quiebra, estará a carga de uno o de varios liquidadores, nombrados de común acuerdo por la asamblea de socios en acto de disposición. — Duodécima. — Se consideran actos de disposición: a). — Designación y remoción de gerentes; b). — Fijación de la remuneración de gerentes (socios o no). y socios que presten servicios personales en la empresa; c). — Compra, venta, locación o gravamen de inmuebles y también de los muebles, útiles, instalaciones y demás bienes configurativos del capital fijo de la empresa, cuyo costo sea superior a tres mil pesos; d). — Los actos que la asamblea de socios acuerde reconocerles este carácter. — Décimatercera. — El ejercicio comercial comenzará el día primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Décimacuarta: Para ser válidas las modificaciones que se introduzcan a este contrato se requiere la unanimidad de votos de los socios. — Décimaquinta. — Toda divergencia que se suscite entre los socios relativa a la interpretación o incumplimiento de este contrato será sometida a decisión arbitral. — El arbitraje lo ejercerá la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados. — (Fdo.) R. de Ortiz. — Ignacio Escasany. — Manuel Ossorio. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.26|12-Nº 7.612-v-30|12|49.

ATICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Enrique Fernando Noetinger, vende, cede y transfiere a favor del señor Doctor Horacio Zorraquin Becu, todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden a cincuenta cuotas, importando cincuenta mil pesos moneda nacional, que le pertenecen en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ATICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Todo así resulta del documento de fecha 10 de Noviembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. —Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.672-v.30|12|49

HARTMANN Y GOLDSCHMIDT FABRICA DE HERRAMIENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 17 de Noviembre de 1949, ha sido modificado la cláusula primera del contrato de la sociedad Amac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en lo sucesivo dirá así: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HARTMANN y GOLDSCHMIDT, FABRICA DE HERRAMIENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Crámer 3403, de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro. Entre líneas: Secretaría del Doctor Bautista S. Laurencena, Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.683-v.30|12|49

LUIS SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de Octubre de 1949, ha sido modificado la cláusula séptima del contrato de la sociedad "LUIS SANZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Séptima: Todos los años el treinta y uno de Mayo se cerrará el ejercicio social, y se procederá a efectuar un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado o no dentro de los cien días hábiles de realizado. Las utilidades que arrojen los balances previo descuento del cinco por ciento que ordena la ley, para formar el fondo de reserva y del porcentaje, que estipularen los socios, para atender el cumplimiento de las leyes obreras y de otra naturaleza, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Quedando por lo tanto el contrato social mencionado modificado única y exclusivamente en lo que es consecuencia de dicha reforma, y permaneciendo vigentes e inalterables todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones que fueren oportunamente pactadas en el acto constitutivo de la sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.675-v.30|12|49

CASA PARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1949 la sociedad "CASA PARDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha reformado el artículo sexto del contrato social en cuanto a la distribución de utilidades, las que serán repartidas en la siguiente forma: a Don Román Francisco Pardo el 70 % y a Doña Amalia Gregoria Pardo el 30 % y suprimido el artículo octavo que fijaba sueldo al Gerente, todo lo que entrará en vigor a partir del 1º de Enero de 1950. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.706.-v.30|12|49.

JAEGER-HOFER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 21 de Noviembre de 1949 la sociedad "JAEGER-HOFER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de $ 70.000.— a la suma de $ 150.000.—, admitiendo como nuevo socio al señor Darío Meschini, suizo, casado, mayor de edad y domiciliado en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, reformando los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del contrato social los que quedan del siguiente tenor: **Art. 3º**: El capital de la Sociedad queda aumentado a (c|l. $ 150.000.—) ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|l., dividido en 150 cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Marcos Andrés Juan Máximo Jaeger Hofer, 35 cuotas primitivas, más 25 cuotas nuevas, total 60 cuotas; Don Teodoro Lothar Hauthal, 35 cuotas primitivas, más 10 cuotas nuevas, total 45 cuotas y Don Darío Meschini 45 cuotas nuevas. El capital de c|l $ 70.000.— ya estaba integrado y el aumento de c|l. $ 80.000.— se integra, el 50 % en este acto y el 50 % restante, cuando las necesidades del negocio lo requieran. — **Art. 4º**: La duración de la Sociedad será de 50 años o sea hasta el 31 de Diciembre de 1999. Cualquiera de los socios puede pedir la disolución con un preaviso de seis meses, mediante telegrama colacionado al domicilio constituído por los otros

socios. La liquidación deberá terminarse dentro de los 90 días. — Art. 5º: Los tres socios quedan designados Gerentes. — Art. 6º: Las resoluciones y disposiciones se tomarán de acuerdo con el número de sus cuotas. Las escrituras, contratos y operaciones bancarias deberán llevar la firma conjunta de dos Gerentes o la de un Gerente y un apoderado. No podrán dar garantías a terceros. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, sus sucursale y agencia. Podrá otorgarse poderes generales y especiales. La correspondencia en general, podrá ser firmada por los Gerentes o apoderados individualmente. — Art. 7º: Estas modificaciones entrarán en vigor el 1º de Enero de 1950. — Art. 8º: El balance se realizará cada 31 de Diciembre. De las ganancias líquidas se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal. Las ganancias o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los tres socios. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.704.-v.30|12|49.

GRETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos H. Varangot, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 12 de Diciembre de 1949, "GRETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social en la suma de $ 30.000.—, con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1949, reformando las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato social, las que quedan del siguiente tenor: Segunda: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, total mente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Doña Margarita Spiegel de Markovics, cuarenta y dos cuotas y Don Ernesto Markovics, ocho cuotas. — Cuarta: El ejercicio de la Sociedad termina el veintiocho de Febrero. Cada año se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal; del resto recibirá la socia Doña Margarita Spiegel de Markovics el noventa y siete por ciento y el socio Don Ernesto Markovics el tres por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Quinta: El término de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años, a partir de la fecha de su constitución. Cada parte podrá exigir la disolución para el veintiocho de Febrero de cualquier año, comunicando a la otra parte su decisión de disolverla, por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Sobre raspado: proporción — veintiocho — no. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Alberto Zambrano, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.703.-v.30|12|49.

BRISTELAR FABRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Ricardo Romero, mediante documento privado suscripto el día cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ha cedido en favor de don Juan Salvador Córdova, don Armando González y doña Josefina Santos de Córdova, las ciento cincuenta cuotas valor de un mil pesos nacionales cada una, que tenía y le correspondían en la Sociedad "BRISTELAR FABRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Federico González del Solar, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.685.-v.30|12|49.

CIBEL COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot se hace saber el siguiente edicto por cinco días: Entre los Señores Dr. Horacio Tulio Comastri, que firma Horacio Comastri, libreta de enrolamiento número 545.053, argentino, soltero, mayor de edad, Doctor en Química, domiciliado en Corrientes 4568, Buenos Aires; Dr. Rodolfo Aníbal Gentile, que firma R. A. Gentile, libreta de enrolamiento número 856.609, argentino, casado, mayor de edad, Doctor en Química, domiciliado en Rioja 1262, Buenos Aires; y Dr. Carlos Angel Schenone, que firma C. A. Schenone, libreta de enrolamiento número 371.248 argentino, casado, mayor de edad, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Rivadavia 2588, Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de la razón social CIBEL SOC. DE RESP. LTDA., (COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS SOC. DE RESP. LTDA. con domicilio en Corrientes 4568, Buenos Aires, constituída el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de junio de 1947, bajo el Nº 642, al folio 330 del libro once de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada, se ha resuelto modificar los artículos "cuarto", "sexto" y "duodécimo", los que en lo sucesivo y con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se regirán de acuerdo con el siguiente articulado: — 4º) Capital Social y Aportes: Elévase el capital original de ciento cincuenta mil pesos m|legal a la suma de Pesos Cuatrocientos Mil Moneda Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, de acuerdo con la siguiente suscripción y total integración: El socio Señor Rodolfo Aníbal Gentile suscribe e integra sesenta y nueve nuevas cuotas de un mil pesos cada una que reunidas con las cincuenta cuotas originales forman un total de ciento diez y nueve cuotas, o sea la suma total de pesos ciento diez y nueve mil moneda legal. El socio Señor Horacio Tulio Comastri suscribe e integra sesenta y nueve nuevas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que reunidas con las cincuenta cuotas originales forman un total de ciento diez y nueve cuotas o sea la suma total de ciento diez y nueve mil pesos moneda legal. El socio Señor Carlos Angel Schenone suscribe e integra ciento doce nuevas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que reunidas con las cincuenta cuotas originales forman un total de ciento sesenta y dos cuotas o sea un total de ciento sesenta y dos mil pesos. El aumento de Capital Social surge de la capitalización de las respectivas cuentas préstamos, según constancias del Inventario y Balance General firmado de conformidad por los socios. — 6º) Balance y Distribución de Utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año a cuya fecha se realizará el Balance General y establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones, previsiones y reservas que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes y otras previsiones que justifiquen un sano criterio técnico comercial o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a) cincuenta y ocho mil quinientos pesos por terceras partes iguales entre cada uno de los socios; b) el cincuenta por ciento del remanente por terceras partes iguales entre cada uno de los socios; c) el cincuenta por ciento restante entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Los Balances se considerarán dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anterior, a cuyo efecto se celebrará una reunión de socios para su aprobación. — 12º) Dedicación de los Socios: Los socios deberán prestar su dedicación exclusiva a los negocios sociales, estándoles principalmente vedado intervenir directa o indirectamente en operaciones o negocios afines al objeto de esta sociedad. — En Buenos Aires, 15 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. A. Gentile. — Horacio Comastri. — C. A. Schenone. En Buenos Aires a veinte días de Diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.602-v.30|12|49.

HOTELES RESIDENCIAL ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretario Dr. René Tavernier, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto; En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 1949, entre los señores: Marcelino Ríoz Llanillo, español, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Cevallos 250; Miguel Moisés Navarro, argentino, casado, de 35 años de edad domiciliado en la calle Fitz Roy 1811; Pedro Serviliano Echeverría, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Aconquija 3120 y Jesús Seisdedos, argentino, soltero de 38 años de edad, domiciliado en la calle Arias 3082, se ha convenido de común y mutuo acuerdo. — Primero: Disolver las sociedades colectivas "Navarro y Ríoz", compuesta por los señores Marcelino Ríoz Llanillo y Miguel Moisés Navarro, cuyo contrato respectivo se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de mayo de 1948, bajo el Nº 522, Fº 189, Lº 51 de contratos privados, que gira con un capital de sesenta y cinco mil pesos moneda legal: y "Navarro, Ríoz y Cía.", sociedad de hecho compuesta por todos los suscriptos y que gira con un capital de veinticinco mil pesos moneda legal. — Segundo: Los contratantes tienen por disuelta las sociedades mencionadas a partir de la fecha de la firma del presente contrato. — Tercero: Los socios declaran en este acto que nada tienen que reclamarse por concepto alguno emergente de las sociedades que se disuelven, como así también que renuncian a cualquier acción que le corresponda o pudiera corresponderle en razón de la existencia de las referidas sociedades. — Cuarto: Con el saldo líquido resultante del activo y pasivo de las sociedades disueltas, los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, continuadora de las dos anteriores y de cuyos activos y pasivos se hace cargo, conforme con las disposiciones de la ley 11.645; la que se regirá en cuanto a su constitución y regulación por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HOTELES RESIDENCIAL ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de hoteles y restaurantes, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar cuantas operaciones crean necesarias los socios, como asimismo instalar nuevos locales similares o no, sin limitación alguna. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, en la calle Oro 2318, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales, dividido en un mil quinientas cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: quinientas sesenta cuotas o sea cincuenta y seis mil pesos nacionales cada uno de los socios señores Marcelino Ríoz Llanillo y Miguel Moisés Navarro; trescientas cuotas o sea treinta mil pesos nacionales el socio señor Pedro Serviliano Echeverría y ochenta cuotas o sea ocho mil pesos nacionales el socio señor Jesús Seisdedos; aportes efectuados en muebles, útiles, etc., conforme con el respectivo balance que se considera parte integrante de este contrato, resultante de la comunidad de intereses que los socios han mantenido hasta la fecha en los negocios de hoteles y restaurantes establecidos en la calle Oro 2310-18-24 y Güemes 4802. — Quinta: La sociedad será administrada por los asociados señores Marcelino Ríoz Llanillo y Pedro Serviliano Echeverría, a quienes se les inviste en este acto con carácter de Gerentes de la Sociedad, los que podrán usar individual e indistintamente de la denominación social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles prohibido comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de la sociedad, y especialmente en afianzar obligaciones de terceros; quedando subordinados por lo demás, a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley 11.645. Los Gerentes podrán individualmente hacerse representar a su costa en su doble carácter de gerente y de socio, mediante apoderados instituídos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos compatibles con su naturaleza y función, y no prohibidos por las leyes. — Séptima: El libro de Actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios, y sus constancias hará plena fe entre los mismos. En el mismo se consignarán toda la decisiones importantes que se adopten, tales como la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y especialmente la autorización de cualquier índole de remuneraciones que pudieran acordarse a los Gerentes; como así también las demás constancias o resoluciones que afecten los intereses de la sociedad y que en este contrato se mencionan. — Octava: Todos los socios, inclusive los Gerentes, a los fines del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan expresamente autorizados para dedicarse libremente por cuenta propia o de terceros a cualquier actividad comercial, inclusive aquellas que constituyen el objeto de la sociedad que por este acto se organiza. — Novena: Los socios podrán transpasar sus cuotas libremente a sus respectivos hijos, padres, cónyuges y|o hermanos. También podrán ceder a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. Si los traspasos preferentemente mencionados, fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. El adquirente total, o parcial, así como su representante no investirá el carácter de Gerente, salvo que los demás socios por decisión unánime se lo concediesen. Las cuotas transferidas, darán derecho al adquirente o adquirentes a la misma utilidad proporcional que la cláusula correspondiente del presente contrato, reconoce a sus respectivos titulares originarios. La notificación de los consocios, para que hagan uso de la opción de compra de las cuoas mencionadas en esta cláusula se efectuará mediante asiento en el libro de actas, teniendo lugar la aceptación de dicha opción, también por medio de asientos consignados en el mismo libro por el socio comprador, asiento en el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligándose el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos, que fuesen necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Transcurridos diez días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor sin que ninguno de los consocios hiciere uso de la opción, se entenderá de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para transpasar sus cuotas al tercero. Si alguno de los socios aceptase la opción, el pago del importe de las cuotas adquiridas se verificará de inmediato mediante una única entrega. — Décima: Los ejercicios sociales serán cerrados al treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los treinta días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) los inmuebles figurando por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; b) los muebles útiles o implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a las cotizaciones del momento y a sus estados de conservación; c) las cuotas a favor de la sociedad que no estén garantizadas y tengan más de un año de antigüedad, así como las que los socios consideren incobrables pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que se efectúen para obtener su cobro; d) solo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubiesen decidido previamente y con voto unánime; e) los gastos de explotación, sueldos, viáticos, indemnizaciones, ratificaciones y remuneraciones de cualquier índole, de los socios gerentes o de los empleados administrativos, serán cargadas a gastos generales y pérdidas; f) de las utilidades sociales, se separará un cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la ley 11.645 y que cesará cuando se encuentre cumplido lo establecido por el referido artículo in fine; g) no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios sino sobre utilidades líquidas y realizadas, las cuales, como así las pérdidas si las hubiere, serán repartidas y soportadas proporcionalmente al capital aportado. Confeccionado el inventario y balance general, consignado en el libro de actas la nota respectiva, por cualquiera de los socios o por su apoderado, se considerarán automáticamente aprobados, si los demás socios no formulasen observaciones dentro del término de quince días. El retiro de las utilidades que arrojan los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décima primera: La duración de la sociedad será por el plazo de treinta años, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro previa comunicación por colacionado con una anticipación de treinta días, y en tal caso la sociedad no se disolverá, y el haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula décima segunda, procediéndose conforme con la referida disposición, conjuntamente con la cláusula décima. — Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unificar su representación en una sola persona, la que no tendrá en la sociedad más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles a sus representados. Si ta-

les herederos no consintieran en esa continuación, la sociedad se considerará parcialmente disuelta, y el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado, por capital y utilidades de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse le será entregado a sus herederos o causa habientes por los socios restantes, en diez cuotas trimestrales iguales y sucesivas a partir de la fecha de deceso o declaración judicial firmando al efecto pagarés no negociables con un interés del seis por ciento anual. — Décima tercera: La liquidación que se realice por la expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por todos los socios, si es que estos no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el libro de actas firmada por todos ellos. Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes tienen por disuelta las sociedades referidas y por constituída la sociedad de responsabilidad limitada, la que se ajustará en todo lo no previsto a las disposiciones de la ley 11.645, dejando formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo este único ejemplar. — Fdo.: M. Rioz Llanillo. — Pedro S. Echeverría. — M. Navarro. — Jesús Seisdedos. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Entre líneas: Secretario Dr. René Tavernier. Vale. — René Tavernier, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.594.-v.30|12|49.

"LAVADERO NAVAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Carlos Enrique Barrio, argentino, casado, domiciliado en Brasil mil quinientos setenta y cuatro; Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Brasil cuatrocientos diez; Raúl Marcos Slavin, argentino, soltero, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín dos mil setecientos diecisiete; Franco Zanotti, italiano, casado, domiciliado en Carlos Calvo trescientos ochenta y cuatro; Felipe Clavin, argentino, casado, domiciliado en Industria setecientos ochenta y seis, de Isla Maciel, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y Godofredo Gobbi, italiano, casado, con domicilio en Brasil cuatrocientos diez; todos ellos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad que girará bajo la denominación de "LAVADERO NAVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o tener representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad dedicarse al lavado de ropas y géneros, telas o paños de cualquier clase por procedimientos electromecánicos y mediante el empleo de máquinas a vapor, como asimismo realizará las tareas de planchado de dichos efectos y llevará a cabo aquellas otras operaciones que sean accesorias, anexas o complementarias de las expresadas. — Tercera: El presente contrato tendrá una duración de dos años, pero su vigencia se prorrogará automáticamente por nuevos y sucesivos períodos de igual término, siempre que alguno de los socios no manifieste su voluntad en contrario mediante comunicación hecha a los demás, seis meses antes del vencimiento de cada plazo, a lo menos. — No obstante lo dispuesto, cualquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la Sociedad si ésta sufriere en un período anual una pérdida representativa del treinta por ciento o más de su capital, caso en el cual, comprobado el quebranto por el balance general correspondiente a tal ejercicio, el socio que pretenda la extinción de la entidad deberá requerirla en forma fehaciente dentro del término que por este contrato se fija para la aprobación de dicho balance general. — En tal supuesto, la Sociedad será disuelta y liquidada sin que los demás socios puedan oponerse a ello. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Carlos Enrique Barrio treinta cuotas. que representan: Quince mil pesos moneda nacional; Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi treinta cuotas, representativas de un total de Quince mil pesos; Raúl Marcos Slavin treinta cuotas, que representan Quince mil pesos; Franco Zanotti treinta cuotas, representativas de Quince mil pesos; Felipe Clavin quince cuotas, que representan Siete mil Quinientos pesos, y Godofredo Gobbi quince cuotas, significativas de Siete mil Quinientos pesos. — En el acto de constitución de esta Sociedad, los señores Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi, Franco Zanotti, Felipe Clavin y Godofredo Gobbi, aportan e integran en dinero efectivo la totalidad de las cuotas que respectivamente han suscripto, cantidades que cada uno de ellos retiene en su poder para hacer de aquéllas el procedente depósito en oportunidad en que se tramite la pertinente inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Los socios Carlos Enrique Barrio y Raúl Marcos Slavin se obligan a integrar también en dinero efectivo sus correspondientes aportes, en el tiempo y en la medida en que sean requeridos para ello, por exigirlo el desenvolvimiento del giro social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi y Raúl Marcos Slavin, a quienes se inviste en calidad de Gerentes y se les otorga, para el desempeño de tal cargo, las atribuciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido, con las solas limitaciones que se establecen en la cláusula siguiente. — A tal efecto, y actuando conjunta, separada o alternativamente, ejercerán la representación legal de la sociedad y quedan ampliamente facultados para realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social y sean propios o emergentes de la administración que asumen, estando, asimismo, expresamente autorizados para otorgar mandatos generales o especiales para asuntos o cuestiones administrativas y judiciales. — Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis y concordantes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las salvedades que se expresan a continuación. — Sexta: Cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, adquirir o enajenar, caucionar o prendar fondos de comercio, constituir gravámenes y tomar o dar dinero en préstamo por una suma mayor de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal o contraer obligaciones por un monto superior a dicha cantidad, será necesaria la conformidad de todos los socios, resultante del Libro de Actas y expresada mediante su firma en los documentos que formalicen aquellos actos. — Los cheques que libre la sociedad contra sus cuentas bancarias serán necesariamente firmados por ambos socios gerentes. En los casos de ausencia o impedimento previsible de alguno de ellos, éste conferirá poder a cualquiera de los otros socios para que firme en su reemplazo tales órdenes de pago. — Si tal designación no hubiere sido hecha, como también en los casos de fallecimiento o incapacidad declarada, los demás socios decidirán por simple mayoría, computada según el capital, el nombramiento del sustituto que habrá de refrendar los cheques. — Todas las cantidades de dinero que la Sociedad deberá abonar o entregar por cualquier concepto, deberán ser pagadas o satisfechas mediante la utilización de cheques, con excepción de los sueldos o jornales del personal que se emplee y de los gastos de "caja chica". — Los administradores quedan obligados, igualmente, a depositar en las cuentas bancarias que la compañía tenga abiertas, todas las cantidades de dinero que perciba, no pudiendo demorar en ello más de cuarenta y ocho horas a contarse desde el momento en que aquéllas han sido recibidas. — Exceptúase de lo dispuesto en tal sentido la suma de hasta mil pesos moneda nacional, cantidad que los Gerentes podrán tener en caja permanentemente para hacer frente a los gastos menores. — Los administradores usarán de la firma social con la expresa prohibición de utilizarla en operaciones, asuntos o negocios ajenos a su giro y, especialmente, de comprometerla afianzando obligaciones de terceros. — Los socios Gerentes no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos. — Séptima: Todos los años, al día treinta de Noviembre, los Gerentes practicarán un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios dentro de los quince días de confeccionado. — Estos dispondrán de treinta días, a partir de la notificación, para aprobar o impugnar el balance. Si dicho término transcurre sin que se deduzca impugnación, el balance se considerará aceptado. — Si alguno de los socios así lo solicitare, los Gerentes practicarán balances parciales o de comprobación de sumas y saldos, dentro de los sesenta días de recabado. — En el caso de impugnación de los balances, el socio que la formule deberá dejar asentadas en el Libro de Actas las causas que la originan. — Octava: De las utilidades líquidas y realizables que resulten, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: los socios Felipe Clavín y Godofredo Gobbi recibirán el diez por ciento cada uno; los demás socios se beneficiarán con el veinte por ciento cada uno de las ganancias. Las pérdidas que la sociedad arrojare serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: La remoción y el nombramiento de los Gerentes, así como la cesión a terceros de las cuotas sociales de un socio, se resolverán por unanimidad de votos de los miembros de la Sociedad. — En este último caso, los socios proporcionalmente o, en su defecto, cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho preferente a su adquisición por el valor resultante del último balance aprobado. — La aprobación de los balances, la extensión de las facultades de los administradores, las directivas sociales y cualquier otra decisión no prevista en este contrato, requerirá necesariamente los votos de los socios que representan las tres cuartas partes del capital social y se harán constar tales resoluciones en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la Sociedad. — Décima: Los socios no podrán desarrollar particularmente las mismas actividades que constituyen el objeto de la Sociedad ni integrar otras entidades que se dediquen al mismo género de comercio, sin que preceda el consentimiento unánime de sus consocios. — Décima Primera: En el caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes, a tal efecto, deberán unificar su representación. — Décimasegunda: Cualquier duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución de la entidad, entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez, y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva y absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Décimatercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo del presente y, a los efectos de cualquier cuestión judicial, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual lo firman en el lugar y fecha en él indicados. — Sobre raspado: "alguno", "cumplimiento", "cheques", "estos" - Valen. — Firmado: Carlos Enrique Barrio. — Raúl Marcos Slavin. — Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi. — Franco Zanotti. — Felipe Clavin. — Godofredo Gobbi. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.608-v.30|12|49

FABRICA ARGENTINA DE CALZADOS ESCARPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Don Luis Armentano, Don Gumersindo Fernández, Don José Fiol y Don Antonio Corigliano, únicos componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "FABRICA ARGENTINA DE CALZADOS ESCARPIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y nueve, al folio ciento ochenta, del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número trescientos noventa y ocho, al folio trescientos ochenta, del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: El Señor José Fiol, Cede y Transfiere al Señor Luis Armentano, una cuota de Cien pesos moneda nacional que posee en dicha Sociedad, según el contrato de su constitución, y cuya cesión la realiza por el precio de Cien Pesos Nacionales que recibe en este acto, por lo que le otorga recibo, carta de pago, colocando al cesionario Señor Luis Armentano, en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. El Señor Gumersindo Fernández, Cede y Transfiere al Señor Antonio Corigliano, las veinte cuotas de cien pesos cada una, que posee en dicha Sociedad, y que importan un total de Dos Mil Pesos Nacionales, según así resulta del contrato de su Constitución, y cuya cesión la realiza por el precio de Dos Mil Pesos Moneda Nacional, que recibe en este acto de manos del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago colocando al cesionario Don Antonio Corigliano, en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. En mérito de estas cesiones los Señores Gumersindo Fernández y José Fiol, dejan de pertenecer en el carácter de socios de la Sociedad "Fábrica Argentina de Calzados Escarpín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en la que continúan como únicos socios componentes los Señores Don Luis Armentano y Don Antonio Corigliano. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.592-v.30|12|49

PUBLICIDAD MAPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Maciel, secretaría del doctor Federico Gonzáles del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Rodolfo Napal, socio de PUBLICIDAD MAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como vendedor y el señor Juan José Valerio Alvarez como comprador, resuelven: El señor Rodolfo Napal vende, cede y transfiere al señor Juan José Valerio Alvarez, sus cuatro cuotas de capital, de quinientos pesos ($ 500.— m/n cada una), en la referida sociedad "Publicidad Mapa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de cinco mil ochocientos pesos moneda nacional (5.800.— m|n.) que el vendedor recibe en este acto de manos del comprador, poniendo al señor J. J. V. Alvarez en el mismo derecho y grado de prelación, que a lo enajenado tenía. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Raspado: Dr. Federico, vale. — Entre líneas: Gonzáles del Solar, vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.455-v.28|12|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jacinto Masmut, Ale Mahmud, José Amado Masmut y Angel Mustafá Mahmud, miembros todos de ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representando la totalidad de su capital, se resuelve lo siguiente: Primero. — Aceptar de común acuerdo la incorporación a la sociedad del señor Enrique Mahmud, de nacionalidad argentina, soltero de veintidós años de edad, con domicilio en la calle Lascano número dos mil trescientos cincuenta y siete, Capital Federal, que a este efecto se hace cargo de doscientas treinta y una cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que le transfiere el socio señor Angel Mustafá Mahmud, por este acto y que representan un total de veintitrés mil cien pesos moneda nacional de curso legal. — Asimismo suscribe cuotas de capital de acuerdo con lo que se establece en el punto siguiente. — Segundo. — Ampliar el capital social a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportando la diferencia de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal en cinco mil cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una de acuerdo con la siguiente proporción: cincuenta y tres cuotas don Jacinto Masmut; mil quinientas noventa y siete cuotas don Ale Mahmud; mil quinientas treinta y cinco cuotas don José Amado Masmut; ochocientas cuarenta y seis cuotas don Angel Mustafá Mahmud y novecientas sesenta y nueve cuotas don Enrique Mahmud. — El importe de las cuotas suscriptas se integra con los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, con excepción de don Enrique Mahmud, que integra sus cuotas con el saldo de su cuenta por préstamo efectuado a la sociedad. — En consecuencia el capital social queda ampliado a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, según figura en los recepectivos libros rubricados de la sociedad y está integrado en la siguiente forma: ciento tres cuotas don Jacinto Masmut; dos mil setecientos setenta y dos cuotas don Ale Mahmud; dos mil doscientos veinticinco cuotas don José Amado Masmut; mil doscientas cuotas don Angel Mustafá Mahmud y mil doscientas cuotas don Enrique Mahmud. — Tercero. — Sustituir la cláusula séptima del contrato social vigente por la siguiente: De las utilidades obtenidas previa deducción del cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal, que cesará una vez cubierto, se distribuirá en la siguiente proporción; los socios Ale Mahmud, José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud y Enrique Mahmud, percibirán el diez y ocho por ciento y el socio Jacinto Masmut, el diez por ciento. — De común acuerdo con las estipulaciones que anteceden, las partes otorgantes firman el presente documento en prueba de conformidad, el que tendrá validez con respecto a terceros una vez efectuados los trámites legales correspondientes. — (Firmado,) Jacinto Masmut, Ale Mahmud, José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud, Enrique Mahmud. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.609-v-30|12|49.

LA BURSATIL FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano de esta Capital don Alberto May Zubiría, don Victorio Italo Allieri, cede y transfiere a don Pedro Fortín, veinte cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, de la que le corresponden en "LA BURSATIL FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Sobre raspado: "escritura", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.23|12-Nº 7.437-v.28|12|49

CIRRUS CIA. AERO PUBLICITARIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6 y Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre de 1949, reunidos los señores: Osvaldo Orestes Buscaldi, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en Thames 1875; Norberto Enrique Buscaldi, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado en Thames 1875, y Rolando Ferrari, argentino, soltero, de 26 años de edad, domiciliado en Pasaje La Espiga 2757, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CIRRUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CIA. AERO PUBLICITARIA ARGENTINA. Tendrá su sede en la calle Thames número 1875 de esta Capital, y podrá crear sucursales y agencias en la Capital, interior de la República y el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la publicidad por vía aérea, la enseñanza del pilotaje mediante la creación de la escuela correspondiente, la explotación del tránsito aéreo, la reparación y venta de aviones y todo cuanto concierne a los ramos de la aviación civil y afines. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 45.000 m|n.), íntegramente suscripto y realizado en maquinarias y útiles que comprenden en lo principal un avión, matrícula LV-NNN, marca Globe Swift y un automóvil marca Crosmóbile, motor Nº 24.822, justipreciados en treinta y cinco mil pesos ($ 35.000) y diez mil pesos ($ 10.000), respectivamente. El capital mencionado está dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: Osvaldo O. Buscaldi, ciento setenta y cinco (175) cuotas; Norberto E. Buscaldi, ciento setenta y cinco (175) cuotas; Rolando Ferrari, cien (100) cuotas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, a contar de la fecha y se disolverá, además de los casos especificados por la ley, si se hubiese perdido el cincuenta por ciento (50 %) del capital (o por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital). Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sin resolución de la sociedad votada conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 11.645. Pero transcurrido un año desde la constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo al efecto comunicar su decisión por telegrama colacionado, dirigido a la sede social, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha fijada para el balance anual. El socio continuará en la sociedad hasta la fecha del balance indicado y obtendrá la reintegración de su cuota en base a ese balance aprobado, en cuotas iguales cuantas falten para completar el plazo de cinco años fijado para el contrato. Los plazos se computarán desde la fecha del balance que ha servido para fijar la liquidación de la parte del socio saliente. Las cuotas del socio serán prorrateadas entre los socios restantes en proporción a sus capitales iniciales. Lo mismo será respecto de las utilidades correspondientes, cumpliéndose desde el día en que el socio hubiese salido de la sociedad. — Quinta: Un socio puede vender su participación a otro, mediando consentimiento de los demás. Para ceder la cuota a extraños se requiere unanimidad de votos. Para la transferencia hereditaria se requiere la mayoría conforme a la pauta del artículo 412 del Código de Comercio. — Sexta: El uso de la razón social así como la dirección y administración de los negocios estará a cargo del Gerente: Osvaldo Orestes Buscaldi, con amplios poderes, pudiendo realizar todos los actos que concurran al cumplimiento de los fines sociales, ya sea de disposición o de administración. No podrá comprometer la firma social en actos extraños a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas. Los socios Norberto E. Buscaldi y Rolando Ferrari podrán actuar con facultades iguales, obrando conjuntamente cuando así lo requiera los negocios de la sociedad. — Séptima: El socio Rolando Ferrari deberá dedicar su actividad única y exclusivamente a los negocios sociales, en especial al trabajo de pilotaje, siéndole prohibido dedicarse a otra actividad cualquiera. Si infringiese esta obligación se considerará de hecho separado de la sociedad. Los otros socios Osvaldo O. Buscaldi y Norberto E. Buscaldi podrán dedicarse a otras actividades mientras no se inicien las tareas de reparación de aviones con la instalación correspondiente. Después podrán hacerlo solo en otros ramos y fuera de las horas de trabajo establecidas y siempre que no importe perjuicio a los intereses de la sociedad. Si los socios Osvaldo O. y Norberto E. Buscaldi llegasen a realizar tareas de pilotaje quedarán sometidos a las mismas obligaciones y sanciones que el socio Rolando Ferrari. — Octava: El socio Rolando Ferrari gozará de un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional ($ 1.000) que empezará a percibir con los primeros ingresos de la sociedad. Los otros socios gozarán también cada uno el sueldo de mil pesos moneda nacional ($ 1.000) mensuales desde que se inicien los trabajos de la instalación del taller de reparaciones o realicen tareas de pilotaje. Los sueldos serán a cargo de gastos generales. — Novena: El socio saliente antes del vencimiento del contrato no podrá dedicarse en el país a trabajos del mismo ramo que los que forman el objeto del contrato. Si violase esta cláusula perderá a favor de la sociedad las cuotas o el saldo de cuotas que le tocase percibir a contar desde el hecho de la infracción, conforme a la cláusula cuarta. Si hubiese vendido su cuota y cobrado el importe, se establece como cláusula punitoria la obligación de pagar el importe de la cuota en la proporción que correspondiese si se hubiese retirado de la sociedad, en la forma que se fija en la segunda parte del artículo cuarto. — Décima: Anualmente, el primero de noviembre, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser elevado a los socios dentro de los quince días en reunión en la sede social, con citación que se hará mediante carta certificada o telegrama colacionado. — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de la mayoría de los socios, conforme a la pauta del artículo 412 del Código de Comercio. — La aprobación de los balances será registrada en el Libro de Actas Rubricado. — Décimo Primera: Las ganancias o las pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — De las utilidades se practicarán las reservas que correspondan por Ley. — Del remanente, el veinte por ciento (20 %) será distribuído en partes iguales y el ochenta por ciento (80 %) restante será destinado a aumentar el capital hasta el vencimietno del término del contrato. — Décimo Segunda: En caso de liquidación, la misma estará a cargo del socio administrador Osvaldo O. Buscaldi; pero si este socio no estuviese en condiciones de hacerse cargo de la liquidación será reemplazado por los otros dos, Norberto E. Buscaldi y Rolando Ferrari, los que a tal efecto deberán actuar en forma conjunta. — El liquidador procederá a hacer un inventario y balance dentro de los ocho días de resuelta la liquidación y deberá rendir cuenta trimestralmente de su gestión en reunión de socios. — La aprobación de estos actos requiere la mayoría especificada en la cláusula décima. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán ser incorporados a la sociedad conforme a lo estatuído en la cláusula quinta, pero deberán actuar conjuntamente, unificando su personería. Si no fuesen admitidos en la sociedad o no hiciesen uso de ese derecho, serán reintegrados del capital y utilidades del causante, a base del último balance, en cuotas, en la forma que estatuye el artículo cuarto. Las cuotas y las utilidades serán prorrateadas entre los socios sobrevivientes también en la forma que fija el artículo cuarto. — Décimo Cuarta: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a aumento de capital, aprobación de balances, cambio de objeto, aprobación de nuevos socios, liquidación y en general, todas las resoluciones que emanen del presente contrato y de la ley. Los socios tendrán siempre acceso a la sede social para el examen de los libros y papeles de la sociedad. — Décimo Quinta: Para todas las cuestiones que se susciten sobre la existencia de la sociedad, interpretación de las cláusulas contractuales, administración, liquidación y partición, los socios designan de común acuerdo, Arbitros Arbitradores a los señores: doctor Abraham Rosenvasser y contador Amílcar A. Cichero, quienes nombrarán al tercero en caso de desacuerdo. Si los árbitros designados no aceptáse el cargo o tuviesen dificultades para integrar el Tribunal, las cuestiones suscitadas quedarán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Osvaldo O. Buscaldi. — Norberto E. Buscaldi. — Rolando Ferrari.

Buenos Aires, diciembre diez y seis de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.24|12-Nº 7.506-v.29|12|49

MEBA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de Diciembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Maximo Eidinger, que firma "Dr. Max. Eidinger", de nacionalidad rumano, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Estrada número tres mil doscientos cincuenta y tres, de Olivos (Provincia de Buenos Aires); doña Hania Zauderer de Eidinger, que firma "Hania Eidinger", de nacionalidad polaca, de cuarenta y ocho años de edad, casada, domiciliada en la calle Estrada número tres mil doscientos cincuenta y tres de Olivos (Provincia de Buenos Aires); don David Oscar Levi, que firma "D. O. Levy Bolivar", de nacionalidad argentino, de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en la Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince, de esta Capital y don Helmut Steinwasser, que firma "Helmut Steinwasser", de nacionalidad alemán, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Forest número mil quinientos diez y nueve de esta Capital y de común acuerdo se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Constitúyese entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "MEBA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y comercial en la Avenida Corrientes número doscientos veintidós, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República o del Extranjero, como también establecer sucursales, corresponsales, representaciones o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de negocios de importación, venta y fabricación de porcelanas y metales en general, su exportación y reventa pudiendo asimismo efectuar cualquier negocio lícito con excepción de los que expresamente prohibe el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad queda expresamente facultada para adquirir, vender, permutar, o dar en pago bienes raíces, muebles, derechos, semovientes, aceptar y negociar toda clase de concesiones, constituir, extinguir o aceptar hipotecas u otros derechos reales, celebrar contratos de locación de inmuebles rurales o urbanos hasta y más de seis años de duración; adquirir o enajenar títulos, acciones, fondos de comercio, establecimientos comerciales o industriales; dar y recibir dinero en préstamo a oro o papel moneda nacional o extranjera, con garantía hipotecaria, anticresis, prenda civil, agraria o sin ellas ya sea operando con particulares, con Bancos Oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros, y a crearse conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos que se

dan por aceptados y las condiciones en que las referidas instituciones acuerden los préstamos en efectivo, cédulas u otra forma, constituyendo domicilios especiales a sus efectos; descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, avales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante o librador, girar en descu- (sigue en la segunda hoja sellado Nº 1.167.825, Serie H.) — (viene de la primer hoja sellado Nº 1.167.824, Serie H.) — bierto, o sobre fondos depositados en bancos o instituciones financieras, realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés; en las adquisiciones o ventas fijar los precios, plazos, forma de pago, pactos y demás condiciones que sean convenientes, pagar y percibir sus importes; registrar marcas de fábrica, emblemas o patentes de invención, comprarlos o transferirlos; tramitar peticiones y licitaciones ante los poderes públicos y presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y/o Reparticiones Provinciales, Municipales o Autárquicas del Interior o del Extranjero, tribunales de cualquier fuero y ante las Justicia de Paz Letrada, formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años pero podrá disolverse o liquidarse después de cada ejercicio comercial con un preaviso de seis meses mediante telegrama colacionado, siendo necesaria para esta resolución la unanimidad. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de los cuales los socios han aportado antes de ahora la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional habiendo suscripto e integrado el señor Maximo Eidinger ciento veinticuatro cuotas, o sean ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional; doña Hania Zauderer de Eidinger ciento veinticuatro cuotas, o sean ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional; don David Oscar Levy una cuota o sean un mil pesos moneda nacional y don Helmut Steinwasser, una cuota o sean un mil pesos moneda nacional, siendo representados por los bienes y valores que resultan del balance firmado y que forma parte integrante de este contrato, el capital restante de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional será aportado por los socios en la misma proporción a medida que sean necesarios. — Sexto: Las cuotas de los socios son transmisibles, previo consentimiento unánime de los demás, los cesionarios de las cuotas serán socios con todos los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Maximo Eidinger y doña Hania Zauderer de Eidinger, en forma indistinta con el cargo de gerentes y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, debiendo estampar su firma individual bajo la denominación de "Meba, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con todos los derechos y obligaciones que les imponen esos cargos y con la facultad de lo enumerado en el artículo tercero de este contrato, pudiendo además realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil, de Comercio, otro Código o Ley requieran poderes especiales, pues podrán ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la Ley sin restricción alguna y en fin, realizar todas las operaciones que estimen convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales. — Octavo: El socio David Oscar Levy tendrá a su cargo la organización contable de la sociedad pudiendo representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales, municipales o del interior, ante los Tribunales de cualquier fuero, suscribiendo en nombre de la sociedad cualquier escrito que sea — (sigue en la tercer hoja sellado Nº 1.167.826, Serie H.) — (viene de la segunda hoja sellado Nº 1.167.825, Serie H.) — necesario. — Noveno: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente de la caja social una suma de dinero, en concepto de sueldo por su trabajo personal, que se fijará de común acuerdo. — Décimo: Los socios deberán dedicar sus actividades al mejor desenvolvimiento de esta sociedad, poniendo en ello todo su celo, pero podrán realizar individualmente y por separado cualquier otra actividad. — Undécimo: Se practicarán balances generales al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier época, puede requerir cualquiera de los socios; a tales efectos los socios se comprometen a llevar contabilidad rubricada de acuerdo con los términos del Código de Comercio. — Las existencias de mercaderías serán tomadas en el inventario al precio de costo, las amortizaciones sobre el activo fijo serán de acuerdo con los coeficientes indicados por la Dirección General Impositiva. — Duodécimo: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio social serán repartidas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: el cuarenta y siete y medio por ciento a favor del señor Maximo Eidinger, el cuarenta y siete medio por ciento a favor de doña Hania Zauderer de Eidinger, el dos y medio por ciento a favor del señor David Oscar Levy y el dos y medio por ciento a favor del señor Helmut Steinwasser. — Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades, después de haber sido aprobado el Balance. — El cincuenta por ciento restante les será acreditado en su cuenta de aporte de capital en caso que este no haya sido totalmente integrado y habiendo sido ya integrado en la cuenta personal percibiendo un interés anual del uno por ciento sobre la tasa oficial del Banco de la Nación Argentina. — Décimotercero: Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones se asentarán en el mismo, como así también el balance general con su aprobación suscripta por los socios; se dará por aprobado el balance general pasados los sesenta días de su presentación a los socios, en caso que éstos no lo hubiesen impugnado por telegrama colacionado. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital, correspondiendo cada voto una cuota de capital; salvo los casos en que la Ley y este contrato exijan la unanimidad. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios los herederos del fallecido incapacitado deberán unificar su representación ante la sociedad, quien con los socios sobrevivientes practicarán dentro de los sesenta días de producido el deceso o la incapacidad un inventario y balance general a la fecha del deceso o la incapacidad pudiendo optar dicho representante por continuar como socios dentro de la sociedad o por restituirle el valor de los cuotas del fallecido o incapacitado o, reduciendo el capital social o adquirir para sí o para terceros dichas cuotas. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios David Oscar Levy y Helmut Steinwasser, los demás socios se harán cargo de sus cuotas sociales, pudiendo enajenarlas si así lo deseasen. — Décimo quinto: Cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento la liquidación definitiva de la sociedad, antes de su vencimiento, si cualquier balance general que al efecto se practique, arrojare una — (sigue en la cuarta hoja sellado Nº 1.167.827, Serie H.) — (viene de la tercer hoja sellado Nº 1.167.826, Serie H.) — pérdida del veinticinco por ciento o más del capital social integrado. — En este caso si existieren socios que desearen continuar con el giro social podrán hacerlo siempre que adquieran al socio saliente sus cuotas y abonen su importe según aquél balance en dos cuotas iguales, la primera al firmarse la escritura respectiva y la segunda a los noventa días, firmándosele pagarés sin interés con garantía a satisfacción. — Décimo sexto: Cualquier divergencia sobre la valuación del activo o alguno de sus rubros o cualquier duda o discrepancia sobre la interpretación del contrato o los negocios que sean su consecuencia, o bien cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse de cualquier naturaleza que ella fuere, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, renunciando en consecuencia expresamente a toda intervención judicial, incluso lo determinado en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Séptimo: En todos los casos en que debe establecerse el valor de las cuotas o de los bienes sociales, ya sea por retiro, exclusión, incapacidad, fallecimiento, cesión, transferencia de cuotas de algún socio, el balance a practicarse será actualizado revaluándose los bienes del activo. — Décimo Octavo: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio vigente. — En prueba de conformidad y ratificándose de su contenido se firma el presente en la ciudad y fecha ut supra. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Firmado: Dr. Max Eidinger; Hania Eidinger; D. O. Levy Bolivar y Helmut Steinwasser.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|12-Nº 7.588-v.29|12|49

ELIAS LANTZMAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Elías Lantzman, ruso, casado y don Arnoldo Lantzman, argentino, soltero, domiciliados en Boulogne Sur Mer ochocientos veintiséis, ambas personas mayores de edad y hábiles, de mí conocidas, de lo que doy fe, como de que Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar del veinte de Octubre del año en curso, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "ELIAS LANTZMAN E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en esta Capital, calle Lavalle dos mil ochocientos treinta y cinco o donde los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo establecer agencias o sucursales, tanto en el interior como en el exterior del país y que tendrá por objeto la fabricación y compra venta de alhajas al por mayor y menor. — Segunda: El Capital Social lo constituye la cantidad de Ciento Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en partes iguales, o sea la suma de sesenta mil pesos cada uno, e integradas como sigue: Por don Elías Lantzman, por la diferencia en más entre el Activo y Pasivo de su negocio instalado en la calle Boulogne Sur Mer ochocientos veinte y seis, y por don Arnoldo Lantzman, también por la diferencia en más entre el Activo y Pasivo de su negocio instalado en la calle Lavalle dos mil ochocientos treinticinco, todo lo que más ampliamente surge del Inventario y Balance General suscripto con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarentinueve, que ratifican en este acto y firman de conformidad, uno de cuyos ejemplares incorporo a la presente, haciéndose constar que dichos Activos y Pasivos pasan a exclusiva propiedad de la Sociedad que por este acto se constituye, quien los toma a su cargo. — Tercera: La duración de la Sociedad será por diez años, pero transcurrido un año de su vigencia, será facultativo de cualquiera de los socios rescindirlo si hubiere una pérdida del diez por ciento del capital social, debiendo en tal caso hacer conocer su resolución al otro socio con una antelación de noventa días y por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldos: Don Elías Lantzman la suma de trescientos pesos moneda nacional y don Arnoldo Lantzman trescientos pesos moneda nacional. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad, estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios en su carácter de socios-gerentes, pero para mejor división del trabajo y sin que ello signifique la restricción de las tareas inherentes a cada uno, ejecutarán los siguientes: don Elías Lantzman, todo lo concerniente a la faz comercial y administrativa, y don Arnoldo Lantzman, a la dirección técnica del taller, estando obligado don Arnoldo Lantzman a dedicarse pura y exclusivamente a los negocios de la Sociedad, no así el socio señor Elías Lantzman, quien podrá ocuparse en otros negocios, siempre que no sean afines a los que explota esta sociedad. — Sexta: El uso de la firma social la tendrán, indistintamente, cualquiera de los socios, quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada; tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las Administraciones Nacionales o Provinciales de la Nación o Entes Autónomos, sean éstos la Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, Aduanas y demás reparticiones de esta República, teniendo los más amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente se realizará Inventario y Balance General, practicándose el primero de ellos el veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta, y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Previamente a la distribución de los beneficios se seguirá el siguiente procedimiento: a) se amortizarán los bienes del Activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original de los mismos; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes se calcularán al precio de costo si éste es inferior al de plaza, y al de plaza si es inferior al de costo; c) los deudores incobrables se depreciarán íntegramente; d) se separará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva para las Leyes Sociales; e) de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, de acuerdo a lo exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, hasta completar el diez por ciento del capital social. Los beneficios líquidos resultantes, podrán ser retirados por los socios. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octava: Les está prohibido a cualquiera de los socios ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad, sin consentimiento dado por escrito por el otro socio. — Novena: La Sociedad deberá llevar además de los libros rubricados exigidos según lo prescripto en los artículos cuarentitrés al sesentisiete del Código de Comercio, un libro de Actas en el cual deberán asentarse todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En dicha oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General, procediéndose a su disolución y liquidación de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarentisiete del Código de Comercio, salvo que las partes se hubiesen puesto previamente de acuerdo sobre este particular. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se deberá levantar también Inventario y Balance General a la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado y si no fuese posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la Sociedad, de-

berá hacerse sustituir por persona técnica, siendo por cuenta exclusiva de los herederos o representantes legales la remuneración que hubiere de abonársele; si no hubiera interés de los herederos o representantes legales continuar en sociedad, se procederá a la disolución siguiendo las normas prescriptas en la cláusula décima del presente contrato. En ambos casos deberán unificar su representación. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance e inventario y distribución de los beneficios que arrojare; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital le pertenezcan. Las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décima Tercera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, según los casos, sea durante la vigencia de esta sociedad, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador formado por amigables componedores, designados uno por cada parte, dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes designarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: A todos los efectos legales emergentes de este Contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o intimaciones y renunciian expresamente al fuero federal en caso de corresponderles, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Décima Quinta: Según surge de los respectivos certificados expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Instituto de Previsión Social, que leo a los comparecientes, se justifica que no se adeuda suma alguna en concepto de Impuestos Municipales, por Actividades Lucrativas, ni por Leyes sociales. Asimismo yo el autorizante, hago constar que fueron publicados los edictos que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenticinco, con fecha dos de noviembre del año en curso en los diarios "Boletín Oficial" y "Mundo Forense", habiendo sido levantadas las oposiciones formuladas por los acreedores. Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto, don Juan Jokubaitis y don José Romeo Mancini vecinos hábiles mayores de edad de todo lo que doy fe. — Elías Lantzman. — A. Lantzman. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Tgo.: J. R. Mancini. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, quedando al folio tres mil doscientos sesenta y seis vuelto del Registro veinticinco, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta, numerados correlativamente del Un millón novecientos setenta y seis mil ciento noventa y cinco al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saúl Copkin. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.516-v.29|12|49

"TORROT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Manuel Luis Torrado que firma Manuel Torrado, soltero, domiciliado, en San Martín quinientos sesenta y uno, argentino; y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, que firma H. P. R. Prisk, casado, inglés, domiciliado en Talcahuano mil doscientos trece, ambos mayores de edad; resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: a partir de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "TORROT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle San Martín cuatrocientos noventa y dos, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse al negocio de exportación, importación, representaciones, comisiones, y consignaciones; como así también a operaciones industriales, comerciales, y rurales de cualquier naturaleza. A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, Industrial, y Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de estas instituciones. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito mutuo usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Inscribirse en las Aduanas, y Receptorías del país como importadores, exportadores o despachantes. d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negociación; tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos comerciales, de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. e) Solucionar por arbitraje o transacciones, toda divergencia que pueda suscitarse. Esta enumeración no es taxativa, teniendo la sociedad amplia capacidad para realizar todo los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La Sociedad durará cinco años pudiendo disolverla con aviso telegráfico colacionado, formulado con noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: don Manuel Luis Torrado, cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos; y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos. — Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de los dos socios Manuel Luis Torrado y Hugo Pablo Ridgman Prisk, con el título de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente sin limitación alguna. La firma debe destinarse solo a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos de la misma. Los socios dedicarán a la sociedad el tiempo que fuera necesario para la buena marcha de los negocios, pudiendo además ocuparse de otra clase de actividades. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales. De las utilidades que resulten se aportará un cinco por ciento del capital; la suma necesaria para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otras similares y la suma que se resuelva para gratificaciones o habilitaciones. El saldo de las utilidades o pérdidas que se produjeran se distribuirán o soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Séptima: Las utilidades que correspondan a cada socio, les serán acreditadas en la cuenta particular y su retiro total o parcial implica la ratificación de los inventarios y balances. Las cuentas particulares devengarán un interés del cinco por ciento anual a favor o en contra. — Octava: La transferencia de cuotas entre socios, está permitida, no así a extraños, sean o nó parientes salvo el caso de unanimidad de pareceres por renunciar los socios a la acción del Art. doce de la Ley 11.645. — Novena: El fallecimiento o interdicción de un solo socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando lo sucesores legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante, único, si fueran varios. En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos las pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará al contado. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima Primera: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios serán resueltas por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designados uno por cada socio, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión, los arbitradores, antes de reunirse para deliberar designarán otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. La parte que no acepte el arbitraje pagará a la que lo acepte una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio conforme. Será pasible de una multa igual que no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que corresponden. — Décima Segunda: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato; se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho. — Firmado: Manuel Torrado. — H. P. R. Prisk. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.525-v.29|12|49

I. A. F. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Abraham Clarinsky, argentino, domiciliado en Nicasio Oroño quinientos ochenta, que firma "A. Clarinsky"; don Abraham Lew, polaco, domiciliado en Marcos Sastre cuatro mil setentitrés, que firma "A. Lew", ambos de estado casado; don Jacobo Lew, domiciliado en Caldas ciento ochentitrés, que firma "J. Lew", soltero, polaco y don Ezra Broutman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer setecientos veintinueve, que firma "E. Broutman", todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar del primero de Noviembre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los nombrados una Sociedad que se denominará "I. A. F. E." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la Fabricación y Venta de Alhajas y Joyería en General, fijando su sede en esta Capital, calle Directorio quinientos setenta y dos. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos mil pesos nacionales, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios a razón de Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas cada uno e integradas como sigue: por don Abraham Clarinsky, Abraham Lew y Jacobo Lew, treinta y ocho mil pesos cada uno, representados por la diferencia en más entre el Activo y Pasivo de la Sociedad que tenían constituída con fecha once de Septiembre de mil novecientos cuarentiséis, según instrumento privado bajo el rubro social de "Clarinsky, Lew y Cía." cuyo término expiró el once de septiembre del año en curso, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Octubre de mil novecientos cuarentiséis bajo el número novecientos cuatro, al folio ciento diez y siete del Libro cuarentinueve de Contratos Privados y su ampliación de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarentisiete, inscripta el treinta de Abril del mismo año bajo el número trescientos diecinueve, al folio doscientos noventa y cinco, del Libro cuarentinueve de Contratos Privados y su ampliación de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarentisiete, inscripta el treinta de Abril del mismo año, bajo el número trescientos diecinueve, al folio doscientos noventa y cinco del Libro cuarentinueve de Contratos Privados; consistentes en mercaderías, maquinarias, etc., detalladas en el Inventario practicado el treintiuno de Octubre del corriente año, que ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares agrego a la presente, cuyo activo y pasivo transfieren en pleno dominio a la sociedad que se constituye, quien la toma a cargo, obligándose a aportar doce mil pesos cada uno, como sigue: dos mil pesos en dinero efectivo cuando la Sociedad lo requiriese y los restantes diez mil pesos con el resultado de los beneficios que arrojare el Balance anual; el socio señor Ezra Broutman integra en dinero efectivo la suma de diez mil pesos; otros diez mil pesos están representados por un crédito que tiene a cobrar en la sociedad relacionada: "Clarinsky, Lew y Cía."; y el saldo de treinta mil pesos deberá integrarlos también con el producto de las utilidades que llegaren a corresponderle una vez practicado el balance a que se hace mención. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad será de tres años, pero transcurrido un año será facultativo de cualquiera de los socios cuando constataren una pérdida del diez por ciento del capital social, retirarse de su seno, debiendo en tal caso hacer conocer su resolución a los demás socios por telegrama colacionado, con una antelación no inferior a noventa días y el haber social que llegare a corresponderle le será abonado en la forma que se indicará más adelante. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en su carácter de socios gerentes, quienes deberán prestarse la cooperación más amplia posible y dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos de cualesquiera de los cuatro socios, quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil; dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados y en particular con el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial; ejercer toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad. Cualesquiera de los socios podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las administraciones nacionales, provinciales o entes autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas o administrativas de la República. — Sexta: Anualmente se practicará Inventario y Balance General, realizándose el primero de ellos el treintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta, y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Ninguno de los socios podrá extraer los beneficios liqui-

dos hasta tanto hayan completado el aporte de capital a que se obligaron de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda. Previamente a la distribución de las utilidades, deberá seguirse el siguiente procedimiento: a) se amortizarán los bienes del activo fijo, con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes se calcularán a su estricto precio de costo; c) se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva para las leyes sociales; d) de las utilidades líquidas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse en el libro de actas de la Sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad, sin consentimiento unánime. — Octava: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarentitrés al sesentisiete del Código de Comercio y además un Libro de Actas en el cual serán asentados todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En tal oportunidad, deberá practicarse Inventario y Balance General, y abonar al socio saliente su haber social en dinero efectivo, pero si el estado financiero de la sociedad no lo permitiere, le serán entregados doce pagarés con vencimientos mensuales cargando los respectivos intereses vigentes en plaza y garantizados a satisfacción, los que deberán suscribir los demás socios mancomunada y solidariamente. Si la Sociedad se rehusara a aceptar dichas condiciones, deberá procederse a su disolución y liquidación de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarentisiete del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos continuar en sociedad hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a su seno, teniendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que tenía el socio premuerto o incapacitado, y si no fuere posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la sociedad deberán sustituirlo por persona técnica, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en sociedad, deberán ceder su cuota social a los demás socios de acuerdo al valor que surja del aludido balance, abonándosele su haber social en la forma consignada en la cláusula anterior y si no la aceptasen, deberá procederse tal como se establece en la recordada cláusula novena. En todos los casos tendrán preferencia los socios Abraham Lew, Jacobo Lew y Abraham Clarinsky en adjudicarse el Activo y Pasivo social de acuerdo a los valores que surjan del Balance e Inventario del último ejercicio. — Décima Primera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, según los casos, sean éstas durante la vigencia de este contrato, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador, constituído por amigables componedores, designado uno por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes en caso de discordia, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas y serán firmadas por los presentes. Los socios podrán ser representados en las sesiones por los otros socios, y tendrán tantos votos como cuotas de capital le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entiéndese por tal, la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al fuero federal en caso de corresponderles — Décima Cuarta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y en la Ley mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. — Décima Quinta: Según surge de los respectivos certificados expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Instituto de Previsión Social, que leo a los comparecientes, se justifica que no se adeuda suma alguna en concepto de Impuestos Municipales, por Actividades Lucrativas ni por leyes sociales. — Asimismo yo el autorizante hago constar que fueron publicados los edictos que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenticinco con fecha dos de noviembre del año en curso en los diarios "Boletín Oficial" y "Mundo Forense" habiendo sido levantadas las oposiciones formuladas por los acreedores. — Bajo tales conceptos los otorgantes dejan formalizado el presente Contrato Social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Francisco Toral y don Antonio F. Toral, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, de todo lo que doy fe. A. Clarinsky. — A. Lew. — J. Lew. — E. Broutman. — Tgo.: Toral. — Tgo.: Antonio F. Toral — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquín. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil doscientos sesenta y dos del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "I. A. F. E." expido este testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta, numerados correlativamente del Un millón novecientos setenta y seis mil ciento noventa al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Saúl Copkin. Hay un sello. — Sobre raspado-cuarenta y nueve-capital-no— Sociedad— líquidos— podrá— vencimientos— cargando— diez y nueve— abonándosele— su— Enmendado— teniendo— asumiendo las— podrán—Vale. Entre líneas—Dr. Baustista S. Laurencena—Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.517-v.29|12|49

COMPAÑIA COMERCIAL CEREALISTA Y DE INTERCAMBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada "I.N.T.E.R.C.E.R.E A."

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del señor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, doctor Luis M. Zamit, Escribano autorizante y testigos que suscribirán comparecen los señores don Vicente Francisco Bosch, español, casado, domiciliado en la calle Vicente López mil ochocientos ochenta y seis, que firma igual; don Miguel Adrián Loevi López del Campo, argentino, que firma "Michel Loeví López del Campo", casado, domiciliado en la calle Guido mil seiscientos treinta y tres; don Jorge Glasner, que firma igual, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Arenales mil doscientos setenta y dos y el señor Pierre Goldschmidt, francés, de estado civil casado, que firma "P. Goldschmidt", domiciliado en la calle Sarmiento tres mil ochocientos cincuenta y siete, todos ellos son personas de mi conocimiento, mayores de edad, hábiles, doy fe, concurriendo a este acto todos por su derecho propio, haciéndolo a más el señor Miguel Adrián Loeví López del Campo por sí y por la Sociedad que gira en esta plaza "M. A. López del Campo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en su carácter de Gerente de la misma. — La personería la justifica con el contrato social que fué otorgado por instrumento privado en diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, el que con sus correspondientes modificaciones posteriores se encuentra íntegramente transcripto en la escritura de esta misma fecha, pasada ante mí al folio ochocientos noventa y nueve de este Registro, donde lo tengo a la vista y cuyas partes pertinentes se transcriben al final, y los comparecientes continúa diciendo: Que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que entrará como socia la Sociedad que representa en este acto el señor Miguel Adrián Loeví López del Campo, la que se regirá por los artículos y bases siguientes: Primero, Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación "COMPAÑIA COMERCIAL CEREALISTA Y DE INTERCAMBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", "I. N. T. E. R. C. E. R. E. A.". — Segundo: Fíjase como domicilio social, la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin asignación de capitales. — Tercero: El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de Veinte Años, a partir del primero de Noviembre último, a cuya fecha se retrotrae su constitución. — Cuarto: El objeto social es dedicarse al comercio en el ramo de exportación de cereales y demás frutos y productos del país, por todos los medios permitidos e importaciones en general de toda clase de productos elaborados o no, materias primas, sus afines y derivados, para su comercialización en el mismo estado o transformadas, operaciones de compra-venta, fabricación, industrialización directa o indirectamente, instalando fábricas, establecimientos industriales, ya sea dentro o fuera del país, financiaciones, administraciones de toda clase, oleaginosos, forrajes, productos agrícolas en general. — Depósitos regulares e irregulares. — Para los fines de su objeto podrá: a) Formar sociedades accidentales o en participación colectiva, Responsabilidad Limitada, etcétera, aportando o suscribiendo capitales o acciones. — b) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones u otros valores, por los precios y formas de pago que más convenga. — c) Vender los bienes de la Sociedad, ya sean muebles, inmuebles, títulos, acciones, al contado o a plazos. — Tomar en arrendamiento inmuebles rurales y urbanos, construir o arrendar elevadores, depósitos embarcaderos, construcciones en general. — Construir, equipar, armar, dotar, fletar o poseer buques o embarcaciones de cualquier clase, pudiendo transportar. acarrear, almacenar o llevar carga. — d) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares, Sociedades, Bancos, etcétera, pactando formas de pago e intereses en moneda nacional o extranjera, de oro o papel, con o sin garantías personales, hipotecarias, prenda común o con registro. — e) Constituir sobre los bienes de la Sociedad prendas civiles o comerciales, hipotecas y aceptar las mismas garantías. — f) Asumir toda clase de representaciones, consignaciones y cualquier gestión. — g) Intervenir en toda clase de licitaciones del Estado o particulares. — h) Estar en juicio ante cualquier jurisdición. —i) Intervenir en toda clase de escrituras y demás documentos públicos o privados. — j) Formalizar préstamos con garantía hipotecaria con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sujetándose a las leyes y reglamentos que rigen los préstamos de esos Establecimientos. — k) Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, avales, giros, cheques, vales u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o en poder de particulares, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia anteriores o posteriores a este contrato. — Expedir facturas, remitos, cartas de porte, guías, tomar y endosar seguros como asegurados. — Todas estas operaciones podrán ser hechas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y con el Banco Central de la República Argentina o cualquier otro Banco de carácter oficial, nacional, provincial o municipal, de esta plaza o del extranjero, como también cualquier Institución bancaria particular o privada de cualquier jurisdicción. — l) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — ll) Conferir Poderes Generales o Especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, otorgando las facultades que le confieren en forma amplia o limitada, incluso las que autoriza el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como poderes para gestiones bancarias, administrativas o cualquier asunto en que la Sociedad intervenga o tenga interés o sea parte directa o indirecta. — m) Formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, así como patentes y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere necesario para ejecutar cualquiera de los actos renumerados o relacionados con la administración, debiendo entenderse que las facultades antes dichas no son limitativas sino enunciativas, por lo tanto tendrá todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil Cuotas de Mil Pesos cada una, aportadas en efectivo en la forma siguiente: doscientas cincuenta cuotas por parte del Señor Vicente Francisco Bosch; ciento noventa y seis cuotas por el señor Miguel Adrián Loeví López del Campo; trescientas noventa y una cuotas por la Sociedad "M. A. López del Campo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento trece cuotas por parte del señor Jorge Glasner y cincuenta cuotas por parte del señor Pierre Goldschmidt. — El capital social podrá ser aumentado por mutuo acuerdo de los socios, ya sea por suscripción de nuevas cuotas por los socios actuales o bien por la admisión de nuevos socios suscriptores de capital. — En este último caso, asiste a cualquiera de los socios el derecho de suscribir las nuevas cuotas que lleguen a destinarse para nuevos socios, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los treinta días de resuelto el aumento de capital. — Sexto: Los socios comparecientes integran el cincuenta por ciento de sus aportes, mediante el depósito en efectivo según las prescripciones legales. — Oportunamente determinarán el tiempo y forma de integrar el saldo restante. — Séptimo: Sólo con el acuerdo unánime de todos los socios podrán hacerse cesiones parciales o totales de cuotas a favor de terceros extraños a la Sociedad. — Cualquiera de los socios podrá adquirir en igualdad de condiciones las cuotas que se intenten ceder, ya sea entre socios o a terceros. — En ambos casos las cuotas se repartirán entre los socios restantes que deseen tomarlas, en proporción a sus capitales suscriptos e integrados. — Octavo: La Sociedad será administrada por un Gerente que será nombrado por los socios y por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser nombrado por tiempo determinado o indeterminado. — Por resolución de los socios tomada por mayoría de votos, podrá designarse dos o más Gerentes. — Salvo determinación especial de los socios, los Gerentes por el hecho de su nombramiento gozarán de cada una de las facultades expuestas en el artículo cuarto de este contrato, cuyas facultades se dan por reproducidas en este lugar, y además, hacer pagos o no de la administración, cobrar o percibir lo que se adeudare a la Sociedad, nombrar y despedir al personal, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, nombrar asesores legales, transigir, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar de jurisdicción, hacer quitas y remisiones. — Representar a la Sociedad como si fuera ella misma ante los Poderes Públicos Nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción y sus dependencias. — Recibir de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones o de cualquier otra repartición pública o particular las cartas, telegramas y toda clase de documentos a nombre de la Sociedad, dando recibo y resguardos que se le exijan. — Interponer los recursos legales, prestar juramentos y cauciones juratorias, produciendo pruebas, iniciar y contestar demandas e intervenir en sus incidentes, pedir la quiebra y el concurso civil de los deudores, embargos o inhibiciones preventivos y definitivos y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores, decir de nulidad, inaplicabilidad e inconstitucionalidad de la ley. Lo faculta también para concurrir al fuero criminal como querellante o mero denunciante. — Está a cargo de ellos el uso de la denominación social seguida en ambos casos de la firma particular del Gerente, quien sólo podrá emplearla en operaciones sociales, siéndoles prohibido su uso en operaciones ajenas o para afianzar obligaciones de terceros. — La remoción de los Gerentes se hará mediante las mismas formalidades requeridas para su nombramiento. — Los socios fijarán pe-

nódicamente la remuneración a favor de los Gerentes. — Noveno: Toda vez que sea necesario, los socios se reunirán y tomarán sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Habrá quórum con la presencia de socios que representen la mitad del número de cuotas de capital. — Si a la primera citación no hubiese quórum se harán nuevas citaciones para una nueva reunión que se celebrará con los socios que concurran y llevarán un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios. — La Sociedad "M. A. López del Campo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá actuar y ejercer sus derechos de socia mediante la emisión de voto, etcétera, en las reuniones, mediante una sola representación. — Décimo: Para la aprobación de los balances, memorias, etcétera, se requiere mayoría absoluta de votos con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — En la segunda reunión por falta de quórum de la primera para tratar el punto anterior, habrá quórum con los socios que concurran a la misma. — Undécimo: El ejercicio económico terminará todos los años el treinta de noviembre, a cuya fecha se levantarán los balances e inventarios generales. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando tal reserva llegue al diez por ciento del capital social. — Los socios podrán por simple mayoría y de tiempo en tiempo, fijar otras reservas de capital en las proporciones que lleguen a fijar en cada caso. — Duodécimo: Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Sólo podrán distribuirse utilidades líquidas y realizadas .— Décimo Tercero: La pérdida de un treinta por ciento del capital social, será causal suficiente para que cualquiera de los socios solicite la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los socios restantes. — Los herederos legítimos del socio fallecido o declarado incapaz, se incorporarán de pleno derecho como socios sin necesidad de la aprobación de los otros socios y cuando sean varios los herederos de un mismo socio fallecido o incapaz, deberán unificar su representación en una sola persona, la cual se incorporará también de pleno derecho a la Sociedad, una vez designada por escrito entre los interesados. — Décimo Quinto: En caso de liquidación los socios fijarán las bases de la misma y sobre las cuales deberá practicarse y nombrarán el o los liquidadores socios o no, fijándoles sus honorarios. — Décimo Sexto: Nómbrase Gerente administrativo, con las facultades del artículo cuarto y octavo de este contrato y por tiempo indeterminado, al socio señor Don Miguel Adrián Loeví Lopez del Campo. — Décimo Séptimo: Los socios comparecientes y fundadores dejan expresa constancia que constituyen esta Sociedad para transformarla en Sociedad Anónima con personería jurídica, la que en su oportunidad se hará cargo de su activo y pasivo. — Ninguno de los socios actuales, ni los que entren en el futuro, podrá oponerse a esta evolución, a cuyo efecto se deja constancia que la sola suscripción de cuotas de capital significa el conocimiento y acatamiento de este contrato. — Bajo los artículos que anteceden dejan los comparecientes constituída la Sociedad, obligándose conforme a derecho. — Las partes pertinentes del contrato de "M. A. López del Campo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", son del tenor siguiente: "..." Es Copia Fiel, doy fe. — Los comparecientes autorizan al señor Miguel Adrián Loeví López del Campo para gestionar la publicación e inscripción en el Registro de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto don Bernardo Gozategui y don Jorge Korendij, vecinos, hábiles, doy fe. — Miguel López del Campo. — Jorge Glasner. — P. Goldschmidt. — Vicente Francisco Bosch. — Tgo.: B. Gozategui. — Tgo.: Jorge Korendij. — Está mi sello. — Ante mí: Luis M. Zamit. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos números: del un millón ochocientos veintiocho mil treinta y cuatro al presente un millón ochocientos veintiocho mil cuarenta I correlativos.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.523-v.29|12|49

BETTINELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, secretaría del autorizante, Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Cincuenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen don Luis José Bettinelli, que es conocido y firma con el nombre de Luis J. Bettinelli; don Juan Carlos Bettinelli, y don Luis Bettinelli, argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en la calle California número mil ochocientos cuarenta y dos, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que en su carácter de socios y únicos poseedores del total de las acciones emitidas por la entidad "Bettinelli y Compañía, sociedad en comandita por acciones", que tienen constituída con domicilio en esta Capital por el plazo de veinte años, contados desde el veintiocho de febrero de mil novecientos treinta, por contrato en escritura pública que pasó en esa fecha ante el Escribano Raúl Vega Olmos en el Registro doscientos treinta y uno y fué inscripto el cinco de abril siguiente, bajo el número trescientos setenta y seis, al folio doscientos setenta, del Libro doscientos quince de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, han resuelto transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo resuelto en la Asamblea de que instruye el acta que se transcribe más adelante, modificando en efecto sus disposiciones en los términos que se consignan a continuación del acta mencionada que dice así: "(Al margen). Presentes: Luis J. Bettinelli. Juan C. Bettinelli. Luis Bettinelli. Acta número veintidós. En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en el local de la calle California mil ochocientos cuarenta y dos en Asamblea Extraordinaria los accionistas que al margen se anotan con motivo de la convocatoria ordenada por el señor Administrador, siendo las diez y ocho horas se declaró abierto el acto con la presencia de los accionistas: don Luis José Bettinelli, que se domicilia en la Avenida Montes de Oca número novecientos sesenta y cinco, quien presenta cuatrocientas ochenta y siete acciones numeradas del uno al setenta de la primera serie y del uno al cuatrocientos diez y siete de la segunda serie; don Juan Carlos Bettinelli, con domicilio en la Avenida Montes de Oca mil setecientos veintiocho, departamento F, con cuatrocientas veinte acciones numeradas del cuatrocientos diez y ocho al quinientos veintidós y del seiscientos veintitrés al novecientos treinta y siete, y don Luis Bettinelli, con domicilio en la calle California mil ochocientos cuarenta y dos, con cuatrocientas veinte acciones numeradas del quinientos veintitrés al (622) seiscientos veintidós y del novecientos treinta y ocho al mil doscientos cincuenta y siete, toda de la segunda serie y que en conjunto representan un millón trescientos veintisiete mil pesos moneda nacional, o sea el cien por ciento del capital integrado. Una vez constituída la Asamblea se dió lectura al Orden del Día que ha dado lugar a esta convocatoria y que dice así: Primero: Aprobación del Acta número veintiuna de la Asamblea anterior. — Segundo: Transformación de la actual sociedad en comandita por acciones en sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: Aprobación del Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas al treinta de junio del corriente año preparados exprofeso para esta Asamblea. — Cuarto: Distribución de las utilidades. Puesta a consideración de los señores accionistas se aprobó por todos los presentes, previa lectura, el Acta número veintiuno. También se aprobó por unanimidad la transformación de la actual sociedad en comandita por acciones en sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año. El capital social y los componentes de la sociedad transformada serán los arriba mencionados. Luego se dió lectura del Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, los que fueron aprobados sin objeción. Las utilidades se resolvió distribuirlas de acuerdo con los estatutos. No habiendo más asuntos que tratar se dió por terminado el acto, firmando todos los presentes en prueba de conformidad. Luis J. Bettinelli. J. C. Bettinelli. Luis Bettinelli". Es copia fiel de su original que he tenido a la vista extendida a los folios cincuenta y cincuenta y uno del Libro rubricado de actas de la sociedad de referencia, de que certifico, siendo las disposiciones modificatorias antes aludidas del tenor siguiente: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, queda transformada la sociedad "Bettinelli y Compañía, sociedad en comandita por acciones" en sociedad de responsabilidad limitada, estando formada por los mismos socios, señores Luis José Bettinelli, Juan Carlos Bettinelli y Luis Bettinelli, adoptando como razón social la denominación de "BETTINELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle California números mil ochocientos cuarenta y dos al mil ochocientos sesenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración es de Veinticinco Años, a partir del primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos sociales. — Artículo Tercero: El objeto social lo constituye la explotación, industria y comercio de artículos de punto, la importación de todos ellos y sus derivados y afines, la compra y la venta y la administración de inmuebles en general; toda clase de operaciones financieras sobre inmuebles y cualquiera otra actividad complementaria, lo cual podrá ser llevado a cabo por la sociedad sin limitación alguna, sea por cuenta propia y|o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y|o ideal en la forma que más conviniere a los intereses sociales, tanto en la República Argentina, como en el extranjero, teniendo por consiguiente la sociedad plena capacidad legal para realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos que con él se relacionen directa o indirectamente y suscribir todos los instrumentos privados o públicos necesarios, inclusive aquellos para los cuales según el Código Civil y el Código de Comercio requieran poder especial, ya sea con personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y entidades autárticas, incluyendo también todos los Bancos particulares y oficiales, tanto en la República Argentina como en el extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus casas matrices y sucursales o agencias, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de esas entidades, teniendo capacidad para realizar todas las operaciones financieras o de otro orden de cualquier clase necesarias para los negocios sociales. b) Podrá adquirir y enajenar de cualquier modo, sea a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles y adquirir o enajenar igualmente por cualquier título, muebles, semovientes u otros bienes y derechos de cualquier clase y descripción vinculados con las operaciones de la sociedad. c) Otorgar, sin limitación, poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. La enumeración precedente no implica limitación alguna. — Artículo Cuarto: El capital social es de Un Millón Trescientos Veintisiete Mil Pesos moneda nacional de curso legal integrado en su totalidad y representado por el activo y pasivo de la sociedad transformada "Bettinelli y Compañía, Sociedad en comandita por acciones", según balance practicado al efecto y que firmado por todos los socios y por el contador Público señor Guillermo E. Dalley, se agrega con dos complementos del mismo a esta escritura, consignándose en él los distintos rubros que los forman con sus respectivos valores. El capital social está dividido en trece mil doscientos setenta cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a los socios por su respectivo aporte de capital, en la siguiente proporción: al socio Luis José Bettinelli, cuatro mil ochocientas setenta cuotas y cuatro mil doscientas cuotas a cada uno de los socios Juan Carlos y Luis Bettinelli. — Artículo Quinto: Las cuotas serán transmisibles de acuerdo a lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo únicamente del socio señor Luis J. Bettinelli, en carácter de Gerente, con todas las facultades que le acuerdan el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales contenidas en el artículo tercero de este contrato. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad legal del socio Gerente señor Luis José Bettinelli, lo reemplazará automáticamente para el desempeño de todo ello en igual carácter y con las mismas facultades que aquél el socio Juan Carlos Bettinelli y a éste, por cualquiera de dichas causas lo reemplazará a su vez en igual forma en el ejercicio de la dirección, administración y la firma sociales con el carácter también de Gerente y con las mismas facultades del reemplazado, el socio señor Luis Bettinelli. Los tres socios quedan designados Gerentes al efecto y con prohibición expresa de hacer uso de la firma social en préstamo a título gratuito, en negociaciones extrañas a su giro, en provecho particular de ellos o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. La sociedad podrá también ser representada por uno o más gerentes nombrados por unanimidad en reunión de socios. Los gerentes actuales quedan relevados de la prohibición que como tales les impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo catorce, pudiendo por lo tanto dedicarse a la atención de sus negocios personales y aun aquellos que fueren del mismo objeto de esta Sociedad. — Artículo Séptimo: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para la formación de fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio o tendrá el destino que le dé la resolución adoptada por voto de la mayoría absoluta de las cuotas de los socios. Las pérdidas también serán soportadas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. El primer ejercicio económico vencerá el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. Los balances serán aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico respectivo, y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo quedarán automáticamente aprobados. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios que actualmente componen la sociedad y siempre que quedaren herederos forzosos, los mismos o el representante legal, en su caso, podrán optar: por ingresar en la sociedad incorporándose como socios, o que se les liquide el haber del socio fallecido o incapacitado a la fecha del deceso o declaración de la incapacidad de acuerdo con un balance que se practicaría al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes por el valor que resulte de los libros de contabilidad, liquidándoseles el importe que resulte, al contado o en cinco cuotas anuales iguales, con el seis por ciento de interés, pagadero anualmente a opción de los socios sobrevivientes. Salvo en el caso mencionado en el párrafo anterior al ocurrir el deceso o incapacidad de alguno de los socios nombrados en este contrato o admitidos posteriormente, será facultativo de la sociedad por resolución de mayoría de votos dentro de los ciento ochenta días de notificada por los herederos o legatarios de la resolución judicial que los habilita como tales sucesores, optar porque sean admitidos o no, con intervención unificada y amplias facultades de fiscalización y control, o bien que se les liquide el haber del socio fallecido, a la fecha del deceso, de acuerdo con un balance que se practicaría al efecto, computándose los inmuebles y demás bienes de la sociedad por el respectivo valor que resulte de los libros de contabilidad, pudiendo efectuarles el pago al contado o en cinco cuotas anuales iguales con el seis por ciento de interés pagadero anualmente sobre los

saldos deudores. En los casos previstos de liquidación del haber de alguno de los socios, los restantes podrán adjudicarse en proporción a sus cuotas sociales y mediante el pago del importe de dicho haber, las cuotas y derechos del socio fallecido. Y en todos los casos de intervención unificada de herederos, legatarios o representantes legales de alguno de los socios, la representación será ejercida por el señor Luis Broghera o la persona que éste designe. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos, computándose éstos uno por cada cuota, con la sola excepción que establece el artículo sexto de este contrato. — Artículo Décimo: Por voluntad de dos cualquiera de los socios que representen tres cuartas partes del capital social, la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento. Para la liquidación se procederá de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios guardando relación con sus cuotas de capital. Agregan los otorgantes: Que respecto de los inmuebles y créditos hipotecarios comprendidos en el activo de la sociedad que se transforma, otorgarán escrituras complementarias a los efectos de que se inscriban a nombre de la nueva razón social en los Registros de propiedades e hipotecas correspondientes. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don José Mateo Morales y don Luis Adán Echenique, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Luis J. Bettinelli. — J. C. Bettinelli. — Luis Bettinelli. — José M. Morales. — L. A. Echenique. — (Hay un sello) Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. Para la sociedad ''Bettinelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, que están numerados en la siguiente forma: un millón novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro correlativo al presente inclusive número un millón novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado: todos — giro. (Honorarios Ley 12.997 $ m|n. 6.440). (Hay un sello) Raúl C. Molinari.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — E|l. ''Dr. René Tavernier'', vale. — René Tavernier, secretario.

e.24|12-Nº 7.498-v.29|12|49

''LA ATRACCION''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Guillermo Beer, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista novecientos cincuenta y ocho; Don Hugo Kaufmann, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría tres mil trescientos treinta y cinco, y doña Catalina Loewenthal de Beer, alemana, casada, domiciliada en la calle Ladines dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, únicos socios de ''LA ATRACCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos siete, al folio doscientos cuarenta y dos del libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar la cláusula cuarta del contrato social de manera que dirá en lo sucesivo: — Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Abril. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. Guillermo Beer, Catalina Loewenthal de Beer, Hugo Kaufmann. Enmendado—Quesada—Vale. — e|l. de la República (vale). — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24|12-Nº 7.569-v.29|12|49

''UNION TEXTIL''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 17 de Noviembre de 1949, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad ''UNION TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', aumentado el capital social en más la suma de $ 500.000 moneda nacional, es decir elevándolo a un total de $ 2.000.000 moneda nacional. El aumento de referencia deberá ser integrado por ambos socios en la proporción del número de sus actuales cuotas en el capital social, con las utilidades que les correspondan en el balance a practicarse a fin del corriente mes con motivo del cierre del ejercicio de las operaciones sociales. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.494-v.29|12|49

''PINCETI HNOS''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez de diciembre de 1949, reunidos en asamblea la totalidad de los socios que componen la razón social PINCETI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', señor Pedro Francisco Pinceti, y señorita Margarita Emilia Pinceti, resolvieron, por unanimidad, modificar el contrato social en la parte que dice: '', pero no podrán otorgar garantías o fianzas en nombre de la Sociedad ni propio. '' — Suprimida dicha parte, en su lugar se dirá: '', pudiendo otorgar garantías o fianzas, ya sea para el cumplimiento de contratos a adjudicarse por licitación pública o privada, o por cualquier otra obligación que requiera la gestión comercial del negocio''. — En prueba de conformidad, las partes firman al pie. Pedro F. Pinceti. — M. E. Pinceti. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|12-Nº 7.495-v.29|12|49

FABRICA ARGENTINA DE LADRILLOS Y TEJAS, BRUNETTI JOLY & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Francisco Gil Balague, ha transferido sus Doscientas cuotas de Cien pesos en FABRICA ARGENTINA DE LADRILLOS Y TEJAS, BRUNETTI JOLY & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Cien cuotas al socio José Pablo Brunetti y Cien cuotas al socio Rubén Jacobo Joly, al valor nominal de las mismas, de acuerdo al contrato privado del 3 de Octubre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.485-v.29|12|49

F. BARCALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1961. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Sesenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve; Año del Libertador; ante mí, escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Fermín Barcala, viudo en primeras nupcias de doña María Artinez, español, comerciante, de setenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil trescientos quince, don Fermín José Alberto Barcala, que firma Fermín J. Barcala, casado en primeras nupcias con doña Clelia Elena Elsa Forte, argentino, médico, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga mil setecientos cuarenta y cinco, y doña Felisa Eduviges Barcala de Sabaté, que firma Felisa E. Barcala de Sabaté, viuda en primeras nupcias de don Ciriaco Sabaté, española, sin profesión especial, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Belgrano número dos mil trescientos quince; todos de este vecindario, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer y dijeron: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que vienen a formalizar en este acto y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de noviembre del corriente año queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto dedicarse a la fabricación, expendio y venta al por mayor y menor de pastas alimenticias, sus derivados y anexos. — Segunda: El domicilio social será en esta ciudad, calle Sarmiento número novecientos ochenta, sin perjuicio de abrir sucursales, agencias y subagencias en cualquier parte del país o en el exterior. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de "F. BARCALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se denominará "Al Buen Raviol", y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente que en este acto y por unanimidad de las partes contratantes resuelven constituir al señor Fermín Barcala. — El gerente administrador tendrá las más amplias facultades de administración incluso las de comprar y vender bienes inmuebles, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales y contratos civiles y comerciales, operar con bancos oficiales y particulares, incluso el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, suscribir las escrituras públicas y documentos privados; realizar pagos; actuar con dependencias nacionales, provinciales y municipales con las más amplias atribuciones, estándole prohibido hacer uso de la firma social en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa pues la sociedad podrá realizar por su intermedio todos los actos civiles, comerciales y jurídicos comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quince cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en partes iguales y en la siguiente forma: don Fermín Barcala en muebles, útiles y maquinarias que de conformidad con el inventario y balance que las partes han suscripto de común acuerdo en la fecha y que asciende a pesos cinco mil; don Fermín José Alberto Barcala, cinco mil pesos, en efectivo, y doña Felisa Eduviges Barcala de Sabaté, cinco mil pesos, también en efectivo. — Los diez mil pesos del capital constituído en dinero ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina, según boleta que me presentan. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sino con el voto unánime de todos los socios y una vez que la sociedad no aceptare adquirir en iguales condiciones las cuotas que ofreciere el socio vendedor. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pero podrá disolverse antes del término señalado por voluntad unánime de los socios: cuando del balance anual aprobado por todos los socios resulte una pérdida de capital del cincuenta por ciento. — El gerente podrá ser removido por decisión de la mayoría absoluta de votos. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general y las utilidades que hubieren se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que fija el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva especial para la atención de leyes sociales pudiendo este último fondo alcanzar la cifra que la sociedad desee atribuirle y darle en cualquier momento otro destino, incluso el de aumento de capital social. — El noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Las utilidades mencionadas en esta cláusula deberán ser líquidas y realizadas. — Octava: Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus cuotas y todas las resoluciones que se tomen y no fueran de simple administración se harán constar en el libro de actas que al efecto llevará la sociedad. — Novena: Los tres socios se obligan formalmente a dedicar su actividad y tiempo a los negocios sociales con prohibición absoluta de actuar directa o indirectamente por cuenta propia o unidos a terceros en sociedades análogas. — Por su actividad percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos que se computará a gastos generales. — Las depreciaciones de otros rubros para los balances se hará por unanimidad de criterio. — Décima: En caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza del gerente, el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Fermín José Alberto Barcala quien, para la mayor agilización de los negocios sociales tendrá el uso indistinto de la firma para todas las operaciones bancarias que la sociedad realice. — Undécima: Serán aplicables a esta sociedad todas las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que no se le opongan y en caso de divergencia entre los socios, se nombrará un árbitro por cada parte, quienes antes de conocer en el asunto designarán un tercero único para el caso de discordia. — Su fallo será inapelable, renunciando los socios al recurso de nulidad y quien se alzare contra el laudo abonará una multa del veinte por ciento de su capital a la fecha del último balance a favor de sus consocios. — Bajo los once artículos que anteceden dejan constituída la sociedad "F. Barcala, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los otorgantes conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Alberto Naón y don Francisco E. Barrios, vecinos, hábiles, doy fe. — F. Barcala. — Felisa E. Barcala de Sabaté. — Fermín J. Barcala. — Tgo.: Alberto Naón. — Tgo.: Francisco E. Barrios. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Blanco. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda en el registro número ciento setenta y seis a cargo de mi colega don Orlando R. Bravo, al que me hallo adscripto, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta números un millón cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho, un millón seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cuatro y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — Daniel Blanco. — Entre líneas — Eduviges — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.499-v.29|12|49

FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. F. González del Solar se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen por una parte el Señor Fidel Jáuregui o Jauregui y Arano, que firma ''F. Jáuregui'' español, comerciante, domiciliado en la calle Cánning tres mil doscientos veinte y cuatro y el Señor Máximo Eduardo Keppler, que firma ''M. Keppler'', suizo, casado, industrial, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cuarenta y nueve, y por la otra los Señores don Luciano Favre, que firma ''Lucien Favre'', suizo, ingeniero, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento treinta y seis, y el Señor Roberto Guye, suizo, estadígrafo, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos treinta y cuatro, todos los com-

parecientes de estado civil casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto el Señor Fidel Jáuregui o Jáuregui y Arano en nombre y representación del Señor Wilfredo Germán Ponce de León, a mérito del poder especial que éste le otorgó el día dos del corriente mes, por escritura pasada ante mí, al folio doscientos ochenta y ocho vuelto de este Registro de mi adscripción y que en lo pertinente se transcribirá al final de esta escritura; don Máximo Eduardo Keppler en nombre y representación de la Sociedad "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la cual pertenece como socio con uso de la firma social, como lo justifica con el contrato constitutivo de la misma, que se transcribirá al final, y don Luciano Favre por sí y además en nombre y representación del "Sindicato Argentino", sociedad que tiene su sede en la Ciudad de Ginebra, Suiza, a mérito del poder que también se transcribirá al final de esta escritura, que manifiesta no estarle revocado ni limitado de modo alguno, haciéndolo por si el señor Roberto Guye. — Y los comparecientes primeramente mencionados señores Jáuregui o Jáuregui y Arano y Keppler manifiestan: Que en nombre y representación del Señor Wilfredo Germán Ponce de León y de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", respectivamente, Ceden y Transfieren al "Sindicato Argentino", a don Luciano Favre y a don Roberto Guye, las doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que forma el total del capital de la Sociedad "FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de las cuales son propietarios sus representados como únicos componentes de dicha sociedad, según resulta del contrato constitutivo de la misma otorgado por escritura pasada el diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano de esta Capital don Héctor Carlos Merlini, al folio novecientos setenta y uno del Registro número doscientos treinta y siete a su cargo, y que en su testimonio tengo para este acto a la vista con nota de haber sido inscripto el catorce de Noviembre del mismo año en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos ochenta y tres al folio sesenta y tres del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Aseguran también los mismos comparecientes que sus representados no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes y que las existencias de la mencionada sociedad no reconocen gravámenes ni embargos. — Bajo de tales conceptos se realiza esta transferencia por el precio convenido de Ciento Treinta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta Pesos moneda nacional, de los cuales veinte mil pesos de la misma moneda manifiestan los mandatarios de los cedentes que fueron recibidos antes de ahora por sus representados, a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, y el saldo o sea la cantidad de Ciento diez y seis mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional será abonado por los mismos en un plazo de cinco meses a partir de la fecha, según contrato privado que rige entre ellos. Y los representantes de los cedentes en nombre de sus representados, garantizan solidariamente las cuentas de deudores varios y obligaciones a cobrar, así como también relevan a los cesionarios de toda reclamación o demanda que se interpusiera por hechos o causas anteriores a esta cesión y no estuvieran previstos en este contrato. — Y los Señores Luciano Favre y Roberto Guye por sí y el primero además por el "Sindicato Argentino", manifiestan su aceptación con esta transferencia por hallarse de acuerdo a lo pactado y se obligan y obliga el primero a su representada al pago del saldo del precio de esta operación en el tiempo y forma estipulados, dándose por recibidos en este acto de todos los bienes que forma el activo físico de la extinguida Sociedad "Fábrica Artículos Plásticos F. A. P. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de la documentación de la misma, de todo lo cual fueron puestos en posesión por los cedentes con fecha quince de Mayo último y reconociendo los créditos pasivo de la misma, que manifiestan conocer y que toman a su cargo en las condiciones actuales, adjudicádose asimismo las cuotas adquiridas por este acto en la siguiente proporción: Ciento noventa y ocho para el "Sindicato Argentino", una para el Señor Luciano Favre, y una para el Señor Roberto Guye. — Y las partes pertinentes del poder otorgado por el Señor Wilfredo Germán Ponce de León, el contrato constitutivo de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el poder otorgado por el "Sindicato Argentino", copiados literalmente y en su orden dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho", ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece el Señor Wilfredo Germán Ponce de León, que firma "W. G. Ponce de León", casado, uruguayo, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y manifiesta: Que confiere poder especial a favor del Señor Fidel Jáuregui, para que en su nombre y representación, venda, ceda y transfiera las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad "Fábrica Artículos Plásticos F. A. P. Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio, forma de pago y a la o las persona o personas reales o jurídicas que mejor viere convenir. — Al efecto lo faculta para que otorgue y firme los instrumentos y escrituras respectivas, perciba el importe de la operación, dé recibo y carta de pago, subrogue en el comprador los derechos y grado de prelación que tiene el vendedor y practique en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato. — Leída que le fué se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la acepta y firma junto con los testigos del acto don Mario J. Amoroso Copello y don Carlos Alberto Cortina, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — W. G. Ponce de León. — M. J. Amoroso Copello. — Carlos A. Cortina. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia". — "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, comparecen: a) Don Fidel Jáuregui, español, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, domiciliado en la calle Cánning Nº 3224, en virtud del poder especial que se transcribe al final de la presente; b) don Diego Jáuregui, español, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, domiciliado en la calle Cánning Nº 3224 y c) don Máximo Eduardo Keppler, suizo, comerciante, casado, vecino de Vicente López Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Monasterio Nº 1090, todos mayores de edad, quienes manifiestan: 1º) Que con fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fué debidamente inscripta con fecha 27 de Abril de 1942, bajo el número 286 al folio 89 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 2º) Que con motivo de la incorporación del socio Keppler nombrado en último término y del aumento del capital social, ocurrido con fecha 12 de Mayo de 1944, se modificaron las cláusulas 4ª, 5a., 6a. y 7a. del contrato de constitución de la Sociedad, modificación que también fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Junio de 1944, bajo el Nº 1644, al folio 456 del libro 7º de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 3º) Considerando la conveniencia de admitir la incorporación de un nuevo socio a esta sociedad, acepta la de don Wilfredo Germán Ponce De León, uruguayo, casado, mayor de edad, químico, vecino de esta Ciudad, domiciliado en Las Heras Nº 3847, quien presente en este acto queda incorporado en el carácter de socio y todos los socios resuelven por unanimidad modificar los artículos 4º, 5º, 6º y 11 del contrato del doce de Mayo de 1944 ya citado, cuyo número de inscripción se ha indicado y el que en forma definitiva queda redactado bajo las cláusulas que a continuación se expresa. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Victoria 2527 y podrá abrir agencias o sucursales en el país y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad durará veinte años a contar desde la fecha de su constitución. — Tercero: El objeto de la Sociedad es, a) dedicarse a la importación y exportación de productos químicos en general, b) la fabricación o transformación de productos químicos en general, c) industrializar productos químicos en general, d) adquirir la representación de productos químicos o recibirlos en consignación y e) efectuar todas las actividades que se refieren a la comercialización o industrialización de productos químicos para la venta por mayor o menor. — Cuarto: Ampliar el capital social y por lo tanto éste queda constituído en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.) dividido en quinientas cuotas (500) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000 m|n. c|u.) de las cuales el señor: a) don Diego Jáuregui suscribe e integra en este acto el importe de ciento cuarenta (140) cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000 m|n.), b) el Señor Albano Jáuregui suscribe e integra en este acto Ciento cuarenta (140) cuotas o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000 m|n.), c) el Señor Fidel Jáuregui suscribe e integra en este acto Veinte (20) cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.); d) el Señor Máximo Eduardo Keppler suscribe (100) cuotas e integra en este acto cincuenta (50) cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) y el saldo se obliga a pagarlo con las utilidades que se obtengan a partir del 1º de Junio de 1946, y e) el Señor Wilfredo Germán Ponce de León suscribe e integra en este acto el importe de cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n.) capital que se halla totalmente invertido en mercaderías, materiales, materia prima e instalaciones, según resulta del balance practicado al 30 de Junio del corriente, a cuya fecha se retrotrae los efectos de esta ampliación, balance que suscripto por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios indistintamente, pero en todo aquello que importe crear obligaciones a la sociedad, los contratos o documentos que sea necesario suscribir deberán firmarlos el señor Máximo Eduardo Keppler y en ausencia o impedimento de éste, el Señor Wilfredo Germán Ponce de León, con cualquiera de los señores Jáuregui. — Los administradores ejercerán las facultades que les corresponde por el art. 16 de la Ley 11.645, y el señor Máximo Eduardo Keppler queda especialmente facultado por los otros socios para ejercer los siguientes actos: a) para que tome y despida empleados ejerciendo sobre los mismos la vigilancia que considere conveniente para el mayor orden del trabajo, b) para que suscriba la correspondencia y abra cuentas bancarias; c) para que conjuntamente con cualquiera de los otros socios gire cheques contra las cuentas bancarias de la sociedad, acepte letras de cambio y otorgar poderes generales o especiales para atender las necesidades de la sociedad en pleitos o reclamaciones administrativas y con su sola firma hacer giros, endosar cheques, y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad, efectuar descuentos sobre los pagarés que reciba en pago de facturas pendientes de los clientes para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad, otorgar las escrituras de protesto que corresponde por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otros documentos librados a favor de la sociedad, d) para que represente a la sociedad ante las Aduanas, Oficinas Químicas y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y todas sus dependuecias, firmando los escritos, solicitudes y peticiones que se requieran para las necesidades de la sociedad, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, hacer depósitos y dar cauciones en dichos expedientes, pedir revocatoria de las resoluciones que recaigan o consentirlas, interponer toda clase de recursos y hacer cuanto sea necesario para la obtención del fin perseguido; a) para que cobre, perciba toda suma de dinero y dé los descargos correspondientes y especialmente del Ministerio de Hacienda de la Nación y sus dependencias. — Finalmente lo autorizan para que realice cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor cumplimiento de las facultades especiales, todas éstas que serán ejercidas por el socio Wilfredo Germán Ponce de León, en caso de ausencia o impedimento del Señor don Máximo Eduardo Keppler. — Sexto: Anualmente el treinta de Junio se practicará un balance general y los beneficios netos que resultaren después de apartar el cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyera conveniente crear el saldo corresponderá el cincuenta y cinco por ciento (55 %) para los señores Jáuregui en proporción a sus respectivo capital, el treinta por ciento (30 %) al Señor Máximo Eduardo Keppler y el quince por ciento (15 %) restante al socio don Wilfredo Germán Ponce de León. — Séptimo: Practicado el balance el que se tendrá por aprobado si dentro de quince días no se hace observación alguna por parte de los socios, éstos a partir del 1º de Julio de 1947, podrán retirar las ganancias que hubiere arrojado dicho balance. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, los herederos o legatarios del socio muerto podrán entrar a formar parte de la sociedad si la mayoría de los socios sobrevivientes estuvieran de acuerdo con ello. — En caso de no estarlo, la parte del capital del socio muerto podrá la sociedad liquidarla a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento y de acuerdo con el balance general que se practique, tomando los socios sobrevivientes la cuota del fallecido en la proporción de sus cuotas. — Noveno: Ningún socio tiene derecho a ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sino con el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento (60 %) de las cuotas del capital, y en todo caso tendrán preferencia para la adquisición en las mismas condiciones los socios que quedan en la sociedad y en proporción a sus intereses en la misma. — Décima: La sociedad podrá disolverse no obstante el término fijado en la cláusula segunda por pedido de los socios que representan el sesenta por ciento (60 %) de las cuotas del capital. — Decidida la disolución de la sociedad por voluntad de socios que representen el capital indicado o por terminación del contrato o por cualquiera otra causa, la liquidación será practicada por la persona o personas que designen socios que representen el 60 % (sesenta por ciento) de las cuotas del capital. — La liquidación se practicará de conformidad con el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décimo primero: A los socios de acuerdo con la actividad que desempeñe durante cada ejercicio se les fijará una asignación mensual cuyas respectivas sumas se imputarán a la cuenta de gastos generales; pero es bien entendido que una vez que se establezcan las asignaciones, las de los señores Keppler y Ponce de León, deberán representar el treinta y quince por ciento respectivamente, del total asignado. — Décimo segundo: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por el socio disconforme y el otro por los demás y el tercero por los árbitros, arbitradores nombrados como se indica o por el señor Juez de Comercio si aquellos no pudieran ponerse de acuerdo. — En prueba de conformidad firman en la fecha al principio indicada todos los presentes en este acto. — El poder a que se ha hecho referencia y por el cual actúa don Fidel Jáuregui en nombre y representación de don Albano Jáuregui, dice así: Fº 126. — Primer testimonio. Escritura número cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece don Albano Jáuregui y Arano, que acostumbra firmar "A. Jáuregui", casado en primeras nupcias con doña Juana Arana, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos ochenta y uno, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere Poder Especial a favor de su hermano don Fidel Jáuregui y Arano, para que en su nombre y representación dirija y administre libremente todos sus bienes muebles, inmuebles, dinero efectivo, títulos, créditos, acciones y valores que actualmente posee o que en adelante adquiera, por cualquier título o razón, ya sea que estén a su solo nombre o en sociedad o condominio con otras personas o sociedad en cualquier punto de esta República o del Uruguay, pudiendo a tal efecto, tomar todas las resoluciones o medidas que conceptúe necesarias o convenientes al mejor desempeño de su cometido, sin limitación alguna. — Queda así facultado: — Primero: Para celebrar con-

tratos de arrendamiento o sublocación y ceder dichos contratos ya sea como locador o locatario, por los precios, plazos y condiciones que estime convenientes. — Segundo: Para tomar posesión de los bienes que le pertenezcan o que adquiera en adelante y dar la posesión de los que por cualquier título transfiera. — Tercera: Para hacer todos los pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración, reconocer y confesar obligaciones, aún las anteriores a este mandato, hacer novaciones y conceder quitas y esperas. — Cuarto: Para cobrar y percibir todas las sumas de dinero o cosas que le adeuden al presente o se le lleguen a adeudar en el futuro por cualquier título o concepto, otorgando los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos que se le exijan, aceptar pagos por entregas de bienes y toda clase de compensaciones. — Quinto: Para aceptar o rechazar garantías reales, personas, prendarias, avales, fianzas o ''warrants'', que por sus créditos se le constituyan. — Sexto: Para que pueda formalizar toda clase de operaciones, sobre bienes inmuebles, los que podrá vender, comprar, permutar, dar en pago, ceder o de algún otro modo adquirir o enajenar, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que estimen convenientes. — Abonar o percibir sus precios, dar cartas de pagos, transferir el dominio y obligarlo por la evicción y saneamiento. — Séptimo: Para que pueda constituir, renovar, prorrogar, modificar o extinguir y cancelar toda clase de derechos reales. — Octavo: Para que suscriba en su nombre toda la correspondencia epistolar o telegráfica y retire la que se le dirija, así como los valores, encomiendas, bultos y mercaderías, consignadas a su nombre o a su orden, de las oficinas de la Administración Pública, Nacional o Provinciales, Aduanas, Ferrocarriles, Empresas de transporte y oficinas de Correos y Telecomunicaciones, otorgando los recibos correspondientes y abonando los derechos que se le exija. — Novena: Para representarlo ante las oficinas de la administración Pública Nacional, Administraciones Provinciales o Municipales, Aduana, Prefectura General Marítima, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Banco de la República Oriental del Uruguay, y Central de la República Argentina, y Ministerio de Hacienda, con toda clase de solicitudes, efectuar pagos bajo protesta, consentir providencias, apelar de resoluciones, formular reclamos y presentar manifestaciones juradas. — Décimo: para asistir a reuniones de acreedores y juntas de verificación de créditos, votar concordatos y proponer Síndicos liquidadores o aceptar su designación como tal. — Undécimo: Para asistir a Asambleas o reuniones de miembros de sociedades en la que el otorgante tenga interés como socio, accionista o debenturista, pudiendo aceptar o rechazar balances, inventarios y dividendos. — Duodécimo: Para hacer depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y Banco de la República Oriental del Uruguay, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o caja de ahorros, pudiendo girar sobre ellos o sobre los que ya tiene depositados o que depositen terceros a su nombre o a su orden, librando los giros, cheques, vales, pagarés, letras u órdenes de pago y ya se trate de las cuentas que actualmente tiene o de las que abra en el futuro su apoderado. — Décimo tercero: Para suscribir todas las escrituras públicas e instrumentos públicos o privados que fueren menester en el ejercicio de este mandato. — Décimo cuarto: Podrá conferir poderes especiales o generales para asuntos judiciales y de cualquier otro orden que a su juicio sea necesario o conveniente y revocarlos en todo o en parte. — Décimo quinto: Para presentarse ante las autoridades judiciales de esta Capital o de cualquier punto de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, cualquiera sea su fuero, naturaleza o jurisdicción, ya sea como actor o demandado o que esté de algún modo interesado. — A ese efecto podrá presentarse ante los señores Jueces y Tribunales competentes con toda clase de escritos, documentos, instrumentos públicos o privados y demás elementos necesarios para justificar sus derechos, entablar y contestar demandas, reconvenir, formular denuncias y querellas, apelar y desistir de este derecho, consentir providencias, prorrogar y declinar de jurisdicción, oponer excepciones, tachar, recusar, prestar juramentos y cauciones, solicitar cotejos de letras y firmas, compulsas de libros, nombrar toda clase de peritos, renunciar a prescripciones adquiridas, decir de nulidad, celebrar arreglos y transacciones judiciales o extrajudiciales, firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas, solicitar embargos, inhibiciones y sus levantamientos, así como la venta o adjudicación de los bienes de sus deudores y la quiebra o concurso civil de los mismos, aceptar o rechazar concordatos, conceder quitas y esperas, proponer síndicos liquidadores, o aceptar sindicaturas, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente y dar recibos, hacer protestos y protestas, asistir a audiencias y toda junta que se decrete, poner y absolver posiciones o interponer todos los recursos legales que fueren del caso. — Y especialmente autoriza a su mandatario para gestionar ante las autoridades correspondientes y oficina de Control de Cambio de la República Oriental del Uruguay, la obtención de divisas y cambio de monedas extranjeras en general y particularmente para la República Argentina, pudiendo a tal efecto presentar solicitudes, escritos, documentos, y demás elementos que se le exijan, pedir la inscripción en los Registros correspondientes consentir providencias, hacer manifestaciones juradas, notificarse de las resoluciones que recaigan y apelen de las mismas, prestar garantías reales o personales o cauciones juratorias, firmar los recibos y demás recaudos que se le exijan y finalmente realice cuantos actos, gestiones y diligencias fueren precisas al mejor desempeño de este mandato. — Leída y ratificada así la otorga y firma junto con los testigos don Antonio M. López Seco y don Raúl A. Pongibobe, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Jáuregui. — A. M. López Seco. — R. A. Pongibobe. Hay un sello. — Ante mí: Raúl H. Belsunce. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mi y queda en el Registro número doscientos treinta y nueve a mi cargo. — Para el apoderado expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en tres sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, que llevan los números correlativos del cero setenta y tres mil ciento ochenta y nueve al noventa y uno inclusive de la Serie F. — Sobre raspado: Arano. — Conferir. — garantías. — vale. — (Firmado): Raúl M. Belsunce. — Decreto número 30.440. — Honorarios: $ 50. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1946. — Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 1.404 folio 5.092 del Registro Nº 50, (Firmado): Jorge Ernesto Funes. — Hay un sello. — Corresponde por Ley 3.594. — Testimonio de poder otorgado por don Albano Jáuregui y Arano a favor de don Fidel Jáuregui y Arano. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1946. — (Hay una firma ilegible). — Hay un sello. — Firmado: F. Jáuregui. — M. Keppler. — p.p. Albano Jáuregui. — F. Jáuregui. — W. G. Ponce de León. — D. Jáuregui. — S|B. Octubre. — Vale. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil doscientos noventa y ocho al folio ciento once libro Once de contratos de Sociedades de Resp. Limitada. — Buenos Aires, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Lucio R. Melendez. — Hay un sello, que dice: Lucio R. Melendez. — 2º Jefe''. —El contrato transcripto fué ratificado y confirmado por el socio don Albano Jáuregui y Arano, por escritura que transcripta dice así: ''Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, al día veintiocho del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparece el Señor don Albano Jáuregui y Arano, que acostumbra a firmar sus actos ''A. Jáuregui'', de estado casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo número trescientos ochenta y uno, persona de mi conocimiento, de que doy fe y expone: Que por escritura de fecha catorce de Marzo del año anterior, pasada ante el Escribano de esta Capital don Raúl H. Belsunce al folio ciento y seis del Registro número doscientos treinta y nueve a su cargo, el compareciente señor Jáuregui y Arano, confirió un poder general amplio a favor de su señor hermano don Fidel Jáuregui y Arano, para que administrase y dirigiese libremente todos sus bienes muebles, inmuebles, dinero, títulos, créditos, acciones y demás valores que poseía en aquel entonces o bien que llegase a poseer en el futuro, con las facultades y atribuciones que más detalladamente resultan de la referida escritura de mandato que en su testimonio tengo a la vista para este acto con nota de haberse inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, con fecha veintiocho de Marzo del año anterior bajo el número cuatrocientos cuatro, folio cinco mil noventa y dos del Registro número cincuenta, doy fe. — Termina exponiendo el compareciente señor Albano Jáuregui y Arano: Que viene por la presente escritura a ratificar y confirmar en todas sus partes, todos y cada uno de los actos, contratos y demás convenios que el nombrado mandatario don Fidel Jáuregui y Arano en ejercicio del poder antes relacionado ha realizado hasta la fecha. — Agregando: Que a la vez ratifica, confirma y acepta en todas sus partes, la modificación del contrato de sociedad de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro y razón social de ''Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', de la cual el otorgante forma parte y en virtud de cuya modificación fué incorporado en el carácter de socio don Wilfredo Germán Ponce de León, cuya modificación fué celebrada por instrumento privado de fecha diez de Octubre del año próximo pasado e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha cuatro de Diciembre del año anterior, bajo el número mil doscientos noventa y ocho, folio ciento once del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en cuyo acto el mandante estuvo representado por su mandatario don Fidel Jáuregui y Arano en ejercicio del mencionado mandato, dando finalmente por válido todo cuanto su mandatario el nombrado señor Fidel Jáuregui y Arano haya efectuado en ejercicio del referido poder de fecha catorce de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, según escritura otorgada ante el referido Escribano de esta Ciudad don Raúl H. Belsunce, facultando a la vez a su mandatario don Fidel Jáuregui y Arano para que proceda a celebrar y concertar toda clase de contratos de Sociedades, ya fuesen colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada, anónimas, de capital e industria o de cualquier otra índole o naturaleza que mejor viere convenir a los intereses del otorgante, fijando al efecto el objeto, aporte de capital, plazos, participación en los beneficios y pérdidas, administración, uso de la firma social y todas las demás condiciones y estipulaciones de la naturaleza del contrato social que celebrare, quedando asimismo facultado el mandatario para disolver y liquidar dichas sociedades, fusionarlas, como también para ceder y transferir a favor de terceras personas o de sus propios socios la participación que el mandante tuviese en las mismas, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que mejor viese convenir a los intereses del otorgante, quedando autorizado el mandatario para modificar las mencionadas sociedades, otorgando y firmando en todos los casos los respectivos contratos, ya fuesen escrituras públicas o privadas y todos los documentos y resguardos que fuesen menester para tal fin, realizando finalmente todo otro acto, gestión o diligencia que requiera el mejor desempeño del mandato que se amplía por este acto, solicitando se le expida testimonio de la presente a los efectos que hubiera lugar en derecho y para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que le fué al compareciente se ratifica en su contenido y la firma conjuntamente con los testigos del acto don Juan Manuel Soneyra y don Domingo Francisco Bassi, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Jáuregui. — J. M. Soneyra. — D. F. Bassi. — Hay un sello. — Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio seiscientos veinte y nueve vuelto del registro doscientos seis a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de pesos uno cincuenta cada uno, números seiscientos treinta y un mil setecientos treinta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: instrumento. — capital. — Vale. — Juan F. Xifra. — Hay un sello. — Honorarios: Decreto treinta mil cuatrocientos cuarenta: pesos treinta c|l. — Buenos Aires, Junio doce de mil novecientos cuarenta y siete. — Se tomó nota de la ampliación que expresa esta escritura al margen del mandato inscripto bajo el número mil cuatrocientos cuatro, folio cinco mil noventa y dos del Registro cincuenta. — Jorge Ernesto Funes. — Hay un sello''. — ''Primer testimonio: Número noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparece el Señor Luciano Favre, de estado casado, suizo, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle Pueyrredón dos mil ciento treinta y seis, a quien conozco, doy fe, y expone: Que a los efectos de su protocolización y posterior inscripción en los registros públicos que correspondan, me presenta para su inserción en este protocolo un poder otorgado a su favor por el ''Sindicato Argentino'', en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el diez y seis de Febrero del corriente año, escrito en idioma francés y debidamente legalizado y traducido al idioma nacional por el Traductor Público señor Nicolás Ptachnikoff, cuyo original y traducción agrego a esta escritura insertando a continuación el texto íntegro de la referida traducción que dice así: ''Traducción. — Constitución de poder. — Mediante la presente escritura, los abajo firmados: Señor Rennel Gordon Moretti, vecino de Ginebra, domiciliado anteriormente, calle de Marignac once, actualmente calle de l'Athénée treinta y uno, Ginebra, y el Señor Pedro Audeoud, abogado, vecino de Ginebra, domiciliado calle de la Corraterie diez y seis, Ginebra, actuando ambos en nombre y por cuenta del Sindicato Argentino, sociedad que tiene su sede en Ginebra, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva y de Nominees ''(apoderados)'' de dicho sindicato, que ellos comprometen en forma válida en tal virtud, de conformidad con el acta Constitutiva (convención sindical) del veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, confieren poder al Señor Luciano Favre, ciudadano suizo, vecino de Buenos Aires y de Rosario, República Argentina, para, en carácter de mandatario comercial y representante general en la Argentina del Sindicato Argentino arriba nombrado, representar a dicho Sindicato y realizar en su nombre cualesquier operaciones, negocios o empresas financieras, industriales, mineros, inmobiliarios, vinícolas, vitícolas, forestales, agrícolas, ganaderos, etc., y, en especial, farmacéuticos, en los cuales el mismo esté o pueda estar interesado, por su cuenta o en participación con terceros, directa o indirectamente, en la Argentina. — A tales fines: regir y administrar, tanto activa, como pasivamente, todos los bienes y negocios, de cualquier índole que sean, presentes y por venir, de dicho Sindicato en la Argentina, por consiguiente: realizar cualesquier actos que implique tal actividad, en especial, negociar, tratar y concluir todos los asuntos relativos a ella, percibir y dar descargo de cualesquier sumas, otorgar y firmar escrituras, realizar inversiones de fondos, contratar seguros, formular cualesquier declaraciones, regir y administrar asuntos comerciales, realizar cualesquier operaciones; comprar y vender mercaderías, percibir, pagar y revisar cuentas corrientes y otras, firmar giros contra cualesquier Bancos, banqueros y otras personas, firmar correspondencia, impugnar, cerrar y arreglar cuentas con acreedores, deudores y depositarios, pagando o percibiéndolas, retirar cualesquier pliego de mensajerías, mensajes, comunicaciones o mandatos, títulos o valores, otorgando el descargo correspondiente, substituir, revocar substituciones, hacer otras y en general, practicar todo cuanto sea útil y necesario, aún no especialmente previsto, para los fines arriba enunciados, en la Argentina. — De lo cual se labró acta. — Dado en Ginebra, a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Moretti (Rennell Gordon Moretti). — P. Audeoud (Pierre Audeoud). — Hay un sello. — Visto para la legalización de las firmas de los Sres. Rennell Gordón Moretti, empleado de Banco y Pedro Audeoud, abogado, domiciliados ambos en Ginebra, puestas más arriba. — Ginebra, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: J. D. Sautter. — Hay un sello. — Visto para la legalización de la firma del Sr. J. D. Sautter,

escribano, puesta más arriba, Ginebra, veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Por la cancillería: Fdo.: Henri Fontaine (Henri Fontaine). — Jefe de Oficina. — Hay un sello. — Siguen, en idioma nacional, las legalizaciones de las autoridades argentinas, que transcriptas, dicen así: "Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Henri Fontaine, es auténtica y pertenece al Jefe de Bureau, de la Cancillería de estado del Cantón, de Ginebra (Suiza), veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Nº de Orden: doscientos ochenta. — No del arancel siete. — Derecho percibido cuarenta y nueve pesos, cincuenta. — Frs. cincuenta y tres, diez. — El Cónsul General. — Conrado L. Menchaca (Conrado L. Menchaca). — Hay un sello. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Conrado L. Menchaca, es auténtica. — Buenos Aires, veinte y tres de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: E. Oudry (Enrique C. Oudry). — Auxiliar de Legalizaciones y Documentos Autógrafos. — Hay un sello. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma francés, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — N. Ptachnikoff. — Tomo primero, folio doscientos cinco. — Hay una estampilla y un sello. — Igual al documento de la referencia, doy fe, que se encuentra repuesto en esta Jurisdicción Nacional en la siguiente forma: El original en idioma francés, con una estampilla de tres pesos número quinientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta E. en su primer foja, y con una estampilla de un peso cincuenta número quinientos diez y nueve mil trescientos setenta y uno E, en su segunda foja, inutilizadas ambas estampillas con fecha de hoy, encontrándose la traducción extendida en dos sellos nacionales de un peso y cincuenta cada uno números diez y siete mil ochocientos noventa y cuatro F, y diez y siete mil ochocientos noventa y cinco F. — Presente a este acto el Señor Nicolás Ptachnikoff, de estado soltero, Traductor Público, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle mil doscientos treinta y seis, de esta Capital, a quien conozco, doy fe y expone: Que a pedido del interesado, ratifica en todas sus partes la traducción que del idioma francés al castellano ha efectuado respecto del poder otorgado a favor del señor Favre, cuyo texto resulta fielmente de la transcripción arriba inserta. — Enterado el Señor Favre de los términos de la presente, manifestó su conformidad y aceptación, solicitándome le expida los testimonios de esta escritura que fueren precisos para su inscripción donde corresponda. — Previa lectura, ratificación firma el compareciente en unión de los testigos del acto señores don Salomón Kacir y don Diego S. Buela, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — Lucien Favre. — N. Ptachnikoff. — Tgo.: S. Kacir. — Tgo.: Diego S. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado señor Luciano Favre, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados del: sesenta y nueve mil noventa y cinco al sesenta y nueve mil noventa y siete, que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay un sello. — Jorge Garaicoechea. — Honorarios Decreto-Ley treinta mil cuatrocientos cuarenta pesos, cincuenta m|n. — Buenos Aires, Abril veinte y cuatro de mil novecientos cuarenta y seis. — Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el número mil ochocientos treinta y tres, Folio seis mil setecientos cincuenta del Registro número cincuenta. — Eduardo Guerrico. — Hay un sello. — Corresponde por Ley tres mil quinientos noventa y cuatro. — Testimonio de poder otorgado por la Sociedad Sindicato Argentino a favor de don Luciano Favre. — Buenos Aires, Abril veinte y cuatro de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello". — Todo Lo Transcripto concuerda con sus originales, doy fe. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos don Mario Jorge Amoroso Copello y don José García, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Jáuregui. — M. Keppler. — Lucien Favre. — Robert Guye. — M. J. Amoroso Copello. — José García. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos dos del Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio, en doce sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento veinte y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro al un millón ciento veinte y siete mil seiscientos cincuenta y cinco inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Keppler Productos Químicos. — Entre líneas: nueve pesos, cincuenta. — Frs. cincuenta y — Todo Vale. — Testado: todos — No Vale. — Decreto Ley 30.440 Honorarios $ 953,60 m|n. — Hay un sello. — Oscar Santillán Di Noia. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores don Luciano Favre, que firma "Lucien Favre", suizo, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento treinta y seis; don Roberto Guye, suizo, estadígrafo, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos treinta y cuatro; don Máximo Eduardo Keppler, que firma "M. Keppler", suizo, industrial, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cuarenta y nueve y don Gastón Emilio Bersier, suizo, industrial, domiciliado en la calle Las Heras mil ochocientos treinta y dos, todos los comparecientes son de estado casados, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto todos por sí y el Señor Luciano Favre, además en nombre y representación del "Sindicato Argentino", Sociedad que tiene su sede en la Ciudad de Ginebra, Suiza, a mérito del poder que le fué conferido en Ginebra, por ante el Escribano don J. D. Sautter, el que fué protocolizado en el Registro número noventa y cinco de esta Capital por ante el escribano adscripto don Jorge Garaicoechea, que en testimonio se halla íntegramente transcripto al folio trescientos dos de este Registro de mi adscripción, protocolo del año en curso, que el compareciente asegura no haberle sido revocado ni limitado en forma alguna y copiado en lo pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparece el Señor Luciano Favre... y expone: Que a los efectos de su protocolización y posterior inscripción en los registros públicos que correspondan, me presenta para su inserción en este protocolo un poder otorgado a su favor, por el "Sindicato Argentino", en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el diez y seis de Febrero del corriente año, escrito en idioma francés... la referida traducción que dice así: "Traducción. — Constitución de poder. — Mediante la presente escritura, los abajo firmados: Sr. Rennell Gordon Moretti, vecino de Ginebra, domiciliado anteriormente, calle de Marignac once, actualmente calle de l'Athénée treinta y uno, Ginebra, y el Sr. Pedro Audeoud, abogado, vecino de Ginebra... actuando ambos en nombre y por cuenta del Sindicato Argentino, Sociedad que tiene su sede en Ginebra, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva y de "Nominees" (Apoderados) de dicho sindicato, que ellos comprometen en forma válida en tal virtud, de conformidad con el acta constitutiva (convención sindical) del veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, confieren poder al Señor Luciano Favre, ciudadano suizo, vecino de Buenos Aires y de Rosario, República Argentina, para, en carácter de mandatario comercial y representante general en la Argentina del Sindicato Argentino arriba nombrado, representar a dicho Sindicato y realizar en su nombre, cualesquier operaciones, negocios o empresas financieros, industriales, mineros, inmobiliarios, vinícolas, vitícolas, forestales, agrícolas, ganaderos, etc. y en especial farmacéuticos, en los cuales el mismo esté o pueda estar interesado, por su cuenta o en participación con terceros, directa o indirectamente, en la Argentina. — A tales fines: regir y administrar, tanto activa como pasivamente, todos los bienes y negocios de cualquier índole que sean, presentes y por venir de dicho Sindicato en la Argentina, por consiguiente realizar cualesquier actos que implique tal actividad, en especial, negociar, tratar y concluir todos los asuntos relativos a ella, percibir y dar descargo de cualesquier sumas, otorgar y firmar escrituras, realizar inversiones de fondos, contratar seguros, formular cualesquier declaraciones, regir y administrar asuntos comerciales, realizar cualesquier operaciones, comprar y vender mercaderías, percibir, pagar y revisar cuentas corrientes y otras, firmar giros contra cualesquier Bancos, banqueros y otras personas, firmar correspondencia, impugnar, cerrar y arreglar cuentas con acreedores, deudores y depositarios, pagando o percibiéndolas, retirar cualesquier pliegos de mensajerías, mensajes, comunicaciones o mandatos, títulos o valores, otorgando el descargo correspondiente, substituir, revocar substituciones, hacer otras, y en general practicar todo cuanto sea útil y necesario, aún no especialmente previsto, para los fines arriba enunciados, en la Argentina. — De lo cual se labró acta. — Dado en Ginebra, a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Moretti (Rennell Gordon Moretti). — P. Audeoud (Pierre Audeoud). — Hay un sello. — Visto para la legalización de las firmas de los Sres. Rennell Gordon Moretti, empleado de Banco y Pedro Audeoud, abogado, domiciliados ambos en Ginebra, puestas más arriba, Ginebra, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: J. Sautter. — Hay un sello. — Visto para la legalización de la firma del Sr. J. D. Sautter, escribano, puesta más arriba. — Ginebra, veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Por la Cancillería. — Fdo.: Henri Fontaine (Henri Fontaine). — Jefe de Oficina. — Hay un sello... Previa lectura y ratificación firma el compareciente en unión de los testigos del acto, señores don Salomón Kacir y don Diego S. Buela, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — Lucien Favre. — N. Ptachnikoff. — Tgo.: S. Kacir. — Tgo.: Diego S. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea". — Es Copia Fiel, de las partes pertinentes del referido mandato, doy fe. — Y el Señor Luciano Favre, por la representación que ejerce, manifiesta: Que en nombre de su mandante, Cede y Transfiere al Señor Máximo Eduardo Keppler, sesenta cuotas y al Señor Bersier, una cuota de mil pesos cada una, de las ciento noventa y ocho cuotas que la misma posee en el capital social de la Sociedad "Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que le corresponden por adquisición hecha, junto con el exponente y el Señor Roberto Guye, del total de las cuotas de la primitiva y extinguida "Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura pasada en la fecha, por ante mí al folio trescientos dos de este mismo Registro de mi adscripción. — Esta cesión y transferencia se realiza por el precio convenido entre su representada y los cesionarios de Cuarenta mil pesos moneda nacional las sesenta cuotas del Señor Keppler y Seiscientos sesenta y seis pesos de igual moneda la del Señor Bersier, pagaderos en el plazo de cinco meses a partir del día de la fecha, según contrato privado que rige entre los mismos. — En virtud de esta cesión, los cesionarios quedan incorporados a la sociedad en calidad de socios. — Y los Señores Luciano Favre y Roberto Guye, por sí y en su calidad de socios manifiestan su conformidad con la presente cesión y con el ingreso a la sociedad de los Señores Keppler y Bersier, quienes también manifiestan su conformidad con lo mismo por estar de acuerdo a lo pactado, obligándose a abonar el precio de la presente operación en el plazo y forma estipulados. — En consecuencia el señor Luciano Favre por sí y por el "Sindicato Argentino", el Señor Roberto Guye, el Señor Máximo Eduardo Keppler y el Señor Gastón Bersier, como únicos actuales componentes de la Sociedad "Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar el contrato social de la misma dejándolo redactado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Capítulo Primero: Denominación, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Primero: Denominación y domicilio. — La Sociedad girará bajo la denominación de "Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal - sede social, en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos veinte y cinco al veinte y siete, pudiendo abrir sucursales o agencias en todo el país, y|o en el extranjero. — Artículo Segundo: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) La importación y exportación de materias plásticas en general, ya sean elaboradas o a elaborar. — b) La fabricación, industrialización y|o transformación de materias plásticas en general. — c) La adquisición de representaciones de materias plásticas en general o su recepción en consignación. — d) El desempeño de todas las actividades que se refieran a la comercialización, industrialización o transformación de la materia plástica destinada a la venta por mayor o menor. — e) En general la realización o desempeño de cualquier actividad, operación o negocio que se refiera directa o indirectamente al objeto de la Sociedad. — Artículo Tercero: Duración: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato social. — Capítulo Segundo. — Capital Social: Artículo Cuarto: El Capital es de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por maquinarias, mercaderías, útiles y demás efectos expresados en el inventario adjunto que firmado por todos los socios se agrega como cabeza, formando parte de la presente escritura, con la correspondiente apreciación de sus valores a juicio de los mismos y por un total de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: Dicho capital social se divide en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden mil trescientas setenta al Sindicato Argentino; seiscientas al Señor Máximo Eduardo Keppler, diez al Señor Luciano Favre; diez al Señor Roberto Guye y diez al Señor Gastón Emilio Bersier, suscriptas e integradas totalmente en la forma expresada en el artículo anterior. — Artículo Sexto: En caso de aumento de capital, los socios al hacer sus respectivos aportes, no podrán alterar la proporción entre los aportes actuales, salvo acuerdo unánime en contrario. — Artículo Séptimo: Ningún socio tiene derecho a ceder su cuota a persona extraña a la Sociedad sin el consentimiento que prevé la ley de la materia, y en todo caso tendrán preferencia para la adquisición los socios restantes y en proporción a sus respectivos aportes, de acuerdo al haber que resulte según balance general que se practicará a ese objeto. — Capítulo Tercero: Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Gerencia designado por los socios, por simple mayoría de capital. — Artículo Noveno: Este Consejo de Gerencia se compondrá de tres miembros como mínimo y de cuatro como máximo. — Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo: Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, todo socio tenedor de por lo menos el treinta por ciento del capital social tendrá derecho a ser uno de los tres o cuatro miembros del Consejo de Gerencia. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de este Consejo de Gerencia serán tomadas por mayoría de votos, formando quórum legal dos cuando se componga de tres miembros, y tres cuando se componga de cuatro miembros, pudiendo hacerse representar uno por cualquier otro de los miembros, mediante carta poder. — Artículo Duodécimo: De las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas que a ese efecto y al indicado en el artículo veinte de este contrato, debidamente rubricado, llevará la Sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Son atribuciones del Consejo de Gerencia: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de dos de sus miembros y|o de los apoderados que a ese efecto se designen. — b) Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades. — Podrán, en consecuencia: constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prenda agraria, y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, operar con el

Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todo otro Banco oficial, mixto o particular, nacional y|o extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos, celebrar contratos de arrendamiento y de locación de servicios, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, constituir sociedades y formar parte de sociedades ya constituídas y|o sindicatos y|o sociedades accidentales, celebrar contratos de mandato, como mandante o mandatario, de seguros como asegurado, de consignación, como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositario, con exclusión de los bancarios, de fianza, exclusivamente por operaciones derivadas o vinculadas al giro normal de los negocios, con facultad de emitir cartas de crédito, de mutuo, de comodato y de gestión de negocios, comprometer en árbitros, arbitradores o en amigables componedores, entender y transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, cobrar o percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes ella represente, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino indicativa. — c) Designar uno o más gerentes y|o apoderados, incluso de entre sus miembros con las facultades que considere conveniente acordarles; pudiendo también revocar dichas designaciones, fijar su remuneración acordando un sueldo fijo y|o una participación de las utilidades. Si la designación recayese en uno de los miembros del Consejo de Gerencia, será sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como tal. — d) Convocar a Asamblea a los socios. — e) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar remuneración en la forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales. — Artículo Décimo Cuarto: El Consejo de Gerencia puede resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere previsto por los mismos, a condición de que tenga vinculación directa o indirecta con el objeto de la Sociedad. — Artículo Décimo Quinto: La remuneración de cada uno de los miembros del Consejo será fijada por la Asamblea de socios a simple mayoría de capital. — Capítulo Cuarto: Asamblea de Socios. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea de socios se reunirá cada vez que el Consejo de Gerencia la convoque y obligatoriamente una vez por año, dentro de los noventa días de terminado el ejercicio financiero. — Artículo Décimo Séptimo: Podrá reunirse en cualquier momento y tendrá quórum por simple mayoría de capital, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley respectiva. — Artículo Décimo Octavo: En cualquier momento podrá designar los miembros del Consejo de Gerencia que sean necesarios para integrar el máximo de cuatro, previsto por estos Estatutos. — Artículo Décimo Noveno: Son funciones propias y exclusivas de la Asamblea: a) Aprobar el balance que anualmente presentará el Consejo de Gerencia a simple mayoría de votos de capital. — b) Fijar anualmente la remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Gerencia a simple mayoría de votos de capital. — Artículo Vigésimo: De sus resoluciones dejará constancia firmada en un libro rubricado que se llevará a ese efecto. — Capítulo Quinto: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Primero: Anualmente, al treinta de Diciembre, el Consejo de Gerencia practicará un balance general, que presentará a la Asamblea de socios para su aprobación. Los beneficios netos que resultaren, después de aportar el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo que se quisiere crear, se distribuirán en la forma que apruebe por mayoría de votos de capital la Asamblea, de acuerdo a las leyes en vigor. — Capítulo Sexto: Cláusulas Especiales. — Artículo Vigésimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio muerto o incapaz sólo podrán entrar a formar parte de la Sociedad si la mayoría del capital representado por los socios sobrevivientes estuviere de acuerdo con ello. En caso de no estarlo, la parte del capital del socio fallecido o incapaz podrá ser liquidada por la Sociedad a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento o incapacidad y de acuerdo con el balance general que se practique, tomando los sobrevivientes la parte del fallecido o incapaz en proporción a sus aportes respectivos. — Artículo Vigésimo Tercero: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los presentes Estatutos podrán modificarse cuando así lo considere conveniente la Asamblea de Socios a simpre mayoría de capital. — Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de todos los socios menos uno, la Sociedad seguirá funcionando, sin entrar en liquidación, por un período de seis meses, hasta tanto se incorporen nuevos socios. De no incorporarse ninguno de ese período, entrará en liquidación. — Capítulo Séptimo: Disolución. — Artículo Vigésimo Quinto: La Sociedad podrá disolverse por resolución de la Asamblea de Socios, por simple mayoría de capital. — Artículo Vigésimo Sexto: Decidida la disolución, la liquidación será practicada por la persona que designaren los socios que representen los dos tercios del capital social, debiendo practicarse dicha liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Octavo: Transformación en Sociedad Anónima. — Artículo Vigésimo Séptimo: Cuando la Asamblea de Socios, por simple mayoría de capital lo estime conveniente, la presente Sociedad será transformada en Sociedad Anónima. Bajo los veinte y siete artículos que preceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, dejan los comparecientes constituída la Sociedad "Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratifican de su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos don Mario Jorge Amoroso Copello y don José García, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. Lucien Favre. — Robert Guye. — M. Keppler. — Gastón Bersier. — M. J. Amoroso Copello. — José García. Hay un sello. Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio, en seis sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento veinte y siete mil seiscientos cincuenta y siete al un millón ciento veinte y siete mil seiscientos sesenta, inclusive, y números un millón veinte y cinco mil trescientos setenta y nueve y un millón veinte y cinco mil trescientos ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: cuan. Entre líneas: do. Todo vale. Decreto Ley 30.440, Honorarios $ 912 m|n. Hay un sello. Oscar Santillán Di Noia. Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece el señor Fidel Jáuregui o Jáuregui y Arano, que firma "E. Jáuregui", español, comerciante, domiciliado en la calle Cánning tres mil doscientos veinticuatro, casado, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la cual pertenece como socio como lo justifica con el respectivo contrato y su ampliación que tengo para este acto a la vista, y fueron íntegramente transcriptos al folio trescientos dos de este mismo Registro de mi adscripción, protocolo corriente y en lo pertinente dicen: "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, comparecen: a) Don Fidel Jáuregui... b) don Diego Jáuregui... c) don Máximo Eduardo Keppler... y tercero: Considerando la conveniencia de admitir la incorporación de un nuevo socio a esta Sociedad, aceptan la de don Wilfredo Germán Ponce de León... quien presente a este acto queda incorporado en el carácter de socio y todos los socios resuelven por unanimidad modificar los artículos cuarto, quinto, sexto y undécimo del contrato... el que en forma definitiva queda redactado bajo las cláusulas que a continuación se expresa: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Segundo: La Sociedad durará veinte años...: Tercero: El objeto de la Sociedad es: a)... la importación y exportación de productos químicos en general... Cuarto: Ampliar el capital social y por lo tanto éste queda constituído en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional... Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, indistantamente, pero en todo aquello que importe crear obligaciones a la Sociedad, los contratos o documentos que sea necesario suscribir deberán firmarlos el señor Máximo Eduardo Keppler y en ausencia o impedimento de éste el señor Wilfredo Germán Ponce de León, con cualquiera de los señores Jáuregui... En prueba de conformidad firman en la fecha al principio indicada todos los presentes en este acto... Firmado: F. Jáuregui. — M. Keppler. — p. p. Albano Jáuregui. — F. Jáuregui. — W. G. Ponce de León. — D. Jáuregui... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos noventa y ocho y al folio ciento once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez, Segundo Jefe". — "Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintiocho del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante... comparece el señor don Albano Jáuregui... y expone: Que por escritura de fecha catorce de marzo del año anterior... confirió un poder general amplio a favor de... don Fidel Jáuregui y Arano... Agregando: Que a la vez ratifica, confirma y acepta en todas sus partes la modificación del contrato de sociedad de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro y razón social de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual el otorgante forma parte y en virtud de cuya modificación fué incorporado en el carácter de socio don Wilfredo Germán Ponce de León... y en cuyo acto... estuvo representado por su mandatario don Fidel Jáuregui y Arano, en ejercicio del mencionado mandato. — Leída que le fué, se ratifica de su contenido... doy fe. — A. Jáuregui. — J. M. Soneyra. — D. F. Bassi. — Hay un sello. — Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz..., doy fe... Juan F. Xifra... "Buenos Aires, junio doce de mil novecientos cuarenta y siete. — Se tomó nota de la ampliación que expresa esta escritura al margen del mandato inscripto bajo el número mil cuatrocientos cuatro, folio cinco mil noventa y dos del Registro cincuenta. — Jorge Ernesto Funes. — Hay un sello". — Es copia fiel de las partes pertinentes de los referidos instrumentos, doy fe. — Y el compareciente manifiesta: Que por escritura pasada ante mí, el once de agosto próximo pasado, en este mismo Registro de mi adscripción, a la cual compareció en su carácter de apoderado del señor Wilfredo Germán Ponce de León, éste, por él representado, y la mencionada sociedad "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por su socio don Máximo Eduardo Keppler, cedieron y transfirieron al señor Luciano Favre, a la Sociedad "Sindicato Argentino", representada por este último y al señor Roberto Guye, las doscientas cuotas que tenían y les correspondían en la Sociedad "Fábrica de Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que formaban el total del capital de la misma, por el precio de ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional, como así y más detalladamente surge de la referida escritura. — Que aún cuando del contrato constitutivo de "Keppler Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transcripto más arriba en sus partes pertinentes, parecería surgir que la misma puede ser representada y obligada por el señor Máximo Eduardo Keppler con su sola firma, razón por la cual sólo compareció este último a la escritura de cesión citada, en representación de dicha sociedad, la realidad es que la intención de los socios al constituirla fué la de que la misma debía ser representada en los contratos o documentos que fuera necesario suscribir, por el señor Máximo Eduardo Keppler y en ausencia o impedimento de éste, por el señor Wilfredo Germán Ponce de León, ambos con cualquiera de los señores Jáuregui. — Que en consecuencia viene por la presente y en el carácter que invoca, a ratificar, confirmar y aceptar en todas sus partes la referida escritura de cesión de fecha once de agosto próximo pasado, que pasó ante mí al folio trescientos dos de este mismo Registro de mi adscripción. — Leída, que les fué, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la acepta, firmando junto con los testigos don Felipe Jesús Soloaga y don Pedro Bernal Mattos, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Jáuregui. — F. Soloaga. — Pedro Bernal Mattos. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado, expido el presente, en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro y un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y. — Sobre raspado: Keppler — Keppler — W. — Vale. — Testado: su — No Vale. — Testado: de, no vale. — Decreto Ley 30.440, Honorarios $ 50 m|n. Hay un sello. — Oscar Santillán Di Noia. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen por una parte don Luciano o Luciano P. R. Favre, que firma "Lucien Favre", suizo, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento treinta y seis y por la otra don Roberto León Guye, que firma "Robert Guye", doctor en economía, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos treinta y cuatro, y don Gastón Emilio Bersier, que firma "Gastón Bersier", industrial, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos treinta y dos, todos los comparecientes de nacionalidad suiza, y estado casados, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos manifiestan bajo su responsabilidad representar a la Sociedad "Laseras, Sociedad Anónima", en formación, y el primero lo hace en nombre y representación del "Sindicato Argentino", Sociedad que tiene su sede en la Ciudad de Ginebra, Suiza, a mérito del poder que le fué allí conferido por ante el escribano don J. D. Sautter, el que fué protocolizado en el Registro número noventa y cinco de esta Capital, por ante el escribano don Jorge Garaicoechea, que en su testimonio se halla íntegramente transcripto al folio trescientos dos de este Registro de mi adscripción, protocolo corriente, que el compareciente asegura no haberle sido revocado ni limitado en forma alguna y copiado en lo pertinente dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí... comparece el señor Luciano Favre... y expone: Que a los efectos de su protocolización... me presenta para su inserción en este protocolo un poder otorgado a su favor por el "Sindicato Argentino", en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el diez y seis de febrero del corriente año, escrito en idioma Francés... la referida traducción que dice así: "Traducción. — Constitución de Poder. — Mediante la presente escritura, los abajo firmados: Sr. Rennell Gordon Moretti... y el Sr. Pedro Audeoud... actuando ambos en nombre y por cuenta del Sindicato Argentino... en su carácter de miembros de la Comisión Directiva y de "Nominees" (apoderados)... que ellos comprometen en forma válida... confieren poder al señor Luciano Favre... para, en carácter de mandatario comercial y representante general en la Argentina del Sindicato Argentino arriba nombrado, representar a dicho Sindicato y realizar en su nombre, cualesquier operaciones, negocios o empresas financieras, industriales, mineros, inmobiliarios, vinícolas, vitícolas, forestales, agrícolas, ganaderos, etc., y en especial farmacéuticos, en los cuales el mismo esté o pueda estar interesado, por su cuenta o en participación con terceros, directa o indirectamente, en la Argentina. — A tales fines: regir y administrar, tanto activa como pasivamente todos los bienes y negocios de cualquier índole que sean, presentes y por venir de dicho Sindicato en la Argentina, por consiguiente realizar, cualesquier actos que implique tal actividad, en especial, ne-

gociar, tratar y concluir todos los asuntos relativos a ella, percibir y dar descargo de cualesquier sumas, otorgar y firmar escrituras, realizar inversiones de fondos, contratar seguros, formular cualesquier declaraciones, regir y administrar asuntos comerciales, realizar cualores, otorgando el descargo correspondiente cualesquier operaciones, comprar y vender mercaderías, percibir, pagar y revisar cuentas corrientes y otras, firmar giros, contra calesquier bancos, banqueros y otras personas, firmar correspondencia, impugnar, cerrar y arreglar cuentas con acreedores, deudores y depositarios, pagando o percibiéndolas, retirar cualesquier pliegos de mensajerías, mensajes, diente, sustitair, revocar, sustituciones, comunicaciones o mandatos, títulos o vahacer otras y en general practicar todo cuanto sea útil y necesario aún no especialmente previsto para los fines arriba enunciados, en la Argentina. — De lo cual se labró acta. — Dado en Ginebra, a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Moretti... P. Audcoud... J. Sautter...'' Previa lectura y ratificación firma el compareciente en unión de los testigos... doy fe. — Lucien Favre. — N. Ptachnikoff. — Tgo.: S. Kacir. — Tgo.: Diego S. Ruela. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea''. Es Copia Fiel, de las partes pertinentes del referido mandato, doy fe. — Y el señor Luciano Favre, por la representación que ejerce, manifiesta: Que en nombre de su mandante Cede y Transfiere a la Sociedad ''Laseras, Sociedad Anónima'', en formación, las mil trescientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que la misma posee en el capital social de la Sociedad ''Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', según su contrato constitutivo que lo es la escritura pasada ante mí el once de agosto último al folio trescientos dieciocho de este mismo Registro. — Esta cesión y transferencias se realiza por el precio convenido entre su representada y los representantes de la cesionaria de noventa y seis mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional, que el señor Favre declara que ha recibido antes de ahora el ''Sindicato Argentino'' de la cesionaria, por lo que otorga en su nombre recibo y carta de pago. — En virtud de esta cesión total de sus cuotas la cedente queda reemplazada en ''Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', por la cesionaria, ocupando su mismo lugar y teniendo sus mismos derechos y prelación. — Presente a este acto don Máximo Eduardo Keppler, que firma ''M. Keppler'', suizo, industrial, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cuarenta y nueve, casado, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como los otros comparecientes señores Favre, Guye y Bersier, ahora por sí, y todos como socios de ''Fábrica Artículos Plásticos, F. A. P., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', manifiestan su conformidad con la presente escritura de cesión, y con el ingreso al seno de la sociedad de ''Laseras, Sociedad Anónima'', en formación, en sustitución del ''Sindicato Argentino''. — Y los señores Guye y Bersier manifiestan en nombre de ''Laseras, Sociedad Anónima'', en formación que aceptan la presente cesión a favor de la misma, hasta tanto concluya su tramitación y correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, agregando que de dicha sociedad es el dinero con que se ha abonado el precio de la misma. — Leída que les fué se ratifican de su contenido firmando en prueba de conformidad junto con los testigos don Leopoldo Oscar Banchieri y don Adolfo Julio Serra, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Lucien Favre. — Robert Guye. — Gaston Bersier. — M. Keppler. — Leopoldo O. Banchieri. — Adolfo J. Serra. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido el presente, en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números un millón novecientos cinco mil ciento treinta y nueve y el presente número un millón novecientos cinco mil ciento cuarenta, y un millón novecientos cinco mil ciento cuarenta y uno, todos de la serie H, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: escritura — tres — Entre líneas: firmado. — Todo Vale. — Decreto Ley 30.440 Honorarios $ 713,04 m|n. — Hay un sello. — Oscar Santillán Di Noia. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Máximo Eduardo Keppler, que firma ''M. Keppler'', industrial, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cuarenta y nueve, don Luciano o Luciano P. R. Favre, que firma ''Lucien Favre'', ingeniero, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil ciento treinta y seis y don Gastón Emilio Bersier, que firma ''Gastón Bersier'', industrial, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos treinta y dos, todos los comparecientes de nacionalidad suiza, de estado casados, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que comparecen a este otorgamiento por sus propios derechos y el último además en nombre y representación de la Sociedad ''Laseras, Sociedad Anónima'', en formación y de don Roberto León Guye, justificando su personería con los poderes general y especial respectivamente, que este último le otorgó, el primero como Presidente de dicha Sociedad el veinte de Agosto próximo pasado y el segundo por sí, el veintitrés del mismo mes y año, pasados ante mí a los folios doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y cuatro de este mismo Registro, que en su matriz tengo para este acto a la vista y en lo pertinente dicen así:... ''En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí... comparece don Roberto León Guye, que firma ''Robert Guye'', suizo, doctor en economía..., y manifiesta: — Que por acta de fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyó en esta Capital, junto con otros accionistas una Sociedad Anónima bajo la denominación de ''Laseras, Sociedad Anónima... con el objeto de dedicarse a la compra venta y explotación de establecimientos, comerciales, financieras, ganaderos, agrícolas, forestales, de minería, de transportes y|o de propiedades urbanas y|o rurales, por el plazo de noventa y nueve años y con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional, de la cual fue nombrado Presidente, como así y más detalladamente surge del referido instrumento que fué presentado para su aprobación y obtención de la personería jurídica, según expediente que tramita por ante la Inspección General de Justicia bajo el número cinco mil quinientos diez del corriente año. — Que debiendo ausentarse temporariamente confiere, en el carácter de Presidente de la mencionada Sociedad... y haciendo uso de la facultad de conferir poderes que... le acuerdan los estatutos de aquella, actualmente en trámites de aprobación, Poder General, a favor de los Señores Gastón Emilio Bersier... para que actuando conjunta, separada o indistintamente lo reemplacen durante su ausencia, en sus funciones de Presidente de la Sociedad antes nombrada. — Al efecto los faculta para que representen y administren dicha Sociedad, ejecutando sin limitación alguna cuantos actos sus estatutos le acuerdan y facultan realizar al compareciente. — Leída que le fué se ratifica de su contenido... y firma junto con los testigos .. doy fe. — Roberto Guye. — Leopoldo Banchieri. — Francisco Orsumaris. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia'' ... ''En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí... comparece don Roberto León Guye, que firma ''Robert Guye'', suizo, casado, doctor en economía... y manifiesta: — Que confiere Poder Especial a favor de los señores Gastón Emilio Bersier y... para que en su nombre y representación, y actuando conjunta, separada o indistintamente, lo represente en el seno de la Sociedad ''Fábrica Artículos Plásticos F.A.P., Sociedad de Responsabilidad Limitada'' que junto con sus mandatarios y otros tienen constituída el compareciente en esta Capital. — Al efeco los faculta para que concurran a las Asambleas de Socios... emitan en su nombre su voto para la resolución de las cuestiones Sociales de cualquier índole que sean, ejerzan todos los derechos y cumplan con todas las obligaciones que el contrato de dicha Sociedad le otorga o impone al compareciente, y en general practiquen todos los actos que sean necesarios o convenientes para la marcha de la Sociedad y su administración... Asimismo los faculta para que si necesario fuera pacten con sus consocios la modificación del contrato social en los términos que crean convenientes y... firmar las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios y en general practicar cuantos más actos y gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato. — Leída que le fué, se ratifica de su contenido... y firma junto con los testigos... doy fe. Robert Guye — Augusto Mastrelli. — Francisco Perrone. — Hay un sello. — Ante mí: — Oscar Santillán Di Noia''. — Es Copia Fiel de las partes pertinentes de los referidos instrumentos, doy fe. — Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado por el señor Bersier manifiestan: — Que junto con el señor Roberto León Guye y ''Laseras, Sociedad Anónima'' en formación, son los únicos actuales componentes de la Sociedad ''Fábrica Artículos Plásticos F.A.P., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', como así y más, detalladamente se desprende de las escrituras de cesión de cuotas de capital y modificación de contratos social del once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, de ratificación del trece de Septiembre y de cesión de cuotas de capital del veintitrés de Diciembre del mismo año, pasadas ante mí a los folios trescientos dieciocho, trescientos cincuenta y cinco vuelto y quinientos sesenta y ocho vuelto, respectivamente de este mismo Registro, Protocolo del año próximo pasado. — Que en tal carácter y habiendo resuelto junto con los representados por el señor Bersier, modificar los artículos octavo, noveno, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo noveno y vigésimo primero del contrato social de dicha sociedad en su redacción última de que informa la escritura primeramente citada, pasada ante mí el once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, vienen por la presente, por sí y en el carácter que invoca el señor Bersier a dejarlos redactados de la siguiente forma: — Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Gerencia designado por los socios, por simple mayoría de capital, o por un Gerente único, designado de igual manera. — Artículo Noveno: — Este Consejo de Gerencia, si la Asamblea de Socios resolviera su designación, se compondrá de tres miembros como mínimo y de cuatro como máximo. — Tanto el Consejo de Gerencia como el Gerente en su caso, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo: — Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, todo socio tenedor de por lo menos el treinta por ciento del capital social tendrá derecho a ser uno de los tres o cuatro miembros del Consejo de Gerencia, así como de exigir la formación de dicho Consejo cuando lo crea conveniente, lo cual debera efectuarse en este caso dentro de un término no mayor de tres meses. — Artículo Décimo Tercero: — Son atribuciones del Consejo de Gerencia o del Gerente si los socios optaran por la designación de este último: — a) Ejercer la representación legal de la Sociedad que en el caso de designarse el Consejo de Gerencia se hará efectiva por intermedio de dos de sus miembros y|o de los apoderados que a ese efecto se designen. — b) Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades. — Podrán en consecuencia: constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prenda agraria, y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, operar con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todo otro Banco oficial, mixto o particular nacional y|o extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos, celebrar contratos de arrendamiento y de locación de servicios, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, constituir sociedades y formar parte de sociedades ya constituídas y|o sindicatos y|o sociedades accidentales, celebrar contratos de mandato, como mandante o mandatario, de seguros como asegurado, de consignación, como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositario, como exclusión de los bancarios, de fianza, exclusivamente por operaciones derivadas o vinculadas al giro normal de los negocios, con facultad de emitir cartas de crédito, de mutuo, de comodato y de gestión de negocios, comprometer en árbitros, arbitradores o en amigables componedores, entender y transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, cobrar o percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes ella represente, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino indicativa. — c) Designar uno o más gerentes y|o apoderados, incluso en su caso de entre los miembros del Consejo de Gerencia con las facultades que considere conveniente acordarles; pudiendo también revocar dichas designaciones, fijar su remuneración acordando un sueldo fijo y|o una participación de las utilidades. Si la designación recayese en uno de los miembros del Consejo de Gerencia, será sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como tal. — d) Convocar a Asamblea a los socios. — e) Establecer sucursales o agencias en el país, o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar remuneración en la forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales. — Artículo Décimo Quinto: La remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Gerencia o del Gerente en su caso, será fijada por la Asamblea de socios a simple mayoría de capital. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea de socios se reunirá cada vez que el Consejo de Gerencia o socios que representen por lo menos el treinta por ciento del capital social la convoquen obligatoriamente una vez por año, dentro de los noventa días de terminado el ejercicio financiero. — Artículo Décimo Noveno: Son funciones propias y exclusivas de la Asamblea: a) Aprobar el balance que anualmente presentarán el Gerente o el Consejo de Gerencia en su caso, a simple mayoría de votos, de capital. — b) Fijar anualmente la remuneración de cada uno de los miembros del Consejo de Gerencia o del Gerente a simple mayoría de votos de capital. — Artículo Vigésimo Primero: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, el Gerente o el Consejo de Gerencia en su caso practicarán un balance general que presentarán a la Asamblea de socios para su aprobación. Los beneficios netos que resultaren, después de aportar el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo que se quisiere crear, se distribuirán en la forma que apruebe por mayoría de votos de capital la Asamblea, de acuerdo a las leyes en vigor. En esta forma dejan los comparecientes por sí y en carácter invocado por el Señor Bersier, redactados los mencionados artículos del contrato social de ''Fábrica Artículos Plásticos F. A. P. Sociedad de Responsabilidad Limitada'', a cuyo cumplimiento se obligan y obliga el Señor Bersier a sus representados con arreglo a derecho. Y los comparecientes, en el mismo carácter manifiestan: Que han resuelto nombrar Gerente de esta Sociedad al socio Señor Máximo Eduardo Keppler, y así lo hacen por la presente, con mandato hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y con todas las facultades que le acuerdan los estatutos de la misma. Por su parte el Señor Máximo Eduardo Keppler manifiesta aceptar formalmente el cargo. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la aceptan y firman junto con los testigos del acto, don Mario J. Amoroso Copello y don Lucas Roberto Palacios, ambos de este vecindario, hábiles, mayores de edad, de todo lo cual yo el Escribano autorizante, doy fe. — M. Keppler. — Lucien Favre. — Gastón Bersier. — M. J. Amoroso Copello. — L. R. Palacios. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad ''Laseras Sociedad Anónima'' expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos sesenta y dos, un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cuatro, un millón ochocientos noventa y siete, mil quinientos sesenta y cinco, un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos sesenta y seis, y un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Favre — vista — plazo — pacten con sus — quisiere — manifiesten — acuerdan — de edad — Favre. — Entre líneas: y año — y formar parte de sociedades. Todo vale. — Decreto Ley 30.440 Honorarios $ 350.— m|n. — Hay un sello. — Oscar Santillán Di Noia. — Entre líneas: o Jáuregui — es — que — once — con — don — F. Jáuregui — Testado: de, No Vale — cualesquier sumas, otorgar y firmar escrituras, realizar inversiones de — Vale. — Sobre raspado: liquidadores — Ponce — ciento — Audeoud — Vale. — Testado: su — su — de — No Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.497-v.29|12|49

MACAITIS Y RAKAUSKAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre el señor Vladas Macaitis, lituano, soltero, domiciliado en la calle Quilmes 184, por una parte, y el señor Estanislao Rakauskas, soltero, lituano, domiciliado en la calle Quilmes 184, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido constituir una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente contrato social: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "MACAITIS Y RAKAUSKAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Quilmes ciento ochenta y cuatro o el que en adelante se establezca, pudiendo la sociedad instalar sucursales o agencias en el interior o exterior. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la fabricación y comercialización de toda clase de carpintería de muebles en general y fábrica de hélices y sus accesorios y afines, pudiendo dedicarse en operaciones de representaciones del ramo. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinte años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. Sin embargo, a partir de los tres años desde la misma fecha, cualquiera de los socios, con un preaviso de tres meses puede retirarse de la sociedad, y debiendo en tal caso el otro socio antes del cierre del año de ejercicio de que se trata, optar entre liquidar la Sociedad o adquirir al socio saliente sus cuotas al valor del balance sin que en este último caso se admitan revaluaciones de amortizaciones efectuadas. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Macaitis suscribe diez cuotas que representan Diez mil pesos, integrando su aporte en máquinas y útiles. El señor Rakauskas suscribe diez cuotas que representan Diez mil pesos, integrando su aporte en máquinas y útiles, todo de acuerdo al inventario que por separado se agrega. — Sexta: La administración estará indistintamente a cargo de ambos socios como gerentes, pudiendo actuar cada uno de ellos en representación de la sociedad, ya sea personalmente o por apoderado. En tal carácter y forma los socios pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la Sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles, y en general, representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados en la forma ya indicada y con las facultades que los poderes establezcan. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actos que no se hayan mencionado. Será necesaria la firma de ambos socios para prestar fianzas y garantías a favor de obligaciones de terceros y para firmar, endosar o avalar pagarés, y letras de cambio. Los socios de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la sociedad tendrán o no sueldos, que se fijan por resolución de los socios y se cargarán a gastos generales. Asimismo se podrán otorgar habilitaciones en forma general o por determinados años de ejercicio y que se asentarán en el libro de actas. Les queda a los socios prohibido dedicarse a otras actividades del mismo ramo. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Enero de cada año y termina el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Para el final de cada año de ejercicio, deberá practicarse dentro de los sesenta días el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos a ambos socios y aprobados en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, y por lo menos una vez por año, a los efectos de la consideración del balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad con el artículo que antecede, tomándose todas las resoluciones, incluso la de los objetos mencionados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo 354 del Código de Comercio, con unanimidad de votos, dando cada cuota un voto. Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo y se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Noveno: De las utilidades se formarán primero el fondo de reserva legal establecido por artículo 20 de la Ley 11.645, y los demás fondos de reserva legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. Del remanente se abonarán las habilitaciones que se hubieran concedido. El resto será distribuído entre los socios en la proporción en que posean cuotas. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disuelve, haciéndose cargo el socio sobreviviente de la parte del socio fallecido, y abonando a los herederos del mismo los haberes en cuotas, de acuerdo al artículo Cuarto de este contrato. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación se distribuirá en la proporción en que se distribuyen las ganancias y pérdidas. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos 448 y 449 del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma el presente contrato el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: actividades Vale. Estanislao Rakauskas. — Vladas Macaitis.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949.— Federico González del Solar, secretario.

e.23|12.-Nº 7.452.-v.28|12|49

"LABORATORIO ACONCAGUA - PROTESIS DENTAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Emilio Alberto Reyes, que firma "Emilio A. Reyes", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García número tres mil ciento ochenta y siete; Horacio Osvaldo Rodríguez, que firma "H. O. Rodríguez", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle San Luis número dos mil cuatrocientos cincuenta, departamento cuatro; Oscar Héctor Borrazás, que firma "Oscar H. Borrazás", uruguayo, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Famatina número cuatro mil ochenta y siete; Carlos Alberto Padin, que firma "Carlos A. Padin", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Montiel número doscientos cincuenta y seis, departamento cinco, y Carlos José Otranto, que firma "Carlos J. Otranto", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número mil doscientos treinta y ocho, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera. — Esta Sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIO ACONCAGUA - PROTESIS DENTAL - SOC. DE RESP. LTDA.", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Azcuénaga número setecientos cincuenta y tres, primer piso (local cinco y seis). Segunda. — Su objeto principal será la explotación de un Laboratorio de Prótesis Dental y todo cuanto se relacione con esta clase de actividades, incluso su importación, exportación y fabricación de artículos inherentes al ramo. — Esta enumeración no es limitativa ni restrictiva, pues la Sociedad conserva la múltiple capacidad emergente del Artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales. — Tercera. — La duración de este contrato será de diez años a contar desde el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando en consecuencia, los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuadas desde la fecha de su constitución. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, después de un año de vigencia de este contrato. — Para ejercer este derecho, deberá dirigir comunicación en tal sentido, por medio de telegrama colacionado a la Sociedad, por lo menos ciento ochenta días antes de la fecha de cierre del ejercicio anual. — Cuarta. — El capital social queda fijado en la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y representado por ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas en la siguiente forma: diecisiete cuotas por el socio Emilio Alberto Reyes, diecisiete cuotas por el socio Horacio Osvaldo Rodríguez, diecisiete cuotas por el socio Oscar Héctor Borrazás, diecisiete cuotas por el socio Carlos Alberto Padin y diecisiete cuotas por el socio Carlos José Otranto, estando totalmente integrado en dinero, maquinarias, muebles y útiles, instrumental y materias primas. — Quinta: Los socios Emilio Alberto Reyes, Carlos Alberto Padin y Oscar Héctor Borrazás quedan designados "Gerentes", con las más amplias facultades inherentes a esa condición. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos de cualesquiera de los socios-gerentes, debiendo actuar conjuntamente y suscribiendo con sus firmas personales a continuación de la denominación "Laboratorio Aconcagua - Prótesis Dental - Soc. de Resp. Ltda.". — Podrán comprometer la firma en operaciones bancarias, comerciales y civiles, con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos particulares y oficiales del país, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del Artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma social sólo podrá comprometerse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías en que la Sociedad sea extraña. Con las mismas formalidades expresadas, los Gerentes podrán conferir poderes especiales, generales y revocarlos. — Todas las resoluciones de interés para la Sociedad, serán asentadas en el Libro de Actas. — Sexta. — Los firmantes de este Contrato podrán formar parte de otras Sociedad, no siendo las del ramo objeto de esta Sociedad, pero dedicarán todas sus actividades a los negocios sociales de este convenio. — Séptima. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el balance e inventario general, el cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de ésta quedará aprobado si dentro de los treinta días de ser sometidos a consideración de los socios no se hubiere formulado observación. — De las utilidades líquidas que resulten, después de practicar las amortizaciones que corresponda y las depreciaciones que demande las operaciones pendientes, se repartirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el límite fijado por la misma. — b) Las reservas necesarias para cubrir las leyes de Previsión Social y el remanente se repartirá entre los cinco socios por partes iguales. — Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás socios abonar en cuatro entregas semestrales del veinticinco por ciento cada una sin intereses, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz contra la cesión de la cuota social, su aporte de capital y utilidades o, de lo contrario, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de ese representante, por cuenta de los representados. — En el caso de continuar en la Sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni de remuneración especial alguna. En los casos precedentes y a los efectos de establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, en cuyo balance se fijarán a los bienes raíces, muebles, útiles, instalaciones y maquinarias, mercaderías y materias primas, los mismos valores asignados en el último balance aprobado. — Novena: La cesión de cuotas de capital no podrán hacerse a terceros sin previo ofrecimiento preferencial entre los socios que componen esta Sociedad. — Décima: Se llevarán en la sede social todos los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el de Actas, en donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Décima Primera: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pero en los casos determinados en el Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la conformidad unánime de todos los socios. — Décima Segunda: En caso que surgiera cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancia no prevista en el mismo ya sea entre los socios o sus sucesores legales durante la vigencia de la Sociedad o respecto a su disolución o liquidación, será resuelta por jueces arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. — Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Resuelta la liquidación de la Sociedad serán liquidadores de la misma los componentes de esta Sociedad, que actuarán en forma conjunta. — Quedan autorizados los Gerentes, indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicidad de este contrato que sean necesarias. — Los comparecientes sobre la base de trece cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratorio Aconcagua - Prótesis Dental", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad todos los socios. — Firmado: Emilio A. Reyes. — H. O. Rodriguez. — Oscar H. Borrazás. — Carlos A. Padin. — Carlos J. Otranto. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.431-v.28|12|49

MARTIN SCHELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Martín Schelasnitzki, domiciliado en la calle Castro Barros mil doscientos veintiocho, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y Don Germán Vogel, domiciliado en la calle Francia tres mil ochocientos ochenta y ocho de Florida, F. N. G. B. Mitre, por la otra, ambos alemanes, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MARTIN SCHELAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Suipacha setenta y cuatro de esta Capital, o donde los socios lo convengan en lo futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de artículos de bazar, menaje y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta

cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional. El socio Schelasnitzki, integra sus cuotas en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, materia prima y mercaderías, según lista adjunta que forma parte de este contrato y el socio Vogel, en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente, tendrá el uso de la firma social y podrá representar a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales. Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Sin embargo, para efectuar operaciones que excedan la suma de Cinco mil pesos moneda nacional en cada caso, será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. — Quinta: Ambos socios se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales con la salvedad que el Señor Schelasnitzki puede explotar particularmente una representación de artículos plásticos producidos por la firma José Lau. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Septiembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Séptima: La Sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. El socio que quiera pedir la disolución de la sociedad, deberá hacer saber al otro socio su decisión respectiva mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. Asimismo en caso de pérdida de por lo menos un treinta por ciento del capital social cada socio podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. El socio que no haya denunciado el contrato social podrá continuar con los negocios sociales adquiriendo el activo y pasivo de la sociedad disuelta o designando a una persona a la que se transfieran las cuotas del socio saliente. En ambos casos el precio será establecido en base a un balance de liquidación realizado para el día de la salida del socio; en este balance se tomarán todas las existencias a su valor real del día, sin atribuir valor alguno a los pedidos pendientes ni a la llave del negocio. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación, disminuyéndose en tal caso, la participación de éstos en las ganancias y pérdidas, al treinta y tres por ciento. Para el caso que no quieran incorporarse regirá lo estipulado en la cláusula séptima, salvo que el socio sobreviviente optara por la liquidación de la sociedad, la que llevará a cabo conjuntamente con un representante de los herederos. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: "continuará". Vale. — Entre líneas: "ni a la llave del negocio". Vale. — Martín — Schelasnitzki — Germán Vogel. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24|12-Nº 7.570-v.29|12|49

"LA MARTONA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LA MARTONA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura de fecha 22 de Octubre de 1949, pasada ante el escribano de esta capital Dr. Jorge H. Guerrico, al folio 1598 del Registro Nº 187 a su cargo, ha modificado el artículo tercero de su Contrato Social, quedando en consecuencia el mismo redactado en la forma siguiente: Artículo Tercero: "El capital social se fija en la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptos por los socios en la proporción de mil cuatrocientas cuotas o sea un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, de cuyo capital ha sido integrada la suma de siete millones doscientos mil pesos moneda nacional, debiendo integrarse el saldo de un millón doscientos mil pesos de igual moneda, cuando lo resuelva el Consejo Administrativo. Dicho capital podrá ser aumentado por acuerdo de la mayoría de los socios".

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.23|12-Nº 7.384-v.28|12|49

FER-BIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de setiembre de 1949, entre los señores D. Arnaldo Ricardo Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Balbastro 1548, de 27 años de edad; D. Pedro Juan Bistolfi, argentino, casado, de 25 años de edad, con domicilio en Centenera Nº 2938, y D. Luis Rossi, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Tabaré 1555; se conviene en constituir una sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen; retrotrayéndose sus efectos al 1º de junio de 1949: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "Fer-Bis", S. R. L. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda establecido en la Ciudad de Buenos Aires, calle Matanzas 3383, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias en el interior de la República y en el exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar desde el 1º de junio de 1949 pero cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos cinco años de vigencia, siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado y con una anterioridad de seis meses a la fecha del balance. — Los socios que continuaren podrán adquirir, de preferencia, las cuotas del socio que se retira. — De no hacerlo así, tendrán derecho a elegir a la persona o personas que remplazarán al socio renunciante. — En todos los casos, el precio se determinará de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio y computándose exclusivamente: Capital, Reserva legal, Reservas Libres y el importe con que figura la cuenta Pérdidas y Ganancias con los resultados no distribuídos. — Cuarto: El capital de la sociedad es de Sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios por partes iguales e integradas, asimismo, totalmente, mediante el aporte de maquinarias, herramientas, instalaciones, materias primas, mercaderías y dinero efectivo. — Los aportes de todos los socios figuran en el balance practicado en la fecha, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se ha adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Quinto: La sociedad tiene por objeto: importaciones, exportaciones, distribuciones, fabricación, comercialización y representaciones de maquinarias en general, y en particular de máquinas de embutidos; adquisición, venta, explotación y administración de bienes inmuebles, muebles, semovientes; y demás actos lícitos vinculados a esos fines, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales, financieras y transacciones civiles que no le estén prohibidas por las leyes, siendo la enunciación precedente meramente explicativa. — Podrá formar parte de otras sociedades. — Sexto: Todos los socios quedan designados gerentes con facultades de administración. — Conjuntamente tendrán todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad en el cumplimiento del objeto social, aún para aquellos actos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial — Sin embargo no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al objeto social. — El nombramiento y remoción de los gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente, requiriéndose la mayoría de capital, quienes fijarán también la forma y monto de las remuneraciones. — Séptimo: La transferencia de cuotas podrá ser hecha entre los socios. — Para la cesión a un tercero se requerirá la unanimidad. — La transferencia hereditaria de cuotas es admitida dentro de los cinco años a contar del 1º de junio de 1949, debiendo los sucesores unificar su representación. — Después del término señalado, es opción de los socios supérstites admitir o no el ingreso de herederos y legatarios. — Octavo: La sociedad llevará contabilidad legal realizándose balances por lo menos una vez al año. — Transcurridos 30 días de la realización del balance, y no habiéndose formulado ninguna observación, se tendrá por aprobado. — Las utilidades serán distribuídas en proporción al número de cuotas. — Las pérdidas que se produzcan quedarán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios posteriores, salvo que los socios resuelvan por unanimidad hacerse cargo de las mismas. — Novena: Todas las resoluciones se tomarán por el voto favorable de socios que representen la mayoría de capital, salvo los casos de excepción del artículo 18 de la ley 11.645 y los citados expresamente en este contrato. — Décima: En cualquier momento que se comprobare una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. — Undécima: La liquidación será hecha por el liquidador que se nombre y conforme a las bases que se aprueben. — En prueba de conformidad firman los contratantes. — Arnaldo Ricardo Fernández. — Pedro Juan Bistolfi. — Luis Rossi. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de noviembre de 1949, los señores Luis Rossi, Arnaldo Ricardo Fernández y Pedro Juan Bistolfi, resuelven modificar el artículo Primero del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada suscripto el día 19 de setiembre de 1949, el que quedará redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "FER-BIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Luis Rossi. — Arnaldo Ricardo Fernández. — Pedro Juan Bistolfi. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.24|12-Nº 7.554-v-29|12|49.

M. SCHEBES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Martion Schebes, boliviano, domiciliado en Paraguay quinientos treinta y uno de esta Capital; y Curt Markus, polaco, domiciliado en Tronador dos mil doscientos quince, de esta Capital, únicos integrantes de la Sociedad colectiva "M. Schebes y Cía.", constituída por contrato privado de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de abril del mismo año al folio ciento cuarenta y uno del libro cincuenta y uno bajo el número trescientos treinta y seis de Contratos privados, resuelven modificar la naturaleza de dicha Sociedad, transformándola en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "M. SCHEBES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente, en la calle San Martín número trescientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la compra-venta, exportación e importación de mercaderías en general. A tal fin podrá realizar todos los actos que no estén expresamente prohibidos por este contrato o por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, incluso operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, e Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I.A.P.I.). — Tercero: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.— m|n. c|l.), dividido en quinientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.— m|n. c|l.) cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Por el señor Martion Schebes, cuatrocientas cuotas; y por el señor Curt Markus, cien cuotas. El referido capital está representado por la participación que a cada uno de los socios corresponde en la Sociedad "M. Schebes y Cía.", en Muebles, Utiles, Instalaciones, Mercaderías, Saldos en Caja y Bancos, y Cuentas a Cobrar y a Pagar, según inventario y Balance General practicado el tres (3) de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por ambos socios y certificado por el contador Carlos Vielgut. — Cuarta: La duración de la Sociedad es por un plazo de cinco (5) años, a contar del tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha esta a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo antes de su vencimiento, por decisión de la mayoría del capital social podrá ser prorrogado por otro período de cinco años. — Quinto: Se designa Gerentes de la Sociedad con las facultades establecidas en el artículo trece y siguientes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a los señores socios Martion Schebes y Curt Markus, y al señor Walter Riess, pudiendo este último ser removido por simple decisión de la mayoría del capital social. Para obligar a la Sociedad se requerirá: para los actos de administración, la firma del señor Martion Schebes, o la firma conjunta de por lo menos dos de los Gerentes cualesquiera que ellos sean; y para cualquiera de los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, se requerirá la firma del socio señor Martion Schebes, ya sea solo o conjuntamente con cualquiera de los otros gerentes. Los gerentes no podrán comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios ajenos al objeto social. Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo y energías a los intereses sociales. No podrán ocuparse de otras actividades sin la previa autorización de los demás socios. — La remuneración mensual de los gerentes será fijada por los socios por simple mayoría de capital. — Sexto: Al tres de diciembre de cada año se practicará un Balance General, Inventario, y Estado de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De la utilidad líquida y realizada que resulte, una vez efectuadas las amortizaciones y reservas técnicas, se apartará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento (10 %). El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: Anualmente, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, el Gerente deberá poner a consideración de los señores socios, para su aprobación, el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que será aprobado por simple mayoría de votos computado por capital. De lo que se resuelva se dejará constancia actuada asentada en el Libro de Actas, suscripta por todos los socios que hayan concurrido a la reunión o por sus representantes. A tal fin los socios podrán conferir poder, mediante una simple carta dirigida a uno de los Gerentes de la Sociedad, o telegrama colacionado. En la misma forma se tomarán los acuerdos para todos los asuntos de importancia para la Sociedad. Para el cambio de objeto social, aumento o reintegro de capital, fusión de la Sociedad con otra, o cualquier modificación de este contrato que implique una mayor responsabilidad para los socios, se requerirá una mayoría de votos computados por capital y por persona. Cada socio tendrá un número de votos igual a la cantidad de cuotas de capital que posea. La reunión de los socios podrá ser convocada por

cualquiera de los gerentes y a pedido de cualquiera de los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán ocupar su lugar en la Sociedad, siempre que unifiquen su representación. Dentro del mes de ocurrido el fallecimiento y a esa fecha se practicará un Balance General, y si los herederos del socio fallecido optaren por separarse de la Sociedad, los socios restantes en proporción a sus respectivas cuotas de capital, podrán adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte de dicho Balance General; en él no podrá incluirse importe alguno en concepto de "llave" u otros valores intangibles. En este caso, el precio de las cuotas del socio fallecido será pagado a sus herederos en cuatro cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una, y la primera se abonará dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento, corriendo a favor de los herederos un interés del siete por ciento anual, salvo que los adquirentes abonaran al contado. — Noveno: Para el caso de Liquidación de la Sociedad, sea por la terminación del plazo establecido o por disolución anticipada, la liquidación será ejecutada por las personas o persona, socios o no, que se designen mediante el voto favorable de la mayoría del capital. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios, herederos, legatarios, tanto en el curso de la Sociedad como en su liquidación o disolución, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que las partes por unanimidad no optaren por dirimir la cuestión. — Conformes las partes firman este único ejemplar que queda en poder del socio Martion Schebes para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Martion Schebes. — Curt Markus.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.581-v.29|12|49

JAMONES LUCCHINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, Dr. Bautista Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.154. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta y uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí el presente escribano público y testigos que se expresarán, comparecen la señora Elena Grana de Elías Bonnemaison, que firma "Elena G. de Elías Bonnemaison", argentina, de cuarenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con don Manuel Antonio Elías Bonnemaison, domiciliada en la calle Río Bamba doscientos cincuenta y uno y el señor Cornelio Lucchini, italiano, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Cabildo tres mil cuatrocientos treinta y cinco, siendo ambos comparecientes personas de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: A partir desde la fecha queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar la elaboración de jamones y chacinados, la que se denominará y girará bajo la razón social de "JAMONES LUCCHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Cabildo número tres mil cuatrocientos treinta y cinco. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es por el término de diez años, a partir desde la fecha, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier tiempo antes de dicho plazo, previo aviso por escrito al otro socio con ciento ochenta días de anticipación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, integrado por sesenta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios así: La señora Graña de Elías Bonnemaison, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en dinero efectivo y el señor Lucchini veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, que integra con las maquinarias, existencias, útiles y demás enseres que le corresponden en el negocio instalado en la calle Entre Ríos mil doscientos cuarenta del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al balance general e inventario practicado por los socios. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del señor Ernesto Constantino Lupo, a quien ambos socios nombran gerente y la dirección técnica a cargo del señor Lucchini, quienes tienen el uso de la firma social conjuntamente para todos los asuntos, negocios, operaciones mercantiles y bancarias relativas a la misma y sus objetos en todas las formas usuales y acostumbradas en el comercio, la que podrán empicar para comprar, vender o arrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas, ya sea de particulares o de cualesquiera bancos o instituciones de crédito particulares u oficiales y de acuerdo a sus estatutos y cartas orgánicas, abrir cuentas corrientes, girando contra esos fondos o en descubierto, librar toda clase de giros, letras, cheques, vales o pagarés, ya sea como girante, aceptante, endosante o avalista, así como cualquier otra clase de documentos comerciales, para conferir poderes generales o especiales, para firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester, para contratar locaciones o arrendamientos de inmuebles, de obra o de cualquier otro servicio útil a la Sociedad, pero no podrán comprometer la firma social en asuntos extraños a su objeto o en garantías personales o de terceros. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los de mera comprobación o de caja que podrán realizar cuando los socios lo crean oportuno y las utilidades líquidas que resulten una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá así: cuarenta por ciento para el socio señora Graña de Elías Bonnemaison, cuarenta por ciento para el socio señor Lucchini y veinte por ciento para el gerente señor Lupo. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz continuará el giro de los negocios con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería. En el caso del artículo segundo, el haber que corresponda al socio saliente, de acuerdo al balance que se practicará de inmediato, se abonará en seis cuotas semestrales sin interés si el otro socio opta por continuar solo con el giro del negocio, caso contrario se procederá a liquidar la Sociedad. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta de acuerdo a las normas establecidas en la ley respectiva. — Bajo las siete cláusulas que preceden, dejan constituído este contrato, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento. — Presente también a este acto el gerente nombrado, señor Ernesto Constantino Lupo, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, vecino del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, persona de mi conocimiento, doy fe, dice: Que acepta el cargo conferido en este contrato, obligándose a cumplirlo con toda fidelidad. — Leída, que les fué, se ratifican y firman, siendo testigos don Antonio López y don Miguel de Robles, vecinos hábiles que conozco, doy fe. — Elena G. de Elías Bonnemaison. — C. Lucchini — Ernesto C. Lupo — Antonio López — M. de Robles. — Hay un sello. — Ante mí: José Jorge Rosso. Es conforme con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y cuatro de mi adscripción. Para la Sociedad "Jamones Lucchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil veinte y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: alguno de — Raspado: M. — Vale. — Hay un sello — José Jorge Rosso. — Entre líneas: Dr. Bautista Laurencena — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.555-v.29|12|49

SELZER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº. 1.405 v. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Eugenio Selzer, maestro mayor de obras, de cuarenta años de edad; don Piño Selzer, ingeniero civil, de veintinueve años de edad, y don Omar Rizzi, constructor de obras sanitarias domiciliarias, de treinta y un años de edad, los tres de estado casado en primeras nupcias, argentinos, domiciliados el primero en la calle Cochabamba número mil ochocientos setenta, primer piso, departamento E., el segundo en la calle Pedernera número sesenta y cinco y el último en la calle Cochabamba número mil ochocientos setenta, planta baja, departamento B; todos son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto constituir una sociedad, vienen por el presente instrumento a celebrar el respectivo contrato que ha de regirla, el que otorgan en las condiciones que se determinan en los siguientes artículos: Primero: A partir del día primero de Agosto del año actual, declárase constituída entre los tres comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de construcciones en general, por cuenta propia y de terceros, con domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Entre Ríos número mil doce sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones. Girará bajo la razón social de "SELZER y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el indicado día primero de Agosto del corriente año. — Segundo: Cualquiera de los socios en todo momento, podrán hacer uso del derecho a retirarse de la sociedad cumpliendo con el solo requisito de dar aviso a los otros socios, con no menos de ciento ochenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. En tal caso, la parte del socio que deseare retirarse de la sociedad, le será pagada en la forma que se establecerá más adelante para casos de fallecimiento o incapacidad. — Tercero: La sociedad podrá comprar y vender, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier forma adquirir, enajenar o gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y de otra naturaleza, por los precios, a los plazos, con los intereses y bajo las demás condiciones que al respecto se juzguen oportunas y convenientes, otorgando y firmando, en su representación, los socios en la forma que tienen el uso de la firma social, los documentos, contratos y escrituras que se requieran, sean con particulares, entidades civiles o comerciales u oficiales y Bancos, inclusive el Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República y cualesquiera otros oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro y sus agencias y sucursales, aceptando los reglamentos, estatutos o Cartas Orgánicas de tales establecimientos. — Podrá asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores y descuentos, con el interés a los plazos y en las condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos de dinero y valores en cuenta corriente; plazo fijo, caja de ahorros y en otra forma; girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos, otorgar, constituir y aceptar que se constituyan a su favor toda clase de garantías reales y de toda especie, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, conferir poderes especiales o generales y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, bancarias o financieras, sin limitación, que sean permitidas por las leyes. — Cuarto: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes desde este momento quedan designados Gerentes Administradores de la misma, debiendo siempre actuar dos cualesquiera, de ellos conjuntamente y en igual forma harán uso de la firma social. Los Gerentes quedan investidos de los más amplios poderes y facultades para el ejercicio de sus cargos, aún aquéllos para los cuales las leyes requieren poderes o fórmulas especiales, sin más limitación que la de no poder comprometer la firma social, en negocios u operaciones ajenos a los de la sociedad ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Quinto: Los socios don Piño Selzer, en su carácter de ingeniero civil y don Omar Rizzi, en el de constructor de Obras sanitarias domiciliarias, actuarán con su sola firma particular, el primero, ante la Municipalidad, y el segundo ante las Obras Sanitarias de la Nación, en todo lo relativo a la tramitación de expedientes, firmas de planos que sean necesarios en toda obra a ejecutarse o que tenga interés la sociedad, sin derecho a percibir honorarios o compensación alguna, por esos motivos y sin que ello signifique acordárseles mayores facultades o atribuciones que las que se han expresado anteriormente. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente, como máximum y a cuenta de utilidades realizadas, la cantidad de un mil pesos moneda nacional, cada uno. — Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales, cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, por el señor Eugenio Selzer, y treinta y tres mil pesos nacionales, por cada uno de los señores Piño Selzer y Omar Rizzi. De dicho capital, ha sido integrado el cincuenta por ciento, en dinero efectivo, debiendo depositarse su importe en el Banco de la Nación Argentina, conforme a las disposiciones de la Ley respectiva, quedando obligados los socios a integrar el cincuenta por ciento restante, en la forma y oportunidad que los negocios lo exijan. — Octavo: Queda especialmente establecido que los socios señores Piño Selzer y Omar Rizzi, deberán dedicarse exclusivamente a los negocios y operaciones sociales. El socio señor Eugenio Selzer, en cambio, le dedicará el tiempo y atención que considere convenientes, quedando autorizado para realizar cualesquier otros negocios u operaciones aunque sean iguales o análogos a los de la presente sociedad. — Noveno: Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, cuanto en general a las cuestiones y asuntos que interesen para la marcha de la sociedad y sus negocios, se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Décimo: Anualmente, al día treinta y uno de Julio, se practicarán el inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimaren convenientes y las utilidades líquidas que de aquél resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere y así también pertenecerá a los socios el Fondo de Reserva Legal, en caso de liquidación, total de la Sociedad. Salvo acuerdo de los socios en sentido contrario, todos los Balances, cualquiera sea la causa que les dé origen, deberán realizarse siempre con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieran empleado en el ejercicio inmediato anterior, de modo que no podrán pretenderse o exigirse valorizaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre, si no se hubiese hecho lo propio en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los otros socios conjuntamente, resolverán: a) Si proceden a la disolución y liquidación total de la sociedad y sus negocios, en cuyo caso esta última será realizada por dichos dos socios, conjuntamente con un representante de los herederos del fallecido o del incapacitado, o b); Continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo y quedando la sociedad disuelta con relación al socio incapacitado o fallecido, en cuyo caso el haber que correspondiere a este último, sea por capital, utilidades y otros conceptos será determinado mediante un balance especial que se realizará dentro de los treinta días de producido tal eventualidad, y deberá ser pagado al incapacitado o a los herederos del fallecido, en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado, dentro de los treinta días

de terminado el Balance aludido, veinticinco por ciento a los seis meses y el cincuenta por ciento a los doce meses, ambas cuotas, a contar desde la fecha de dicho Balance, con más el interés a razón del siete por ciento anual y con garantía a satisfacción de los acreedores, pudiendo los socios deudores, cancelar anticipadamente las cuotas, sin pérdida de intereses. — Duodécimo: En todos los casos, los herederos del fallecido, deberán designar un representante único y común para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances, cobrar y percibir, cuya remuneración, será por cuenta de dichos herederos. — Décimo tercero: Todo Balance sean normales o extraordinarios, deberá ser aceptado u observado por los interesados dentro de los quince días siguientes de concluído, lo que se les hará saber, por telegrama colacionado, estableciéndose, desde ahora, que la falta de aceptación u observación dentro de ese término, importará la aprobación total del Balance, sin derecho o reclamaciones, modificaciones o impugnaciones posteriores, quedando firmes las constancias y cifras resultantes del mismo. — Décimo cuarto: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre uno de éstos y los herederos o representantes de otro, durante la existencia de la sociedad o su disolución y liquidación, será siempre dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los arbitradores, antes de entrar a laudar, designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. — El fallo que se pronuncie por los arbitradores o por el tercero en su caso, será inapelable, y tendrá autoridad de cosa juzgada, estableciéndose desde ya, que quien o quienes se alzaren contra el laudo, incurrirán en una multa de cinco mil pesos moneda nacional, en beneficio de la otra parte. — Décimo quinto: En todo lo demás que no hubiera sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que sean aplicables. — Bajo los Artículos precedentemente consignados y en la forma expuesta, los comparecientes dejan celebrado el presente contrato de sociedad, obligándose al cumplimiento de todo lo dicho, con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos don Ernesto G. Pellegrini y don Eduardo Cataldo, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Eugenio Selzer. — P. Selzer. — O. Rizzi. — Tgo.: E. G. Pellegrini. — Tgo.: E. Cataldo. — Hay un sello. — Ante mí. — José Vicente Ribero. Concuerda: con su matriz número cuatrocientos treinta y tres, que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos cinco vuelto, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos, números: un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los tres días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Vicente Ribero. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.481-v.29|12|49

"ITULDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores José Iturrat, argentino, domiciliado en Alsina 2252; David Wosner, argentino, domiciliado en Canning 2919; Carlos Francisco Bächer, checoeslovaco, domiciliado en Juan Francisco Seguí 4444; Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada "F.I.A.L.P", Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 825, representada por sus directores Sres. Dr. José A. Podestá, domiciliado en Córdoba 1184, Mario Colongo, domiciliado en Libertad 1386, y Renato Begani, domiciliado en Corrientes 2422; y Gerda Luisa Levy viuda de Walbaum, argentina, domiciliada en la calle Martínez 1824, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en su carácter de socios de Fábrica de Tejidos "Itulda", Sociedad de Responsabilidad Limitada, prorrogar el contrato de esta sociedad en las condiciones que más abajo se especifican, aumentando el capital de la misma a la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, e incorporando un nuevo socio, el Sr. Zoltan Weisz, argentino, domiciliado en la calle Joaquín V. González 3978. — 1º). La Sociedad se denominará "ITULDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar el adimento de "Fábrica de Tejidos", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle San José 277, estando autorizada a establecer fábricas, agencias, depósitos, etc., tanto en la Capital como en cualquier otro punto de la República. — 2º). El objeto de la Sociedad será la fabricación y venta de casimires y tejidos en general; representación de firmas extranjeras, importación, exportación y ventas, al por mayor y menor, de los mismos artículos. — 3º). La Sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuentos de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales con toda amplitud, acordar renovaciones y prórrogas, constituir prendas comunes o con registro conforme a la Ley 12.962, ya sea como acreedora o como deudora, presentarse en peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino meramente explicativa. — 4º). La Sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas del mismo ramo o afines, ya sea con participaciones, comisiones o en cualquier otra forma. — 5º). El capital social se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos m$n. cada una, suscripto por los socios en la siguiente pro- (Continúa en el sellado nacional de $ 1.50 Nº 2.133.112 - I) (Viene del sellado nacional de $ 1.50 Nº 2.133.111 - I) porción: Sr. José Iturrat, quinientas cuotas equivalentes a m$n. 500.000.—; Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada, F.I.A.L.P., Sociedad Anónima, quinientas cuotas iguales a m$n. 500.000.—; David Wosner, cuatrocientas cuotas, o sea m$n. 400.000.—; Carlos Francisco Bächer, doscientas cuotas por un valor de m$n. 200.000.—; Zoltan Weisz, doscientas cuotas iguales a m$n. 200.000.—, y la Sra. Gerda Luisa Levy de Walbaum, doscientas cuotas equivalentes a m$n. 200.000.—. Los socios José Iturrat, Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada F.I.A.L.P., Sociedad Anónima, David Wosner, Carlos Francisco Bächer, y señora Gerda Luisa Levy de Walbaum han integrado totalmente sus aportes mediante la capitalización de parte de sus cuentas particulares en la Sociedad, habiendo el socio Sr. Zoltan Weisz, aportado mediante igual procedimiento, ciento diez cuotas, por valor de m$n. 110.000.—, obligándose a integrar el saldo hasta cubrir el total suscripto por él antes del 31 de Diciembre de 1950. — 6º). La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de haberse realizado el inventario y balance anual. Las asambleas o reuniones extraordinarias se efectuarán a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancia que lo estime conveniente o necesario, para lo cual se citará a todos los socios con quince días de antelación, indicando en la comunicación correspondiente el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la convocatoria, asuntos que se tratarán y fecha y lugar de la reunión. En caso de ausencia de uno o más socios, se citarán para una nueva reunión, la que se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente con la sola presencia de los socios que hayan concurrido. Será motivo de las asambleas o reuniones de que trata este artículo, entre otros: a) La aprobación de los balances; b) Nombramiento o remoción de los gerentes; c) Otorgamiento de poderes generales o especiales, a favor de los socios o de terceros para actuar con la amplitud y facultades que sea necesaria en cada caso, ante los Bancos Nacionales, Provinciales y particulares, conforme al artículo tercero, y ante las autoridades nacionales, provinciales, aduanera, Correos y Telecomunicaciones, tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc., etc.; d) Tratar y aprobar los asuntos de mayor importancia que interesen a la Sociedad, como por ejemplo, los comprendidos en el artículo 18 de la Ley 11.645. Cada socio tendrá un número de votos equivalente al número de cuotas sociales que le correspondan, debiendo las resoluciones tomarse, para ser válidas como ma- (Continúa en el sellado nacional de $ 1.50 número 2.133.113 - I) (Continúa del sellado nacional de $ 1.50 Nº 2.133.112 - I) yoría equivalente al setenta y cinco por ciento del de las cuotas de capital. En el caso de que la reunión se celebre con segunda citación e inasistencia de algunos de los socios se requerirá unanimidad de los presentes. Para el cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, será siempre indispensable unanimidad de votos. Las votaciones podrán realizarse por escrito y si todos expresaran su voluntad en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. Las resoluciones adoptadas se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — 7º). La administración estará a cargo de cuatro gerentes, a saber: a) El socio José Iturrat, y el señor Jesús Alonso Lago, argentino, hábil y mayor de edad, con domicilio en Alsina Nº 2252, revestirán el cargo de gerentes administrativos; b) El socio Sr. David Wosner ocupará el puesto de Gerente Comercial, y c) El Sr. Zoltan Weisz será Gerente Técnico. Para todo lo concerniente al manejo de la Sociedad y movimiento bancario, conforme a la enumeración del artículo tercero, que se considerará meramente enunciativa, actuarán siempre cualesquiera de los gerentes, Sres. José Iturrat o Jesús Alonso Lago, conjuntamente e indistintamente con alguno de los otros gerentes comercial y técnico, respectivamente, señores David Wosner y Zoltan Weisz, entendiéndose que ello es requisito esencial para la validez de los actos sociales de tal naturaleza. Sin perjuicio de lo expuesto, los gerentes comercial y técnico, Sres. David Wosner y Zoltan Weisz, actuarán con toda libertad y amplitud de facultades, pudiendo representar a la Sociedad para actos y gestiones relacionados con sus respectivas funciones, tales como compra y venta de mercaderías, materia prima, etc., y contratación y despido del personal. — 8º). Todos los años al 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del 10 % de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un importe igual al 25 por ciento del capital social, corresponderán a los socios en proporción a su capital. Las pérdidas —si las hubiere— se soportarán en igual proporción. Queda establecido que las utilidades que correspondan en la forma indicada precedentemente se distribuirán a los señores socios a medida que se encuentren disponibles, a prorrata de sus aportes, en forma tal que sus cuentas particulares se mantengan en igual proporción. — 9º). En caso de ser aumentado el capital social, los socios existentes tienen derecho de prioridad para adquirir las cuotas emitidas a este efecto, en relación a su capi- (Continúa en el sellado nacional de $ 1.50 número 2.133.114 - I) (Viene del sellado nacional de $ 1.50 Nº 2.133.114 - I) tal. En cuanto al socio Sr. Zoltan Weisz, se deja constancia de que en caso de retiro del mismo, por cualquier causa, ocurrido antes de dos años, a contar del día primero de abril de 1948, salvo caso de disolución de la Sociedad por hecho ajeno a su voluntad, tanto él como sus sucesores legales, darán opción a los demás socios para adquirir, a prorrata, las cuotas de capital que a aquél pertenecen, pagándolas por su valor nominal, es decir, sin sobreprecio, prima, ni recargo de ninguna naturaleza. — 10º). El término de duración de la Sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1954, debiendo los socios resolver con seis meses de anticipación en la asamblea que al efecto se realizará, sobre la prosecución o no de los negocios sociales, en la forma que lo estimen conveniente, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 6º. En caso de que alguno de los socios no esté de acuerdo con lo resuelto por la mayoría, si se resuelve proseguir con la Sociedad, tendrá derecho de que al finalizar el presente contrato se le abone su parte de capital, con más la parte del valor de llave que resulte proporcional a su capital, para lo cual se considerará como "valor de llave" total, una suma equivalente al 50 por ciento del promedio de utilidades de los últimos tres ejercicios. — 11º). En caso de fallecimiento o inhabilitación de alguno de sus miembros, la Sociedad proseguirá con los restantes, reconociendo a los sucesores del socio fallecido el derecho de seguir perteneciendo a la misma durante un año comercial íntegro, además del que corresponda a la fecha del deceso, gozando de iguales porcentajes que su antecesor, pero sin ingerencia alguna en el manejo de la Sociedad, limitándose sus atribuciones a las de simple control y vigilancia, para lo cual deberán unificar su representación en una sola persona. Si los sucesores no desean continuar en la Sociedad, lo que deberán resolver dentro de los sesenta días, su parte les será liquidada al finalizar dicho ejercicio. En ambos casos, el haber correspondiente a los sucesores del socio desaparecido se establecerá de acuerdo al inventario y balance que, especialmente se practicará para tal fin. — 12º). La disolución de la Sociedad o liquidación de la misma se realizará en la forma que resuelva la mayoría de sus miembros, pudiendo, si así lo desean, venderla en block. El capital líquido y realizado que resulte será dividido entre los socios en forma proporcional al aporte de cada uno de ellos. En todos los casos se dará preferencia, como compradores, a los socios que se encuentren en igualdad de condiciones con terceros proponentes. — 13º). Cualquier divergencia entre los socios deberá pre- (Continúa en el sellado nacional de $ 1.50 Nº 2.133.115 - I) (Viene del sellado nacional de $ 1.50 número 2.133.115 - I) viamente y en forma obligatoria, intentar resolverse en forma amigable entre los miembros y si no se pusieran de acuerdo, someterán entonces sus cuestiones a resoluciones de la autoridad competente, rigiendo para todo lo no previsto en este contrato las disposiciones de las leyes de fondo y forma vigentes. De común acuerdo, se firma el presente, en Buenos Aires, a veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. José Iturrat. — David Wosner. — Carlos Francisco Bächer. — Mario Colongo. — José Andrés Podestá. — Renato Begani. — Gerda Luisa Levy de Walbaum. — Zoltan Weisz.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949.— Alberto Zambrano, secretario.

e.24|12.-Nº 7.584.-v.29|12|49

FELDMAN Y VARAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por una parte don Isaac Feldman de nacionalidad argentino naturalizado, de estado viudo, domiciliado en la calle Larrea cuatrocientos veintiuno. y por la otra don Elías Varas, de estado civil casado, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Giribone mil trescientos setenta y dos, ambos mayores de edad, hábiles para contratar convienen de común acuerdo en prorrogar el contrato social que más adelante se indicará en base a las siguientes estipulaciones. — Primera: Los comparecientes formalizaron con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis un contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de FELDMAN Y VARAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cien mil pesos moneda nacional, el que se inscribió con fecha de abril de mil novecientos cuarenta y siete en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos, folio ciento noventa y siete del libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segunda: Que dicha Sociedad por su cláusula segunda tenía el objeto de dedicarse al Comercio e Industria de los ramos de imprenta y encuadernación, y la importación y venta de materias primas y mercaderías y afines, estableciéndose por su artículo cuarto un plazo de duración de tres años pudiendo prorrogarse indefinidamente mientras sus socios no optaren por su disolución. — Tercera: Que durante la vigencia de este contrato falleció la esposa del socio señor Feldman doña Brígida B. Marcovich de Feldman, cuya sucesión se tramita actualmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría de don Antonio Budano Roij, en cuya consecuencia solicitada a fs. 34 la autorización respectiva para ampliar el presente contrato por el término de diez años el Juzgado proveyó de conformidad a fojas cuarenta y cuatro el presente pedido, previo

balance y estados de cuenta de la Sociedad practicado por el doctor César Elías Vago, estableciéndose en el referido auto lo siguiente: Buenos Aires, Noviembre cuatro de mil novecientos cuarenta y nueve. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado, conformidad del representante de la Dirección General Impositiva y señor Asesor de Menores, concédese la autorización solicitada a fs. treinta y cuatro vuelta para ampliar el contrato cuya copia se encuentra agregada a fojas uno. — Roberto V. Palmieri. Ante mí: Antonio Budano Roij". — Que en consecuencia teniendo en cuenta las pericias practicadas y cuyas copias adjúntanse a la presente y forma parte integrante del presente contrato, resuelven en modificar la cláusula cuarta del contrato social en el sentido de prorrogarlo por el término de diez años con retroactividad a la fecha de su vencimiento, el que quedará redactado en la siguiente forma el plazo de duración de la sociedad se fija en diez años pudiendo prorrogarse una vez vencido dicho término, mientras alguno de los contratantes no opte por su disolución, la que deberá manifestarse en forma fehaciente con anticipación de tres meses a la fecha del cierre del último ejercicio que solo podrá hacerse efectiva con posterioridad al inventario y balance anual. — En caso de liquidación ésta se efectuará por los socios gerentes quienes actuarán como liquidadores conjuntamente. — Cuarta: Que asimismo modifican el artículo quinto y séptimo del contrato mencionado al comienzo en el sentido que los socios, en uso del mandato, y después de su firma deberán colocar la acepción de "Socio Gerente" en vez de gerente, y que en cuanto a las utilidades serán repartidas en las siguientes proporciones para el socio Elías Varas, el sesenta por ciento y para el socio Isaac Feldman, el cuarenta por ciento, quedando subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato original. — En consecuencia previa lectura y ratificación la firman de conformidad en dos sellos de diez centavos cada uno que se obligan a habilitar en forma e inscribir en el Registro Público de Comercio, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — I. Feldman. — Elías Varas.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.491-v.29|12|49

ORCONAR
ORGANIZACION DE CONSTRUCCIONES ARGENTINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Benjamín Martínez Blanco, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán dos mil doscientos setenta y cuatro, Capital; José Manuel Diéguez, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán tres mil ciento cinco, Capital; José Hugo Lorenzo, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Olleros mil seiscientos diez y siete, Capital; Manuel Francisco Santos Tibaudin, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil ciento sesenta y seis, Capital, y Juan Manuel Martínez Blanco, soltero, argentino, domiciliado en la calle Tucumán dos mil doscientos setenta y seis, Capital; todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación "ORCONAR. ORGANIZACION DE CONSTRUCCIONES ARGENTINAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán tres mil ciento uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto la realización de operaciones sobre bienes inmuebles por cuenta propia o ajena, construcciones en general y compra venta de materiales relacionados con las actividades sociales y afines, operando a la vez en consignaciones y representaciones y toda operación mercantil que tenga afinidad con el objeto principal y accesorio de la actividad social. — Tercero: Esta sociedad tendrá duración de cinco años a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — El término de duración de esta sociedad podrá prorrogarse por voluntad unánime de sus socios, expresándolo en el libro de Actas de la Sociedad, sesenta días antes de la fecha de su terminación. — En cualquier momento que la sociedad pierda el treinta por ciento de su capital, ésta se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. Cuarto: El Capital Social es de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por los señores socios en la siguiente proporción: Benjamín Martínez Blanco, diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; José Manuel Diéguez, diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; José Hugo Lorenzo, diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; Manuel Francisco Santos Tibaudin, diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; Juan Manuel Martínez Blanco, diez cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — Todos los socios integran sus aportes de capital, en bienes de acuerdo al Balance General e Inventario suscripto por los mismos en esta fecha. — Quinto: La Gerencia de la sociedad, estará ejercida por el socio señor Benjamín Martínez Blanco, quedando designado en este acto, con las facultades que establece el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo conferir todos los poderes que la buena marcha de la sociedad demande. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas a terceros. — Sexto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos, arrendarlos y enajenarlos en todo el territorio de la República; abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y en cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado. — Podrá realizar además, toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al objeto social. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá en partes iguales entre los socios. — Las utilidades que pudieran corresponder a los socios en el primer ejercicio, se comprometen a no retirarlas hasta la iniciación del segundo, permaneciendo acreditadas en sus respectivas cuentas hasta esa fecha. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no disuelve la sociedad, en ese supuesto, se practicará un Inventario y Balance General, dentro de los diez días de ocurrido el hecho y se abonará la parte que corresponda, al socio fallecido o incapacitado, a sus derecho habientes o representantes legales designados, en cuotas iguales trimestrales a dos años de plazo, gozando de un interés del seis por ciento. — En caso de disolución social, el gerente será encargado de su liquidación, pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el saldo a prorrata del capital. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas para la Gerencia y demás libros legales en los que se registrarán las operaciones sociales, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décimo: Para cualquier dificultad que se produzca entre los socios, se someterá al arbitraje del Contador Público a quien los socios designan en este acto como árbitro, Señor Antonio Impávido. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Orconar, Organización de Construcciones Argentinas" S. R. L. y firman el presente contrato, en lugar y fecha ya indicada. — Sobre raspado: "Tibaudin Santos". — Vale. — Firmado: B. Martínez Blanco. — José M. Diéguez. — Hugo Lorenzo. — Manuel F. Tibaudin. — Juan M. Martínez.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|12-Nº 7.583-v.29|12|49

LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS JUBESA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Rafael Bellmunt Escofet, español, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti ciento once; José María Elizondo Rioja, español, domiciliado en Juan B. Ambrosetti ciento once; y Pedro Junyent Font, español, domiciliado en la Ciudad de Lisboa, Portugal, calle Praça Duque Terceira veinticuatro, mayores de edad; los dos primeros por sí y el último de los nombrados representado para este acto por el suscripto José María Elizondo Rioja según poder que se transcribirá, formalizan una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes condiciones: Primero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de Especialidades Medicinales, Químicas y Veterinaria, así como la Importación, Exportación, Distribución, Representación y Comercio en General de los productos químicos básicos, o materias y útiles para su elaboración, Instrumental y todos los afines y derivados que puedan convenirle. Su sede será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan B. Ambrosetti ciento once, cuyo local se destinará al uso exclusivo de la misma, pudiendo establecer sucursales, laboratorios o dependencias y Compañías filiales en cualquier punto de la República o de América. — Podrá hacer propaganda de sus productos y negociarlos dentro de la República y en el exterior, al contado o a plazos prudentes y razonables; y comprar al contado o a plazos lo necesario en materia prima o productos que requiera la actividad industrial. — Segundo: La sociedad se denominará: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS "JUBESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su término de duración será de cinco años a partir de la fecha, prorrogable automáticamente por otros cinco años, siempre que la mayoría de los socios no manifestare su voluntad en contrario por telegrama colacionado con antelación de seis meses a su vencimiento. — Tercero: La sociedad se constituye con un capital de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000.00 M|N.), dividido en noventa (90) cuotas de Quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m|n.) cada una distribuídas así: treinta (30) que importan Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.00 m|n.) con que concurre el socio Rafael Bellmunt Escofet; treinta (30) que importan Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.00 m|n.) el socio José María Elizondo Rioja; y treinta (30) que importan Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.00 m|n.) el socio Pedro Junyent Font. Los aportes se efectúan en la siguiente forma: el socio Rafael Bellmunt Escofet entrega en este acto la suma de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.00 m|n.) en dinero efectivo, y los Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.00 m|n.) restantes los aporta mediante la transferencia a favor de la sociedad para su explotación comercial e industrial, de los productos químico-farmacéuticos que le pertenecen, registrados como especialidades en plaza con la denominación de "Amigdo-Bismol" y "Ion - Ce - Cal", transferencia que comprende la propiedad de la marca y unidades ya elaboradas, estimándose la suma indicada como valor de esas especialidades; el socio José María Elizondo Rioja, entrega en este acto la suma de Siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500.00 m|n.) en dinero efectivo, obligándose a integrar los Siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500.00 m|n.) restantes, en el término de seis meses; al socio Pedro Junyent Font se le computan sus Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.00 m|n.) en las instalaciones, aparatos, artefactos, útiles y demás elementos que ya ha aportado para la instalación del Laboratorio en su sede actual, abonados de su peculio según respectivas constancias que obran en poder del mandatario, transfiriendo su propiedad y derechos que se estiman en la suma precitada, a favor de la sociedad y haciendo entrega de la documentación pertinente. — Cuarto: Serán gerentes los socios José María Elizondo Rioja y Rafael Bellmunt Escofet, debiendo ocuparse el primero de la parte comercial y administrativa; y el segundo, de la parte técnica, fabricación y creación de especialidades. Los dos, que tendrán actividad personal a su cargo, deberán prestarse mutua colaboración cuando lo requieran las necesidades de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos gerentes, pero las extracciones de fondos y pagos superiores a Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500.00 m|n.) se harán con intervención de los dos. La firma social no podrá comprometerse en fianzas o garantías de ninguna naturaleza ni en negocios de especulación. Podrán los gerentes dentro de las funciones asignadas a cada uno, realizar actos de cualquier naturaleza tendientes al cumplimiento de los fines de la sociedad, a cuyo efecto se les confieren las facultades de ley. Podrán así mismo los gerentes, abrir cuentas bancarias en cuenta corriente o de otra especie en Bancos Oficiales o particulares; solicitar de las instituciones de crédito públicas o privadas, y de los Bancos particulares u oficiales, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, los préstamos que fuere menester para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, suscribiendo a tal efecto los documentos correspondientes, letras, pagarés y levantarlos, hacer descuentos, etc. Estas podrán hacerse por los gerentes individualmente hasta el límite de Dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500.00 m|n.) y en conjunto cuando superen esa suma. Podrán realizar los actos que interesen a la sociedad y para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. En cuanto a cuestiones judiciales, podrán intervenir en juicio representando a la sociedad por sí o por apoderado con todas las facultades necesarias. — Quinto: Anualmente se practicará inventario y balance general al treinta y uno de Diciembre, en el cual se establecerá la valuación y amortización de los bienes sociales conforme a los usos y prácticas en el comercio. Hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se destinará el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva. Las utilidades líquidas se repartirán por partes iguales, entre los socios, y las pérdidas se soportarán en igual forma. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificándolo por escrito con tres meses de anticipación, debiendo hacer cesión de sus cuotas sociales a la sociedad, o a los otros socios. Esta separación podrá hacerse en cualquier tiempo, y al socio que se retire se le reintegrará el importe de sus cuotas y liquidará su parte de utilidades, dentro del término de seis meses del Balance que se practicará. Si la sociedad o socios no tomaran a su cargo las cuotas del socio saliente, este último quedará facultado a cederlas a terceras personas. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio será potestativo de sus herederos que deberán ser representados por uno solo de ellos, continuar en la sociedad o retirarse de ella. En este último caso se procederá como en el supuesto de la primera parte de esta cláusula. — Séptimo: Al expirar el término de duración, la sociedad se liquidará por los gerentes ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio. — Octavo: Durante la existencia de la sociedad ninguno de los socios podrá dedicarse en la República Argentina, por cuenta propia ni indirectamente, a negocios que sean de la misma índole o afines a los que ella se dedique. — Noveno: Periódicamente se dará cuenta al socio Junyent Font de la marcha de los negocios. — Décimo: La representación invocada por el socio Elizondo Rioja, resulta del testimonio de poder que se transcribe a continuación: "Número Mil Setecientos Setenta y Cuatro. En la Ciudad de Barcelona, a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, Don Enrique Gabarró y Samsó, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, comparece: Don Pedro Junyent Font, mayor de edad, soltero, Médico y residente en Lisboa (Portugal), Praça Duque Terceira, veinticuatro. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de Mandato, y dice: Que da y confiere poder especial, amplio, cumplido y tan bastante como en derecho sea requerido, a favor de Don José María Elizondo Rioja, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Buenos Aires, para que en nombre y representación del señor mandante y para ser ejercitado únicamente en la República Argentina, Brasil y Uruguay, pueda: Primero: Concurrir a la constitución de la sociedad "Laboratorios Químico-Farmacéuticos Jubesa", cuyo domicilio se fijará en la República Argentina, y en la de cualesquiera otras sociedades que se constituyan en dicha República Argentina o en el Brasil y Uruguay, sean de la clase que fueren, interviniendo en la redacción de sus Estatutos, fijar el capital, nombre, duración, domicilio y objeto de las mismas, así como las características de sus acciones o títulos representativos del capital; suscribir acciones, aportando en pago de las que suscriba: metálico, fincas, marcas, patentes y las participaciones indivisas que de las mismas tenga el poderdante, valorar los bienes aportados, haciendo las declaraciones pertinentes según la naturaleza de los bienes en pago de dichas acciones suscriptas. — Segundo: Representar al mandante en las antedichas sociedades,

constituidas con intervención del propio mandatario, e incluso en aquellas en que tenga interés el poderdante, por haber adquirido a título gratuito u oneroso acciones o participaciones de las mismas; asistir a las Juntas Generales, así ordinarias como extraordinarias, haciendo el depósito de las acciones cuando sea procedente, tomar parte en las discusiones, emitiendo su voto o parecer, hacer proposiciones, aceptar o impugnar las que otros hicieren, examinar, aprobar u oponer reparos a los balances que se formalicen; percibir la parte de dividendos o beneficios que al mandante correspondan en los de tales sociedades, así como satisfacer el importe de las pérdidas que vayan a su cargo y aceptar cargos en las propias sociedades. — Tercero: Administrar y regir cualesquiera negocios que el poderdante tenga establecidos o establezca en lo sucesivo en dichas Repúblicas Sudamericanas, y al efecto: comprar y vender mercaderías; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas, nombrar y despedir empleados; contratar fletamentos; requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; abrir y seguir cuentas corrientes; efectuar y cobrar sumas adeudadas por cualquier título; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales y valores declarados; y de las Compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la corespondencia, y llevar los libros comerciales con arreglo a la ley; levantar protestas de avería; contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes, y cobrando, en su caso, las indemnizaciones; llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; aceptar hipotecas, prendas, anticresis u otras garantías; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros o de amigables componedores; comparecer por sí o por Procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes, ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Ministerios, dependencias del Estado, Provincia o Municipio y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase; y en general, practicar toda clase de actos de administración, gestión o comercio; y Cuarto: A los indicados fines, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean menester. Promete el señor otorgante estar a derecho y tener por firme y válido cuanto obrado sea en virtud de este poder. Así lo otorga el señor compareciente, a quien he leído íntegramente la presente escritura, a su elección, advertido antes de su derecho a leerla por sí, presta su consentimiento al contenido de la misma, la ratifica y firma. De lo que, de conocer al señor otorgante y de lo demás contenido en este instrumento público, yo el suscrito Notario, doy fe. — P. Junyent — Signado — Enrique Cabarró y Samsó — Rubricado. — Hay el sello de la Notaría. — Concuerda con su matriz número al principio indicado de mi protocolo corriente de instrumentos públicos- a que me remito. — Y requerido, libro esta primera copia a utilidad del Señor Otorgante, en un pliego clase quinta, Serie A. número un millón doscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres, y éste de la octava, serie C. número cinco millones setecientos tres mil ciento setenta y seis, que signo, firmo y rubrico en la Ciudad y día de su otorgamiento. — Lo enmendado — soltero—: Vale. Enrique Gabarró Samsó''. Hay un sello. — Hay una legalización que dice: ''Consulado General de la República Argentina. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Enrique Gabarró es auténtica y pertenece al Notario de Barcelona número de orden veinticuatro mil cuatrocientos setenta y nuevo número del arancel siete. — Derechos percibidos pesos moneda nacional cuarenta y nueve con cincuenta, Pesetas ciento treinta y una con setenta. — Barcelona veintiuno Octubre mil novecientos cuarenta y nueve. -- Francisco Alejandro Minieri. — Cónsul Adjunto''; Hay un sello y tres estampillas. — ''La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Señor Francisco Alejandro Minieri. — Buenos Aires, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Santiago Doyle. — Secretaro de Embajada. — Auxiliar de Legalizaciones ''Hay un sello y una estampilla''. — Se firma el presente en los sellos de pesos uno con cincuenta moneda nacional números dos millones setenta y nueve mil doscientos noventa y dos I y numeración seguida hasta el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: ''José Mª. Elizondo''. — ''R. Bellmunt''. — Buenos Aires, Diciembre 20|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.573-v.29|12|49

PRODUCTOS TURCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Charles Kennedy Turnbull y Willian Harry Wotton, en su carácter de actuales y únicos componentes de PRODUCTOS TURCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: El señor William Harry Wotton, vende, cede y transfiere su total participación en la sociedad consistente en 5 cuotas de capital de pesos 100.— moneda nacional cada una totalmente integradas, o sean en total pesos 500.— moneda nacional, a favor de la Señora Delette Coy de Turnbull, norteamericana, domiciliada en Florida 622, Capital Federal, por el precio de $ 500.— moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora de la cesionaria en dinero efectivo, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma quedando completamente desvinculado de la Sociedad, y manifestando que ninguna reclamación pasada, presente ni futura tiene que formular contra la Sociedad ni a ninguno de sus componentes por ningún concepto. Como consecuencia de la cesión antes referida, quedan como actuales y únicos componentes de la Sociedad Charles Kennedy Turnbull y Delette Coy de Turnbull, quienes presentes en este acto, el primero por sí y la segunda representada por el señor Eduardo Aníbal Daly, dán su conformidad y plena aprobación a todo lo expuesto y resuelven de común acuerdo modificar los artículos 2º, 6º, 7º y 9º del contrato, los que afectarán en lo sucesivo la siguiente redacción: Artículo Segundo: Sus socios lo son el señor Charles Kenedy Turnbull, británico, casado, mayor de edad, domiciliado en Florida 622, Capital Federal, y Delette Coy de Turnbull, norteamericana, casada, mayor de edad, domiciliada en Florida 622, Capital Federal. Artículo Sexto: El capital de la sociedad es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por 500 cuotas de $ 100.— moneda nacional cada una, que los socios han suscripto totalmente e integrado en la siguiente proporción: Delette Coy de Turnbull, 5 cuotas, o sean $ 500.— moneda nacional, totalmente integradas y Charles Kennedy Turnbull, 495 cuotas, o sean $ 49.500.— moneda nacional, de las cuales las primeras 45 cuotas del capital original están totalmente integradas, y las 450 restantes correspondientes al aumento antes mencionado integradas en su 50 %, o sean $ 22.500.— moneda nacional, resultando así que el total integrado por el socio Charles Kennedy Turnbull es de $ 27.000.— moneda nacional, quien deberá integrar el saldo de $ 22.500.— moneda nacional cuando las necesidades sociales lo exijan. Artículo Séptimo: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán y harán uso de la firma social conjunta, separada e indistintamente y tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645. Artículo Noveno: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios Gerentes indistintamente o de quien ellos resuelvan, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y repartirán el sobrante entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los presentes se ratifican y dan su plena aprobación y conformidad a todo lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Firmado: Charles Kennedy Turnbull. — William Harry Wotton. —Eduardo Daly. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.513-v.29|12|49

CAMETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Enrique Justo Menarvino, argentino, con domicilio en Palpalá, Provincia de Jujuy; Marcelino Gómez Lapeyré, argentino, con domicilio en Charcas número tres mil setecientos cincuenta y ocho, Capital Federal, y Alberto Eustaquio Cano, argentino, con domicilio en calle Vicente López número trescientos setenta y cinco, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la obtención y comercialización de lanas ya sea de camélidos o de otro origen, así como todas aquellas operaciones relacionadas directa o indirectamente con ello. — Segundo: Su duración se fija en Diez (10) años a contar desde la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, y si los socios con mayoría de capital resolvieran continuar su giro al cumplimiento de ese plazo, la sociedad se considerará prorrogada por otros diez (10) años, sin que sea necesario, para ello, la realización de formalidades legales de ninguna naturaleza. — Tercero: El domicilio social se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Charcas número tres mil setecientos cincuenta y ocho, Capital Federal, pudiendo ser transferido a otro lugar por resolución tomada por la mayoría de sus componentes. — Asimismo podrá establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarto: La denominación que se adopta y bajo cuyo nombre girará la Sociedad será: ''CAMETEX'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m|n.), dividido en trescientos (300) cuotas de Cien (100) pesos cada una, que se adjudican a los socios en la siguiente forma y proporción: Enrique Justo Menarvino, cien (100) cuotas; Marcelino Gómez Lapeyré, cien (100) cuotas y Alberto Eustaquio Cano, cien (100) cuotas — Dicho capital, será aportado por los socios en dinero efectivo, habiendo ingresado a la sociedad, en este acto, el cincuenta por ciento (50 o|o) del aporte da cada socio; el otro cincuenta por ciento (50 o|o) se integrará cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Cada cuota integrada da a los socios derecho a un voto en las deliberaciones sociales. — Sexto: La Sociedad reconoce como Gerentes a los Señores: Enrique Justo Menarvino, Marcelino Gómez Lapeyré y Alberto Eustaquio Cano, quienes ejercerán el cargo en forma indistinta, quedándole expresamente prohibido realizar aquellos actos que se aparten del objeto social. — Sin perjuicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645, los Gerentes, actuando en la forma preestablecida podrán realizar todos los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, compatibles con la naturaleza de la sociedad, cuyos términos se tienen por reproducidos. — Séptimo: Después de cumplidos cinco (5) años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios, por propia voluntad, podrá retirarse de ella, previo aviso a la sociedad, mediante telegrama colacionado, con un mes de anticipación al retiro. — En tal caso los socios restantes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas en relación con los terceros, quienes podrán obtener el saldo disponible. — El ofrecimiento deberá realizarse por telegrama colacionado dirigido a los domicilios referidos al comienzo, los que, a ese fin, podrán mudarse, con notificación a los socios. — El socio o socios adquirentes se obligan a hacer efectiva la compra dentro de los treinta días del ofrecimiento, bajo apercibimiento de tener por rescindida la operación. — Cuando existieran varios socios interesados en la adquisición de cuotas se adjudicarán las ofrecidas en partes iguales a cada uno de ellos. — El precio de las cuotas no será superior al que resulte del último balance debidamente aprobado. — Octavo: El socio adquirente podrá optar entre pagar las cuotas al contado o durante el plazo de un año, contado desde la fecha de adquisición, en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales, las que devengarán un interés del siete por ciento (7 o|o) anual pagadero por trimestres vencidos. — En este último supuesto el socio adquirente deberá dar al cedente garantía real o personal suficiente a satisfacción del socio trasmitente. — Noveno: Los socios podrán retirar trimestralmente hasta el cinco por ciento (5 o|o) anual del capital que hayan integrado, siempre que los balances parciales que a tal fin se practiquen arrojen ganancias líquidas y realizadas suficientes, considerándose dicho importe anticipo de las utilidades correspondientes a la terminación del ejercicio. — El primer retiro no podrá efectuarse hasta pasado un año de la constitución de la sociedad. — Si al finalizar el ejercicio social resultase que uno o varios de los socios han percibido por tal concepto una suma mayor que la participación que le corresponde en las utilidades, deberán reintegrar el excedente dentro de los treinta (30) días de la notificación que se efectuará a ese fin. — Décimo: El año social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Por excepción el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre entre la fecha de inscripción de este contrato y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — La repartición de utilidades y distribución de pérdidas se efectuarán proporcionalmente al valor de las cuotas sociales que hayan sido integradas por los socios. — Undécimo: De las ganancias líquidas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal y un cinco por ciento (5 o|o) para la constitución de un fondo de reserva especial, debiendo entenderse por ganancias líquidas las sumas resultantes del balance, una vez deducidas las cargas sociales y amortizaciones practicadas de conformidad con los coeficientes fijados por la Dirección General Impositiva (Réditos). — Los socios mediante resolución unánime pueden realizar otras deduciones que juzguen convenientes, ya sea para ser llevado su importe al ejercicio siguiente, para amortizaciones suplementarias o para afectarlos a fondos de reserva o previsión. — Duodécimo: Las decisiones extraordinarias que importen una modificación contractual, —ya sea disolución anticipada, prórroga, fusión, así como la aprobación de los balances, para ser válidas deberán ser tomadas por voto de la mayoría de socios que a su vez representen las tres cuartas partes del capital social integrado. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social tal como se dejó establecido en la cláusula quinta. — Para toda modificación que importe una mayor responsabilidad a los socios, incluída el cambio de forma u objeto social, aumento de capital, así como la aceptación de nuevos socios, se requerirá unanimidad de votos. — Décimo tercero: Cualquiera de los socios tendrá derecho para pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de que el balance anual revelara una pérdida del veinticinco (25 o|o) por ciento del capital social integrado, no pudiendo usar de este derecho sino en el mes siguiente a la finalización del ejercicio. — Décimo cuarto: En caso de disolución a término o anticipada la liquidación deberá ser realizada por los Gerentes, actuando en la forma establecida en el artículo sexto. — En su defecto se nombrará liquidador o liquidadores por resolución de los socios tomada con las mayorías establecidas en el artículo duodécimo para las decisiones extraordinarias. — En este último supuesto se efectuará la publicación e inscripción legal. — Décimo quinto: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará en vigencia. — Producido el primer supuesto, los herederos del socio fallecido podrán optar entre incorporarse a la socie-

dad con consentimiento de los socios su... sitles o percibir el capital que forma el aporte del causante. — Sí optan por lo primero, deberán unificar personería y si lo hacen por lo segundo tienen derecho a percibir el capital integrado por el causante y sus utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales con más un interés del siete por ciento (7 o|o) anual pagadero por trimestres vencidos a partir de la muerte del socio. — A los fines del valor de las cuotas se estará a lo establecido en el artículo séptimo (7º) in fine. — Décimo sexto: Por el presente se autoriza a los Gerentes para que practique todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para dar cumplimiento a las exigencias legales que tienden a dejar formalizado el presente contrato. — En prueba de conformidad, con todas las precedentes cláusulas, firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiuno días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, dejando constancias de que se ha realizado en cuatro (4) papeles sellados de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados desde el ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta al ochocientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Diciembre 16|1949. — Alejandro Labougie, secretario.

e.24|12-Nº 7.576-v-29|12|49.

VALBUENA, ALEJOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1. Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veinticinco días de Noviembre de 1949, reunidos los Sres. Dardo Valentín Valbuena, Pedro y Carlos Ireneo Alejos, todos con domicilio en la sede social de VALBUENA. ALEJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Tucumán mil seiscientos treinta y siete, y en su carácter de únicos socios de dicha Sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio al número quinientos setenta y cuatro, folio doscientos cincuenta y nueve, libro doce, y modificada por inscripción en dicho Registro al número mil cuatrocients noventa y seis, folio seis, libro catorce, y juntameste con el Señor Tomás Alejos, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Bogotá dos mil ciento sesenta y uno, quien por esta acta ingresa a la Sociedad, resuelven modificar el Contrato en las siguientes condiciones: a) Modificar la cláusula tercera, fijando como plazo de duración de la sociedad, el de cincuenta años, a partir de la fecha de la presente, y retrotraer todas las obligaciones de ésta, con relación a los socios al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. b) Modificar la cláusula cuarta, estableciendo el capital social en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ampliando el primitivo capital en ciento ochenta y cinco mil pesos, que queda así totalmente integrado en mercaderías según balance que en la fecha de conformidad suscriben todos los socios: Dardo Valentín Valbuena, setecientas sesenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, o sea Setenta y seis mil quinientos pesos; Pedro Alejos, novecientos quince cuotas de cien, pesos cada una, o sea noventa y un mil quinientos pesos; Carlos Ireneo Alejos, seiscientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, o sea sesenta y seis mil pesos; y el Señor Tomás Alejos, que ingresa en este acto a la Sociedad, seiscientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, o sea sesenta y seis mil pesos ya aportados a la Sociedad en mercaderías. Se modifica la cláusula quinta, incluyendo al socio Tomás Alejos, con las mismas facultades que por dicha cláusula tienen los socios anteriores. Se modifica la cláusula séptima, en la parte referente a distribución de utilidades, que previa deducción de las reservas y amortizaciones establecidas se distribuirán así: al señor Valbuena, el treinta por ciento; el señor Pedro Alejos, el treinta por ciento, y a los socios Carlos I. Alejos y Tomás Alejos, el veinte por ciento a cada uno. Se amplía la cláusula octava, declarando que los derechos y obligaciones de la misma, corresponden y son a cargo del socio ingresante, señor Tomás Alejos. Se deroga la cláusula novena, estableciéndose en su lugar la siguiente: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social, luego de cinco años de la fecha de la presente, mediante notificación por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Pasado seis meses de dicho aviso, el socio que se retire recibirá el veinte por ciento de su capital en dinero efectivo y en forma inmediata, y el saldo se le cancelará en cuatro cuotas iguales, con vencimiento escalonado la primera y sucesivas cada seis meses, a partir del primer pago. Se garantizará dicho saldo con pagarés firmados por los socios restantes sin intereses. Se considerará formando parte del capital que se retire, la parte de reservas no capitalizadas (en proporción a la forma de distribución de utilidades que se pacta), y las utilidades de las operaciones realizadas a la fecha del retiro, a cuyo efecto se practicará un balance especial. Se considerará igualmente disuelta la sociedad con relación al socio fallecido o declarado incapaz, aplicándose lo precedentemente establecido. Se deja constancia que el aumento de capital que corresponde a los socios anteriores existentes, proviene de la capitalización de utilidades de ejercicios anteriores y su reinversión como capital. Igualmente los firmantes declaran subsistentes en todos sus aspectos las cláusulas anteriores no modificadas. De conformidad todo los socios firman el presente en Buenos Aires, a los veinte y cinco días de noviembre de 1949. Dardo Valentín Valbuena. Pedro Alejos. Carlos Ireneo Alejos. Tomás Alejos. Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.585-v.29|12|49

GRANDA & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 559. — Testimonio número: Doscientos Catorce. — En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de esta Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, comparecen: los señores Basilio León Granda, que firma "B. L. Granda", casado en primeras nupcias con doña Rosa Harman; don Mario Francisco Angel Sbuelz, que firma: "M. Sbuelz", casado en primeras nupcias con doña Temasa Populin; don Ernesto Alcides Stigliano, que firma: "Ernesto Stigliano", casado en primeras nupcias con doña Haydée Eugenia Granda; y don Máximo Galotto, casado en primeras nupcias con doña María L. Arana; todos los nombrados, comerciantes, domiciliados en la calle Centenera número tres mil ciento ochentisiete de la Capital Federal, accidentalmente aquí personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo y conforme con lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenticinco, han resuelto constituir entre ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Capítulo I — Nombre — Domicilio — Objeto y Capacidad de Derecho. — Artículo primero: Declárase constituída entre los comparecientes, una Sociedad que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "GRANDA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, calle Centenera tres mil ciento ochentisiete, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Artículo tercero: Constituye el objeto principal de la Sociedad la explotación de un negocio de taller y fundición a presión y sus derivados y operaciones comerciales afines y conexas. — Capítulo II — Duración. — Artículo cuarto: La duración de la Sociedad será de Diez Años contados desde el primero de Diciembre del año en curso, en cuya fecha se iniciarán los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado dicho plazo por unanimidad de los socios. — Artículo quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad, si de los balances convenientemente conformados resultara una pérdida equivalente o superior al cincuenta por ciento del capital. — Capítulo III — Capital y cuotas. — Artículo sexto: El capital se fija en la cantidad de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Dos mil cien cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Basilio León Granda, setecientas cuotas o sean: Setenta mil pesos representados por el valor de maquinarias y materiales de conformidad con el inventario confeccionado por el contador señor Francisco Buero, que firmado por todos los socios agrego a la presente. Don Mario Francisco Sbuelz, cien cuotas o sean: Diez mil pesos que integra totalmente en efectivo. Don Ernesto Alcides Stigliano, trescientas cuotas o sean: Treinta mil pesos, representados por el valor de las maquinarias y materiales, según resulta del inventario anteriormente citado y don Máximo Galotto, mil cuotas, o sea la suma de Cien mil pesos que integra totalmente en efectivo. — Artículo séptimo: El capital social podrá ser aumentado ilimitadamente por resolución unánime de los socios. Las cuotas que se aumenten deberán ser suscriptas por los socios en proporción al capital que cada uno tenga en la Sociedad. — Artículo octavo: Ningún socio podrá transferir parcial o totalmente sus cuotas de capital a terceros, sin la conformidad, por escrito de los restantes. — Capítulo IV. Administración y Dirección. — Artículo noveno: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Basilio León Granda, quien para ese objeto revestirá el carácter de gerente, con las más amplias facultades y en especial las determinadas en el artículo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Tendrá el uso exclusivo de la firma social, la que utilizará suscribiendo con su firma particular debajo de la inscripción "Granda y Cía. Soc. de Resp. Lda.", todos los actos, contratos, documentos, y correspondencia de la Sociedad. Tendrá además las facultades siguientes: Ejercerá la representación de la Sociedad por sí o por intermedio de mandatario en todos los actos y operaciones; comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, constituir sobre los mismos prendas ó hipotecas civiles o navales, aceptar los derechos reales que se constituyen a favor de la Sociedad, tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios oficiales y particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; de particulares y entidades comerciales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones de crédito público y privado. A tales fines podrá abrir y cerrar cuentas en cualquier establecimiento bancario. Está asimismo facultado para firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, con la única limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales, ni en fianzas, vales o garantías de terceros. — Artículo décimo: La parte técnica de los negocios sociales estará a cargo del señor socio Mario Francisco Angel Sbuelz, quien no podrá dedicarse a otras actividades iguales o parecidas a las que desarrollará la Sociedad que por este acto se constituye. — Artículo undécimo: Además de los libros determinados por el artículo cuarenticuatro del Código de Comercio se llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos que requieran una mayoría especial establecida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o por este contrato. — Capítulo V. Balance y distribución de utilidades. — Artículo duodécimo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de Diciembre y se cerrará el treinta de Noviembre de cada año, quedando los socios facultados para variar el comienzo y cierre de cada ejercicio. — Artículo décimo tercero: Al cierre de cado ejercicio se practicará el balance e inventario general y cuadro de pérdidas y ganancias, los que se considerarán aprobados si no fueren observados dentro del plazo de treinta días. — Artículo décimo cuarto: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social, siete por ciento de interés al capital aportado por cada socio; el remanente se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Capítulo VI. Disolución y liquidación. — Artículo décimo quinto: La Sociedad será disuelta: a) por voluntad de los socios. b) por vencimiento del plazo fijado, siempre que no se resolviera su prórroga. c) cuando las pérdidas redujesen el capital en un cincuenta por ciento. En estos casos el socio Gerente procederá a su liquidación de acuerdo con las normas que determine la Asamblea de socios. — Artículo décimo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a adquirir sus cuotas-capital abonándola a los herederos o derecho habientes, de acuerdo con el resultado del balance general e inventario practicado al día del deceso o de la declaración de la incapacidad; o bien incorporarlo a la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación. — Capítulo VII. Disposiciones generales. — Artículo décimo séptimo: Cada cuota de capital representará un voto. — Artículo décimo octavo: Toda cuestión o diferencia que se suscitara entre los socios con motivo de este contrato será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de fallar designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. El fallo de este último será inapelable. Bajo de los precedentes diez y siete artículos, que se obligan a respetar, de acuerdo a derecho, dejan constituída la Sociedad: "Granda & Cía. Soc. de Resp. Lda.". — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron junto con los testigos don Andrés Molinero y don Luis E. Ferrere, vecinos, hábiles, por ante mí, doy fe. Sigue a la otorgada el veintiocho del actual bajo el número doscientos trece. — B. L. Granda. — M. Sbuelz. — Ernesto Stigliano. — Máximo Galotto. — Tgo.: Andrés Molinero. — Tgo.: Luis E. Ferrere. — Hay un sello. Ante mí: Julio R. Jasper.— Concuerda con su matriz, que pasó ante el Registro número dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Granda y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley numerados en orden correlativo desde el quinientos cuarentidós mil cuatrocientos ochenticuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado; firma: Ernesto Stigliano: adopten: Gerente. — Vale. — Hay un sello. — Julio R. Jasper. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.24|12.-Nº 7.538.-v.29|12|49.

"C.A.D.A.I."
"BURIASCO Y PATRICI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. A. Labougle, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Bautista Buriasco y Ricardo Ernesto Patrici, en su carácter de únicos componentes de la razón social "C.A.D.A.I. Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta capital con fecha diez de octubre próximo pasado, bajo el número dos mil nueve, al folio noventa y tres del Libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitadas, en uso de las facultades que les otorga el mencionado contrato de sociedad, acuerdan modificar el artículo primero de sus estatutos sociales y reemplazarlo por el del siguiente texto: "Artículo Primero. — Bajo la denominación de "C.A.D.A.I.", siglas significativas de "Compañía Argentina de Automotores Ingleses", la sociedad girará con la razón social de "BURIASCO Y PATRICI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires. Avenida Juan Bautista Alberdi número dos mil quinientos treinta y seis al cuarenta". Para su debida constancia y efectos consiguientes según Ley, firman el presente en la ciudad y fecha ut supra. — Firmado: Bautista Buriasco. — Ricardo Ernesto Patrici. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.24|12-Nº 7.578-v.29|12|49

"REY Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "REY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha ampliado su cláusula Tercera, relativa al objeto de la Sociedad, agregando: "El depósito y transporte de mercaderías en general y de toda índole, propias o pertenecientes a terceros; comisiones y consignaciones de toda clase. También se amplía el capital social a la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional legal, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo el aumento de veinte mil pesos al socio Señor Luis Noguer Ariza, quien integra el cincuenta por ciento en este acto y el resto a medida que las operaciones sociales lo requieran. Con este aporte queda el socio Don Luis Noguer Ariza con un aporte total de

Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, según surge del documento de fecha 22 de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.577-v.29|12|49

PLASTICA PORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que PLASTICA PORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital en Ochenta mil pesos, equivalente a 800 cuotas de cien pesos, suscriptas por Vicente Capasso, Antonio Mario Capasso y Cayetano Farina, Doscientas cuotas cada uno y Erwin Federico Trottnow doscientas cuotas, que integrará con sus beneficios en la sociedad. — Quedan designados gerentes generales Vicente Capasso, Antonio Mario Capasso y Cayetano Farina, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos bajo el sello social. — El término de duración del contrato será de diez años. — El Capital integrado es el siguiente: Vicente Capasso, Antonio Mario Capasso y Cayetano Farina Veinte mil cada uno, todo de acuerdo al contrato privado de fecha 7 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.582-v.29|12|49

IREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Juan Offenbach, alemán, casado, domiciliado en Moreno Nº 1680; Enrique Seligmann, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cuba Nº 3411; Jorge Steinmeyer, alemán, casado; Edgardo Steinmeyer, alemán, casado; y Helmult Steinmeyer, alemán, casado, con domicilio, los tres últimos en Avda. Forest Nº 2380, todos de esta Capital y mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída, entre los nombrados señores, una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de "IREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a negocios de importación, exportación, representaciones, fabricación y venta de aparatos de medición e instrumentos eléctricos y, en general, a todo negocio lícito. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en Rivadavia Nº 1244 y 1246, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior o exterior de la República o trasladarse a cualquier punto de la misma. — Tercera: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse, cuando lo deseare, siempre que hubiese transcurrido un año de vigencia de este contrato, contado desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios reales con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de su retiro. En tal caso, la Sociedad podrá liquidar al socio en retiro, dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha de dicho retiro y será facultativo de la misma abonar una parte del precio en efectivo y cancelar el saldo entregando mercaderías de propiedad de la Sociedad hasta un valor que guarde la misma proporción que demuestre el balance hacedero entre mercaderías y demás activos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que se aporta así: el Sr. Juan Offenbach trescientas treinta y cuatro cuotas, o sea treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n. (33.400); el Sr. Enrique Seligmann trescientas treinta y tres cuotas, o sea treinta y tres mil trescientos pesos m|n. (33.300); el Sr. Jorge Steinmeyer ciento once cuotas, o sea once mil cien pesos m|n. (11.100); el Sr. Edgardo Steinmeyer ciento once cuotas, o sea once mil cien pesos m|n. (11.100), y el Sr. Helmut Steinmeyer ciento once cuotas, o sea once mil cien pesos m|n. (11.100). La integración de estas cuotas se realiza así: con mercaderías, máquinas, muebles, útiles, enseres, etc., según inventario firmado de conformidad por todos los socios, que se agrega y forma parte integrante de este contrato: Juan Offenbach, veintinueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos m|n. (29.477); Jorge Steinmeyer, tres mil doscientos dos pesos m|n. (3.202); Edgardo Steinmeyer, once mil pesos m|n. (11.000), y Elmuth Steinmeyer, cuatro mil cuatrocientos doce pesos m|n. (4.412). En efectivo, el Sr. Enrique Seligmann, diez y seis mil seiscientos cincuenta pesos m|n. (16.650); el Sr. Juan Offenbach, mil novecientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos m|n. (1.961,50); el Sr. Jorge Steinmeyer, tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos m|n. (3.949); el Sr. Edgardo Steinmeyer, cincuenta pesos m|n. (50), y el Sr. Helmut Steinmeyer, tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m|n. (3.344). El resto de sus aportes se cubrirá a medida que lo requieran las necesidades sociales y cuando así lo resuelvan los titulares de la mayoría de las cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, quedando designado al efecto en este acto, el socio Sr. Juan Offenbach, de nacionalidad alemana, y con el domicilio indicado al principio, quien tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, que será la suya propia precedida del rubro social, y todas las demás facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y para la perfecta conducción de los negocios. El Gerente gozará de un sueldo con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: Los socios señores Enrique Seligmann, Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer y Helmut Steinmeyer, gozarán de las más amplias facultades, pudiendo actuar siempre el señor Enrique Seligmann conjuntamente con cualquiera de los señores Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer o Helmut Steinmeyer, en nombre y representación de la Sociedad, en todo el territorio de la Nación o países extranjeros, haciendo uso de la firma social con la suya propia precedida del rubro social, para todas las operaciones que forman su objeto. — Séptima: Todas las decisiones relativas a la Sociedad, serán tomadas por la mayoría de votos del capital social, procedimiento que se adoptará especialmente para el nombramiento y remoción de gerentes. La disolución de la Sociedad sólo podrá resolverse por consentimiento de todos los socios. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, el Gerente deberá realizar un Inventario y Balance General que será sometido a la consideración de los socios, requiriéndose para su aprobación la mayoría de las cuotas sociales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del saldo de beneficios que así resultare, se le abonará a cada uno de los socios señores Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer y Helmut Steinmeyer la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional, quedando dichos señores facultados para retirar mensualmente, cada uno, la suma de quinientos pesos moneda nacional, a cuenta de las utilidades del ejercicio en curso. El remanente, después de estas deducciones, será repartido proporcionalmente al número de cuotas sociales, siendo soportadas las pérdidas en igual proporción, si las hubiere. — Novena: El socio señor Enrique Seligmann, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad, pondrá a la disposición de la misma todos sus buenos oficios, relaciones, garantías personales, etc., hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, que sean necesarias a los fines de que la Sociedad obtenga facilidades bancarias y en especial la apertura de créditos documentarios relacionados con importaciones a realizarse por la misma, sin que por ello perciba ninguna remuneración especial de la Sociedad, y sí sólo el reembolso de los gastos bancarios originados y debidamente comprobados. — Décima: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, pudiendo también, en este caso, proceder en la forma indicada en el último párrafo de la cláusula tercera o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, con la conformidad de éstos, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Undécima: A la disolución de la Sociedad, cada uno de los socios recuperará y retendrá las representaciones comerciales que ejerciera en la fecha de la constitución de la misma. Igualmente, el socio señor Juan Offenbach recuperará el derecho de propiedad de la designación comercial "Irex", llegado aquel momento, la que le pertenece y tiene registrada a su favor en la Dirección de la Propiedad Industrial con el Nº 13.525, por lo que no podrá ser adoptada por ninguno de los socios. — Duodécima: En el caso de disolución de la Sociedad, su liquidación se llevará a efecto por el Gerente o persona que designe la mayoría de las cuotas sociales, quien procederá de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. — De conformidad firman los otorgantes este único ejemplar y en los sellos de diez centavos números ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos catorce, ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos quince y ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos diez y seis, en el lugar y fecha ut supra. Sobrerraspado: o - buenos oficios. Valen. — Cláusula aclaratoria de la cláusula tercera de este contrato: Entre los contratantes, de común acuerdo, resuelven dejar aclarado que donde dice: "La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado", debe decir: La duración de la Sociedad será por un período de tiempo de diez años, prorrogable por otro período igual, por expresa voluntad de todos los socios. El resto de dicha cláusula tercera no sufre modificación alguna. Y en prueba de conformidad, firman como acostumbran. J. Offenbach. — E. Seligmann. — J. Steinmeyer. — E. Steinmeyer. — H. Steinmeyer. — Fdo.: Helmut. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.24|12-Nº 7.477-v.29|12|49

SICON COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas y Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Berek Zysfain, que acostumbra a firmar "B. Zisfain", casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1753; don Hirsch Adamovsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea Nº 420; don Jacobo Felmed, que firma "Jacobo Feldman", casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2346; don Benjamín Adamovsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 2516 y don Mauricio Sutin, casado, ruso, domiciliado en la calle Boedo Nº 1070; todos mayores de edad, hábiles para este acto, se conviene: Primero: Con efecto retroactivo al día 15 de Octubre del año en curso, el señor Berek Zysfain, con la expresa conformidad de sus actuales socios en "SICON COMERCIAL E INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Hirsch Adamovsky, y Jacobo Felmed, cede y transfiere a don Hirsch Adamovsky Doscientas setenta y cinco cuotas de capital, a don Benjamín Adamovsky Cien cuotas de capital y a don Mauricio Sutin Veinticinco cuotas de capital, total Cuatrocientas cuotas que tiene y posee en la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por instrumento de fecha 5 de Enero de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Marzo del mismo año bajo el Nº 178 al folio 374 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia se realiza por el precio de Un mil pesos m|n. cada cuota lo que importa un total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional equivalente al valor nominal de las cuotas cedidas, en cuyo precio quedan incluídos todos los derechos a ganancias y reservas legales o facultativas que la Sociedad hubiere realizado hasta la fecha de la transferencia. El importe total del precio convenido lo recibe el cedente señor Zysfain, en la forma siguiente: Ciento cincuenta mil cincuenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional en mercaderías diversas que por cuenta de los cesionarios señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky y Mauricio Sutin le hizo entrega "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", según detalle de planillas que la citada Sociedad y las partes contratantes firman por separado y se consideran como parte integrante de te; Cien mil cinco pesos con dieciocho centavos moneda nacional, en documentos suscriptos por clientes de "Sicón Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que debidamente endosados por la citada Sociedad y además en forma solidaria por los señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky y Mauricio Sutin, le hizo entrega la misma, por cuenta de los cesionarios citados, según detalle de planillas que dicha Sociedad y los contratantes firman por separado y cuyo contenido total inclusive condiciones de pago y demás que surgen de la misma se consideran como parte integrante de este contrato; y Ciento cuarenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos, con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, en doce pagarés suscriptos solidariamente por los señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky, Mauricio Sutin y Jaime Adamovsky, con vencimientos mensuales correlativos, el primero de los cuales vencerá el día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y por las cantidades siguientes: los tres primeros por Diez mil pesos m|n. cada uno; del cuarto al noveno inclusive por Quince mil pesos m|n. cada uno; el décimo y el décimo primero también por Diez mil pesos m|n. cada uno y el Décimo segundo por Nueve mil novecientos treinta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos m|n., todos ellos debidamente endosados por "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: En consecuencia el señor Berek Zysfain otorga a los cesionarios suficiente recibo y carta de pago por la presente subrogándolos en todos los derechos y obligaciones que las citadas cuotas de capital comprendían en "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: Al mismo tiempo el señor Berek Zysfain renuncia al cargo de Gerente que ejercía en la Sociedad en virtud de la designación efectuada oportunamente en el contrato constitutivo de la Sociedad, declarando no tener nada más que reclamar de la misma por ningún concepto. — Quinto: A su vez los señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky, Mauricio Sutin y Jacobo Felmed dicen: los tres primeros, que aceptan la cesión y transferencia de cuotas efectuadas a su favor por el señor Zysfain, con todos sus derechos y obligaciones, inclusive la integración de saldos pendientes; y todos ellos, que en su calidad de actuales únicos socios de "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", aceptan la renuncia efectuada por el señor Berek Zysfain al cargo de Gerente de esta Sociedad, declarando no tener nada que reclamar del mismo por ningún concepto. — Sexto: Como consecuencia de la transferencia de cuotas referida y del ingreso a la Sociedad de los señores Benjamín Adamovsky y Mauricio Sutin, los actuales socios aprueban y dan por válidas todas las operaciones realizadas hasta la fecha así como las actas asentadas en el libro respectivo que declaran conocer; y modifican el contrato social en la forma siguiente: a) Queda sustituída la cláusula "cuarta" por otra que dice así: "Cuarto: El capital social la constituye la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setecientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, el que queda totalmente suscripto e integrado en el activo y pasivo actual de la Sociedad de acuerdo a las constancias de sus libros rubricados y en la proporción siguiente: Quinientas cincuenta cuotas, don Hirsch Adamovsky, Cien cuotas don Benjamín Adamovsky, Veinticinco cuotas don Jacobo Felmed y Veinticinco cuotas don Mauricio Sutin. "b) Queda modificada la cláusula "quinto" del contrato social en el sentido de que actuará como gerente de la Sociedad en reemplazo del saliente señor Zysfain, el señor Benjamín Adamovsky, con las mismas facultades y en la misma forma indistinta con el señor Hirsch Adamovsky que se expresa en la citada cláusula del contrato constitutivo. "c) Queda modificada la cláusula "séptimo" del contrato originario en el sentido de que el saldo de ganancias netas se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Cinco por ciento para el señor Mauricio Sutin, ocho por ciento para el señor Jacobo Felmed, doce por

ciento para el señor Benjamín Adamovsky y setenta y cinco por ciento para el señor Hirsch Adamovsky; d) Queda sustituída la cláusula "noveno" del contrato constitutivo por otra que dice así: "Noveno: La voluntad de los socios para aquellos asuntos que deban resolverse en reunión general, inclusive aprobación de balances, nombramiento y|o remoción de gerentes, aun de los designados por contrato, se expresará por el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas de capital, computándose un voto para cada cuota, excepción hecha de los casos en que la Ley 11.645 exija unanimidad". Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta transferencia de cuotas y modificación de contrato que firman de común acuerdo en el lugar y fecha indicados. Raspado: mil cincuenta. Vale. Más raspado: unanimidad. Vale. B. Zisfain. — Hirsch Adamovsky. — B. Adamovsky. — Mauricio Sutin — Jacobo Feldman.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12.-Nº 7.432.-v.28|12|49

LA MONTAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre el Señor Abraham Gruss, argentino, de 51 años, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Cabildo Nº 1769 por una parte; y por la otra Samuel Bernardo Gruss —quién firma "Samuel B. Gruss", argentino de 29 años, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Chorroarín Nº 648— ambos vecinos de esta Capital y hábiles, han convenido la constitución de una Sociedad comercial e industrial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "LA MONTAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Cabildo 1765|69; sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, depósitos o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles, la explotación de los negocios de Mueblería y Tapicería, denominados "La Montaña" establecidos en la calle Cabildo Nº 1765|69, calle Pampa Nº 2502|06, y calle Cabildo Nº 1732 de esta Capital; pudiendo realizar cualquier operación industrial o comercial que se relacione con su objeto principal. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para contratar, presupuestar y licitar; para comprar bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos o arrendarlos; para tomar préstamos con o sin garantías, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas; establecer o dividir condominios; dar y recibir bienes muebles en consignación; adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y recibir en pago; librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio u otros papeles de comercio, aceptarlos o rechazarlos, endosarlos y cobrarlos; para efectuar toda clase de operaciones —inclusive el descuento de documentos o pagarés, adelantos y|o descubiertos en cuenta corriente— en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco nacional o extranjero; para otorgar documentos públicos o privados, poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar protestos y protestas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores y cuantos más actos se consideren necesarios o convenientes al mejor desempeño de los objetivos sociales, aunque no estén comprendidos en esta enumeración que es simplemente enunciativa. — Tercera: La Sociedad se constituye por un período inicial de tres años contados desde la fecha de este contrato. El plazo quedará automáticamente prorrogado por un nuevo período de cuatro años, si ninguno de los socios manifestare voluntad en contrario, por telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos treinta días al vencimiento del plazo inicial de tres años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una; suscriptas e integradas totalmente en este acto en la forma siguiente: el señor Abraham Gruss, doscientas cincuenta cuotas en especie; y el señor Samuel Bernardo Gruss, cincuenta cuotas en efectivo. El aporte en especie lo realiza el señor Abraham Gruss, transfiriendo en pleno dominio en favor de la Sociedad que se constituye por este acto, el activo y pasivo del fondo de comercio constituído por los tres establecimientos comerciales de su propiedad individualizados en la cláusula segunda. Se valúa este aporte en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, según balance que firman los socios de común acuerdo y que se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por cualesquiera de los socios en forma indistinta. Cada uno de los socios, actuando separada, simultánea o alternativamente, representará a la Sociedad con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula segunda de este contrato; y tendrá, además, los más amplios poderes de administración, quedando expresamente facultado cada Gerente para realizar, en nombre de la Sociedad, todos los actos para los que exigen poder especial el Código Civil, el de Comercio o cualquier otra disposición legal. Ninguno de los Gerentes podrá usar la firma social en actos ajenos a su giro, ni darla en fianza o garantía de ninguna especie. — Sexta: El señor Samuel Bernardo Gruss se obliga a permanencia en las oficinas de la firma; quedándole expresamente prohibido dedicarse a operaciones comerciales ajenas a esta Sociedad. En retribución de estas funciones, percibirá mensualmente un sueldo de mil setecientos pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará a gastos generales. — Séptima: El señor Abraham Gruss podrá ocuparse de la administración de sus bienes propios y de cualquier negocio que no sea del ramo de mueblería; no estará obligado a presencia permanente en las oficinas de esta Sociedad. — Octava: El día 30 de Setiembre de cada año se practicará un balance general de cierre de ejercicio, conforme a las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente. El balance se considerará aprobado si ninguno de los socios formulare oposición dentro de los ocho días de celebrado. — Novena: De las ganancias líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital originario. Otro diez por ciento se destinará a la formación de un fondo de reservas para reposición de bienes, habilitaciones e indemnizaciones. Del remanente, se adjudicará un treinta por ciento al señor Abraham Gruss por su condiciones de fundador de la empresa; distribuyéndose el resto por partes iguales entre ambos socios. En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Queda sin embargo convenido que sólo podrán retirarse parcialmente las ganancias que arroje cada balance, hasta cincuenta mil pesos el señor Abraham Gruss, y hasta cuatro mil pesos el señor Samuel Bernardo Grus, dejándose el resto a disposición de la Sociedad, en calidad de préstamo, hasta que los socios, por unanimidad, resuelvan en definitiva sobre su destino. — Décima: Si prorrogada la Sociedad, el señor Abraham Gruss manifestare voluntad de reintegrarse sin reservas a las actividades de esta empresa, prestándole una mayor colaboración personal, se procederá a un reajuste en los porcentajes de distribución de ganancias y pérdidas. — Undécima: Se conviene como condiciones esencial de este contrato, la prohibición de transferir cuotas sociales sin el consentimiento escrito de la otra parte. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos resolverán si ocupan el lugar del causante en esta Sociedad, unificando en este caso su representación, o si transfieren sus cuotas al otro socio. En este último supuesto, se practicará un balance "ad hoc", y el importe que arroje a su favor, les será abonado a los sucesores en tres cuotas iguales y sucesivas: la primera al contado y las otras a los doce y a los veinticuatro meses. — Décima Tercera: En cualquier otro caso de disolución social, el señor Abraham Grus tendrá derecho preferente para recuperar la propiedad exclusiva del fondo de comercio por el valor que resulte del balance inmediato anterior. No haciendo uso de ese derecho, quedará facultado el señor Samuel Bernardo Gruss para adquirirlo por el mismo importe. En ambos supuestos, el adquirente abonará al otro socio lo que le corresponda, en la forma establecida en la cláusula precedente. — Décima Cuarta: Si hubiera que vender a terceros los bienes sociales, se procurará la venta en block de cada negocio establecido; y sólo cuando no se obtuvieren ofertas convenientes en forma privada, se procederá a la venta en detalle y en subasta pública. — Décima Quinta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de esta Sociedad, será sometida a la decisión de arbitradores amigables componedores cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento inmediato. Quedan designados por este acto como arbitradores amigables componedores: el Doctor Isaac Kornblihtt, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1309, segundo piso; el Señor Contador Bernardo Efron, domiciliado en la calle Picheuta Nº 290, cuarto piso, y el Señor Contador Antonio Valiente Ortega, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 710, tercer piso, todos de esta Capital. Conformes con las quince cláusulas que anteceden, suscriben las partes el presente contrato en un solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) Abraham Gruss. — Samuel B. Gruss. — Bs. As., Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.392-v.28|12|49

P. I. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Pablo Mateo Baiocchi, que firma "Pablo Baiocchi (h.) casado, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos ochenta y siete; don Juan Carlos Pinasco, casado; don Raúl Nicolás Pinasco, soltero; y don Delfo Antonio Pinasco, soltero, domiciliados en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes la sociedad que girará bajo la denominación de "P.I.B.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete segundo piso de esta Ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la industria metalúrgica, fabricación de piezas, mecanismos y maquinarias mecánico eléctricas, ascensores, cajas de seguridad, cerraduras, calefacción compresores, cámaras frigoríficas, instalaciones eléctricas en general, compraventa de materias primas, artefactos y maquinarias y todo otro material que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital de la sociedad es de ciento cincuenta mil pesos nacionales, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportado de la siguiente manera: por el socio Baiocchi el cincuenta por ciento o sean setenta y cinco cuotas y las restantes setenta y cinco cuotas entre los tres señores Pinasco por partes iguales. — El capital está integrado de la siguiente manera: la suma de ochena y siete mil pesos por el inmueble sito en esta ciudad calle Montañeses dos mil seiscientos cuarenta y uno, adquirida para la sociedad en fecha veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante mí y que la sociedad aceptará en su nombre una vez inscripta en el Registro de Comercio; la suma de sesenta y tres mil pesos en maquinarias, instalaciones útiles, enseres, de acuerdo al inventario, practicado por los socios. — Cuarto: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes socios o no, quienes usarán la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros o en negocios ajenos a los fines sociales. — Quedan designados gerentes de común acuerdo los cuatro socios componentes. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir del día primero de Julio del corriente año a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Sexto: Anualmente, el día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar en cualquier momento si alguno de los socios lo deseare. — Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Séptima: La distribución de utilidades que resulten de cada balance, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se efectuará entre los socios en la proporción de sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual proporción. — Octava: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobaren pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social y en la misma será practicada por los gerentes. — Novena: Los socios no podrán transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente sin el consentimiento de la mayoría de los socios. — A estos efectos se computará un voto por cada cuota de capital suscripto. — En el caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas o retirarse de la sociedad, ésta se reserva en primer lugar el derecho de adquirirlas por el valor que arrojen de acuerdo al balance que se practicará al efecto y en segundo lugar e iguales condiciones los socios restantes a prorrata de sus respectivos aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representante legal continuarán en la sociedad hasta el próximo balance anual, debiendo unificar su representación. Practicado el balance, decidirán si continuarán o no en la sociedad. — Si decidiesen no continuar, la sociedad adquirirá las cuotas de capital por el valor que resulte del balace realizado o los restantes socios si la sociedad no hiciera uso de dicha opción de compra. — También podrá la sociedad decidir su liquidación, la que será practicada en las mismas condiciones de la cláusula novena. — Undécima: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada socio. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aún para ante la justicia ordinaria. — Décima Segunda: Para todos lo no estipulado se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "P.I.B.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman ante mí con los testigos Don Ramón Cortés y don José G. Marchese, vecinos y hábiles doy fe. — Pablo Baiocchi (h.) Juan Carlos Pinasco. — Raúl N. Pinasco. — Delfo A. Pinasco. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: J. G. Marchese. — Está mi sello. — Ante mí: E. Alemán. — Concuerda, con su matriz, doy fe. — Para la sociedad que se constituye, expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados un millón ochocientos seis mil novecientos treinta y seis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12 Nº 7.426-v.28|12|49

SAINT LARY & FABBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix María Ballester, que actúa en representación del socio Onofre Ernesto Oscar Fabbio, argentino, casado, hábil, de acuerdo al poder que le fuera otorgado ante el escribano Carlos Rezzonico Noseda, con fecha trece del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve al folio mil cuatrocientos cincuenta y cinco y cuya parte pertinente se transcribe al final y Armando César Saint Lary, por derecho propio, argentino, casado, hábil, con domicilio en la calle Serrano dos mil ciento catorce, Capital, por una parte y el señor Elías Fram Sabagh, argentino naturalizado, casado, hábil, con domicilio

en la calle Córdoba mil doscientos cincuenta y cinco, Capital, por la otra parte, han convenido lo siguiente: Los señores Félix María Ballester, éste en representación del socio Onofre Ernesto Oscar Fabbio y Armando César Saint Lary, ceden en venta al señor Elías Fram Sabagh, la cantidad de doscientas noventa cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, de su capital en la Sociedad SAINT LARY & FABBIO, S. R. L., con domicilio en la calle Laprida mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital, y cuyo contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha primero de julio mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cincuenta y uno al folio veintinueve, libro catorce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La venta la hacen los vendedores en la siguiente proporción: el señor Armando César Saint Lary la cantidad de ciento sesenta y cinco cuotas de cien pesos cada una y el señor Onofre Ernesto Oscar Fabbio ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un total de doscientas noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, todas nominales. Esta venta la realizan los referidos señores vendedores en la siguiente forma: Armando César Saint Lary por el precio de Trece Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos con Setenta Centavos y Onofre Ernesto Oscar Fabbio al precio de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, importes éstos que los señores vendedores declaran recibir conforme, en efectivo, en este acto, de manos del comprador y a quien le otorgan recibo de pago y le transfieren todos sus derechos sobre las cuotas de referencia. El comprador, a su vez, se hace cargo de este capital con sus obligaciones y privilegios que tuviera lugar ante la referida Sociedad, en lo que se relaciona a las cuentas sociales, quedando a cargo de los socios vendedores, sus respectivas cuentas particulares, que pagarán a la Sociedad por sus medios. A mérito de esta venta, el comprador queda facultado a realizar todas las gestiones y trámites judiciales y privados necesarios para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, sin la necesidad de la intervención de los vendedores, y cualquier necesidad que hubiere para este fin, se obligan los señores vendedores a realizar las gestiones del caso para que no tuviera ningún inconveniente el comprador en este trámite. Los señores socios Angel Azize y Camilo José Azize, propietarios del capital restante de la Sociedad, prestan en este acto su conformidad para esta cesión. Así convenido se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se transcribe la parte pertinente del poder que invoca el señor Félix María Ballester por Onofre Ernesto Oscar Fabbio, que dice: Fº 1.455 vto. Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante y los testigos que se nombran, comparece el señor Onofre Ernesto Oscar Fabbio, que firma "Onofre E. O. Fabbio", que manifiesta ser de estado casado, ser de nacionalidad argentina y estar domiciliado en el Pueblo Sarmiento, Territorio Nacional del Chubut, accidentalmente aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de los doctores Félix María Ballester y Félix María Ballester (hijo), para que lo representen ante la sociedad "Saint Lary y Fabbio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual el otorgante es socio. Al efecto los faculta para que ya sea conjunta, separada o alternativamente, asistan a reuniones de socios, hagan toda clase de manifestaciones o impugnaciones, tomen determinaciones, voten, firmen actas, designen gerentes, perciban dividendos, convoquen reuniones, pidan toda clase de detalles de operaciones, realizadas o a efectuarse, rendiciones de cuentas de toda naturaleza, facultándolos expresamente para que puedan ceder todas o parte de las cuotas de capital que tiene en dicha sociedad o pedir la disolución de la misma, pudiendo en todos los casos cobrar y percibir toda suma de dinero o efectos, dar recibos, firmar documentos privados y escrituras públicas con las cláusulas que estipularen edictos, soliciten inscripciones y, si necesario fuera, los faculta para que se presenten ante las autoridades y Tribunales competentes. — Firmados: Félix María Ballester, Armando César Saint Lary, Elías Fram Sabagh, Angel Azize y Camilo José Azize.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.23|12-Nº 7.459-v.28|12|49

KELLNER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, publíquese por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Américo Kellner, de 40 años, casado, checoslovaco, domiciliado en la calle Loria 148; el señor Andrés Michna, de 37 años, casado, húngaro, domiciliado en la calle Bulnes 797 y el señor Henrik Vértes, de 49 años, casado, húngaro, domiciliado en la calle Cochabamba 1368, todos de la Capital Federal, se conviene en celebrar el siguiente contrato para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, compra-venta de mercaderías en general y alhajas. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto y realizado por las partes en este acto en la siguiente forma y proporción: a) Américo Kellner, treinta y dos cuotas, representado por mercaderías m$n. 30.000, en efectivo m$n. 2.000.—; b) Andrés Michna, sesenta y cuatro cuotas, representado pór mercadería m$n. 60.000.—, en efectivo m$n. 4.000.—; c) Henrik Vértes, sesenta y cuatro cuotas, representado por mercaderías m$n. 60.000.—, en efectivo m$n. 4.000. — Las mercaderías aportadas se hallan detallados por separado en el inventario debidamente firmado por las partes y el que forma parte integrante del presente. — Tercera: La sociedad adoptará para su giro la razón social "KELLNER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su sede en la calle Libertad 20, de esta Capital, pudiendo establecer depósitos, sucursales, corresponsalías en cualquier lugar del país y en el exterior. — Cuarta: El uso de la firma social será ejercido por cualquiera de dos socios, conjuntamente, para toda actividad propia de la sociedad. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los señores Américo Kellner y Henrik Vértes, debiendo ejercer conjuntamente la administración de la misma. El señor Andrés Michna, tendrá a su cargo las funciones técnicas de la sociedad. Sexta: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. En el caso de que la sociedad, según los balances practicados perdiera el treinta por ciento de su capital, podrá entrar inmediatamente en disolución aún antes del término fijado. También podrá pedir la disolución de la sociedad antes del término fijado, cualquiera de los socios, con motivo justificado, debiendo pedir la misma con una anticipación no menor de noventa días, avisando a los otros socios por telegrama colacionado. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general para determinar las utilidades, las cuales, previa deducción de la reserva legal, se repartirán en proporción de una tercera parte para cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios resolverán de común acuerdo, en oportunidad del balance, si retiran la totalidad de las utilidades o destinan una parte para el au- Sigue en sello de m$n. 0,10 número 1.282.610. — Viene del sello de m$n. 0,10 número 1.282.609 — mento del capital social. — Octava: Cada uno de los socios podrá hacer un retiro mensual a cuenta de utilidades, cuya suma se determinará de común acuerdo y según la marcha de la empresa, y en todos casos, que estos retiros no afecten el capital social. — Novena: No podrá ninguno de los socios vender o transferir el total o parte de sus cuotas sin antes haberlas ofrecido a los otros socios. En caso de no aceptar éstos la compra, podrán venderse a un tercero, siempre con la aprobación de los otros socios. — Décima: Los señores Américo Kellner y Henrik Vértes, no podrán dedicarse fuera de la sociedad a ninguna actividad semejante o distinta al objeto de la misma, debiendo dedicar todo su tiempo a su mejor desenvolvimiento. El señor Andrés Michna, podrá continuar con el taller de joyería que tiene actualmente, comprometiéndose a entregar toda la producción a la sociedad a los precios a convenir que deberán ser más bajos que sus similares. — Décimoprimera: No podrá ninguno de los socios comprometer en forma privada la firma social, para otorgamiento de garantías ni fianzas, ni hacer negocios particulares dentro de la órbita de la sociedad. — Décimosegunda: Para registrar todos los acuerdos que tomasen los socios entre sí, se llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones. — Décimotercera: En caso de suscitarse cualquier divergencia entre los socios, ésta será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte cuya designación se pedirá a la cámara gremial respectiva, los cuales decidirán por mayoría. En caso de que éstos no llegasen a una unidad de criterio, se pedirá el nombramiento de un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar por seguir en la sociedad o transferir sus cuotas de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena. — Décimoquinta: En caso de disolución de sociedad, los socios percibirán sus cuotas de capital aumentados o disminuídos con las utilidades o pérdidas, respectivamente, según balance a practicarse, sin derecho a exigir ninguna indemnización, compensación o intereses de ninguna índole. — Décimosexta: Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero y constituyen sus domicilios para toda notificación en los indicados en el encabezamiento del presente. — En conformidad con las cláusulas que anteceden firman las partes en Buenos Aires, a los nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Américo Kellner — Andrés Michna — Henrik Vértes.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.393-v.28|12|49

CASA M. E. SAENZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "CASA M. E. SAENZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social que era de quinientos mil pesos a la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos m|n., quedando en consecuencia modificado el artículo tercero en la forma siguiente: Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda legal dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Zdenko Bruck, quinientas veinte y cuatro cuotas; Jacob Kaufman, ciento ochenta y siete cuotas, y Rodolfo E. Moos, treinta y nueve cuotas. De común acuerdo firman el presente a los treinta días de noviembre de 1949. — Fdo. J. Kaufman. V. Grimer. Z. Bruck. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Enmendado: tercero y De; ambos valen. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.409-v.28|12|49

ALGODONERA ESCOBAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Dr. R. Tavernier, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los integrantes de la entidad "ALGODONERA ESCOBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aumentado el capital primitivo de Un millón de pesos m|n. a Un Millón Quinientos Mil Pesos m|n., el cual ha sido integrado totalmente en cuotas de mil pesos m|n. cada una y en la siguiente proporción: Pedro Bracuto, Susche Kessler, Mociulsky Strauss y Cía., y Apter y Getzik, con cincuenta cuotas; Garber Hnos. y T. Jonowicz y Cía., con setenta y cinco cuotas; Juan Paravicini y Cía. con ciento veinticinco cuotas; y Abuelafia Hnos. con veinticinco cuotas. Esta modificación de capital rige desde el ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo, confirmando y ratificando todo cuanto desde entonces tiene realizado la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — E. L.: Secretaría Dr. R. Tavernier. Vale. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.380-v.28|12|49

FRANCISCO GRAZIANO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días que la señora Angela Elena Parodi de Bugeiro, vende, cede y transfiere sus diez cuotas de capital que tenía en la razón social "FRANCISCO GRAZIANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Francisco Graziano, según documento de fecha 5 de Noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.427-v.28|12|49

ACYFER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 3 de Diciembre de 1949 la sociedad "ACYFER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de $ 45.000.— a la suma de $ 100.000, aportado por ambos socios por partes iguales.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24/12-Nº 7.480 - v.29/12/49.

LABORATORIOS FERRINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo Dario Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LABORATORIOS FERRINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social, modificando el artículo tercero de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente integrado y es aportado por los socios en partes iguales, o sea cien mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital está representado por mercaderías, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, créditos a cobrar y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad y que se encuentra en los libros de la contabilidad social. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.423-v.28|12|49

VILLACAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días.

Entre los Señores Mauricio Weinberg, Salomón Gerz y Clementina Josefa Benigna Otegui de Puppulo, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios únicos componentes de la sociedad "VILLACAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil doscientos sesenta y tres, al folio diecisiete del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: 1º Elevar el capital de la sociedad que es de Cien mil pesos moneda nacional, a la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional, representado por doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — 2º Modificar el Artículo Cuarto del contrato social referido en la siguiente forma: "El capital social es de Doscientos diez mil pesos moneda nacional dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, integradas totalmente por los socios por partes iguales o sean Setenta mil pesos cada uno, correspondientes a setenta cuotas de un mil pesos cada una, representado por la diferencia entre el Activo y Pasivo de la Sociedad, como resulta del Balance General practicado el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve". Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no han sido modificadas por el presente convenio. En prueba de conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mauricio Weinberg. — Clementina O. de Puppulo. — S. Gerz. — Enmendado: Villacal - Vale. — Buenos Aires, diciembre diez y seis de 1949. — Alejandro Labougle, secretario. e.23|12-Nº 7.460-v.28|12|49

DUFAUR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; Miguel Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos mil trescientos cincuenta; Francisco Ponasso, italiano, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; Galliano Ponasso, italiano, soltero, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento noventa y cinco mil pesos, inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos diez y siete, al folio doscientos noventa y seis del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumento inscripto en el mismo Registro el tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento cuarenta al folio veintiséis del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con domicilio en la calle Murillo setecientos cuarenta y nueve, representada en este acto por su Gerente don Federico H. Grossmann, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson treinta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Juan Urlich (hijo), argentino, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins cuarenta y dos, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Daniel Carlos Martínez de Hoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedras doscientos sesenta y cuatro; Rosa Pinko de Solarz, argentina, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña treinta y cuatro; Manuel Oscar Milberg, argentino, soltero, domiciliado en la calle Leandro Alem dos mil ciento cuarenta y seis; Eduardo Bernasconi, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú mil trescientos cuarenta y uno; Fermín Severo Asurmendi, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta mil doscientos ochenta y seis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe: y Carlos María Matta, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales mil ciento sesenta y uno; todos los nombrados mayores de edad y en su calidad de socios de la sociedad "DUFAUR Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ochocientos mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento privado de fecha trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de junio del mismo año, bajo el número quinientos dos al folio trescientos ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos dos I ... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos uno I ... treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos en el mismo Registro el once de febrero del año en curso bajo el número noventa y siete al folio trescientos sesenta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el dos de agosto del corriente año bajo el número mil cuatrocientos tres al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social actual de ochocientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, con retroactividad al día primero de julio del año en curso, retrotrayéndose asimismo a la misma fecha la suscripción e integración de las cuotas sociales correspondientes al aumento de capital referido. — Segundo: Este aumento de capital, que representa la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Setecientos ochenta cuotas que representan setenta y ocho mil pesos, por el socio "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su Gerente don Federico H. Grossmann; Quinientas cuarenta cuotas que representan cincuenta y cuatro mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; Cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos, por el señor Manuel Oscar Milberg; doscientas ochenta cuotas que representan veintiocho mil pesos, por el señor Juan Urlich (hijo); Doscientas sesenta cuotas que representan veintiséis mil pesos, por el señor Galliano Ponasso; Doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, por el señor Miguel Dufaur; Doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, por el señor Francisco Ponasso; Doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, por el señor Daniel C. Martínez de Hoz; Ciento veinte cuotas que representan doce mil pesos, por el señor Carlos María Matta; Ochenta cuotas que representan ocho mil pesos, por la señora Rosa Pinko de Solarz; Sesenta cuotas que representan seis mil pesos, por el señor Fermín Severo Asurmendi; todos los socios nombrados integran sus respectivos aportes capitalizando la totalidad de las utilidades que, por los valores mencionados, tienen respectivamente acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma, y provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y ocho cuarenta y nueve, según así resulta del balance respectivo, practicado el treinta de junio del año en curso; Doscientas ochenta cuotas que representan veintiocho mil pesos ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos tres I ... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos dos I ... por el señor Eduardo Bernasconi,, quien integra su aporte en la siguiente forma: veinte mil pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de ocho mil pesos, lo integra capitalizando íntegramente las utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y ocho cuarenta y nueve, que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según resultado del balance respectivo practicado el treinta de junio del corriente año, constando así en los libros de la sociedad. — En este acto, todos los socios mencionados transfieren en calidad de aporte a la sociedad, las utilidades que por los montos referidos tienen acreditadas en la misma a su favor, y por las que otorgan el más formal recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud del aumento referido del capital social, queda modificada la cláusula o artículo quinto del contrato social, siendo su nueva redacción la siguiente: "Artículo Quinto: El Capital Social queda elevado a la suma de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por once mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: dos mil setecientos treinta cuotas que representan doscientos setenta y tres mil pesos, por "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital ciento noventa y cinco mil pesos; mil ochocientas noventa cuotas que representan ciento ochenta y nueve mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; mil cuatrocientas cuotas que representan ciento cuarenta mil pesos, por el señor Manuel Oscar Milberg; novecientas ochenta cuotas que representan noventa y ocho mil pesos, por el señor Juan Ulrich (hijo); novecientas diez cuotas que representan noventa y un mil pesos, por el señor Galliano Ponasso; setecientas cuotas que representan setenta mil pesos, por el señor Miguel Dufaur; setecientas cuotas que representan setenta mil pesos, por el señor Francisco Ponasso; setecientas cuotas que representan setenta mil pesos, por el señor Daniel Carlos Martínez de Hoz; cuatrocientas veinte cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos, por el señor Carlos María Matta; cuatrocientas ochenta cuotas que representan cuarenta y ocho mil pesos, por el señor Eduardo Bernasconi; doscientas ochenta cuotas que representan veinteiocho mil pesos, por la señora Rosa Pinko de Solarz; y doscientas diez cuotas que representan veintiún mil pesos, por el señor Fermín Severo Asurmendi". — Cuarto: Igualmente resuelven los firmantes modificar los artículos tercero y sexto del contrato social, los que quedarán redactados en la forma siguente: ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cuatro I... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos tres I... "Artículo Tres: La sociedad tiene por objeto: La fabricación y el comercio de bebidas en general, con o sin alcohol, alcohol, vinos, licores, etcétera, continuando con la explotación de los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Dufaur y Cía.", domiciliada en esta Capital, calle Murillo setecientos cuarenta y nueve, ya disuelta, y a quien esta sociedad de responsabilidad limitada le adquirió parcialmente sólo su activo. — Para cumplir con sus fines sociales, la sociedad podrá: a) Comerciar en el ramo de importación y exportación de los artículos arriba mencionados y de cualesquiera otros que la sociedad resuelva explotar o negociar en el futuro; b) Representar manufacturas y fábricas extranjeras o nacionales; c) Instalar fábricas y comercios para fabricar o vender, en el país o en el extranjero, los artículos que actualmente explota, o cualesquiera otros que resuelva explotar o negociar en el futuro; d) Constituir sociedades, aceptar participaciones o refundirse con otras, ya sea como comanditaria, colectiva, anónima o de responsabilidad limitada, sea por suscripción de acciones o de cuotas sociales o mediante otras prestaciones; f) Explotar cualquier otro ramo de negocios o representaciones, mediando para ello la conformidad de todos los socios; g) Operar con todos los Bancos oficiales o particulares de esta plaza u otras, solicitar préstamos y descuentos, percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo; girar en descubierto, y efectuar cualquier otra operación bancaria de cualquier naturaleza que fuese; h) Practicar toda clase de operaciones comerciales e industriales, y financiarlas; pudiendo también por cualquier título adquirir y vender en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos o transferirlos, prendarlos o gravarlos con derecho real de hipotecas u otros derechos reales, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otros Bancos oficiales o particulares u otras instituciones de créditos o de simples particulares; solicitar y otorgar préstamos en dinero, por los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que convengan, aceptando y dando garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza; recibir y dar bienes en pago, transferir, ceder o adquirir, como cedente o cesionario, créditos, derechos y acciones de cualquier naturaleza que fuesen; estar en juicio de cualquier naturaleza y jurisdicción que fuere, como actora o demandada, pudiendo otorgar a tales efectos los poderes que estime convenientes. — ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cinco I... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cuatro I... Queda bien entendido que las facultades que anteceden son referidas a título enunciativo y no limitativo, pudiendo, en consecuencia, la sociedad realizar cualesquiera actos o contratos comerciales o civiles permitidos por las leyes, que, directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo de los objetos y negocios sociales". — "Artículo Sexto: La Gerencia estará a cargo del señor Federico H. Grossmann, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson treinta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; y la Subgerencia estará a cargo de los señores Jacobo Waisberg, de treinta y cinco años de edad, ruso, casado, domiciliado en la calle Córdoba tres mil cinco, y José Locatelli, de cincuenta y ocho años de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Pasco setenta y nueve. — Los tres nombrados tendrán el uso de la firma social y representarán y obrarán en nombre de la sociedad en todos los asuntos, negocios y contratos sociales, con la expresa limitación de que en ningún caso podrán constituir —bajo su responsabilidad personal— a la sociedad en fiadora o garante de las firmas de terceros o de obligaciones de los mismos, ni tampoco podrán comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales. — Con estas limitaciones, se les acuerdan al Gerente y Subgerente todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y efectuar todos los actos y operaciones objeto de la misma, inclusive las que la ley acuerda en el carácter antedicho y las que exigen poderes especiales —que en este acto expresamente se les otorga— conforme a lo previsto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusive. — Podrán, en consecuencia, ejercitar todos aquellos actos que sean necesarios para poner en ejecución las facultades acordadas a la sociedad, mencionadas en el artículo tercero, pudiendo al efecto firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — Ni el Gerente ni los Subgerentes podrán individualmente hacer uso de la firma social, necesitándose indispensablemente en todos los casos y para todos los actos efectuados en nombre y representación de la sociedad, la concurrencia de dos firmas de cualquiera de los tres representantes de la sociedad, indistintamente, excepto para el caso de endoso de cheques, letras u otros valores, en que sólo se requerirá la firma de uno solo de ellos, indistintamente. — Además, y para el caso de que fuere necesario completar las firmas necesarias, por cualquier motivo ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos seis I ... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cinco I ..... que fuere, quedan expresamente autorizados para ello los socios señores Luis Alberto Dufaur, Francisco Ponasso y Galliano Ponasso, quienes tendrán el uso de la firma social a ese solo objeto sin que ello implique conferirles facultades de administradores de la sociedad. — Las resoluciones que adopten el Gerente o los Subgerentes, en su caso, con relación a los asuntos de importancia, derivados del ejercicio de sus mandatos, serán asentadas en el Libro de Actas rubricado". — Quinto: Se deja expresa constancia de que todos los artículos del contrato social que no han sido modificados por el presente, subsisten en su totalidad, siendo ellos conocidos por todos los socios firmantes, quienes quedan obligados a todo lo dispuesto en los mismos. — Y obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes del presente firman el mismo, de plena conformidad, en el lugar y fecha ut supra, consintiendo su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que pueda corresponder. — (Firmado): Miguel Dufaur, Luis A. Dufaur, Juan Urlich (hijo), Francisco Ponasso, E. Bernasconi, Rosa Pinko de Solarz, F. Asurmendi, M. Oscar Milberg, D. Martínez de Hoz, Carlos M. Matta, Galliano Ponasso, F. Grossmann. — Entre líneas — de la República — Vale. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23|12-Nº 7.429-v.28|12|49

ANTIGUA CASA PASTORINO Y SALA (SUCESORES J. M. DE MAZZETTI Y J. MOSCATELLI) FABRICA DE MEDALLAS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 10 de Noviembre de 1949, han sido modificadas las cláusulas primera y tercera del contrato de la sociedad "Antigua Casa Pastorino y Sala (Sucesores J. M. de Mazzetti y J. Moscatelli) Fábrica de Medallas y afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que en lo sucesivo dirán así: Primera. Esta sociedad se denominará ANTIGUA CASA PASTORINO Y SALA (SUCESORES J. M. DE MAZZETTI Y J. MOSCATELLI) FABRICA DE MEDALLAS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas, fábrica y negocio de ventas, calle Malabia números mil quinientos setenta y cinco y mil quinientos setenta y siete, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del Extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será de dos años a partir de la fecha de vencimiento del plazo anterior, o sea desde el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve hasta el doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Tercera. El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando totalmente suscripto e integrado por ambos socios, por partes iguales, conforme así resulta del balance último anual, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y balance complementario, copia de los cuales, firmado por ambos socios en prueba de conformidad, se agregan a la presente escritura. Por lo demás ambos socios confirman y ratifican todas las cláusulas y condiciones del contrato anterior, el cual queda prorrogado y modificado por la presente, y a cuyo cumplimiento y responsabilidad se obligan conforme a la ley. Entre líneas: ría del Doctor Bautista Salvador Laurencena - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.543-v.29|12|49

IRLANDO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los señores Cormac Mac Manus y Niall Mac Manus, socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "IRLANDO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden, venden y transfieren

al señor Walter Schulz Kepper dos mil trescientas cuotas de capital y al señor Wolfgang Joaquín Bergius cien cuotas de capital, de las que les corresponden en la mencionada Sociedad, incluyéndose en dicha transferencia el derecho de participación en las utilidades y todos los demás derechos y obligaciones que les corresponden hasta la fecha, según surge del documento de fecha 29 de noviembre del corriente año.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.451-v.28|12|49

FABRICA DE TEJIDOS ITULDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días que por documento privado del 15 de Diciembre de 1949, los señores José Iturrat, David Wosner, Carlos Francisco Bächer, Fábrica Italo Argentina dé Lana Peinada "F.I.A.L.P." Sociedad Anónima y Gerda Luisa Levy de Walbaum, en su carácter de únicos componentes de FABRICA DE TEJIDOS ITULDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle San José 277, ceden y transfieren sesenta cuotas de capital de dicha sociedad de Responsabilidad Limitada, por valor de sesenta mil pesos moneda nacional, a favor del señor Zoltan Weisz, argentino, domiciliado en la calle Joaquín V. González 3978. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.24|12-Nº 7.546-v.29|12|49

AIRE Y SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos H. Varangot, interinamente a cargo del Juzgado del Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la señora María Zulema Alcorta de Patrón cedió y transfirió al Señor Francisco Nicolás Guelfi quince cuotas de las que tiene y le corresponden en AIRE Y SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha doce de Julio del corriente año. — Sobre raspado días - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.24|12-Nº 7.522-v.29|12|49

"GISAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por documento privado celebrado en esta Capital el día siete del corriente, el señor Joaquín Llaona cedió y transfirió a favor del señor Tomás Gismondi las cuarenta y cinco cuotas, o sean veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, del capital social de la sociedad "GISAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en igual grado y prelación, así como las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al nueve de noviembre último. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.539-v.29|12|49

"COMERINT, COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el nueve del corriente ante el Escribano don Emilio Picasso Larco, el señor Euzo Taddei renunció al cargo de Gerente de la sociedad "COMERINT, COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Y que por escritura otorgada el diez del mismo mes, ante el citado Escribano, el señor Hugo Baldi asumió el cargo de Gerente de la referida Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.542-v.29|12|49

"PRODULANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Zdenko Bruck, yogoeslavo, Avda. Alvear 4690, y don Gualterio Bloch, argentino, Echeverría 3645, ambos mayores de edad, de estado casados, únicos componentes de la sociedad "PRODULANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Noviembre de 1945, bajo el número 320, al folio 90, del libro 10 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, contrato modificado el 25 de septiembre de 1946, inscripto el 28 de Noviembre de 1946 bajo el Nº 1.229, al folio 493, libro 10 del mismo Registro, y el 21 de abril de 1947, inscripto el 9 de Junio de 1947, bajo el número 702, al folio 269 del libro 12 del mismo Registro, convienen en lo siguiente: Primero. — El socio Sr. Zdenko Bruck, transfiere por este acto doscientas cuotas de su participación en el capital de la referida sociedad, de quinientos pesos moneda legal cada una, a favor del señor Ernesto Brunner, alemán, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay Nº 572, quien firma el presente contrato en señal de conformidad. El Sr. Ernesto Brunner, al incorporarse en el carácter de socio a la sociedad, declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato de la misma. Por su parte el Sr. Gualterio Bloch, presta su conformidad con esta transferencia de cuotas, así como con la incorporación del Sr. Ernesto Brunner en el carácter de socio. — Segundo. — La transferencia de cuotas expresada en el artículo anterior, tienen efecto al día 1º de octubre de 1949 y se efectúa por el valor nominal de las mismas, es decir por la suma de Cien mil pesos moneda legal en total, que el Sr. Bruck ya ha recibido de conformidad con anterioridad y de acuerdo con convenios celebrados oportunamente con el señor Brunner. — Tercero. — Los socios señores Zdenko Bruck, Gualterio Bloch y Ernesto Brunner, acuerdan por este acto aumentar el capital de la sociedad en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal en la forma que resulta del balance general al 1º de octubre de 1949 que firmado por las partes se tiene como elemento integrante de este contrato, acordando en consecuencia llevar el capital de trescientos mil pesos moneda legal en que se halla fijado actualmente, a la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos, para lo que se conviene en modificar la cláusula cuarta del contrato, en la siguiente forma: "Cuarto. — El capital de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos dividido en novecientas cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, aportadas en la siguiente forma: Sr. Zdenko Bluck, trescientas cuotas; Sr. Gualterio Bloch, trescientas cuotas; y Sr. Ernesto Brunner, trescientas cuotas." — Cuarto. — Asimismo los socios convienen en modificar los arículos quinto, sexto y décimo del contrato social, dándoles la siguiente redacción: "Quinto. — La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes quienes tendrán las facultades que se le confieran al hacerse su nombramiento. — Quedan nombrados ahora Gerentes los señores Zdenko Bruck, Gualterio Bloch y Ernesto Brunner, con todas las facultades que les confiere el Art. 16 de la Ley Nº 11.645, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, y que para firmar cheques, girar contra la Sociedad u obligarla con contratos se requerirá indispensablemente la firma conjunta de dos de los Gerentes nombrados o la firma conjunta de alguno de ellos con alguno de los Gerentes que se nombren en el futuro." — Sexto. — El año comercial de la sociedad comenzará el 1º de octubre y terminará el 30 de septiembre. Las cuentas y Balances de la Sociedad se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio, y los beneficios previa deducción de la reserva legal de acuerdo con el Art. 20 de la Ley Nº 11.645 y después de separar las demás sumas que se destinaren a otros fondos de reserva, serán distribuídos entre los socios en la siguiente forma: al Sr. Ernesto Brunner, mientras desempeñe el cargo de Gerente, el cuarenta por ciento; al Sr. Zdenko Bruck, el treinta por ciento; y al señor Gualterio Bloch, el treinta por ciento. — Si en el futuro el Sr. Ernesto Brunner dejare de desempeñar el cargo de Gerente, la distribución de los beneficios se hará entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — En caso de que dentro del plazo de treinta días de la terminación del Balance los socios no hubieran hecho observación, se considerará aprobado". — "Décimo. — En todas las discusiones los socios tendrán un número de voto igual al de sus cuotas en el capital de la sociedad y todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos". Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato. — De común acuerdo con cuanto antecede, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdos.: Z. Bruck. — G. Bloch. — E. Brunner. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.24|12-Nº 5.757-v.29|12|49

EDITORIAL JACKSON DE EDICIONES SELECTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1949, entre W. M. Jackson Inc. y Arthur Henry Robertson, en su carácter de actuales y únicos socios de EDITORIAL JACKSON DE EDICIONES SELECTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representados en este acto por Jorge E. O'Farrell y Eduardo A. Daly, resuelven de común acuerdo lo siguiente: El socio Arthur Henry Robertson cede, vende y transfiere su total participación en la Sociedad consistente en 80 cuotas de capital de $ 100.—, totalmente integradas, a favor de los señores Luis V. Pérez y Olivera y Roberto Castro Riaño, a razón de 40 cuotas cada uno, por el precio de su valor nominal integrado, o sean $ 8.000.— en total, que declara haber recibido de los compradores en dinero efectivo antes de ahora, otorgándoles por el presente amplia carta de pago y recibo en forma y manifestando que queda así completamente desvinculado de la sociedad, no teniendo ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular a la misma, ni a sus componentes. Presentes en este acto los compradores señores Luis V. Pérez y Olivera, cubano, domiciliado en la calle Márquez González números 5 y 7, Habana, Cuba, y Roberto Castro Riaño, colombiano, domiciliado en la calle Ahumada 55, de Santiago de Chile, Chile, por medio de sus apoderados, señores Reginald Stanley Dunning y Marcos Schwarz, respectivamente, manifiestan aceptar las transferencias precitadas y quedan incorporados como socios, resolviendo de común acuerdo con el otro socio W. M. Jackson Inc. modificar el artículo 5º del contrato, actualizándolo con relación a aquéllas, el que tendrá en definitiva la siguiente redacción: Quinta: El Capital Social es de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 8.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una y aportado en la proporción de 7.920 cuotas, o sean $ 792.000.— moneda nacional por W. M. Jackson Inc., 40 cuotas, o sean $ 4.000.— moneda nacional por Luis V. Pérez y Olivera y 40 cuotas, o sean $ 4.000.— moneda nacional por Roberto Castro Riaño. Los presentes expresan su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Jorge E. O'Farrell — R. S. Dunning — M. Schwarz — Eduardo Daly.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|12-Nº 7.512-v.29|12|49

VOLCANIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Oreste A. Francesio, casado, y don Hércules Anacleto Francesio, viudo, ambos argentinos, domiciliados en la calle Gallo mil quinientos sesenta y tres de esta Capital, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Oreste A. Francesio cede y transfiere de las cincuentas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la VOLCANIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el Nº quinientos veinte y tres, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, veinticinco cuotas al señor Hércules Anacleto Francesio, al precio de Veinticinco mil pesos moneda nacional que recibió con anterioridad, sirviendo el presente como bastante recibo en forma. Esta cesión comprende todos los derechos inherentes a las cuotas. — Segundo: Los señores Santiago Rubio, español, casado, domiciliado en la calle Bacacay tres mil ochocientos setenta y seis, y Francisco S. Torras, español, casado, domiciliado en la calle Gallo mil quinientos cincuenta, en su calidad de socios de la Volcanit S. R. L., consienten la cesión arriba estipulada, aceptando también que el señor Hércules Anacleto Francesio actúe como gerente de la sociedad en las condiciones de la cláusula cuarta del contrato social, sin perjuicio de seguir los otros gerentes en sus cargos. — Tercero: Acto seguido los cuatro socios resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, de manera que éste dirá en el futuro: Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento praa formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Firmado: Oreste A. Francesio; Don Hércules Anacleto Francesio; Santiago Rubio; Francisco S. Torras. — Buenos Aires, 19 Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|12-Nº 7.568-v.29|12|49

CABALLERO, DIEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la Sra. Magdalena Genoveva Hure de Caballero, de nacionalidad argentina, casada, y la Srta. Elvira G. Diez, farmacéutica, argentina, soltera, ambas mayores de edad, domiciliadas legalmente en esta Capital, San Pedrito Nº 296, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social "CABALLERO, DIEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en su negocio de calle San Pedrito Nº 296. — Segundo: Su objeto será la explotación de la Farmacia y Perfumería "San Pedrito" que en adelante se llamará "Caballero" siendo continuadora de los negocios de la Sociedad de hecho existente entre la Sra. Magdalena G. Hure de Caballero y la Srta. Elvira G. Diez que en esta fecha queda disuelta y cuyo activo y pasivo, conforme al Balance agregado, se transfiere a la Sociedad que se constituye en este acto. — Tercero: La duración del contrato es de cinco años a contar desde la fecha. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Treinta Mil Doscientos Pesos (30.200), Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en trescientas dos cuotas de Cien pesos cada una, siendo aportado así: la señora de Caballero, Doscientas cuarenta cuotas y la Farmacéutica Elvira G. Diez, sesenta y dos cuotas, capital totalmente integrado y suscripto, en dinero, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según Balance al 1º de julio) de la extinción de la Sociedad de hecho con activo y pasivo que han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad. — El capital podrá ser aumentado hasta Setenta Mil Pesos emi-

tiéndose Ciento noventa y ocho cuotas las que serán ofrecidas a los mismos socios. — Quinto: La administración y Gerencia estará a cargo indistintamente de ambas socias, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo hacerlo cada una individualmente con su firma personal precedida de la fórmula "Caballero, Diez, S. R. Ltda.". — La Razón Social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrán los Gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad. — Sexto: La Dirección Técnica del Establecimiento se reserva exclusivamente a la socia farmacéutica quien queda obligada a atender la farmacia seis horas diarias, conforme lo determina el Art. 24 de la Resolución Cinco mil doscientos veintitrés, Reglamentación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, quedando también obligada a prestar a los negocios sociales toda la actividad y diligencia que sea necesaria, con absoluta prohibición de intervenir en otros negocios de la misma naturaleza según lo determina el artículo seis de la Resolución ocho mil doscientos veintitrés antes citada. — Séptimo: Anualmente al primero de julio se practicará un Balance e inventario de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el ochenta por ciento a la Sra. Magdalena G. H. de Caballero y el veinte por ciento a la Srta. Elvira G. Diez. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para la distribución de las utilidades. — Octavo: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá efectuar compras y contraer cualquier clase de obligaciones, conferir poderes generales y especiales de toda índole y operar con los Bancos y demás instituciones análogas o similares, sean oficiales o privadas, hacer descuentos, contraer empréstitos, comprar, vender mercaderías al contado o a plazo, suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación como aceptante, girante o endosante, ajustar locación de servicios adquiridos, permutar o vender bienes inmuebles, constituir y aceptar hipotecas y en general, desempeñar cuantos más actos o gestiones sean necesarias para el giro de la Sociedad. — Noveno: En todos los papeles, rótulos y etiquetas de la farmacia figurará el nombre de la Farmacéutica Elvira G. Diez, con mención de su título. — Décimo: Cualquiera de las socias podrá retirarse de la Sociedad con el consentimiento de la otra parte debiendo comunicarlo con un preaviso de por lo menos noventa días por medio de telegrama colacionado. — En caso de disolución de la Sociedad se practicará un Balance e Inventario general de las existencias. — La distribución del Capital existente se hará en la siguiente forma: La Sra. de Caballero retirará en primer término la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda nacional y la Farmacéutica Srta. Diez, la suma de seis mil doscientos pesos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o absoluta de la farmacéutica Srta. Diez, automáticamente se considerará disuelta la Sociedad, debiendo realizarse un balance general dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad y la parte que por Capital y utilidades pudiera corresponder a los herederos, o causahabientes del socio fallecido o declarado incapaz, deberá abonársele en la siguiente forma: 20% en el acto de la aprobación del balance y el 80% restante en 4 cuotas trimestrales de cantidades iguales sin interés, debiendo abonar la primera de éstas a los tres meses de haberse aprobado el Balance, firmando pagarés en garantía. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o absoluta de la socia Sra. de Caballero, los herederos podrán continuar con el giro de los negocios, unificando la representación ante el otro socio y debiéndose formalizar nuevo contrato social con el socio sobreviviente. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en caso de discordia. — El fallo de este último será inapelable. — Décima Cuarta: En todo lo que no esté previsto regirá la ley ya citada del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 33.890/47 y resolución 8223. Salud Pública reglamentario del decreto citado. — De conformidad de ambas partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut supra. — (Firmado:) M. G. H. de Caballero. — Elvira G. Diez".

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — E/l. bienes. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.23|12-Nº 7.464-v.28|12|49

MUNDUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MUNDUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado el capital social y agregado el artículo Undécimo, dándoles las siguiente redacción: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, subdivididos en treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales en la siguiente forma: cada uno de ellos ha cubierto antes de ahora su aporte de tres mil pesos por cada uno de ellos, integrándose así el capital social actual que asciende a seis mil pesos. El saldo, o sea doce mil pesos por cada uno de ellos lo integran a la sociedad, capitalizando los haberes que en cuenta corriente tienen hasta tales importes. — Artículo Undécimo: Todas las resoluciones tomadas entre los socios serán asentadas en un libro de actas y se resolverá siempre con simple pluralidad de votos, dando cada cuota un voto. Así se resolverán en especial las cuestiones reglamentadas en los artículos 10, 13 y 18 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio. Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo. Todo esto surge del documento de fecha 28 de noviembre del año en curso.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.450-v.28|12|49

KLADEL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de Noviembre de 1949, entre los señores Matilde Eliane Levi de Goenaga, francesa, domiciliada en Charcas 1058, Enrique Luciano Gilberto Gensel, francés, domiciliado en Charcas 1058, y León Bottenwieser, francés, domiciliado en Acevedo 2430, todos mayores de edad, se resuelve: 1º) Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 12 de la ley 11.645, el Sr. Bottenwieser, cede y transfiere a los otros dos socios, por partes iguales, las ciento cuarenta cuotas de capital que le pertenecen en "KLADEL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los tres nombrados son únicos componentes según resulta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 836 al Fº 492 del Lº 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2º) El precio total de la cesión es de catorce mil pesos moneda nacional que los cesionarios abonarán al cedente en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, el 1º de Julio de 1950, 1º de Enero y 1º de Julio de 1951 y 1º de Enero de 1952, y en consecuencia el cedente transfiere a los cesionarios todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la Sociedad, renunciando expresamente en este acto a su cargo de Gerente de la misma. — 3º) Sin perjuicio de la presente cesión, el cedente participará de los resultados que arroje el presente ejercicio de acuerdo al resultado del balance a practicarse el 31 de Diciembre del año en curso. — 4º) Por su parte los socios restantes resuelven modificar las cláusulas 4ª y 5ª del contrato social, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: "El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional dividida en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, integrado en la siguiente forma: Matilde Eliane Levi de Goenaga: doscientas diez cuotas y Enrique Luciano Gilberto Gensel: ciento noventa cuotas". — Quinta: "La administración y uso de la firma social, así como la gerencia de la Sociedad estará a cargo de los dos socios Matilde Eliane Levi de Goenaga y Enrique Luciano Gilberto Gensel, en forma indistinta, los que individual y separadamente podrán hacer uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal precedida de la fórmula "Kladel Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social sólo podrá ser obligada en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías en favor de terceros". — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — enm.: "30" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.406-v.28|12|49

H. HAEFELI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 718. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Héctor Severo Haefeli, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín doscientos seis de la localidad de Ramos Mejía de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Oreste Haefeli, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha trescientos cincuenta y nueve de la localidad de Haedo, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Honorina Iuli de Haefeli, italiana, viuda; doña María Elena Haefeli, argentina, soltera, hija de Honorina Iuli y de Roberto Haefeli y doña Angela Elida Haefeli de Kjellander, argentina, casada, las tres domiciliadas en la calle Yerbal mil ochocientos veinte y dos de esta Ciudad, los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída una sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "H. HAEFELI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un término de duración de cincuenta años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Rivadavia siete mil trescientos diez o donde en adelante lo fijare, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto continuar la explotación del negocio de compra y venta de repuestos para automóviles que a su vez constituía el objeto de la extinguida sociedad de hecho "H. Haefeli y Compañía". Realizará además, por cuenta propia o ajena, todas aquellas operaciones y actos que sean consecuencia de su funcionamiento o tengan relación directa o indirecta con la finalidad expresada. A tal efecto, podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes ya sean éstos muebles, inmuebles o semovientes, que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituirles servidumbres y podrá tomarlos y darlos en arrendamientos, darlos o recibirlos en pago, así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento sesenta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Héctor Severo Haefeli, suscribe e integra ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Roberto Oreste Haefeli, suscribe e integra treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Honorina Iuli de Haefeli, suscribe e integra treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; María Elena Haefeli, suscribe e integra ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional y Angela Elida Haefeli de Kjellander, suscribe e integra ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional. Estos aportes son integrados mediante la transferencia de las mercaderías, instalaciones, maquinarias y demás efectos que más detalladamente figuran en el balance que de conformidad han firmado las partes y que se agrega a la presente como parte integrante de la misma. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por un gerente y un sub-gerente, quienes representarán a la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros ni afectarla en ninguna otra forma. Los gerentes actuarán conjunta, separada e indistintamente, salvo para la compra o venta de inmuebles o venta en block de todas las existencias del negocio, que deberán actuar conjuntamente. La firma social será la personal del gerente o sub-gerente puesta al pie de la leyenda "H. Haefeli y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Quedan designados gerente, el socio señor Héctor Severo Haefeli y subgerente, el socio señor Roberto Oreste Haefeli. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por cuenta propia o de terceros y por medio del gerente o sub-gerente o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles o semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantías o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar o tomar dinero prestado, de particulares del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés, como garantes, aceptantes o endosantes; tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, hacer novaciones, renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores; prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipalidades y reparticiones públicas, creadas o a crearse. Comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas, patentes e inventos y sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. De las utilidades líquidas, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente, previa las deducciones que por reservas especiales, gratificaciones y habilitaciones que se consideren oportunas realizar, se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. Tanto el inventario como el balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, deben ser aprobados dentro de los sesent

días corridos, posteriores al cierre del ejercicio, no habiéndose formulado ninguna objeción a dichos estados dentro del citado plazo, se considerarán automáticamente aprobados. — Octava: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de inventarios, balances, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, nombramientos y remoción de gerente y subgerente, retribución de los mismos, habilitaciones y gratificaciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Los socios podrán hacerse representar por apoderados en todas las reuniones de socios. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el lugar del socio fallecido o incapacitado será ocupado por una sola persona, en quien unificarán todos los sucesores la representación en la sociedad, continuando ésta hasta su expiración y liquidación. — Décima: Decidida la liquidación de la sociedad, por cualquier circunstancia, el gerente o sub-gerente en ejercicio, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo al capital aportado. — Undécima: Esta Sociedad podrá transformarse en una sociedad anónima cuando los socios, por unanimidad, así lo resolvieren. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las del Código de Comercio. Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho solicitando se expidan las copias necesarias a sus efectos. El autorizante hace constar que se han efectuado las publicaciones de edictos que determina el artículo segundo de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en los diarios "Boletín Oficial" y "El Accionista", habiéndose levantado las oposiciones y que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trece de la Ordenanza Impositiva de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Presente a este acto el señor Juan Gustavo Kjellander, esposo de la compareciente doña Angela Elida Haefeli de Kjellander, argentino, domiciliado en Yerbal mil ochocientos veinte y dos, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, expresa su conformidad y aceptación a todo lo manifestado y actuado por su señora esposa. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. Héctor Haefeli. — R. O. Haefeli. — A. E. H. de Kjellander. — Honorina Iuli Vda. de Haefeli. — María Elena Haefeli. — Kjellander. — Tgo.: Daniel B. López. Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio setecientos diez y ocho del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: un millón novecientos ochenta y un mil seiscientos setenta; y un millón novecientos ochenta y un mil seiscientos setenta y ocho correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. G. A. Cabanius. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Entre líneas: de — Vale. — Entre líneas "adquirir" Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. —Alejandro Labougle, secretario.

e.23|12-Nº 7.448-v.28|12|49

FORTUNATO FERNANDEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato. — Entre don Fortunato Fernández, español, casado, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1327 y don Justin Kraus, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 724, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída en la fecha entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la importación, compraventa y compostura de máquinas de oficina y sus accesorios, como también a todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros. — Segundo: Esta Sociedad girará bajo la razón social "FORTUNATO FERNANDEZ & CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Belgrano número 1327 de esta Capital, pudiendo cambiar este domicilio. — Tercero: La duración de esta sociedad será de cincuenta años a partir del 16 de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El socio que deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, manifestando por telegrama colacionado su voluntad de retirarse con una anticipación no menor de cuatro meses al término de cada ejercicio social. — No podrá usarse de este derecho durante los primeros dos años. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, invertido en instalaciones, materiales y créditos, provenientes del activo neto de la extinguida sociedad de hecho entre las mismas partes, conforme al balance practicado, que firmado por las partes integra el presente contrato. — Quinto: El capital social está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Fortunato Fernández, cien cuotas; Justin Kraus, quinientas cuotas. — Sexto: El ejercicio social comienza el dieciséis de noviembre y fenece el quince de noviembre de cada año, practicándose un balance general e inventario a fin de cada ejercicio, que serán aprobados y suscriptos por los socios dentro de los treinta días hábiles, en prueba de conformidad. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas serán repartidas y soportadas en la siguiente proporción: el setenta por ciento al señor Fernández y el treinta por ciento al señor Kraus, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal. — Octavo: La dirección y administración será ejercida indistintamente por todos los socios, quienes quedan investidos con el carácter de gerentes, a cuyo efecto tienen las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales; el socio Kraus podrá actuar por sí o por apoderado. — Noveno: El socio Fernández deberá dedicar a la sociedad toda su actividad, sin poder ocuparse de (Sigue en el Sello de diez centavos número 1.065.016, Serie I) (Viene del Sello de diez centavos Nº 1.065.013, Serie I) otros negocios, no rigiendo esta limitación para el socio Kraus. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del ejercicio en vigor; durante este período los herederos o derecho habientes no podrán intervenir en la gestión comercial, únicamente podrán fiscalizar las operaciones, a cuyo efecto deberán unificar su representación. — Terminado el ejercicio en curso, se establecerá el haber del socio desaparecido, computado capital, utilidades, etc., y la suma que resulte se abonará a los herederos en seis cuotas semestrales iguales, con el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos impagos, salvo que los socios sobrevivientes resolviesen la inmedita liquidación de la sociedad. — Habiendo conformidad de los herederos, el socio sobreviviente también podrá optar por continuar la sociedad con los herederos. — Undécimo: En el caso de retirarse un socio conforme al Artículo Tercero, su haber será computado y abonado en la forma indicada en el Artículo Décimo, salvo que el socio restante resolviera la liquidación de la sociedad. — En caso de liquidación, el capital social y las ganancias sobre los negocios pendientes se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Fernández, las utilidades o pérdidas posteriores al mismo serán distribuídas en proporción a los aportes. — Décimo Tercero: En ningún caso y especialmente en el de fallecimiento de algún socio, podrá requerirse inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será el previsto por el Artículo Sexto: En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fortunato Fernández. — Justin Kraus.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.462-v.28|12|49

"C. T. C."

COMPAÑIA TECNICA Y CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre Malcolm Mc Andrew John Mc Call, norteamericano, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1759, y James Arthur Stirling, chileno, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino Nº 2446, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída en la fecha entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal dedicarse a la realización de toda clase de trabajos de ingeniería, construcciones en general, instalación de usinas eléctricas u otras, proyectar, ejecutar o financiar obras públicas o privadas de cualquier índole, por cuenta propia o de terceros, asesoramiento técnico, importación de maquinaria y materiales de toda clase, representaciones en general, como también cualquier otra actividad lícita y todas las operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros sin limitación alguna; al efecto podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma y aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías. — Segundo: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "C. T. C., COMPAÑIA TECNICA Y CONSTRUCTORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle Nº 1759 de esta Capital, pudiendo cambiar este domicilio y establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de esta sociedad será de cincuenta años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo, manifestando por telegrama colacionado su voluntad de retirarse con una anticipación no menor de tres meses al término de cada ejercicio social. No podrá usarse de este derecho durante el primer ejercicio. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, invertido en maquinarias, equipos y créditos provenientes del activo neto de la extinguida sociedad de hecho entre las mismas partes, conforme al balance practicado que, firmado por las partes, integra el presente contrato. — Quinto: El capital social está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Malcolm Mc Andrew John Mc Call, tres mil cuatrocientas cuotas; James Arthur Stirling, seiscientas cuotas. — Sexto: El ejercicio social comienza el primero de diciembre y fenece el treinta de Noviembre de cada año, practicándose un balance general e inventario a fin de cada ejercicio que serán aprobados y suscriptos por (Sigue en el Sello de diez centavos Nº 1.065.028, Serie I) (Viene del Sello de diez centavos Nº 1.065.027, Serie I) los socios dentro de los treinta días hábiles en prueba de conformidad. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a las cuotas aportadas, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal. — Octavo: La dirección y administración será ejercida indistintamente por todos los socios, quedando investidos el socio Mc Call con el carácter de Gerente General, y el socio Stirling con el de Gerente, a cuyo efecto tienen las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales; el mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de esta sociedad, también las siguientes facultades: Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas correspondientes y extraerlos; tomar dinero prestado, con o sin intereses, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de Mendoza, y en general de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; librar, aceptar, endosar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; otorgar poderes generales y especiales y realizar en general todos los actos y contratos que las leyes autoricen. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente y los herederos o derecho habientes del socio desaparecido en las mismas condiciones. — Décimo: En el caso de retirarse un socio, conforme al Artículo Tercero, su haber será establecido computando capital, utilidades, etc., y de la suma que resulte se abonará el veinte por ciento a los treinta días de la fecha del retiro, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, salvo que el socio restante resuelva la inmediata liquidación de la sociedad. — Undécimo: En ningún caso y especialmente en el de fallecimiento podrá requerirse inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será el previsto por el Artículo Sexto. En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Malcolm Mc. Andrew John Mc. Call. — James Arthur Stirling. Entre líneas: Secretaría Nº 3. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12.-Nº 7.463.-v.28|12|49

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veintiún días de noviembre de 1949, entre los señores don Kurt Koscher y don Erich Fleischer, ambos argentinos, casados, domiciliados en R. S. Peña 720, don Guillermo Zelenka, argentino y don Joaquín Berliner, alemán, ambos casados y domiciliados en Lavalle 357 y Arenales 1178 respectivamente, se conviene modificar con valor retroactivo al 1º de Octubre de 1949 el contrato originario y sus modificaciones, inscriptos con fecha 10 de Enero 1947 bajo el Nº 5 al folio 153 del Libro 11, 17 de Junio 1947 bajo el Nº 768 al folio 288 del Libro 12 y 26 de Diciembre 1947, bajo el Nº 2006 al folio 162 del Libro 14 y 14 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2296 al folio 312 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente como sigue: Primero: Don Kurt Koscher cede el total de mil doscientas cuotas de cien pesos cada una que tiene en SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los tres restantes socios en partes iguales. De tal manera participan en el capital de $ 300.000.— los socios como sigue: Don Erich Fleischer, mil seiscientas cuotas, don Guillermo Zelenka, setecientas cincuenta cuotas, don Joaquín Berliner, seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Segundo: Tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirán en partes iguales. — Tercero: La cuarta cláusula del contrato originario, cuya modificación ha sido inscripta el 15 de Noviembre de 1947, queda modificada de nuevo y leerá: "La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios Fleischer, Zelenka y Berliner en carácter de socio-gerentes de la sociedad, siendo indispensable la firma de dos de los tres socios en cualquier combinación para toda la documentación comercial, inclusive cheques y pedidos de cartas de crédito. — Cuarto: Quedan vigentes y sin modificación las demás disposiciones del contrato originario y sus modificaciones. De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicadas. Sobre raspado "a los veintiún días de noviembre

de 1949'' Vale. — Erich Fleischer. — Guillermo Zelenka. — Joaquín Berliner. — Kurt Koscher. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1949. — Baustista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.433-v.28|12|49

MANSUETO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nº 1 de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Domingo Mansueto, argentino, casado, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Agustín Alvarez Nº 1768 de la localidad de Florida; don Cayetano Manzueto, argentino, casado, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Agustín Alvarez 1768 de la localidad de Florida y don Delio Casarino, argentino, casado, de 44 años de edad, con domicilio en la calle Palpa Nº 3083 de esta Ciudad, se conviene en formal contrato, lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los tres otorgantes del presente instrumento privado una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por lo establecido en la ley nacional Nº 11.645 y en general, por las cláusulas del presente contrato. — Segundo: La sociedad adoptará como razón social el nombre de ''MANSUETO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Tercero: La sociedad tendrá constituído su domicilio en la calle Palpa Nº 3083, de esta Ciudad, pero podrá cambiarlo sucesivamente cuantas veces los tres socios de común acuerdo así lo convinieren. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a la laminación y estampado de cubiertos de alpaca, pudiendo dedicarse asimismo a la industrialización de toda clase de metales, explotando, en consecuencia, todo cuanto se relacione con orfebrería. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ochenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (87.000) aportados por los componentes de la sociedad en la siguiente forma: a) don Domingo Mansueto y don Cayetano Manzueto aportan cada uno de ellos, la cantidad de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 38.000 c|l.), aporte individual que constituye el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad de hecho formada por don Domingo Mansueto y don Cayetano Manzueto y que gira en plaza bajo el nombre de ''Mansueto Hermanos'', todo ello de conformidad con el balance general practicado al 3 de Enero de 1949, cuyo detalle forma parte integrante del presente contrato, habiéndose procedido oportunamente a transferir los derechos y obligaciones emergentes de dicha sociedad de hecho a la nueva sociedad constituída por el presente instrumento, mediante la publicación de los edictos determinados por la ley 11.867. — Sexto: Los señores Cayetano Manzueto y Domingo Mansueto transfieren en plena propiedad a la sociedad que por este acto se crea, todos los bienes, maquinarias, que se mencionan en el inventario, que suscripto por los tres socios, se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo, cuyos bienes, mercaderías y maquinarias figuran a nombre exclusivo de Mansueto Hermanos; b) el socio restante, don Delio Casarino, aporta a la sociedad la cantidad de Once Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 11.000 c|l.), en efectivo, integrando en en el acto de constitución de la sociedad el cincuenta por ciento de dicho monto, es decir, la cantidad de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, según lo dispuesto en el artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El socio, señor Delio Casarino, se obliga a prestar su colaboración técnica a la sociedad creada, a cuyo efecto tendrá a su cargo la parte directivo-técnica, en cuanto a organización, funcionamiento y explotación de las actividades objeto de la sociedad. — En tal virtud, no obstante ser inferior su aporte al del resto de los integrantes, se establece, en compensación a su calidad de socio capitalista-industrial, la distribución por partes iguales entre todos los integrantes, de las utilidades que devenguen los ejercicios comerciales. — Octavo: Como consecuencia de lo precedentemente expuesto en cláusulas 5ª y 6ª, el capital social que asciende a ochenta y siete mil pesos moneda legal se divide en ochocientas setenta acciones por un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden, como queda dicho, trescientas ochenta acciones cada uno a los socios Cayetano Manzueto y Domingo Mansueto y el saldo, es decir, ciento diez acciones al socio Delio Casarino. — Noveno: El socio, señor Delio Casarino, se obliga a destinar el setenta por ciento de las utilidades que obtenga en virtud del presente contrato, al aumento de su respectivo aporte social, hasta que el suyo ascienda al mismo importe que arroja el de los otros dos integrantes, es decir, treinta y ocho mil pesos moneda nacional. — Cuando la respectiva cuenta particular del señor Delio Casarino, arroja un saldo que permita, agregándolo a su aporte, igualar el aporte de los demás socios, en tal caso se procederá a modificar el presente contrato, aumentándose el capital social a la cantidad de ciento catorce mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo: La sociedad tendrá una duración de Cinco Años a contar desde la fecha del presente contrato. — Undécimo: Anualmente, se practicará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo realizarse el primero de ellos al 31 de diciembre de 1949. — Duodécimo: De las utilidades brutas que cada balance arroje se destinará: un cinco por ciento (5 %) a constituir el fondo de reserva legal, cuyo fondo, empero, se seguirá aumentando con el cinco por ciento (5 %) de las ganancias brutas anuales cualquiera sea el monto a que se llegue. Se deducirá asimismo, de las ganancias brutas anuales, una cantidad igual a la duodécima parte del importe total abonado durante el ejercicio por todo concepto al personal de la firma, que se destinará a constituir un fondo de previsión para el cumplimiento, por parte de la sociedad, de todas las leyes actuales o futuras de carácter social, sin perjuicio de lo que debiese cargarse a gastos generales en caso de que, por cualquier circunstancia, el importe de la expresada reserva de previsión no alcanzare a cubrir lo que irrogare el cumplimiento de aquellas leyes. El saldo que resultare, una vez hechas las deducciones antes establecidas para las dos mencionadas reservas, se distribuirá en partes iguales entre los tres socios. — Décimotercero: Cada socio podrá retirar para sí, mensualmente, con el carácter de sueldo, la cantidad de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Al socio que no la retirare se le acreditará en su cuenta particular. — Décimocuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que podrán actuar indistintamente con el carácter de gerentes, firmando en cada caso dos de ellos conjuntamente para obligar a la sociedad, quienes en tal forma podrán realizar los siguientes actos: constituir prendas o anticresis, actuar en juicio y querellar; firmar, endosar aceptar, librar, descontar, negociar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio; operar con los bancos nacionales o extranjeros, oficiales, mixtos y privados, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, abriendo y cerrando cuentas corrientes, girando cheques u otras libranzas contra depósitos o en descubierto, depositando y retirando fondos en caja de ahorro, a plazo fijo o en cualquiera otra forma, depositando o retirando títulos, acciones y otros valores en custodia, descontando pagarés y letras o cualquiera otros valores con su sola firma o con su endoso, abriendo créditos documentarios y presentando balances y|o manifestación de bienes: en general, realizar cualquier acto jurídico que no sea atinente a los derechos de familia. — Décimoquinto: Se establece expresamente la prohibición por parte de la sociedad, de garantizar cualquier clase de obligaciones pertenecientes a un tercero, bajo apercibimiento de considerar tales fianzas como hechas individualmente por los socios firmantes, necesitándose para el caso concreto de revisión de esta decisión, el voto unánime de los tres socios asentado mediante resolución en el libro de actas. — Décimosexto: Siendo el local en que se encuentra asentada la fábrica de esta sociedad de propiedad de los señores socios, Cayetano Manzueto y Domingo Mansueto, refiriéndose esta cláusula a la propiedad sita en la calle Agustín Alvarez Nº 1768, de la localidad de Florida, se establece la obligación de los mismos de locar a esta sociedad dicho local por un plazo no menor de cinco años, estableciéndose un alquiler mensual de seiscientos pesos mensuales; igualmente se establece que esta sociedad seguirá abonando el alquiler del local sito en la calle Santa Rosa 1735, Florida, hasta ahora a cargo de la sociedad de hecho Mansueto Hermanos, mediante el pago de la suma de trescientos sesenta pesos mensuales de alquiler. — Décimoséptimo: Si por cualquier causa se produjere la liquidación de la sociedad, y ésta debiere entrar en tal liquidación, la misma será llevada a cabo por los tres socios, actuando indistintamente. — Por lo demás, y en lo que atañe a la liquidación misma, se estará a lo establecido en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimoctavo: Se deja establecido, igualmente, que la participación en las pérdidas será soportada por los socios en partes iguales. — Décimonoveno: Se establece expresamente que el retiro de cualquiera de los socios del seno de la sociedad, antes de su vencimiento, no podrá ser efectuado sin un aviso por carta certificada o telegrama colacionado, remitido a la sociedad con un plazo de antelación mínimo de ciento ochenta días, procediéndose a su respecto, conforme se señala en la cláusula décimotercera, décimocuarta y décimoquinta; este plazo se aumentará a doscientos cuarenta días en caso de tratarse del socio Delio Casarino. — Vigésimo: Con relación al socio Delio Casarino, su contribución como ''socio organizador técnico'' de la sociedad creada, no podrá ser dispensada en modo alguno durante el primer año de la sociedad creada; con posterioridad a dicho plazo podrá retirar a la sociedad su apoyo técnico, preavisando a la misma con un plazo de ciento ochenta días, continuando, no obstante, como socio de la misma y distribuyéndose en adelante las utilidades en proporción a los respectivos aportes, es decir, desapareciendo la distribución igualitaria de las utilidades asignadas en la cláusula undécima. — Vigésimoprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los componentes de la sociedad, los socios supérstites podrán optar por uno de los dos procedimientos siguientes: a) Levantar un balance a la fecha del fallecimiento, el cual deberá estar concluído dentro de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento, y abonar a los herederos del socio fallecido el importe que en derecho le corresponda dentro de los noventa días ulteriores al vencimiento de los ciento veinte días antes mencionados. — En la confección y aprobación del referido balance, intervendrá un representante único de los herederos del socio fallecido, pero si ese representante único no hubiere sido legalmente designado por el Juez que entienda en el juicio sucesorio dentro de los sesenta días ulteriores al deceso, actuará en su lugar con las mismas facultades la señora esposa de cada uno de ellos. — b) Proceder a la liquidación de la sociedad. — Si los socios supérstites optaren por ello, la misma será llevada a cabo por dichos socios conjuntamente con un representante único de los herederos del socio fallecido, pero si el mismo no fuese nombrado dentro de los sesenta días ulteriores al deceso, actuará en su lugar con las mismas facultades la cónyuge del socio fallecido. — En caso de que los socios supérstites no se pusieran de acuerdo acerca de si optan por el procedimiento mencionado en el apartado a) o por el mencionado en el apartado b), se entenderá que optan por este último. — Si los socios optasen por el primero de estos procedimientos, se entenderá, sin admitirse prueba en contrario, que así lo han resuelto, con el solo levantamiento de un acta en libro de actas de la sociedad, sin que sea necesario notificación alguna a los herederos del socio muerto, hasta tanto no se haya abierto la sucesión del mismo y hayan transcurrido ciento veinte días de esa apertura. — Vigésimosegunda: La sociedad de hecho, Mansueto Hermanos, transfiere en propiedad a ''Mansueto Hermanos y Cía., S. R. L.'', la propiedad de la marca de fábrica y|o comercio ''Mansueto'', registrada para individualizar toda clase de artículos correspondientes a las clases nueve y diez (9 y 10) del nomenclátor oficial. — Para constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero de los cuales se destinará a realizar los trámites legales previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio y las dos restantes, en poder, respectivamente, uno para Cayetano y Domingo Mansueto, y el pendiente, para el socio Delio Casarino. — s|raspado: ''Noviembre'' vale. — S|r.: ''trescientos'' vale. Entrelíneas: ''sesenta'' vale. C. Manzueto. Domingo Mansueto. Delio Casarino. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico del Solar, secretario. — Sobrerraspado: ''35''; ''Casarino''; ''decir''; ''a los socios Cayetano''; ''se practicará''; ''social''; ''los''; ''destinará''; ''constituir''; ''necesitándose''; ''transcurrido''; todo vale. 19|12|49. Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.457-v.28|12|49

FARMACIA SCANNAPIECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel (Juzgado Nº 1), Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rodolfo Cayetano Bienvenido Fortunato Scannapieco y Ruberti, que firma ''R. Scannapieco'', argentino, farmacéutico, casado, domiciliado en Montes de Oca 172; Héctor Antonio Ferrini, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en Ocampo 3037; Dalia Balbi de Enero, argentina, casada, domiciliada en Ayacucho 37; Celso Falcón, español, casado, idóneo en farmacia, domiciliado Paramaribo 6011, Wilde; Eduardo Beltri Soldevila, casado, español, domiciliado Avda. Salvador María del Carril 3118; Pedro Alejandro Ortega, argentino, casado, domiciliado Mendoza 5770; y Manlio Emilio o Manlio Tognetta, italiano, domiciliado Pacífico Rodríguez 236, Villa Ballester, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: A partir del 1 de Julio de 1949, queda constituída una sociedad del expresado carácter que girará bajo la denominación de ''FARMACIA SCANNAPIECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Su domicilio será en esta Capital Federal, no pudiendo tener sucursales pero si agencias de compra-venta en el extranjero. Tendrá una duración de Cinco Años, prorrogables por períodos consecutivos de cinco años, prórrogas que se considerarán efectuadas sin ninguna notificación, si no fueren denunciadas por cualquiera de los socios, por lo menos noventa días antes de sus vencimientos y por telegrama colacionado. Segundo: Su objeto es la compra y explotación de la Farmacia Scannapieco, de propiedad del Sr. Rodolfo C. B. F. Scannapieco y Ruberti, sita en la actualidad en la calle Esmeralda esquina Tucumán. Incluyéndose en dicha explotación igualmente todos los ramos anexos a la misma, como ser: importación, exportación y compra-venta de drogas, productos químicos, especialidades medicinales, artículos de tocador y afines, óptica y afines, siendo ésta una enumeración meramente enunciativa y no taxativa. Para cumplir tales fines podrá realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar, y extinguir derechos reales, tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantías personales, hipotecarias o prendarias; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial existente o a crearse como igualmente con bancos particulares, sociedades civiles y comerciales o simples particulares; firmar, girar, aceptar, endosar y descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants, y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; adquirir, explotar, vender, transferir, o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio o de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales, municipales; importar, exportar, comprar, vender, permutar cualquier clase de mercaderías o productos siempre que los mismos estén de acuerdo con el objeto específico de la sociedad; conferir poderes y nombrar apoderados generales y especiales, y revocar sus mandatos, y ejercer todos los demás actos que establece el Art. 1881 del Cód. Civil incisos uno a cuatro y siete a diez y siete. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Tercero: El capital social es de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M|n. de Curso Legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera en efectivo: a) el Sr. Scannapieco, un mil cuotas, o sea $ 100.000.—; b) el Sr. Ferrini, un mil cuotas, o sea $ 100.000; c) la Sra. Balbi de Enero, un mil cuotas, o sea $ 100.000; d) el Sr. Beltri Soldevila trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; e) el Sr. Ortega, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; g) el Sr.

Tognetta, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; h) el Sr. Falcón, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; integrándose en este acto el 50 % de las cuotas en efectivo, o sea $ 225.000 m|n. debiendo integrarse las restantes a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan. Cuarto: Los socios Sres. Falcón, Beltri Soldevila, Ortega y Tognetta, deben dedicar todos sus conocimientos, tiempo y trabajo personal para la atención de la marcha de la sociedad, debiendo cumplir un horario mínimo de trabajo de ocho horas, en la forma y condiciones que la asamblea oportunamente lo establezca. Quinto: La sociedad designará o contratará una persona, que reúna las condiciones necesarias, como Director Técnico titular de la Farmacia, el que asumirá las responsabilidades consiguientes de acuerdo a lo que estatuyen las reglamentaciones de la autoridad sanitaria, a cuyo fin la sociedad solicitará la aprobación de la mencionada autoridad sanitaria para que la persona que se designe desempeñe la citada dirección técnica. Se podrá igualmente contratar los servicios de otros directores técnicos en forma temporal o permanente cuando así se estime necesario para asegurar la mejor atención al público. Su nombre y título figurará en los membretes, etiquetas y demás papeles de la farmacia. Sexto: Los señores Scannapieco, Ferrini y Sra. Balbi de Enero, no adquieren obligación alguna de aportar trabajos personales a la firma, pudiendo ejercer sus respectivas actividades donde más le convinieren sin ninguna limitación. Séptimo: La sociedad será administrada por dos geretes, uno de los cuales deberá ser Farmacéutico, que actuarán en forma conjunta y serán elegidos por un plazo de un año, reelegibles indefinidamente por períodos análogos, y serán designados de la siguiente forma: a) Uno por los señores B. Scannapieco, H. Ferrini y Sra. de Enero y b) Otro por los socios restantes, Sres. C. Falcón. — E. Beltri Soldevila. — P. A. Ortega y M. Tognetta. En todos los casos será por simple mayoría de votos computados de acuerdo a las cuotas capital. — Octavo: Los Gerentes actuando en forma conjunta, tendrán la firma social y representarán a la sociedad, ante las autoridades públicas, nacionaels, provinciales y|o Municipales y ante cualquier otra institución o particular. Tendrán amplias facultades para todos los actos de administración común de la sociedad y para efectuar todos los actos establecidos en el Art. segundo, que se da por reproducido, con las limitaciones que en el artículo noveno se establecen, pudiendo nombrar y despedir personal, al que podrán amonestar y suspender, como igualmente proponer a la asamblea aumentos de sueldos para el mismo personal, cuando dichos aumentos importe reconocerle un sueldo mayor al que establezcan las disposiciones pertinentes al respecto en dichos momentos. Como igualmente podrán percibir y cobrar en nombre de la sociedad y representar a la misma en juicio, iniciando, contestando o tomando parte en cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa; con facultad expresa de absolver posiciones, etc. Los Gerentes cuando fueron socios, no percibirán suma alguna por el desempeño de sus cargos como tales. — Noveno: Cada vez que fuere necesario o a solicitud de alguno de los socios, los mismos se reunirán en asamblea la que será soberana. Tomará sus resoluciones con el voto favorable de las dos terceras partes del total de las cuotas capital, salvo los casos que la Ley 11.645 y el presente exijan una mayoría distinta. Autorizará o negará a los socios Gerentes para que conjuntamente efectúen los siguientes actos, para los cuales los Gerentes no está facultados para efectuar sin el consentimiento previo de la asamblea a saber: a) Nombrar apoderados generales y|o especiales y revocar sus mandatos. b) Resolver el traslado de la ubicación de la Farmacia, c) comprar, vender, permutar, arrendar bienes inmuebles, d) efectuar cualquier acto, contrato, etc. que comprometa al crédito social en más de la cuarta parte de su capital social. e) Autorizar al aumento de sueldos en los casos mencionados en el artículo precedente, f) y ejecutar todos los actos para los cuales el Art. 1881, inc. uno a cuatro y siete a diez y siete del Cód. Civil u otras leyes exigen poderes especiales. Los socios podrán hacerse representar por poder, carta poder, etc., en cuyos casos serán tenidos como presentes. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán todas las decisiones que tome la asamblea, como igualmente de todas las resoluciones de importancia que tomen los gerentes. Y el que suscibirán los propios interesados. — Undécimo: Todos los años, el 30 de junio se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios, el que se sujetará a las siguientes condiciones: a) Las mercaderías se valuarán al costo si es menor al corriente en plaza en ese momento; en caso contrario, se tomará como base esta última. b) Se amortizará el costo de los rubros del activo fijo de acuerdo a los coeficientes máximos permitidos por la Dirección del Impuesto a los Réditos como mínimo, pudiendo elevarse las mismas hasta su amortización total si así lo resolviere la asamblea. c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido. d) Se creará un fondo para responder a las indemnizaciones especificadas en la Ley 11.729, Dec. 33.302 (Ley 12.921); e) Con conformidad de la asamblea podrá crearse un fondo de reserva para deudores morosos, para cubrir posibles quebrantos no previstos así como otros fondos de reserva especiales; f) De las utilidades líquidas se retirará un 5 % para el fondo de reserva legal y hasta cubrir el 10 % del capital sociel; g) el saldo se distribuirá de la siguiente manera: a) el quince por ciento se distribuirá entre los socios: Celso Falcón, Eduardo Beltri Soldevila, Pedro Alejandro Ortega, Manlio Emilio o Manlio Tognetta, por partes iguales y como retribuición de sus trabajos personales, b) el ochenta y cinco por ciento restante se dividirá entre todos los socios de la sociedad en proporción igual al número de cuotas suscriptas por cada uno, es decir que cada cuota de capital recibirá una proporción igual en las utilidades conforme a lo establecido en el presente inciso. A dichos efectos tiénese por entendido que tratándose el porcentaje establecido en el inciso a) del apartado 1) del presente como una retribución al trabajo, en el caso de que alguno de los socios que figuran en el mismo no lo pudiera prestar más, por fuerza mayor, incapacidad sobreviniente, fallecimiento, etc. la parte proporcional que le correspondía hasta el momento de sobrevenir la incapacidad, fallecimiento, etc. en el 15 % establecido en el inciso, se distribuirá según lo resuelva la asamblea: 1) en proporción igual a cada cuota de capital, o 2) a crear una habilitación especial para el socio o socios y|o empleados que reemplacen al socio mencionado (incapacitado o fallecido) o 3) en su defecto a cualquier otro destino que la Asamblea determine. En el caso de que la incapacidad de alguno de dichos socios fuera temporaria y le impidiese trabajar por más de tres meses en un ejercicio, el mencionado porcentaje se dividirá proporcionalmente al tiempo trabajado por el mismo y su saldo acrecentará en dicho ejercicio el porcentaje de los otros socios que lo han reemprazado durante ese tiempo. En proporción igual al número de cuotas suscriptas por cada socio se soportarán las pérdidas eventuales, es decir que cada cuota de capital soportará una parte igual de las pérdidas si existieren. Cuando las pérdidas sociales representen el treinta por ciento del capital, a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación, a no ser que los otros socios resolvieren continuar con los negocios adquiriendo las cuotas del socio disidente en forma idéntica y con las facultades que se establecen en el artículo subsiguiente. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, dentro de los treinta días se procederá a practicarse un balance e inventario general, todos los otros socios, o en su defecto alguno de ellos, o en su defecto uno de los socios podrán optar; a) Por la compra de las cuotas pertenecientes al socio fallecido, para cuyo caso la sociedad podrá abonar a los herederos del fallecido o a su sucesión dicha parte de la siguiente forma: Una tercera parte dentro de los treinta días de practicado el balance referido; otra tercera parte dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año de ocurrido el deceso, abonándose en todos los casos un interés fijo del 6 %, esos plazos son a favor de la sociedad que puede renunciarlos en cualquier momento que lo considere conveniente. b) Admitir a los herederos, a un representante de los mismos o a un tercero y c) Liquidar la sociedad. — Décimo Tercero: Si al finalizar alguno de los plazos establecidos en el artículo segundo, alguno o algunos de los socios denunciare a la prórroga de la sociedad, los otros socios podrán proceder en idéntica forma a lo establecido en el artículo precedente, con iguales facultades, y continuar con los negocios sociales. — Décimocuarto: Los socios que por este contrato están obligados a prestar sus trabajos personales, salvo los gerentes, y aquellos que lo aportaren igualmente con conformidad de la Asamblea, percibirán una retribución mensual que fijará la Asamblea y que se imputará a gastos generales, y siempre que presten sus servicios en forma efectiva. — Décimoquinto: Cualquier diferencia entre los socios en cuanto a la interpretación de las cláusulas o emergentes de este contrato, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte, los que antes de tomar conocimiento de las cuestiones nombrarán un tercero para el caso de discordia. En caso de desacuerdo para el nombramiento del tercero, éste será designado en tal carácter por el Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo que pronuncien y el del tercero en su caso, será definitivo y obligatorio, no siendo por tanto susceptible de apelación. — Décimosexto: Quedan designados desde ya por el primer período y mientras no sean designados sus reemplazantes conforme el presente contrato, como gerentes los señores Héctor Antonio Ferrini y Manlio Emilio Tognetta. De conformidad de partes, se firma el presente en Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. Scannapieco. — Héctor A. Ferrini. — Celso Falcón. — Manlio Emilio Tognetta. — Eduardo Beltri Soldevila. — Adalia Balbi de Enero. — Pedro A. Ortega.

Buenos Aires, diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.385-v.28|12|49.

"MENDIOLA & MARTIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

"S. A. D. A. R."

SOCIEDAD ARGENTINA DE ACCESORIOS DE REFRIGERACION

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría autorizante, Dr. René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, los comparecientes señores Guillermo Francisco Mendiola, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento número mil cuatrocientos veintisés, piso primero, departamento D, de esta Capital; Joaquín Mariano Martín, hijo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Santa Fe número un mil cincuenta y seis, piso primero, departamento ocho; señora Elena Fortes de Mendiola, argentina, casada, mayor de edad y con domicilio en la calle Sarmiento número un mil cuatrocientos veintiséis, piso primero, departamento D, de esta Capital, y la señora Juana Rosa Palmer de Martín, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe número un mil cincuenta y seis, piso primero, departamento ocho, y manifiestan los señores Guillermo Francisco Mendiola y Joaquín Mariano Martín, hijo, nombrados en primer término, que: Por este acto proceden a disolver la sociedad comercial colectiva que por testimonio de fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete, habían formalizado con el carácter invocado por tiempo indeterminado y que giraba bajo la razón social de "Mendiola & Martín", con la denominación de "S. A. D. A. R., Sociedad Argentina de Accesorios de Refrigeración", teniendo su asiento principal para sus negocios sociales en la calle Sarmiento mil cuatrocientos veintiséis, de esta Capital, con un capital social de Cinco mil pesos nacionales y la que se encuentra en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al número setecientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos doce, del libro cuarenta y nueve de contratos Privados. Esta sociedad se disuelve de conformidad con el Inventario General practicado a tales efectos al treinta de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Por este mismo acto, los comparecientes, señores Guillermo Francisco Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martín (hijo); Elena Fortes de Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martín, proceden a formar una nueva sociedad comercial, la que tendrá el carácter de Sociedad Responsabilidad Limitada, y con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha la consideran de hecho constituída y responsable de las operaciones practicadas de toda índole, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del negocio de venta y Fabricación de Heladeras Eléctricas, Importación y Exportación de accesorios de las mismas; Importación y Exportaciones en general; Comisiones y Representantes, sin limitación de objeto, y toda clase de operaciones lícitas en general. — Segunda: La sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "MENDIOLA & MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación de "S. A. D. A. R., SOCIEDAD ARGENTINA DE ACCESORIOS DE REFRIGERACION". — Tercera: Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Callao número un mil setenta y nueve, domicilio éste que lo es sin perjuicio del que se pudiera fijar para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones comerciales, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, si las necesidades de las operaciones sociales así lo requieran. — Cuarta: La Sociedad se constituye por Diez Años, a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la que retrotraen las operaciones. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de: Doscientos Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en Dos mil quinientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una, las cuales han sido totalmente integradas y suscriptas en la siguiente forma: Un mil cien cuotas, por el señor Guillermo Francisco Mendiola; Un mil cien cuotas, por el señor Joaquín Mariano Martín, hijo; Ciento cincuenta cuotas, por la señora Juana Rosa Palmer de Martín. El capital social se encuentra aportado por los socios en Mercaderías Generales; Créditos a Cobrar; Muebles y Utiles; Instalaciones; Depósitos Bancarios; todo lo cual se desprende del Balance General e Inventario practicado por la antecesora "Mendiola & Martín" al treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, sociedad que por este mismo acto se disuelve, y de la que las señoras Elena Fortes de Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martín eran acreedores por la suma que aportan a la nueva sociedad que se constituye por este acto. — Sexta: El Balance General a que se hace referencia arrojó las siguientes cifras: Activo: Mercaderías Generales, Ciento cincuenta y seis mil ochocientos diez y seis pesos con seis centavos nacionales; Instalaciones, Tres mil quinientos noventa pesos nacionales; Muebles y Utiles, Cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos nacionales; Banco de Boston, Diez y siete mil novecientos ochenta y dos pesos con setenta y cinco centavos nacionales; Caja, Doscientos nueve pesos con treinta centavos nacionales; Guillermo Francisco Mendiola, Cuatro mil trescientos veintinueve pesos con noventa y cinco centavos nacionales; Joaquín Mariano Martín, hijo, Cuatro mil trescientos veintinueve pesos con noventa y cinco centavos nacionales; Mercaderías en Nueva York, Noventa y tres mil pesos nacionales y Deudores Varios, Cincuenta y dos mil cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos nacionales. Total del Activo: Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos nacionales. Pasivo: Acreedores Varios, Ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve con cuarenta y un centavos nacionales; Señas Sobre Tubos, Seiscientos pesos nacionales. Total del Pasivo: Ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos nacionales. Capital líquido: Doscientos cincuenta mil pesos nacionales que hacen el capital por el que se constituye esta Sociedad, en la forma que se indica en la cláusula Quinta. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo únicamente de los socios, señores Guillermo Mendiola y Joaquín Martín, hijo, quienes lo harán en todos los casos en forma conjunta, siendo la firma social la propia de cada uno de ellos, precedida de la razón social y seguida de la men-

ción "Gerente", conjuntamente. — Octava: Es facultativo de ambos socios Gerentes y en forma conjunta, como se estipula en la cláusula precedente, efectuar toda clase de operaciones y las sociales sin limitación de ningún género y con todas las facultades que la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los Gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones Bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones Bancarias, creadas o a crearse, ya sean privadas o extranjeras o del Estado Nacional; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran convenientes; designar y remover personal; establecer las funciones que desempeñen los socios Gerentes y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. Sin perjuicio de las facultades antes conferidas, los Gerentes no podrán sin autorización expresa otorgada según lo establece la cláusula catorce y asentada en el libro de Actas de la Sociedad, realizar ninguno de los actos siguientes: Adquirir, permutar, vender o de otro modo, enajenar o gravar bienes inmuebles. — Novena: Son obligaciones de los socios Gerentes, señores Guillermo Mendiola y Joaquín Martín, hijo, dedicar todo su tiempo y actividades a la atención única y exclusiva de los negocios sociales, quedándole expresamente prohibido toda otra ocupación, salvo autorización expresa y que debe constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décima: Anualmente, durante el mes de setiembre, se practicará un Balance e Inventario General que determine el estado de los negocios sociales, el que deberá ser cerrado al finalizar el citado mes de Setiembre. — Undécima: Las operaciones para efectuar este Balance General e Inventario se practicarán de acuerdo a las normas contables y se considerarán aprobadas dentro de los treinta días de su facción, estén o no firmados por los socios. Las amortizaciones o depreciaciones, se llevarán a efecto siguiendo las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y se pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas sin perjuicio de los recursos que la sociedad pueda interponer contra tales normas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que fijen las leyes o reglamentaciones vigentes o a dictarse, o que acuerden los socios, como asimismo las sumas que éstos destinen a remuneraciones o gratificaciones al personal o cualesquiera de los socios por desempeño especiales que se le confiaren en asuntos relacionados con los negocios sociales, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el señor Guillermo Mendiola; Cuarenta por el ciento para el señor Joaquín Mariano Martín, hijo; Diez por ciento para la señora Elena Fortes de Mendiola, y el Diez por ciento restante, para la señora Juana Rosa Palmer de Martín, debiendo ser soportadas en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: Las remuneraciones que los socios se asignaren como retiro mensual fijo, deberán fijarlas en el libro de Actas de la Sociedad, en donde debe constar, si esas remuneraciones serán imputables a la cuenta de Sueldos o a la que en su reemplazo determine la Contabilidad por ese concepto, o en su defecto, si esos retiros lo deberán ser únicamente a cuenta de utilidades. — Trece: Además de los libros de Contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas foliado, en el cual se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a la marcha de los negocios de la Sociedad, tomen los Gerentes cuando sea necesario. Los ausentes podrán emitir por carta su voto, procediéndose al archivo de las mismas y debiendo constar en el libro de Actas el voto emitido en esa forma. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacerse representar ante la reunión de socios, por mandatarios, socios o extraños, mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado. — Catorce: Cada cuota da derecho a un voto. Serán tenidas como aprobadas y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital, inclusive para resolver sobre los puntos enumerados en el artículo Trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio. — Quince: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de los demás socios, acordado según lo dispuesto en la cláusula anterior y asentada en el libro de Actas. Esta cesión no podrá solicitarse antes del primer Balance. Si no se acordase esta autorización, todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso, para establecer el valor de la adquisición de las cuotas se tendrá en cuenta el del negocio, de acuerdo con las cifras que arroje el último Balance practicado, y, si hubieran transcurrido más de seis meses del mismo, por el primer Balance General de acuerdo a las normas seguidas para la confección de los anteriores, se practique después del hecho sin imputarse en ningún caso, derechos de llave de negocio, patentes, marcas y otras Concesiones que la Sociedad tuviera a su favor en ese momento. Se computarán en el precio de la cesión, además de la cuota de Capital, la parte que le correspondiere al socio que se retira en las reservas, que no estuvieran destinadas para atender obligaciones emergentes de las Leyes de Trabajo y Previsión Social, las que quedarán a beneficio de la Sociedad. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales: la primera, al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión, y las restantes, a los plazos de cuatro, ocho y doce meses de esa fecha, con más el interés del Cinco por ciento anual, sobre la suma que se adeude. Los pagos podrán anticiparse. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión, o en su caso, de la fecha del Balance General a practicarse. Las obligaciones del cedente con la Sociedad, continuarán hasta el día de la escritura de la cesión. — Diez y Seis: En caso de fallecimiento o incapacitación de uno o más socios, los demás deberán continuar los negocios con los herederos del fallecido o representante del incapaz, debiendo éstos unificar su personería en un solo representate. Si por la continuación de la Sociedad no optasen los herederos o representantes, los otros socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado. En este caso el valor de las cuotas se establecerá si el hecho ocurriese dentro de los noventa días de facción del último Balance por las cifras que el mismo arroje, y, si fuera con posterioridad, por un Balance Especial que a tales efectos se practicará de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Undécima y Quince. — Diez y Siete: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el Cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance a un Diez por Ciento del capital. — Diez y Ocho: En caso de que la Sociedad deba disolverse, este se llevará a cabo por las personas que designen los socios, que podrán ser ajenas a la Sociedad. Las diferencias, dudas o divergencias que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor nombrado por los socios, por la mayoría que establece la cláusula Catorce, siendo el fallo del mismo inapelable. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma legal, firmándolo en el lugar y fecha ut supra. Firmado: G. Mendiola. — J. Martín. — Elena Fortes de Mendiola. — Juana R. Palmer de Martín. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — E|l. "Dr. René Tavernier" vale. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.458-v.28|12|49

DENTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Dentécnica S. R. L.". Los abajo firmados señores don León Fux, argentino; Raúl Alfredo Ezpeleta, argentino; John Christie, inglés; Oscar L. Caviglia, argentino; Jesús Cañavate, español; Roberto A. D. Haslop, argentino; y Enrique Glujovsky, argentino; todos ellos casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Lavalle 2188, y los tres primeros declaran: a) Que con fecha 4 de noviembre de 1948, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la fabricación y comercialización de dientes de material plástico, cuya Sociedad gira bajo el rubro de "Dentécnica, S. R. L."; b) Que por la cláusula segunda del contrato social se fijó el domicilio legal de la Sociedad en San Martín 492, escritorio 5 y el plazo de duración de la misma en el término de 10 años a contar del día 28 de agosto de 1948 estableciéndose por la cláusula tercera el capital social en la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que corresponde a los socios por terceras partes iguales; c) Que por la cláusula cuarta quedaron designados gerentes de la Sociedad los tres socios otorgantes, con las facultades, deberes y responsabilidades que la Ley 11.645 determina; d) Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Agosto de 1949 bajo el número 1419, al folio 96, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los suscriptos por el presente y de común acuerdo convienen: Primero: Que habiendo resuelto el señor John Christie y Raúl Alfredo Ezpeleta retirarse de la Sociedad y ceder las cuotas sociales que les pertenecen a los señores León Fux, Jesús Cañavate, Oscar L. Caviglia, Enrique Glujovsky, Roberto A. D. Haslop, al principio nombrados, el consocio señor León Fux renuncia expresamente y de manera parcial a la opción que determina la cláusula décima del contrato social, y cumplido lo estatuído en el artículo 12 de la Ley 11.645, acepta como nuevos socios a los señores Jesús Cañavate, Oscar L. Caviglia, Roberto A. D. Haslop y Enrique Glujovsky con los derechos y obligaciones que más adelante se determina. — Segundo: Los señores John Christie y Raúl Alfredo Ezpeleta ceden y transfieren sus cuotas sociales, así como sus acciones y derecho en la mencionada sociedad "Dentécnica S. R. L." a los nombrados señores León Fux, Roberto A. D Haslop, Jesús Cañavate, Oscar L. Caviglia y Enrique Glujovsky, y éstos la aceptan, por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, el señor John Christie y por igual suma el señor Raúl Alfredo Ezpeleta. Dicha cantidad les fué abonada por los cesionarios con anterioridad a este acto en la siguiente forma: al señor John Christie Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo y el remanente en dos pagarés de Diez Mil Pesos Moneda Nacional Cada Uno, con el vencimiento a los sesenta y ciento veinte días a contar del 25 de julio de 1949; y al señor Raúl Alfredo Ezpeleta: Treinta Mil Pesos en efectivo y el remanente de Cuarenta Mil Pesos en dos pagarés con vencimiento a los sesenta y noventa días a contar de dicha fecha, siendo de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal el primero y de Treinta Mil Pesos de igual moneda el segundo. En virtud de ello, por el presente los señores Raúl Alfredo Ezpeleta y John Christie, otorgan a los cesionarios suficiente recibo y carta de pago, haciendo renuncia expresa a favor de los mismos a todas las acciones y derechos que pudieran corresponderle en la mencionada sociedad, agregando que se dan por recibidos de todos los beneficios que tienen asignados por contrato. — Tercero: Se hace constar que la presente cesión se formaliza con efecto retroatctivo al día 25 de julio próximo pasado, adquiriendo los concesionarios las cuotas cedidas en la proporción siguiente: veintiséis cuotas al señor León Fux; treinta y tres cuotas al señor Oscar L. Caviglia; treinta y tres cuotas al señor Jesús Cañavate; diez y seis cuotas al señor Enrique Glujovsky y una cuota al señor Roberto A. D. Haslop. — Cuarto: El señor Raúl Alfredo Ezpeleta se obliga de inmediato que le fueran cancelados los pagarés aludidos, a realizar los trámites para la transferencia de la propiedad de la marca "Dentécnica" que figuran actualmente a su nombre a favor de la Sociedad siendo por cuenta de ésta los gastos que ello demandare. — Quinto: Como consecuencia de la presente cesión los señores León Fux, Oscar L. Caviglia, Roberto A. D. Haslop, Jesús Cañavate, Enrique Glujovsky, manifiestan conocer el contrato social el que mantienen en todo su vigor con las siguientes modificaciones: a las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta, octava, décima y décimo primera, las que quedan redactadas así: Segunda: El asiento y domicilio legal de la Sociedad estará en esta Capital calle Lavalle 2188, La Sociedad girará bajo la denominación de "DENTECNICA S. R. L.". el plazo de duración de la Sociedad se fija por el término de Diez Años, a contar desde el día 28 de agosto del año 1948. Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de: Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal divididos en Ciento Sesenta y Cinco Acciones de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una y que corresponde a los socios en la proporción siguiente: Ochenta y Dos Mil Pesos al socio León Fux, Treinta y Tres Mil Pesos al señor Oscar L. Caviglia, Treinta y Tres Mil Pesos al señor Jesús Cañavate, Diez y Seis Mil Pesos al señor Enrique Glujovsky, y Un Mil Pesos al señor Roberto A. D. Haslop. Dicho capital está totalmente integrado y representado por los créditos, depósitos bancarios, maquinarias, etc., de propiedad de la precitada sociedad de hecho, que por este acto adquiere carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada; todo ello de acuerdo al balance e inventario que de conformidad firman las partes por separado. — Cuarta: Por este acto quedan designados gerentes de la Sociedad, los señores León Fux, Oscar L. Caviglia y Jesús Cañavate, a cuyo cargo estará la administración de la Sociedad con las facultades, deberes y responsabilidades que la Ley 11.645 determina. Los cheques, obligaciones, contratos y demás documentos que obliguen a la Sociedad deberán firmarse por dos cualesquiera de los tres socios conjuntamente quienes bajo ningún pretexto podrán comprometer la firma social en negociaciones extrañas a su objeto, ni en fianzas a terceros. — Sexta: De las ganancias líquidas que resulten se designará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, pudiéndose constituir otro fondo de reserva si la mayoría de los socios así lo resolviera; y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: cuarenta y seis por ciento al señor León Fux; diez y ocho por ciento al señor Oscar L. Caviglia; diez y ocho por ciento al señor Jesús Cañavate; nueve por ciento al señor Enrique Glujovsky y nueve por ciento remanente al señor Roberto A. D. Haslop. Si hubiera pérdidas, éstas se soportarán por los socios en la proporción en que se distribuyen las utilidades que le correspondieran, las que deberán reservarse para ser acreditadas en su cuenta de Capital, hasta cubrir la suma total de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Octava: Los señores socios quedan especialmente autorizados para atender sus negocios particulares, como iniciar otros, siempre que no sean similares a los que hacen el objeto de la Sociedad; con excepción de los señores León Fux, Jesús Cañavate, y Roberto A. D. Haslop, quienes deberán dedicar todo su conocimiento, capacidad, tiempo y atención personal a los negocios sociales. — Décima: Durante los primeros seis años de vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá ceder sus derechos sociales a terceros, sin el consentimiento de los otros, y renuncian desde ya al derecho de acudir a los Tribunales, en caso de oposición. — Décimo primera: En caso de disolución de la Sociedad los tres socios gerentes tomarán a su cargo la liquidación de la misma. La partición y adjudicación de los bienes sociales se efectuará a los socios proporcionalmente al capital de cada uno de ellos, y de acuerdo a las bases que oportunamente y que por unanimidad establezcan. Para constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sobre raspado: "ser"; "igual"; "a terceros"; "cubrir" Valen. Entre línea: "acto" Vale. Sobre raspado: "Raúl Alfredo Ezpeleta, argentino; John Christie, inglés; Oscar L. Caviglia", Valen. — Sobre raspado: "Cuotas" Vale; Entre línea: "gerentes" Vale. — Firmado: Oscar L. Caviglia; R. A. Ezpeleta; León Fuchs; R. Haslop; J. Christie; J. Cañavate; E. Glujovsky. — Sobre raspado: "responsabilidades"; "en"; "capacidad" Vale. — "treinta"; "siendo" Vale. — Bs. Aires, Diebre. 13|949. — Miguel M. Esteves, Secretario.

e.23|12-Nº 7.391-v.28|12|49

LOPEZ NAON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre Don Ricardo José López, o Ricardo J. López Naón, argentino, casado, don Horacio Pedro Musacchio, argentino, casado, Don Alfredo de Castro Pérez, uruguayo, casado, y don José Gondar, argentino, soltero, mayores de edad, domiciliados en esta Capital calle Veinticinco de Mayo, número cuatrocientos sesenta, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad, conforme a los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los Señores López, Musacchio, de Castro Pérez, y Gondar, una sociedad comercial, de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "LOPEZ NAON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE

"RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Los fines principales de la sociedad son: a) importación, b) exportación, c) comisiones, d) consignaciones, e) representaciones, f) compra-venta de mercaderías, y g) compra venta de propiedades, y tendrá su domicilio legal, en esta Ciudad, calle Veinticinco de Mayo, número cuatrocientos sesenta, pudiendo, sin perjuicio, de establecer sucursales o agencias, en el interior de esta República, o en el extranjero, y pudiendo asimismo trasladar su domicilio cuando los socios lo juzguen conveniente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Diez Años, a contar desde la fecha, que se considerará prorrogado por períodos iguales, si con una anticipación de seis meses, como mínimo, a la expiración de cada período, ninguno de los socios pidiera la disolución social. — Cuarto: El capital social, se fija, en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la proporción de cuarenta cuotas el Señor Ricardo José López, y veinte cuotas, cada uno de los socios restantes. — El cincuenta por ciento del capital social, lo integran los socios en dinero efectivo, en este acto, y el cincuenta por ciento se obligan a integrarlo en la misma proporción, antes del día treinta y uno de Diciembre del corriente año. — Quinto: Actuarán como Gerentes de la Sociedad, los socios señores Ricardo José López, o Ricardo J. López Naón, y Horacio Pedro Musacchio, quienes ejercerán la administración de la misma, debiendo todo acto o documento social ser firmado por ambos socios gerentes. — Los gerentes nombrados, y en la forma especificada, ejercerán la representación de la sociedad, con las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y además las expresamente indicadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Para cumplir los fines sociales, podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar el pago, hipotecar, o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o mercaderías, con las más amplias facultades, sin que esta enumeración sea de carácter taxativo, incluyendo asimismo toda clase de operaciones de crédito, con particulares y establecimientos bancarios, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a todos los reglamentos de dichas instituciones, celebrar contratos de prenda o prenda agraria, arrendamientos o subarrendamientos y de locación de inmuebles, o de servicios, obtener y dar poderes generales, o especiales, y revocarlos, suscribir las escrituras públicas o documentos públicos o privados que fueren necesarios para el giro comercial y las operaciones antes mencionadas; abrir cuentas en los bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones, cartas de pago, conocimientos y todo otro papel de comercio, pudiendo asimismo intervenir por la Sociedad en toda clase de licitaciones de reparticiones públicas, entidades oficiales, mixtas o privadas del país o del extranjero, provinciales o municipales. — Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sueldos y removerlos, y conceder habilitaciones. — No podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías, a terceros, por cuestiones extrañas a la Sociedad. — Sexto: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un Síndico Titular, que podrá ser reelecto, con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, por lo menos cada tres meses: b) Convocar a Asambleas de socios cuando lo considere necesario; c) Dictaminar sobre el inventario y balance, presentados por los socios gerentes administradores; d) Y velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de la sociedad. — Séptimo: Anualmente y al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación y saldo, que se efectuarán trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. — No podrá pagarse dividendo ni hacerse distribución de ningún género a los socios sobre las utilidades que no sean realizadas y liquidadas. — Noveno: El capital social podrá ser elevado hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de series no menores de cien mil pesos moneda nacional, en cada oportunidad. — Se entiende y queda así convenido, que los aumentos de capital se efectuarán en sumas proporcionales, al capital social aportado por cada socio inicialmente, y en caso de que alguno de dichos socios no pudiese integrar el capital aumentado, lo podrán realizar los restantes a prorrateo. — Décimo. Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las resoluciones de importancia que tomen los socios, y se requerirá unanimidad de votos para tomar las siguientes resoluciones: aprobación de balances, designación y remoción de gerentes, ampliación de las actividades sociales a rubros que no sean los que constituyen el objeto social, discriminados en el artículo segundo. — Undécimo. Las utilidades líquidas o pérdidas, si las hubiere, se repartirán o soportarán, proporcionalmente al capital integrado por cada socio. — Décimo Segundo: Los socios gerentes, administradores, no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o se dedique a las mismas actividades, sin previa autorización por escrito de los otros socios, y deberán consagrar a la misma, todo su tiempo, celo y capacidad. — Décimo Tercero: Si la sociedad llegase a experimentar pérdidas, y éstas alcanzaren el treinta por ciento del capital social, la misma, entrará de inmediato en liquidación, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: En el caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, los restantes resolverán, si sus legítimos herederos asumirán la representación del fallecido. — Caso contrario se dispondrá el reintegro a aquéllos de la cuota social de que fuera titular el extinto, establecido su valor según último balance, y dividida en tres cuotas iguales pagaderas: la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento, y la segunda y tercera al año y dos años, respectivamente, de efectuado el primer pago. — Décimo Quinto: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios, por cualquier concepto relativo a este contrato y su cumplimiento durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por medio de árbitros, nombrados uno, por cada parte, pudiendo éstos designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, bajo la pena de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que pagará a los otros socios, quien no acatara el laudo arbitral. — Décimo Sexto: Cuando por cualquiera de las causas previstas en este contrato, dispusieran los socios, liquidar o disolver la Sociedad, la misma será representada por una Comisión Liquidadora, que actuará bajo la razón social, con el aditamento "en liquidación". — Décimo Séptimo: Para los casos no previstos en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones, concordantes del Código Civil y de Comercio. — Bajo los diez y siete artículos que preceden las partes dan por formalizado este contrato, obligándose a su observancia y cumplimiento con arreglo a derecho, y firman en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno. — Raspado: Musacchio — Musacchio — Musacchio — concepto — Vale. — Entre líneas: Pérez — Pérez — y dar — Vale. Entre paréntesis: social — No vale. — R. J. López Naón. — P. Musacchio. — Gondar. — Alfredo de Castro Pérez. — Cláusula aclaratoria: El artículo tercero, queda modificado en la siguiente forma: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde la fecha. — J. López Naón. — P. Musacchio. — Gondar. — Alfredo de Castro Pérez. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.402 v 28|12|49

"TALLERES GURRUCHAGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, a cargo del Sr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, entre Dn. Héctor Iacopi, argentino, casado, domiciliado en Gurruchaga dos mil ciento treintinueve; Dn. Luis Pallone, argentino, casado, domiciliado en Juan Francisco Seguí tres mil setecientos catorce; Dn. Muzio Miguel Girardi, argentino, casado, domiciliado en Cervino tres mil setecientos treintidós y Dn. Santos Dieguez, argentino, casado, domiciliado en Juan Francisco Seguí tres mil setecientos treintiséis, todos hábiles y mayores de edad, resuelven. — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación "TALLERES GURRUCHAGA", SOC. RESP. LTDA. con domicilio actual en la calle Gurruchaga dos mil ciento treintinueve, que podrá ser modificado o instalar sucursales en el interior del país, — Segundo: El término de duración de la misma se fija en cinco (5) años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta; podrá prorrogarse en períodos de igual duración, en forma indefinida, de común acuerdo, expresado por escrito, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo indicado. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, reparación de vehículos automotores en general y en especial, trabajos de chapa y pintura, afinación de motores y demás trabajos de mecánica de automóviles; podrá ampliarse en: secciones de tapicería y electricidad; importación y|o exportación de los materiales necesarios al giro social, como así también de repuestos o accesorios de automotores. — La enumeración precedente no es limitativa pudiendo ampliarse las actividades sociales, con todas aquellas que sean afines a las expresadas. — Cuarto: El Capital social, será de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.), el que se halla íntegramente suscripto en ciento veinte (120) cuotas de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional cada una tomando cada socio treinta (30) cuotas. — Dicho importe resulta del inventario y balance de mercaderías, instalaciones y materiales existentes en el negocio que a los mismos fines tienen ya instalados los socios en el domicilio que se indica para la sociedad. — Quinto: La Administración será ejercida por todos los socios, indistintamente, quienes a tales efectos se hallan investidos de la calidad de "gerentes", con todas las facultades inherentes a tal cargo. — Se requerirá la actuación conjunta de dos de los socios en los negocios en que la sociedad se obligue como deudora o acreedora por un monto mayor a tres mil pesos moneda legal ($ 3.000 m|l.). — El mandato de administración comprende lo siguiente: a) — Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago; otorgar y aceptar cesiones, prendas, hipotecas u otros derechos reales; recibir y transferir el dominio y dar o tomar posesión respecto a toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercancías y productos. — b) Dar y tomar préstamos en dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. — c) Dar y tomar locaciones o arrendamientos de inmuebles, celebrando los contratos respectivos, hasta el máximo del plazo legal, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — i) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos, transacciones, novaciones, remisiones de deuda, quitas, consignaciones en pago; renunciar a acciones y derechos o privilegios; celebrar contratos de servicios y provisión, rescindirlos y liquidarlos. — Aceptar mandatos, consignaciones o representaciones, susbtituirlos o transferirlos. — e) Formar sociedades accidentales con terceros, de responsabilidad limitada o no, en repartición, comandita o de cualquier otro carácter, disolverlas y liquidarlas. — f) Efectuar toda clase de operaciones, sin más límite que el indicado en cuanto al monto, en todos los establecimientos Comerciales, Bancarios, Sociedades, Corporaciones o Particulares, especialmente con el Banco de la República, Banco Central, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, demás instituciones bancarias del país o del exterior; pudiendo tomar dinero de prestado, solicitar créditos y documentos, librar, endosar, enajenar, tomar, transferir, ceder o negociar; renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás papeles de comercio. Operar en cuentas corrientes, girar en descubierto, efectuar depósitos y extraerlos. — g) Conferir poderes especiales o generales, revocarlos, con la sola firma de uno de los gerentes, cualquiera sea el monto del asunto a que se refieran; formular protestos y protestas; registrar o inscribir marcas y patentes, solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos. — h) Comparecer y estar en juicio, por sí o por apoderados, ante los Jueces, Tribunales de cualquier Fuero o jurisdicción, incluso Comisión de Conciliación, Comisiones de Arbitraje, Tribunales del Trabajo o Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultad para contestar demanda o entablarlas, querellar o ejercer otras acciones; transigir, comprometer en árbitros, apelar, desistir, acusar, renunciar derechos o prescripciones adquiridas. — i) Otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias a los fines indicados. — j) Intervenir ante los Poderes Públicos, Ministerios, Aduana, Policía Federal o locales; autoridades nacionales, provinciales o municipales en asuntos de orden administrativo o relacionado con dichas reparticiones, pudiendo presentar escritos, peticiones, solicitudes, recursos y notificarse de los mismos. — Esta enumeración no es limitativa de facultades. — Sexto: Toda disposición que se adopte, con respecto a la administración social, deberá asentarse en libro de Actas que será llevado por el Gerente o persona que se designe. — Deberán llevarse los libros de comercio que indican, el código de la materia, demás leyes y el Ministerio de Trabajo y Previsión, en cuanto fueren necesarios al desenvolvimiento social. — Séptimo: Los socios tendrán derecho a solicitar balances de comprobación cada tres (3) meses, los que quedarán aprobados a los diez (10) días de su entrega al interesado, si no mediare oposición por escrito. — Anualmente, al treintiuno de diciembre, se practicará el balance general, del cual, previa deducción del cinco (5 %) por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social, se distribuirán las ganancias o pérdidas por partes iguales. - Toda ganancia será retirada sobre ejercicios vencidos y realizados. — Deberán asimismo deducirse los porcentajes que autoriza la Dirección General Impositiva para hacer frente a indemnizaciones obreras, gratificaciones, habilitaciones de empleados u obreros, como así las demás reservas que se acuerde entre los socios. — Octavo: Mensualmente cada socio podrá disponer para sus gastos particulares de la cantidad de quinientos pesos ($ 500.— m|n.), que se imputará a sus cuentas particulares. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará girando hasta finalizar el ejercicio en que ello ocurra, con la personería unificada de los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado, al vencimiento del mismo se resolverá sobre la integración de la sociedad con dichos herederos o el retiro de los mismos, a cuyo efecto los socios restantes tienen privilegio sobre las cuotas sociales a su valor nominal. — No corresponderá a los herederos del causante la cuota mensual indicada en la cláusula octava por cuanto la misma se halla vinculada al trabajo personal de los socios. — Décimo: En caso de retiro de algún socio, los restantes tienen privilegio sobre las cuotas al valor nominal. — El balance que se practicare a este respecto, será por cuenta del saliente, y se realizara el día del retiro efectivo. — Las liquidaciones que resultaren por retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad, se abonarán: Una quinta parte dentro de los seis meses de producido el retiro o del vencimiento del ejercicio en que hubiere ocurrido el deceso o incapacidad del causante. — El resto se abonará en tres (3) anualidades sucesivas, con los intereses del tipo bancario. — Undécimo: Las cuotas sociales son total o parcialmente intransferibles sin acuerdo unánime de los socios. — Duodécimo: Los socios deberán consagrarse íntegra y únicamente a las tareas que corresponden a cada uno, con el mayor celo y contracción, en caso de inconducta podrán ser suspendidos o expulsados; dicha medida podrá ser reconsiderada, a solicitud de parte interesada, dentro de los treinta (30) días de pronunciada, y la resolución definitiva, será inapelable, sin recurso ante autoridad alguna. — La suspensión o expulsión lleva aparejada la pérdida de la retribución mensual, durante el tiempo que dure la misma. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes, en caso de divergencia deberán designar un tercero cuya resolución será inapelable, renunciando a tales efectos, todos los socios, a toda contienda judicial. Quien contraviniera esta cláusula o lo del párrafo duodécimo, deberá abonar a sus consocios la cantidad de Diez Mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—

m|n.) en concepto de multa, suma que quedará a beneficio de los demás, y con respecto a la cual el presente es suficiente título ejecutivo. — Décimo Cuarto: Toda patente o invento de alguno de los socios, obtenido o realizado mientra dure la sociedad, será de propiedad de la misma, renunciando expresamente el autor a sus derechos en beneficio de la ésta. — Bajo los conceptos indicados y a lo que al efecto disponen las leyes vigentes para este tipo de sociedad, cuya aplicación corresponderá en todo lo no especificado en el presente previa lectura y ratificación, se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.442-v.28|12|49

TIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador" ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Antonio Scoufalos, griego, casado en primeras nupcias con Kiki Forou, domiciliado en la calle Callao mil novecientos setenta y uno, don Teodoro Chatzistamatiou, argentino naturalizado, origen griego, casado en primeras nupcias con Irini Chadouli, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cuarenta, don Juan Cokinis, argentino naturalizado, origen griego, viudo de sus primeras nupcias con Elli Veneti, domiciliado en la calle Solís mil doscientos noventa y tres, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que por la presente formalizan un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: Los comparecientes constituyen a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo principal objeto será el establecimiento y explotación de un taller industrial mecánico, pudiendo extender sus negocios a otros ramos si así conviniera a los intereses sociales, mediante acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "TIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Solís número mil trescientos setenta y cinco, Dock Sud, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, en mercaderías, maquinarias, útiles, etcétera, según inventario levantado al efecto y que debidamente firmado por los socios se anexa a la presente como parte integrante de la misma. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios en forma conjunta. — Las funciones que cada uno de los socios desempeñarán en la Sociedad, serán las emergentes de los cargos que de común acuerdo se asignan y son los siguientes: Presidente, don Antonio Scoufalos; Secretario General y Cajero, don Teodoro Chatzistamatiou; y Gerente Técnico del Taller, don Juan Cokinis. — Hacen constar los comparecientes, que los señores Antonio Scoufalos y Juan Cokinis, serán responsables de la parte comercial de la sociedad, sin que ello impida al otro socio, señor Chatzistamatiou, intervenir en ella. — Los socios, podrán realizar todos los actos que la Ley les acuerda en tal carácter, incluso aquellos que exigen poderes especiales, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos diez y ocho del de Comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, ampliarlos, modificarlos, prorrogarlos, transferirlos y rescindirlos; tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, pudiendo determinar la forma de pago y la tasa de interés, verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos y constituir en los mismos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer parcialmente o totalmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato, aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción; declinar y prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner y absolver posiciones y otros géneros de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos total o parcialmente; formular protestos y protestas; registrar marcas y patentes y sus transferencias; adquirir por compra o de cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, aceptar prendas agrarias y productos, derechos y acciones; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones; realizar todas las operaciones y diligencias necesarias para la adquisición y venta de materiales anexos, representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva; Administración Nacional del Agua, Aduana, Ferrocarriles, Tribunales del Trabajo, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Transportes, Comunicaciones, Hacienda y demás nacionales o provinciales, Comités de Exportación, Impuestos Internos, Oficina de Marcas y patentes, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección de Navegación y Puertos, Prefectura General Marítima, Dirección General de Gendarmería Nacional, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de la Marina Mercante Nacional, Flota Mercante del Estado, Embajadas, Consulados, Legaciones, Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás oficiales y particulares, así como ante cualesquiera otras reparticiones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, y por último, realizar todas las operaciones y diligencias necesarias que demande el giro de la Sociedad, otorgando al efecto todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester para ejecutar cualquiera de los actos citados y relacionados precedentemente, siendo esta especificación simplemente enumerativa. Queda expresamente prohibido a los socios usar de la firma social en provecho particular de los mismos, en negocios ajenos a la Sociedad o en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época del año, para conocer el estado de los negocios sociales. Las ganancias que arrojara el balance, serán repartidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las ganancias líquidas, para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Se entiende por ganancia líquida, la cantidad que quede después de deducidos los gastos ocasionados por trabajos de toda índole, los sueldos que perciban los miembros de la Sociedad o empleados, los impuestos abonados y la amortización del capital invertido hasta la fecha de la distribución de las ganancias. Las pérdidas, si las hubiera las soportarán los socios también por partes iguales. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato, se produjeran pérdidas en dos operaciones consecutivas, por mayoría podrán los socios resolver la suspensión de las actividades del taller, y reanudarlas cuando lo creyeran conveniente. En caso contrario, podrá procederse a la venta del taller y disolución de la sociedad, conforme con las prescripciones legales. — Octava: Los tres socios, percibirán en concepto de sueldo, la asignación mensual de mil quinientos pesos moneda nacional, la que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Novena: Todas las resoluciones de las actividades sociales, serán adoptadas por simple mayoría de los socios, a cuyo efecto se llevará un libro de actas, en el que se asentarán, las determinaciones y resoluciones adoptadas, así como las discusiones a que las mismas dieran lugar. — Décima: De común acuerdo, los socios convienen en no permitir la entrada a la Sociedad de nuevos socios, sin el expreso consentimiento y absoluta aprobación de los tres componentes actuales. — Asimismo ninguno de los miembros de la sociedad podrán vender o transferir parcial o totalmente, sus acciones de la Sociedad a personas ajenas a la misma, sin la autorización escrita de los restantes socios, los que tendrán prioridad en la adquisición de las mismas. — Décima Primera: Para la adquisición de bienes muebles, inmuebles, maquinarias, etcétera, a nombre de la Sociedad, se requerirá el acuerdo de la mayoría. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá, procediéndose a la liquidación de acuerdo con las prescripciones legales en vigencia. — Décima Tercera: La interpretación de este contrato, así como su cumplimiento, quedarán librados a la decisión de árbitros en caso de discordia, los que serán nombrados uno por cada parte divergente y otro por estos últimos, siendo sus fallos inapelables. — Bajo las Trece Cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad junto con los testigos del acto don Roberto F. Rodríguez y don Rodolfo Redondo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Scoufalos. — T. Chatzistamatiou. — Juan Cokinis. — Tgo.: R. F. Rodríguez. — Tgo.: R. Recondo. — Hay un sello — Ante mí: E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número trescientos noventa y uno y al folio mil sesenta y dos del Registro trescientos a mi cargo. Para la Sociedad "TIMAS, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del: Un millón ochocientos diecisiete mil cuatrocientos uno, al presente Un millón ochocientos diecisiete mil cuatrocientos cuatro, que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.422-v.28|12|49.

ALBERTO C. BUNDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Fº 4.183. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen don Alberto Curtis Bunde, casado y doña María Antonieta Bunde de Giovannini, casada, mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con fecha catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo entonces de estado soltera la compareciente doña María Antonieta Bunde de Giovannini, constituyeron por tiempo indeterminado la Sociedad que gira bajo el rubro de "ALBERTO C. BUNDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo principal objeto es la importación, exportación y venta de maderas y sus derivados con asiento de sus actividades en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho de esta Capital, cuya Sociedad se rige de conformidad al contrato celebrado en la citada fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco y que se inscribió en el Registro Público de Comercio el día veinte y siete de julio del mismo año mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil noventa y siete, al folio ochenta y tres del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente por escritura pasada ante el autorizante en este Registro el día once de Febrero del año en curso quedó formalizado el aumento del primitivo capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional a la cantidad de cien mil pesos de igual moneda, dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una y no mil cuotas como por error se consigna en aquella escritura cuyo testimonio se anotó en el Registro Público de Comercio el seis de junio último bajo el número mil cincuenta y seis, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los mismos comparecientes agregan: Que atento al desarrollo de las actividades sociales han resuelto incorporar nuevos socios y aumentar el capital a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, mediante el aporte que han efectuado los dicentes y las señoras doña María Antonieta Bianquet de Bunde, argentina, casada, domiciliada en Pozos novecientos diez y siete, doña Florencia Cufré, doña María Celia Gaby, argentina, solteras, con domicilio en Charcas cinco mil ciento setenta y don Ernesto Zollinger, suizo, casado, que vive en la calle Veinte y cinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, todos de este vecindario, quienes ingresan en calidad de socios. Que dicho aumento de capital ha quedado integrado con los siguientes aportes de don Alberto Curtis Bunde, pesos cuarenta y siete mil, de doña María Antonieta Bunde de Giovannini, pesos veinte y cinco mil, de doña María Antonieta Bianquet de Bunde, pesos veinte y cinco mil y pesos tres mil por partes iguales de doña Florencia Cufré, doña María Celia Gaby y don Ernesto Zollinger, habiéndose efectuado el depósito de Ley como lo acredita la constancia que exhiben. En consecuencia y con efecto retroactivo al día primero de julio próximo pasado, quedan incorporados como nuevos socios las personas antes mencionadas ratificándose las operaciones realizadas desde entonces al día de hoy y en mérito de aquellos antecedentes se modifican los artículos Primero y Cuarto del Contrato social vigente que en adelante tendrán la siguiente redacción: Primero: Quedan incorporados a la Sociedad constituída entre los señores Alberto Curtis Bunde y doña María Antonieta Bunde o Bunde de Giovannini y que gira bajo la denominación de "Alberto C. Bunde, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los nuevos socios doña María Antonieta Bianquet de Bunde, doña Florencia Cufré, doña María Celia Gaby y don Ernesto Zollinger. Cuarto: El capital social alcanza a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una integrada en su totalidad como resulta de las constancias de los libros de la Sociedad, correspondiendo: a don Alberto Curtis Bunde, ciento dos cuotas; a doña María Antonieta Bunde de Giovannini, setenta cuotas, a doña María Antonieta Bianquet de Bunde, veinte y cinco cuotas; a doña Florencia Cufré, a doña Celia Gaby y a don Ernesto Zollinger, una cuota para cada uno de ellos. Presentes también en este acto la señora María Antonieta Bianquet de Bunde, casada, las Señoritas Florencia Cufré y María Celia Gaby, solteras y el señor Ernesto Zollinger, casado, personas hábiles, mayores de edad, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento, doy fe, enterados de los términos de la presente manifiestan conformidad y aceptación, agregando que ratifican también todo el articulado del recordado contrato social del catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, el que subsistirá vigente con las modificaciones introducidas a los artículos Primero y Cuarto a que se refiere este otorgamiento. Previa lectura se ratifican y firman ante mí y testigos don Daniel P. Jurado y don Vicente Romanelli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Curtis Bunde. — M. A. B. de Giovannini. — María Antonieta Bianquet de Bunde. — Florencia Cufré. — M. Celia Gaby. — E. Zollinger. — Daniel P. Jurado. — V. Romanelli. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de ley de un peso cincuenta que llevan la siguiente numeración: Un millón setecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro I. y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: en Giovannini. Responsabilidad. Vale. — Hay un sello. — M. Fernando Punta. Honorarios $ 780. Ley 12.997. Raspado: ingresan. Manifiestan. Entre líneas, a doña. Todo. Vale. — Miguel Fernando Punta.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.453-v.28|12|49